

ISSN: 0213-2060

VOL. 43 (1), 2025

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2025431>

S T V D I A H I S T O R I C A

Historia Medieval



Ediciones Universidad
Salamanca

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 43 (1), 2025

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DIRECTOR: *Iñaki Martín Viso* (Universidad de Salamanca).

SECRETARIO: *Álvaro Carvajal Castro* (Universidad de Salamanca) y *Fernando Luis Corral* (Universidad de Salamanca).

CONSEJO DE REDACCIÓN: *Carlos de Ayala Martínez* (Universidad Autónoma de Madrid), *Inés Calderón Medina* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Ainoa Castro Correa* (Universidad de Salamanca), *Arsenio Dacosta Martínez* (Universidad de Salamanca), *José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina* (Universidad del País Vasco), *Ana Echevarría Arsuaga* (Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid), *Julio Escalona Monge* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Adela Pilar Fábregas García* (Universidad de Granada), *Francisco García Fitz* (Universidad de Extremadura), *Antonella Liuzzo-Scorpo* (University of Lincoln), *Raquel Martínez Peñín* (Universidad de León), *María Narbona Cárceles* (Universidad de Zaragoza), *Esther Pascua Echegaray* (Universidad a Distancia de Madrid), *Juan Antonio Prieto Sayagués* (Universidad de Salamanca), *Carlos Tejerizo García* (Universidad de Salamanca), *M.ª Soledad Tena García* (Universidad de Salamanca), *Hélène Thieulin Pardo* (Université de Sorbonne-Paris IV), *Olatz Villanueva Zubizarreta* (Universidad de Valladolid).

COMITÉ CIENTÍFICO: *Isabel Alfonso Antón* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Carlos Astarita* (Universidad de Buenos Aires – Universidad Nacional de La Plata), *Duccio Balestracci* (Università di Siena), *María Helena da Cruz Coelho* (Universidade de Coimbra), *Klaus Herbers* (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg), *José Ángel García de Cortázar* (Universidad de Cantabria), *Paulino Iradiel Murugarren* (Universitat de València), *Cristina Jular Pérez-Alfaro* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), *Antonio Malpica Cuello* (Universidad de Granada), *José Luis Martín Martín* (Universidad de Salamanca), *José M.ª Mínguez Fernández* (Universidad de Salamanca), *José M.ª Monsalvo Antón* (Universidad de Salamanca), *Ermelindo Portela Silva* (Universidad de Santiago de Compostela), *Eloísa Ramírez Vaquero* (Universidad Pública de Navarra), *Ana Rodríguez López* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), *María de Lurdes Rosa* (Universidade Nova de Lisboa), *Adeline Rucquoi* (Centre National de la Recherche Scientifique. Paris), *José M.ª Santamarta Luengos* (Universidad de León), *Josep M.ª Sarrach Marés* (Universitat Pompeu Fabra. Barcelona), *Gregorio del Ser Quijano* (Universidad de Salamanca), *Luis Serrano-Piedecasas Fernández* (Universidad de Salamanca), *Angel Vaca Lorenzo* (Universidad de Salamanca), *Chris Wickham* (University of Oxford).

SECRETARÍA DE REDACCIÓN: Depto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 Salamanca (España).

C. e.: viso@usal.es / fcorral@usal.es / carvajal@usal.es

STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL con categoría ANEP A+, está clasificada en los índices CARHUS Plus, ERIH, LATINDEX y sus artículos se indexan en las siguientes bases de datos: EBSCO, ESCI WoS, INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY (IMB), ISOC CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, MEDIEVAL & RENAISSANCE STUDIES PERIODICALS, PERIODICALS INDEX ONLINE (PIO), REGESTA IMPERII y SCOPUS. Asimismo, pueden consultarse sus sumarios en los portales COMPLUDOC, DIALNET, DOAJ y MEDIEVALISMO.



Realiza: www.graficaslope.com

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 43 (1), 2025

ÍNDICE

MONOGRÁFICO: LAS CLASES POPULARES Y LA JUSTICIA EN LA BAJA EDAD MEDIA. NUEVAS PERSPECTIVAS

Lluís SALES I FAVÀ, <i>Introducción</i>	3-10
Chris BRIGGS, <i>The Popular Classes and Royal Justice in Medieval England: Evidence from the Derbyshire Eyre of 1330-1331</i>	11-34
Claire ALLEN, <i>The Gallows of Gotorras. Justice and Politics in a Provençal Village in the Late Middle Ages: Cucuron, 1412-1413</i>	35-54
Lluís SALES I FAVÀ, <i>La justicia del rey a disposición de las clases populares. Los usos de la corte del veguer de Barcelona (siglo XV)</i>	55-78
Carme MUNTANER ALSINA, <i>Usos y usuarios de las cortes jurisdiccionales rurales: El caso de la villa de Sitges (Cataluña, ss. XIV-XV)</i>	79-98
Guillermo LÓPEZ JUAN, <i>Communities of Non-violence? Justice and Social Integration among Conversos and Old Christians in Fifteenth-Century Valencia: A Preliminary Examination</i>	99-121
David CARVAJAL DE LA VEGA, <i>En defensa de sus derechos: justicia y mundo rural en Castilla a fines de la Edad Media</i>	123-148

VARIA

Aitor LENIZ ATXABAL, <i>La presencia de pescadores y comerciantes procedentes de los puertos orientales de Bizkaia en las islas británicas (siglos XIV-XVI)</i>	151-176
María Dolores GARCÍA OLIVA, <i>La repoblación en Extremadura: reflexiones sobre las aportaciones de la investigación en las últimas décadas</i>	177-198
Marija BLAŠKOVIĆ, <i>Material Performances: Heroic Threads in the Crónica de Castilla</i>	199-218
Íñigo MUGUETA MORENO, <i>Conflictividad social en Navarra durante las guerras civiles entre agramonteses y beaumonteses (1450-1507)</i>	219-239

COMENTARIO CRÍTICO

Álvaro CARVAJAL CASTRO y Carlos TEJERIZO GARCÍA, <i>Comercio, marxismo e historia medieval: un comentario crítico sobre el libro de Chris Wickham The donkey and the boat. Reinterpreting the Mediterranean Economy, 950-1180</i>	243-257
---	---------

RESEÑAS

ÁYALA MARTÍNEZ, Carlos de, PALACIOS ONTALVA, J. Santiago y ALBARRÁN, Javier (eds.). <i>Violencia interconfesional. Modalidades y percepciones en la península ibérica, siglos VIII-XV</i> (Juan Pedro Monferrer Sala), pp. 261-264 – BARRETT, Graham. <i>Text and Textuality in Early Medieval Iberia. The Written and The World, 711-1031</i> (Ainoa Castro Correa), pp. 265-268 – BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A. <i>Entre el negoci privat i la caritat popular: la redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458)</i> (Raúl González Arévalo), pp. 269-272 – CALLEJA PUERTA, Miguel. <i>El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Fundación regia, abadía cluniacense, encomienda nobiliaria</i> (Francisco Javier Pérez Rodríguez), pp. 273-276 – ESCALONA MONGE, Julio, CARVAJAL CASTRO, Álvaro y JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina (eds.). <i>Conflict, Language, and Social Practice in Medieval Societies. Selected Essays of Isabel Alfonso, with Commentaries</i> (Igor Santos Salazar), pp. 277-279 – GARCÍA FITZ, Francisco. <i>Las Navas de Tolosa. La batalla del castigo</i> (Juan Manuel Carmona Pérez), pp. 280-285 – GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl y PERAL BEJARANO, Carmen. <i>El Castil de Genoveses de Málaga (Siglos XIV-XV). Un barrio comercial fortificado en el Mediterráneo islámico</i> (Alberto García Porras), pp. 286-290 – RABASCO GARCÍA, Víctor. <i>La cultura artística del reino andalusí de Toledo: promoción e innovación en la corte de los Banū Dū-l-Nūm</i> (Luis Rueda Galán), pp. 291-293 – RAYO MUÑOZ, Gema. <i>Una iglesia a la sombra de la monarquía. Dinero y poder en el reino de Granada (1487-1526)</i> (Clara Almagro Vidal), pp. 294-296 – ROZAS ESPAÑOL, Ángel. <i>Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)</i> (Federico Gálvez Gambero), pp. 297-302 – SASTRE BLANCO, José Carlos, FUENTES MELGAR, Patricia, CATALÁN RAMOS, Raúl y MARTÍN VISO, Iñaki. <i>El Castellón. Un centro de poder en la meseta del Duero posromana</i> (Carlos Tejerizo García), pp. 303-308	259-308
--	---------

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 43 (1), 2025

CONTENTS

SPECIAL ISSUE: THE POPULAR CLASSES AND JUSTICE IN LATE MIDDLE AGES. NEW PERSPECTIVES

Lluís SALES I FAVÀ, <i>Introduction</i>	3-10
Chris BRIGGS, <i>The Popular Classes and Royal Justice in Medieval England: Evidence from the Derbyshire Eyre of 1330-1331</i>	11-34
Claire ALLEN, <i>The Gallows of Gotorras. Justice and Politics in a Provençal Village in the Late Middle Ages: Cucuron, 1412-1413</i>	35-54
Lluís SALES I FAVÀ, <i>La justicia del rey a disposición de las clases populares. Los usos de la corte del veguer de Barcelona (siglo XV)</i>	55-78
Carme MUNTANER ALSINA, <i>Usos y usuarios de las cortes jurisdiccionales rurales: El caso de la villa de Sitges (Cataluña, ss. XIV-XV)</i>	79-98
Guillermo LÓPEZ JUAN, <i>Communities of Non-violence? Justice and Social Integration among Conversos and Old Christians in Fifteenth-Century Valencia: A Preliminary Examination</i>	99-121
David CARVAJAL DE LA VEGA, <i>En defensa de sus derechos: justicia y mundo rural en Castilla a fines de la Edad Media</i>	123-148

VARIA

Aitor LENIZ ATXABAL, <i>La presencia de pescadores y comerciantes procedentes de los puertos orientales de Bizkaia en las islas británicas (siglos XIV-XVI)</i>	151-176
María Dolores GARCÍA OLIVA, <i>La repoblación en Extremadura: reflexiones sobre las aportaciones de la investigación en las últimas décadas</i>	177-198
Marija BLAŠKOVIĆ, <i>Material Performances: Heroic Threads in the Crónica de Castilla</i>	199-218
Íñigo MUGUETA MORENO, <i>Conflictividad social en Navarra durante las guerras civiles entre agramonteses y beamonteses (1450-1507)</i>	219-239

COMENTARIO CRÍTICO

Álvaro CARVAJAL CASTRO y Carlos TEJERIZO GARCÍA, <i>Commerce, Marxism, and Medieval History: A Critical Comment on Chris Wickham's The Donkey and the Boat. Reinterpreting the Mediterranean Economy, 950-1180</i>	243-257
--	---------

RESEÑAS

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, PALACIOS ONTALVA, J. Santiago y ALBARRÁN, Javier (eds.). <i>Violencia interconfesional. Modalidades y percepciones en la península ibérica, siglos VIII-XV</i> (Juan Pedro Monferrer Sala), pp. 261-264 – BARRETT, Graham. <i>Text and Textuality in Early Medieval Iberia. The Written and The World, 711-1031</i> (Ainoa Castro Correa), pp. 265-268 – BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A. <i>Entre el negoci privat i la caritat popular: la redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458)</i> (Raúl González Arévalo), pp. 269-272 – CALLEJA PUERTA, Miguel. <i>El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Fundación regia, abadía cluniacense, encomienda nobiliaria</i> (Francisco Javier Pérez Rodríguez), pp. 273-276 – ESCALONA MONGE, Julio, CARVAJAL CASTRO, Álvaro y JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina (eds.). <i>Conflict, Language, and Social Practice in Medieval Societies. Selected Essays of Isabel Alfonso, with Commentaries</i> (Igor Santos Salazar), pp. 277-279 – GARCÍA FITZ, Francisco. <i>Las Navas de Tolosa. La batalla del castigo</i> (Juan Manuel Carmona Pérez), pp. 280-285 – GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl y PERAL BEJARANO, Carmen. <i>El Castil de Genoveses de Málaga (Siglos XIV-XV). Un barrio comercial fortificado en el Mediterráneo islámico</i> (Alberto García Porras), pp. 286-290 – RABASCO GARCÍA, Víctor. <i>La cultura artística del reino andalusí de Toledo: promoción e innovación en la corte de los Banū Dū-l-Nūn</i> (Luis Rueda Galán), pp. 291-293 – RAYO MUÑOZ, Gema. <i>Una iglesia a la sombra de la monarquía. Dinero y poder en el reino de Granada (1487-1526)</i> (Clara Almagro Vidal), pp. 294-296 – ROZAS ESPAÑOL, Ángel. <i>Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)</i> (Federico Gálvez Gambero), pp. 297-302 – SASTRE BLANCO, José Carlos, FUENTES MELGAR, Patricia, CATALÁN RAMOS, Raúl y MARTÍN VIÑO, Iñaki. <i>El Castellón. Un centro de poder en la meseta del Duero posromana</i> (Carlos Tejerizo García), pp. 303-308.....	259-308
---	---------

INTRODUCCIÓN

Introduction

Lluís SALES i FAVÀ

Department of History, King's College London, Strand London WC2R 2LS, Reino Unido. C. e.: sales.fava.lluis@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0824-0135>

La justicia destaca como uno de los componentes básicos del señorío feudal en la Baja Edad Media. Junto a la sujeción personal al señor, a la tinencia sobre la tierra, o al control de las banalidades, el sistema de justicia fue uno de los mecanismos de coacción a individuos y familias pero, al mismo tiempo, también un servicio puesto a disposición de las personas. Este monográfico se plantea profundizar en la justicia tardomedieval a partir de este segundo enfoque.

Lo cierto es que hoy los investigadores conocen con bastante precisión las fuentes del Derecho que estuvo operativo en contextos seculares durante la Baja Edad Media (donde paradójicamente destaca el Derecho canónico como principal inspiración legal)¹. Tradicionalmente, los estudiosos también se han interesado por las figuras de los antiguos tratadistas e incluso de los jueces². Los costumbres y las normativas judiciales, que incluyen la descripción de las competencias de los tribunales, de las multas y sanciones, también son numerosas³. En cambio, son más escasos los trabajos que se han fijado en la mecánica procesal, los espacios de decisión judicial y los actores implicados en las causas⁴.

Lejos de ser un área de conocimiento meramente erudito, y tal como apuntara Marc Bloch, el estudio de las interacciones de los estamentos populares con estas instituciones enriquece la historia social⁵. Ello nos informa de otros espacios de relación social más allá de los ya bien conocidos mercados o clientelas feudales. Como en estos dos ejemplos, debe señalarse que la interacción con la justicia se daba también de forma cotidiana.

¹ Müssig, «La compétence judiciaire».

² Véanse sendos ejemplos en Montagut i Estragués, «*Consilia*» y en Jacob, *La grâce des juges*.

³ Es el caso de algunas de las contribuciones sobre nuestro período presentes en Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, *La Administración de Justicia* o, para un contexto francés, Ribémont, *Car me jugez le droit*.

⁴ Para la Corona de Aragón, recientemente hemos presentado una compilación de estudios en esta línea: Sales i Favà y Reixach Sala, *Les corts jurisdiccionals*. Un trabajo reciente para Francia, bajo estas mismas coordenadas, es el de Mathieu, *Les justices seigneuriales*, 263-94. Véanse reflexiones complementarias sobre los diferentes ámbitos de estudio en relación con la justicia medieval en Martín Prieto, «Justicia medieval».

⁵ Bloch, *La société féodale*, 495.

Fuera para resolver pequeños contenciosos de carácter civil, o bien para fijar acuerdos mediante la jurisdicción graciosa, el recurso a las instituciones de justicia resulta muy habitual entre las clases sociales no privilegiadas de mediados del siglo XIII en adelante⁶.

En la actualidad, las dos escuelas historiográficas más activas en el continente europeo sobre el particular son, sin lugar a dudas, la británica y la valenciana. Ambas han dado con fuentes primarias excepcionales, que llevan décadas siendo estudiadas. Para el caso inglés, los registros de las cortes de los *manors* —tenencias señoriales dotadas de una infraestructura de justicia— han permitido indagar en fenómenos tales como la litigiosidad intercampesina y, también, las estrategias legales de la gente común⁷. Los volúmenes de las cortes reales valencianas, por su lado, han permitido ampliar nuestro conocimiento sobre los mercados rurales y la morosidad, que son fenómenos tradicionalmente estudiados mediante los protocolos notariales⁸. Los artículos de Chris Briggs y de Guillermo López Juan que aquí se presentan, con renovados focos de interés, son ejemplos de la constante vitalidad de sendas escuelas historiográficas.

Con todo, los estudios sobre el acceso de las clases populares a la justicia, hasta el momento han arrojado una sugerente lista de asuntos, entre los cuales queremos destacar la aculturación jurídica de los individuos, los usos estratégicos de las cortes y, también, el cambio institucional promovido por los usuarios. Estos tres ámbitos son punteados, de una forma u otra, por los contribuyentes del presente monográfico. Ello indica que investigadores de diferentes países se abren a explorar estas «nuevas perspectivas», aunque no lo hagan aún de forma sistemática.

Efectivamente, allí donde se han ensayado aproximaciones a las fuentes primarias se ha podido observar el nivel de aculturación de las personas a las normas jurídicas. Hasta ahora, este fenómeno había sido explicado a través de la capacidad adaptativa de la autoridad pública a las prácticas consuetudinarias (es decir, más antiguas) de resolución de conflictos⁹.

Esta aculturación se evidencia, por ejemplo, en las formas de control o de colaboración ciudadana con las instituciones de justicia y sus oficiales. Patricia Turning lo ha apuntado recientemente en relación a la participación de las clases populares en una ceremonia en Toulouse mediante la cual se paseaba a un reo por las calles de la ciudad mientras era abucheado por la multitud (1332)¹⁰. El artículo de Claire Allen en el presente monográfico describe un contexto semejante. Actos como estos, en que las instituciones permitían que la justicia tomase forma de teatro social, eran el primer eslabón en el cual los individuos entraban en contacto con el ejercicio jurisdiccional.

Pero, más allá, existían formas de resolución de conflictos en las que los miembros de los estamentos populares se convertían directamente en técnicos o ejecutores. Como la institución del arbitraje, a menudo eran amparadas por las mismas cortes

⁶ Sobre la jurisdicción graciosa, véase Claustre, «Introduction».

⁷ Para un estado de la cuestión, véanse las notas en Briggs y Schofield, «The Evolution».

⁸ Presentamos una bibliografía actualizada en Sales i Favà, *La jurisdicció*, 20-1. Véase también Furió, «Rents».

⁹ Texier, «*Le sang se plaint*». Para la época moderna, véase Kagan, *Lawsuits*, 91.

¹⁰ Turning, «*Rege Ribaldum*».

jurisdiccionales¹¹. En Inglaterra, por otro lado, destacan los jurados, introducidos durante la segunda mitad del siglo XIII para auxiliar los bailes de las cortes¹². En estos ámbitos, los hombres designados por la autoridad entraban en contacto con los mandatos de las cortes (sentencias, interlocutorias), y también recibían la orden de ceñirse al marco legal. Estos eran contextos, formales, a través del cual las clases populares adquirirían una intensa cultura jurídica.

Somos del parecer, finalmente, que la aculturación a la justicia también debe guardar estrecha relación con los procesos de alfabetización funcional del que gozaron muchos sectores sociales, tanto urbanos como rurales, durante la Baja Edad Media. Así pueden explicarse ciertos comportamientos frente a los oficiales de justicia, a veces sin tan siquiera contar con la mediación de abogados o procuradores: la presentación de escritos, y también la prestación de declaraciones que aludían al marco legal englobante, a la competencia entre cortes, o incluso a fuentes jurídicas eruditas¹³.

Siguiendo esta misma senda, los estudios existentes han enfatizado la capacidad de las personas para sacar el mayor provecho de las instituciones de justicia (i. e. usarlas estratégicamente). Lejos de considerar que las cortes eran espacios reservados para las élites sociales, hoy sabemos que fueron usadas por casi todos los estratos, urbanos y campesinos, incluyendo mujeres actuando de forma autónoma o los miembros de la minorías religiosas¹⁴. Ello no priva, tal y como demuestran los artículos de Briggs y de quien suscribe, que existieran salas o mecanismos reservados, o más apropiados, para los sectores sociales aventajados. Conviene no olvidar que las cortes jurisdiccionales respondían a una concepción jurídica estamental. De hecho, en las cortes se detectan tratamientos especiales no solo para los miembros de los estamentos privilegiados, sino también para aquellos que contaban con recursos económicos superiores y/o mayor fama entre la comunidad.

Se tratara o no de individuos favorecidos por las circunstancias sociales, las denuncias presentadas en la corte podían responder a estrategias diversas, que no siempre resultan evidentes con una primera lectura de la fuente. Es bien cierto que cualquier denuncia, siempre formulada en el lenguaje técnico-jurídico propio de la institución, podía efectivamente buscar el resarcimiento inmediato del daño anunciado: una agresión, una calumnia, una deuda etc. Pero una acusación ante la corte también podía implicar una estrategia bien diferente: la fijación y recordatorio público de un perjuicio, que no tenía porque ser solventado inminentemente, sino cuando ambas partes lo considerasen. En este mismo sentido, una denuncia podía ser una forma de formular públicamente una queja ante la cual se esperaba que el acusado se movilizará activando mecanismos extra-judiciales considerados menos lesivos para los intereses de la comunidad, tales como la

¹¹ Trabajos de referencia sobre el arbitraje son Bouchat, «La justice privée» y Gómez de Valenzuela, «Los tribunales arbitrales».

¹² Véase Beckerman, «Procedural Innovation», especialmente 212-9, y también Hilton, «La société paysanne».

¹³ Véanse algunos ejemplos de ello en las contribuciones de Chris Briggs y de Claire Allen en este monográfico.

¹⁴ Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona y Arxiu Capítular de Tarragona, *Les minories socials i la justícia*.

mediación o la compensación¹⁵. Todos estos aspectos solo son constatables a través de trabajos como los que aquí proponemos, para los que se han examinado fuentes primarias que transcriben las actuaciones de los oficiales de justicia y de las partes en conflicto. El estudio aislado de los textos normativos o legislativos, en este caso, resultaría menos creativo.

Por último, aunque no menos importante, la literatura hasta ahora ha evaluado la adaptación de las mecanismos de justicia a los usos y necesidades de los clientes; también la progresiva estandarización detectada entre las cortes de justicia, aún dependiendo de diferentes señoríos¹⁶. Es decir, una de las líneas de investigación que esperamos se abran a partir de ahora es sobre el cambio institucional y como este fue instado por la actuación de los litigantes.

En el primer caso, debe señalarse la voluntad de los feudales como titulares de señoríos «creativos» (y no únicamente extractivos), quienes debían querer fomentar los acuerdos entre los particulares de sus dominios y también los que habitaban otros espacios colindantes. Los señores fijaron unas reglas del juego que conferirían seguridad a las transacciones económicas, con el objetivo de facilitar la acumulación de renta y el crecimiento. En este sentido, debemos señalar que un importante volumen de las causas decididas en las cortes de primera instancia guardan relación con deudas económicas¹⁷.

Por otro lado, entre los motivos apuntados para la estandarización entre cortes de justicia, aún con variaciones según el territorio europeo y la cronología, destacan los siguientes: la progresiva impregnación del *ius commune* en territorios continentales o de la *common law* en Inglaterra, el papel centralizador de los tribunales regios con pretensiones estatales (las Audiencias en la Corona de Aragón, por ejemplo, entre fines del siglo xv e inicios del siguiente), la creciente participación de abogados y otros mediadores legales en las causas, y, también, el rol jugado por los litigantes más experimentados o con mayores conocimientos técnicos¹⁸. No parece existir una sola explicación para este fenómeno, y los estudios de caso no siempre resultan concluyentes.

La mayoría de ellos, sin embargo, ponen de relieve la participación del estamento popular, en coordinadas parecidas. Así, las necesidades y las estrategias de los particulares, anteriormente apuntadas, podrían haber contribuido a la homogeneización de los procedimientos. En un contexto de crecimiento, con integración de mercados más allá de estados jurisdiccionales aislados, las cortes necesitaban mecanismos descifrables, que les permitieran procesar causas abiertas por otros señoríos y, viceversa, incoar pleitos que debían ser resueltos en territorios extraños.

Un ejemplo de ello se halla en la correspondencia conservada para las cortes de ámbito local en la Corona de Aragón. En los últimos años hemos comprobado como las cartas requisitorias mandaban la activación de mecanismos confiscatorios bien conocidos

¹⁵ Smail, *The Consumption*, 87-8 y 131-2.

¹⁶ Briggs, «Manor Court Procedures»; Marcó i Masferrer y Sales i Favà, «Crèdit i estratègies comercials».

¹⁷ Véanse, solo como ejemplos, Nicolussi-Köhler, «Between City and Countryside», o también los artículos de Carme Muntaner y David Carvajal en este monográfico.

¹⁸ Sobre los dos últimos, véanse Briggs y Schofield, «The Evolution» y también Musson, *Medieval Law*, 84-124.

por todos, que funcionaban de idéntica forma en la corte de origen y en la de destino¹⁹. Estas comunicaciones se localizan, indistintamente, entre cortes regias, señoríos laicos, y eclesiásticos.

En este preciso sentido, en su aportación al monográfico Chris Briggs esboza la diversidad de cortes jurisdiccionales que estuvieron a disposición de las clases populares inglesas durante el siglo xiv. El panorama, que resulta complejo, ya había sido tratado con anterioridad por el mismo autor²⁰. En esta ocasión, sin embargo, se centra sobre las cortes regias y el uso que tuvieron en pleitos por deudas y por ocupaciones de bienes o robos (*trespass*). Tradicionalmente, estas instancias han sido consideradas muy eficaces dada su dependencia de la corona y a la observación de un cuerpo legal unificado (la *common law*). Pero a través de un estudio de caso de la corte itinerante que visitó el condado de Derbyshire entre 1330 y 1331, Briggs apunta a una limitada presencia de miembros de las clases populares de contextos rurales. Los actores, sobre todo de origen urbano, litigaron por cantidades considerables. El autor esgrime los costes de oportunidad y las variadas alternativas institucionales como explicación a dicho sesgo sociológico.

En contraste, Claire Allen presenta la radiografía de un proceso judicial que contó con participación activa de la comunidad que habitaba la pequeña localidad provenzal de Cucuron (1412-1413). Se enjuició a unos hombres del pueblo, acusados de resistirse contra una nueva organización del señorío: la elección de un representante para un territorio dado, quién además había erigido horcas particulares. Gracias a los testimonios que participaron en el contencioso sabemos que los hombres exigían a su señor que no cediera la jurisdicción a nadie. Así, organizaron una acción colectiva, participada por la *maior pars* del pueblo, que derribó de los signos de jurisdicción. Más adelante, la comunidad se defendería mediante un procurador, que recurrió a textos de autoridades jurídicas para justificar que siempre se había mantenido fiel a su señor y que su única intención era restaurar los derechos propios. A través de un artículo puntillista, la autora destaca la *agencia* de las clases populares en el ámbito jurídico, incluso entrando en discusión con su propio señor. Eso sí: la intervención de los notarios y del medio escrito resultarían fundamentales en la intermediación con el Derecho y sus instituciones.

La participación en el entramado de salas de la corte del veguer de Barcelona, a inicios del siglo xv, podía producirse también a través de mediadores especializados. Con todo, en el tercer artículo del monográfico presentamos una institución aún falta de estudios sobre su mecánica. Ello nos obliga a hacer una propuesta de descripción de su funcionamiento, previa al análisis sociológico de los actores implicados en causas civiles. Mediante un muestreo de casos, evidenciamos que los estratos populares de la ciudad accedían con autonomía solo a una parte de los mecanismos (la jurisdicción voluntaria), mientras que los de naturaleza contenciosa parecerían ser un ámbito más frecuentado por los sectores acomodados, quienes recurrieron al servicio de causídicos y procuradores.

Sirva la mención al veguer para señalar que las cortes mayoritariamente estudiadas aquí —es decir, de primera instancia y de ámbito civil— tenían tal multiplicidad de usos que a veces resultan difícil de conceptualizar desde una perspectiva contemporánea. Estas

¹⁹ Sales i Favà, «L'exercice de la justice».

²⁰ Como ejemplo, véase Briggs, *Credit and Village Society*.

instancias eran tanto salas contenciosas como, a la vez, oficinas de registro de compromisos y, en algunos contextos, también órganos señoriales para el control de los dominios²¹.

De ello precisamente da testimonio Carme Muntaner, quien analiza la corte jurisdiccional habilitada por la Pia Almoina de la catedral de Barcelona en su dominio de Sitges, en la costa catalana (siglos XIV-XV). Su investigación nos acerca tanto a la infraestructura como a la mecánica de la justicia de un dominio baronial, destacando la participación de payeses y hombres de oficio como usuarios. Este representa un ejercicio historiográfico prácticamente inédito para el contexto catalán, a pesar de que el Principado cuenta con abundante documentación emanada por las cortes locales. Tristemente, esta es una temática ignota para los investigadores.

De un contexto más sofisticado —la ciudad de Valencia, su comunidad de conversos y la justicia real— nos habla Guillermo López Juan. Centrándose en el siglo XV, el autor explora diferentes series de la corte del Justicia, así como arbitrajes registrados en los protocolos notariales, en busca de conflictos civiles protagonizados por conversos de judíos y cristianos viejos. Las tesis de fondo del artículo plantean, por un lado, que estas formas de resolución de conflictos son un indicio de los valores compartidos por las comunidades; también evidencian la integración de las minorías (a través de la aculturación jurídica) con el cuerpo social mayoritario.

Cierra el monográfico el estudio de David Carvajal, quien busca conectar la coyuntura económica de los contextos rurales castellanos con las instituciones de justicia a finales del siglo XV. Para ello, analiza la participación de las clases populares en los tribunales en casos de morosidad. Centrándose en las causas vistas por las instancias locales y también en las apelaciones tratadas por la Real Chancillería de Valladolid, el autor aporta argumentos para considerar la integración económica y judicial de los territorios de Castilla; a saber, la notable distancia geográfica de los litigantes y la diversidad de jurisdicciones de los sitios donde se incoaban las denuncias. Con todo, Carvajal advierte del efecto disuasorio que, en las fases de apelación, tuvieron las costas procesales y las ratificaciones de sentencia en contra del denunciante.

Además de indagar en los problemas historiográficos apuntados inicialmente, debemos destacar que el conjunto de contribuciones de este monográfico presenta una virtud añadida, de carácter metodológico. Es valiosa su capacidad de sortear el impresionismo y plantear adecuadamente ideas útiles para la reflexión diacrónica. Porque es bien sabido que las fuentes judiciales resultan «demasiado atractivas». En ellas se encuentran anécdotas de todo tipo: unas veces esbozan sonrisas, otras veces producen terror. La madriguera por la cual los historiadores podemos dejarnos llevar hacia el chascarrillo no conduce a ninguna parte; o, a lo sumo, produce imágenes estáticas del pasado²². Es por este motivo que agradecemos el rigor de los autores, quienes han planteado un discurso nada anecdótico, sino representativo de las nuevas perspectivas que, a nuestro parecer, deberán guiar el estudio de la justicia bajomedieval.

²¹ Cornu, «Vols de bois».

²² Cohn, «Criminality and the State», 211-2.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona y Arxiu Capitular de Tarragona (eds.). *Les minories socials i la justícia: època medieval i moderna*. Tarragona: Silva Editorial, 2018.
- Beckerman, John S. «Procedural Innovation and Institutional Change in Medieval English Manorial Courts». *Law and History Review* 10/2 (1992): 197-252. <https://doi.org/10.2307/743761>
- Bloch, Marc. *La société féodale*. París: Albin Michel, 1994.
- Bouchat, Marc. «La justice privée par arbitrage dans la diocèse de Liège au XIII^e siècle: les arbitres». *Le Moyen Âge*, 95 (1989): 439-74.
- Briggs, Christopher. *Credit and Village Society in Fourteenth-Century England*. Oxford: Oxford University Press, 2009. <https://doi.org/10.5871/bacad/9780197264416.001.0001>
- Briggs, Christopher. «Manor Court Procedures, Debt Litigation Levels, and Rural Credit Provision in England, c. 1290-c. 1380». *Law and History Review* 24/3 (2006): 519-58. <https://doi.org/10.1017/S0738248000000791>
- Briggs, Christopher y Philipp R. Schofield. «The Evolution of Manor Courts in Medieval England, c. 1250-1350: The Evidence of the Personal Actions». *The Journal of Legal History* 41/1 (2020): 1-28. <https://doi.org/10.1080/01440365.2020.1731189>
- Claustre, Julie. «Introduction». En *La dette et le juge. Jurisdiction gracieuse et juridiction contentieuse du XIII^e au XVe siècle (France, Italie, Espagne, Angleterre, Empire)*, Julie Claustre (dir.), 9-14. París: Publications de la Sorbonne, 2006. <https://doi.org/10.4000/books.pSORBONNE.12110>
- Cohn, Samuel. «Criminality and the State in Renaissance Florence, 1344-1466». *Journal of Social History* 14/2 (1980): 211-33. <https://doi.org/10.1353/jsh/14.2.211>
- Cornu, Laetitia. «Vols de bois et divagation de chèvres Le quotidien de la justice seigneuriale en Velay, au XVe siècle». En *Les Justices de Village. Administration et justices locales de la fin du Moyen Âge à la Révolution, Actes du colloque d'Angers des 26 et 27 octobre 2001*, François Brizay, Antoine Follain y Véronique Sarrazin (dirs.), 59-73. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2002. <https://doi.org/10.4000/books.pur.19012>
- Furió, Antoni. «Rents instead of Land. Credit and Peasant Indebtedness in Late Medieval Mediterranean Iberia: The Kingdom of Valencia». *Continuity and Change* 36/2 (2021): 177-209. <https://doi.org/10.1017/S0268416021000138>
- Gómez de Valenzuela, Manuel. «Los tribunales arbitrales en Aragón en el siglo XV». *Aragón en la Edad Media*, 23 (2012): 143-172.
- Jacob, Robert. *La grâce des juges. L'institution judiciaire et le sacré en Occident*. París: Presses Universitaires de France, 2014.
- Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (ed.). *La Administración de Justicia en la Historia de España: Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos, Archivo Histórico Provincial de Guadalajara: Guadalajara, 11-14 de noviembre 1997*. Toledo: Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, 1999.
- Kagan, Richard L. *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 1981.
- Hilton, Rodney H. «La société paysanne et le droit dans l'Angleterre médiévale». *Études Rurales*, 103-104 (1986): 13-8. <https://doi.org/10.3406/rural.1986.3149>
- Marcó i Masferrer, Xavier y Lluís Sales i Favà. «Crèdit i estratègies comercials a les corts jurisdiccionals d'abast local (segles XIV-XV)». En *El sistema financiero a finales de la Edad Media*, Pere Orti y Pere Verdés (coords.), 283-314. Valencia: Universitat de Valencia, 2020.
- Martín Prieto, Pablo. «Justicia medieval. Introducción a una mesa redonda y sus resultados». *De Medio Aevo* 5/2/10 (2016): 1-8.

- Mathieu, Isabelle. *Les justices seigneuriales en Anjou et dans le Maine à la fin du Moyen Âge*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2019.
- Montagut i Estragués, Tomàs de. «*Consilia* de cuatro famosos juristas de Barcelona sobre derecho feudal catalán (1335)». *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* 17 (2011-2014): 127-32.
- Müssig, Ulrike. «La compétence judiciaire dans le droit canonique médiéval: le juge savant et la complémentarité de la justice procédurale et matérielle». *Revue Historique de Droit Français et Étranger* 92/4 (2014): 517-39.
- Musson, Anthony. *Medieval Law in Context: The Growth of Legal Consciousness from Magna Carta to the Peasants' Revolt*. Manchester: Manchester University Press, 2001.
- Nicolussi-Köhler, Stephan. «Between City and Countryside: Moneylending and Settling Debts in and around Meran (1388-1392)». En *Change and Transformation of Premodern Credit Markets: The Importance of Small-Scale Credits*, Stephan Nicolussi-Köhler (ed.), 89-132. Heidelberg: heiBOOKS, 2021.
- Ribémont, Bernard. *Car me jugez le dreit. Droit et justice dans l'épopée médiévale*. Paris: Editions Classiques Garnier, 2023.
- Sales i Favà, Lluís. *La jurisdicció a Sabadell a la baixa edat mitjana. Edició i estudi d'un llibre de la cort del batlle (1401-1404)*. Girona: Biblioteca d'Història Rural, 2019.
- Sales i Favà, Lluís. «L'exercice de la justice, du droit wisigothique aux justices locales». En *Le Catalan médiéval*, Michel Zimmerman (dir.), 181-91. Turnhout: Brepols, 2023.
- Sales i Favà, Lluís y Albert Reixach Sala (coords.). *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII)*. *Fonts per a l'estudi*. Girona: Associació d'Història Rural: Centre de Recerca d'Història Rural de la Universitat de Girona, 2022.
- Smail, Daniel Lord. *The Consumption of Justice. Emotions, Publicity and Legal Culture in Marseille, 1264-1423*. Ithaca: Cornell University Press, 2003.
- Texier, Pascal. «*Le sang se plaint*. Gestion des conflits et acculturation juridique dans la France médiévale». En *Modernité, tradition et acculturation juridique. Journées internationales de la SHD*. Leuven: Société d'Histoire du Droit, 2008.
- Turning, Patricia. «*Rege Ribaldum*: Participatory Punishment in the Pursuit of Urban Justice in Late Medieval Southern France». *Journal of Social History* 58/1 (2024): 10-26. <https://doi.org/10.1093/jsh/shac025>

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31922>

THE POPULAR CLASSES AND ROYAL JUSTICE IN MEDIEVAL ENGLAND: EVIDENCE FROM THE DERBYSHIRE EYRE OF 1330-1331¹

Las clases populares y la justicia regia en la Inglaterra medieval: la evidencia del Eyre de Derbyshire de 1330-1331

Chris BRIGGS

Faculty of History, University of Cambridge, West Road, Cambridge CB3 9EF (United Kingdom). C. e.: cdb23@cam.ac.uk. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-3640-7750>

Recibido: 2024-11-15

Revisado: 2025-02-04

Aceptado: 2025-03-01

ABSTRACT: This article investigates the degree to which England's royal courts of common law were used by the masses (peasants, craftsmen, wage-earners) to prosecute lawsuits of small value. It argues that this issue is important for understanding the institutional framework that supported England's developing market economy, and for investigating claims about state formation in this period. Using a case study of one particular provincial session of royal justice —the Derbyshire eyre of 1330-31— the article presents quantitative evidence on the social status and subject matter of debt and trespass business heard before the king's justices. It is argued that the Derbyshire evidence shows that there were limits to the social reach of the common law courts. If we wish to grasp the framework of civil justice we must aim at a more comprehensive analysis of medieval England's multifarious jurisdictions (royal, communal, urban, seigniorial, and ecclesiastical).

Keywords: courts; litigation; justice; eyre; Derbyshire; bill.

RESUMEN: Este artículo investiga el grado en que las cortes reales de derecho consuetudinario de Inglaterra fueron utilizadas por las masas (campesinos, artesanos, asalariados) para entablar demandas de escaso valor. Sostiene que esta cuestión es importante para comprender el marco institucional que sustentó el desarrollo de la economía de mercado en Inglaterra, así como para investigar las afirmaciones sobre la formación del Estado en este período. Mediante el estudio de un caso concreto de una sesión provincial de justicia real (la sesión de Derbyshire de 1330-31), el artículo presenta pruebas cuantitativas sobre la

¹ I am grateful to Niclas Stark for research assistance, to Jerome Gasson for the map, and to Caroline Burt, Andrew Spencer, and audiences in Cambridge and at the LSE for their feedback on an earlier version.

condición social y el objeto de los asuntos de deudas y usurpación de propiedad que se juzgaban ante los jueces del rey. Se argumenta que la evidencia sobre Derbyshire muestra que había límites al alcance social de los tribunales de derecho consuetudinario. Si queremos comprender el marco de la justicia civil, debemos aspirar a un análisis más exhaustivo de las múltiples jurisdicciones de la Inglaterra medieval (real, comunitaria, urbana, señorial y eclesiástica).

Palabras clave: cortes; litigación; justicia; *eyre*; Derbyshire; *bills*.

SUMMARY: 0 Introduction: the question. 1 Importance of the question. 2 The case study. 3. Findings (i): cases and subject matter. 4 Findings (ii): the litigants. 5 Explanations. 6 Implications. 7 Works cited.

0 INTRODUCTION: THE QUESTION

England in the early fourteenth century was a land of many law courts: jurisdictions of different kinds that coexisted, overlapped and competed². Arguably forming the centrepiece of England's landscape of law courts were the royal courts of common law. These emerged in the later twelfth century and had subsequently evolved into ever more complex forms. The common law courts can be divided into the central courts with a presence at the headquarters of government (normally Westminster), the most important of which were the courts of common pleas and king's bench; and the various provincial courts of royal justice such as assizes, gaol delivery, peace sessions, and the general eyre.

Although the common law courts dominate the picture, England in this period continued to be served by other types of non-royal tribunal. These included courts of county, hundred (the administrative subdivision of a county), manor, and borough (town courts), as well as ecclesiastical courts at the level of diocese (consistory), archdeaconry, and deanery. Asking what the various courts did, in broad terms, shows that there were areas of business belonging exclusively to specific court types, plus areas of shared jurisdiction. Most importantly, all serious crime (felony) was a monopoly of the royal courts, as were disputes about freehold land. On the civil side, debts and trespasses above 40 shillings in value were also reserved for the common law courts (in the period discussed in this article, this sum represented around 26 weeks' wages for a carpenter, or the price of around 16-18 hectolitres of wheat).³ Meanwhile, litigation about rights in customary or servile land—as distinct from freehold—was the business of the courts of the manors of which that land formed a part. Yet shared jurisdiction was also important. For instance, lesser debts and trespasses below the 40s threshold could be sued in a variety of different courts, such as those of manor, borough, county, and hundred.

² A good overview is Walker, «Order».

³ One pound (£) contained 20 shillings (s) and 240 pence (d). The mark was equivalent to 13s 4d. Calculations based on wheat prices of 6-7s per quarter (2.8 hectolitres), and six days of work per week at around 3d per day; Farmer, «Prices and Wages», 791, 816.

My focus in this article is on the royal courts of common law and their social reach. How far did the «popular classes» —peasants, craftspeople, and wage-earners— use these courts for relatively minor business? Where some areas of legal activity are concerned, such as felony, the answer is straightforward: the common law courts had jurisdiction over everyone, regardless of status. Yet in other areas, such as certain aspects of civil justice, there was greater choice involved, and litigants could decide whether or not to use the royal courts. As we shall see below, historians have stressed the role of rising «consumer demand» in the development of the common law courts. At the same time, the king's courts are recognized as high-powered institutions run by professional justices and lawyers. They are naturally most closely associated in the literature with social and political elites engaged in high value disputes. Equally, it tends to be assumed that the requirements of the lower orders were mostly satisfied by the local courts of manor and borough. How far this division was breached in reality remains unclear. In what follows, I investigate this issue through a case study which focuses on one area of business in one provincial session of a common law court: cases about debt and trespass heard in a visitation of Derbyshire in 1330-31.

1 IMPORTANCE OF THE QUESTION

The question outlined in the previous paragraph has relevance for two interconnected topics: the character of the economy, and the formation of the state. England at this time was a commercializing economy with developing markets in commodities, land, labour, and capital⁴. The detailed study of law courts is essential for grasping the institutional framework within which production and exchange took place. In particular, the courts were central to shaping how property rights were defined and contracts enforced. The development of impersonal trade over distance and between strangers is usually seen as shaped to a considerable extent by the character of the legal system. Crucially for the aims of this article, the commercial economy of medieval England involved the entire population, from poor wage-earners to wealthy long-distance merchants. The character of the legal framework —and the place of the royal courts within it— was therefore an issue of universal social importance.

It is also vital to recognize that an agrarian society like medieval England was especially vulnerable to violence and lawlessness that could have a strong negative impact on production and trading. Therefore, it was not only important for ordinary individuals and households to have access to legal remedies such as debt that allowed them to enforce obligations. Also key were remedies in trespass that could be used to combat the kinds of violent depredations that would otherwise discourage and disrupt exchange and investment. Early fourteenth-century England certainly had no shortage of courts able to offer remedies of this kind. Yet which played the most important role, and how far were agents able to choose the jurisdiction that was best suited to their needs?

⁴ Bailey, *After the Black Death*, 24-68.

Many economists and legal scholars are clear that formal institutions and more specifically the state courts are key to performing the functions just mentioned. Only the state, it is suggested, can provide impartial, predictable and enforceable justice⁵. In the royal courts of common law medieval England certainly had institutions generally regarded as equating to state law and state courts. Theoretically, these courts possessed many of the advantages highlighted in the studies just noted: they were backed by a strong centralized public authority, and observed a body of law that was uniform across the entire kingdom (hence «common law»). In principle they were widely accessible; whether in practice they were resorted to from across the social spectrum is our focus here.

The second area for which our central question holds relevance is the character, development and ambitions of the medieval English state. It is widely recognized that in this period the structures of royal government were making growing demands on the population, largely in response to the needs of warfare. It is unclear what the state offered its subjects in return for the demands for taxation and service to the crown. There is certainly abundant rhetoric, found in the parliament rolls and elsewhere, around equality of access to the king's law. Yet how far was the state willing or able in reality to cater to demands to provide justice for all?

The medieval common law courts are certainly not short of admirers, among either political or economic historians. Such historians tend to assume the superiority of the common law, which is seen as naturally gaining ground from other types of jurisdiction. Numerous commentators have drawn attention to the expansion in the activities of the common law courts that took place from the late twelfth century, emphasizing their popularity with litigants. Recent remarks in a survey by Burt and Partington are typical of this tendency. They comment that «the state institution that arguably grew most fundamentally—with the greatest impact upon the people— was the common law ... As it developed, the common law continued to be broadly accessible, but by 1399 the number of writs and other procedures available to the aggrieved had grown unrecognisably in response to the clamour of demand for “the king's law” ...». In commenting on the expansion of the common law the authors also note «its great popularity with the king's subjects, who flocked to its relative impartiality, recordability and enforceability»⁶.

Burt and Partington are clear about widening demand and growing access, but they are also careful not to overstate claims about the reach and social ambit of the common law courts. Like others commenting in a similar vein, they suggest that the common law's benefits were restricted to freeholders, with villeins (serfs) excluded. It is also clear that their comments apply primarily to the common law's core areas of freehold land, and crime. Yet it is also the case that statements about the «growth of the common law» often lack specificity about the areas of legal activity most affected. In particular, there is uncertainty about the role of the common law courts in the very large and economically important area of law corresponding roughly to the modern fields of contract and tort.

⁵ Deakin *et al.*, «Legal Institutionalism»; Chen and Deakin, «On Heaven's Lath».

⁶ Burt and Partington, *Arise, England*, 3, 594. For similar views, see e.g. Musson and Ormrod, *Evolution*, 8-10; Carpenter, *Struggle*, 480-92.

In medieval parlance this means the «personal actions», principally debt and trespass, as distinct from the «real actions», which were about land and other immovable property.

Questions therefore remain about who exactly the common law courts served in their various different areas of activity, and which different areas of economic life these activities affected. We have no clear sense of how far the courts of common law operated as «generalized institutions», in which rules applied uniformly to all agents, regardless of identity or status, as opposed to «particularized institutions», which tilt the playing field in favour of certain groups⁷. There is more to be learned about the significance of the common law tribunals within the larger universe of medieval English law courts. Uncertainties exist in part because of a shortage of empirical or quantitative studies which undertake the difficult challenge of assessing the social and economic status of parties to royal court litigation. One such attempt is made below.

2 THE CASE STUDY

In a larger ongoing project, I investigate use of the common law courts as part of a holistic study of the litigation of non-elites within a specific English region (Cambridgeshire). In the present article, by contrast, my focus is on a single provincial session, the 1330-31 Derbyshire eyre. The general eyre was a powerful visitation of royal justices which dealt with the full range of criminal and civil business, as well as the administration of royal rights. In the later twelfth and thirteenth centuries the eyre had been the pre-eminent manifestation of the king's law in the localities, in theory visiting each county every seven years. Yet by 1294 the eyre had become less effective, and the advent of war in that year led to its suspension. The eyre was rarely used thereafter, and its work was largely replaced by the other types of provincial judicial session that had emerged during the thirteenth century. In 1329-31, however, a period of governmental experimentation aimed at dealing with serious disorder led to a temporary revival of the general eyre. Four midland counties were visited, one of which was Derbyshire⁸.

Derbyshire in 1290 had an estimated population of 84,000-85,000⁹. Derbyshire contains diverse terrain, with the north of the county comprising the upland region of the High Peak (Figure 1). Not surprisingly therefore the population density was somewhat below the average for English counties.¹⁰ Administratively the county consisted of seven wapentakes, equivalent to hundreds. The main town of Derby is in the lower-lying south of the shire.

⁷ Ogilvie and Carus, «Institutions».

⁸ The others were Bedfordshire, Northamptonshire and Nottinghamshire. Cam, «The General Eyres»; Crook, «Later eyres»; Sutherland, *Eyre of Northamptonshire*, i, xxii-xl.

⁹ Broadberry *et al.*, *British Economic Growth*, 25.

¹⁰ Campbell and Barry, «Population Geography», 56-7.

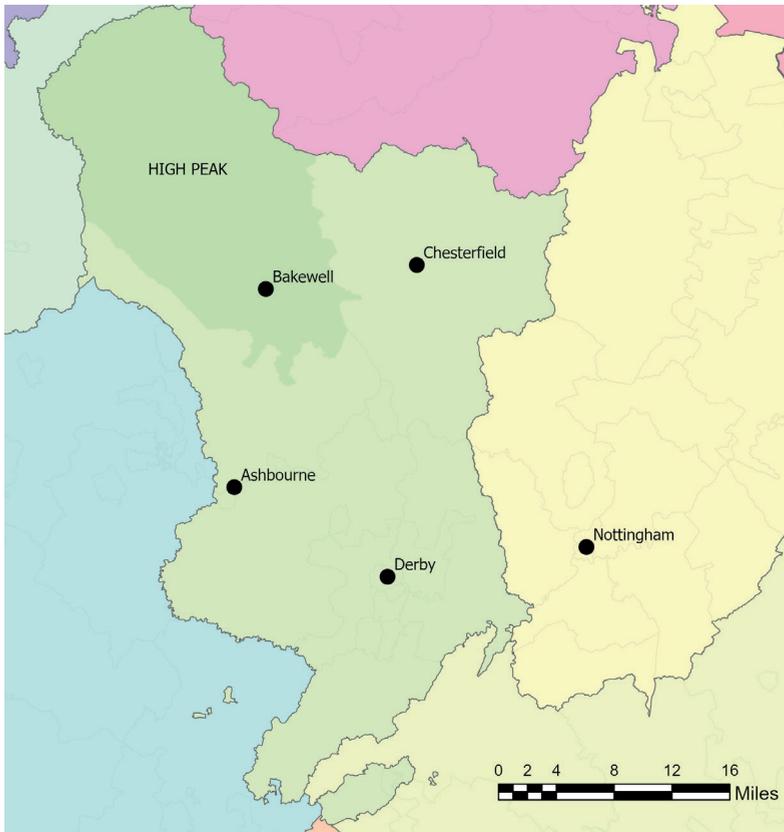


Figure 1. Derbyshire, with places mentioned in the text.

It was at Derby that the king ordered six royal justices to gather on Monday 2 July 1330¹¹. Headed by Sir William Herle, the chief justice of common pleas and one of the kingdom's two most senior lawyers, the court was in session at Derby for a total of around 105 days between 2 July 1330 and 27 May 1331, assuming the justices sat for six days each week¹². Although by this date there had not been an eyre in Derbyshire for almost fifty years —the last one took place in April-May 1281— the 1330-31 visitation was as comprehensive and impressive as its thirteenth-century predecessors, if not more so¹³. The justices delivered the gaol at Derby (i. e. tried all existing prisoners there) and heard the full range of crown (criminal) pleas and civil actions, both real and personal.

¹¹ *Calendar of Patent Rolls 1327-1330*, 521 (3 May 1330).

¹² Crook, *Records*, 186.

¹³ Crook, *Records*, 150; Hopkinson, *1281 Derbyshire Eyre*.

The coming of the eyre undoubtedly had a significant local impact. Although no evidence survives to show this conclusively for the 1330-31 Derbyshire eyre itself, it is almost certain that an order was made at the start of the eyre for all other law courts in the county to be suspended for its duration. This was established practice that was followed, for instance, in the first of the revived 1329-31 eyres, that of Northampton, for which details on the eyre's preliminaries survive¹⁴. In May 1330, all cases currently before the bench (court of common pleas) at Westminster concerning men of the county of Derby were also ordered to be heard before the upcoming eyre instead¹⁵.

The eyre at Derby should in theory have been well placed to attract new cases involving non-elite plaintiffs. For one thing, the suspension of all other courts might be expected to channel business to the eyre. Furthermore, the eyre clearly sought to address the complaints of all, and not just the prominent. A famous speech made at the opening of the 1329 Northamptonshire eyre by the kingdom's other top lawyer, Sir Geoffrey le Scrope, chief justice of the king's bench, explained that the eyre was being brought back in part because it used to «do justice to both rich and poor»¹⁶. Surprisingly, no detailed commission to the 1330 Derbyshire eyre justices survives. Thus we have little direct evidence on its purpose and character. However, the eyre's civil plea roll, or record of proceedings, includes a fascinating enrolled royal writ (i. e. a written order) addressed to Herle and his associates in December. This contains telling rhetoric regarding the eyre's intended social reach. The writ concerned cases which for various reasons, so the king understood, could not be brought to a conclusion before the justices in eyre. The king ordered that such cases should instead be adjourned into the bench in accordance with the royal «wish to hasten justice for each and every one of our realm, in as well a manner as we are able»¹⁷. Finally, the very fact that the justices were close at hand in Derby offered a period of ready access to the king's law for Derbyshire's ordinary subjects.

Three categories of source material are combined in my analysis of personal actions at the eyre: original bills, plea rolls, and law reports¹⁸. The personal actions that are our focus here could be initiated in the eyre in one of two ways: by writ, or by bill. Initiation of a case by writ involved the purchase of an appropriate writ from the royal chancery, which would then be sent to the sheriff to summon parties. This method is generally considered as more formal, restrictive and costly than the alternative, procedure by bill. A bill was a small piece of parchment upon which the essentials of a plaintiff's grievance were written down, in theory without the requirement for any strict form. A bill was essentially the written record of an oral complaint, or «plaint», and as such the terms «plaint» and «bill» are largely synonymous in the records. There was specific provision for bills to be heard in the eyre from 1278, and they were also presented in other types

¹⁴ Sutherland, *Eyre of Northamptonshire*, i, 8; Maitland *et al.*, *Eyre of Kent*, i, 25.

¹⁵ *Calendar of Close Rolls 1330-1333*, 31.

¹⁶ Sutherland, *Eyre of Northamptonshire*, i, 6.

¹⁷ The National Archives [TNA], JUST 1/167 m. 21r (4 December 1330).

¹⁸ Here I acknowledge the immensely valuable digital images at aalt.law.uh.edu/, which include TNA class JUST 1.

of royal court session held in the localities, such as the commissions of trailbaston (a sweeping investigation into law and order), and the itinerant sessions of king's bench¹⁹.

In the secondary literature, bills are widely seen as an inexpensive and direct way for the ordinary subject to access royal justice. Historians generally contrast bills and writs. Two statements, widely separated in time, nicely encapsulate such views. In 1914, W.C. Bolland wrote that «Most, at any rate many of them [bills], bear evidence of being the petitions of very poor people ... There is no evidence that any fee was payable on the presentation of a bill, as it was on the purchasing of a writ»²⁰. Nearly a century later, W.M. Ormrod agreed: «By avoiding the logistical and financial challenge of having to obtain a writ out of chancery, the bill allowed ready and cheap access to justice within the locality where the eyre sat»²¹.

The archive of the Derbyshire eyre is unusual and valuable because it preserves a large number of the original bills prosecuted in the eyre.²² They are all written in Anglo-Norman French, in contrast to the Latin of the plea rolls and writs. The Derbyshire bills almost all begin with the words: «To the justices of our lord the king» (*A les justices nostre seigneur le roi*). They then detail the complaint, and request remedy. The bills conclude with the naming of personal pledges who guaranteed the plaintiff's intention to prosecute. The following example features a fairly petty economic dispute:

To the justices of our lord the king, Henry Penk of Spondon complains that John de Saundeby wrongly took his chattels, that is to say two bushels of malt and two sacks price 5s, on Monday next after the feast of St John the Baptist in the 2nd year of the reign of our lord king Edward that now is [17 June 1328], whom God protect, in the vill of Derby, in a certain place which is called the Marketstede, and carried them off from there to the house of the said John and detained them there, and is still wrongly seised, to the damages of the said Henry 40s, for which he prays remedy. Pledges to prosecute, Robert of Spondoun and Robert Louwerby de Spondon²³.

The availability of bill procedure is another reason why one might imagine the presence of litigants from the popular classes to have been relatively high in the Derbyshire eyre. As we shall see, bill procedure allowed people to bring relatively small claims of less than 40s to the king's courts, something not possible when suing by writ. In this respect the eyre at Derby directly replicated the jurisdiction of the manor courts, for example. Moreover, the Derbyshire eyre received bills of debt as well as trespass, which is distinctive, since normally bill procedure in the king's courts featured the latter type of action only.

¹⁹ Pugh, *Wiltshire*, 123-31, 150-60; Harding, «Plaints and Bills», 65-86; Sayles, *Select Cases*, lxxvii-lxxxv.

²⁰ Bolland, *Select Bills*, 157-8.

²¹ Ormrod, «Language», 35.

²² TNA, JUST 1/1562. In *Select Bills*, Bolland printed 47 of the 244 extant original bills.

²³ TNA, JUST 1/1562/178, at http://aalt.law.uh.edu/AALT4/JUST1/JUST1no1562/bJUST-1no1562/IMG_3730.htm

In conjunction with the bills, which on their reverse contain valuable details about process, I have used the roll of civil pleas at the eyre²⁴. The plea roll details proceedings in all civil actions, real and personal, but I concentrate on the latter, as already noted. Cases begun both by writ and by bill appear on the plea roll, but in many cases it is not possible to establish the mode of initiation, because there is no mention there of the words for «writ», «plaint» or «bill». Once a case was under way, procedure appears to have been the same regardless of initiation method. Many cases appear multiple times on the plea roll, reflecting the various stages by which the court sought the appearance of both parties.

The third and final category of source material comprises the manuscripts of Anglo-Norman law reports on cases at the eyre. At least 13 different manuscripts containing Derbyshire eyre reports are known²⁵. The reports were probably compiled by apprentice lawyers who observed proceedings and made notes on legally interesting cases and the points made by serjeants (counsel) and justices. The abundance of law report material relating to the revived eyres of 1329-31 is testimony to the great interest among professional lawyers in this relatively short-lived experiment in justice. It is telling that the Derbyshire eyre reports include not only weighty and complex real actions but also several of the supposedly more «petty» cases brought by bill²⁶. This is further evidence of the importance that the legal minds behind the eyre attached to its bill jurisdiction.

3 FINDINGS (I): CASES AND SUBJECT MATTER

By painstakingly linking the plea roll entries to the original bills and to the large number of documents concerning process that are preserved in the same files as the bills, it is possible to arrive at a total of separate personal actions initiated in the eyre. Altogether, around 566 such cases can be identified (Table 1). All cases are included, regardless of outcome. The largest category is trespass, which covered a wide range of forcible wrongs, all with potential for negative economic effects: assault; removal of animals and goods; damage to crops, buildings and movable property; imprisonment; and extortion. Almost as numerous were cases of debt or detinue —the latter term denoting the wrongful withholding of a person's goods. Replevin was an action brought to contest a distraint, that is, the taking of an animal or other movable. There are 19 cases brought by bill which appear only on the plea roll, which shows that some original bills have been lost. There are also 71 cases that are known only from the bills and do not appear in the plea roll, presumably because they were registered before the court, but not prosecuted further. The implication is that the figure of 566 is a minimum for the actual total of cases initiated. Even this figure is impressive, however, if we recall that the justices sat for just over 100 days and were preoccupied during that time with a great deal of other business.

²⁴ TNA, JUST 1/165.

²⁵ Those in Rogers, «Law Reporting», plus Cambridge University Library [CUL], MS Gg.5.1, fols. 229v-236v. For the Northamptonshire eyre reports, see Sutherland, *Eyre of Northamptonshire*.

²⁶ For printed examples: Bolland, *Select Bills*, 152-5.

	Plaint/bill	Writ	Unknown	Total
Trespass	136	16	132	284
Debt-detinue	122	11	128	261
Replevin	1	0	11	12
Other/unknown	4	0	5	9
Total	263	27	276	566

Source: TNA, JUST 1/1562; JUST 1/165.

Table 1. Derbyshire eyre: cases of different type brought by plaintiff/bill, writ, or unknown method (i. e. either bill or writ).

Not all cases were recent; the disputed debt or trespass was alleged to have taken place before 1300 in four cases. However, the majority of cases that give a relevant date—160 out of 276, or 58 per cent—involved a dispute from the first four years of the reign of King Edward III (r. 1327-77). Moreover, a significant portion of that subset of disputes occurred after the commencement of the eyre.

It is also important to remember that some plaintiffs brought multiple cases. Most notably, the executors of Master Henry de Maunefeld, formerly dean of the church of Lincoln, initiated some 39 separate actions at the eyre against the debtors of the deceased. Yet this was exceptional.

Table 2 reports the size of the debt claimed in those cases for which this information is provided. These are only the debts in cash. Excluded, because not easily comparable, are debts in goods, many of which were mercantile in character and involved large quantities of wool and lead (Derbyshire was a centre of the lead industry). The assumption underlying the analysis here is that if there was a significant quantity of litigation involving the «popular classes» at the eyre, then we should see this reflected in the strong presence of disputed debts of low cash value. At this time a carpenter earned around 3d per day, while the average annual income of a minor landlord was around £15²⁷. Significantly, Table 2 demonstrates that it was possible for plaintiffs to sue concerning debts below 40s in value using bill procedure, though writs were used only for debts above this threshold, as one would expect. However, fewer than 20 per cent of debts were below 40s in value, while well over half of the total lay between £5 and £50. The data in Table 2 contrast dramatically with evidence from manor courts, where peasants conducted most of their litigation. The proportions of sub-5s debts ranged between 68 and 82 per cent in four pre-1350 manorial case studies²⁸. On this evidence, then, it is clear that the eyre heard relatively few petty debt cases.

²⁷ Farmer, «Prices and Wages», 816; Campbell, «Agrarian Problem», 12.

²⁸ Briggs, *Credit*, 59.

CHRIS BRIGGS
THE POPULAR CLASSES AND ROYAL JUSTICE IN MEDIEVAL ENGLAND:
EVIDENCE FROM THE DERBYSHIRE EYRE OF 1330-1331

	Plaint/bill	Writ	Unknown	Total	(%)
£100+	1	1	4	6	(3.9)
£50-£99 19s 11d	1	0	1	2	(1.3)
£10-£48 19s 11d	28	2	9	39	(25.7)
£5-£9 19s 11d	36	1	11	48	(31.6)
40s-£4 19s 11d	20	0	9	29	(19.1)
20s-39s 11d	9	0	3	12	(7.9)
10s-19s 11d	8	0	2	10	(6.6)
<10 shillings	6	0	0	6	(3.9)
Total	109	4	39	152	(100.0)

Source: see Table 1.

Table 2. Debt-detinue: size of debt claimed (no. cases).

In a similar vein, we can consider the value of goods allegedly carried away in that subset of trespass cases which concern this type of wrong (Table 3). Although one would expect exaggeration to have been routine, my assumption here is that poorer people would have tended to bring claims concerning goods of comparatively low value. Table 3 tells broadly the same story as Table 2. For trespass, small claims are certainly not absent, and the values below 40s form a slightly larger proportion of the total than in debt. Nonetheless, it is striking that the removal of goods valued at £5 or over was alleged in well over 50 per cent of cases.

	Plaint/bill	Writ	Unknown	Total	(%)
£100+	2	0	3	5	(7.7)
£50-£99 19s 11d	1	1	2	4	(6.2)
£10-£48 19s 11d	8	4	8	20	(30.8)
£5-£9 19s 11d	5	1	0	6	(9.2)
40s-£4 19s 11d	9	1	1	11	(16.9)
20s-39s 11d	8	0	0	8	(12.3)
10s-19s 11d	2	0	0	2	(3.1)
<10 shillings	7	0	2	9	(13.8)
Total	42	7	16	65	(100.0)

Source: see Table 1.

Table 3. Trespass: alleged value of goods carried away (no. cases).

A further useful indicator of the character of the disputes brought to the eyre, and of the status of the people involved, is whether or not the disputed debt involved written evidence. In the manor courts, where we can be quite confident that most of the litigation involved peasants and workers, it is very rare to find reference to written documents in

cases of debt²⁹. There is more than one possible explanation for this. One rather technical explanation is that production of a writing as proof may not have been to the plaintiff's advantage, since to do so precluded the defendant from requesting the main form of trial available in manor courts, which was compurgation (an oath-swearing ritual). Paradoxically, therefore, the use of written evidence would effectively have put a case beyond the jurisdiction of the manor court³⁰. Perhaps more convincing, especially given evidence that writings were not entirely absent from manor court litigation, is the suggestion that most disputes heard in manor courts were of relatively low value. It is arguably for this reason that writings were very rare; parties tended not to go to the trouble and expense of getting a writing for a small, informal obligation, and relied instead on witnesses.

These considerations should be borne in mind when considering the frequency with which writings were offered as proof in the Derbyshire eyre (Table 4). As the Table shows, it was possible to bring a successful debt action before the eyre, as in the common law generally, without a written debt as proof³¹. Yet over 47 per cent of original bills and over 70 of pleaded cases on the plea rolls state that the disputed debt was recorded in a writing. Once again, this evidence demonstrates a stark contrast between the manor courts and the eyre, and suggests that a significant share of the litigation before the eyre involved relatively high value transactions and therefore, one assumes, people of status.

	Original bills	(%)	Pleaded cases	(%)
No reference to writing	61	(52.6)	20	(28.2)
Mention of writing	55	(47.4)	51	(71.8)
Total	116	(100.0)	71	(100.0)

Source: see Table 1.

Table 4. Reference to a writing as evidence of obligation in debt cases at risk to mention writing (original bills and pleaded cases).

As noted already, many of the debt transactions brought to the eyre appear distinctly mercantile in nature, and with this in mind it is useful to look more closely at the geography of dispute. One issue to consider here is the place of the alleged debt or trespass, and the possibility that disputes were disproportionately urban. It does seem to have been possible in theory to sue successfully over matters that had taken place outside the county of Derbyshire, as is shown by the existence of cases about debts contracted in the urban centres of Nottingham and Leicester³². Unsurprisingly, however, most of the disputes brought before the eyre were said to have occurred in locations within Derbyshire.

²⁹ Briggs, *Credit*, 79-82.

³⁰ Beckerman, *Customary Law*, 225-6.

³¹ Palmer, *English Law*, 69-72; Baker, *Introduction*, 365-9.

³² E.g. TNA, JUST 1/1562/207, JUST 1/165, m. 24d. For out-of-county cases at the Northamptonshire eyre, see Sutherland, *Eyre of Northamptonshire*, ii, 511, 600, 609-10, 747.

As with the other features under consideration, not all cases are at risk to mention the relevant piece of information; for the place of dispute there are 272 cases which do include it (Table 5). This table is intended to highlight the importance of Derby itself as a location for disputes. Derbyshire was not a very urbanized shire. Derby was much the largest town therein, with an estimated population of just 2,900 at the start of the fourteenth century. Derby thus contained some 3-4 per cent of the county population³³. Strikingly, however, Derby was named as the site of the dispute in around 24 per cent of debt cases and 19 per cent of trespass, replevin and other cases. Ashbourne, which according to one contemporary source was the county's third biggest centre after Derby and Chesterfield, was also prominent as a site of disputed debt. The same source suggests Bakewell was the eighth largest settlement³⁴.

	Debt-detinue	(%)	Trespass, replevin, other	(%)
Derby	31	(24.2)	28	(19.4)
Ashbourne	25	(19.5)	6	(4.2)
Bakewell	9	(7.0)	4	(2.8)
Chesterfield	7	(5.5)	3	(2.1)
Nottingham	4	(3.1)	1	(0.7)
Other	52	(40.6)	102	(70.8)
Totals	128	(100.0)	144	(100.0)

Source: see Table 1.

Table 5. Places of alleged debt or trespass named in original bills and pleaded cases on the plea roll.

A final indicator to consider relates entirely to the original bills. As we saw earlier, the bills typically include the names of two «pledges to prosecute» who undertook to guarantee the suit. On occasion, however, the names are omitted, and inserted in their place are the words «by faith, because poor» (*per fidem quia pauper*). Instead of producing pledges, the plaintiff in this case was allowed to swear an oath. This phrase should be interpreted as indicating either that a plaintiff was of such low social status that he or she was not able to produce a supporter, or that they were someone who could not afford to pay the necessary fee to a pledge. For Bolland, the appearance of this phrase was in accord with his view that bills tended to be used by poor persons³⁵. It should be noted, however, that just 15 of the 244 extant original Derbyshire bills (six per cent) include the phrase «by faith, because poor». We might also be slightly sceptical about the «poverty» of some of the plaintiffs concerned; this applies in particular to John Derley of Chaddesden, who claimed a large debt of £20 of silver against Roger FitzJohn of the same place³⁶. This evidence, like that reviewed elsewhere in this section, thus supports the view that

³³ Campbell and Barry, «Population Geography», 57.

³⁴ Comments based on the tax charges in Glasscock, *Lay Subsidy*, 42-8.

³⁵ Bolland, *Select Bills*, xxvi.

³⁶ TNA, JUST 1/1562/189.

while litigants of modest status definitely brought cases in the eyre, they did not do so in proportion to their presence within the population at large.

4 FINDINGS (II): THE LITIGANTS

The focus in this section is on what we can learn about the litigants themselves. I concentrate primarily on the plaintiffs, given that choice of venue lay with the plaintiff. Plaintiffs elected whether and where to litigate, though of course a decision to use the eyre may have been shaped by the identity and location of an opponent.

An obvious place to start is with the gender of plaintiffs (Table 6). The proportion of cases involving at least one female plaintiff (13 per cent) is roughly what one would expect given previous work.³⁷ The records of pleading contain several instances of the language of coverture, the common law doctrine which stated that a married woman had no separate legal personality and was unable to sue and be sued in her own right. Most notable in this respect is a claim for a debt of six marks brought via bill by Anice, «formerly the daughter of John de Barleburgh», against William le Scrivayn of Dronfield. The reverse of the bill tells us that William's defence was that Anice had a husband at Wirksworth, named Henry Payn, the implication being that Anice was not competent to act in Henry's absence. The matter ended in non-prosecution.³⁸ Such evidence indicates that the eyre, as one would expect, observed coverture, and that women's involvement in personal actions was therefore restricted, as it was more generally in most law courts of this period.

	Debt-detinue	Trespass	Replevin	Other	Total	(%)
At least one female plaintiff	21	50	0	3	74	(13.1)
Male only plaintiff(s)	240	234	12	6	492	(86.9)
Total	261	284	12	9	566	(100.0)

Source: see Table 1.

Table 6. Gender of plaintiffs.

For the majority of litigants, the records give us a name and nothing more. In some cases, however, the presence of a descriptor attached to the name allows us to say something further about a party's status. Table 7 provides a breakdown of cases according to the status of at least one plaintiff in the case. Persons of high status, such as knights and abbots, are often encountered. «Landlords» of all kinds, ranging from nobility to parish clergy, can be estimated as representing about two per cent of Derbyshire households

³⁷ Briggs, «Women».

³⁸ TNA, JUST 1/1562/384, JUST 1/165, m. 16r. The plea roll records the plaintiff as «Alice the widow of John de Barleburgh», but we may assume it is the same case.

in this period³⁹. Table 7, however, shows that such people were disproportionately prominent in bringing personal actions before the eyre, accounting for over 10 per cent of cases.

Status of plaintiff	No. cases	(%)
Institutions (including religious houses)	4	(0.7)
Parish clergy: parsons, rectors, vicars, chaplains	33	(5.8)
Other clergy e.g. deans, abbots, abbesses, priors, monks	16	(2.8)
Titled elites: <i>chivaler, miles, magister, dominus</i> etc.	45	(8.0)
Merchants and named trade or craft	5	(0.9)
Royal official	3	(0.5)
No status descriptor	460	(81.3)
Total	566	(100.0)

Source: see Table 1.

Table 7. Plaintiff status (no. cases with at least one plaintiff of that status).

Moreover, reliance on specific descriptors leads one to underestimate the presence of social elites. Often the names of litigants are recognizable as those of prominent county families, even where a descriptor is not included. An example is the bill in which Esmond son of William de Kniveton complained that defendants Henry the son of William the son of Henry of Kniveton, John son of Henry of Kniveton and Robert Fox of Birchover took a deed which records the grant by William de Kniveton to Esmond of six marks of annual rent from the manor of Bradley for his lifetime⁴⁰. Similarly, the incidence of the descriptor «merchant» among the plaintiffs understates the actual presence of merchants. For example, four debt cases were prosecuted at the eyre by William de Mekesburgh of Nottingham, including one for eight sacks of wool price £80⁴¹. This man was almost certainly a merchant and contemporary mayor of Nottingham, but this cannot be determined from the eyre records, where he is not called «merchant»⁴².

As with the place of the alleged dispute, consideration of the place of residence of plaintiffs in the personal actions highlights the disproportionately urban character of the litigation —recalling always that when we say «urban» in relation to medieval Derbyshire, small towns are meant. Table 8 shows the five most common places of residence for plaintiffs. It indicates that in nearly a quarter of the cases which provide the relevant information on domicile, there was at least one plaintiff from the town of Derby. Chesterfield and Ashbourne, probably the second and third largest Derbyshire settlements, also

³⁹ Calculation based on Broadberry *et al.*, *British Economic Growth*, 25-6, 317-8, and Campbell, «Agrarian Problem», 12.

⁴⁰ JUST 1/1562/26; Bolland, *Select Bills*, 90-1; for this family see Saltman, *Kniveton Leiger*.

⁴¹ JUST 1/165, mm. 24, 51, 68.

⁴² Mekesburgh seems to have been an alias of William Amyas, a leading Nottingham merchant. *Records of the Borough of Nottingham*, 423.

feature. Cases involving men from the larger town of Nottingham, many of them clearly tradesmen and merchants as we have seen, were also quite common in the eyre at Derby.

Place	No. cases with at least one plaintiff from place	% of cases (236) which give plaintiff place of residence
Derby	57	(24.2)
Ashbourne	9	(3.8)
Bakewell	14	(5.9)
Nottingham	23	(9.7)
Chesterfield	7	(3.0)

Table 8. Plaintiff place of residence, no. cases (five most common places).

Of course, there is a limit to what one can do to investigate the status of litigants using just the information in the eyre records. For over three-quarters of personal actions, we have only the name of the plaintiff and no additional descriptor (Table 7), though for some of those individuals we do have a place of residence. In order to find out more about the people involved, one would need to look for their names in other sources. The most important sources for such a task would be the rolls of manor courts, plus other manorial records. Since most of the people whose names appear in manorial material were peasants, rural craftsmen and workers, it would clearly be vital for an investigation into the litigation of the popular classes. Such a time-consuming exercise is beyond the scope of the current article, however, and in any case the surviving Derbyshire manorial records of the period are perhaps not sufficiently abundant to sustain it.

Another widely used source for the analysis of social and economic status is the lay subsidy roll, a record of contributions to royal taxation. The lay subsidies were based on assessments of movable property, with tax charges calculated as a fraction of the assessed value⁴³. A relevant document exists for contemporary Derbyshire: this is a return to the lay subsidy of 1327, which lists taxpayers, many of them presumably villagers of modest means, and the tax charges they paid⁴⁴.

The problems with this source for an exhaustive analysis of eyre litigants are two-fold, however. First, the document is damaged, meaning that the names and other details of many taxpayers are missing. Second, it is a highly stereotyped return, in which 79.3 per cent of the 1,632 individual tax charges fall conveniently into one of eight rounded charges: 6d, 1s, 18d, 2s, 3s, 4s, 5s, and 6s. This artificial feature leads one to suspect that the return is not the result of a careful assessment of goods undertaken strictly according to the instructions issued to taxers.

Some use is made here of the return nonetheless. I looked at the 28 lowest value debt cases, that is, those in which sums below 40s were claimed. I also looked at 17 trespass cases in which damages of 40s or below were claimed. This gave a list of 22 plaintiffs for whom a place of residence was provided. Of these, only four can be traced

⁴³ Willard, *Parliamentary Taxes*.

⁴⁴ Cox, «Derbyshire» (TNA, E 179/91/6).

as taxpayers in Derbyshire in the 1327 return. We should not read too much into this small total, especially given the damage to the roll. Certainly the absence of litigants from the tax roll should not be taken as evidence that they were below the tax threshold, and hence too poor to pay.

Two of the four who can be located were plaintiffs in debt, and two in trespass. Thomas de la Pole of Ashbourne was ranked eighth equal by tax charge out of 24 taxpayers in that vill. Roger de Glapwelle, merchant of Chesterfield, was one of 26 taxpayers there. He is ranked equal second together with four others, all of whom paid 4s. Richard de Makeney of Derby was one of 92 taxpayers in the county town. Richard's ranking is 55=, placing him in the bottom half of the Derby taxpayers when arranged according to tax charge. Finally, John Bek of Swarkestone was among the five taxpayers in that vill. John is one of two paying the top charge of 2s 6d. This evidence, as far as it goes, thus tells us that those plaintiffs who brought modest claims in the eyre and are also identifiable in the subsidy roll tended to fall towards the top of the list of taxpayers in their communities when ranked by tax charge. Of the four, the only exception to this tendency is Richard de Makeney of Derby.

Another important thing the eyre records do not tell us is whether a litigant was a serf, or villein. Obviously this is crucial given the usual assumption that villeins faced serious disabilities in using the royal courts of common law⁴⁵. Derbyshire manorial records reveal the existence of villein tenants⁴⁶. But how far members of this status group attempted to sue in personal actions in the 1330-31 eyre is largely impossible to determine, again without laborious work aimed at linking litigants in the eyre records to villeins in the available manorial records.

Just a single case in the eyre sheds light on villeinage. This is an original bill, not traced on the plea roll, in which Nicholas Hasselland sued Roger de Lynacre over the removal of a mare, saddle, and bridle, plus other goods⁴⁷. The notes on the reverse of the bill inform us that Roger came and said he did not need to respond to Nicholas, because Nicholas was his villein and Roger «was seised of him as a villein». Nicholas's response was to assert his free condition, and name his allegedly free forebears, a statement which was challenged in turn by Roger. At this point the parties were given a day for the matter to be heard further, but no outcome is known. It is important to note that Roger's defence was that Nicholas was *his* villein, not that he was *a* villein. If Roger's testimony can be believed, this looks like a case of a villein suing his own lord for damages consequent on a distraint of property. This case is thus compatible with the view that villeins were able in principle to prosecute personal actions without challenge in the king's courts against anyone other than their own lords⁴⁸. That Hasselland v. Lynacre was an unusual case

⁴⁵ E.g. Prestwich, *Plantagenet England*, 447.

⁴⁶ Page, *Victoria History*, 162-6.

⁴⁷ TNA, JUST 1/1562/288.

⁴⁸ Briggs, «Seigniorial Control».

that raised interesting questions for the lawyers is suggested by the fact that it appears in several of the law reports from the eyre⁴⁹.

5 EXPLANATIONS

One could argue that the Derbyshire eyre 1330-31 was an untypical common law court, and cannot stand for the king's courts more generally. Just a single eyre has been examined, falling within a period of significant challenge to order in the localities and corresponding judicial experimentation⁵⁰. As all-encompassing demonstrations of royal legal authority in a format that was largely a distant memory by that date, the revived general eyres of 1329-31 were a kind of throwback. That said, the rich records of the Derbyshire eyre certainly provide some valuable and intriguing evidence. It was a judicial visitation that was very much open to all litigants in the locality, and to every type of case for which the common law offered remedy. Thus it should be able to tell us something about the question of popular participation.

The Derbyshire eyre did a great deal of business. Its justices sat for longer, and its records used up much more parchment than had been the case with the county's previous eyre in 1281⁵¹. In this overall sense it was clearly popular. If we focus just on the personal actions brought by bill and writ, which has been the purpose of this article, the total of 566 separate cases is striking. Some non-elites —albeit mainly men— did take the opportunity to use the eyre to seek remedy for comparatively minor debts and trespasses. Given the presumably rather forbidding atmosphere of the court, with its top-level judges and lawyers, it is in some respects surprising that more than a handful of people of limited means were willing and able to use it for this purpose.

However, despite the relatively large number of cases, the kind of everyday disputes and villager litigants familiar from the manor court records are hard to detect in the eyre. In the 1970s, Harding argued that the thirteenth-century eyres were characterized by large numbers of complaints (i. e. bills) brought by people of low status. He wrote that «the breakdown of the eyre system in the last decade of the thirteenth century was caused by the burden placed upon it by the poorer class of litigants. Wherever the justices went, complaints of trespass crowded in upon them»⁵². In 2005 a central element of Harding's argument was overturned by Caroline Burt, who used the plea rolls of the later thirteenth-century eyres to show that the quantities of complaints (or bills) were actually rather limited⁵³. Other authorities too have been unimpressed by the claim that the eyres were overrun by a mass of bills from humble plaintiffs⁵⁴. The numbers of complaints heard by the 1330-31 Derbyshire eyre were above the norm seen in the pre-1294 eyres. Yet for this

⁴⁹ CUL, MS Hh.2.4., fols. 280v-281r; CUL, MS Gg.5.1, fol. 235r; British Library, Add MS 5926, fols. 21v-22r.

⁵⁰ See e.g. Verduyn, «Politics».

⁵¹ Crook, *Records*, 150, 186.

⁵² Harding, *Law Courts*, 86.

⁵³ Burt, «Demise».

⁵⁴ Boatwright, *Buckinghamshire Eyre*, 74-6.

later eyre, too, the argument that bill jurisdiction was a route for significant quantities of lesser litigation at common law does not stand up. Larger disputes and social elites played a role as litigants that was greater than their presence in the overall population.

Even though the total of 566 personal actions is not negligible, there must have been many more dispute situations than this in existence in Derbyshire around the time of the opening of the eyre. This inference is drawn from what we know about the size of the county population, and typical rates of litigation in contemporary manor courts. Most if not all of that manorial litigation involved the «popular classes» as defined in this article. Thus it can be argued that peasants, craftsmen and wage earners had only a minor presence in the Derbyshire eyre not because they were relatively uninvolved in commercial activity and related disputes, but because they mostly took those disputes to other courts, whose records are now unavailable to us, rather than the eyre. Only a small share of the county's potential pool of litigation came before the eyre, and those cases that were brought were disproportionately likely to involve social elites.

There are a number of possible explanations for this relatively limited presence of lesser litigation and humble litigants in the Derbyshire eyre. The question of the costs of litigation is obviously important. As we have seen, the traditional view is that a bill could be presented free of charge, and I have found no evidence to contradict this. Initiation of a case by writ was a different matter, since a fee was required, though in itself this was not necessarily enough to have discouraged a suit if the plaintiff saw a particular advantage in using the eyre. When a case was pleaded this would normally have involved a serjeant, as we can glean from the law reports. Serjeants' fees added another element to the costs that had to be met by litigants⁵⁵. Costs connected with travel to Derby may have been a more significant concern, especially for those dwelling in the hilly north of the county. This would partly explain the prominence of Derby plaintiffs. Further, the marked presence of Chesterfield, Bakewell, Ashbourne, and Nottingham in the evidence presumably reflects not only the propensity to sue in centres with urban characteristics. It must also have something to do with the fact that those places enjoyed relatively easy access to Derby along the river valleys. Costs connected with the time involved in pursuing litigation likely played a part also. A minority of plaintiffs were represented by attorneys, but the majority who sued in person presumably had to remain in lodgings in Derby while their cases were pending, or at least be prepared to return there for subsequent hearings.

A further influence upon plaintiffs was likely the uncertainty around the duration of the eyre. Litigants may have asked themselves whether they would have time to get the result they wanted before the justices disbanded. For many plaintiffs, there was never any intention that a case would be pursued all the way to trial, but equally, if an opponent could not be made to appear at all while the eyre sat, then this may have limited what might be gained by litigation. The writ of Edward III enrolled in the plea roll, discussed above, shows that it was recognized that some cases would have to be adjourned to the bench because they could not be completed in the eyre. This may have caused frustration for plaintiffs. The reports of the Northamptonshire eyre frequently stress the importance

⁵⁵ Seipp, «Legal Services», 266.

that justices and counsel attached to the provision of speedy justice⁵⁶. No equivalent comment has been traced in the reports for Derbyshire eyre examined for this article, but it would be surprising if it was not a preoccupation of the lawyers there too and, by implication, of would-be eyre litigants.

Perhaps most importantly of all, Derbyshire's potential litigants did not *need* to use the eyre for personal actions. This comment holds good even though we can be fairly confident that the shire's other courts were suspended during the eyre's visitation. Claims over 40s in value were reserved for the king's courts of common law, so with these there was least choice in which court to use. Moreover, the eyre perhaps offered advantages for claims of this size, especially as it allowed litigants to bring them via bill as well as writ. Yet even so, litigants who intended to prosecute cases of this size knew that other royal courts, such as the bench (common pleas), would remain available once the eyre justices had departed.

It was with the smaller, sub-40s personal actions that there was greatest direct competition between the bill jurisdiction of the eyre and the county's non-royal jurisdictions. Although Derbyshire's medieval law courts have not been closely studied, and few of them have surviving records for our period, there is enough to show that like all counties, Derbyshire had the full range of non-royal courts. Each of the following can be assumed to have had the power to hear personal actions below 40s. The first to mention is the county court, which was held at Derby, and, assuming it functioned like its better documented counterparts elsewhere, was able to hear personal actions brought both by plaint and by writ⁵⁷. Surviving court records plus other evidence demonstrate that manor courts were held across the county⁵⁸. On the ecclesiastical side, Derbyshire was part of the diocese of Lichfield, a town that was the site of a consistory court. The county of Derby itself formed an archdeaconry court, and the dean and chapter of Lichfield also exercised special archidiaconal jurisdiction and held a court for three parishes in the Peak⁵⁹. There were also six deaneries in the shire, presumably each with its own court. Within each wapentake there were presumably courts also, though not much evidence about these can be gleaned; the same goes for urban or borough courts in Derby and Chesterfield. Finally we must mention the barmote court, which exercised jurisdiction over pleas within the county's lead mining districts⁶⁰.

All of these were potential alternatives to the bill jurisdiction of the eyre. As the various «native» jurisdictions together formed an established part of the institutional structure of the county, they were perhaps to varying degrees seen as more approachable or attractive to its residents than the extraordinary visitation of the eyre. If this is true, it is therefore not surprising that many would-be plaintiffs seem to have preferred to wait

⁵⁶ Sutherland, *Eyre of Northamptonshire*, i, xxxi.

⁵⁷ Palmer, *County Courts*, 226-8, 312.

⁵⁸ Page, *Victoria History*, 167-8; details of surviving records via the online Manorial Documents Register.

⁵⁹ Page, *Victoria History*, 38-40; Swanson, «Economic Change».

⁶⁰ Page, *Victoria History*, 334-6; Wood, *Politics*.

for the restoration of the county's normal court activity, rather than take their chances before the itinerant justices.

6 IMPLICATIONS

What are the implications of my findings for the two interconnected areas highlighted in the second section of the article: the first being the relationship between access to law and the development of a market economy; and the second, the formation of the medieval state? The evidence presented here suggests that beyond the core areas of land litigation and the prosecution of crime, the social reach of the common law courts in this period was relatively limited. Most of the time the eyre was used for debt and trespass claims that were of much greater magnitude than those with which the historian of bona fide «peasant» litigation in the manor court is familiar. This is the case even though the Derbyshire eyre was a session of royal justice that was explicitly conceived as offering «justice for all», most significantly through the unusual availability of bill procedure in debt as well as trespass.

Where legal remedies related to the market economy are concerned, an investigation of the Derbyshire eyre gives the strong impression that the common law was playing a relatively muted role within the institutional framework at this date. This is because the majority of the population must have been using other jurisdictions to enforce contracts, recover debts and wages, and prosecute those who threatened their capacity to produce goods and to trade in peace. With regard to the development of the state, one may conclude that the aspirations of government did not match the realities, at least as far as debt and trespass are concerned. The king and his leading justices may have enthused about the revival of a court which had formerly brought justice (or so it was said) to rich and poor, and aspired to cater for «each and every one of our realm», as the king's writ put it. Yet when it came to the personal actions, much of the activity must have continued to go on elsewhere, beyond the horizons of the common law courts. Thus to understand the larger legal framework or «system» in which medieval society as a whole operated, it is therefore necessary to look at all court types together. This is best undertaken as a wide-ranging exploration of a single region, of the kind currently in progress for Cambridgeshire.

7 WORKS CITED

- Bailey, Mark. *After the Black Death. Economy, Society and the Law in Fourteenth-Century England*. Oxford: Oxford University Press, 2021. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198857884.001.0001>
- Baker, John H. *An Introduction to English Legal History*. London: Butterworth, 1990 (3rd edition).
- Beckerman, John S. *Customary Law in English Manorial Courts in the Thirteenth and Fourteenth Centuries*. London: University of London, 1972 [Ph.D. thesis unpublished].

- Boatwright, Lesley. *The Buckinghamshire Eyre of 1286*. Aylesbury: Buckinghamshire Record Society, 34, 2006.
- Bolland, William Craddock. *Select bills in Eyre A.D. 1292-1333*. London: Selden Society, 30, 1914.
- Briggs, Chris. *Credit and Village Society in Fourteenth-Century England*. Oxford: British Academy, 2009. <https://doi.org/10.5871/bacad/9780197264416.001.0001>
- Briggs, Chris. «Seigniorial Control of Villagers' Litigation Beyond the Manor in the Later Middle Ages». *Historical Research* 81 (2008): 399-422. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2281.2008.00463.x>
- Briggs, Chris. «Women, Legal Status and Market Participation in Late Medieval England: Some Thoughts on Recent Research». *Estudios Medievales* 35 (2023): 228-48.
- Broadberry, Stephen *et al.* *British Economic Growth 1270-1870*. Cambridge: Cambridge University Press, 2015. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107707603>
- Burt, Caroline. «The Demise of the General Eyre in the Reign of Edward I». *English Historical Review* 120 (2005): 1-14. <https://doi.org/10.1093/ehr/cei001>
- Burt, Caroline and Richard Partington. *Arise, England. Six Kings and the Making of the English State*. London: Faber, 2024.
- Calendar of the Close Rolls Preserved in the Public Record Office. Edward III. A.D. 1330-1333*. London: HMSO, 1898.
- Calendar of the Patent Rolls Preserved in the Public Record Office. Edward III. A.D. 1327-1330*. London: HMSO, 1891.
- Cam, Helen Maud. «The General Eyres of 1329-30». *English Historical Review* 39 (1924): 241-52. <https://doi.org/10.1093/ehr/XXXIX.CLIV.241>
- Campbell, Bruce M. S. «The Agrarian Problem in the Early Fourteenth Century». *Past & Present* 188 (2005): 3-70. <https://doi.org/10.1093/pastj/gri017>
- Campbell, Bruce M. S. and Lorraine Barry. «The Population Geography of Great Britain c.1290: A Provisional Reconstruction». In *Population, Welfare and Economic Change in Britain 1290-1834*, Chris Briggs, P. M. Kitson and S.J. Thompson (eds.), 43-78. Woodbridge: Boydell, 2014. <https://doi.org/10.1017/9781782043935.003>
- Carpenter, David. *The Struggle for Mastery: Britain 1066-1284*. London: Allen Lane, 2003.
- Chen, Ding and Simon Deakin. «On Heaven's Lathes: State, Rule of Law, and Economic Development». *Law and Development Review* 8 (2015): 123-45. <https://doi.org/10.1515/ldr-2014-0031>
- Cox, J. Charles. «Derbyshire in 1327-8: Being a Lay Subsidy Roll». *Derbyshire Archaeological Journal* 30 (1908): 23-96.
- Crook, David. «The Later Eyres». *English Historical Review* 97 (1982): 241-68. <https://doi.org/10.1093/ehr/XCVII.CCCLXXXIII.241>
- Crook, David. *Records of the general eyre*. London: HMSO, 1982.
- Deakin, Simon *et al.* «Legal Institutionalism: Capitalism and the Constitutive Role of Law». *Journal of Comparative Economics* 45 (2017): 188-200. <https://doi.org/10.1016/j.jce.2016.04.005>
- Farmer, David L. «Prices and Wages». In *The Agrarian History of England and Wales, I: 1052-1350*, Herbert E. Hallam (ed.), 715-817. Cambridge: Cambridge University Press, 1988.
- Glasscock, R. E. *The Lay Subsidy of 1334*. Oxford: British Academy, 1975.
- Harding, Alan. *The Law Courts of Medieval England*. London: Allen and Unwin, 1973.
- Harding, Alan. «Plaints and Bills in the History of English Law, Mainly in the Period 1250-1350». In *Legal History Studies 1972*, Daffyd Jenkins (ed.), 65-86. Cardiff: University of Wales Press, 1975.

- Hopkinson, Aileen M. *The Rolls of the 1281 Derbyshire eyre*. Chesterfield: Derbyshire Record Society, 27, 2000.
- Maitland, Frederick William, Leveson William Vernon Harcourt and William Craddock Bolland. *Year Books of Edward II Vols. V, VII and VIII. The eyre of Kent 6 & 7 Edward II A.D. 1313-1314*. London: Selden Society, 24, 27, 29, 3 vols., 1910-13.
- Musson, Anthony and W. Mark Ormrod. *The Evolution of English Justice. Law, Politics and Society in the Fourteenth Century*. Basingstoke: Macmillan, 1999. <https://doi.org/10.1007/978-1-349-27004-0>
- Ogilvie, Sheila and A. W. Carus. «Institutions and Economic Growth in Historical Perspective». In *Handbook of Economic Growth, Vol. 2a*, Steven Durlauf and Philippe Aghion (eds.), 403-513. Burlington: Elsevier Science, 2014. <https://doi.org/10.1016/B978-0-444-53538-2.00008-3>
- Ormrod, W. Mark. «The Language of Complaint: Multilingualism and Petitioning in Later Medieval England». In *Language and Culture in Medieval Britain: The French of England*, Jocelyn Wogan-Browne et al. (eds.), 31-40. Woodbridge: York Medieval Press, 2009. <https://doi.org/10.1515/9781846157400-008>
- Page, William. *The Victoria History of the County of Derby: Volume 2*. London: Constable, 1907.
- Palmer, Robert C. *The County Courts of Medieval England*. Princeton: Princeton University Press, 1982.
- Palmer, Robert C. *English Law in the Age of the Black Death, 1348-1381. A Transformation of Governance and Law*. Chapel Hill and London: University of North Carolina Press, 1993.
- Prestwich, Michael. *Plantagenet England 1225-1360*. Oxford: Clarendon Press, 2005. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198228448.001.0001>
- Pugh, Ralph Bernard. *Wiltshire Gaol Delivery and Trailbaston Trials 1275-1306*. Devizes: Wiltshire Record Society, 33, 1978.
- Rogers, Ralph V. «Law Reporting and the Multiplication of Law Reports in the Fourteenth Century». *English Historical Review* 66 (1951): 481-506. <https://doi.org/10.1093/ehr/LXVI.CCLXI.481>
- Saltman, Avrom. *The Kniveton Leiger*. London: HMSO, 1977.
- Sayles, George Osborne. *Select Cases in the Court of King's Bench under Edward II*. London: Selden Society, 74, 1957.
- Seipp, David J. «Legal Services for the Poor in the Early Common Law». In *Law and Society in Late Medieval England and Ireland. Essays in honour of Paul Brand*, Travis Baker (ed.), 255-73. London and New York: Routledge, 2018. <https://doi.org/10.4324/9781315591520-13>
- Stevenson, William Henry. *Records of the Borough of Nottingham, Being a Series of Extracts from the Archives of the Corporation of Nottingham. Volume I. King Henry II to King Richard II, 1155-1399*. Nottingham: Borough of Nottingham, 1882.
- Sutherland, Donald W. *The Eyre of Northamptonshire 3-4 Edward III A.D. 1329-1330*. London: Selden Society, 97-98, 2 vols., 1983.
- Swanson, Robert Norman. «Economic Change and Spiritual Profits: Receipts from the Peculiar Jurisdiction of the Peak District in the Fourteenth Century». In *England in the Fourteenth Century: Proceedings of the 1991 Harlaxton Symposium*, Nicholas John Rogers (ed.), 171-95. Stamford: Paul Watkins, 1993.
- Verduyn, Anthony. «The Politics of Law and Order during the Early Years of Edward III». *English Historical Review* 108 (1993): 842-67. <https://doi.org/10.1093/ehr/CVIII.CCCCXXIX.842>

- Walker, Simon. «Order and Law». In *A Social History of England 1200-1500*, Rosemary Horrox and W. Mark Ormrod (eds.), 91-112. Cambridge: Cambridge University Press, 2006. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139167154.005>
- Willard, James F. *Parliamentary Taxes on Personal Property, 1290 to 1334: A Study in Mediaeval English Financial Administration*. Cambridge, Mass.: Mediaeval Academy of America, 1934.
- Wood, Andy. *The Politics of Social Conflict: The Peak Country, 1520-1770*. Cambridge: Cambridge University Press, 1999. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511496134>

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31917>

THE GALLOWS OF GOTORRAS. JUSTICE AND POLITICS IN A PROVENÇAL VILLAGE IN THE LATE MIDDLE AGES: CUCURON, 1412-1413¹

La horca de Gotorras. Justicia y política en un pueblo provenzal en la Baja Edad Media: Cucuron, 1412-1413

Claire ALLEN

Laboratoire TELEMMe, Aix-Marseille Université, CNRS. 5 rue du Château de l'Horloge, 13090 Aix-en-Provence, France. C. e.: claireallen2@orange.fr. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-8951-9264>

Recibido: 2024-11-14

Revisado: 2025-02-04

Aceptado: 2025-03-01

ABSTRACT: This article focuses on an early fifteenth century trial involving a group of men from the Provençal village of Cucuron, accused of several acts of rebellion and of having torn down the gallows of a local nobleman. Rare documentation of this trial, rich with thirty-four testimonies, offers the opportunity to view how the community nimbly reacted to and organized against perceived injustices while knowledgeably implementing the legal tools available to protect its rights and privileges.

Keywords: justice; gallows; rebellion; complaints; rights; history of writing.

RESUMEN: Este artículo se centra en un juicio celebrado a principios del siglo xv contra un grupo de hombres del pueblo provenzal de Cucuron, acusados de varios actos de rebelión y de haber derribado la horca de un noble local. Este juicio, rico en treinta y cuatro testimonios, ofrece la oportunidad de sumergirse en este pueblo y de comprender la conciencia de las personas sobre su entorno y jurisdicción. También permite ver cómo reaccionó la comunidad ante lo que percibía como injusto y cómo se organizó para garantizar el respeto de sus derechos y privilegios.

Palabras clave: justicia; horca; rebelión; quejas; derechos; historia de la escritura.

¹ Abbreviations: ACA (Archives communales d'Apt); ACC (Archives communales de Cucuron); ADAHP (Archives départementales des Alpes-de-Haute-Provence); ADBR (Archives départementales des Bouches-du-Rhône); ADV (Archives départementales de Vaucluse).

SUMARIO: 0 Introduction. 1 A community on trial. 1.1 The demolition of the gallows. 1.2 A long-running dispute with Johannes of Cucuron. 2 Defending one's rights. 2.1 A large popular mobilization. 2.2 Writing to the rescue. 3 Conclusion. 4 Works cited.

0 INTRODUCTION

At the beginning of the fifteenth century, the Angevin counts of Provence had long since established their dominance over Provence. The first Angevin prince to become count of Provence was Charles I of Anjou in 1246. Efforts by the Angevin counts to control their county led to the birth of administrative, judicial and financial structures which were well in place by the beginning of the fifteenth century². Although the counts of Provence acquired a certain number of rights and possessions previously owned by local lords, there remained some territories over which local lords continued to rule, often sharing their power with other lords, leading to somewhat intricate cases of coseigneurie³. This was especially true of the south of the baillie of Apt, where local lords kept more jurisdictional rights than elsewhere in Provence⁴. Generally local lords retained only limited jurisdictional power, and matters of high justice in particular seldom lay within their hands. However, some places escaped this general rule, and such was the case with the village of Cucuron, located south of the Luberon mountains, whose local lord retained all levels of jurisdictional power.

During this same period, the local lord with dominion over the village of Cucuron was Lord Elziarius, heir of the prominent Sabran family⁵, an ancient Provençal family best known for a fourteenth century couple of chaste married saints, Elzéar and Delphine⁶. Lord Elziarius's rights over Cucuron were detailed in the inventory of his rights and goods established by his mother Isoarde of Roquefeuil in 1383, as Elziarius was still a minor at the time of his father's death⁷. The centre of the power of the Sabran family was in Ansouis, where their castle was located. The family also held rights over other villages of the region. In Cucuron, Elziarius's jurisdictional rights were particularly important as he was the sole authority with jurisdiction over both high and low justice⁸. Elziarius had a court and a bailiff in the village of Cucuron, who acted under his orders.

As with most Provençal villages of the time⁹, Cucuron had a structured organization. Endowed with certain rights derived from pacts with the local lords, the *universitas* elected two men each year to represent itself and defend the village's interests and

² Aurell, Boyer and Coulet, *La Provence*, 143-228.

³ Butaud, «Remarques», 5-12.

⁴ Pécourt, *L'enquête*, 199-337, see Anheim and Mazel's analysis on the baillie of Apt, 201-60.

⁵ See Mazel, *La noblesse*, 650.

⁶ Vauchez, *Les laïcs*, 211-25.

⁷ ACC AA3.

⁸ ACC AA3: *nobilis Elziarius habet in castro de Cucurono solus et in solidum jura et bona subsequencia [...] merum et mixtum imperium altam bassam et omnimodam jurisdictionem.*

⁹ Although the institutions appeared more or less rapidly depending on the village; see Coulet and Stoff, *Le village*, 33-47.

privileges: these representatives were known as the *sindici* or *ordinatores*¹⁰ of the community. About one hundred years before the subject trial, in 1315, Cucuron's population reached approximately 1000 people¹¹. By 1412-1413, the years of the present case, the population had in all likelihood decreased dramatically, due to the major crises Provence faced during the second half of the fourteenth century¹²: the Black Death, invasions of Gascons, which are attested to in this village¹³, the war of succession that followed the assassination of the countess Jeanne in 1382, Raymond of Turenne's rebellion, as well as the Hundred Years' War, which brought many troubles to Provence. In 1470, another fiscal census counts 56 *larem foventes* (households) in Cucuron¹⁴, which would mean that the population had been reduced to about 280 people, a mere one-fourth of the residents estimated in 1315. In 1409, during the ceremony of homage, 185 people took the oath in front of their local lord, Elziarius of Sabran¹⁵, baron of Ansouis.

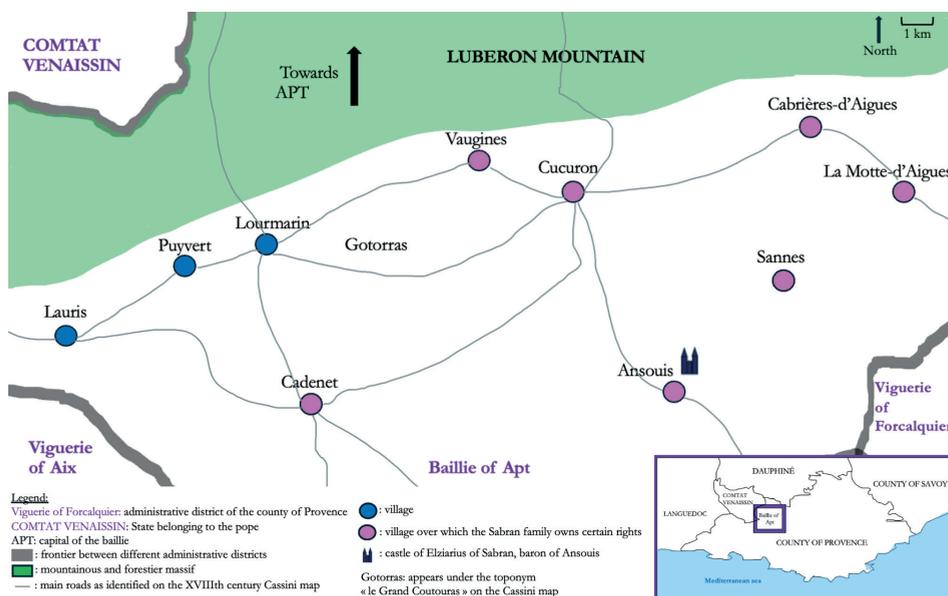


Figure 1. Map of the South Luberon in 1412. Map by the author.

¹⁰ They are called *sindici* in the ceremony of homage, and *ordinatores/procuratores* in the trial we will be studying.

¹¹ Baratier, *La démographie*, 205; the number of hearths roughly reaching 200 at the time, with an average number of five people for each home.

¹² Aurell, Boyer, and Coulet, *La Provence*, 285-302.

¹³ ACC GG19.

¹⁴ Baratier, *La démographie*, 139.

¹⁵ Sauze and Muret, *Cucuron*, 20.

1 A COMMUNITY ON TRIAL

For medieval Provence, few judicial documents of the seigneurial system have survived. A trial record kept in the archives of Cucuron¹⁶ offers the rare opportunity to delve into the community of Cucuron's inhabitants —the Cucuronnais— in the years 1412 and 1413 and to get an acute glimpse into a judicial case which is itself a reflection of how the villagers perceived justice, interacted with formal jurisdiction and fought to defend their rights. This trial record¹⁷ takes the form of a well-preserved 5.48-meter-long and 48-centimeter-wide scroll of parchment, written with great care. The scroll is made from nine different pieces of parchment that were combined together end-to-end.



Figure 2. ACC FF2. Photo by the author.

This document was drafted at the end of the trial, after the judge's sentence was delivered, by the public notary Giraudus Bonilis, who had also been in charge of organizing the trial and the examinations. It presents a comprehensive account of the trial which began on the 24th of January 1413, with the opening of the inquest and the hearing of the first accused and witnesses the next day, and ended on the 13th of May of that same year with the official sentence delivered by the judge from a wooden bench¹⁸ in Cucuron. This trial record is precious to historians, not only for the subject it deals with,

¹⁶ I am greatly indebted to René Volot, who warmly welcomed me at the village's town hall and gave me fascinating insights into the village's history.

¹⁷ ACC FF2.

¹⁸ ACC FF2: *in carreria ante domum Johannis Guillelmi supra quoddam scannum fusteum*.

but also for its extremely complete accounting of the trial and its underlying events. The testimonies are very detailed and allow us to understand how the people of this village interacted with justice, perceived it, and used it. The trial's notary also extensively copied out evidentiary documents produced during the trial such as official letters and the Cucuronais' defense.

The allegations made against several men of Cucuron are based upon events which took place during the summer of 1412, and which can all be interpreted as pertaining to justice and politics of the village. Roughly six months after the events, the trial was officially launched and conducted by Vitalis de Cabannis, judge of the entire barony of Elziarius of Sabran, under whose authority he was acting. Although the judge proceeded *ex officio*¹⁹, it seems probable that the initial complaint was brought by Johannes of Cucuron, the alleged victim of the Cucuronais' actions, who is presented in the charges brought against the Cucuronais as Elziarius's vicar, a statement which is denied by the Cucuronais. This nobleman, kin to Elziarius of Sabran by marriage, owned a *bastida*²⁰ in Gotorras, a territory located west of Vaugines but part of the territory of Cucuron at the time²¹. This territory had recently been transformed into a small fiefdom²² by Elziarius of Sabran and given to Johannes.

Seven initial charges are brought against several men of the community as follows: they are first accused of conspiracy and of having plotted against the nobleman Johannes of Cucuron, drafting complaints against him and handing them to their lord. Secondly, they are accused of having usurped Elziarius of Sabran's jurisdictional rights by hearing testimonies under oath and gathering complaints against that same Johannes. Thirdly, they are accused of perjury and of having broken their oath to their lord, Elziarius, by stealing his jurisdiction. They are further accused of rebellion and disobedience because they seized two mares on Johannes of Cucuron's estate. The fifth charge is linked to the fourth one, as the men charged are accused of bringing weapons with them when they confiscated the mares. The final two allegations have to do with what constitutes the climax of the accusations brought against the Cucuronais: they are accused of tearing down the gallows and *peyronum*²³ erected by Johannes of Cucuron on the territory of Gotorras, thereby violating Elziarius's jurisdiction. Ultimately, the seventh charge describes the manner in which they allegedly tore down the gallows and *peyronum*: according to the charge, not only did they dismantle them, but inspired by the devil, they cut up the wood that they were made of with great *furor*, *clamor*, and *derisio*, and dragged the pieces out of Gotorras into a different jurisdiction, that of Lourmarin²⁴.

¹⁹ On this type of procedure, see Théry, «Fama», 131-2.

²⁰ Provençal mansion. See Coulet, «La bastide».

²¹ Today it is part of the village of Vaugines and is now named Cout(o)uras.

²² In 1408, see Février, *Inventaire*, 330.

²³ Here a wooden pillar with iron parts attached to it, a stake or pillory.

²⁴ ACC FF2: *dyabolico spiritu imbuti dum furcas predictas destruxerunt et peyronum [...] cum magno clamore et furore et derisione fregerunt cum securibus et extra iurisdictionem dicti magnifici domini de Ansoysio apportarunt et in iurisdictionem de Lucemario.*

All of the accusations brought against the villagers are related to their opposition to the aforesaid Johannes, and the last four accusations share a common point, referring to actions which took place in Gotorras during the summer of 1412.

1.1 *The demolition of the gallows*

This trial presents the testimonies of thirty-four people—twenty-seven accused and seven witnesses—and thus allows us to hear, though filtered through the notary's reshaping of the original declarations and their translation into Latin, the voices of the people who participated in or witnessed these events, and to fathom what happened and what motivated them to act as they did. One notable aspect of this trial is that after the three and a half months inquest, the judge Vitalis of Cabannis decided to absolve the accused of all charges.

Under examination, the accused adopted different attitudes. Some of them strived to say as little as possible to the court²⁵, and some even provided pretexts for not remembering, such as Anthonius Pocelli, whose wife was ill at the time of the events²⁶, or Hugo Coste who was injured after a wooden beam of the gallows fell on his head²⁷. On the opposite end, others answered lavishly, recalling the events through vivid details²⁸. Thanks to the different perspectives offered by the diverse testimonies, which complement each other quite well, one can reconstruct the sequence of events that led to the demolition of the gallows of Gotorras on the 11th of August, 1412.

Midsummer of 1412, several men of the village of Cucuron discovered that Johannes of Cucuron had erected gallows and a *peyronum* in Gotorras. These men are unidentified in the testimonies, but this perhaps attests to the fact that they were probably simple labourers or farmers who had work to do at Gotorras, where a mill is mentioned²⁹. Monnetus Florencii's testimony offers the best recollection of the reaction of the population to the erection of the gallows:

de estate proxime lapsa quadam die aliqui homines de dicto castro de Cucurono accesserunt versus Gotoras et ibidem viderunt peyronum et furcas erectas et incontinenti retrocesserunt apud dictum castrum de Cucurono et notificarunt hominibus dicti castri vociferando quod male erat factum quod sustinerent per universitatem ipsius castri de Cucurono quod in uno et eodem territorio indiviso essent insignia iustitie alia preterquam assueta sub dominio duorum dominorum cum non haberent nec habere vellent alium dominum in ipso castro de Cucurono et eius territorio quam magnificum dominum de Ansoysio. Et eo tunc gentes dicti castri in maiori

²⁵ ACC FF2, testimonies (from now on abridged tst.) of Rostagnus Perpinhani, Petrus Florencii senior, Guillelmus Gili, Guillelmus Filni, and Andreas Gasqueti.

²⁶ ACC FF2, tst. of Anthonius Pocelli: *non recordari eo quia turbatus erat propter infirmitatem uxoris sue.*

²⁷ ACC FF2, tst. of Hugo Coste: *grevatus dicto ictu de aliis non recordari.*

²⁸ The longest tsts. are given by the *ordinatores* Lambertus of Cucuron and Rostagnus Figuerie, but also by other men such as Monnetus Florencii, Bertrandus of Cadenet, Bertrandus Textoris, and Petrus Teulerii.

²⁹ ACC FF2, one of the accused, Guillelmus Jaucerani, recalls bringing some *polenta* to the mill of Gotorras.

parte mote ira et malinconia de premissis per eas auditis accesserunt incontinenti in numero quasi centum apud castrum de Ansoysio ubi esse sciebant dictum magnificum eorum dominum clamantes quod non sustineret seu sustinere placeret eidem predicta cum ipse gentes nec alie dicti castri non essent intentionis se supponere sub servitute ac jurisdictione alterius domini in toto eorum territorio quam ipsius magnifici domini dicti castri et suorum. Et quod sibi placeret servare pacta conventa et contenta in compositionibus antiquis tam quondam magnifici domini patris sui quam aliorum quondam dicti castri abolim dominorum.

After this discovery, the men immediately returned to the village and denounced the nobleman's wrongdoings to the people, arguing that Johannes had no right to erect such symbols of justice on a land which they wished would remain under the sole dominion of Elziarius of Sabran. A public meeting (*parlamentum*)³⁰ was organized by the bailiff, after which a hundred Cucuronais, driven by anger (*ira*) and melancholy (*malinconia*), headed towards Ansouis, in order to protest against the gallows to their lord, asking him to respect the ancient pacts concluded between Elziarius's ancestors and the Cucuronais, according to which they were not to be subjected to any lord other than the baron of Ansouis. The gallows and *peyronum* are referred to as *insignia justicie* by several of the interrogated³¹, which shows that the population knew perfectly what these objects were, and most of all what they represented. The gallows were an ostentatious symbol of power and justice used by lords and kings in order to manifest their right of life and death over the people they ruled³². The gallows, along with the hanging bodies they exhibited³³, were intrinsically linked to the right to pronounce capital punishment, and were used in juridical manuscripts to illustrate high justice³⁴. They were meant to impose power, intimidate³⁵ and inspire fear as well as a sense of order. The villagers' strong reaction to such objects mirrors the gallows' emotional and symbolic impact.

In Ansouis, Elziarius answered his subjects' desire by asking his bailiff, Jacobus Girardi, as well as Anthonius Pocelli and Rostagnus Figuerie, to go dismantle the gallows in the following days, in the early morning, accompanied by six or seven men at most, telling them to do so in silence, for Johannes of Cucuron's wife was pregnant at the time, and her being Elziarius's relative (*comater*)³⁶, he did not want her to undergo a shock that

³⁰ ACC FF2, tst. of Bertrandus Textoris: *baiulus dicti loci congregari fecit parlamentum voce preconia et ipso parlamento congregato seu hominibus ipsius loci illico venerunt ad castrum de Ansoysio et ibidem muenerunt dictum magnificum dominum de Ansoysio quem requisiverunt quod eidem placeret revocare illa que concesserat nobili Johanni de Cucurono super erectione furcarum et peyroni sistentium in territorio dicti castri de Cucurono versus Gotorras cum cedetur in maximum dampnum et preiudicium dicti magnifici domini de Ansoysio et dicti castri de Cucurono ac universitatis dicti castri et singularum personarum eiusdem juxta libertates contentas in compositionibus dicte universitatis.*

³¹ The expression can be found in eight different testimonies.

³² The gallows remain an iconic symbol of power until the French Revolution: Régina, «Exhiber».

³³ The bodies can be buried close to the gallows; see Vivas, «Les lieux».

³⁴ Voyer, «Fourches».

³⁵ Sabaté, «Les fourches».

³⁶ ACC FF2, tst. of Rostagnus Figuerie: *quadam die bene mane irent apud loca in quibus erant erecta insignia furcarum et peyroni in tenemento de Gotorras una cum quinque vel sex vel septem ad magis et furcas ipsas atque peyronum evellerent absque clamore sic et taliter quod comater dicti magnifici domini uxoris (sic) dicti nobilis Johannis de Cucurono non videret seu audiret adeo quia ipsa gravida erat et nullus aliquid lucraretur si ex*

could be dangerous for her infant. We do not know exactly when this encounter between the Cucuronais and Elziarius took place, but we know that the formal written order was issued on the 9th of August in Cucuron, as Giraudus Bonilis copied out the formal written order to tear down the gallows of Gotorras at the end of the document.

The following day must have been occupied by the preparation of the expedition to the gallows, planned on the next day. On the day of the feast of Saint Laurent, on the 10th of August, 1412, Rostagnus Figuerie and Lambertus of Cucuron³⁷, *ordinatores* of the village, went to the nearby village of Cadenet in order to ask two external and arguably impartial notaries to meet them in Gotorras the next day, at an early hour³⁸, so that they could draw *instrumenta* of the destruction of the gallows and *peyronum*. The next morning, at dawn, the village must have resonated with the sounds of people preparing themselves for the expedition and of the weapons being chosen. While some men seem to have been told about the expedition in advance, others are woken up and told to join at the last minute. Two of them were still in bed when they were asked to join the group³⁹. Three men were in charge of bringing the bread and the wine to Gotorras⁴⁰. Near one of the village's gates, a group of armed men was ready to leave the village of Cucuron and head to Gotorras⁴¹, which is located about 5 kilometers west of Cucuron, about an-hour walk away. As stated in many testimonies, the group consisted of forty to fifty men, much more than initially ordered by Elziarius, all described as wearing the same type of hat⁴² and armed with long knives, broadswords, axes, spears, sticks and other cutting instruments⁴³. Once at Gotorras, the group waited for the notaries of Cadenet to arrive⁴⁴, then the bailiff handed the notaries Elziarius's letter of *commissio*, asking them to read it aloud. After the reading, done by the notary Johannes Marthe⁴⁵, the bailiff gave the first blow to the gallows, then asking other men to follow his lead and

dolore evulsionis furcarum et peyroni ipsa amitteret puerum; tst. of Audibertus de Podio: *comater ipsius magnifici domini uxor nobilis Johannis de Cucurono non tristaretur attenda etiam graviditate*. These tsts. are corroborated by that of Anthonius Pocelli.

³⁷ Lambertus was already *sindicus* in 1409.

³⁸ ACC FF2, tst. of Johannes Marthe: *rogaverunt deponentem ipsum et magistrum Raymundum Targuerii notarium quod in crastinum venirent apud Gotorras bene mane*. The other notary, Raymundus Targuerii, says the same. Two other men from Cadenet, Anthonius Bioli and Bertrandus Imberti, are also asked to come the next day to act as impartial witnesses.

³⁹ ACC FF2, tst. of Bertrandus of Cadenet: *Hugo Jordani venit ad dictum deponentem in lecto sibi dicendo quod surgeret quia baiulus et omnes de villa volebant ire arrabatam furcas et peyronum de Gotorras*; and of Bertholomeus Michaelis: *baiulus venit ipsum vocatum in lecto et dixit sibi quod veniret cum eodem ad evellendum furcas*.

⁴⁰ ACC FF2, Guillelmus Lombardi was asked by Petrus Fusterii to help carry the bread and wine. Anthonius Ayraudi recalls seeing Guillelmus Lombardi, Anthonius Pocelli and Petrus Fusterii carrying bread and wine towards Gotorras.

⁴¹ ACC FF2, tst. of Petrus Teulerii: *invenisse prope portale dictos baiulum et ordinatorem et plures alios*.

⁴² Tst. of Bertrandus of Cadenet: *capelletos de probenqua*.

⁴³ An armoury is attested in Cucuron in the middle of the fifteenth century, see ACA BB18 f.82r.

⁴⁴ ACC FF2, tst. of Petrus Teulerii.

⁴⁵ ACC FF2, tst. of Raymundus Targuerii: *Jacobus Girardi [...] quamdam literam tradidit magistro Johanni Marthe quam per eum legi et publicari petiit*.

demolish the wooden gallows. After the destruction of the gallows, the *peyronum* was torn down in the same fashion and its iron parts were handed by Petrus Macelli⁴⁶ to the *ordinator* and notary of Cucuron, Rostagnus Figuerie, who told the court he later gave the *ferramenta* to Elziarius's son, Ludovicus, in Cucuron⁴⁷. After the destruction of the gallows and the *peyronum*, the gallows were dragged to an uncultivated land⁴⁸ towards the road to Lourmarin, without any certainty as to whether the gallows were actually put into the jurisdiction of Lourmarin or were left on Johannes's estate⁴⁹. The gallows were cut into nine or ten pieces, according to the witnesses who saw them after their destruction. The nobleman Raymundus Girunde, who left Ansouis for Lourmarin in the morning with his sister and her husband, the nobleman Audibertus de Podio, reported that the latter told him, amazed, to take a look at the gallows which had been cut into nine or ten pieces. Recounted in the original Occitan, Audibertus's words can be translated as: «Look, by your faith, at how many parts they have broken and cut these beams, which were the gallows of Gotorras»⁵⁰.

While most of the accused, interrogated on the last charge, denied making any clamour or noise⁵¹ during the destruction of the gallows, the witnesses who came from other villages than Cucuron or who were coincidentally present on that day, and had nothing to do with the demolition of the gallows nor any interest in that matter, all testified to the fact that the demolition was done with a lot of noise⁵²: the fear of a peasant revolt can be felt in the testimonies of certain observers. The same phenomenon can be observed as to the testimonies related to the bearing of weapons: those accused are far more likely to say they do not remember, did not pay any attention or did not notice many weapons than the simple witnesses. The peak of the clamour seems to have been attained at the moment when the gallows fell on the ground: the notary of Cadenet Johannes Marthe recalls that the crowd began to make great clamour when the gallows hit the

⁴⁶ ACC FF2, tst. of Petrus Macelli: *unam brocham ferream dicti peyroni et ab eodem peyrono cum una secure removit et illam magistro Rostagno Figuerie tradidit.*

⁴⁷ ACC FF2, tst. of Rostagnus Figuerie.

⁴⁸ ACC FF2, tst. of Petrus Maurelli: *in quadam terra nobilis Johannis de Cucurono prope iter de Luce-marino [...] inculta.*

⁴⁹ ACC FF2, some witnesses say they do not know —tst. of Johannes Marthe: *fregerunt ligna ipsa illi qui ea tirassarunt in quadam terra iuxta dictum iter si alterius iurisdictionis est dixit illud ignorare*; Anthonius Ayraudi of Vaugines is also uncertain about that—. The nobleman Audibertus de Podio, inhabitant of the village of Lourmarin, is on the other hand quite sure that the gallows were left on the territory of Lourmarin: *Interrogatus in quo territorio est terra ipsa in qua viderunt ligna furcarum ipsarum fracta dixit quod in territorio de Luce-marino.*

⁵⁰ ACC FF2, tst. of Raymundus Girunde: *or veias par vostra fe en quantas parts an rotas e talhadas aquestas fustas de que eran las forquas de Gotorras.*

⁵¹ Some say they do not know, ACC FF2, tst. of Bertholomeus Michaelis: *Interrogatus si cum magno clamore fuerunt evulsa dixit se nescire.* Some accused, such as the nobleman Bertrandus de Cadeneto, admit the clamour: *verum esse quod eas evulserunt cum magno clamore*; Raymundus Jordani says the same in his tst.

⁵² Anthonius Ayraudi of Vaugines, who had been forced into joining the group of men that day while he had the intention of going to the mill of Cadenet, remembers people shouting: ACC FF2, tst. of Anthonius Ayraudi: *dixit quod sic fortiter vociferando.* Petrus Maurelli, a Cucuronais working at the mill of Gotorras that morning, said that he heard the clamour of the men destroying the gallows: tst. of Petrus Maurelli: *erat in molendino de Gotorras et audiendo clamorem gentium [...] vidit dictas gentes que dessaraberunt furcas.*

ground⁵³. This attests to the Cucuronais' emotional reaction to this destruction, which can be construed as an act of liberation, and even an act of justice. Raymundus Girunde, travelling with his sister and brother-in-law, recalls they encountered the priest of Sault, Isnardus Morerii, who had been asked by the men of Cucuron to be a witness during the destruction of the gallows. The priest insists on the great clamour and enthusiasm of the Cucuronais⁵⁴. The sounds of the gallows being cut with instruments are also noted by certain witnesses, such as the notary of Cadenet, Raymundus Targuerii, who said he heard the sound of wood being cut but did not know with which instruments this had been done as he was occupied writing an act for the *ordinatores* of Cucuron⁵⁵.

We know little about what happened during the latter part of the day. After the demolition of the gallows, the men ate bread and drank wine together⁵⁶, this incidental allusion to a form of commensality reinforcing the impression of the Cucuronais' unity in their fight against Johannes of Cucuron. Before returning to their village, the notaries from Cadenet wrote an *instrumentum* summarizing what had happened, and the notary of Cucuron Rostagnus Figuerie wrote a *subscriptio* as an addition to Elziarius's letter, attesting to the fact that the order contained in the letter had been executed⁵⁷. Copied by Giraudus Bonilis, along with Elziarius's original letter, the *subscriptio* bore the sign of the court and must have been written on the same piece of paper or parchment as Elziarius's letter, below it or on the back of it.

1.2 *A long-running dispute with Johannes of Cucuron*

The demolition of the gallows of Gotorras on the 11th of August, 1412 must be placed in the context of the long-running dispute which existed between the *universitas* and Johannes of Cucuron. This lesser nobleman previously had responsibilities in the village, being Elziarius's bailiff in Cucuron at the time of the homage of the Cucuronais to Elziarius in 1409⁵⁸: the construction of the gallows symbolizes his thirst for power. Johannes's status in the *universitas* seems further complicated by his kinship with Elziarius of Sabran, as his wife belonged to Elziarius's family. This kinship may explain Elziarius's ambiguous attitude towards both Johannes of Cucuron and his people, first

⁵³ ACC FF2, tst. of Johannes Marthe, who then answers affirmatively to the seventh charge. The same report is made by another witness of Cadenet, tst. of Bertrandus Imberti: *dum fuerunt desarrabate incontinenti ipsi in terra prostratis ceperunt facere magnum clamorem vociferando.*

⁵⁴ ACC FF2, tst. of Raymundus Girunde: *cum magnis clamoribus et alacritate.*

⁵⁵ ACC FF2, tst. of Raymundus Targuerii: *audivit carpentare sicut lapidibus vel securibus aut aliis rebus dixit illud ignorare eo quia scribebat requisitus per procuratores supranominatos.*

⁵⁶ ACC FF2, tst. of Guillelmus Lombardi: *panem et vinum quem comederunt et quod biberunt premissis omnibus factis.*

⁵⁷ ACC FF2, *Tenor subscriptionis.* Anno domini M^o CCCC^o XI^o et die XI^o mensis Augusti presentibus literis presentatis nobili viro Jacobo Girardi baiulo curie Cucuroni quibus reverenter receptis se obtulit paratum ipsas exequi [...] Et furcas et peyronum et alia signa justicie [...] evellere fecit prout retro continetur et mandatur. Que scripsi ego Rostagnus Figuerie notarius curie Cucuroni et signo curie signavi.

⁵⁸ ACC AA16.

authorizing the nobleman to build gallows and then acquiescing to the people's complaints and ordering the demolition of these symbols of justice.

Several mentions found in the trial record, in the testimonies as well as in the defense presented by the Cucuronais to the court⁵⁹, refer to disagreements and quarrels taking place between the *universitas* and the nobleman, who is described to be constantly going against the people's rights. In his testimony, Elziarius of Saint-Michel uses the strong word *malivolentia* to describe the relationship existing between the people of the village and the nobleman⁶⁰. While the first three charges brought against the Cucuronais are related to their complaining and what is presented as plotting against Johannes of Cucuron, the fourth and fifth charges exemplify the quarrelous type of relationship that existed between the town and this nobleman as well as the Cucuronais' agency. Indeed, during that same summer of 1412, Johannes had let two mares from Lauris come unto his estate, for the purpose of crushing wheat, without notifying the *ordinatores* of Cucuron⁶¹. This was perceived as a violation by the Cucuronais, since a contract had been made in favour of Elziarius de Poder of Roussillon, who had the monopoly for introducing his mares that summer in Cucuron⁶². Furthermore, emphasis is placed on the need for a consensus to be reached between the villagers and their lord before foreign livestock can be introduced to the territory of Cucuron. The defense argues that this is one of the privileges of the *universitas*⁶³.

In the same way as it would later happen with the gallows, a few men of Cucuron noticed the mares and asked the local bailiff to act on it. The bailiff then asked the *ordinatores* of the town as well as other men to accompany him to Gotorras in order to seize the mares. The fact that they went there somewhat heavily armed⁶⁴ reveals the climate of violence which existed between the Cucuronais and the nobleman. As two testimonies put forward, the weapons were brought with no aggressive intent, but as a means of defense against Johannes⁶⁵. As we learn from the bailiff's declaration, when asked why

⁵⁹ ACC FF2: in the defense, we read that Johannes's aggressiveness towards the Cucuronais and their rights is notorious: *nobilis Johannes semper litigavit et adhuc litigat cum hominibus de Cucurono conatus que semper fuit et est libertates franquesias et jura ipsius loci et hominum [...] destruere et contra eas semper contrafacere vel venire.*

⁶⁰ ACC FF2, tst. of Elziarius of Saint-Michel: *dum malivolentia erat inter populum de Cucurono et ipsum nobilem Johannem de Cucurono.*

⁶¹ ACC FF2, tst. of Lambertus de Cucurono: *nobilis Johannes de Cucurono aliquas equas de Laureis immitti fecerat infra territorium de Cucurono versus Gotorras pro calcando blada [...] non facta aliqua mensione ordinatoribus dicti castri de Cucurono seu personis aliis quod cedebat et cedit in prejudicium libertatum et franquesiarum universitatis ipsius castri.*

⁶² ACC FF2, tst. of Lambertus de Cucurono: *de non immitti faciendo de toto tempore estatis aliquas alias equas quam illas Elziarii de Poder de Rossilhono.*

⁶³ ACC FF2: *inter alias libertates et privilegia que homines dicti loci habent est unum quod nulla animalia grossa possunt pascere nec intrare territorium loci predicti ultra animalia hominum loci predicti nisi de communi consensu domini et hominum loci predicti ita quod dominus loci predicti non posset per se sine expresso consensu hominum predictorum licentiam dare in dicto territorio intrandi seu pascendi.*

⁶⁴ ACC FF2, a wide range of weapons and instruments is mentioned.

⁶⁵ ACC FF2, tst. of Lambertus of Cucuron and tst. of Bertrandus Textoris: *causa deffendendi et non offendendi.* It is necessary to note that the accused often had strategies and ulterior motives when giving their testimonies at the court, and that their testimonies should be weighed with this in mind.

he was accompanied by so many people to dismantle the gallows, Johannes of Cucuron had more than a dozen men at his command on his estate⁶⁶. The seizing of the mares led to a confrontation between the Cucuronais and Johannes, who arrived riding a horse⁶⁷, threatened the bailiff and the *ordinatores*, asking them if they were looking for war: *Que venes vous querre vous aultres voles guerra ou que*⁶⁸. While Johannes's hostile attitude appears in that particular moment and throughout the trial, the answer given to him by the *ordinatores* and the bailiff of Cucuron strongly contrasts with the nobleman's truculence. They are there to apply the law, and nothing more:

*Et eo tunc magister Rostagnus Figuerie ordinator ville et alii ibidem assistentes responderunt dicto nobili Johanni quod nolebant guerram et quod ibidem non veniebant causa faciendi guerram sed bene volebant pignorarre equas quas posuerat seu venire fecerat in territorio de Gotorras sine licencia domini et ville de Cucurono*⁶⁹.

Johannes of Cucuron then tried to use his alleged official status to prevent the bailiff and *ordinatores* from taking the mares away, warning them of the severe penalties awaiting them should they go through with their action, but as several testimonies state, the *ordinatores* and Elziarius of Saint-Michel answered that they did not recognize him as Elziarius's vicar⁷⁰. Petrus Teulerii's testimony alludes to a former dispute between the Cucuronais and Johannes which led to the ending of Johannes's status as vicar, since he had violated the Cucuronais' rights and the community declared that they refused to obey him from now on, a declaration that was made in the presence of their lord⁷¹.

2 DEFENDING ONE'S RIGHTS

Gallows were often an object of dispute between rival authorities, desirous to own high justice⁷². In such conflicts, destroying the gallows or taking down a body that was hung on them could be used as means of contestation⁷³ or rebellion. In the present case

⁶⁶ ACC FF2, tst. of Jacobus Girardi, called to testify for the sake of the accused at the end of the trial: *nobilis Johannes de Cucurono habebat in sua area de Gotorras circa duodecim vel quatuordecim homines*.

⁶⁷ ACC FF2, tst. of Bertrandus Textoris: *equester*.

⁶⁸ ACC FF2, tst. of Petrus Teulerii. The Occitan sentence can be translated as: «what are the lot of you looking for, do you want war or what?».

⁶⁹ ACC FF2, tst. of Petrus Teulerii.

⁷⁰ ACC FF2, tsts. of Bertrandus Textoris, Elziarius of Saint-Michel, Petrus Teulerii, Rostagnus Figuerie, Lambertus of Cucuron.

⁷¹ ACC FF2, tst. of Petrus Teulerii: *responderunt quod non curabant de penis suis eo quia ipsum non habebant pro vicario prout ipsum deposuerant alias in presencia dicti magnifici domini de Ansoysio actento litigio sistenti inter ipsum et universitatem Cucuroni et eidem dictum fuit quod non obedirent sibi ab illo tempore citra ut vicario dicti magnifici domini*. Elziarius of Saint-Michel and Bertrandus Textoris, former *sindicus* of the *universitas* (1409), speak about the same episode and Bertrandus Textoris refers to a document drawn up by Ludovicus de Rocha, notary of Apt, on this occasion.

⁷² See for instance Provero, «Le forche»; Bépoix, *Une cité*.

⁷³ Bubenicek, «*Et encourt*».

there seems to be a strong discrepancy between the initial accusations and what emerges from the testimonies and the defense.

All the testimonies point to the fact that everything that was done against Johannes of Cucuron was done according to the law, in accordance with the people's hierarchy and in order to guarantee the rights of the community and of their lord. The people's long and well-argued defense, written by their *procurator*, the doctor of law Poncius Trenquerii, of Avignon⁷⁴, is filled with references to laws and to juridical texts written by medieval Italian authorities such as Hostiensis, Jacobus de Belviso, Albericus de Rosate, and Baldus de Ubaldis⁷⁵. In this defense, Poncius Trenquerii explains that the accused have always been loyal to their «true lord»⁷⁶, Elziarius of Sabran, the only possessor of high justice in Cucuron, and have rebelled in no way against him or his jurisdiction. Indeed, in the testimonies of the accused, the fidelity to Elziarius is never put into question, and the accused declare having never broken their oath to their lord. The procurator furthermore reminds the length of this fidelity, saying that the accused and their ancestors have always been loyal subjects to their lord and his ancestors, but also insists on the rights that the *universitas* has owned for more than two centuries. Those rights are the ones that the Cucuronais want to see respected by their lord Elziarius. The procurator insists on the fact that if Johannes had been named vicar, it was without the knowledge and assent of the Cucuronais, and states that the erection of the gallows was done surreptitiously⁷⁷. Thus, both pretensions were deemed illegitimate. This way of proceeding is quite different from the manner in which the lord Jacobus of Villemus erected his own gallows, *peyronum* and pillory (*costellus*) in the village of Villemus in 1410. That operation was carried out in the presence of the royal vicar of Forcalquier, as well as a notary and several witnesses, among whom we find Johannes of Cucuron⁷⁸!

In this impressive legal consultation, Poncius Trenquerii makes use of the Italian jurist Bartolus de Saxoferrato's reflections on tyranny to prove that the Cucuronais were right to act as they did: if the authority one is confronted with is tyrannical, one is entitled to resist it. He concludes his defense by asking the judge to absolve the Cucuronais, expressing the hope that this will be done⁷⁹.

A striking contrast exists between the charges brought against the Cucuronais, who are accused of conspiracy and rebellion, and what appears from the defense and the testimonies of the accused: in their declarations, the Cucuronais, convinced of their righteousness, not only insist that they are not rebels, but they present themselves as the restorers of the rights of the whole community. They knew that Johannes of Cucuron

⁷⁴ Joudou, *Histoire*, 404.

⁷⁵ This impressive legal consultation and the elaborate argumentation contained in the defense will be further analyzed in my PhD thesis.

⁷⁶ ACC FF2: *Alziarium de Sabrano dominum de Ansoysio et de Cucurono illius que fuerunt et sunt veri homines et vassali [...] et nulli alterius tamquam eorum vero domino iuramentum fidelitatis prestiterunt.*

⁷⁷ ACC FF2: *clam et occulte fecit fieri in territorio loci predicti quasdam furcas et quoddam peyronum fusteas et fusteam in signum domini.*

⁷⁸ ADAHP 1E160.

⁷⁹ ACC FF2: *Et sic concludo quod vos domine iudex debetis delatos predictos ab omnibus intitulis absolvere et procuratori fiscali perpetuum silencium super premissis imponere et ita spero quod facietis.*

had no right to erect the gallows and let those mares on this territory at this time of the year. Elziarius's permission had been granted before the Cucuronais destroyed the gallows, and everything that the men of Cucuron undertook was done under the supervision of the bailiff, Elziarius's representative in the village⁸⁰. He was the first to strike the gallows, in a ceremonial atmosphere, after the ritual reading of the letter of *commissio*.

2.1 *A large popular mobilization*

Even though the Cucuron bailiff Jacobus Girardi was indeed present when people assembled to write complaints against Johannes of Cucuron and it was he who led both expeditions to Gotorras to seize the mares and to dismantle the gallows, the initiative never seems to have been his own. On the contrary, the initiative to react to Johannes's unjust deeds emanates from the Cucuronais themselves. The men who noticed the mares, illegally placed on Johannes of Cucuron's estate, then those who returned to Cucuron outraged to have discovered the gallows, were non-official people: they were neither the bailiff nor the *ordinatores* of the village. This attests to the fact that the villagers were conscious of their rights, of the laws that they lived under, and more generally of the politics that they not only were subject to, but also took part in. Many of the actions we are looking at in that trial seem to have a popular origin and a large popular participation. The two notaries of Cadenet recall having seen the *maior pars* of the village of Cucuron assembled around the gallows on that day of August, 1412⁸¹. The crowd-effect can be observed at several times and bears testimony to the emotional community we see at work.

Although some of the interrogated say they were forced to follow the group — and we get a sense of the goal to reach a sufficient number of people and a certain unity on the part of the organizers of the expeditions in order to be strong enough to undertake the confiscation of the mares, then the destruction of the gallows— others joined spontaneously. Rostagnus Figuerie explains that the bailiff let whoever wanted to join do so⁸². Many had at heart the desire to protect the rights they had fought to obtain and whose confirmation they often sought, and they were not a bit ashamed of their actions. One nobleman, Elziarius of Saint-Michel, who had participated in the seizing of the mares but was absent on the day that the gallows were torn down, cheekily asserted that, had he been there on that day he would have gone to demolish the gallows, and would not have been among the last to participate⁸³. The spontaneity and free will of the Cucuronais is highlighted in some testimonies, such as that of Bertrandus Textoris who said nobody

⁸⁰ ACC FF2, tst. of Lambertus of Cucuron: *ipse nec alii de dicta universitate nichil fecerunt de hiis que fecerunt nisi dumtaxat cum licencia et beneplacito magnifici domini de Ansoysio et presente in omnibus suo baiulo.*

⁸¹ ACC FF2, tst. of Raymundus Targuerii: *omnes illi de Cucurono seu maior pars eorumdem;* tst. of Johannes Marthe.

⁸² ACC FF2, tst. of Rostagnus Figuerie: *Interrogatus de cuius precepto iverunt illi qui fuerunt in dicta evulsione cum eisdem ultra dictum numerum sex vel septem dixit illud ignorare tamen quisque voluit baiulum associare et baiulus neminem refutavit venire seu repudiavit.*

⁸³ ACC FF2, tst. of Elziarius of Saint-Michel: *si fuisset in Cucurono ivisset cum aliis et non fuisset de ultimis.*

ordered him to take his broadsword in order to go seize the mares: he decided this on his own⁸⁴. Although the social situation and occupation of the accused are rarely mentioned, the absence of the mention that they are noblemen shows that most of them were not⁸⁵. Thanks to notarial registers of the region kept in Marseilles, we know that a carpenter⁸⁶, one butcher⁸⁷ and two blacksmiths⁸⁸ were present. Lambertus of Cucuron also recalls a certain Hugo the mason⁸⁹ being present at the dismantlement of the gallows. As with many people of the time, a significant portion of them must have been labourers.

The popular origin of the actions undertaken by the village bailiff and the community against Johannes of Cucuron can finally be observed through the way the Cucuronais are described to make complaints to their lord about perceived injustices. The complaint could be made orally, by a large number of people, for instance when a hundred of them went to Ansouis to denounce the erection of the gallows⁹⁰. The phrase *audivisse dici*⁹¹ found in the testimonies hints at the fact that news spread quickly and politics were discussed in the village. The villagers also seem quite at ease discussing matters with their lord, as is shown by the testimony of Petrus Feraudi, who recalls having decided to join the Cucuronais who were on their way to present a complaint to Elziarius, as he met them in the fields of Cucuron. As he states, he had some matters to discuss with Elziarius and seized the occasion of travelling with the other men⁹².

This brings us to the last action this trial allows us to understand: that is, formulating complaints and making them known to one's lord. In this regard, the role played by writing in the interaction of the people with formal jurisdiction is crucial.

2.2 *Writing to the rescue*

The first charges brought against the Cucuronais are linked to complaints they formulated against Johannes of Cucuron. We do not know what the complaints were

⁸⁴ ACC FF2, tst. of Bertrandus Textoris: *Interrogatus de precepto cuius portabat dictum suum medium glavium dixit quod de se ipso et non de precepto alterius.*

⁸⁵ Among the accused, there are only three noblemen: Lambertus of Cucuron, Elziarius of Saint-Michel and Bertrandus of Cadenet.

⁸⁶ Rostagnus Perpinhani, ADBR 308E225 f. 4r.

⁸⁷ Petrus Florencii junior, ADBR 308E227 f.10v. The Florencii family is a very large family in Cucuron, ACC AA 16.

⁸⁸ ACC FF2, Petrus Teulerii and Bertholomeus Guioli.

⁸⁹ ACC FF2, tst. of Lambertus de Cucurono: *Hugo le Faugueyayre.* For this word, see *Dictionnaire de l'Occitan Médiéval*, s.v. «fanguejador», <https://dom-en-ligne.de/dom.php?lhid=4A9JRT9DzebG7uLWevbSKx>.

⁹⁰ ACC FF2, see above p. 40-41 Monnetus Florencii's tst. in which the Cucuronais' immediate reaction is underlined by the adverb *incontinenti*, used twice.

⁹¹ ACC FF2, tst. of Monnetus Florencii: *audivisse dici a diversis personis dicti castris de Cucurono quod dictus nobilis Johannes de Cucurono posuerat de estate proxime lapsa aliquas equas extraneas*; tst. of Guillelmus Jaucerani: *audivisse dici quod baiulus acceperat equas duas*; tst. of Bertrandus of Cadenet: *audivit ibidem quod erant aliqui conquerentes de nobili Johanne de Cucurone dicentes.*

⁹² ACC FF2, tst. of Petrus Feraudi: *super aliquibus aliis locuturus erat cum eodem domino et videns venire illos qui ibant versus dominum se immiscuit cum ipsis in pratis Cucuroni et ivit Ansouisium.*

exactly about⁹³: they were made by men of the village among whom we find Petrus Grassi⁹⁴, Hugoninus Sabaterius, Jacobus Baconi and Petrus Fusterii⁹⁵. The latter says his complaint had to do with a matter of money⁹⁶. Bertrandus of Cadenet uses the word *iniusticia* to describe what he heard people complaining about, a word which reflects the energy with which the complaints must have been made⁹⁷.

However, if little is known about the content of the complaints, several testimonies allow an understanding of the manner in which the Cucuronais interacted with seigneurial jurisdiction in order to be heard and combat injustices. The Cucuronais had the reflex of going to the public notary of the village, the *magister* Rostagnus Figuerie, whose office (*apotheca*) is also where the court was held⁹⁸, in order to ask him to put their complaints into writing. As is shown by several testimonies, Rostagnus Figuerie, upon the request of some villagers, turned their complaints (*querimoniae*) into a written and organized form (*capitula*), and then, accompanied by the bailiff and several Cucuronais⁹⁹, brought them to Elziarius¹⁰⁰.

In this community, the notary Rostagnus Figuerie, also an *ordinator* at the time of the destruction of the gallows, plays a prominent role. He is the first to be quoted in the list of the accused and it is because he is a defendant in the trial that he was not chosen by Elziarius to lead the inquest, as we read in the letter of January 25th, 1413 in which Elziarius asks Giraudus Bonilis to handle the case¹⁰¹. Rostagnus Figuerie has been known to work as a notary in Cabrières d'Aigues¹⁰² in 1400 as well as in Cucuron, where his first extant act dates back to 1402. A close reading of the subscriptions made by Rostagnus on several of his acts suggests that he was a busy man and had an employee who wrote certain acts for him, acts that he would then authenticate with his signature¹⁰³. Not only did Rostagnus master the notarial art, but he also took part in the politics of the county of Provence. He represented the lord de la Voulte at the three states' assembly in

⁹³ We never get access to the content of the complaints as they were first made, since we only approach them through the recollection of the events in the trial. For a more direct access to the voices of the people addressing complaints, see Bisson, *Tormented*, 165-71.

⁹⁴ ACC FF2, tst. of Elziarius of Saint-Michel.

⁹⁵ ACC FF2, tst. of Bertrandus of Cadenet.

⁹⁶ ACC FF2, tst. of Petrus Fusterii: *querimoniam fecisse dicto magnifico domino de Ansoysio de dicto nobili Johanne de Cucurono de florenis auri duobus de quibus dixit quod fecerat ipsum reguatare.*

⁹⁷ ACC FF2, tst. of Bertrandus of Cadenet: *conquerentes de nobili Johanne de Cucurone dicentes quod ipse nobilis Johannes aliquas iniusticias eisdem fecerat quas scribi faciebant ibidem per dictum magistrum Rostagnum.*

⁹⁸ ACC FF2, tst. of Bertrandus of Cadenet: *apud apothecam magistri Rostagni Figuerie notarii in qua tenebant curia.*

⁹⁹ At least a dozen of them, see ACC FF2, tst. of Petrus Feraudi: *erant ultra duodecim vel quindecim.*

¹⁰⁰ ACC FF2, tst. of Elziarius of Saint-Michel: *Interrogatus qui dedit illa capitula dicto domino de Ansoysio dixit quod baiulus et notarius dicti castri et in presentia plurium de Cucurono.*

¹⁰¹ ACC FF2: *cum per notarium nostre curie dicti castri de Cucurono qui nunc est non liceat premissa facere eo quia in processu ipso tamquam condelatus nominatur.*

¹⁰² ADV 3E4/58 f. 37r.

¹⁰³ The expression *per fidelem/alium scribi feci pluribus aliis negociis occupatus* crops up at the end of several of his acts, for example ACC AA16.

Aix-en-Provence in April 1401¹⁰⁴ and was also appointed *clavarius* of the royal court in Apt¹⁰⁵ in 1403, which shows that he mastered financial and treasury procedures as well. After this, Rostagnus seemed to have resided most of the time in Cucuron¹⁰⁶, where he was the bailiff in 1416¹⁰⁷. As the notary of the court, he is a well-known figure, both in contact with the higher authorities and with the villagers who apparently go to his office quite naturally —Rostagnus tells them to be careful and ponder what they want him to write down—¹⁰⁸. In addition to knowing the villagers well, he must have understood the political situation of his village thoroughly, as he had been in charge of writing the notarized documents for two of the main political events that had taken place prior to this trial: the ending of a conflict between the Cucuronais and their lord pertaining to chaplaincies in 1408, and the 1409 ceremony of homage, both notarized documents bearing witness to the renewal of the lord's confirmation of the village's privileges.

Rostagnus's influence can be felt everywhere: it is his writing which allowed the Cucuronais to make their complaints known to their lord. As an *ordinator* of the village, he took an active part in both expeditions to Gotorras, writing an instrument attesting to the seizing of the mares¹⁰⁹ and engaging a *processus* against the owner of the mares, Anthonius Nicholai of Lauris¹¹⁰. He wrote the *subscriptio* to Elziarius's letter regarding the demolition of the gallows. He makes certain there are written proofs produced at every step of the different procedures and actions undertaken, and constantly refers to those written documents¹¹¹. The gathering of witnesses and other notaries to read the letter of *commissio* but also to draft *instrumenta* describing the Cucuronais' actions and to act as external witnesses, is another precaution taken on the part of the *ordinatores* which reveals the notary's way of thinking.

Writing plays a major role at every stage of the events described in this trial: the Cucuronais deployed strategies based on the use of documents, showing their familiarity with writing, its value and its purpose¹¹². In this matter, Rostagnus's mastery of writing and Latin —he is one of the only men heard by the court who understood it¹¹³— and more generally his deep understanding of politics and procedures, must have been precious tools for the *universitas*. Already in the fourteenth century, a significant proportion of the Provençal *sindici* were professional notaries¹¹⁴, and this appears as no accident as

¹⁰⁴ Hébert, *Regeste*, 176.

¹⁰⁵ ADBR B1695 f. 45r.

¹⁰⁶ We find people with the same last name in Cucuron and Cabrières-d'Aigues: ADBR 308E221, 308E225.

¹⁰⁷ ADBR 308E220 f.1r. We lose his trace shortly after.

¹⁰⁸ ACC FF2, tst. of Bertrandus of Cadenet: *caverent eis quid dicerent in ipsis capitulis*.

¹⁰⁹ ACC FF2, tst. of Rostagnus Figuerie: *Et facta pignoratione [...] sumpsit et fecit processum*.

¹¹⁰ ACC FF2: *prout constat latius in processu ipso inquisitionali contra dictum Anthonium Nicholai facto*.

¹¹¹ ACC FF2: *Interrogatus qui fuerunt illi qui conquesti fuerunt dixit quod se refert scripture contente in capitulis ipsis*.

¹¹² Their familiarity with writing resembles that of the rebels in Justice, *Writing*, 40-8, although no destruction of documents is carried out by the Cucuronais.

¹¹³ ACC FF2: he was read the accusations in Latin, *ut iacet lecto quia notarius*, and not *in vulgari sermonelromancio*, *in lingua romana sive grossa*, like the other accused.

¹¹⁴ Hébert, «Aspects», 480.

we see from the example of Rostagnus Figuerie who seems to act as an indispensable intermediary between the Cucuronais and formal jurisdiction. Jean-François Bayart's fruitful analyses on relationships of power have stressed the importance of such intermediaries in the interactions of popular classes with higher authorities¹¹⁵.

During the trial, Rostagnus Figuerie was extremely committed to defending the Cucuronais, asking for copies of the procedures in order to prepare the defense¹¹⁶, then presenting, on the 6th of May, the cogent text written by Poncius Trenquerii, whom we can presume Rostagnus knew through his personal and professional networks. On the 11th of May, he appeared in court to present a new set of ten arguments, all based on the legitimacy of all the actions undertaken by the Cucuronais, arguments that he intended to prove thanks to two new witnesses, the bailiff Jacobus Girardi and Johannes Guillelmi.

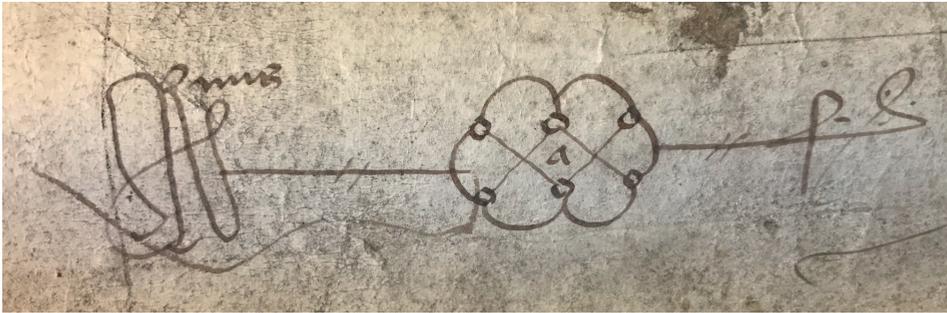


Figure 3. Rostagnus Figuerie's notarized signature, ACC GG19. Photo by the author.

As Rostagnus Figuerie states himself in his preamble of the 1409 ceremony of homage, the act of writing is a remedy against voracious oblivion¹¹⁷, an image borrowed from the Latin poet Ovid who wrote that *tempus edax rerum*¹¹⁸. Writing also appears as a remedy against the disappearance of certain rights. On the 13th of May, 1413, Rostagnus Figuerie is again the one who, in the name of all the accused, asked for this copy of the absolutory sentence, which has been preserved until now, to be made, as is attested by the final *subscriptio*¹¹⁹. The price of this copy is unknown, but given the quality of the

¹¹⁵ Bayart, «La politique», 143.

¹¹⁶ ACC FF2, on the 6th of April, 1413: *petiit nomine suo proprio et aliorum supra condelatorum copiam presentis processus.*

¹¹⁷ ACC AA16: *Explorate fidei decrevit auctoritas rerum gestarum seriem in publica documenta conferre ne preteritorum memoria edax conservat oblivio.*

¹¹⁸ Ovid, *Metamorphoses*, XV, 234.

¹¹⁹ ACC FF2: *Et ego Giraudus Bonilis [...] hoc publicum instrumentum absolutorium signavi in testimonium premissorum requisitus et rogatus per dictum magistrum Rostagnum dictis nominibus.*

parchment and the length of the text copied out, it must have represented a significant investment for the *universitas*¹²⁰, reflecting the value it attached to this judicial victory.

3 CONCLUSION

This trial sheds light on the way Provençal people interacted with the authorities within their jurisdiction at the end of the Middle Ages. The *universitas* of Cucuron proved to be made up of a dynamic group of people, aware of their rights, capable of reacting to injustices and acting to make these rights respected. The Cucuronais had a strong awareness of the jurisdiction under which they lived, that of Elziarius of Sabran, and did not tolerate changes in the jurisdiction to be made without their consent. This awareness explains why the impulse to fight back against injustices often seems to find its source in the righteous indignation of the community. However, indignation does not necessarily mean uprising or rebellion, even though the demolition of the gallows, done with the assent of their lord, must nonetheless have led to intense emotional manifestations. Finally, this trial shows how writing—and those who mastered it—had become essential intermediaries for the people in their interaction with formal jurisdiction.

When the archives of Cucuron were indexed in 1867-1868, this trial was found among other documents which had been collected for a trial in the middle of the eighteenth century wherein the community of Cucuron was at odds with another nobleman, the marquis d'Ancezune, who tried to recover some rights he had allegedly owned in Cucuron. The back of the 1413 parchment testifies to the way it was used, centuries and centuries later, in another legal battle, to prove that Gotorras was not a separate territory from Cucuron but belonged to the village. The final sentence of absolution was also used to prove that Johannes of Cucuron was not in possession of high justice¹²¹. To this day, the village of Cucuron has held on tightly to its archives, an impressive collection of parchments and registers, and as Rostagnus Figuerie might have thought so himself, it proved to be a winning strategy in many a situation.

4 WORKS CITED

- Aurell, Martin, Jean-Paul Boyer and Noël Coulet (eds.). *La Provence au Moyen Âge*. Aix-en-Provence: Presses Universitaires de Provence, 2005. <https://doi.org/10.4000/books.pup.6295>
Baratier, Édouard. *La démographie provençale du XIII^e au XVI^e siècle*. Paris: S.E.V.P.E.N., 1961.
Bayart, Jean-François. «La politique par le bas en situation autoritaire». *Esprit* 90/6 (1984): 142-154.

¹²⁰ The *universitas* kept account books where expenses for paper supplies were recorded. For instance, see ACC CC263 for the year 1404.

¹²¹ See ACC FF17 and Avignon, Bibliothèque Ceccano, Ms. 4556. Excerpts from the 1413 trial were cited to prove that Gotorras is a neighbourhood of Cucuron. A transcription of the trial made in 1758 can also be found in the ACC.

- Bépoix, Sylvie. *Une cité et son territoire. Besançon, 1391, l'affaire des fourches patibulaires*. Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, 2010.
- Bisson, Thomas. *Tormented Voices: Power, Crisis, and Humanity in Rural Catalonia, 1140-1200*. Cambridge: Harvard University Press, 1998.
- Bubenicek, Michelle. «*Et encourt sont les dictes forches en la dicte place toutes droictes...* La guerre des gibets dans l'État bourguignon naissant (Franche-Comté, 1380-1400)». *Criminocorpus* 5 (2010). <https://doi.org/10.4000/criminocorpus.3040>
- Butaud, Germain. «Remarques introductives: autour de la définition et de la typologie de la co-seigneurie». *Mélanges de l'École Française de Rome - Moyen Âge* 122/1 (2010): 5-12. <https://doi.org/10.4000/mefrm.591>
- Coulet, Noël. «La bastide provençale au bas Moyen Âge: contribution à une histoire de l'habitat rural dispersé en Provence». *Archeologia Medievale* (1980): 55-72.
- Coulet, Noël and Louis Stouff. *Le village de Provence au bas Moyen Âge*. Aix-en-Provence: Université de Provence, 1987.
- Février, Paul-Albert (dir.). *Inventaire Général des Monuments et des richesses artistiques de la France, Provence-Alpes-Côte d'Azur, Vaucluse, Le pays d'Aigues*. Paris: Imprimerie Nationale, 1981.
- Hébert, Michel. «Aspects de la culture politique en Provence au XIV^e siècle». In *Église et culture en France méridionale (XII^e-XIV^e siècle)*, 475-96. Toulouse: Éditions Privat, 2000.
- Hébert, Michel. *Regeste des États de Provence, 1347-1480*. Paris: CTHS, 2007. <https://doi.org/10.3406/cafan.2000.1766>
- Joudou, J.-B. *Histoire des souverains pontifes qui ont siégé à Avignon, tome I*. Avignon: Typographie de Théodore Fischer aîné, 1855.
- Justice, Steven. *Writing and Rebellion. England in 1381*. Berkeley: University of California Press, 1994. <https://doi.org/10.1525/9780520918405>
- Mazel, Florian. *La noblesse et l'Église en Provence, fin Xe-début XIV^e siècle. L'exemple des familles d'Agoult-Simiane, de Baux et de Marseille*. Paris: CTHS, 2002.
- Pécout, Thierry (dir.). *L'enquête de Leopardo da Foligno en Provence occidentale (1331 et 1333)*. Paris: CTHS, 2013.
- Provero, Luigi. «Le forche del priore: giustizia e comunità nella Val di Susa del Duecento». In *Una storia di rigore e di passione. Saggi per Livio Antonielli*, Stefano Levati and Simona Mori (dir.), 11-28. Milan: FrancoAngeli, 2018.
- Régina, Christophe. «Exhiber le crime vaincu: les fourches patibulaires et la justice criminelle sous l'Ancien Régime». *Criminocorpus* 5 (2015). <https://doi.org/10.4000/criminocorpus.3071>
- Sabaté, Flocel. «Les fourches patibulaires en Catalogne au bas Moyen Âge». *Criminocorpus* 5 (2015). <https://doi.org/10.4000/criminocorpus.3062>
- Sauze, Élisabeth and Jean-Pierre Muret. *Cucuron, 2000 ans d'Histoire*. Lauris: Éditions du Luberon, 1997.
- Théry, Julien. «*Fama*: l'opinion publique comme preuve judiciaire. Aperçu sur la révolution médiévale de l'inquisitoire (XII^e-XIV^e)». In *La preuve en justice*, Bruno Lemesle (ed.), 119-47. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2003. <https://doi.org/10.4000/books.pur.15839>
- Vaucher, André. *Les laïcs au Moyen Âge. Pratiques et expériences religieuses*. Paris: Éditions du Cerf, 1987.
- Vivas, Mathieu. «Les lieux d'exécution comme espaces d'inhumation. Traitement et devenir du cadavre des criminels (XII^e-XIV^e siècle)». *Revue Historique* 670 (2014): 295-312. <https://doi.org/10.3917/rhis.142.0295>
- Voyer, Cécile. «Fourches patibulaires et corps suppliciés dans les enluminures des XIV^e-XV^e siècles». *Criminocorpus* 5 (2015). <https://doi.org/10.4000/criminocorpus.3098>

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31921>

LA JUSTICIA DEL REY A DISPOSICIÓN DE LAS CLASES POPULARES. LOS USOS DE LA CORTE DEL VEGUER DE BARCELONA (SIGLO XV)¹

Royal Justice within the Reach of the Popular Classes. The Uses of the Vicar's Court of Barcelona (Fifteenth Century)

Lluís SALES I FAVÀ

Department of History. King's College London. Strand London WC2R 2LS, Reino Unido. C. e.: sales.fava.lluis@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0824-0135>

Recibido: 2024-11-16

Revisado: 2025-01-13

Aceptado: 2025-02-13

RESUMEN: El presente artículo analiza la mecánica contenciosa y también los actos voluntarios que se daban en la corte del veguer de Barcelona a inicios del siglo xv. A la vez, pretende indagar en la sociología de los actores que hicieron uso de estos servicios administrativos. A partir de un fondo documental de carácter inédito producido por la institución y relativo al derecho civil, se describen las cuestiones técnicas (el *iter* procesal, los tipos de contenciosos y de obligaciones registrados), para seguidamente adentrarse en la identidad de los clientes de la justicia. El artículo concluye que la jurisdicción voluntaria, de tipo compulsivo, acogía a miembros de los estamentos populares, legos en leyes, quienes demuestran una cierta *agencia* en defensa de sus intereses. En cambio, la jurisdicción contenciosa aparece como un ámbito especializado, relevante para conflictos donde estaban en juego importantes volúmenes de dinero.

Palabras clave: corte jurisdiccional; veguer; obligaciones; contenciosos; deudas; clases populares.

ABSTRACT: The article examines both the contentious mechanisms and the voluntary acts that were registered in the court of the royal Vicar of Barcelona at the beginning of the

¹ Este trabajo se inscribe en los proyectos de investigación ECOMEDS «Economic and cultural connections within Mediterranean ecosystems, c. 1250-1550» (UK Research and Innovation) y «Desigualdad, movilidad y conflicto social en la Cataluña vieja (s-xiii-xvi)» (PID2022-141368NB-C21). Abreviaturas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón, AHCB = Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, AHG = Arxiu Històric de Girona, AMSPP = Arxiu del Monestir de Sant Pere de les Puel·les, f. = folio, MR = Mestre Racional (fondo del Reial Patrimoni del ACA), r. = recto de folio, s. = sueldo barcelonés, s.f. = sin foliar, v. = verso de folio.

fifteenth century. Simultaneously, it seeks to explore the social identity of the individuals who utilized these administrative services. Based on an unpublished body of documentary evidence produced by the institution (and related to civil law), the article describes technical aspects (the procedure, the types of disputes and obligations recorded), before delving into the identities of those who sought justice. The article concludes that the voluntary jurisdiction, of compulsory nature, was accessed by members of the lower social strata, with no legal training, but enough agency in defending their own interests. In contrast, contentious jurisdiction appears as a specialized sphere, in which disputes involved significant monetary amounts.

Keywords: jurisdictional court; vicar; obligations; lawsuits; debts; popular classes.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 La jurisdicción graciosa. 1.1 Las escrituras de tercio. 1.2 Las reclamaciones. 2 La jurisdicción contenciosa. 2.1 Las *fermes de dret*. 3 Conclusiones. 4 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

Este artículo pretende indagar en los usos que los miembros de los estamentos populares dieron a las instituciones de justicia en la Baja Edad Media. Nos interesa particularmente la capacidad de utilizar a su favor mecanismos legales, dado que ello nos habla de la *agencia* de los individuos tanto en el plano técnico-legal (¿qué conocimientos tenían?), como en el político (¿qué relación establecían con el aparato administrativo señorial?). En los últimos años, una fecunda línea de investigación en el ámbito inglés ha indagado en la relación entre las personas y las instituciones señoriales que impartían justicia². Ello se ha construido sobre la base de la sólida tradición de Historia institucional en la isla que, desde los tiempos de F. W. Maitland, se ha encargado de analizar la naturaleza y la mecánica procesal de las diferentes cortes jurisdiccionales. Para la Corona de Aragón, y especialmente para Cataluña, este abanico de conocimientos se encuentra aún en construcción. Por ende, además de la indicada, el presente artículo lleva a cabo otra labor: la descripción de los mecanismos de la corte escogida para el caso de estudio. Dada la amplia documentación disponible y su centralidad en el panorama judicial coetáneo, hemos recalado aquí en la corte del veguer de Barcelona.

La vegueria fue el espacio districtual diseñado para implementar la jurisdicción regia en el Principado de Cataluña durante la Baja Edad Media. Esta forma de organizar el territorio, con límites precisos y con un veguer a la cabeza, se había afianzado entre las últimas décadas del siglo XIII y las iniciales de la centuria siguiente³. El veguer fue dotado de funciones gubernativas, jurisdicción omnímoda (civil y criminal) en el distrito, además de la capacidad de actuar en apelación⁴. Sin embargo, esta iniciativa fue a menudo con-

² El volumen de referencias es ya importante. Se citan aquí estudios recientes que presentan, a su vez, estados de la cuestión: Schofield, «Peasants»; Briggs y Schofield, «Understanding» y «The Evolution». Para el caso de los Países Bajos, véase Keyzer, «Access».

³ Lalinde Abadía, *La jurisdicción*, 94-9; Sabaté Curull, *El veguer*, 320-35.

⁴ Lalinde Abadía, *La jurisdicción*, 95.

testada por los señoríos existentes dentro de la vegueria y que contaban con atribuciones jurisdiccionales propias⁵.

Este artículo aprovecha precisamente el material producido por la vegueria en ejercicio de la jurisdicción regia. Así, se han seleccionado algunos legajos pertenecientes al archivo del veguer de Barcelona, que actualmente se encuentra distribuido entre el Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona y el Archivo de la Corona de Aragón⁶. Los volúmenes estudiados corresponden a la segunda década del siglo xv. Esta selección cronológica se justifica por sendas razones: de un lado, es el período más antiguo para el cual podemos cotejar diferentes series documentales, del otro, este es un momento de cierta estandarización en la mecánica procesal de las cortes en el Principado de Cataluña⁷. Aunque falten estudios sobre ello, es verosímil pensar que los procedimientos de las cortes regias influyeron a los del resto de instituciones, especialmente las de ámbito señorial.

El veguer de Barcelona presidía una corte formada por una nómina de oficiales: el carcelero del castillo de la prisión y sus subordinados, los *capdeguaïtes* (con funciones policiales), los sayones, y los escribanos (distribuidos entre Barcelona, Igualada y el Vallès). El sots-veguer actuaba en representación del veguer, quizás en territorios concretos o en determinadas materias⁸. Al finalizar su cargo trienal, todos estos oficiales debían pasar por el *judici de taula*, el mecanismo de rendición de cuentas en el cual participaban testimonios y a menudo se aportaban pruebas emitidas por los usuarios de la corte⁹.

Los escribanos a los cuales hemos aludido estaban al cargo de la producción de diferentes series documentales donde se transcribían los procedimientos o acuerdos que tenían lugar en la corte. Dichas acciones se insertan en los dos grandes ámbitos competenciales de la institución: la jurisdicción contenciosa y la jurisdicción graciosa. En el primer campo se incluyen mecanismos tales como las incautaciones de bienes, las declaraciones de testimonios o la emisión de sentencias. En el segundo, rige la compulsión de compromisos entre particulares y su ejecución automática. Para este estudio se han analizado tres actos jurídicos diferentes, correspondientes tanto a la jurisdicción contenciosa (*fermes de dret*), como a la graciosa (obligaciones de tercio y reclamaciones). Empezamos por este último ámbito.

1 LA JURISDICCIÓN GRACIOSA

La jurisdicción voluntaria o graciosa puede definirse como la práctica mediada por la autoridad jurisdiccional, carente de contenciosidad y ejercida *inter volentes*, es decir,

⁵ Laliena, «La metamorfosis», 75-8.

⁶ Estos fondos han sido escasamente trabajados hasta ahora. Más allá del ya citado estudio de Lalinde Abadía, véanse Codina, «L'Arxiu»; Codina, *Bàndols*; Espino López y Betrán Moya, «Justicia»; Álvarez Gómez, «Dos procesos»; Álvarez Gómez, «Edició».

⁷ Marcó i Masferrer y Sales i Favà, «Crèdit».

⁸ AHCB, FI-04 Curia del Veguer i del Corregidor, XXV Firmes de dret, 1-2 (2º libro), s.f. (21-8-1416); s.f. (25-8-1416); Sabaté Curull, *El veguer*, 629-33.

⁹ AHCB, FI-04 AHCB, FI-04, XXVIII Varia, 3-4 (libro no siglado) (1443-1446). XXVIII Varia, 3-4 (libro no siglado) (1443-1446).

por personas que requieren la intervención de la autoridad pública y que aceptan su resolución¹⁰. En términos generales, en la Europa mediterránea durante la Baja Edad Media esta jurisdicción fue transferida a los notarios públicos¹¹. A pesar de ello, otras esferas públicas —inicialmente las cortes eclesiásticas, más adelante las cortes señoriales— habilitaron la capacidad de compulsar pactos u obligaciones¹². La pervivencia de prácticas de este tipo en manos de las cortes jurisdiccionales, en paralelo al ejercicio notarial, es un hecho probado y debe explicarse como una *oferta* más del señor, que se adaptaba a las necesidades administrativas para sociedades de creciente complejidad¹³.

En 1966, desde un punto de vista estrictamente normativo, Lalinde Abadía propuso una clasificación de los actos de jurisdicción voluntaria practicados en la corte del veguer, sin proceder a su análisis¹⁴. Casi sesenta años más tarde, a pesar de disponer de un fondo documental que posibilita su estudio, nuestro conocimiento sobre estos mecanismos sigue siendo limitado. Esta sección, por un lado, busca llenar algunas de esas lagunas, particularmente en el ámbito del derecho de obligaciones. Por el otro, pretende entender la participación de los estamentos populares en estas instituciones¹⁵.

1.1 *Las escrituras de tercio*

A imagen del *instrumentum guarentigium* toscano que garantizaba el cumplimiento de una obligación pactada incorporándole fuerza ejecutiva, las cortes jurisdiccionales catalanas implementaron la llamada *escriptura de terç*¹⁶. El *terç* era una cláusula presente en las obligaciones pecuniarias, que anunciaba una multa por valor de un tercio de la suma prometida en caso de fallar a los plazos de pago. Pero sobre todo permitía la ejecución inmediata, y sin proceso inquisitivo, cuando se registraba el impago¹⁷. Esta es una de las expresiones más evidentes de la jurisdicción graciosa. Este mecanismo —inicialmente no

¹⁰ Rico Callado, «Los procedimientos», 51-8 y 67-8. Véase también Claustre, «Introduction».

¹¹ Bautier, «L'authentification».

¹² Gouron, «Medieval courts», 40; Beaulande-Barraud, «Comptabilité».

¹³ Smail, «Notaries, courts»; Sales i Favà, «Suings», 61-5. Para una mirada *creativa* sobre el señorío feudal, que más allá de ser una institución explotadora y extractiva supo generar servicios para las comunidades a través de la redistribución de recursos, síganse las reflexiones de Salrach, «La senyoria», 17.

¹⁴ Las enumeró: actuaciones de derecho administrativo, de derecho de personas, de derecho sucesorio y de derecho de obligaciones. Lalinde Abadía, *La jurisdicción*, 119-23.

¹⁵ Aunque en este artículo tratemos categorías socio-profesionales diferentes entre sí, por *estamentos populares* entendemos la mayoría social que, en un contexto feudal, no gozaba de privilegios jurídicos por razón de linaje o pertenencia a la Iglesia. Este concepto es especialmente operativo en el estudio de la justicia, dado que nobles y eclesiásticos recibían tratamientos especiales cuando accedían a las cortes seculares (Tomás y Valiente, *Manual de Historia*, 136). Tal y como han recordado Colson y van Steensel, ello no implica que estos grupos populares se percibieran a sí mismos como miembros de una única comunidad (urbana), sino que pertenecían a corporaciones o grupos de interés diferentes y, a menudo, en conflicto. Véase Colson y van Steensel, *Cities and solidarities*.

¹⁶ Marchant Rivera, «Las cláusulas», 166.

¹⁷ Borrell, *Dret civil*, 369; Vives Cebrià, *Traducción*, 261.

siempre fijado en un tercio— se extendió a partir de la segunda mitad del siglo XIII en la Corona de Aragón¹⁸.

Así, ya avanzado el siglo XIV, se conservan libros de las cortes jurisdiccionales donde se registraban obligaciones presentadas ante la autoridad jurisdiccional, sujetas a la pena de tercio, y que por ende pasaron a ser denominadas escrituras *de terç*¹⁹. Creemos que el ejercicio compulsivo por parte de la corte del veguer de Barcelona estaba operativo desde inicios de siglo XIV²⁰. Aunque se haya conservada muy fragmentariamente, tenemos constancia que la serie era ya voluminosa en las primeras décadas del siglo XV. Por ejemplo, en 1414 se da noticia de la producción de 17 libros de obligaciones para el conjunto del año²¹.

Dichas escrituras presentan el otorgante y el receptor, indicando la pena bajo la cual se contraía la obligación (*pena tercii*), la deuda en sí y el plazo de pago. También aparecen concisas referencias a las obligaciones personales o materiales del otorgante, y a las eventuales renunciaciones a privilegios y exenciones. Pertenecientes a una fase ulterior, pueden localizarse anotaciones sobre la consignación de numerario en la corte, que actuaba como caja de depósitos y, también, indicaciones sobre la cancelación de la escritura. En las actas exploradas no se han hallado, en cambio, referencias a la retribución por el registro de las actas, aunque bien debió existir²².

Para confeccionar nuestro dossier de estudio hemos vaciado el primer registro entero conservado en su totalidad²³. Incluye 206 escrituras de tercio, asentadas entre el 25 de septiembre de 1419 y el 4 de noviembre del mismo año, con una disposición de actas bastante equilibrada entre las seis semanas que transcurren entre ambas fechas. Se contabiliza una semana con 40 obligaciones, una con 38, dos con 34, una con 33 y una con 27. Creemos que ello nos habla del propio ejercicio de la jurisdicción graciosa, concebido como un ámbito de asentamiento más o menos voluntario, que refleja la dinámica comercial de un centro urbano, capital de veguería, en la Baja Edad Media²⁴. Desafortunadamente, las actas son lacónicas, y solo 15 de ellas (el 7 %) señalan el motivo

¹⁸ Guinot Rodríguez, Diéguez y Ferragud, *Llibre de la Cort*, 346-347; Torró, *Llibre de la Cort*, 603; Saura Nadal, «La tasas», 82.

¹⁹ Solo como ejemplo, véase el caso temprano de Torroella de Montgrí, en el Ampurdán (1342): Soldevila Temporal, «Qui era qui», 63-8. A mediados del siglo XIV los notarios públicos también incorporaron esta cláusula en el repertorio documental que producían. Véanse sendas tasaciones para Monells (en el Ampurdán): AHG, Notariales, Monells, 218, s.f. (17-2-1347) y, para Andorra: Baiges i Jardí, «Les taxes», 499.

²⁰ Sabaté Curull, *El veguer*, 551-5; Ferrer i Mallol, «La redacció», 136; Denjean, «Notaires et cour», 173.

²¹ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 102r (3-17-1419). Ello no constituye una excepción, dado que también sabemos que entre enero y octubre del año 1400 se habían elaborado 13 libros, o en noviembre de 1416 ya se habían producido 16. Véanse, respectivamente, ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 97r (22-6-1419) y f. 101v (3-7-1419). Además, desde inicios de siglo (como mínimo a partir de 1409) dicha serie se fragmentó; los libros se especializaron en escrituras de tercio derivadas de negocios diferentes. Tal es el caso de las que eran emitidas en relación al crédito censal. Véase ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.436, f. 22v (4-3-1456).

²² Sobre la retribución de dichas obligaciones, véase Sales i Favà, *La jurisdicció*, 97.

²³ AHCB, FI-04, VII Escritures de Terç, 1-3 (Libro «1419»).

²⁴ En cuanto a los días de la semana, las actas se distribuyen también de forma más o menos equilibrada, con la excepción de los domingos, día festivo en el que no se compulsaban obligaciones. En lunes se registraron 39 escrituras de terç, en martes 44, en miércoles 21, en jueves 45, en viernes 41, y en sábado 16.

del registro. El libro recoge actas producidas por motivos diferentes que, a la vez, apuntan a una práctica carente de conflictividad. En 9 casos la obligación pecuniaria se otorgó por la compraventa de ropa, lana o calzado, en 3 por préstamos monetarios, en 2 por compraventas de ganado y solo en una ocasión se comprometió el pago de costes judiciales.

Como ha sido indicado por diversos investigadores, durante los siglos bajomedievales la escasez de masa monetaria circulante y también la irregularidad de ingresos en una economía de base agropecuaria propició la extensión del crédito entre la mayoría de la población²⁵. De esta forma, la compraventa de productos manufacturados de primera necesidad (ropa, herramientas de labranza o para el trabajo menestral), de productos agropecuarios (cereales, ganado), de bienes inmuebles, así como también la propia revolución del consumo a partir del siglo xv (que trajo más suntuosidad al ajuar doméstico), se apoyó en las compraventas a crédito. Productores y comerciantes fiaban sus servicios, conscientes que tanto los consumidores podían obtener ingresos con mayor periodicidad que en períodos precedentes, como también que las instituciones públicas validarían los compromisos y perseguirían los impagos o los atrasos de forma eficaz. Entre los mecanismos que garantizaban las nuevas formas de acceder al mercado se hallan las obligaciones de pago sancionadas por las cortes jurisdiccionales y sujetas a penalizaciones como la del tercio.

Así, una parte significativa de los plazos de pago previstos en estos instrumentos conectan con los de la financiación de los productos manufacturados o de los préstamos de numerario observados por los investigadores hasta hoy (en la Tabla 1, los plazos de 1 a 4 meses representan el 31,8 % de los casos)²⁶. Con todo, debe señalarse que las duraciones

Días	n.	%
6-10	38	19,2
11-20	48	24,2
21-30	25	12,6
31-60	23	11,6
61-90	21	10,6
91-120	19	9,6
121-150	6	3
151-180	4	2
230-255	7	3,5
300-330	4	2
660-1.550	3	1,5
Total	198	

Tabla 1. Plazos de pago en las escrituras de *terç* de la corte del veguer de Barcelona (septiembre-noviembre 1419).

²⁵ García Marsilla, *Vivir a crédito*; Medrano Adán, *Gente de crédito*.

²⁶ Por ejemplo, para las comandas comerciales o la compraventa de cereales se ofrecían, de mediana, plazos de tres meses en el siglo xiv en la baronía de Llagostera, en el noreste catalán (Sales i Favà, *Crédit privat*, 139 y 145-6). Se documentan plazos similares en el mercado ganadero del siglo xv valenciano: Viciano Navarro, «El mercat», 153.

inferiores a un mes (que representan hasta el 56 % de los casos de la muestra) más bien nos hablarían de pactos entre los contrayentes de una operación comercial, que renegociaban los plazos como vía alternativa al contencioso.

Por otro lado, en 69 de las 206 (33,5 %) actas vaciadas se encuentran notas colaterales que indican la fecha en que la obligación fue satisfecha mediante el pago. Ello no priva del hecho que más escrituras de tercio pudieran correr semejante suerte, aunque el escribano no necesariamente lo detallase. Con todo, de dichas 69 obligaciones, se evidencia que una buena parte fue resuelta en plazos relativamente cortos respecto a la previsión inicial, quizás después de alguna reclamación. Este es, por ejemplo, el caso de los 44 s. comprometidos por el maestro armero Armand al coracero Joan Tolosa, ambos vecinos de Barcelona²⁷. La escritura, fechada en 25 de octubre de 1419, debía cancelarse al cabo de 21 días, pero más de un mes después, el 28 de noviembre, se había depositado solo una parte (34 s.) del monto total. En estas circunstancias, una reclamación motivó el pago final y la cancelación del acta a 4 de diciembre, es decir, 19 días más tarde de lo acordado.

Tal y como se aprecia en la Tabla 2, la mayor parte de las deudas se saldaron con demoras inferiores al mes, a plazo, o incluso antes del plazo previsto (39, el 56 %). Ello, por un lado, nos habla de la efectividad de este mecanismo compulsorio en la satisfacción de las deudas. Por otro lado, también es indicativo de que las clases populares, aún con dificultades económicas puntuales, podían cubrir deudas de carácter ordinario con cierta agilidad.

Demora	n.	%
antes de plazo o a plazo	11	15,9
< 1 mes	28	40,6
1-3 meses	13	18,8
3-12 meses	7	10,1
> 1 año	10	14,5
Total	69	

Tabla 2. Demoras en los pagos de las obligaciones de *terç* de la corte del veguer de Barcelona (septiembre-noviembre 1419).

Si aquí citamos a las clases populares es porque, en esta fuente, la identificación socio profesional de los actores es sistemática. Del total de 206 actas, hasta 182 (88,3 %) presentan información sobre la ocupación profesional o categoría social del otorgante, es decir, el deudor. Similarmente, disponemos de estos datos para el 84,5 % de los recipientes (n. 174). La Tabla 3 demuestra que, entre los deudores, los oficios más recurrentes son los relacionados con la pañería de lana —y particularmente los sastres y pelaires, siempre necesitados de materias primas—, la zapatería, la mercería y sedería, la peletería

²⁷ AHCB, AHCB, FI-04, VII, 1-3 (Libro «1419»), s.f. (25-10-1419).

y el sector del metal, además del sector del comercio y la logística²⁸. En cambio, se detecta menor dispersión de oficios entre aquellos que se sitúan como cobradores. En este caso destacan los mercaderes, tenderos y similares, además de otros oficios relacionados con la pañería, la peletería o el notariado.

Ámbito	Deudores		Beneficiarios	
	n.	%	n.	%
Comercio, logística y finanzas	23 ^a	12,6	51 ^b	29,3
Pañería (lana)	38 ^c	20,9	23 ^d	13,2
Peletería	11 ^e	6	17 ^f	9,8
Zapatería	19 ^g	10,4	5 ^h	2,9
Sector del metal	10 ⁱ	5,5	9 ^j	5,2
Mercería y sedería	13 ^k	7,1	5 ^l	2,9
Notarios y escribanos	7 ^m	3,8	10 ⁿ	5,7
Sector primario	5 ^o	2,7	7 ^p	4
Adroguería y especiería	5 ^q	2,7	6 ^r	3,4
Frenería	5 ^s	2,7	5 ^t	2,9
Instituciones y oficiales eclesiásticos	2 ^u	1,1	8 ^v	4,6
Juristas y procuradores	3 ^x	1,6	6 ^y	3,4
Carpintería	6 ^z	3,3	2 ^{aa}	1,1
Hostaleros y taberneros	6 ^{ab}	3,3	1 ^{ac}	0,6
Oficiales regios	6 ^{ad}	3,3	1 ^{ae}	0,6
Alfarería	5 ^{af}	2,7	2 ^{ag}	1,1
Coraleros	4 ^{ah}	2,2	0	-
Servicios domésticos	0	-	4 ^{ai}	2,3
Carnicería	2 ^{aj}	1,1	1 ^{ak}	0,6
Medicina y barbería	0	-	3 ^{al}	1,7
Nobles	3 ^{am}	1,6	0	-
Procesado de alimentos	3 ^{an}	1,6	0	-
Sector del vidrio	2 ^{ao}	1,1	0	-
Tahoneros y panaderos	1 ^{ap}	0,5	1 ^{aq}	0,6

²⁸ Se toman como referencia las categorías profesionales propuestas para la Barcelona cuatrocentista en Sales i Favà, «El fogatjament».

Ámbito	Deudores		Beneficiarios	
	n.	%	n.	%
Trabajo de construcción	1 ^{ar}	0,5	1 ^{as}	0,6
Viudas	0	-	2	1,1
Enseñanza	0	-	1 ^{ar}	0,6
Judíos	0	-	1	0,6
Molineros	0	-	1	0,6
Pañería (lino)	1 ^{au}	0,5	0	-
No identificados	1 ^{av}	0,5	1 ^{ax}	0,6
TOTALES	182		174	

Tabla 3. Categorías socio profesionales de los actores en las obligaciones de *terç* de la corte del veguer de Barcelona (septiembre-noviembre 1419): a. 10 casos de mercaderes, 8 corredores de oro, 3 ropavejeros, 2 revendedores. b. 31 mercaderes, 8 tenderos (*botiguers*), 5 ropavejeros, 4 cambistas de moneda (*a menut*), 1 tendero de paños de lana, 1 vendedor. c. 17 sastres, 12 pelaires, 3 tejedores, 3 tejedores de velos, 3 tintoreros. d. 10 sastres, 4 pañeros, 2 pelaires, 2 perpunteros, 1 abajador, 1 colchonero, 1 *maestro de paños*, 1 tejedor, 1 tejedor de velos. e. 6 *assaonadors* (curtidores), 3 peleteros, 2 *blanquers* (curtidores). f. 10 *blanquers* (curtidores), 4 peleteros, 3 *assaonadors* (curtidores). g. 17 zapateros, 2 cordeleros. h. 4 zapateros, 1 cordeleros. i. 5 herreros, 4 argenteros, 1 armero. j. 4 argenteros, 3 herreros, 2 caldereros. k. 5 juboneros, 2 calceteros, 2 correeros, 2 sederos, 2 veleros. l. 3 bolseros, 1 calcetero, 1 sombrerero. m. 6 notarios, 1 escribano. n. 10 notarios. o. 2 agricultores, 1 hortelano, 1 *converius*, 1 *cultor*. p. 3 payeses, 2 agricultores, 1 *cultor*, 1 hortelano. q. 5 apotecarios. r. 5 apotecarios, 1 candelero de cera. s. 2 broqueleros, 1 albardero, 1 coracero, 1 oropelero. t. 3 coraceros, 1 albardero, 1 frenero. u. 1 obispo (Zaragoza), 1 presbítero. v. 2 monasterios, 6 presbíteros. x. 2 causídicos, 1 jurista. y. 4 causídicos, 1 doctor en leyes, 1 licenciado en leyes. z. 6 carpinteros. aa. 2 carpinteros. ab. 5 hosteleros, 1 tabernero. ac. 1 hostelero. ad. 5 sayones, 1 limosnero de la reina. ae. 1 carcelero. af. 5 ladrilleros (*rajolers*). ag. 1 alfarero, 1 ladrillero (*rajoler*). ah. 4 coraleros. ai. 4 escuderos. aj. 1 candelero de sebo, 1 carnicero. ak. 1 carnicero. al. 2 albítares, 1 cirujano. am. 2 donceles, 1 noble. an. 2 queseros (*formatgers*), 1 cocinero. ao. 2 vidrieros. ap. 1 tahonero (*forner*). aq. 1 panadero (*flequer*). ar. 1 maestro de obras (*mestre de cases*). as. 1 maestro de obras (*mestre de cases*). at. maestro de escolanos. au. tejedor de paños de lino. av. 1 *servalerius*. ax. 1 *baratori*.

Los deudores están representados por 201 hombres y 4 mujeres²⁹, procedentes en su gran mayoría de la ciudad de Barcelona (182 de 206, el 88,3 %). También se cuentan individuos del resto de parroquias de la llanura de Barcelona (11; 5,3 %)³⁰, de otros lugares de Cataluña (3; 1,5 %)³¹, de Mallorca (1; 0,5 %) y de Zaragoza (1; 0,5 %)³². Por

²⁹ Además de un caso sin identificar.

³⁰ Sant Vicenç de Sarrià (3 casos), Sant Andreu del Palomar (2), Santa Eulàlia de Provençana (2), Sant Boi de Llobregat (1), Santa Creu d'Olorda (1), Sant Genís dels Agudells (1) y Sant Just Desvern (1).

³¹ La baronía de Martorell (1), Subirats (1) y Vic (1).

³² Se cuentan 8 casos (3,9 %) en los cuales no se identifica el origen.

su lado, los recipientes fueron 194 hombres y 10 mujeres³³, que asimismo procedían de la ciudad (185; 89,8 %), y solo de forma marginal de las parroquias circundantes (6; 2,9 %)³⁴ o de otros lugares del Principado (5; 2,4 %)³⁵. De esta forma, podemos deducir que el sistema de obligaciones de tercio sancionado por el veguer de Barcelona fue en este período especialmente útil para los vecinos de la urbe, pero en cambio menos atrayente para los habitantes del resto de territorio de la veguería. Hipotéticamente, el respaldo jurídico ofrecido por la corte no fue aliciente suficiente para que los forasteros mandaran formalizar obligaciones por deudas relativamente pequeñas en Barcelona. Pero en este mismo sentido, algunas de las deudas más voluminosas registradas entre septiembre y noviembre de 1419 señalan beneficiarios que provenían del exterior de la ciudad condal (*i. e.* 3 de las 9 obligaciones por cantidades superiores a 600 s.).

Debe finalizar esta sección apuntando que, efectivamente, una parte importante de las escrituras de tercio registradas en el libro estudiado obligaban deudas inferiores a los 20 s. (se trata de 61 casos, que representan el 30,5 % de las 200 actas en las cuales se puede identificar el monto). A título comparativo, en otoño de 1419 con 20 s. se podían pagar 107 litros de trigo candeal, el mismo precio que costaban 19 kg. de queso sardo en la ciudad de Barcelona³⁶. La proporción de actas disminuye progresivamente a medida que aumenta el valor de la deuda. Con todo, cabe destacar que, en el extremo superior de la muestra, se hallan 36 obligaciones (18 %) registradas por cantidades por encima de 220 s. Sospechamos que, en algunos casos, estas podían corresponder a compras financiadas de bienes inmuebles³⁷.

1.2 *Las reclamaciones*

En la sección precedente se ha indicado que, ante demoras en los pagos comprometidos en las escrituras de tercio, podían presentarse reclamaciones. Eran denominadas *reclams*, y se consignaban al escribano de la corte del veguer. A continuación, quedaban registradas en una serie documental específica, descrita como de los *Libri Tertiorum*.

Hoy, esta serie se conserva, fragmentariamente, como unidad documental bajo el nombre «Escribanías de las curias de los veguers», dentro de la serie del Mestre Racional del fondo del Reial Patrimoni del Archivo de la Corona de Aragón. En su momento, estos libros estuvieron custodiados por el Mestre Racional —el oficio que dirigía y auditaba

³³ Además de dos casos sin identificar.

³⁴ Santa Eulàlia de Provençana (1), Sant Boi de Llobregat (1), Sant Joan Despí (1), Santa Maria d'Esplugues (1), Sant Martí de Provençals (1) y Sant Vicenç de Sarrià (1).

³⁵ Els Angles, en la comarca del Capcir (1), Caldes de Montbui (1), Manresa (1), Cervera (1) y Dufort, en el actual municipio de Calonge de Segarra (1). Además, se cuentan 10 casos (4,9 %) en los cuales no se identifica el origen.

³⁶ Véase, respectivamente, AHCB, FI-04, VII, 1-3 (Libro "1419"), s.f. (3-11-1419) y AMSPP, Llibres de les Abadesses, 62, f. 46r (5-1-1420).

³⁷ La distribución de obligaciones de tercio sigue de esta forma: de 21 s. a 40 s., 37 casos (18,5 %); de 41 s. a 60 s., 17 casos (8,5 %); de 61 s. a 80 s., 6 casos (3 %); de 81 s. a 100 s., 10 casos (5 %); de 101 s. a 120 s., 9 casos (4,5 %); de 121 s. a 140 s., 9 casos (4,5 %); de 141 s. a 160 s., 8 casos (4 %); de 161 s. a 180 s., 7 casos (3,5 %); igual o superior a 220 s., 36 casos (18 %).

las finanzas reales— precisamente porque tenían como finalidad llevar un registro de las multas (el *terç*), en las cuales se incurría después de una reclamación. Cabe advertir que dicha unidad documental, formada por un total de 44 volúmenes (1392-1646) que pertenecen todos a la veguería de Barcelona, es representativo de uno entre varios tipos de reclamaciones que se presentaban. Lo afirmamos dado que estos volúmenes parecen recoger, solamente, quejas por impago de obligaciones que habían sido suscritas en el mercado del crédito censal y en el de los *honors* (bienes inmuebles). En cambio, tal y como hemos mostrado anteriormente, las escrituras de tercio se otorgaban ante el veguer para afanzar negocios de diferente índole.

Así las cosas, mediante los *reclams* que se encuentran a nuestro alcance, se puede esbozar como se daban estas quejas y qué efectos tenían. Las actas, parcas en datos, señalan deudor y deuda, contra la cual se anuncia la presentación de una queja por parte del acreedor. Además, invariablemente se indica la fecha de la obligación de tercio que había dado origen al procedimiento, remitiendo al libro donde hubiera sido registrada (la queja solo era aceptada si anteriormente se había presentado dicha obligación, y si era hallada en el volumen de referencia)³⁸. Finalmente, se alude al motivo de la deuda. Como ejemplo, entre el 12 de junio de 1419 y el 2 de octubre del mismo año, de un total de 269 *reclams* incoados, 57 corresponden a pensiones y/o a costos impagados de créditos censales, y 187 a compraventas de inmuebles (*honoribus vendendis*)³⁹. De forma esporádica aparece el coste de presentación de la queja, que debía guardar relación con el monto en disputa⁴⁰.

A partir de allí, un sinnúmero de notas marginales en cada documento ejemplifica diferentes vías mediante las cuales se resolvía la deuda. La forma menos conflictiva pasaba por pagar el monto, con o sin nuevas dilaciones. A la vez, se satisfacía el tercio, que ingresaban las arcas del rey; para finalmente el acreedor declarar el sobreseimiento (*sobreseu la part*).

Sin embargo, solo una parte de las multas consignadas corresponden, efectivamente, a un tercio de la deuda⁴¹. Esta sanción podía renegociarse a la baja, alegando el deudor circunstancias de pobreza⁴² y viudedad⁴³, o también cubriendo los tercios de varias denuncias⁴⁴. Sospechamos que existió un espacio de negociación entre los particulares y la corte del veguer del que solo atisbamos los resultados.

También debe apuntarse que el veguer o el propio monarca podían mandar la remisión de las multas, que debía acreditarse mediante documento certificado, como el

³⁸ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 106v (11-7-1419).

³⁹ De forma minoritaria (n. 23) se localizan quejas derivadas de escrituras de tercio que presentaban plazos muy cortos (*ad X dies*), sin que en estos casos aparezca el motivo de la deuda. Véase ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423 (12-6-1419 a 2-10-1419).

⁴⁰ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 99v (28-6-1419); f. 101r (1-7-1419).

⁴¹ Por ejemplo, entre junio y octubre de 1419, solo 141 de 269 denuncias (52,4 %) se resolvieron mediante el pago de una multa correspondiente a un tercio del monto (se toman aquí, como tal, valores situados entre el 22 % y el 37,5 %). ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423 (12-6-1419 a 2-10-1419).

⁴² ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 109r (17-7-1419).

⁴³ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 120r (16-8-1419).

⁴⁴ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 111v (24-7-1419).

presentado en 1419 por el pelaire Pons Brossa y que había sido firmado por el regente de la tesorería real⁴⁵. En esta misma línea, el monarca concedía moratorias sobre las deudas o extensiones de plazos de pago a petición de los particulares, extremo que asimismo se acredita en los libros del veguer⁴⁶.

Con todo, la eficacia ejecutiva de este sistema radicaba en la capacidad de los oficiales de la corte de confiscar prendas, llevarlas a subasta, y de esta forma enjugar la deuda, la multa y los eventuales costos procesales. Así, documentamos la venta pública de paños⁴⁷, utensilios de cocina⁴⁸, armas⁴⁹, herramientas de trabajo⁵⁰ o ganado⁵¹, y con posterioridad la distribución de las ganancias entre el acreedor, los oficiales y, en caso de existir un excedente (*lo pus*), el reembolso al deudor⁵².

En última instancia, las obligaciones contenidas en las escrituras de tercio podían llevar a los deudores al presidio como mecanismo estrictamente compulsivo, es decir, para forzar el pago. Al parecer, esta medida se activaba especialmente cuando no podían cubrirse los costos salariales de los sayones. En la citada muestra documental de 1419, por ejemplo, se enumeran hasta trece encarcelamientos derivados de un total de 269 denuncias (4,8 %) ⁵³. Los periodos de reclusión podían alargarse varios meses, como en el caso de Francesc Canyadell, quien habiéndose ofrecido como avalador en una escritura de tercio de Ramon Folgueres, vecino de Mataró, fue encarcelado el 10 de octubre de 1420 para forzar el pago del salario del sayón⁵⁴. Canyadell no sería liberado hasta cinco meses más tarde (20 de marzo de 1421), cuando un tercer individuo cubrió la deuda.

Un sistema de carácter tan ejecutivo como este podía levantar quejas. La *injusticia* era esgrimida por los actores cuando, por ejemplo, una denuncia se incoaba antes del plazo previsto en la escritura de tercio⁵⁵. En estas circunstancias, los actores planteaban *debates* a la corte del veguer, prestando homenaje a esta misma institución por el cual se comprometían a no recurrir a otra instancia judicial. En este punto, el proceso abandonaba la vía de la jurisdicción graciosa para entrar en un nuevo escenario de tipo contencioso, donde debían aportarse argumentos y pruebas.

Hasta aquí se ha descrito el aparato compulsivo a manos de la corte del veguer en el siglo xv. Incluía una serie de mecanismos de carácter administrativo, que dejaban escaso margen para la discusión o interpretación. Cualquier persona lega en leyes podía participar, en representación propia, en este sistema. A pesar de ello, no resulta extraña la

⁴⁵ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 138r (27-9-1419). Véanse otros casos: ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 91v (13-6-1419); f. 101v (1-7-1419); f. 109v (18-7-1419).

⁴⁶ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 95v (21-6-1419); f. 104r (6-7-1419); f. 110r (18-7-1419).

⁴⁷ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 117v (11-8-1419); f. 120v (17-8-1419); f. 126r (30-8-1419).

⁴⁸ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 109v (18-7-1419); f. 118v (12-8-1419).

⁴⁹ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 99v (27-6-1419).

⁵⁰ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 131v (5-9-1419); f. 135v (18-9-1419).

⁵¹ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 133v (10-9-1419).

⁵² ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 94v (20-6-1419); f. 105v (11-7-1419); f. 131v (5-9-1419).

⁵³ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 90r (12-6-1419); 92r (16-6-1419); f. 95v (21-6-1419); f. 97v (23-6-1419); f. 104r (6-7-1419); f. 105v (11-7-1419); f. 108r (15-7-1419); f. 111v (24-7-1419); f. 113r (27-7-1419); f. 128v (1-9-1419); f. 131v (5-9-1419); f. 132v (9-9-1419); f. 133v (11-9-1419).

⁵⁴ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 133v (11-9-1419).

⁵⁵ ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 114v (2-8-1419).

intervención de causídicos y procuradores en sustitución de los actores⁵⁶. Estos profesionales se hacen visibles en la incoación de los *reclams*, aunque su actividad más remarcable, como se apuntará, se centró en las fases inquisitivas.

2 LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

Al margen del ejercicio de la jurisdicción graciosa y de los mecanismos puramente compulsivos como los *reclams*, la corte del veguer contaba con un procedimiento inquisitivo para resolver disputas civiles. Desafortunadamente, hasta hoy no ha sido suficientemente estudiado por los especialistas⁵⁷. Una de las razones de esta elusión apunta a la documentación conservada: las series archivísticas a nuestro alcance presentan las acciones de la corte de forma aislada. Es decir, en lugar de contar con expedientes judiciales completos (como los producidos en tiempos contemporáneos), la mayoría de las acciones eran registradas en libros que comprendían un solo tipo de ellas, por ejemplo, los secuestros de bienes o *empares*, los mandamientos o las sentencias. Así, las actas aparecen sin relación con las acciones precedentes o consecuentes.

Sin embargo, contamos con estudios recientes sobre cortes coetáneas y sus *estilos* (la mecánica procesal) que pueden auxiliarnos en la comprensión de los mecanismos en la corte del veguer de Barcelona⁵⁸. Además, un formulario para los escribanos y notarios, recientemente localizado en el fondo del veguer de Barcelona, da indicios sobre la forma de proceder en dicha corte⁵⁹. No está fechado, pero estimamos que fue elaborado en la década de 1480⁶⁰. Los siguientes párrafos describen su contenido.

El formulario en cuestión prescribe la denuncia (*clam*) como el primero de los mecanismos de una causa civil —de naturaleza económica— que fuese incoada en el tribunal. La denuncia estaba necesariamente acompañada por una firma de derecho, es decir, la fianza judicial que, por un lado, ponía freno a medidas de tipo confiscatorio y, por el otro, obligaba al sujeto a seguir con fidelidad los procedimientos en la corte, respetando sus mandatos.

Esta queja inicial debía intimarse al reo para que confirmase o negase su contenido, y a la vez presentase él mismo una firma de derecho. La notificación se produciría personalmente, y la respuesta debía llegar entre la mañana y el atardecer al tratarse de un ciudadano de Barcelona. En caso de que el denunciado habitase el *territorium* de Barcelona, o áreas circundantes, se asignaban hasta tres días para dar la respuesta. En cambio, si el reo pertenecía al estamento privilegiado, la notificación debía producirse por carta, hecho que le concedía más tiempo de respuesta.

⁵⁶ Valga como ejemplo el caso de un Antoni Aranyó, causídico y procurador de Barcelona, quien en 1419 actuó en cinco *reclams* en representación de varios denunciantes. ACA, Reial Patrimoni, MR, 1.423, f. 97r (22-6-1419); f. 105v (11-7-1419); f. 114v (2-8-1419); f. 129v (2-9-1419); f. 131v (5-9-1419).

⁵⁷ Cabe referenciar aquí los trabajos de Tatjer Prat, «La Administración» y «Notas sobre la jurisdicción», además de Sabaté Curull, *El veguer*, 912-81.

⁵⁸ Sabaté Curull, «El veguer i la vegueria», 135-45; Planas Rosselló «Els stili sive ritus curiarum»; Sales i Favà, «Suing» y *La jurisdicció*.

⁵⁹ AHCB, FI-04, XXVIII, 1-2 (2º libro). Hasta hoy, los formularios judiciales de este tipo han recibido escasa atención historiográfica. Una excepción reciente se encuentra en Allingri, «Un formulaire».

⁶⁰ AHCB, FI-04, XXVIII, 1-2 (2º libro), f. 433r.

Una vez recibida la queja, el denunciado podía hacer un reconocimiento de responsabilidad o de culpa. En este caso se hacía una nueva asignación, ahora de diez días, para que satisficiera la deuda o, en caso contrario, se procediera a la ejecución de sus bienes. Asimismo, podía darse el caso que el reo no desase responder a la acusación ni tampoco presentar una firma de derecho. Declarado en contumacia, la corte entonces mandaba precintar las puertas de su domicilio (*clauderentur ianue hospicii sue habitationis*).

Presentadas hasta tres provisiones al denunciado, y tanto si se obtenía respuesta como si no, finalmente la parte acusadora procedía a entregar una petición articulada. Estas denuncias estaban formadas por una serie de capítulos, supervisados por los jueces, a los cuales la parte contraria podía responder de forma particularizada. Esta fue una forma habitual de construir las denuncias en el derecho de inspiración romano-canónico⁶¹.

Solo a partir de este momento se hacía la provisión o nominación de un juez asesor (*data petitione articulata sit assumptio iudicis*), delante del cual comparecía la parte acusadora pidiéndole la administración de justicia⁶². Mediante juramento en contacto físico con los Evangelios (*iuramentum calumpnie*), esta parte confería veracidad al contenido de la petición articulada. Si se utilizaba a un procurador en la causa, este debía proceder de igual forma.

Habiendo recibido la comisión del veguer para actuar, el juez concedía a la parte acusada la posibilidad de responder a la acusación en un plazo de ocho días. Para ello, debía presentar un juramento mediante las fórmulas *credit* o *non credit*, acompañadas de las objeciones de tipo *dilatorio*, *declinatorio* o *jurisdiccional* pertinentes con el objetivo de frenar los procedimientos.

A partir de ese momento el juez podía emitir una serie de provisiones para forzar a las partes a comparecer y responder de las cuestiones y alegaciones presentadas. También se preveía la recepción de pruebas testificales producidas por ambas partes. Todo debate debía pivotar entorno a la petición articulada. Aunque la parte denunciada no compareciera ni participara activamente, la causa seguía adelante.

La última de las provisiones del juez era para citar las partes con el objetivo de que hicieran declaraciones *ad renunciandum et concludendum*. También se podían designar abogados para sostener una discusión, probablemente bajo la mediación del juez⁶³. Teniendo en cuenta el conjunto de acciones, el juez finalmente emitía sentencia, acto para el cual se citaban las partes *ad audiendum*.

Este formulario es valioso en tanto que establece las líneas maestras de actuación de la corte. Sin embargo, la práctica judicial observada a través de la documentación aporta una mirada más rica —menos estática— sobre la relación que los individuos mantenían con las instituciones.

⁶¹ Ludín, «A Posture», 157-8.

⁶² Según los tratadistas de Época Moderna, el magistrado (en este caso, el veguer) que se apoyaba en la opinión o decisión de sus asesores quedaba exento de responsabilidad en las actuaciones judiciales. Véase Ferro, *El dret públic*, 128-9.

⁶³ En el formulario se cita la iglesia de Sant Jaume como el lugar donde debía tener lugar dicho debate (*collatione*).

2.1 *Las fermes de dret*

Anteriormente se ha apuntado que las *fermes de dret* (a partir de aquí, firmas de derecho o firmas) eran acciones voluntarias, que consistían en el depósito de una fianza o prenda judicial. En la corte del veguer de Barcelona a inicios de siglo xv esta fue valorada, invariablemente, en 10 s. Bajo esta institución, el actor se comprometía a cumplir las exigencias del procedimiento: atender mandatos y citaciones, y obedecer sentencias relativas a la causa⁶⁴. También reconocía que dicha causa sería enjuiciada, exclusivamente, por el veguer y sus delegados⁶⁵. De su lado, la corte renunciaba a seguir emitiendo mecanismos confiscatorios (embargos) y ponía freno a los ya activados en relación con la causa.

Las firmas transferían la causa a la vía inquisitiva, que ha sido descrita en la sección precedente. Tenía sentido, por ende, si existían disputas argumentales entre las partes. Estas podían haberse manifestado con anterioridad en el procedimiento⁶⁶, o bien simplemente sospecharse por parte de los actores. La firma, con todo, daba paso al momento procesal en qué se podían contrastar razonamientos o evidencias, a la espera de una sentencia definitiva. Para ilustrar este último objetivo, valga el ejemplo del sastre barcelonés Bartomeu Bonet, quien en 1416 pedía a la corte del veguer que compeliere a su deudor Jaume Sastre, vecino de Manresa, a estar presente *ad omnes et singulos actus, usque ad sententiam diffinitivam inclusive*⁶⁷.

Dado que la causa se alejaba de la compulsividad propia de la jurisdicción graciosa, esto desagradaba a algunos acreedores, que intentaban —como se verá— argumentar contra la incoación de la firma. Incluso antes, en la inscripción de una obligación de tercio, el acreedor podía haber fijado la prohibición de solicitar firmas de derecho en caso de demoras⁶⁸.

Las firmas de derecho quedaban transcritas en un documento particular que, como en los casos precedentes, también conformaban series documentales propias. En el archivo del veguer custodiado en el Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona existe una pequeña serie (XXV), fragmentaria, que contiene volúmenes de dichas actas a partir de 1410. Para tratar de comprender esta institución de Derecho hemos vaciado y analizado un total de 143 firmas presentadas entre julio y agosto de 1416⁶⁹. De estos documentos resulta llamativo su notable extensión y detalle, además de la inscripción de notas colaterales que reproducen las instancias, argumentos o procedimientos ulteriores.

Las firmas de derecho podían ser inicialmente presentadas tanto por la parte demandada como por la demandante. Hasta la fecha, el primero de los casos había sido el más

⁶⁴ Sales i Favà, *La jurisdicció*, 58-60.

⁶⁵ Dado que la institución derivaría de los *stachamenta*, los reconocimientos de jurisdicción de la tierra en el derecho feudal. Salrach, «La renta», 59-60; Benito, *Senyoria*, 493-6.

⁶⁶ Tal es el caso de la presentación de una firma de derecho per una deuda en agosto de 1416, cuando Francesc Castelló anunció que el pago ya había sido rechazado anteriormente: *solvere recusarunt indebite tam et iniuste, pro tanto firmat ius*. AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (4-8-1416).

⁶⁷ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (5-8-1416).

⁶⁸ Véase esta prevención en una obligación asentada en una corte señorial, en la baronía de Llagostera, en 1343: AHG, Notariales, Caldes-Llagostera, 23, f. 87v-88r (13-3-1343).

⁶⁹ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro).

extensamente documentado por los investigadores, quienes asumíamos que se trataba de una iniciativa en respuesta a acciones hostiles (embargos, limitaciones de movilidad personal) activadas por las cortes jurisdiccionales⁷⁰. Sin embargo, en la muestra analizada, este caso computa 61 firmas de 143 (42,7 %), contra las 82 (57,3 %) que fueron incoadas por los propios denunciantes. Estas eran presentadas por los acreedores cuando albergaban dudas de que sus deudores iban a aceptar acriticamente acciones compulsivas. En estos casos, los documentos explorados recogen en primer término un *clam* o denuncia, y sin solución de continuidad, una firma de derecho. Fuera como fuese, y tal y como preveía el formulario descrito anteriormente, ambas partes acababan por *firmar el derecho* con el objetivo de participar en la causa con sus pruebas y argumentos.

Un caso en el que el denunciante tomó la iniciativa en la firma de derecho fue el de Llorenç Genís. Denuncia y firma contra Eulàlia —viuda del pañero de Sabadell, Gabriel Soler— fueron presentadas el mismo día al veguer de Barcelona (14-7-1416)⁷¹. Genís le reclamaba 36 florines (fl.) a la mujer, cantidad que había invertido en el proceso de búsqueda del joven hijo de Eulàlia. Una noche, el chico —que vivía con Llorenç Genís, posiblemente como aprendiz de un oficio⁷²— se escapó al acercarse al domicilio de su madre. Eulàlia acusó al hombre de haber matado al chico, pero, después de que éste fuera encontrado sano y salvo en el castillo de Orís, en la comarca de Osona, relató una versión completamente diferente de los hechos. El día antes de su huida, el joven habría recibido una paliza de su madre por haberse orinado en la cama (*potius culpa eius matris, quae eundem verberabat die precedenti, qua aufugit, ex quo quia mingebat in lecto*). Viéndose eximido de toda responsabilidad y anticipando que Eulàlia negaría los hechos (como efectivamente sucedió), Llorenç Genís exigió el pago de la deuda y presentó una firma de derecho en la corte.

En cambio, un ejemplo de firma presentada por la parte denunciada es la que relaciona los mercaderes de Toulouse Esteve Sanmartí y Duran Sicart con Montserrat Morató, cambista de Barcelona⁷³. El mismo día que se documenta el caso anteriormente descrito (14 de julio de 1416), ambos mercaderes, estando en la ciudad condal, presentaron la firma —contando con el aval del tendero local Arnau Santjust. Lo hacían a tenor de una disputa sobre unas ropas, y de la cual no conocemos bien los detalles. Morató anteriormente había presentado una demanda y también instado un embargo contra los bienes de los forasteros, medidas contra las cuales ahora estos se decidían a litigar.

Los dos ejemplos precedentes avanzan características formales de las firmas de derecho, en las cuales vale la pena ahondar.

Hombres y mujeres, representados o no por un procurador, podían firmar el derecho ante la corte del veguer. Lo hacían mediante la fórmula *firmavit ius*, jurando sobre los propios bienes y entregando la fianza por valor de 10 s. *cum augmento* (esta expresión, referida a un eventual incremento acaecido por costos procesales, mora, etcétera). Las

⁷⁰ Sales i Favà, *La jurisdicció*, 58-60; *Crèdit privat*, 103-4.

⁷¹ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (14-7-1416).

⁷² En 1407, un Llorenç Genís, ciudadano de Barcelona, ejercía como sastre. Hernando, «Irregularitats», 376.

⁷³ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (14-7-1416).

consecuencias inherentes a la firma de derecho, anteriormente comentadas, quedaban omitidas en las actas.

Cuando quienes presentaban una firma de derecho eran los demandados, la parte contraria o la corte podía exigir la prestación de avaladores. Estos, a la vez, entregaban una fianza de 10 s. Los avaladores debían responder, con sus propios bienes, ante la actuación del actor principal.

Se daba la circunstancia que los avaladores eran recusados con el fin de invalidar la firma de derecho. Antoni Joanet, pescador de jábega de Barcelona, propuso a Gaspar Bosset como avalador en la firma que presentaba por las demandas del tahonero Guillem Sorrell. Una vez comunicada la identidad de la persona a Sorrell, este retornaría a la corte con una cédula en catalán donde se leía: *opposant-se en Guillem Sorel a la ferma de dret per en Johanet. E diu que, parlant ab degude honor, la dita ferma de dret no val ni té, car lo dit en Guaspar Bosset no és suficient*. El tahonero opinaba que el avalador no era solvente, dado que había tenido hasta tres mujeres, a las familias de las cuales les debía aún la dote⁷⁴.

Los documentos describen, con distintos niveles de detalle, el contencioso para el cual se presentaba la firma de derecho. Un tercio de las actas analizadas (49 de 143) dan referencias de carácter genérico para describir el contexto conflictivo (*omnibus et singulis actionibus, questionibus, petitionibus et demandis quas possuit aut intendat facere, proponere seu movere*). En cambio, los dos tercios restantes (94) son más precisos y por ende permiten comprender qué tipo de disputas, en la esfera civil, justificaban el recurso a la corte del veguer a inicios del siglo xv. Todas las firmas presentadas, excepto una, tienen relación con una demanda por deudas⁷⁵. Se dan cita deudas de carácter inespecífico (14), así como las derivadas de préstamos personales (12), de censos enfiteúticos y derechos de mutación (11), de compraventa de ropa, pieles o lana (9), del crédito censal (8), de dotes (7), de alquiler o compra de ganado (5) o de también de avales —avaladores que litigaban contra el principal después de haber saldado ellos mismos una deuda (5)⁷⁶. Estas demandas podían estar registradas en los libros particulares de cuentas (dado que tenían valor probatorio)⁷⁷, pero generalmente obraban ya en poder de la corte.

En este sentido, cabe advertir que la gran mayoría de las firmas presentadas ante la corte del veguer de Barcelona por personas denunciadas remiten a contenciosos en el marco de los cuales se había decretado una *empara*, es decir, la inmovilización de bienes muebles. Esta diligencia constaría registrada en la serie documental pertinente (*libro empararum curie vicarii*). La firma, precisamente, suspendía la confiscación. Con el fin

⁷⁴ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (3-8-1416). Véase otro caso de recusación de los avaladores de una firma en 26-8-1416.

⁷⁵ Esta única firma guardaba relación con la demanda para entregar unos documentos que acreditaban el pago de un salario. AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (21-8-1416).

⁷⁶ Siguen contenciosos por la acumulación de deudas de origen diferente (4), de deudas derivadas de donaciones testamentáreas (4), de albaceas o de administración de tutorías (3), de compraventa de cereales (2), de deudas fiscales (2), de los costes, ya citados, de buscar el hijo de una mujer (1), de una sociedad comercial (1), de armar una galera (1), de la invasión de un campo de cereales (1), de la compraventa de velas (1), de una pensión alimentaria (1), y de la pena impuesta por una pelea (1).

⁷⁷ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (3-8-1416).

—de nuevo— de invalidar la firma, la parte contraria podía alegar que nada le había sido realmente secuestrado al actor.⁷⁸

Siguiendo los plazos avanzados en el formulario, la corte intimaba a responder a la parte contraria, con el fin de que esta firmara también el derecho. La documentación en este punto es elocuente sobre las formas de comunicar las noticias en los domicilios por parte de los sayones, así como las reacciones de los individuos, las personas halladas en ellos, o incluso las formas de convivencia.

La respuesta que conducía a un escenario más pacífico pasaba porque el denunciado reconociera buena fe en la denuncia, todo con el fin de *littes supervacaneas evitare*.⁷⁹ Se daban nuevos plazos para la entrega de prendas con las cuales saldar las deudas⁸⁰. Sin embargo, llegados a este punto raras veces se daba ninguna asunción de responsabilidad, y la respuesta inicial pasaba por negar la deuda, pero también desacreditar la parte contraria usando argumentos tales como su minoría de edad y por tanto incapacidad para obrar judicialmente⁸¹, situaciones de excomunicación⁸², o incluso conflictos de competencia jurisdiccional con otras cortes⁸³.

Contando con las firmas de derecho de ambas partes, se designaba un juez asesor para la causa. La documentación describe la colaboración entre veguer y juez como el *consistorio*. Cabe decir que el juez era una figura ajena a la nómina de oficiales del veguer⁸⁴. Estaría al cargo del resto del procedimiento hasta que se dictase sentencia. Las fases mediadas por el juez ya no pueden observarse a través de la documentación analizada aquí. Sin embargo, el archivo del veguer cuenta con otras series que nos permitirán, en un futuro, explorar estos estadios.

Anteriormente hemos descrito la sociología de los individuos implicados en los mecanismos de la jurisdicción graciosa: hombres, vecinos de Barcelona, y mayormente ejercientes de oficios menestrales. En cambio, en las firmas de derecho, el panorama resulta diferente. Por un lado, documentamos una proporción mayor de mujeres activas en la jurisdicción contenciosa (n. 29, el 20,3 % del total de 143 casos) que en la voluntaria. La diversidad regional es algo superior: se detecta mayor presencia de habitantes de otros territorios del Principado de Cataluña y de la Corona de Aragón (n. 20, 14 %), aunque la proporción de barceloneses sigue siendo predominante (n. 103, 72 %)⁸⁵.

⁷⁸ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (27-8-1416).

⁷⁹ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (26-8-1416). Véase también AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (10-7-1416); s.f. (21-7-1416); s.f. (21-8-1416).

⁸⁰ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (18-8-1416).

⁸¹ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (21-8-1416).

⁸² AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (11-7-1416).

⁸³ AHCB, FI-04, XXV, 1-2 (2º libro), s.f. (15-7-1416); s.f. (18-8-1416).

⁸⁴ Sobre los jueces que actuaban al servicio de la corte del veguer, mediatizados a su vez por la potestad normativa del municipio barcelonés, véase Montagut Estragués, «El règim jurídic».

⁸⁵ Por localidades, la distribución de quienes presentaron una firma de derecho en la corte del veguer de Barcelona entre julio y agosto de 1416 es la siguiente: Barcelona, 103 (72 %); Perpiñán, 3 (2,1 %); Sarrià, 2 (1,4 %); Valencia, 2 (1,4 %); Arbúcies, 1 (0,7 %); Filella (diócesi de Urgel), 1 (0,7 %); Cardona, 1 (0,7 %); Lleida, 1 (0,7 %); Matadepera, 1 (0,7 %); Montblanc, 1 (0,7 %); Ripoll, 1 (0,7 %); Sant Andreu del Palomar, 1 (0,7 %); Sant Feliu de Guíxols, 1 (0,7 %); Sant Joan d'Horta, 1 (0,7 %); Sant Boi de Llobregat, 1 (0,7 %); Sarrià, 1 (0,7 %); Toulouse, 1 (0,7 %); Vic, 1 (0,7 %); no identificados, 19 (13,3 %).

Ámbito	n.	%
Comercio, logística y finanzas	27 ^a	18,9
Instituciones y oficiales eclesiásticos	18 ^b	12,6
Viudas	12	8,4
Notarios y escribanos	9 ^c	6,3
Nobles	8 ^d	5,6
Pañería (lana)	5 ^e	3,5
Sector primario	4 ^f	2,8
Adroguería y especiería	3 ^g	2,1
Frenería	3 ^h	2,1
Juristas y procuradores	3 ⁱ	2,1
Peletería	3 ^j	2,1
Sector del metal	3 ^k	2,1
Tahoneros y panaderos	2 ^l	1,4
Sector del vidrio	2 ^m	1,4
Trabajo de construcción	2 ⁿ	1,4
Alfarería	1 ^o	0,7
Carnicería	1 ^p	0,7
Judíos	1 ^q	0,7
Oficiales regios	1 ^r	0,7
Servicios domésticos	1 ^s	0,7
Zapatería	1 ^t	0,7
No identificados	33	23,1
TOTALES	143	

Tabla 4. Categorías socio-profesionales de los actores que presentaron (en primera instancia) una firma de derecho en la corte del veguer de Barcelona (Julio-Agosto 1416): a. 21 casos de mercaderes, 2 ropavejeros, 1 aventurero, 1 marinero, 1 patrón de nave, 1 trajinero. b. 6 monasterios (Sant Pere de les Puel·les x3, Santa Clara x1, Dominicos de Barcelona x1, convento no identificado x1), 3 presbíteros beneficiados en la catedral, 1 presbítero beneficiado en Sant Jaume de Barcelona, 1 presbítero beneficiado en Sant Cugat del Rec, 1 presbítero del palacio real de Perpiñán, 1 clérigo beneficiado en la iglesia del Pi, 1 abad (Ripoll), Aniversaris Comuns de la Seu x1, 1 monje, 1 priora (Dominicas de Barcelona), 1 rector (Sant Miquel de Barcelona). c. 7 notarios, 1 escribano, 1 escribano real. d. 6 nobles, 1 caballero, 1 doncel. e. 1 pañero, 1 frazadero, 1 cordelero, 1 pelaire, 1 sastre. f. 2 agricultores, 1 hortelano, 1 pescador de jábega (*xaveguer*). g. 2 apotecarios, 1 candelero de cera. h. 2 vaineros, 1 coracero. i. 1 causídico, 1 doctor en leyes, 1 licenciado en decretos. j. 2 peleteros, 1 *blanquers* (curtidores). k. 2 armeros, 1 herrero. l. 1 tahonero (*forner*), 1 panadero (*flequer*). m. 2 vidrieros. n. 2 maestros de obras (*mestre de cases*). o. ladrillero (*rajoler*). p. 1 candelero de sebo. q. Aljama de Tarragona. r. 1 *talladorer* (fabricante de platos) del rey. s. 1 escudero. t. cofradía de los zapateros.

En cuanto a las categorías socio profesionales (Tabla 4), los oficios menestrales pierden todo protagonismo, para ganarlo el comercio (especialmente los mercaderes), así como los eclesiásticos, las viudas y los nobles. Estos tres últimos grupos, que representan el 26,6 % de los casos, se muestran activos en la defensa de sus rentas —inmobiliarias, del crédito censal, etcétera— en los tribunales.

En último término, y en clara relación con el perfil sociológico de los contendientes, deben señalarse las cantidades por las cuales se litigaba. En contraste con las cifras observadas en las obligaciones de tercio, las firmas de derecho daban paso a procesos donde estaban en juego cantidades mucho más elevadas. De las 63 actas que lo indican, solo 6 (9,5 %) ofrecen valores inferiores a los 100 s. Entre los 100 s. y los 200 s. se contabilizan 12 actas (19 %), con 26 actas más situándose equilibradamente hasta los 1.000 s.⁸⁶ Por encima de esa cifra aún se cuentan 19 casos, hasta un máximo de 35.000 s.

Dadas las complicaciones técnicas de estos procedimientos (*i. e.* la necesidad de presentar argumentos, pruebas o testimonios efectivos), de las sumas en juego, y también del perfil sociológico de los litigantes, resulta lógica la participación de un buen número de procuradores y causídicos en representación de las partes⁸⁷. Estas figuras son casi omnipresentes como apoderados de aquellos que presentaban una firma de derecho en respuesta a una denuncia previa.

Hasta aquí se ha descrito la jurisdicción contenciosa de tipo civil en la corte del veguer de Barcelona y la sociología de sus clientes. Se ha mostrado un *iter* procesal más complejo, que a inicios de siglo xv requería ya no solo pericia procesal, sino quizás conocimientos legales. Resulta evidente el contraste con la jurisdicción voluntaria analizada en el primer bloque del artículo.

3 CONCLUSIONES

Partiendo de un conocimiento aún insuficiente sobre las instituciones de justicia bajomedievales en el Principado de Cataluña, este artículo ha querido desentrañar qué tipo de participación tuvieron las clases populares en la corte del veguer de Barcelona a inicios del siglo xv. Para ello se han exhumado actas inéditas producidas por esta institución, obligándonos en primera instancia a describir las acciones regidas por el veguer y sus subordinados. Aunque no dispongamos de estudios sistemáticos sobre la mecánica de otras cortes vicariales —en la mayoría de los casos debido a la pérdida de los fondos de estas instituciones—, la estandarización procesal detectada en el período sugiere que lo concluido aquí debiera ser válido para las restantes cortes regias.

De nuestro estudio se desprende que la jurisdicción voluntaria o graciosa en la corte del veguer funcionaba como un sistema accesible y compulsivo, con una participación

⁸⁶ El resto de cantidades por las cuales se litigaba son las siguientes: de 201 s. a 300 s., n. 7 (11,1 %); de 301 s. a 400 s., n. 3 (4,8 %); de 401 s. a 500 s., n. 7 (11,1 %); de 501 s. a 600 s., n. 3 (4,8); de 700 s. a 1.000 s., n. 6 (9,5 %); de 1.100 s. a 3.000 s., n. 7 (11,1 %); de 3.500 s. a 7.000 s., n. 7 (11,1 %); igual o superior a 11.000 s., n. 5 (7,9 %).

⁸⁷ Sobre ello, véase Mata i Ventura, «El cos».

significativa de clientes pertenecientes a los estratos populares de la ciudad de Barcelona. Las características de las obligaciones de tercio y las reclamaciones asociadas encajan de manera precisa con lo que conocemos sobre los mercados de dinero y bienes de consumo en los que intervenían estos grupos sociales: garantías personales de carácter general, plazos cortos, cantidades modestas y mecanismos de ejecución automáticos.

Al tratarse de un sistema profundamente automatizado, las personas sin formación jurídica podían participar de manera autónoma y eficaz en la defensa de sus intereses. Esto no solo facilitaba su acceso a los ámbitos legales, sino que, de hecho, refleja una institucionalidad diseñada para adaptarse a las dinámicas económicas y sociales del momento.

En contraste, el ámbito contencioso, de mayor complejidad técnica y con sumas en juego considerablemente más elevadas, estuvo dominado por los sectores vinculados o bien al rentismo, como viudas, eclesiásticos y nobleza, o bien a las grandes inversiones, como los mercaderes. En este contexto, destaca la intervención de causídicos y procuradores, quienes desempeñaron un papel clave al traducir las necesidades de sus clientes al lenguaje jurídico.

A pesar de esta mediación profesional, el ámbito contencioso es una espléndida ventana para comprender las motivaciones, estrategias y hasta las formas de expresarse de los actores principales. Aunque no se ha desarrollado aquí, debemos apuntar que los documentos emanados de estos pleitos revelan, por ejemplo, el conocimiento preciso que los contendientes tenían sobre las condiciones de vida de sus oponentes y a menudo vecinos: las obligaciones dotales, las deudas, los bienes disponibles para ejecutar, etcétera. Por otro lado, aunque en general se trabajase bajo el *corsé* del lenguaje jurídico, de la documentación en ocasiones emergen manifestaciones espontáneas. Todo ello señala nuevos ámbitos de estudio que nos parecen particularmente fértiles y originales.

Así las cosas, el artículo propone un modelo de interpretación sobre los usos que los individuos dieron a las instituciones de justicia, particularmente en el ámbito civil, y en función de sus intereses y necesidades. Pero, a la inversa, deja preguntas abiertas sobre un asunto que merecerá estudios a partir de una cronología más larga: la forma en que las cortes jurisdiccionales pudieron adaptarse al cambio social, es decir, como la práctica puede acabar modificando la *oferta* institucional.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allingri, Matthieu. «Un formulaire adapté du style de la cour de Gérone de la fin du xiv^e siècle». En *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII)*. *Fonts per al seu estudi*, Lluís Sales i Favà y Albert Reixach Sala (coord.), 211-71. Girona: Biblioteca d'Història Rural, 2022.
- Álvarez Gómez, Daniel. «Dos procesos de la Corte del Vicario de Barcelona el asalto a Joan de Palomar (1426)». *Cuadernos de Historia del Derecho* 25 (2018): 45-67. <https://doi.org/10.5209/ CUHD.61874>
- Álvarez Gómez, Daniel. «Edició del primer procés judicial per l'atac a Joan de Palomar (1426-1428)». *Arxiu de Textos Catalans Antics* 34 (2022): 301-83.

- Baiges i Jardí, Ignasi J. «Les taxes dels notaris andorrans (1356)». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia* 22 (2001): 485-507.
- Bautier, Robert-Henri. «L'authentification des actes privés dans la France médiévale: notariat public et juridiction gracieuse». En *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, vol. 2, 707-72. Valencia: Generalitat Valenciana.
- Beaulande-Barraud, Véronique. «Comptabilité et juridiction ecclésiastique. Les comptes de l'officialité épiscopale de Châlons, 1430-1530». *Comptabilités* 10 (2019). <http://journals.openedition.org/comptabilites/2737>
- Benito, Pere. *Senyoria de la terra i tinença pagesa al comtat de Barcelona (segles XI-XIII)*. Barcelona: CSIC, 2003.
- Borrell, Antoni Maria, *Dret civil vigent a Catalunya*. Barcelona: Imprenta de la Casa de la Caritat, 1923.
- Briggs, Christopher y Philipp R. Schofield. «The Evolution of Manor Courts in Medieval England, c.1250-1350: The Evidence of the Personal Actions». *The Journal of Legal History* 41 (1) (2020): 1-28. <https://doi.org/10.1080/01440365.2020.1731189>
- Briggs, Christopher y Philipp R. Schofield. «Understanding Edwardian Villagers' Use of Law: Some Manor Court Litigation Evidence». *Reading Medieval Studies* 40 (2014): 117-39.
- Claustre, Julie. «Introduction». En *La dette et le juge. Juridiction gracieuse et juridiction contentieuse du XIIIe au XVe siècle (France, Italie, Espagne, Angleterre, Empire)*, Julie Claustre (dir.), 9-14. Paris: Publications de la Sorbonne, 2006. <https://doi.org/10.4000/books.porsorbonne.12110>
- Codina, Jaume. *Bàndols i bandolers al Baix Llobregat (1580-1630)*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1993.
- Codina, Jaume. «L'Arxiu del Veguer de Barcelona». *Materials del Baix Llobregat* 1 (1994): 93-4.
- Colson, Justin y Arie van Steensel. «Cities and Solidarities. Urban Communities in Medieval and Early Modern Europe». En *Cities and Solidarities. Urban Communities in Medieval and Early Modern Europe*, Justin Colson y Arie van Steensel (dirs.), 1-24. Abingdon-on-Thames: Routledge, 2017. <https://doi.org/10.4324/9781315270951>
- Denjean, Claude. «Notaires et cour de justice en Catalogne, 1250-1320». En *Le notaire, entre métier et espace public en Europe, VIIIe-XVIIIe siècle*, Lucien Faggion, Anne Mailloux y Laure Verdon (dir.), 169-82. Aix-en-Provence: Presses Universitaires de Provence, 2008. <https://doi.org/10.4000/books.pup.7304>
- Espino López, Antonio y Jose Luis Betrán Moya. «Justicia y criminalidad en la Barcelona del siglo XVI». En *1490, en el umbral de la modernidad: el Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Jesús Pradells Nadal y José Ramón Hinojosa Montalvo (coords.), vol. 2, 745-56. Valencia: Generalitat Valenciana, 1994.
- Ferrer i Mallol, Maria Teresa. «La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes». *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos* 4 (1974): 29-192.
- Ferro, Víctor. *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2015.
- García Marsilla, Juan Vicente. *Vivir a crédito en la Valencia medieval: de los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. Valencia: Universitat de València, 2002.
- Gouron, André. «Medieval Courts and Towns: Examples from Southern». *Fundamina: A Journal of Legal History* 30 (1992): 30-45. <https://doi.org/10.4324/9781003555711-14>
- Guinot Rodríguez, Enric, Maria Àngels Diéguez y Carmel Ferragud (eds.). *Llibre de la Cort del Justícia de València (1280-1282)*. València: Publicacions de la Universitat de València-Acadèmia València de la Llengua, 2008.

- Hernando, Josep. «Irregularitats per il·legitimitat i altres causes i l'accés a l'orde clerical. Diòcesi de Barcelona, segle xv». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 31 (2011-2013): 349-91.
- Keyzer, Maika de. «Access versus Influence: Peasants in Court in the Late Medieval Low Countries». En *The Routledge History Handbook of Medieval Rural Life*, Miriam Müller (ed.), 113-37. Londres: Routledge, 2021. <https://doi.org/10.4324/9781003194866-11>
- Laliena, Carlos. «La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)». En *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: la monarquía aragonesa y los reinos de la corona*, José Ángel Sesma Muñoz (coord.), 67-98. Zaragoza: Grupo de Investigación de Excelencia CEMA, 2010.
- Lalinde Abadía, Jesús. *La jurisdicción real inferior en Cataluña (corts, veguers, batlles)*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona, 1966.
- Ludin, Sarah. «A Posture of Protestation: Civil Litigation and Constitutional Culture in the Reformation-Era Holy Roman Empire». *German History*, 40/2 (2022): 143-70. <https://doi.org/10.1093/gerhis/ghac008>
- Marchant Rivera, Alicia. «Las cláusulas notariales complementarias al dispositivo la guarentigia en documentación notarial del siglo xvi, el caso de Málaga». *Documenta & Instrumenta*, 18 (2020): 163-86. <https://doi.org/10.5209/docu.68789>
- Marcó i Masferrer, Xavier y Lluís Sales i Favà. «Crèdit i estratègies comercials a les corts jurisdiccionals d'abast local (segles xiv-xv)». En *El sistema financiero a finales de la Edad Media*, Pere Orti Gost y Pere Verdés (coords.), 283-314. València: Publicacions de la Universitat de València, 2020.
- Mata i Ventura, Víctor. «El cos dels procuradors de plets de les corts del veguer i batlle de Barcelona en el segle xiv». *Barcelona Quaderns d'Història*, 4 (2001): 213-23.
- Medrano Adán, Javier. *Gente de crédito. Comunidad y endeudamiento en el Maestrazgo aragonés medieval (1300-1350)*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2023.
- Montagut Estragués, Tomàs de. «El règim jurídic dels juristes de Barcelona (1243-1399)». *Barcelona Quaderns d'Història* 4 (2001): 193-212.
- Planas Rosselló, Antonio. «Els stili sive ritus curiarum. Una col·lecció oficial mallorquina de dret consuetudinari». *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'Estudis Històrics*, 72 (2016): 251-63.
- Rico Callado, Francisco Luis. «Los procedimientos gubernativos eclesiásticos en las diócesis castellanas en la Edad Moderna». *Ius Canonicum* 54/107 (2014): 45-85. <https://doi.org/10.15581/016.54.247>
- Sabaté Curull, Flocel. *El veguer a Catalunya: anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle xiv*. Barcelona: Universitat de Barcelona. 1993 [Tesis doctoral inédita].
- Sabaté Curull, Flocel. «El veguer i la vegueria de Tortosa i de la ribera d'Ebre al segle xiv». *Recerca* 2 (1997): 115-42.
- Sales i Favà, Lluís. *Crèdit privat i morositat a la Catalunya baixmedieval: baronia de Llagostera, 1330-1395*. Madrid: CSIC, 2022.
- Sales i Favà, Lluís. «El fogatjament de 1496: noves dades per a l'estudi de l'evolució demogràfica i de l'estructura socioprofessional de la ciutat de Barcelona». En *Barcelona, esplendor i crisi del segle xv*, Pere Verdés y Pere Orti (coords.), (en premsa). Barcelona: Ajuntament de Barcelona.
- Sales i Favà, Lluís. *La jurisdicció a Sabadell a la baixa edat mitjana. Edició i estudi d'un llibre de la cort del batlle (1401-1404)*. Girona: Biblioteca d'Història Rural, 2019.
- Sales i Favà, Lluís. «Suing in a Local Jurisdictional Court in Late Medieval Catalonia: The Case of Caldes de Malavella (1328-1369)». *Continuity and Change* 29/1 (2014): 49- 81. <https://doi.org/10.1017/S0268416014000095>

- Salrach, Josep Maria. «La renta feudal en Cataluña en el siglo XII: estudio de las honores, censos, usos y dominios de la casa de Barcelona». En *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Manuel Sánchez Martínez (ed.), 29-70. Barcelona: CSIC, 1993.
- Salrach, Josep Maria. «La senyoria al camp català medieval: visió de conjunt i noves perspectives». En *Les senyories a la Catalunya baixmedieval (ss. XIII-XV)*, Alejandro Martínez Giralt, Neus Puig i Amat y Montserrat Viader i Crous (eds.), 9-22. Hostalric: Ajuntament d'Hostalric, 2009.
- Saura Nadal, Jordi. «Las tasas notariales de una villa catalana bajomedieval (La Bisbal d'Empordà, 1321)». *Studi di Storia Medioevale e di Diplomatica. Nuova Serie* 5 (2021): 67-85. <https://doi.org/10.54103/2611-318X/15953>
- Schofield, Phillip R. «Peasants, Litigation and Agency in Medieval England: The Development of Law in Manorial Courts in the Late Thirteenth and Early Fourteenth Centuries». En *Proceedings of the Aberystwyth and Lampeter Conference, 2011*, Janet Burton, Phillip R. Schofield y Njörn Weiler (eds.), 15-26. Woodbridge: Boydell & Brewer, 2013. <https://doi.org/10.1515/9781782040835-006>
- Smail, Daniel Lord. «Notaries, Courts and the Legal Culture of Late Medieval Marseille». En *Urban and Rural Communities in Medieval France (Provence and Lengüadoc, 1000-1500)*, Kathryn Reyerson y John Drendel (eds.), 34-43. Leiden-Boston: Brill, 1998. https://doi.org/10.1163/9789004474963_006
- Soldevila Temporal, Xavier. «Qui era qui a la Torroella de Montgrí de fa set-cents anys. Estudi prosopogràfic dels veïns de Torroella de Montgrí, 1298-1350». En *Beques de recerca Joan Torró i Cabratosa*, Gerard Cruset, Eva Ramió e Irene Vilavedra (coords.), 11-102. Torroella de Montgrí: Museu de la Mediterrània-Parc Natural del Montgrí, les Illes Medes i el Baix Ter, 2015.
- Tatjer Prat, Maria Teresa. «La Administración de Justicia real en la Corona de Aragón». *Rudimentos Legales: Revista de Historia del Derecho* 1 (1999): 89-116.
- Tatjer Prat, Maria Teresa. «Notas sobre la jurisdicción civil del Veguer de Barcelona (siglo XIV)». En *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*, Salvador Claramunt Rodríguez (ed.), vol. 3, 75-99. Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2003.
- Tomás y Valiente, Francisco. *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid: Tecnos, 2004.
- Torró, Josep (ed.), *Llibre de la Cort del Justícia de Cocentaina (1269-1290)*. València: Publicacions de la Universitat de València-Acadèmia València de la Llengua, 2008.
- Viciano Navarro, Pau. «El mercat d'animals de treball en una vila valenciana del segle XV». *Recerques: Història, Economia, Cultura* 52 (2006): 141-59.
- Vives Cebrià, Pedro Nolasco. *Traducción al castellano de los usages y demás derechos de Cataluña*. Edición facsímil. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2010.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31931>

USOS Y USUARIOS DE LAS CORTES JURISDICCIONALES RURALES. EL CASO DE LA VILLA DE SITGES (CATALUÑA, SIGLOS XIV-XV)¹

*The Uses and the Users of Rural Jurisdictional Courts. The Case of Sitges
(Catalonia, Fourteenth-Fifteenth Centuries)*

Carme MUNTANER ALSINA

*Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona. Carrer de Santa Llúcia 1, 08001 Barcelona. C. e.: cmuntaner@bcn.cat.
ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-5240-314X>*

Recibido: 2024-11-25

Revisado: 2025-02-06

Aceptado: 2025-03-06

RESUMEN: Las cortes jurisdiccionales de las pequeñas localidades eran los espacios por excelencia de resolución de conflictos entre los vecinos. Además de plantearnos dudas sobre su funcionamiento y composición, es especialmente interesante ver el uso que hacían de él los habitantes del lugar, por qué razones acudían a ellas, en qué momento del litigio recurrían a la justicia oficial o cómo demostraban sus derechos respecto a sus quejas y denuncias. En definitiva, qué papel tenían estas cortes en el día a día de la comunidad y cómo sus vecinos interactuaban entre ellos a través de aquellas. Lo haremos a través de un caso específico, el de la villa de Sitges, situada en el litoral catalán, y específicamente de los libros de corte de entre 1384 y 1410 conservados en el fondo de la Pia Almoína de la Catedral de Barcelona. Un ejemplo concreto, pero que puede servir de paradigma para otros muchos lugares de características similares.

Palabras clave: corte bailiar; libros de corte; conflicto; endeudamiento; Cataluña.

ABSTRACT: The jurisdictional courts of small towns were implemented to settle conflicts between neighbours. Other than enquiring about their workings and composition, it is also interesting to learn about the use that the locals made of them, the reasons why they appealed to them, at what stage of the conflict they resorted to formal justice, and how they defended their rights in relation to their claims and complaints. Ultimately, this paper seeks to understand the role of these courts of justice in the daily life of local communities, and how they mediated social interactions between neighbours. It will do so through the study of the *villa* of Sitges, located on the coast of Catalonia, and the analysis of the court books

¹ Siglas utilizadas: ACB (Archivo Capitular de Barcelona).

from the period between 1384 and 1410, preserved in the archival fond of the Pia Almonia of the Cathedral of Barcelona. This case study can serve as a model for many other places with similar characteristics.

Keywords: bailiffs' court; court books; conflict; debt; Catalonia.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Contexto histórico y fuente estudiada. 2 La corte bailiar y su funcionamiento. 2.1 El baile y su lugarteniente. 2.2 El jurista asesor. 2.3 El sayón y otros cargos. 3 Los usuarios de la corte y el uso que hacían de ella. 3.1 ¿Qué usuarios tenía esta corte? 3.2 ¿Por qué razones acudían a ella? 3.3 ¿En qué momento se recurría a la justicia oficial? 4 Conclusiones: un espacio de resolución del conflicto para todos. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

Las cortes bailables eran el espacio por excelencia donde se ejercía la jurisdicción ordinaria, a la que acudían aquellos que querían resolver un conflicto o solucionar un desacuerdo de manera justa e imparcial. Cuando estas cortes se encontraban en una pequeña localidad rural, eran el único punto de referencia jurisdiccional y por ello, el epicentro de la vida de la comunidad. En este artículo nos interesaremos en conocer la realidad de una de estas cortes rurales, su funcionamiento y el perfil de sus usuarios, además de las circunstancias que motivaban el hecho de acudir a ella. Se trata de la corte del baile de Sitges, una localidad costanera del Principado de Cataluña que, en el momento estudiado, entre finales del siglo XIV y principios del XV, se encontraba bajo el dominio de una institución eclesiástica, la Almoína dels Pobres de la Seu de Barcelona, más adelante conocida como Pia Almoína de Barcelona.

1 CONTEXTO HISTÓRICO Y FUENTE ESTUDIADA

Para tratar este tema nos concentraremos en el ejemplo de la corte bailiar del término castral de Sitges, situado en primera línea de la costa, a escasos 40 km al sur de la ciudad de Barcelona. Su territorio en el siglo XIV estaba conformado por unos 10 km² limitados por norte, este y oeste por las estribaciones del macizo del Garraf, mientras que al Sur limitaba con el mar. Los centros de poder del término se concentraban en la villa de Sitges, situada cerca del mar y circundada por una muralla. Dentro de ellas se encontraban la parroquia y su notaría, el castillo señorial con la corte bailiar, y el espacio en el cual se realizaba el mercado semanal. Una parte importante de la población, que contaba en 1358 con 156 fuegos², vivía dentro de estas murallas o al abrigo de ellas, mientras que otra parte menor de habitantes se repartía en hábitat disperso, en una veintena de mansos, aunque pocos sobrevivieron a la decadencia de mediados del siglo XIV.

² Pons Guri, «Un fogatjament», 434.

Desde 1342, el señor alodial y jurisdiccional del término era la Almoina dels Pobres de la Seu de Barcelona. Esta institución benéfica, surgida en el siglo XII bajo el amparo del Capítulo barcelonés, había adquirido este importante patrimonio por una carambola testamentaria: su anterior señor, Bernat de Fonollar, camarlengo y embajador del rey Jaime II, había muerto en 1326 sin hijos y había establecido que, en última instancia, sus posesiones serían para esta institución. Después de casi veinte años de litigios con los acreedores del difunto, finalmente en 1342 la Almoina pudo acceder definitivamente al señorío, y en ese momento nombró un procurador, un presbítero procedente de Barcelona, que residía habitualmente en el antiguo domicilio de Fonollar, el castillo, y que tenía como encargo principal el de gestionar las rentas derivadas del dominio (censos, servicios, diezmo...). Este procurador rendía periódicamente cuentas con los dos canónigos *almoiners* (limosneros) responsables de la institución en Barcelona³.

La documentación clave para entender el funcionamiento de la corte que nos ocupa son los libros de la corte del baile (*llibres de cort del batlle* en catalán o *liber curie baiuli* en su versión en latín), que se conservan en el Archivo de la Catedral de Barcelona (ACB), dentro del fondo Pia Almoina, subfondo Sitges. Por sus características reducidas y su volumen de trabajo, no existían en esta corte libros específicos por tipologías —como sí sucede en cortes bailables o vicariales de localidades mayores o con más actividad⁴—, sino que, en un mismo registro se iban inscribiendo las diferentes tipologías documentales por orden cronológico. Cada nuevo día se intitulaba con el día, mes, pocas veces el año (que se daba por sentado por los asentamientos anteriores) y, cuando correspondía, la festividad del día.

Los documentos registrados eran muy breves, habitualmente de un par o tres de líneas, con los datos fundamentales y muchos etceterados, pero casi siempre con los testigos del registro. La lectura de estos volúmenes permite identificar enseguida la presencia de diferentes manos: la del propio escribiente de la corte, en ocasiones también la del notario de la localidad —que era el párroco de la parroquia— o la del jurista asesor de la corte —que especifica en primera persona que escribe de su propio puño y letra—. A diferencia de lo que sucede en los documentos notariales del momento, los libros de corte están escritos mayoritariamente en catalán, incluso la documentación de carácter notarial.

Cuando era pertinente, los documentos registrados se cancelaban con una línea on-deada o tres líneas verticales u oblicuas, a menudo acompañadas de la indicación en latín *fuit cancellatum* y de la fecha y a voluntad de quién se hacía la cancelación. Son menos habituales las marcas de lectura (manículas, cruces simples o con puntos) o corchetes que señalan documentación de especial importancia. Algunos documentos, como los pregones (*crides*), tienen la tipología indicada al margen y en algunas ocasiones, las quejas (*clams*) llevan al margen la indicación *reclamàs*, indicando una reiteración en la denuncia. Más adelante entraremos en las tipologías que podemos encontrar en estos volúmenes.

³ Para más información sobre la adquisición de este patrimonio por parte de la Almoina y su gestión, véase Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 56-106.

⁴ Torras i Serra, «Escrivanies judicials», 372-3. Una muestra y análisis muy interesante de la variedad de volúmenes de corte existentes se puede ver en Sales Favà y Reixach Sala, «Els llibres de cort», 43-76 y 273-313.

El subfondo Sitges del fondo Pia Almoina de Barcelona conserva tres volúmenes de esta tipología datados entre 1384 y 1410. Su cronología no es íntegra (se produce un vacío temporal entre 1391 y 1404), pero es suficientemente completa para permitir hacer un retrato fidedigno de la realidad de la corte bailiar de esta localidad.

Las cortes bailables catalanas han sido estudiadas fundamentalmente desde el punto de vista de su funcionamiento, así como de los registros que se producían en ellas y las tipologías de sus documentos⁵. Pocos, sin embargo, han llegado a profundizar sobre la naturaleza de las relaciones que se establecían en este espacio y de sus usuarios, una tarea que intentaremos llevar a cabo en las siguientes páginas.

2 LA CORTE BAILIAR Y SU FUNCIONAMIENTO

Como explicó en su momento Ferrer Mallol, existían en la Baja Edad Media catalana diferentes niveles de jurisdicción: la civil, que iba acompañada del mixto imperio, y la criminal, ligada al mero imperio. Mientras la jurisdicción era la capacidad o legítima autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes, declarar y aplicar el derecho, el imperio era facultad de usar la coacción y la coerción para hacer respetar las leyes y cumplir las decisiones de las autoridades⁶. Cuando en 1342 la Almoina accedió al señorío de Sitges, se convirtió al mismo tiempo en su señora territorial y jurisdiccional, y más concretamente de la jurisdicción civil y el mixto imperio. Durante algunos períodos de tiempo, la Almoina también ejerció el mero imperio y la jurisdicción criminal, que por defecto estaba en manos del rey y se ejercía a través del veguer, en este caso el de Vilafranca del Penedès. Un primer momento fue entre 1353 y 1356, cuando la Almoina compró al rey el mero y mixto imperio, además de negociar la salida de Sitges de la veguería de Vilafranca y su incorporación a la veguería de Barcelona⁷. La segunda vez fue en 1390 y la mantuvo de modo casi ininterrumpido hasta principios del siglo XIX⁸.

La corte del baile era el espacio en el que se impartía la justicia derivada de estas dos jurisdicciones, civil y criminal, además de ser el espacio de gobierno y administración de la comunidad (en este caso, con el apoyo del consejo municipal). El ejercicio de estos poderes comportaba al señorío la recaudación de unos ingresos derivados de las penas impuestas por la infracción de la ley. El procurador de la Almoina anotaba el detalle de estos ingresos en sus libros de cuentas, a partir de los datos que le facilitaba el baile. Gracias

⁵ Algunos ejemplos son los estudios de las cortes de Mataró (Montoro i Maltas, «La batllia»), Sabadell (Sales Favà, «La jurisdicció»), Terrassa (Almazán Fernández, «Delito, justicia»), Conesa i Les Piles (Gual Vilà, «L'administració») además del detallado estudio de tipologías de estos registros hecho por Torras («Escrivanies judicials») o el exhaustivo estudio sobre libros de corte del obispado de Girona llevado a cabo en Sales Favà y Reixach Sala, «Els llibres de cort».

⁶ Ferrer Mallol, «El patrimoni reial», 359.

⁷ 1353 junio 20. ACB, 4-70-34; y 1353 junio 21. ACB, 4-70-364.

⁸ Baucells i Reig, «Sitges i la jurisdicció», 32. A menudo la superposición de estas jurisdicciones creaba conflictos sobre su delimitación y es así también en el caso de Sitges, como por ejemplo entre 1382 y 1387, cuando la jurisdicción criminal estuvo en manos del camarleno del rey Bernat de Fortià. Para más detalles sobre los diferentes episodios de conflicto, véase Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 86-96.

a ello sabemos que la mayoría de estos ingresos se producían por cuestiones relativas al orden público (peleas, ostentación de armas, insultos, etcétera), el destrozo de cosechas o la ejecución de bienes de morosos. El cobro de estas penas sumaba una cantidad importante, que normalmente cubría el salario del baile y otros gastos de la corte, como la retribución del juez o la compra de material para el escribiente. De hecho, estos ingresos suponían hacia un 10 % del total de las ganancias del conjunto de la señoría del castillo de Sitges⁹. Pero más allá del componente económico de su ejercicio, lo más importante era su componente simbólico: la capacidad de administrar justicia sobre una población, tener la potestad de regular y sancionar el comportamiento de las personas, daba al señor un envoltorio legitimador definitivo a su poder sobre el territorio.

El ejercicio de la jurisdicción criminal apenas aparece reflejado en los libros de corte, mientras que la aplicación de la jurisdicción civil, tanto en su versión contenciosa como en su versión *graciosa* o voluntaria¹⁰, tiene una presencia mayoritaria, junto con la función gubernativa y de administración de la comunidad, a semejanza de lo que ocurre en cortes de otras localidades¹¹. Junto con las obligaciones, depósitos o compromisos de pago registrados en estos libros, que nos demuestran que desde la corte bailiar se ejercía efectivamente la jurisdicción voluntaria, tenemos constancia de las quejas del párroco local, que era quien tenía las atribuciones notariales del término. Hacia 1362 este denunciaba que sus prerrogativas se habían visto afectadas por la actividad de la escribanía de la corte *car deya que inventariis, tuduries, actories e altres actus judicials se pertanyen a él de fer e no a la dita cort de Ciges*¹². Ante esta queja, el procurador de la Almoína se informó en Vilafranca del Penedés con los otros bailes de la veguería y jueces de los castillos de esta, resultando la encuesta favorable a la Almoína: en aquellas cortes sus escribanos redactaban de hecho todos esos instrumentos, especialmente aquellos en los que intervenía el baile o el señor¹³.

La corte del baile era completada por un conjunto de oficiales y personal con roles específicos. Su composición variaba en función de la localidad, una diversidad que fue ya presentada por Lalinde Abadía¹⁴. En el caso que nos ocupa, el baile estaba acompañado por un lugarteniente, un asesor, un sayón, un lugarteniente de sayón y un escribano. El baile, su lugarteniente y el sayón prestaban sacramento y homenaje en el ingreso a su oficio¹⁵ y los cargos de todos ellos estaban remunerados. Por un lado, con un sueldo fijo, que era pagado por el procurador de la Almoína, como el salario de 200 sueldos anuales

⁹ Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 88.

¹⁰ La jurisdicción voluntaria suponía el servicio ofrecido a particulares de sancionar o establecer una situación legal a partir de la autentificación de acciones sin que necesariamente hubiera habido una confrontación previa o litigio. Sales Favà, *La jurisdicció*, 73.

¹¹ Sales Favà y Reixach Sala, «Els llibres de cort», 46.

¹² «Porque decía que inventarios, tutorías, procuraciones y otros actos judiciales le pertenecían a él de hacer y no a la dicha corte de Sitges». 1362 octubre 18. ACB, Pia Almoína, Sitges, Comptes, 1362, f. 30r.

¹³ Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 114, n. 323.

¹⁴ Lalinde Abadía, *La jurisdicció*, 256. Véase, por ejemplo, el caso de Sabadell (Sales Favà, *La jurisdicció*, 117-32), con una estructura ligeramente diferente de la aquí presentada (baile natural, lugarteniente, procurador general, sayón y escribiente).

¹⁵ Por ejemplo: *Die martis XVII die septembris Berengarius Muller prestavit sacramentum et omagium et fidelis et legalis et acceptit ipsa die officium sagionis*. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 46v).

que recibió el baile en 1399¹⁶. Y, por otro lado, por su intervención en procedimientos judiciales, con una parte proporcional de los depósitos de las ejecuciones de bienes o de las cantidades pagadas por los deudores. A modo de ejemplo, en una venta en subasta en que se recaudaron 39 libras, el baile cobró 13 sueldos, el escribano 3 sueldos en concepto de escritura y el sayón 6 sueldos por la *crida* y las *corredurías*¹⁷. En una ocasión similar, para un depósito de 26 libras y 10 sueldos el juez asesor cobró en primer lugar y antes que nadie 16 sueldos, el escribano 3 sueldos y el sayón 6 sueldos¹⁸.

2.1 *El baile y su lugarteniente*

La autoridad que ejercía en la práctica esta jurisdicción y el gobierno de la comunidad era el baile como representante señorial. Esta era la figura característica de las cortes locales, en contraposición al veguer y su corte vicarial, que ejercía su autoridad sobre el territorio de la veguería. En el caso de Sitges, el baile tenía otorgada su jurisdicción por una autoridad eclesiástica (la Pia Almoína), después de haber estado bajo las órdenes de un señor laico (Bernat de Fonollar), pero siempre manteniendo las mismas funciones o con pocas variaciones. En principio el baile tenía la función de defender los intereses patrimoniales del señor, aunque en el caso de Sitges estas funciones recaían principalmente en el procurador de la Almoína¹⁹. También ejercía el gobierno local, pronunciando *crides* en nombre del señor, imponiendo multas a los infractores de bandos o a los que perturbaban el orden público o autorizando las asambleas municipales. Era el receptor de la correspondencia y el máximo referente local ante otras administraciones. Pero seguramente donde desarrollaba su mayor actividad era en el ámbito jurisdiccional.

El baile era un vecino de la localidad, una persona con una buena posición dentro de la comunidad, tanto económica como social²⁰. Este hecho, nos dice Feliu²¹, limitaba una hipotética actuación arbitraria del señor: el baile gozaba de una cierta reputación, por supuesto era conocido por todos y seguramente tenía vínculos familiares con muchos de ellos. Por todo ello, no estaba dispuesto a actuar arbitrariamente en contra de sus convecinos, sino que aplicaría del modo más riguroso posible la justicia, a pesar de las afinidades y discrepancias que pudiera tener como particular. Para su elección, y a diferencia de otras localidades, en Sitges el consejo municipal no presentaba una terna de candidatos entre la cual elegir el cargo²², sino que era escogido a discreción de los limosneros de la Almoína, lo que significa que también podía ser destituido en cualquier momento. Su cargo no tenía una duración preestablecida o era hereditaria —como

¹⁶ ACB, Pia Almoína, Sitges, Comptes, 1399, s/f.

¹⁷ 1387 diciembre 9. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 54v.

¹⁸ 1387 agosto 26. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 43r.

¹⁹ Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 87.

²⁰ Nos lo ilustra algunos ejemplos: Guillem Clapers, baile en 1386, era carnicero y se ocupaba del mantenimiento de un altar de la parroquia; Bernat Alegre, baile entre 1387 y 1390, era pañero; Bonanat Amat, que consta como baile hacia 1419, había sido anteriormente jurado del consejo local.

²¹ Feliu i Monfort, *El funcionament*, 26.

²² Font Rius, «Orígenes», 531.

pasaba con los bailes naturales²³—, sino que el relevo se producía cuando el baile renunciaba, moría o bien era revocado por el señor. Esta última situación se produjo en 1414, cuando los limosneros acusaron al baile de permitir la huida de unos reos de la prisión. Cuando este hizo entrega de su bastón al limosnero, le hizo saber que ya se esperaba la destitución y que hacía meses que quería dejar el cargo, pero no lo había hecho por la intervención de un *bon hom de aquesta vila*²⁴.

Cuando el baile estaba ausente o indispuerto, actuaba en su lugar el lugarteniente, aunque lo cierto es que apenas vemos su presencia en los libros de corte²⁵. También es interesante remarcar que cuando tanto el baile como el lugarteniente estaban ausentes, la autoridad de referencia era el procurador de la Almoína²⁶.

2.2 *El jurista asesor*

En cuestiones de la corte que implicaban la aplicación de legislación o mayores conocimientos jurídicos, se requería la intervención de un asesor, que daba soporte legal y confirmación jurídica a los hechos actuados. Como se trataba de una localidad eminentemente rural y carecía de vecinos con esta formación, se buscaba este asesoramiento en localidades cercanas de mayor tamaño, especialmente Vilafranca del Penedès, que, además, era la capital de la veguería. Este asesor jurista, que se intitula a sí mismo en algunas sentencias como *irisperitus Ville Franche, iudex seu consiliarius assumptus per venerabilem baiulum castris de Cigii*²⁷, acudía a la corte sitgetana cuando se le necesitaba para oír los casos y las partes, ver la documentación aportada y dictar sentencia, que él mismo copiaba de su propia mano en los libros de corte, normalmente en latín, aunque incluyendo a veces partes en catalán para hacerla más comprensible a los afectados.

Además, también daba asesoramiento al baile. Cuando una mujer intervino en una venta sin el consentimiento de su marido y al cabo del tiempo sus acreedores exigieron la ejecución de los bienes de él porque la mujer no tenía bienes propios, el baile dudaba de lo que se le requería, por lo que *va demanar consell al seu assessor en el sentit que fos clar això demanat*²⁸. En otro ejemplo, después que Llorenç del Castell rompiera una de las briznas que cerraban la puerta de su casa para obligarlo a pagar el reparto (*tall*) para las obras del muro, el jurista aconsejó al baile que le obligara a pagar 60 sueldos²⁹.

Además del baile, también podían asesorar particulares que acudían a la corte. En una ocasión, asesoró el yerno de Bonanat Brunet sobre las cantidades que debe pagar

²³ Lalinde Abadía, *La jurisdicción*, 253.

²⁴ 1414 julio 31. ACB, Pia Almoína, Sitges, Processos, nº 133-XI.

²⁵ De los más de 900 documentos registrados en los libros de corte estudiados, solo vemos intervenir el lugarteniente en 5 ocasiones.

²⁶ Cuando el vecino de Sitges Asbert Torra tenía que entregar una letra de parte del mercader Joan Esteve al baile, pero ni este ni su lugarteniente se encontraban en la villa, recibió la letra el procurador de la Almoína Francesc des Pla. 1385 agosto 27. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385, f. 4r-5r.

²⁷ 1387 agosto 26. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 43r.

²⁸ «[P]idió consejo a su asesor en el sentido que fuera claro lo que se le había pedido». 1387 mayo 30. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 32v.

²⁹ 1389 marzo 24. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 96r.

a varias personas por deudas que había contraído su difunto suegro, llegando así a un modo pacífico de solucionar la disputa, evitando la ejecución de los bienes de su mujer, heredera del muerto, y su venta en encante³⁰. En otro momento, Pere Gibert accedió a hacer una composición con el procurador de la Almoína «de consejo de Ramon Oló, asesor del castillo de Sitges»³¹. Algunas veces este jurista también ejercía de árbitro elegido por las partes³² o era uno más de un conjunto de árbitros elegidos para deliberar sobre una cuestión³³.

A través de la correspondencia también vemos la presencia de jueces asesores de otras autoridades (el veguer de Vilafranca o de Barcelona, el baile de la reina en Vilanova, etc.), que en este caso instan al baile de Sitges a actuar en casos incoados en sus respectivas cortes que tienen incidencia en vecinos o bienes radicados en Sitges. Asimismo, el baile podía recurrir a otros expertos jurídicos o instituciones especializadas para resolver sus dudas, como en 1419, cuando el baile pidió consejo a los cónsules de la Mar de Barcelona por una venta presuntamente ilícita de cuatro *somades* (cargas) de vino que Nicolau Domènech hizo a Gonsalbo Llopis, cuando en realidad eran de Pere de Muntalegre³⁴. No nos ha quedado documentada la consulta específica hecha en esta ocasión, pero nos demuestra en todo caso que hacía uso de los recursos jurídicos disponibles más adecuados según la necesidad.

2.3 *El sayón y otros cargos*

Las actuaciones del baile, además del soporte jurídico del asesor, se veían respaldadas por un conjunto de cargos y trabajadores que eran diferentes según la localidad. En el caso de Sitges, el baile contaba con el sayón, el lugarteniente de sayón y el escribiente.

La actuación del sayón, también denominado en ocasiones como *corredor público* o *criador públic*, está muy presente en los libros de corte. De hecho, es una figura clave y omnipresente de las cortes bailables, que en ocasiones estaba representado por más de una persona a la vez³⁵. En Sitges, el sayón era el encargado de hacer las notificaciones y las comunicaciones públicas, era quien publicaba los pregones (*crides*) por los lugares principales de la localidad; quien transfería por orden de los jurados de la villa las imposiciones a los impositores y quien hacía la correduría y venta de los bienes en encante público; era quien presenciaba junto al baile la realización de inventarios de bienes de difuntos, así como el encargado de tocar la campana (*seny*) de la iglesia en casos de alarma o de

³⁰ 1390 junio 12. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 118r.

³¹ 1389 febrero 12. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 94r.

³² Como cuando Pericona, viuda de Bonanat Gibert, tutora de sus hijos, Bonanat Gibert, hijo de Pere Robert y Romia, lo eligieron como árbitro para dividir un depósito de 15 libras resultantes de la venta de unas casas. 1388 abril 14. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 66r.

³³ El jurista Ramon Oló fue elegido junto a un vecino de Sitges y otro de término limítrofe de Miralpeix para que dictaran sentencia sobre el retorno de la dote y otros derechos de la difunta Elicsén, viuda de Bernat de Quart. 1377 julio 24. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 78r-79v.

³⁴ 1419 diciembre 30. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de Cort, 1418-1430, f. 12r.

³⁵ Sales favà, *La jurisdicción*, 37.

llamada del vecindario³⁶. Pero sus actuaciones se documentan especialmente a través de dos tipologías documentales: las *emparaes* y las relaciones de sayón. En las primeras, el sayón hace *empara* a un particular de unos bienes o cantidad determinada de dinero por orden del baile o a instancia de otro particular. Se trata de un embargo preventivo de bienes para satisfacer, si es pertinente, al denunciante o bien forzar a las negociaciones³⁷. En las segundas, hace a un particular varios tipos de notificación, como el plazo para saldar una deuda, la imposición de una multa o el mandamiento de mostrar una documentación determinada ante la corte. Dado que la figura del sayón era clave para el funcionamiento de la corte, tenía también un sustituto en caso que no pudiera actuar, el lugarteniente de sayón³⁸.

Finalmente, la corte también contaba con otra figura más que importante, la del escribano. Este personaje era quien se encargaba generalmente de la redacción de los registros en el libro de corte y era seguramente quien se encontraba habitualmente en la corte y por lo tanto recibía en primera instancia los vecinos que acudían a ella para presentar una queja o cualquier demanda. Cuando el baile no estaba presente, era él quien recibía el dinero o los bienes depositados a la corte, y también quien distribuía el dinero recogido en las subastas. El espacio de la escribanía (llamada también escritorio) de la corte, situada a su turno dentro del edificio del castillo, era, de hecho, donde se realizaban la mayor parte de las solicitudes y declaraciones. Así aparece especificado en varias ocasiones: «comparece en juicio delante de la corte del castillo, en el escritorio»³⁹, «la sentencia fue dada por los árbitros y leída delante las partes [...] en el escritorio del castillo de Sitges, presentes los testigos siguientes»⁴⁰.

3 LOS USUARIOS DE LA CORTE Y EL USO QUE HACÍAN DE ELLA

Las cortes bailables rurales eran fundamentalmente el espacio al que los vecinos del lugar recorrían cuando se producían conflictos entre ellos (por razón de una deuda, del desacuerdo por una herencia o un contrato, por un litigio por los límites de una parcela, etc.). Los libros de la corte nos permiten ver los usuarios que recurrían a ella, por qué motivos y en qué momento y qué pruebas aportaban para justificar sus demandas. El estudio de los tres volúmenes de corte de entre 1384 y 1410 conservados ha dado como resultado 917 documentos registrados que nos permiten responder a estas preguntas, a menudo con ejemplos llenos de vida, y que se corresponden a las tres funciones de la corte bailiar: el gobierno de la comunidad, la justicia civil, en sus dos modalidades contenciosa y voluntaria, y más secundariamente la criminal. De los más de 900 documentos registrados, un 83,8 % hacen referencia a la resolución de conflictos entre particulares,

³⁶ Y por ello recibía un sueldo directamente del procurador de la Almoína, que en 1399 era de 30 sueldos. ACB, Pia Almoína, Sitges, Comptes, 1399.

³⁷ Sales Favà, *La jurisdicció*, 47.

³⁸ Al que vemos actuar pocas veces: en todo el período, solo en una ocasión.

³⁹ 1387 mayo 30. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 32v.

⁴⁰ 1387 enero 20. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 27r.

sea en el momento de su legitimación (justicia voluntaria, con un 21,6 %) o en el momento en el que era necesario resolver los conflictos derivados de él (justicia contenciosa, con un 62,2 %). Entre las tipologías relativas a la justicia contenciosa tenemos principalmente los *clams* (o quejas, que son un 32 %, junto a los reclamos, que representan un 0,7 %), relaciones de sayón (8,2 %), *empares* (embargos, 6,3 %), requerimientos (3,8 %), *manlleutes* (fianzas, 2,9 %) y *fermes de dret* (2 %) ⁴¹. Como representativas de la justicia voluntaria encontramos los compromisos de pago (6,6 %), los debitorios (5,3 %) y las obligaciones (4 %) ⁴².

3.1 ¿Qué usuarios tenía esta corte?

La primera pregunta puede parecer que tenga una respuesta simple y evidente: los usuarios de la corte eran los habitantes de la localidad. Esta afirmación, sin embargo, es correcta hasta cierto punto, dado que también lo hacían otras personas que no eran del término, pero tenían intereses de diferentes tipos en él. Se trata, fundamentalmente, de habitantes de localidades limítrofes o cercanas, con relaciones económicas con vecinos de Sitges o bienes en el territorio de la localidad. Los ejemplos son numerosos, con personas de Vilanova de Cubelles, Ribes, Miralpeix o Campdàsens, es decir localidades a alrededor de 5 km de distancia ⁴³; mucho más escasos si nos vamos a mayor distancia. El retrato que nos presentan estos libros es, por tanto, el de una realidad muy local y con muy poca movilidad, con unos contactos reducidos a localidades más cercanas. Aun así, también documentamos personas de localidades más alejadas que desarrollaban su actividad profesional o comercial en la localidad, especialmente en ocasión del mercado semanal: pañeros, zapateros o mercaderes de Vilafranca del Penedès, Barcelona, Valencia o Perpiñán, que a raíz de estos intercambios y de las deudas que contraían hacia ellos sus compradores se veían obligados a recurrir a la corte bailiar. Así, Joan Muntaner de Vilafranca, procurador del pañero Ramon d'Arbós de Vilafranca, denunciaba ante el baile de Sitges hasta a seis vecinos por diferentes deudas que tenían por razón de paños comprados ⁴⁴. En una

⁴¹ Otras tipologías con menor presencia son ventas en encante (1,4 %), depósitos (1,4 %), sentencias (1,3 %), compromisos (0,5 %), declaraciones (0,4 %), *aposaaments* para ventas en encante (0,4 %), concordias (0,3 %), composiciones (0,2 %), estimaciones (0,2 %) y mandamientos (0,2 %).

⁴² También se incluyen en este ámbito las compraventas (2,4 %), promesas (1,2 %), préstamos o *mutui* (0,9 %), comandas (0,8 %), *fermances* (o seguridades, 0,2 %), inventarios (0,1 %) y renunciaciones (0,1 %). Cabe decir que algunas de estas tipologías y las de la nota anterior pueden fluctuar de un tipo de justicia a otro. Todas ellas tienen similitudes, con alguna diferencia, con las aportadas por Sales Fava, *La jurisdicció*, 45-95 y Torras i Serra, «Escrivanies judiciales», 371-2.

⁴³ Por ejemplo, la mujer de un tal Muntgrós del castillo de Ribes se quejó ante el baile que Miquelert Company de Sitges le debía 84 sueldos y 8 dineros, haciendo a continuación *ferma de dret* por 5 sueldos. 1390 octubre 26. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 125r. La *ferma de dret* era la prestación de una prenda económica ante la corte que incluye el compromiso de cumplir con las exigencias de un proceso judicial (Sales Favà, *La jurisdicció*, 58).

⁴⁴ 1384 noviembre 26. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f. 8v.

situación análoga, Bernat Llaurador, harinero de Sant Martí Sarroca, se quejaba de las deudas de siete vecinos por compras que le habían hecho de harina⁴⁵.

Es cierto también que no era el único modo de proceder en estos casos. El perjudicado tenía la posibilidad de acudir a la corte de su propia localidad y presentar una queja ante su baile o veguer, después de lo cual éste emitía una orden a su homólogo en la localidad para resolver el conflicto. Cuando la universidad de Sitges exigió varios *talls* a Guillem Llorenç, que era oriundo de Sitges y tenía bienes en su término, pero en aquel momento era ciudadano de Barcelona, presentó una queja ante el veguer de esta ciudad para que no le molestaran por esta cuestión, seguido lo cual el veguer envió un requerimiento al baile de Sitges⁴⁶.

El perfil del usuario responde por tanto a la realidad social de la villa: abundan los payeses y la gente de mar (pescadores o marineros), que son los oficios más habituales en la villa, pero también aparecen menestrales (herreros, boteros, carpinteros de ribera, etc.) y eclesiásticos (el párroco o sus vicarios y presbíteros), el mismo procurador de la Almoína o representantes públicos como los jurados del municipio. Acuden a ella también mujeres, especialmente cuando son viudas, solteras o su marido está ausente. Todos los estratos sociales, sin distinción, acuden a la corte para ser atendidos por la autoridad judicial.

Pongamos algunos ejemplos concretos, que nos servirán para entender lo complejo de las relaciones de la corte con sus usuarios. El primero es el de una mujer que hace uso de la corte para recuperar sus préstamos: Saura Xifrena, una mujer (no sabemos si soltera, casada o viuda) de la que queda constancia documental entre 1384 y 1390. Saura aparece como prestadora tanto de grandes cantidades (hasta 100 florines de oro en más de una ocasión) como de pequeñas sumas, de apenas unas decenas de sueldos. Ella utiliza la corte tanto para dejar constancia pública de la transacción (con las obligaciones de pago que hacen sus deudores) como para activar el proceso de recuperación de las cantidades debidas (con los *clams*). Sus clientes son vecinos, tanto matrimonios, como hombres que actúan en solitario, como mujeres (casadas o viudas) o hasta los jurados de la villa, a los que hace dos préstamos consecutivos, el primero de 50 florines, el segundo de 25 florines. Hay constancia que en algunas ocasiones (no necesariamente las más cuantiosas) la transacción se había formalizado delante de notario⁴⁷. Además, los numerosos *clams* y la fecha efectiva de su cancelación nos hacen ver como Saura no reclamaba enseguida su devolución (presentando, por ejemplo, un reclamo a los pocos días de acabar el plazo concedido), sino que mantenía la calma ante la demora de sus deudores, o puede que hiciera tratos y negociaciones en privado para no exponer sus clientes ante la justicia y mantener a la vez su buena reputación de acreedora, que al parecer era su *modus vivendi*⁴⁸.

Un ejemplo similar es el de Gueraula, viuda del pañero Joan de Quart, a quien, actuando con mucha decisión en solitario, la vemos reclamando de una sola vez deudas

⁴⁵ 1385 agosto 29. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385, f. 3v.

⁴⁶ 1387 julio 2. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 35r-36v.

⁴⁷ Como en un préstamo de 100 sueldos a Joan Bertran. 1385 marzo 9. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f.18v.

⁴⁸ Se pueden consultar más detalles y datos sobre este caso en Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 276-8.

a hasta 21 personas entre préstamos en dinero y en especie y compras en la tienda de su difunto marido (que ella continuó regentando después de la muerte de él)⁴⁹; la vemos concediendo otro préstamo de 19 libras y 5 dineros a Pericó Llobet (según consta en la obligación registrada ante el baile y su cancelación, en la que se especifica que Gue-raula no quiso coger el dinero del depósito hasta que la obligación fuera efectivamente cancelada)⁵⁰. Pero contra ella también se ponen *clams* por deudas de pequeñas cantidades, principalmente debidas por su marido (6 sueldos por una *senalla* o espuerta de harina, 20 sueldos de leña, 5 sueldos de un préstamo, etc.) y vemos que se pelea e insulta con *paraules deshonestes* con otras mujeres de la villa (y por ello le imponen una multa de 60 sueldos si reitera)⁵¹.

Otro caso es el del matrimonio formado por Arnau Muler y su mujer Francesca. No sabemos el oficio de Muler ni la extensión de su patrimonio, pero la dote de su mujer era de 7400 sueldos, una cantidad sustanciosa para la época. Cuando el matrimonio empieza a aparecer en 1385 en los libros de corte es porque sus acreedores le reclaman cuantiosas deudas. Confían poco en su solvencia, por lo que cuando se les concede un préstamo, se les exige que presenten fiadores y estos imponen unas cláusulas muy específicas para liberarse de su obligación pasado un plazo determinado. Las cantidades que vemos que se les reclaman a través de los *clams* son de poca cantidad o bien se tienen que devolver en especie (por ejemplo, cereales). Cuando dejan prendas como garantía de una deuda (cubiertos de plata, *paternòsters* o rosarios, sábanas, etcétera), ven como sus acreedores se las venden porque no pueden recuperarlas. Finalmente, Muler se ve forzado, a través de los mecanismos de la corte bailiar, a vender en subasta parte de su patrimonio raíz (un patio de casas dentro delante del castillo), a la que acuden ávidos de recuperar su dinero once personas, y aun así aún quedan deudas por saldar⁵². En un caso similar, la familia del zapatero Pere Messeguer se ve obligada a vender no solo parte de su patrimonio (un laúd, unas botas de vino, una capa), sino que, a demanda de un acreedor, el hijo y el nieto de la familia acaban presos en la prisión del castillo⁵³.

En otra ocasión, los amigos del eclesiástico Bonanat Brunet, vicario de la parroquia, que estaba preso en las prisiones del castillo por orden del obispo de Barcelona, piden hacer *manlleuta* de ocho días de Brunet para que este pudiera hablar con sus hermanos de *fet de pau*. El prelado, que es quien tiene autoridad sobre el preso, concede su salida de la prisión bajo una obligación de 1000 florines de Aragón, que el reo materializa aportando cuatro vecinos como fiadores, que se obligan por 250 florines cada uno. Aunque en este caso la obligación se hace hacia el obispo de Barcelona, la *manlleuta* nos ha quedado registrada en el libro de la corte del baile, que es la autoridad de referencia sobre la prisión del castillo⁵⁴.

⁴⁹ 1388 enero 29. ACB, Pia Almoïna, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 59r.

⁵⁰ 1385 marzo 18. ACB, Pia Almoïna, Sitges, Llibre de cort, 1384/1384-1385, f. 19r

⁵¹ 1384 diciembre 9. ACB, Pia Almoïna, Sitges, Llibre de cort, 1384/1384-1385, f. 9r, entre otros ejemplos.

⁵² Se pueden consultar más detalles y datos sobre este caso en Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 267-70.

⁵³ Se pueden consultar más detalles y datos sobre este caso en Muntaner i Alsina, *Terra de masos*, 270-3.

⁵⁴ 1407 septiembre 9. ACB, Pia Almoïna, Sitges, Llibre de cort, 1404-1414, f. 100r.

Un último ejemplo nos muestra la continua interacción de los vecinos con la corte bailiar. A finales de enero de 1388 Antoni Esparreguera presentaba un *clam* contra Ferrer Messeguer por 9 sueldos que le debía de alquiler de casas. El día antes, Pere Gibert también se había quejado de Antoni Esparreguera, de 16 sueldos y 6 dineros que le debía de censo pasado y poco después el mismo Gibert denunciaba al primer denunciado Messeguer por 7 sueldos que asimismo le debía de censo. Pero es que unos días antes, Pere Gibert había sido denunciado por Pere Granada por 12 sueldos que había recibido presuntamente de modo irregular de una herencia⁵⁵. Estas continuas interacciones y cruces de denuncias son más que abundantes en los libros de corte estudiados y nos muestran las complejidades de las relaciones de los habitantes entre ellos, así como la implicación plena y continua que la corte bailiar tenía en estas. Nos dejan claro que todos y cada uno de los habitantes de la villa eran susceptibles de ser usuarios de la corte, tanto como demandantes como demandados, y que de hecho lo más habitual era que sucedieran ambas cosas. En síntesis, nos hace comprender que sin la corte del baile no se podría entender ni podría funcionar la sociedad local.

3.2 ¿Por qué razones acudían a ella?

Los motivos para acudir a la corte eran muy variados y tenían estrecha relación con el funcionamiento de la comunidad, de las relaciones entre particulares y de los conflictos que se derivaban de ellas. Por un lado, son habituales las imposiciones de multas por insultos entre vecinos, porque uno saca la espada a otro o porque se ha producido una pelea entre ellos y se quiere impedir que reincidan. Algunas veces las partes acaban en prisión por ello y se ven obligadas a hacer sacramento de paz y tregua para quedar libres, o un amigo o familiar tiene que hacer una *manlleuta* para sacarlos temporalmente de la cárcel. En otras ocasiones, los vecinos acuden a la corte porque un vecino les ha cortado el camino por el que siempre pasaban, porque ha levantado un muro donde no tocaba o porque tira aguas sucias delante de su puerta. Se recurría a la corte para fijar públicamente un contrato de aprendizaje o laboral⁵⁶. O también porque no ha quedado claro el reparto de una herencia o no todas las partes han quedado satisfechas. En 1388, Pere Granada del Mas presentaba una queja contra Pere Gibert, heredero de Pere Ferrer del manso de los Ferrers, pidiendo al baile que hiciera *justícia espatxada* (justicia expedita o rápida) de 12 sueldos que Gibert había recibido indebidamente de unas casas del difunto Berenguer des Clapers, suegro del primero. Granada, además, aportaba documentos que demostraban sus derechos y reclamaba que le fuera hecha justicia, haciendo *ferma de dret* por todo ello⁵⁷. Ante la no respuesta de Gibert, al cabo de dos meses Granada presentó un reclamo.

⁵⁵ 1388 enero 30 - 1388 febrero 13. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 58r-61v.

⁵⁶ Como la contratación de un año de duración que Bernat Escofet de El Vendrell hace a manos de Arnau Bassa, zapatero de Sitges, para aprender el oficio de zapatero. 1387 mayo 29. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 29v.

⁵⁷ 1388 febrero 4. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 58r. La presentación de documentos públicos aceleraba notablemente la resolución de pleitos ante la justicia. Carvajal de la Vega, «Pleitear», 75.

Pero sin duda, el motivo principal para acudir a la corte eran las deudas, en un momento en que el crédito y el endeudamiento eran parte intrínseca de la sociedad, sin distinción de oficio, nivel económico o estatus social. Aunque teóricamente el crédito era una obligación moral de los más adinerados hacia los más pobres⁵⁸, en realidad todo el mundo vivía endeudado, desde el simple campesino hasta el rey, desde un pobre pescador hasta el mercader⁵⁹. Y esto era así, tanto para pequeñas cantidades cotidianas como en transacciones de más envergadura. Más allá de los circuitos de crédito tradicionalmente estudiados, en una comunidad rural como Sitges no eran profesionales del crédito los que prestaban, sino los propios vecinos y familiares, actuando de un modo efectivamente solidario, a lo mejor esperando a su turno ser ayudados en otra ocasión o para aprovechar los beneficios que les podía dar un interés encubierto.

Es interesante hacer una comparación entre los conceptos declarados en el momento de fijar una deuda (en tipologías como los compromisos de pago, debitorios u obligaciones, típicos de la justicia voluntaria) con los que se denuncian en el momento de presentar un *clam*, es decir en el momento en que ya se ha producido el impago. Aunque los ejemplos de *clams* (295) son mucho más numerosos que de las otras tres tipologías juntas (147), su análisis demuestra claras diferencias entre ellos.

Así, en los debitorios, compromisos de pago y obligaciones, el motivo de la deuda se produce por la adquisición de bienes de cierta envergadura. Abundan las deudas por la compra de embarcaciones o partes de embarcaciones, de artes de pesca, de bienes raíces como patios de casas, tierras o mansos enteros o la compra de ganado y animales de carga (cabras, cabritos, mulos y asnos, etc.). También es habitual la referencia a un préstamo (también concedidos por eclesiásticos⁶⁰) o a la deuda de censos o laudemios. Se trata de cantidades importantes, casi siempre de más de 100 sueldos (o su equivalente en otros cálculos monetarios) y a veces de hasta miles de sueldos.

En cambio, los *clams*, es decir la queja o denuncia presentada ante el baile y que el escribano recogía en el libro de corte con un formulario sucinto y repetitivo: «*tal* se queja de *cuál* de *tantos* sueldos que le debe por razón de *tal cosa* y obliga sus bienes», hacen referencia a deudas en metálico equivalentes a menudo a ciertas cantidades de productos (aceite, vino, queso, cereal en grano o en harina, leña, paños, zapatos), rentas (censos, censales), alquiler de bienes (tiendas, casas, mulos, fletes en barcos) o trabajos hechos (jornales, construir y reparar barcos o botas, poner asas a espuelas, coser sábanas, etc.). En este caso, las cantidades raramente superan los 100 sueldos (a menudo ni siquiera llegan a la decena de sueldos).

Esto nos permite intuir que los acreedores se cuidaban de dejar constancia de los grandes préstamos que hacían, mientras que los deudores se preocupaban de saldar sus deudas importantes (las contraídas por la compra de un inmueble o por bienes de envergadura como animales o embarcaciones), pero que eran mucho más laxos en el momento de pagar los gastos diarios. Este hecho tiene su lógica al ver que el impago de grandes

⁵⁸ Furió Diego, «Crédit, endettement», 23.

⁵⁹ García Marsilla, *Vivir a crédito*, 19.

⁶⁰ Como el préstamo de 28 sueldos concedido por el presbítero Ferrer des Clapers a Domingo Sabater. 1384 diciembre 28. ACB, Pia Almoína, Sitges, Llibre de cort, 1384/1384-85, f. 11r.

cantidades obligaba finalmente el deudor, en caso de no pagar, a la venta de parte de su patrimonio, aunque también es cierto que, como hemos visto, la acumulación de pequeñas deudas también podía obligar a más de uno a vender bienes muebles e inmuebles en encante.

3.3 *¿En qué momento se recurría a la justicia oficial?*

El recurso a la corte para solucionar un conflicto se podía producir en momentos diferentes según el caso. Así, en algunas ocasiones se acudía ante el baile en el momento en que se creaba una deuda, registrándola con obligaciones y compromisos de pago, comandas o préstamos (haciendo uso, por tanto, de la justicia voluntaria). Otras veces, el recurso a la justicia se producía cuando se hacía efectivo un impago, es decir cuando, una vez acabado el plazo concedido para saldar la deuda, esta no se había resarcido. Este es el momento en que se presentan los *clams*, que como hemos visto es el recurso más utilizado en estos registros. Aun así, a veces descubrimos que en realidad los *clams* son fruto de un procedimiento anterior del que solo tenemos referencias indirectas. Cuando, por ejemplo, Antoni Samar se quejó de Berenguer Bossagay de 84 sueldos que le debía de una deuda superior, Bossagay depositó en la corte los 84 sueldos en manos del baile, hecho lo cual Samar retiró el *clam*, tal como estaba establecido en una sentencia arbitral dictada anteriormente⁶¹.

Es interesante ver los detalles que afloran de las declaraciones hechas ante la corte. Cuando Bernat de Quart acude al baile para denunciar que na Gueralda, viuda de Joan de Quart, le debe 5 sueldos que le había prestado a su marido en vida, ella declara que no sabía que le debía nada, pero pone igualmente una prenda en poder de la corte⁶². ¿Había Bernat advertido de manera informal Gueralda de la deuda y ella había hecho oídos sordos? ¿Había Bernat recorrido directamente a la justicia sin ni siquiera advertir la viuda de la deuda y la había cogido por sorpresa? Son detalles que se nos escapan y que nunca podremos aclarar pero que dan vida y profundidad a estos registros.

A veces el conflicto se resuelve simplemente cuando el deudor, al parecer sin ningún mecanismo coercitivo más que la presentación del *clam*, paga la deuda. Muchas veces no se nos dice cuándo se hace efectivo el pago, aunque muchos *clams* especifican que se dan 5 o 10 días para pagar o dar una respuesta y suponemos que estos son los plazos que se cumplían habitualmente, y no solo para pagar sino también para contradecir las afirmaciones del denunciante. En otras ocasiones, sin embargo, documentamos pagos hechos el mismo día de la demanda, lo que nos indica que seguramente había habido un advertimiento previo al denunciado, hecho en privado, por parte del acreedor. Cuando los demandados dan una respuesta, pueden aceptar la deuda y establecer un plazo para el pago o bien hacer una *ferma de dret* negando los hechos (*firmavit ius negando* en latín), como pasa con varios presuntos deudores del pañero de Vilafranca Ramon d'Arboç, que

⁶¹ *Antoni retira el clam, tal i com deia la sentència donada per Ramon Correget i en Rolo, àrbitres i jutges.* 1384 noviembre 28. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f. 9r.

⁶² ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f. 7r.

niegan las deudas por los que han sido denunciados⁶³. Ante el *clam* del procurador de otro pañero de Vilafranca, Francesc Tàrrega, contra un vecino de Sitges por razón de 35 sueldos y 10 dineros, su viuda responde que *ignora lo dit deute, que no s'és tengut lo dit deute a en Tàrrega*⁶⁴. Cuando en cambio no hay respuesta por parte del deudor, se activa la presentación de un *reclam*, una repetición de la queja, por parte del demandante. Este *reclam* se incluye normalmente a pie del primer *clam*, aunque a veces prende forma propia en una entrada independiente.

Veamos algunos ejemplos. En una ocasión, Guillem Llorenç se quejó de Pere Gibert por una deuda de 6 sueldos que le debía de tres años atrás, a razón de 2 sueldos por año (no queda especificado, pero posiblemente se trata de un censo). Exigía que le hiciera derecho al cabo de cinco días, y el día mismo del vencimiento del plazo, Pere Gibert comparecía ante el baile y afirmaba que la cantidad debida no era de 6 sueldos sino de 1 sueldo y 6 dineros⁶⁵. En otro caso similar, ante una demanda de deuda de 40 sueldos y 9 dineros, el denunciado se presentó en el plazo establecido para afirmar que solo debía 21 sueldos y que además el demandante le debía dinero por los trabajos que había hecho en su casa (sin especificar la cuantía debida)⁶⁶.

Como vemos, la solución no siempre es fácil, hay discrepancias entre las partes sobre el valor de lo debido o hasta en el hecho que se deba algo. También otros conflictos de índole no necesariamente económica requieren la intervención de un mediador imparcial. La forma menos compleja de hacer justicia era a través árbitros, y a veces son las mismas partes que *no van voler jutge sinó que van convenir que es doni arbitri*, renunciando además a apelaciones y cualquier otro derecho⁶⁷. Por ello a veces se eligen uno, dos o más árbitros que escuchen las partes y dicten sentencia, un árbitro que podía ser el propio asesor jurídico de la corte, un vecino del pueblo de buena reputación o el mismo baile. También los jurados y prohombres de la villa podían actuar de árbitros enviados por el mismo baile, como cuando, ante un conflicto abierto entre dos vecinos por unos vertidos de aguas aceitosas en terrenos de uno de ellos y la apertura irregular de una balsa en la playa, la corte envió los prohombres de la villa para que juzgaran el caso⁶⁸.

A menudo no sabemos por cuanto tiempo había existido la deuda, pero en ocasiones se nos especifica que eran muy antiguas, como una deuda de censo que se remonta a dieciséis años atrás y que Francesc Ortolà reclama a Romia Llorença, viuda de Guillem Llorenç. En este caso la denuncia suscita una contradenuncia. El mismo día, Romia Llorença presenta una queja ante el baile contra Francesc Ortolà por 7 libras que su difunto marido le había prestado cuando Ortolà había tenido que bautizar a su hijo Sey. Además, Romia requiere al baile que Ortolà sea forzado a rendir cuentas de los viajes y ganancias

⁶³ 1388 junio 4. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 75r.

⁶⁴ 1391 enero 24. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 130r.

⁶⁵ 1387 mayo 10. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 31v.

⁶⁶ 1387 julio 15. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 37r.

⁶⁷ «[N]o quisieron juez, sino que convinieron que se diera arbitrio». 1386 enero 4. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 22v.

⁶⁸ 1387 marzo 18. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 29r.

que había hecho con la barca de su marido. Este ejemplo nos muestra, a pesar de lo sintético de los datos registrados, la tensión entre las dos partes, que seguramente venía de antiguo, y el uso de la justicia pública para finalmente tratar de resolver lo que no se pudo solucionar de modo privado⁶⁹.

3.4 ¿Cómo demostraban sus derechos respecto a sus quejas y denuncias?

Muchos de los tratos que aparecen reflejados en este momento no habían tenido la validación pública del notario. Si bien deudas como las de censos pendían seguramente de un establecimiento contratado ante notario, o el pago de unas pensiones de censal de una venta hecha públicamente, otras veces es evidente que nunca había existido un instrumento similar. Por ejemplo, en las compras de productos como telas en un mercado o la venta de aceite, miel, el trabajo de unos pocos jornales en el campo, etc. Es poco habitual que aparezca una referencia explícita a esta informalidad, que a veces se materializa de modo escrito, a veces de manera oral. En ocasiones, sin embargo, un par de palabras bastan para aclararlo: *es clama [...] de temps passat per raó de lloguer d'un mul per paraula*⁷⁰, *per compte fet entre ells*⁷¹. En 1388, Pere Robert de Campdàsens presenta un *clam* contra Jaume Camp de 20 sueldos porque le debe de un quintar de miel y afirma que lo sabe su mujer *que diu que sobre la taula va fer lo compte*⁷².

En ocasiones, en cambio, se especifica que existe un documento público (*es clama [...] de 75 sous que li devia de drap ab carta*) o una combinación de ambos, público y privado (*per compte vell i en especial la carta de comanda*). La prueba de un documento, sea público o privado, puede ser clave para resolver un conflicto. En una ocasión, ante una queja por una deuda de 50 sueldos, Joan Bertran responde a Monet Roig des Pujol que no le debe nada, aunque reconoce que había una cuenta con su hijo que aún no está clara y promete que cuando se aclare le devolverá lo que quede demostrado que se debe⁷³. En otra ocasión, ante la negación de una deuda, Quarta, viuda de Joan de Quart, exige a sus teóricos deudores que en plazo de diez días le demuestre con «demostraciones suficientes» que aquella cantidad ya está pagada⁷⁴. Otras veces, esta prueba puede ser también un testigo, que vea con sus propios ojos (*vaeren a ull*) como la deudora paga la deuda a la mujer del creditor⁷⁵. Algunas veces, el acreedor aporta directamente un documento público como prueba: Saura Xifrena demuestra en una ocasión que Joan Bertran le debe

⁶⁹ 1387 noviembre 11. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 53v.

⁷⁰ «Se queja... de tiempo pasado por razón de alquiler de un mulo de palabra». ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 34r.

⁷¹ «Por cuenta hecha entre ellos». 1387 agosto 5. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 39v.

⁷² «Que dice que sobre la mesa hizo la cuenta». 1388 febrero 13. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 61v.

⁷³ 1390 marzo 21. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 114v.

⁷⁴ 1388 abril 15. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 67r.

⁷⁵ 1388 marzo 10. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 63v.

100 sueldos con un documento de préstamo formalizado delante del notario local, el párroco de Sitges⁷⁶. Otras veces, la presentación de un documento público es necesario para recuperar la deuda, aunque sea un documento auxiliar como una procura. Ante la queja de la madre de Pere Amat de 30 sueldos que debía a su hijo (que posiblemente estaba de viaje), Antoni Esparreguera responde que no debe nada, aunque se muestra dispuesto a otorgar la deuda si la madre muestra una procuración de su hijo⁷⁷.

4 CONCLUSIONES: UN ESPACIO DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO PARA TODOS

Hemos visto como se estructuraba la corte del baile, con qué oficiales y personal contaba para el desarrollo de sus funciones (lugarteniente, asesor jurídico, sayón, lugarteniente de sayón, escribano), para después adentrarnos en el uso que hacía de ella la población del lugar. La gran mayoría de ellos son habitantes de la villa o de términos limítrofes, lo que nos muestra una gran localidad en sus relaciones económicas, aunque por el hecho de encontrarse en primera línea de mar y de la existencia de un mercado semanal, documentamos también la presencia puntual de profesionales y comerciales de toda la Corona de Aragón. A través de casos concretos como el de Saura Xifrena, Gueraula o las familias Muler y Messeguer hemos visto como el recurso a la corte es una constante, tanto para actuar como denunciante como denunciado, mayoritariamente por deudas, pero también por conflictos como insultos y peleas o los desacuerdos en el reparto de una herencia.

El recurso a la corte por lo que se refiere al endeudamiento se producía tanto para grandes cantidades como para pequeños gastos. Ha sido interesante remarcar el diferente momento en que se escenifica esta deuda: las compras de bienes raíces y muebles de cierta envergadura, así como los grandes préstamos motivan el uso de la justicia voluntaria, es decir se plasman en el momento de creación de la deuda y no en cambio en el momento de activar los mecanismos judiciales para recuperarla. En cambio, las pequeñas cantidades por consumo cotidiano o pequeños préstamos aparecen reflejados en el momento del impago. Esto nos da a entender que los deudores se preocupaban mucho más por pagar las grandes cifras que las pequeñas sumas, aunque para ello también podían perder su patrimonio. El recurso a la corte se producía más habitualmente una vez la deuda quedaba impagada por la finalización del plazo de pago, pero algunas veces vemos que la denuncia no se produce hasta pasados muchos años. Y la gama de demostración de la deuda era muy amplia, desde el simple testigo ocular o una cuenta hecha sobre la mesa hasta un documento notarial.

La continua utilización que hacían los vecinos de la corte del baile local para solucionar todo tipo de desacuerdos, tanto económicos, patrimoniales como de relaciones personales, son muestra de la importancia que esta institución tenía en el devenir de la

⁷⁶ 1385 marzo 9. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1384-1385, f. 18v.

⁷⁷ 1387 diciembre 9. ACB, Pia Almoina, Sitges, Llibre de cort, 1385-1391, f. 54v.

realidad local. Todos los lugareños podían ser sus usuarios, tanto como demandantes como demandados, o las dos cosas a la vez y en el mismo momento, y los datos demuestran que era así de hecho. La actividad de estas cortes, que es posible analizar a través de sus registros, es la muestra más clara de la necesidad de su existencia en los contextos rurales. Dicho de otro modo, no podemos entender las comunidades de las pequeñas localidades sin la presencia de las cortes jurisdiccionales locales y de la resolución justa y ponderada que permitían a los conflictos existentes entre sus vecinos.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almazán Fernández, Ismael. «Delito, justicia y sociedad en Catalunya durante la segunda mitad del siglo XVI: aproximación desde la bailía de Terrassa». *Pedralbes. Revista d'Història Moderna* 6 (1986): 211-6.
- Baucells i Reig, Josep. «Sitges i la jurisdicció senyorial de la Pia Almoina de la Seu de Barcelona». En *XXIX Assemblea Intercomarcal d'Estudiosos*, vol. I, 15-60. Sitges: Grup d'Estudis Sitgetans, 1985.
- Carvajal de la Vega, David. «Pleitear por deudas en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna». En *Anuario de Estudios Medievales* 50/1 (2020): 61-91. <https://doi.org/10.3989/aem.2020.50.1.03>
- Feliu i Monfort, Gaspar. *El funcionament del règim senyorial a l'Edat Moderna. L'exemple del Pla d'Urgell*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1990.
- Ferrer i Mallol, Ma Teresa. «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorius jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV». En *La investigación de la historia hispánica del siglo XIV. Problemas y cuestiones*, 351-491. Madrid-Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973.
- Font i Rius, Josep M.^a «Orígenes del régimen municipal de Cataluña». En *Anuario de Historia del Derecho Español* XVI (1945): 389-529; XVII (1946): 229-585.
- Furió Diego, Antoni. «Crédit, endettement et justice : prêteurs et débiteurs devant le juge dans le royaume de Valence (XIIIe-XVe siècle)». En *La dette et le juge. Jurisdiction gracieuse et jurisdiction contentieuse du XIIIe au XVe siècle (France, Italie, Espagne, Angleterre, Empire)*, Julie Clautre (dir.), 19-53. París: Publications de la Sorbonne, 2006. <https://doi.org/10.4000/books.psrbonne.12146>
- García Marsilla, Juan Vicente. *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. València. Universitat de València, 2002.
- Gual Vilà, Valentí. «L'administració de la justícia senyorial. Els llibres de cort». *Pedralbes. Revista d'Història Moderna* 13/2 (1993), 289-96.
- Lalinde Abadía, Jesús. *La jurisdicción real inferior en Cataluña: «corts, veguers, batlles»*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona, 1966.
- Montoro i Maltas, Joan. «La batllia mataronina (1429-1435): institució i vida quotidiana». *Fulls del Museu Arxiu de Santa Maria* 108: 7-18.
- Muntaner i Alsina, Carme. *Terra de masos, vila de mar. Sitges en els primers anys del domini de la Pia Almoina de Barcelona (1342-1418)*. Sitges: Grup d'Estudis Sitgetans, 2017.

- Pons Guri, Josep M.^a «Un fogotament desconegut de l'any 1358». *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 30: 323-498.
- Sales Favà, Lluís. *La jurisdicció a Sabadell a la baixa edat mitjana. Edició i estudi d'un llibre de cort del batlle (1401-1404)*. Girona: Associació d'Història Rural. Universitat de Girona, 2019.
- Sales Favà, Lluís y Albert Reixach Sala. «Els llibres de cort jurisdiccional al bisbat de Girona (segles XIII-XV)». En *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII). Fonts per al seu estudi*, Lluís Sales Favà y Albert Reixach Sala (coords.), 43-76 y 273-313. Girona: Associació d'Història Rural. Universitat de Girona, 2022.
- Sales Favà, Lluís y Albert Reixach Sala (coords.). *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII). Fonts per al seu estudi*. Girona: Associació d'Història Rural. Universitat de Girona, 2022.
- Torras i Serra, Marc. «Escrivanies judicials, vicarials i senyoriales». En *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català*, 355-408. Barcelona: Fundació Noguera, 2000.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31950>

COMMUNITIES OF NON-VIOLENCE? JUSTICE AND SOCIAL INTEGRATION AMONG CONVERSOS AND OLD CHRISTIANS IN FIFTEENTH-CENTURY VALENCIA: A PRELIMINARY EXAMINATION

¿Comunidades de no violencia? Justicia e integración social entre conversos y cristianos viejos en la Valencia del siglo xv: una aproximación

Guillermo LÓPEZ JUAN

Departament d'Història Medieval i Ciències i Tècniques Historiogràfiques. Universitat de València. Universitat de Picardie Jules Verne. Facultat de Geografia i Història, Avda. Blasco Ibáñez, 28, 46010 València. C. e.: guillelopezjuan@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9910-9588>

Recibido: 2024-12-15

Revisado: 2025-03-03

Aceptado: 2025-03-09

ABSTRACT: This article examines non-violent conflicts between Conversos and Old Christians in fifteenth-century Valencia, challenging the historiographical emphasis on violence and structural discrimination in interfaith relations. Drawing on judicial records, notarial protocols, and arbitration agreements, it explores the mechanisms of conflict resolution and their role in the gradual integration of conversos into Christian society following the mass conversions of 1391. The study highlights how disputes—rooted in familial, economic, and social interactions—were managed through civil courts and private arbitration, revealing a nuanced interplay between coexistence and inequality. By analyzing the socio-professional networks and endogamous tendencies of the converso community, the article argues that peaceful conflict management served as a vital tool for fostering social cohesion and enabling conversos' participation in economic and institutional frameworks. This integrative process, while paradoxically born of violence, demonstrates the complexities of rebuilding coexistence in late medieval Iberia.

Keywords: conversos; justice; Crown of Aragon; Iberia; social history; integration.

RESUMEN: Este artículo analiza la conflictividad no violenta entre conversos y cristianos viejos en Valencia durante siglo xv, poniendo en cuestión el énfasis historiográfico en la violencia y la discriminación estructurales en las relaciones interconfesionales. A partir de registros judiciales, protocolos notariales y acuerdos de arbitraje, explora los mecanismos de resolución de disputas y su papel en la integración gradual de los conversos en la sociedad

cristiana tras las conversiones masivas de 1391. El estudio destaca cómo los conflictos, originados en interacciones familiares, económicas y sociales, fueron gestionados a través de tribunales civiles y arbitrajes privados, en el marco de una dinámica compleja de coexistencia y desigualdad entre colectivos confesionales. Analizando las redes socio-profesionales y las tendencias endogámicas de la comunidad conversa, el artículo sostiene que la gestión pacífica de los conflictos actuó como una herramienta vital para fomentar la cohesión social y permitir la participación de los conversos en los marcos económicos e institucionales coetáneos. Este proceso integrador, aunque paradójicamente nacido de la violencia, demuestra las complejidades de reconstruir la convivencia en la Península Ibérica bajomedieval.

Palabras clave: conversos; justicia; Corona de Aragón; Iberia; historia social; integración.

SUMARIO: 1 A (subtle) challenge to the usual analytical framework: finding peace amidst the clamour of violence. 2 Massive conversion as a juridical shift: non-violent conflict and social integration. 3 The documentary sources of non-violent conflict: civil claims, judicial sentences, and arbitration. 4 Endogamous versus exogamous conflict: nature of disputes and choices in management. 4.1 Resolution through public courts. 4.2 Private arbitration. 5 Conclusions. 6 Works cited.

1 A (SUBTLE) CHALLENGE TO THE USUAL ANALYTICAL FRAMEWORK: FINDING PEACE AMIDST THE CLAMOUR OF VIOLENCE

The prevailing historiographical consensus holds that late medieval society was characterized by significant conflict, with violence being a common occurrence¹. This was mainly due to the social legitimacy of private violence, reinforced by the influence of chivalric ideals and the inadequacy of state mechanisms to maintain public order². Within this context, Jews—who constituted a discriminated numerical minority and were legally defined as the king's servants, inseparably bound to their religious identity³—have been primarily analysed through a lens of victimhood⁴. As central figures in Christian soteriological narratives, they were portrayed as the murderers of Christ, a belief that had permeated both elite and popular consciousness by the later Middle Ages. Saint

¹ On the pacification of medieval Europe, see: Malegam, *The Sleep of the Behemoth*.

² The glorification of violence and the practice of arms, inherent to the chivalric ethos, found fertile ground in the power fragmentation characteristic of the medieval period, especially during the second half of the eleventh century, marked in Catalonia and Aragon—which would later confederate—by the decline of the Carolingian legal order and judicial structure. See, respectively: Kaeuper, *Chivalry and Violence*; Salrach, «L'administració de justícia».

³ The legal conceptualization of Jews as *servi camere nostrae* in Latin, or *nostre cofre e tresor* and *sclaus e còfrens nostres* in Catalan, appears for the first time, according to Shoval and Abulafia, in the Teruel Charter of 1176. See: Shoval, «Servi Regis»; Abulafia, «*Nam Iudei*». Jaume Riera disputes this assertion and finds the first absolute subjection of the Jews to the King of Aragon and Count of Barcelona in the *Usatges de Barcelona*, specifically in *Iudei cessi*. Riera i Sans, *Els poders públics*, 26-45.

⁴ The list of works that examine the systemic violence suffered by Jews in Europe is extensive. However, the most influential one—and documentarily focused on the Crown of Aragon—is likely: Nirenberg, *Communities of Violence*.

Augustine's argument in *De civitate Dei* that Jews should remain dispersed among Christians as a living testament to their error justified their continued presence in society⁵, yet simultaneously underpinned polemics against them, resulting in segregation policies that sought to enforce a deliberate separation between Jewish and Christian communities⁶.

Prejudice rapidly permeated the fabric of daily life. Beginning in the twelfth century, blood libels first surfaced in England and spread across Western Europe, eventually reaching the Iberian Peninsula⁷. In the Crown of Aragon, traditions like the Easter *harques* reinforced the symbolic subordination of Jews through rituals such as the stoning of Jewish homes—a practice that, by the late thirteenth century, had become firmly established in the Kingdom of Valencia⁸. The violence inflicted upon Jews was systemic, manifesting itself in symbolic gestures, minor everyday confrontations, and, at times, large-scale outbreaks. Significant examples include the massacres perpetrated by the Pastoreaux (1320), attacks during the War of the Union in Morvedre (1347), persecutions following the Black Death (1348-1349), and the mass conversions of 1391⁹—. Consequently, scholars have scrutinized the oppression endured by Jews in late medieval Iberia, exploring its long-term effects and its role in their eventual expulsion¹⁰.

By the time of the converso period, catalysed by the forced baptisms that accompanied the revolts of 1391, attention allegedly shifted to the newly converted Christians. Regarded by some as an alien presence within the Old Christian majority, they initially endured daily discrimination from their new co-religionists, which then escalated into vehement literary polemics and, ultimately, outbreaks of violence and entrenched structural prejudice¹¹. It is worth questioning, however, the uneven weight of this systemic intolerance in Castile compared to the Crown of Aragon, where no significant attacks or serious episodes of rejection against the conversos occurred¹². By largely ignoring non-Castilian realities—that is, Portugal, Navarre, Aragon, and the king of Aragon's estates of Catalonia, Valencia, and the Balearic Islands—, historians have termed this series of developments «the Spanish converso problem»¹³.

⁵ Cohen, *The Friars*, 19-22.

⁶ On the impact of anti-Jewish polemics in the Iberian Peninsula, with a particular focus on Castile, see: Nirenberg, «Figures of Thought».

⁷ The most culturally significant case in the Peninsula was that of the Santo Niño de la Guardia, which also implicated conversos. Joseph Pérez attributes its emergence and popularization to a growing anti-Jewish and antisemitic sentiment in Castile. Pérez, *Los judíos*, 185.

⁸ Nirenberg, *Communities of Violence*, 202-24.

⁹ To date, the most comprehensive analysis of this phenomenon in the Crown of Aragon corresponds to: Gampel, *Anti-Jewish Riots*.

¹⁰ For instance: Gampel, «Jews, Christians and Muslims»; Novikoff, «Between Tolerance and Intolerance»; Ray, «Beyond Tolerance and Persecution».

¹¹ A persecution that, according to José María Monsalvo, has its roots in the anti-Jewish propaganda of the Castilian Civil War (1351-1369), later extending into the fifteenth century due to the mass conversions of 1391, now targeting the conversos. Monsalvo, *Teoría y evolución*. A record of anti-converso outbreaks of violence, particularly prevalent during the second half of the fifteenth century, in: MacKay, «Popular Movements», 35.

¹² López Juan, *Viure entre dues fes*, 18-23.

¹³ In 1965, Francisco Márquez Villanueva considered «the converso problem» a class conflict, stemming from the suspicion of the Castilian crown and the popular classes toward a prosperous, bourgeois group

In 1478, Pope Sixtus IV's bull *Exigit sinceræ devotionis affectus* provided the legal foundation for the royal Inquisition. This paved the way for tribunals across the major cities of Castile and the Crown of Aragon, which were dynastically united under the Trastámara royal family. The establishment of the Holy Office marked the culmination of sustained violence and conflict in Castile, initiating a persecution that would persist into the early modern period, justified by accusations of the conversos' alleged «Judai-zing» practices¹⁴.

Critically examining the structural violence experienced by minorities in late medieval Iberia is undeniably valuable for constructing a coherent historical narrative: the often-volatile dynamics between majority and minority groups contributed to long-term historical processes that shaped much of premodern social history, some of which continue to resonate today. However, from a researcher's standpoint, this approach presents both significant challenges and inherent limitations. It is problematic because it assumes a simplistic dichotomy between victims and perpetrators, a perspective that introduces two major risks: it leads to a teleological or biased interpretation of conflict and reduces complex contingencies to predetermined narratives. Moreover, this framework also overlooks the multifaceted identities of Jews, conversos, Christians, Muslims, and *moriscos*, whose familial, social, political, and economic behaviours often transcended (though never entirely divorced from) their religious affiliations.

In contrast to deterministic readings of interfaith relations, several important clarifications are warranted; foremost among them, the recognition that not all interactions in a multireligious society inevitably led to friction. In fact, interpersonal relationships characterized by affection, friendship, or even peaceful indifference between Christians and Jews (and Muslims) were possible, especially in contexts of long-term cohabitation. Acknowledging this reality neither negates the reality of discrimination and structural violence against minorities in the Christian kingdoms, nor does it affirm the widely contested *convivencia* paradigm¹⁵. Rather, it serves as a reminder to avoid extreme perspectives that oversimplify the complexities of these relationships¹⁶.

Another issue with emphasizing violence in religious relations is the frequent neglect of non-violent conflicts. Given that Jewish presence on the Iberian Peninsula spanned

in a transitional situation between the Jewish and Christian faiths. Márquez Villanueva, «The Converso Problem». Benzion Netanyahu shares the notion of social conflict, caused by the rapid rise of this social group, but adds a perspective rooted in discrimination based first on religious origin and later on racial grounds. Netanyahu, *The Origins*. Eloy Benito, for his part, argues that Christians redirected a pre-existing animosity toward Jews onto the conversos, who were potentially more socially and economically threatening due to the increasing difficulty of distinguishing them from their new co-religionists. Benito, *Los orígenes*.

¹⁴ According to David Nirenberg, from the 1449 Toledo revolt onward, anti-converso prejudice took on a «genealogical» or biological dimension, which some authors link to contemporary antisemitism. Nirenberg, «Mass Conversion». By the Early Modern period, the selective enforcement of blood purity statutes, along with accusations of crypto-Judaism brought before the Inquisition due to family lineage, took on a distinctly identity-driven character. Hernández Franco, *Sangre Limpia*.

¹⁵ A critique of the paradigm proposed by Américo Castro, later widely popularized by María Rosa Menocal, in: Soifer Irish, «Beyond Convivencia».

¹⁶ On the complexity of relations among Christians, Muslims, and Jews in the Kingdom of Valencia, the reflections and case studies presented by: García-Oliver, «Jueus contra la norma».

centuries and that conversos eventually assimilated into the broader social fabric, it is essential to examine how disputes between individuals of different faiths arose and were resolved without recourse to physical violence. This is particularly important in cases where members of the dominant community could not or would not, in a peaceful context, fully assert their privileged position. Such an analysis is crucial for capturing a quieter yet significant aspect of societal dynamics.

Despite the ultimate breakdown of coexistence through massacres, forced baptisms, and expulsions, societies in Christian Iberia experienced periods of relative stability that lasted for decades¹⁷. Understanding the mechanisms that allowed for this stability requires moving beyond narratives centered on violence and examining how everyday disputes were handled in ways that prevented their escalation to physical aggression.

This article aims to explore non-violent conflicts involving conversos and Old Christians in fifteenth-century Valencia by analyzing how disputes were managed through both formal judicial institutions and alternative mechanisms, such as private arbitration. Rather than seeking instances of structural violence or religious discrimination, the study focuses on the dynamics of peaceful conflict resolution and the gradual legal and social integration of conversos into public judicial frameworks after the 1391 conversions. Drawing from a broad selection of notarial documents and judicial records, this preliminary examination seeks to identify those patterns of interaction and dispute management that shaped the incorporation of conversos into Valencian society.

2 MASSIVE CONVERSION AS A JURIDICAL SHIFT: NON-VIOLENT CONFLICT AND SOCIAL INTEGRATION

It is thus essential to investigate how non-violent conflicts between New and Old Christians manifested and were managed on an everyday basis. In the case of Jews, a wealth of scholarship highlights the often-contentious nature of life within the *aljamas*. In Valencia, communal strife arose from various sources. At the elite level, dissension often emerged over the administrative control of the *aljamas*, the unequal distribution of fiscal responsibilities, and matters of symbolic or hierarchical importance¹⁸. Among the broader population, everyday quarrels typically involved family disputes, failed business dealings, poor neighbourly relations, and the routine frictions that accompany daily

¹⁷ One of the rare instances of scholarship that emphasizes not only the maintenance of peaceful relations between religious communities, but also their recovery after a moment of extreme threat of violence, is Mark Meyerson's work on the Jewish community of Morvedre in the fifteenth century. Following the forced baptisms of 1391 and the almost miraculous survival of the town's Jewish community, the local *aljama* not only endured, but thrived in the nine decades that elapsed between this traumatic event and the royal decree of expulsion. See: Meyerson, *A Jewish Renaissance*.

¹⁸ Generally, these conflicts are observed through documentation from the Royal Chancery, as the opposing parties appealed not only to the bailiff of the Jewish quarter but also directly to the king and queen. Ongoing disputes over control of the *aljama* led to the formation of factions from at least the early fourteenth century. Meyerson, «Accusation and Innuendo».

life¹⁹. Most of these conflicts were resolved without recourse to physical violence; in fact, judicial records demonstrate the capacity of the *aljamas* and the crown to pre-empt and contain aggression when it did arise²⁰. Only when tensions became deeply personal or intractable, aggression escalated²¹.

If we shift our focus to non-violent conflicts, substantial evidence demonstrates their amicable resolution both between individuals of different faiths and within the same religious community. Contention was commonly addressed through an intricate judicial system marked by overlapping jurisdictions²². A close examination of judicial records from the *justicia de tres-centos sous* —the official in charge for minor civil causes— for the years 1382 and 1388 reveals 102 transactions involving Jews and Christians. Of these, 20 cases —nearly one-fifth— concerned penalties for non-payment of goods and services in minor business transactions. The average fine imposed was 82 sueldos, and the distribution of offenders —12 Jews and 8 Christians— indicates a relative balance. Importantly, these disputes stemmed from routine exchanges, such as the purchase of wine, grain, or cloth, or the hiring of Jewish tailors for sewing services. The disagreements emerged in a peaceful manner, were handled as civil lawsuits, and were ultimately resolved before a judicial authority²³.

The Jewish bailiwick in Valencia, though, has left few archival records, making it difficult to explore intra-community conflict before 1391. As a result, researchers have turned to notarial protocols and chancery records. However, these sources have their limitations because they tend to overrepresent elite perspectives and focus primarily on business transactions involving Christians. This dearth of documentation presents challenges for studying conflict management both within the Jewish community and in interactions with other religious groups.

¹⁹ Due to the destruction of the books of the bailiff of the Jewish quarter of Valencia, the judicial records available before 1391 are fragmentary. Rabbinic responsa help address this gap, at least qualitatively. As Ferrán Garcia-Oliver asserts, «the consultations addressed by Yisshaq ben Saset Perfet (1326-1406) covered a wide range of issues, including economic transactions (fourteen cases), dietary matters (nine), marital disputes (eight), inheritances (three), judicial procedures (two), urban planning (one), collective debt and taxation (two), sexual altercations (two), brawls (one), funeral rites (one), and liturgy (one)». Garcia-Oliver, *Els murs fràgils*, 117. This author's data was inferred from the documentation provided by: Magdalena Nom de Déu, «Aspectes de la vida».

²⁰ Between the late fourteenth and early fifteenth centuries, and on a broader level, the judicialization of interpersonal violence was the norm in the Crown of Aragon. Although society granted individuals a certain latitude to exercise private violence, the reactions of judicial authorities and the communities to which both victims and perpetrators belonged systematically aimed to curtail it. The intervention of royal and seigneurial officials to prevent the escalation of violence was particularly steadfast in cycles of vengeance, regardless of the religious affiliation of those involved. López Juan, «Three Religious Communities».

²¹ Aggression almost always materialized through insults and slander, verbal or armed threats, and brawls; only exceptionally did these disputes culminate in homicide. For the second half of the fourteenth century, based on fragmentary records from Lleida and Valencia, Garcia-Oliver records only two deaths among a total of 305 criminal incidents. Garcia-Oliver, *Els murs fràgils*, 119.

²² In Valencia, as in the rest of late medieval Europe, the jurisdictional landscape was complex, which led to numerous disagreements over authority. See: López Juan, *Viure entre dues fes*, 96-100.

²³ The obligations and sentences in both volumes cover from the end of December of the previous year to the 25th of the following year, as dates were governed by the Year of the Nativity. They can be consulted in: Archivo del Reino de Valencia (henceforth, ARV), Justicia de trescientos sueldos, 18 (1382) and 15 (1388).

Still, it is reasonable to infer that the majority of disputes between Old Christians and Jews, as well as intra-community frictions, were often resolved harmoniously, following patterns that contemporary sociology observes in human relations²⁴. Nonetheless, the mass conversions marked a pivotal moment in Valencian history that permanently altered this dynamic: on July 9, 1391, nearly all Jews in the city were forcibly baptised. An unprecedented episode of violence shattered the coexistence between communities, which until then had lived in a relatively peaceful manner, within the framework of a peninsula-wide phenomenon that still requires a comprehensive analysis. As a consequence, the recently baptised Jews transitioned from the special intra-community jurisdiction of the Jewish community to the ordinary jurisdiction of Christian vassals²⁵.

The subsequent social integration of conversos into Christian society was gradual and marked by hardship. New Christians remained a distinct group, identifiable by their socio-professional profiles and continued residence in the former Jewish quarter. They also maintained endogamous familial ties²⁶, and possibly heterodox religious practices²⁷. But because their jurisdictional separation no longer persisted, disputes within the group increasingly appeared in the royal courts of the city. This newfound visibility brought to light both intra- and extra-community contentions, as the former Jewish community navigated an uneasy transition into the broader Christian society.

In subsequent sections, we will delve into these questions through a varied selection of documents. First, we will examine the sources for analysing non-violent interpersonal conflict in fifteenth century Valencia, critically assessing them for both their revelations and omissions. We will then examine the nature of everyday disputes among communities, with the aim of identifying patterns of social behaviour that characterized their interactions and how they managed disagreements. Finally, we will conclude the article with a reflection on how this handling of dissensions may have contributed to the gradual integration of the conversos—who, from a legal standpoint, were Christians in all respects—into the social fabric of the city of Valencia, reaching a level of inclusion that had been unattainable during the Jewish period.

²⁴ For instance, in his study on the recourse to justice and judicial effectiveness in Caldes de Malavella during the second half of the fourteenth century, Lluís Sales observes that the Jews of Girona, who frequently lent money in the region, often sued their debtors to recover outstanding loans. Beyond the animosity that these legal actions and the lending business itself may have generated among their predominantly peasant clientele, disputes between the parties were resolved peacefully. Sales i Favà, «Suings», 56, and 60, 71 for examples of the intervention of Jews and plaintiffs in civil disputes. On the precarious balance between the necessity of Jewish lending in late medieval Europe and its rejection by both the Church and the lower classes, see: Shatzmiller, *Shylock Reconsidered*.

²⁵ The incorporation of conversos into ordinary jurisdiction occurred de facto from August 1391. De iure, Juan I explicitly recognized the legal equalization of the new Christians in a Chancery order dated June 20, 1393. By then, the regular recourse of Valencia's conversos to the royal courts in disputes among themselves—cases that would previously have been settled initially before the now-defunct bailiff of the Jewish quarter—had become a well-established reality. López Juan, «La igualación jurídica».

²⁶ As outlined in: López Juan, «The Conversos of Valencia», 283-6.

²⁷ On the uncertain and gradual integration of Valencia's conversos into the Christian religious sphere, overseen by the Crown and the Church, see: López Juan, «Converso Evangelisation».

3 THE DOCUMENTARY SOURCES OF NON-VIOLENT CONFLICT: CIVIL CLAIMS, JUDICIAL SENTENCES, AND ARBITRATION

In every society, contention seldom emerges between strangers; rather, it tends to manifest among individuals engaged in sustained social interaction, such as within familial or occupational settings. Prior to escalation into physical violence—which, although rare today, was likely more frequent during the fourteenth and fifteenth centuries—these conflicts commonly unfold through a series of verbal exchanges, emotional strains, and strategic efforts to address underlying grievances. At the heart of many of these disagreements are moral tensions, often driven by perceived breaches of social norms, with the aggrieved party grounding their position in prevailing ethical frameworks²⁸.

The documentation of these situations is typically limited to those that reached the judicial system. Legal proceedings required a substantiated cause of action, which in civil cases meant demonstrable harm. This harm could be economic, moral, physical, or contractual, and had to affect the claimant's legitimate interests. In criminal cases, the right to initiate a complaint was contingent upon the occurrence of a legally defined offense, whether brought forward by the victim or reported by a third party. As a result, surviving records predominantly capture the most severe disputes, with minor altercations often being resolved informally, leaving only ephemeral traces in the historical record.

The Crown of Aragon presents a singular environment for examining interpersonal conflicts—both civil and criminal—given its extensive archival resources and the early establishment of judicial structures distinct from the Carolingian model, which had diminished by the late eleventh century²⁹. This period of transition saw an intensification of feudalization, with dispute resolution increasingly managed through lordly intervention and private arbitration. Yet, in the thirteenth century, the resurgence of Roman legal principles spurred a restoration of public authority, marked by the establishment of courts throughout the Crown's territories and the integration of legal principles derived from the *Corpus Iuris Civilis*³⁰.

This institutional development did not wholly replace feudal jurisprudence. Informal mediation and private arbitration continued to play a pivotal role and could even attain legal recognition within the Crown. Our analysis utilizes civil court records, specifically the *Requestes* and *Condemnacions i obligacions series*, to scrutinize judicial procedures, supplemented by notarial documents that shed light on the private resolution of conflicts.

²⁸ Michalski, «An Integrated Theoretical Framework».

²⁹ And for which, nonetheless, a flood of documentation has been preserved, scarcely comparable to that of other European territories. As an example, the formidable documentary edition directed by: Salrach *et al.*, *Justícia i resolució de conflictes*.

³⁰ The Furs of Valencia, established as a kingdom from territories conquered in the thirteenth century, perhaps represent the clearest example of the straightforward implementation of feudal-free legislation—less easily circumvented in Catalonia due to the Usatges—rooted in Roman legal traditions. In Tortosa, a territory conquered in the mid-twelfth century, the progressive integration of Roman law, contemporaneously revived in Bologna, had already taken place through successive modifications. See: Barrero García, «El Derecho Romano».

Each collection of documents carries distinctive historiographic value, offering both pronounced insights and inherent constraints. *Requestes* —civil claims— records are invaluable for investigating the origins and intricate contexts of interpersonal conflict. An initial survey of 48 cases from 1401-1413 involving conversos reveals that legal grievances emerged within familial or economic frameworks. While certain lawsuits addressed procedural or administrative issues —such as disagreements over the issuance of official documents, recognition of legal adulthood, or petitions to replace a judge— the majority were driven by personal affairs. These typically involved creditor-debtor relationships, business partners, spouses, or heirs. Within family dynamics, disputes frequently centered on inheritance matters, dowry restitution, or the accounting of guardianship, often necessitating third-party intervention. In contrast, contentions outside familial bounds largely concerned debt obligations or the prioritization of claims within commercial transactions.

However, the *Requestes* collections present limitations shaped by the practices of medieval scribes; particularly, the absence of recorded resolutions. Due to the significant volume of claims, cases were inscribed in *mans* (handwritten booklets of approximately 50-60 folios), then consolidated into *principis* (beginnings) and *salts* (jumps) volumes to preserve chronological order. The *principis* contained cases up to a certain point before directing them to a different folio in the *salts*, allowing them to resume economically, without reserving unnecessary folio space. This system —designed to conserve paper and facilitate orderly filing— often renders modern attempts at historical reconstruction fragmentary and inconclusive. Missing volumes and deteriorated pages further complicate efforts, resulting in gaps that present considerable obstacles to a full analysis of these cases and their outcomes. The frequent absence of judgments in many disputes, which often conclude abruptly without resolution, proves especially frustrating.

Not every lawsuit ended without recorded outcomes. In certain instances, the *justicia* or designated judges rendered clear verdicts, with several cases concluding in entries marked with a definitive ruling³¹. Nonetheless, the majority of them lack subsequent entries or continuations in related volumes, suggesting that these may have been transferred to different jurisdictions or managed through private arbitration —a process challenging to trace within the archival structure³²—.

Another complementary record series, *Condemnacions i obligacions*, contains verdicts enforcing payments, restitution of goods, services, or rights between opposing parties. These records hint that some claims may have culminated in condemnations rather than extended litigation, but a consistent procedural connection between the two series remains unclear. From these sources, 128 documents involving at least one converso have been identified. The verdicts issued by the *justicia civil*, organized in annual volumes, predominantly address debt-related conflicts. The cases they contain capture various commercial transactions, including goods exchanges, unpaid wages, real estate sales, and

³¹ A rare instance in: ARV, Justicia Civil, *quarta mà*, 3r.-3v., 34r.-37v., 843, 21-II-1407.

³² In August 1403, during a dispute over a debt between a converso couple and the heirs of an Old Christian, the executors of the latter attempted to move the case to ecclesiastical jurisdiction. The proceedings, in fact, were abruptly halted without resolution; did they achieve their objective? ARV, Justicia Civil, 837, *mà vint-i-cinquena*, 4r.-9r., 27-VIII-1403.

loans, supported by personal receipts, notarial entries, judicial obligations, or third-party confirmations³³.

Unlike the *Requestes*, which occasionally detail family clashes, *Condemnacions* scarcely touch on these matters, nor do they refer back to previous lawsuits, indicating a distinct procedural trajectory³⁴. These volumes also reflect a judicial procedure that could be described as expedited: the lawsuit was initiated, evidence was presented, the plaintiff and defendant—or their representatives—were summoned, and a verdict was issued. In 96,77 % of cases (125 out of 128), the verdict was condemnatory, hence the partial name of the books.

An alternative avenue for conflict resolution in the period was private arbitration, where contending sides would sign an agreement and appoint negotiators or adjudicators to resolve their differences. Often, these agreements were framed with the intent of *pro evitando laboribus et expensis*; that is, aiming to minimize judicial costs for both parties, as each appearance by court-appointed representatives incurred fees³⁵. Consequently, many disagreements likely concluded with private agreements validated by a justice official³⁶, sometimes explicitly acknowledging an initial court filing³⁷.

³³ In July 1443, Nicolau Pujades, a converso broker, acknowledged in a handwritten receipt that he had purchased 50 *càrregues* (loads) of woad from Joan de Curçà, agreeing to exchange it for wool at a rate of 8 *sous* per *arrova*, with payment due in August of the same year. After failing to fulfill the agreement, Pujades was ordered to pay 16 pounds to Francesc Pérez, Curçà's legal representative, for the price of two loads of undelivered woad. The judgment granted him ten days to make the payment, under penalty of the quart. The evidence in this case consisted of the receipt itself and Pujades' confession, in which he admitted to not delivering part of the goods within the agreed timeframe. ARV, Justicia Civil, 1500, *mà primera*, non-foliated, 16-I-1444.

³⁴ The *Condemnacions i obligacions* books are particularly valuable for mapping commercial dynamics within and beyond the converso community, because they shed light on extensive networks of business interactions involving both New and Old Christians, as well as the conflicts these engagements generated. However, rather than serving as direct continuations of the initial claims, these volumes document resolutions that primarily reflect the economic dimensions of community life in the late medieval city. Valencian historiography has frequently relied on these records to reconstruct not only the judicial functioning of local courts but, more importantly, the interconnection between the credit market and productive and commercial activities. See, for instance: Llibrer, «Artesanos ante la justicia»; and, specially, Furió, «Rents Instead of Land».

³⁵ For instance, the converso notary Pere Castellar, who frequently acted as a legal representative in numerous lawsuits, issued a receipt for 100 sueldos to Caterina de Vilanova, heir to the noblewoman Elsa de Pròixida, as payment for his labour as her lawyer. Archivo del Real Colegio del Corpus Christi de Valencia (henceforth, ACCV), Bartomeu Tovia, 24536, 20-VI-1428.

³⁶ Sometimes, the civil justice official himself was responsible for granting legal validity to judgments. In May 1408, Manuel Salvador, acting on his own behalf and as guardian of his son Joan, resolved a dispute with the notary Pere Llätzer through the intervention of an arbitrator, the doctor of law Bartomeu Sist. Subsequently, the parties approached the justice official to bestow *la vostra auctoritat* (your authority) upon the jurist's decision. ARV, Justicia Civil, 847, *mà tretzena*, 47r.-47v., 4-V-1408.

³⁷ Some cases involving exclusively converso parties: an arbitration agreement between Pere and Gilbert d'Artés, uncle and nephew, concerning the administration of the former's guardianship, was initiated before the civil justice official a few months prior to the parties deciding to resort to private arbitration (ACCV, Bartomeu de la Mata, 21910, 4-IX-1398); similarly, Pau Berçós and Pere Sánchez de Luna had previously litigated before the justice official over 300 sueldos (ACCV, Domènec Llibià, 26154, 22-IX-1417); meanwhile, the doublet-makers Diego de León and Alfonso Rodríguez, embroiled in a dispute over a dowry that the former had promised the latter, had even obtained a judgment in the ordinary civil court, which proved unsatisfactory for both parties (ACCV, Martí Coll, 14402, 22-XI-1429).

Private dispute settlement enjoyed widespread popularity due to several advantages. It provided a faster and more economical alternative to the often-protracted judicial process, enabled parties to select arbitrators, and promoted a less adversarial, negotiated approach that was often less financially burdensome than court judgments. Additionally, unlike ordinary legal proceedings, this approach held the potential for a swift finality in conflict resolution—a particularly attractive option given the inefficiencies in late-medieval judicial practices, where cases could be delayed by counterclaims, non-appearances, jurisdictional disputes, and appeals—. However, it also required initial consensus: litigants had to agree on third-party facilitators, timelines, and penalties for non-compliance.

Despite its appeal, arbitration was not without its complications. Deadline extensions and additional agreements were sometimes required. Nevertheless, legally recognized agreements in the Kingdom of Valencia likely settled a significant number of disagreements³⁸. In total, from a sample of over 900 notarial protocols dated between 1391 and 1450, we have documented 131 para-judicial agreements in which one of the parties, both, or at least one of the arbitrators was a converso.

On the other hand, it is likely that a significant portion of these agreements, especially those resolving minor disputes or occurring among the lower tiers of the subordinate strata, were not officially recorded but instead formalized verbally. For the historian, documents formalizing arbitrations present an additional challenge: in a substantial number of cases, 55 (41,98 %), they do not explicitly state the cause of the litigation between plaintiff and defendant. Furthermore, only in 24 cases (18,32 %) is the arbitral ruling available, which means that, much like civil lawsuits, the end of many disagreements remains unclear from our perspective. What, then, can this heterogeneous, fragmentary, and complex body of documents offer?

4 ENDOGAMOUS VERSUS EXOGAMOUS CONFLICT: NATURE OF DISPUTES AND CHOICES IN MANAGEMENT

4.1 *Resolution through public courts*

The most striking insight revealed by contemporary documentary sources is the clear division between the private and public management of non-violent disputes involving conversos. While disagreements with Old Christians were predominantly resolved through formal mechanisms, arbitral mediation played a more prominent role in intra-community conflicts. Throughout the century, New Christians remained a distinct community, partially segregated from the Old Christian majority, as reflected in their social behavior: of the 283 recorded conflicts, 86 (30,39 %) occurred within the community, highlighting a significant degree of endogamy. Nonetheless, non-violent confrontations

³⁸ To date, the most comprehensive study on the subject focuses on a rural observatory and examines the private resolution of conflicts in the *longue durée*: Royo, *Vilafranca*.

Documentary series	Conflicts between conversos	Conflicts between conversos and Old Christians	Non-converso party, but converso arbiter	Total
<i>Requestes</i> (civil lawsuits)	10 (20,813 %)	38 (79,17 %)	X	48
<i>Condemnacions</i>	25 (19,53 %)	103 (80,47 %)	X	128
Arbitrations	51 (39,93 %)	56 (42,75 %)	24 (18,32 %)	131

Table 1. distribution of disputes involving conversos and Old Christians by resolution mechanism (first half of the fifteenth century).

with Old Christians —the primary focus of this article— predominate across all three documentary series. Why is this the case?

An analysis of public court data focusing on the socio-religious status of plaintiffs and defendants reveals a clear predominance of Old Christians in the role of plaintiffs. One possible —albeit unlikely— explanation is judicial discrimination against newly baptized individuals in royal courts, driven by their relative social marginalization and economic vulnerability in the decades immediately following the mass baptisms. In a different context —fourteenth- and fifteenth-century Bologna— Trevor Dean documented systemic judicial discrimination against the Jewish minority, who were treated inequitably by the local legal system³⁹. Beyond these considerations, however, we believe that other factors may better explain this phenomenon in Valencia.

Although reliable demographic data for contemporary Valencia is unavailable, it is estimated that conversos constituted approximately 5 % —and certainly no more than 10 %— of the urban population⁴⁰. This minority status limited their pool of potential business counterparts within their own community, necessitating extensive economic interactions with Old Christians —an inherent characteristic of many late medieval and early modern settings with significant minority populations—. From an economic

³⁹ Dean, «A Protected Minority?»

⁴⁰ There are no uncontested demographic data for Valencia in the fourteenth and fifteenth centuries. In fact, population estimates for the period, along with the methodological critiques they have sparked, led to an engaging debate within local historiography at the end of the last century. See, for instance: Rubio Vela, «La población de Valencia»; Cruselles Gómez, «La población de la ciudad de Valencia». Nevertheless, it is possible to gauge the relative population weight of the conversos through an exercise in abstraction. Using a judicial source similar to the *Condemnacions* books employed in this study —the equivalent in the *justicia de 300 sous* series— Juan Vicente García Marsilla published a painstakingly exhaustive list of 2171 individuals registered between 1409 and 1412, whose places of residence were indicated. Comparing this list with our own prosopographical study of Valencia's conversos (which records 2017 men and women between 1391 and 1450), we found that García Marsilla's roster includes a total of 209 New Christians, slightly less than 10 %. They are likely somewhat overrepresented, given the repetition of some names in this author's list (which essentially distinguishes individuals by place of residence) and the urban and artisanal nature of the community, which would have prompted them to turn to royal courts within the city walls. García Marsilla's register, accompanied by an insightful study on the distribution of the urban population in the early fifteenth century, can be found in: García Marsilla, «Las calles y los hombres». Our own on *conversos*, still unpublished, in: López Juan, *Entre la endogamia y la integración*, annexes: male and female prosopographical lists.

theory perspective, this interaction aligns with the concept of ethno-religious market segmentation, whereby minority groups often develop specialized roles within broader economic systems, fostering interdependence between distinct social or confessional groups.

For Valencian conversos, such roles were primarily concentrated in the final stages of textile manufacturing, particularly tailoring and the silk industry, as well as silversmithing. These professions formed the backbone of the community's craftsmanship and were complemented by their participation in financial services, including moneylending through *mutua* loans, annuities (*censales* and *violarios*), and pawn-broking. Commerce and brokerage, which involved a significant number of professionals, could operate independently but were often combined with other trades⁴¹. Financial and commercial relationships, while mutually beneficial and essential for the system's functioning, also gave rise to conflicts. These disputes, in turn, may have been exacerbated by asymmetries in power, trust, and social capital.

Category	Count	Percentage (%)
Converso plaintiff	10	20,83
Old Christian plaintiff	14	29,17
Intra-communal dispute	24	50

Table 2. distribution of Old Christians and conversos as plaintiffs
in *Requestes* (civil lawsuits), 1404-1413.

Category	Count	Percentage (%)
Converso plaintiff	39	30,47
Old Christian plaintiff	64	50
Intra-communal dispute	25	19,53

Table 3. distribution of Old Christians and conversos as plaintiffs
in *Condemnacions* (civil court verdicts), 1407-1446.

It should be noted that, due to their professional specializations, conversos were particularly vulnerable to legal claims —especially in a context where, as García Marsilla observed, society largely operated on credit⁴²—. Their businesses in Valencia, typically situated at the final stages of the productive and redistributive chain, could be characterized as an enclave economy but also relied heavily on a steady supply of materials⁴³.

⁴¹ An initial analysis of the economic activities of the conversos, as well as the socio-professional structure of the community, in: López Juan, «The Conversos of Valencia», 286-96.

⁴² As this autor notes, practices such as purchasing on credit, installment payments, debt transfers, and settling debts in kind were commonplace in late medieval Valencia. García Marsilla, *Vivir a crédito*, 71-83.

⁴³ Given that the majority of conversos were connected by familial ties, resided in the same neighborhood —the old Jewish Quarter— and participated in specific economic and commercial sectors, it is

Securing this supply depended on meeting payment deadlines, an area where delays or defaults often became significant issues. By contrast, cases where New Christians might have been expected to appear more frequently as plaintiffs —such as executive orders for the non-payment of interest-bearing loans— are notably underrepresented in the records. Consequently, the imbalance in percentages may not solely result from power asymmetries, though these may have played a role. Instead, it likely reflects a symbiotic dynamic shaped by the conversos' position within the economic system and the inherent biases of the documentary series under analysis⁴⁴.

Referring specifically to the *Condemnacions* series —the more extensive of the two datasets— half of the claims made by Old Christians against conversos (32 out of 64) arose from debts linked to the exchange of goods or raw materials. Wool cloth and silk fabrics (both skeins and threads) dominate these records, although dyes (such as woad), wine, Sardinian cheese, and even paper also appear. The other half of these inter-community condemnations are likewise tied to the economic and labor sphere, involving the non-payment of bills of exchange, wages for work or services, or, occasionally, the failure to settle a debt for a parcel of land. When considering condemnations obtained by conversos against Old Christians, the range of cases is narrower but similar: out of 39 instances, 25 involve non-payment for goods, 7 concern the failure to settle compensation for services, and the remainder address various other matters.

When examining civil lawsuits, where New and Old Christians appear in comparable proportions as plaintiffs and defendants, it becomes clear that the nature of these disputes was less mercantile or, at the very least, significantly more nuanced. This is likely because cases rooted in straightforward commercial or productive disagreements were often resolved expeditiously through *Condemnacions* or in other courts of the city. Instead, the majority of these lawsuits involve a diverse range of issues related to the collection of debts not necessarily tied to the productive or commercial economy: non-payment of annuities, disputes over priority in claims against a third party, and even claims against creditors regarding the judicial inventorying of assets. When conflicts arose over

reasonable to consider that they formed an enclave: a space —both physical and figurative— where a particular religious or ethnic community benefits from the socioeconomic opportunities provided by belonging to it. The counterpart to the enclave, however, is its inherent risk: the ghetto, whose conceptualization Peter Marcuse models on the Venetian example, which in turn was brought about by the concentration of socio-religious minorities in the late medieval Mediterranean. Consequently, the isolation and distinction that conversos experienced —challenged by their slow and fragile integration into the Christian community— represented both a risk and a competitive advantage, depending on the circumstances. Marcuse, «The Enclave».

⁴⁴ The underrepresentation of conversos in credit-related claims can be explained by two factors. The first is the decline of Jewish lending following the emergence and consolidation of the censal and violario as the predominant credit mechanisms in the Crown of Aragon from the mid-fourteenth century onward. By the early fifteenth century, the bulk of investment in lending —channeled through annuities with interest rates fluctuating between 6 % and 15 %— was controlled by Old Christians. In the Kingdom of Valencia, Jews were relegated to mutuum loans and pawn broking, unless they chose to restructure their businesses according to the Christian model; conversos, by contrast, overwhelmingly opted for the latter. A synthesis of this transformation can be found in: García Marsilla, *Vivir a crédito*, 356-61. On the persistence of a Jewish credit market, shaped by new broader dynamics, see: Meyerson, *A Jewish Renaissance*, 119-29.

exchanges, civil lawsuits tended to address more complex cases that could not be resolved through expedited justice.

For example, in May 1401, the Old Christian notary Antoni Jover filed a lawsuit against the conversos Bernat March, his wife Ramoneta, and the tailor Guillem de Reig over the sale of an ill slave. The young man, baptized as Nicolau, suffered from serious health conditions that limited his ability to work, as certified by medical examiners. The case was complex because Jover had acquired the slave verbally through brokers for 1005 sous, without a written contract. The lack of documentation, combined with the need to assess medical evidence and the involvement of multiple intermediaries, made this dispute unsuitable for expedited justice⁴⁵. This case represents a clear complaint about defective merchandise, however ethically troubling it nowadays may be to regard a person as such. Yet, due to the specifics of the claim, including the lack of a notarized contract, the involvement of brokers and physicians who had assessed the slave prior to the sale, and other complications—the matter could not be resolved as straightforwardly as, for instance, a failed delivery of a shipment of dyestuff—.

Another example highlights a different type of commercial dispute, this time between associates rather than a buyer and seller. In July 1407, the Old Christian carpenter Jaume Estopinyà accused his former business partner, the converso merchant Pere Carbonell, of falsifying accounts. Following the dissolution of their wood-trading partnership, Carbonell claimed higher profits, asserting that he had contributed more capital than Estopinyà acknowledged receiving. The need to examine account books and verify the authenticity of financial records rendered this case too complex for expedited justice procedures⁴⁶. Notably, this dispute was also far more intricate than those typically addressed in *Condemnacions*.

By the first half of the fifteenth century, it is evident that conversos' recourse to Valencia's royal courts—at least the two examined here—and their appearance as defendants were already an established practice. The mass conversions of 1391 had ushered in a period of relative stability, and structural violence against the group—this time carried out by the state through the royal Inquisition—would not resurface for another ninety years. During this interval, the former Jews, now converted to Christianity, resumed their activities—and, with them, their previous roles within the local economic system—. At the same time, they maintained direct ties with their new co-religionists and managed disputes without significant disturbance, even though economic disagreements could occasionally take on a bitter or even violent tone⁴⁷.

It is important to note, however, that Jewish recourse to royal justice was not a new phenomenon. Turning to public authorities to resolve tensions had been integral to the judicial order since its re-establishment in the thirteenth century, well before the forced

⁴⁵ ARV, Justicia Civil, 831, *mà catozena*, 21r.-21v., 25-V-1401.

⁴⁶ ARV, Justicia Civil, 860, *mà quinzena*, 37r.-41r., 31-VII-1413.

⁴⁷ For instance, in June 1397, the converso Pere de Ripoll accused the Florentine merchant Simone d'Estagio of repeatedly insulting and assaulting him. The violent dispute, which included highly charged insults such as «all of you New Christians are dogs», stemmed from Ripoll's failure to pay the Italian merchant 133 sueldos, a debt that d'Estagio had previously pursued before a royal court of justice. ARV, Justicia Criminal, 43, 7-VI-1397, *mà segona*, 22r.-23r.

conversions to Christianity. Where a greater degree of integration between New and Old Christians is most apparent, however, is in the realm of arbitration, which steadily gained prominence over the subsequent decades.

4.2 *Private arbitration*

Beyond the recourse to royal courts, the significance of settling disputes privately between these two groups must not be understated. In fact, as previously asserted, private and public conflict management were not two antithetical spheres, but rather complementary ones. The existence of 56 arbitrations across religious lines does not only attest to this phenomenon but also provides key evidence of the social dynamics at play. Mixed arbitration is the main proof of the ability of these communities—one of which had been forcibly converted by the other, lest we forget—to resolve contention by their own means; that is, with little to no intervention from public authorities. This capacity for collaborative resolution suggests a degree of social harmony and practical coexistence that challenges narratives of unmitigated division.

Arbitration, or any form of private dispute resolution within a closed community, is far from uncommon, particularly in a legal framework that explicitly recognized the legitimacy of such practices⁴⁸. The prevalence of negotiated resolutions among conversos can be attributed to two primary factors. The first is the aforementioned interconnect- edness within their community, whether directly—through familial ties, friendships, or business partnerships— or indirectly, as conceptualized by Granovetter's theory of «the strength of weak ties»⁴⁹. This framework posits that «weak ties», characterized by less intimate or infrequent relationships, are instrumental in facilitating the dissemination of information and opportunities within communities, as well as in shaping broader social networks. In contrast to «strong ties», such as those based on kinship or close friendships, weak ties—such as those arising from shared membership in a community, religious group, or neighborhood— function as critical bridges between individuals, ultimately reinforcing collective cohesion.

In cases of sharp disagreement between two conversos, these weak ties, grounded in a shared sense of group identity, may have acted as a powerful incentive to avoid public litigation in favor of negotiated resolution. Furthermore, the community itself often played a pivotal role as a catalyst, actively working to de-escalate tensions and encourage the disputing parties toward a less adversarial outcome.

The second factor lies in the differing nature of intra- and extra-community conflicts. While disputes with Old Christians almost invariably constituted public matters, conflicts within the converso community, shaped by its distinctly endogamous social dynamics, were situated between public domains and the more private realms of familial

⁴⁸ On the legality of private arbitration in the kingdom of Valencia, see: Royo, «El arbitraje», 144-7.

⁴⁹ Granovetter, «The Strength of Weak Ties». It is very likely that this phenomenon can be observed not only among socio-religious groups but also in virtually any relatively small community—for example, a village or small town— where the limited population and the consequent daily coexistence of all members contribute both to the development of frictions and to the intervention of third parties

and neighborhood disagreements. The inherently «personal» character of internal disputes likely incentivized private resolution, given their potential repercussions for the community as a whole. In a group that likely did not exceed three thousand individuals at any point during the fifteenth century, every significant friction risked becoming a source of disruption to communal cohesion, thereby prompting collective efforts to address and resolve such tensions.

Why did New and Old Christians turn to private arbitration in such cases? The driving force behind the recurrence of this system was, without a doubt, its existence and social prevalence. Its use was so widespread that it not only represented a viable option but also a perfectly normal avenue. As we emphasize elsewhere⁵⁰, the history of interfaith relations — communities large or small, within local or regional frameworks— has predominantly focused on their differences. Their similarities, though, also deserve consideration. Old Christians and conversos, alongside Jews and Muslims, constituted a society that could not have sustained itself for centuries without the existence of shared social values. The ability to effectively manage conflict was, with very notable and socially transformative exceptions, a value common to religious communities within the Crown of Aragon. When it came to resolving issues like those examined in civil lawsuits, which could be critical from a financial standpoint but had a non-violent origin, resorting to third-party mediation was likely practical, affordable, and swift.

Beyond its practical advantages and social «normality», arbitration revealed another important aspect. Even in conflicts managed within community boundaries, there was no complete isolation between groups. In fact, many conversos turned to Old Christian arbitrators to resolve their intra-community clashes. One could even argue that resorting to arbitrators unaffiliated with the community might have been regarded as an advantage or a merit: conflict within Jewish communities before 1391 had been extraordinarily intense, and turning to Old Christians as adjudicators could help avert potential biases⁵¹. Notaries and jurists, valued for their legal expertise, were the most sought-after profiles, though other specialized figures also played a role. A paradigmatic case is that of Daniel Cornet, one of the city's leading merchants of the first half of the fifteenth century. In February 1443, he acted as the sole adjudicator in a dispute between Bonanat de Bellpuig and Bonanat Ferrer, two prominent converso businessmen, who contended over the accounts of a joint company for the sale of cloth⁵². The following year, he intervened in a disagreement between two other conversos, Joan Salvador and Joan Castellar, over a maritime insurance claim⁵³.

⁵⁰ López Juan, «Three Religious Communities», 44-5.

⁵¹ For the case of Valencia, the aforementioned work by Mark Meyerson constitutes an essential bibliographic reference. This author also conducted an in-depth analysis of conflict within the functioning of the Jewish *aljama* of Morvedre, from its founding to the expulsion of the Jews from the Crown of Aragon. See, respectively: Meyerson, «Accusation and Innuendo»; Meyerson, *Jews in an Iberian Frontier Kingdom*; Meyerson, *A Jewish Renaissance*. For the case of Castile, one of the most well-supported works in theoretical terms is that of Javier Castaño, who addressed the issue of factionalism in: Castaño, «Subordinación y parcialidades».

⁵² ACCV, Joan Peres, 22118, 24-II-1443.

⁵³ ACCV, 22120, 12-VIII-1444.

Needless to say, selection of these arbitrators was not only determined by their socio-religious affiliation, but also by their technical prowess and their social prestige; something as intangible and difficult to quantify as the gravitas of the arbitrator must have played a fundamental role in ensuring compliance with the agreement. Over time, Old Christians also began to turn to their new co-religionists to intervene in their disputes, for the very same reasons: for instance, Lluís and Daniel Vives, well-to-do converso merchants and brokers, both were chosen as third-party facilitators by Old Christian fellows⁵⁴.

Among the mediation agreements between New and Old Christians, only 12 out of 56 (approximately 21,43 %) involved a converso as one of the arbitrators. This means that nearly 80 % of the members of this community agreed to private settlement without having a fellow converso among the adjudicators. As in previous cases, asymmetries of power—in these particular instances, the possibility of Old Christians refusing to respect the mediation of individuals of Jewish origin—and the initial lack of converso professionals within the typical mediator profiles could be cited as contributing factors. Nevertheless, this does not undermine the community's willingness to engage in parajudicial agreements where decision-making power rested with an Old Christian. This dynamic, incidentally, also characterized royal courts of justice—albeit without affording plaintiffs or defendants any agency in selecting their judge.

The proliferation of mixed arbitrations can be seen as a testament to the advancing social integration of conversos. Although paradoxically rooted in the ferocious violence that triggered the mass baptisms of Jews, this process flourished throughout the fifteenth century as weak ties began to form between Old and New Christians. Connections between communities were nurtured, at the same time, by various processes: the evangelization efforts that deepened their Christian identity, their gradual entry into institutions that anchored civil society—such as the City Council, trade guilds, devotional associations, and parishes—their steady acculturation, and their active, equitable participation in economic ventures alongside Old Christians. The peaceful management of conflict, therefore, was both an integrative tool and a reflection of a broader systemic transformation.

5 CONCLUSIONS

In early 1402, a group of converso resellers petitioned the civil court to ensure that the ordinances governing the sale of clothing, which applied to their Old Christian colleagues organized under the protection of the guild of secondhand cloth dealers, would not be applied to them. For these men, «recently arrived from the perfidious Jewish faith to the Christian faith», this was a matter of justice. Their new co-religionists were expelling them from the street of the Pelleria (literally, «the second-hand dealing street») on

⁵⁴ Lluís' intervention between Joan Eiximènez and Edoardo Italia, an Italian merchant, can be found in: ACCV, Jaume Venrell, 14406, 21-VI-1430. Daniel's, who acted on behalf of Antoni Maians and Gabriel Palau, in: ACCV, Pere Castellar, 25969, 11-X-1445.

certain days of the week, had only admitted one of them into their ranks, an individual likely baptized voluntarily before 1391, and they were also leveraging the *mostassaf*, the municipal official responsible for market regulation. Their goal was, needless to say, to deprive conversos from the trade's associated benefits.

Their complaint was twofold: on the one hand, they sought to benefit from not belonging to the guild to avoid restrictions detrimental to their business; on the other, they highlighted their exclusion from the profession, which was undoubtedly rooted in their former Jewish status; a protest, in short. As is regrettably often the case, the lawsuit's resolution remains unclear, but it is known that they soon gained access to the guild. Nadal Saranyana, a converso, would go on to represent second-hand dealers in 1413, 1416 and 1419⁵⁵. A New Christian would also go on to hold the position of *mostassaf* in 1443, forty-one years after the lawsuit—the very official to whom the Old Christian secondhand dealers had turned to block competition from conversos on their street⁵⁶—.

Did this lawsuit—and others that may have gone unnoticed, along with pressures, petitions, and negotiations that have vanished from the historical record—mark a turning point in the matter? In addition to resolving disputes between individuals, it seems that the royal justice system also facilitated through litigation the incorporation of conversos into areas, institutions, and sectors that had been off-limits to them as Jews. This final case represents an extreme example of how justice, and specifically the peaceful handling of disagreements, paved the way for the integration of conversos into late medieval Valencia. In this instance, they had to assert their new legal status, push for change, and wait for it to consolidate.

Conflict management, a highly specific domain within a broader process, presents an interesting paradox. On one hand, Jews had been turning to royal courts to resolve their disagreements with Christians and Muslims for two centuries. By the Late Middle Ages, the populace—regardless of religious affiliation—was juridically acculturated and accustomed to using judicial mechanisms. However, the violence of 1391 had fundamentally altered this dynamic in Valencia and other cities with large converso populations. The mass conversions shattered existing patterns of coexistence—as limited as these were within a context of systemic discrimination—. In this new framework, conflict management had to be rebuilt: it emerged as a regulated mechanism mediated by third parties, whether justice officials or chosen arbitrators, in response to an extraordinary event whose impact on the socio-religious landscape extended well beyond Valencia.

The historiographical focus on instances of violence, systemic discrimination, and the progressive deterioration of interfaith relationships is, to some extent, understandable. It reflects the undeniable reality that the history of religious minorities on the Iberian Peninsula is, for the most part, a history marked by tragedy. However, focusing on violence and inter-faith strife risks overshadowing other important, but much silent dynamics. The analysis of non-violent conflict management should not be seen as an idealized portrayal of these relationships. Rather, it reveals how communities and

⁵⁵ Narbona y Bernabeu, *Prohoms i cavallers*, 925.

⁵⁶ Álvaro Pérez de Conca, who appears in his wife's last will, dated in July 1443. ACCV, Tomàs Argent, 25478, 1-VII-1443.

the premodern state negotiated coexistence despite structural inequalities and inevitable frictions. Failing to recognize how interfaith communities achieved relative stability for relatively long periods of time creates a dangerous blind spot in our understanding of these historical interactions.

Among the socio-religious communities of the Iberian Peninsula, conversos were unique in achieving what might be termed «successful» integration —though this «success» is best understood not as a positive outcome, but as their eventual dissolution within Christian society, driven by the relentless threat posed by the Inquisition—. This integration followed a trajectory of systemic coercion: it began with violent baptisms, continued with the partial perpetuation of the discrimination they had endured as Jews, and culminated in the establishment of a state institution explicitly dedicated to eradicating Jewish beliefs and practices —whether these were preserved fully, residually, or in syncretic forms with Christianity—. Significantly, this persecution was carried out primarily through judicial mechanisms, embedding systemic control into the very fabric of law and governance.

By the establishment of the Holy Office in the 1480s, the inclusion of conversos into the broader Christian community —at least in Valencia— had advanced considerably. This process was facilitated by their gradual acceptance within the institutions and networks that formed the backbone of civil society, as well as by a shared willingness among Old Christians and New Christians to coexist peacefully and engage across social, economic, and institutional spheres. A crucial element in the development of social cohesion between previously antagonistic communities was the existence of procedures —either through royal courts or private arbitration— that allowed for the resolution of disputes. These procedures addressed not only conflicts arising from everyday interactions but also those stemming from the challenges of the long process of assimilation. These mechanisms, if studied further in other contexts, could deepen our understanding of how coexistence was rebuilt through extraordinarily complex, but often overlooked social dynamics.

6 WORKS CITED

- Abulafia, David. «*Nam Iudei Servi Regis Sunt, et Semper Fisco Regio Deputat*»: the Jews in the Municipal Fuero of Teruel (1176-7)». En *Jews, Muslims and Christians in and around the Crown of Aragon. Essays in honour of professor Elena Lourie*, Harvey Hames (ed.), 97-123. Boston: Brill, 2003. https://doi.org/10.1163/9789047401957_007
- Barrero García, Ana María. «El derecho romano en los Furs de Valencia de Jaime I». *Anuario de Historia del Derecho Español* 41 (1971): 639-64.
- Benito, Eloy. *Los orígenes del problema converso*. Barcelona: El Albir, 1976.
- Castaño, Javier. «Subordinación y parcialidades durante los *tiempos rotos*: Mosé Tamaño y el juzgado mayor de los judíos de Ávila». En *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, Flocel Sabaté Curull y Claude Denjean (eds.), 821-58. Lleida: Milenio, 2009.

- Cohen, Jeremy. *The Friars and the Jews. The Evolution of Medieval anti-Judaism*. Ithaca, New York: Cornell University Press, 1982.
- Cruselles Gómez, Enrique. «La población de la ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV». *Revista d'Història Medieval*, 10 (1999): 45-84.
- Dean, Trevor. «A Protected Minority? Jews and Criminal Justice: Bologna, 1370-1500». *Jewish History* 31 (2018): 197-227. <https://doi.org/10.1007/s10835-018-9284-6>
- Furió, Antoni. «Rents instead of Land. Credit and Peasant Indebtedness in Late Medieval Mediterranean Iberia: The Kingdom of Valencia». *Continuity and Change* 36/2 (2021): 177-209. <https://doi.org/10.1017/S0268416021000138>
- Gampel, Benjamin. *Anti-Jewish Riots in the Crown of Aragon and the Royal Response, 1391-1392*. Cambridge: Cambridge University Press, 2016.
- Gampel, Benjamin. «Jews, Christians, and Muslims in Medieval Iberia: Convivencia through the Eyes of Sephardic Jews». In *Convivencia. Jews, Muslims, and Christians in Medieval Spain*, Vivian B. Mann, Thomas F. Glick, Jerrilyn D. Dodds (eds.), 10-37. New York: George Braziller, 1992. <https://doi.org/10.1017/CBO9781316690970>
- García Marsilla, Juan Vicente. «Las calles y los hombres. Ensayo de una sociotopografía de la Valencia medieval». In *Historia de la ciudad VI: proyecto y complejidad*, 39-79. Valencia: Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, 2010.
- García Marsilla, Juan Vicente. *Vivir a crédito en la Valencia medieval: de los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. Valencia: Universitat de València, 2002.
- García-Oliver, Ferran. *Els murs fràgils dels calls. Jueus i jueves dels Països Catalans*. Catarroja: Afers, 2019.
- García-Oliver, Ferran. «Jueus contra la norma, o els fracassos de la segregació». *Afers. Fulls de Recerca i Pensament* 73 (2012): 535-63.
- Granovetter, Mark S. «The Strength of Weak Ties». *American Journal of Sociology* 78/6 (1973): 1360-80. <https://doi.org/10.1086/225469>
- Hernández Franco, Juan. *Sangre limpia, sangre española*. Madrid: Cátedra, 2011.
- Kaueper, Richard. *Chivalry and Violence in Medieval Europe*. Oxford: Oxford University Press, 2001. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199244584.001.0001>
- Llibrer Escrig, Antoni. «Artesanos ante la justicia. La organización de la industria textil medieval a través de la documentación judicial: el ejemplo contestano (1470-1492)». *Historia. Instituciones. Documentos* 40 (2013): 123-51. <https://doi.org/10.12795/hid.2013.i40.04>
- López Juan, Guillermo. «Converso Evangelisation, Funerary Practices, and Social Integration in Valencia, 1391-1482». *Journal of Medieval Iberian Studies* 16/3 (2024): 389-415. <https://doi.org/10.1080/17546559.2024.2369999>
- López Juan, Guillermo. *Entre la endogamia y la asimilación: la comunidad conversa de Valencia (1391-1450)*. Valencia, Amiens: Universitat de València, Université de Picardie Jules Verne [Ph.D dissertation in progress].
- López Juan, Guillermo. «La igualdad jurídica de los conversos en la Corona de Aragón: de la práctica del derecho al reconocimiento explícito (Valencia, julio de 1391-junio de 1393)». In *Biografías olvidadas y marginalidad en la Edad Media y Moderna en la Corona de Aragón*, Vicent Josep Escartí y Alejandro Llinares Planells (eds.), 65-78. Madrid: Sílex, 2024.
- López Juan, Guillermo. «The Conversos of Valencia: Prosopography of a Socio-Religious Community (1391-1420)». *Jewish History* 34 (2021): 273-303. <https://doi.org/10.1007/s10835-021-09386-3>

- López Juan, Guillermo. «Three Religious Communities, One Culture of Honour: Muslims, Jews, Christians and the Vengeance in Late Medieval Iberia (Valencia, 15th century)». In *Rethinking Violence in Valencia and Catalonia. Fourteenth to Seventeenth Century*, Alejandro Llinares Planells y Guillermo López Juan (eds.), 19-49. Frankfurt: Peter Lang, 2024.
- López Juan, Guillermo. *Viure entre dues fes: conversos i religió a València abans de la Inquisició (1391-1450)*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2024.
- MacKay, Angus. «Popular Movements and Pogroms in Fifteenth-Century Castile». *Past & Present* 55 (1972): 33-67. <https://doi.org/10.1093/past/55.1.33>
- Magdalena Nom de Déu, José Ramon. «Aspectes de la vida dels jueus valencians a la llum de les fonts hebraïques: les respostes de Rabí Yisshaq Ben Séset Perfet (segona meitat del segle XIV)». *Afers. Fulls de recerca i pensament* 7 (1988-89): 189-206.
- Malegam, Jehangir Yezdi. *The Sleep of the Behemoth. Disputing Peace and Violence in Medieval Europe, 1000-1200*. Ithaca, New York: Cornell University Press, 2013. <https://doi.org/10.7591/9780801467899>
- Marcuse, Peter. «The Enclave, the Citadel, and the Ghetto: What has Changed in the Post-Fordist U.S. city». *Urban Affairs Review* 33/2 (1997): 228-64. <https://doi.org/10.1177/107808749703300206>
- Márquez Villanueva, Francisco. «The Converso Problem: An Assessment». In *Collected Studies in Honour of Américo Castro's Eightieth Year*, Marcel Paul Hornik (ed.), 317-33. Oxford: Lincombe Lodge Research Library, 1965.
- Meyerson, Mark D. «Accusation and Innuendo: Oligarchic Jewish Politics in Fourteenth Century Valencia». *Jewish History* 36 (2022): 25-61. <https://doi.org/10.1007/s10835-022-09433-7>
- Meyerson, Mark D. *A Jewish Renaissance in Fifteenth-century Spain*. Princeton: Princeton University Press, 2004. <https://doi.org/10.1515/9781400832583>
- Meyerson, Mark D. *Jews in an Iberian Frontier Kingdom: Society, Economy and Politics in Morvedre, 1248-1391*. Leiden: Brill, 2004. <https://doi.org/10.1163/9789047404934>
- Michalski, Joseph H. «An Integrated Theoretical Framework to Explain Interpersonal Moralistic Conflict». *Canadian Review of Sociology* 58/3 (2021): 399-418. <https://doi.org/10.1111/cars.12347>
- Monsalvo Antón, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid: Siglo XXI de España, 1985.
- Narbona, Rafael y Sandra Bernabeu. *Prohoms i cavallers. El Consell, 1306-1516*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2021.
- Netanyahu, Benzion. *The Origins of the Inquisition in Fifteenth Century Spain*. New York: Random House, 1995.
- Nirenberg, David. *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press, 1996.
- Nirenberg, David. «Figures of Thought and Figures of Flesh: Jews and Judaism in Late-Medieval Spanish Poetry and Politics». *Speculum* 81/2 (2006): 398-426. <https://doi.org/10.1017/S0038713400002633>
- Nirenberg, David. «Mass Conversion and Genealogical Mentalities: Jews and Christians in Fifteenth-Century Spain». *Past & Present* 174/1 (2002): 3-41. <https://doi.org/10.1093/past/174.1.3>
- Novikoff, Alex. «Between Tolerance and Intolerance in Medieval Spain: An Historiographic Enigma». *Medieval Encounters* 11 (2005): 7-36. <https://doi.org/10.1163/157006705775032834>
- Pérez, Joseph. *Los judíos en España*. Madrid: Marcial Pons, 2005.

- Ray, Jonathan. «Beyond Tolerance and Persecution: Reassessing our Approach to Medieval Convivencia». *Jewish Social Studies* 11 (2005): 1-18. <https://doi.org/10.1353/jss.2005.0018>
- Riera i Sans, Jaume. *Els poders públics i les sinagogues (segles XIII-XV)*. Girona: Ajuntament de Girona, 2006.
- Royo, Vicent. «El arbitraje en la documentación medieval valenciana: la caracterización de la institución arbitral en la práctica documental de las comarcas de Els Ports y El Maestrat entre 1232 y 1412». *Anuario de Historia del Derecho Español* 86 (2016): 141-95.
- Royo, Vicent. *Vilafranca (1239-1412): conflictes, mediacions de pau i arbitratges en una comunitat rural valenciana*. Castelló: Universitat Jaume I, Servei de Publicacions, 2016.
- Rubio Vela, Agustín. «La población de Valencia en la baja Edad Media». *Hispania*, 55 (1995): 495-525.
- Sales i Favà, Lluís. «Suing in a Local Jurisdictional Court in Late Medieval Catalonia. The Case of Caldes de Malavella (1328-1369)». *Continuity and Change* 29/1 (2014): 49-81. <https://doi.org/10.1017/S0268416014000095>
- Salrach, Josep Maria. «L'administració de justícia a Catalunya en els segles IX-XII». En *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII)*. *Fonts per al seu estudi*, Lluís Sales i Favà and Albert Reixach Sala (eds.), 17-42. Girona: Associació d'Història Rural (Institut de Recerca Històrica), 2022.
- Salrach, Josep Maria et al. (eds.). *Justícia i resolució de conflictes a la Catalunya medieval. Col·lecció diplomàtica. Segles IX-XI*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2018.
- Shatzmiller, Joseph. *Shylock Reconsidered: Jews, Moneylending, and Medieval Society*. Berkeley: University of California Press, 1989. <https://doi.org/10.1525/9780520412286>
- Shoval, Ilan. «*Servi Regis* Re-Examined: On the Significance of the Earliest Appearance of the Term in Aragon, 1176». *Hispania Judaica Bulletin* 4 (2004): 22-69.
- Soifer Irish, Maya. «Beyond Convivencia: Critical Reflections on the Historiography of Interfaith Relations in Christian Spain». *Journal of Medieval Iberian Studies* 1 (2009): 19-35. <https://doi.org/10.1080/17546550802700335>

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31919>

EN DEFENSA DE SUS DERECHOS: JUSTICIA Y MUNDO RURAL EN CASTILLA A FINES DE LA EDAD MEDIA¹

In Defense of Their Rights: Justice and the Rural World in Castile at the End of the Middle Ages

David CARVAJAL DE LA VEGA

Departamento de Fundamentos del Análisis Económico e Historia e Instituciones Económicas. Universidad de Valladolid. Avda. Valle de Esgueva, 6 47011, Valladolid. C. e.: david.carvajal@uva.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3168-9846>

Recibido: 2024-11-15

Revisado: 2025-02-05

Aceptado: 2025-02-19

RESUMEN: El intenso desarrollo económico e institucional vivido por Castilla a finales del medievo tuvo un impacto notable en la vida urbana y, por supuesto, en el mundo rural. La progresiva reforma de instituciones como la justicia, enmarcada dentro un complejo puzzle jurisdiccional, y el desarrollo de actividades comerciales y financieras en las villas castellanas propiciaron que, con cierta asiduidad, los vecinos del entorno rural acudiesen a la justicia local en caso de ver peligrar sus derechos económicos. Este trabajo centra su atención en este fenómeno, la conflictividad rural por deudas a fines del siglo xv. Al tratarse de una realidad poliédrica, serán objeto de análisis cuestiones como el encaje jurisdiccional, la composición de los tribunales, el origen de los conflictos económicos o el procedimiento judicial en sus diversas instancias. Todo ello con el fin de observar el impacto de instituciones como la justicia o el notariado en el desarrollo económico rural.

Palabras clave: justicia; mundo rural; litigio; deuda; derechos económicos.

ABSTRACT: The intense economic and institutional development lived by Castile at the end of the Middle Ages had a significant impact on urban life and, of course, on the rural world. The progressive reform of institutions such as justice, framed within a complex jurisdictional puzzle, and the development of commercial and financial activities in the

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación (PGC) «Desarrollo comercial, desigualdad económica y movilidad social en la Castilla septentrional (1450-1580)», Ref. PID2022-140952NB-I00, cofinanciado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Gobierno de España) y la Unión Europea.

Castilian villages favoured that, with certain assiduity, the neighbors of the rural environment turned to the local justice in case of jeopardizing their economic rights. This paper focuses on this phenomenon, the rural conflict over debts at the end of the fifteenth century. As it is a multifaceted reality, issues such as the jurisdictional framework, the composition of the courts, the origin of economic conflicts or the judicial procedure in its different instances will be analyzed. All of the above in order to observe the impact of institutions such as justice or the notary's office on rural economic development.

Keywords: justice; rural world; litigation; debt; economic rights.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 El contexto institucional y económico a finales del siglo xv. 2 La justicia castellana en el mundo rural medieval. 2.1 La justicia local y los procesos por deudas a fines de la Edad Media. 2.2 ¿Por qué tipo de deudas se litigaba en el mundo rural? 2.3 Las fases del litigio ante la justicia rural. 2.4 Del mundo rural a la Real Chancillería. 3 Conclusiones: algunas consideraciones sobre la justicia rural en Castilla.

0 INTRODUCCIÓN

El día 11 de noviembre de 1482, Alonso Benito se presentó ante el alcalde de Fuente el Sol, Alonso Velasco, y demandó a Juan de Buitrago por los 1500 maravedís que le restaban de su soldada, además de dos cargas de trigo que le prestó. Juan de Buitrago *dixo que le tenía pagado las soldadas e que lo prouaríe, e se obligaua a lo prouar*. A falta de dirimir algunas cuestiones, y ante lo expuesto, el alcalde dictó sentencia: *leuó sentençia el dicho Juan de Buitrago de dar al dicho Alonso Benito vna carga de trigo de dos que le auíe prestado, por quanto conoçió que lo auíe leuado su muger*².

Episodios como este, recogido en las actas notariales de una villa que apenas debía llegar a los 90 fuegos³, no son excepcionales y ponen de manifiesto una serie de realidades que atañen al mundo rural castellano y sobre las que es preciso reflexionar. La primera se refiere al desarrollo que alcanzaron algunas instituciones durante la Edad Media. Los registros documentales conservados nos acercan al activo papel desempeñado por los oficiales al cargo de impartir justicia en pequeñas villas y aldeas, los alcaldes; así como al de los escribanos, custodios de la fe pública y de la memoria registral. Aunque las fuentes y los testimonios medievales que se han conservado son relativamente escasos, podemos observar el aporte de estos oficiales en la edificación de un marco institucional dentro del cual era posible generar acuerdos y resolver conflictos. La segunda realidad a la que queremos hacer mención es el desarrollo de la actividad económica y, en especial, de aquellas que sobrepasaban la producción local y el autoconsumo⁴. Los

² Herrero Jiménez *Protocolos y padrones*, 331.

³ Carretero Zamora, *La averiguación*, 796.

⁴ Basta observar lo que acontecía en el entorno rural sevillano, donde proliferaban multitud de contratos y negocios, síntoma de una economía dinámica donde el mercado avanzaba en su consolidación como eje de la actividad económica, comercial y financiera: Borrero Fernández, «Protocolos notariales», o en las villas de Tierra de Campos, Oliva Herrer, «La industria textil», 237-48, y Oliva Herrer, *La Tierra de Campos*.

problemas y los conflictos de los castellanos que habitaban en el entorno rural comenzaban a trascender hacia realidades vinculadas al abastecimiento de otros centros, a los derechos de propiedad, al endeudamiento⁵, a la compraventa a crédito, al préstamo y a otros negocios que los aproximaban a sus coetáneos, los vecinos de las ciudades y villas más dinámicas⁶. Observar la aparición de conflictos ante los alcaldes, a la par que documentamos la intensa actividad económica de una pequeña villa como Fuente el Sol, nos lleva a preguntarnos cómo se engarzaban estas dos realidades: la institucional-judicial y la económica, en un entorno donde las relaciones personales y de mutuo conocimiento eran fundamentales.

La coyuntura económica del mundo rural castellano y el papel desarrollado por las instituciones judiciales han sido temas abordados en estudios de caso, sin poner mayor énfasis en la conexión entre ambos⁷. Por el contrario, en otros territorios peninsulares, especialmente en la región norte de Cataluña, se ha demostrado con claridad un nexo entre ambas esferas⁸. Por ello, este trabajo pretende poner de relieve dicho vínculo a partir del análisis de los conflictos económicos surgidos en el mundo rural castellano y elevados ante la justicia. Como principal objetivo nos interesa analizar el papel de los tribunales como canalizadores del conflicto. En un sistema regido por el privilegio, queremos observar hasta qué punto la justicia facilitaba a los castellanos la posibilidad de reclamar sus derechos económicos y cómo ejercía su capacidad sancionadora, pues, en última instancia, era la garante de los derechos en disputa. De modo secundario, pretendemos profundizar en nuestro conocimiento sobre el complejo plano jurisdiccional y organizativo en el que se vieron inmersos muchos castellanos que, procedentes del mundo rural, acudían ante la justicia. Queremos observar la interacción de los tribunales con otras instituciones, como el notariado, y determinar hasta qué punto fueron complementarias⁹. Pretendemos estudiar si las instancias superiores del sistema judicial ofrecían a los litigantes mecanismos reales para apelar y evitar resoluciones contrarias o parciales. Además, procuraremos reflexionar sobre otros aspectos clave en el funcionamiento de la justicia, como la duración o el coste de los procesos.

En lo que respecta a lo estrictamente económico, en este trabajo pondremos especial énfasis en aquellos conflictos que pivotaban sobre el impago de deudas derivadas de compraventas a crédito, préstamos, etcétera; atendiendo a un hecho ya conocido: el mundo rural no era ajeno a realidades como el desarrollo del sistema financiero o el

⁵ De nuevo, el entorno sevillano revela la importancia del endeudamiento en las sociedades campesinas y los problemas vinculados a la coyuntura económica: Villalonga Serrano, «Crisis y endeudamiento».

⁶ El auge de los mercados rurales y, en particular, el desarrollo del mercado financiero, mostró un inusitado vigor en la península Ibérica a finales de la Edad Media. Furió, «Crédito y mercados financieros», 7-12 y «Endettement paysan».

⁷ En Castilla, las menciones a los oficiales judiciales suelen aparecer en estudios específicos sobre villas y regiones. Véanse como ejemplo: Borrero Fernández, «El concejo de Fregenal»; Monsalvo Antón, «Poder y privilegio», o Martín Cea, *El mundo rural*; o el trabajo temático de Bazán Díaz, «Asesorar a la justicia».

⁸ Sales i Favà, *Crédit privat*.

⁹ Carvajal de la Vega, «Ley, justicia y cambio», 44-7.

uso de instrumentos de crédito¹⁰, muy similares a las observadas en entornos urbanos y feriales.

Estos planteamientos se muestran cercanos a una de las temáticas que mayor desarrollo ha tenido en los últimos años dentro del campo de la historia económica y, en particular, impulsada desde el neo-institucionalismo: el desarrollo del «legal enforcement» como piedra angular de los sistemas de defensa de los derechos de propiedad y, consecuentemente, de los sistemas económicos más desarrollados¹¹.

Las fuentes de las que parte este trabajo se centran en tres tipologías. Por un lado, las fuentes del derecho castellano, como los ordenamientos y cuadernos de Cortes, nos permitirán delimitar el marco institucional: legislativo y judicial. En segundo lugar, las fuentes notariales, partiendo de algunos testimonios conocidos para la Castilla septentrional, nos ofrecerán ejemplos sobre la actividad judicial en pequeñas villas y su relación con el crédito. Por último, la base documental que conforma el grueso de este trabajo se encuentra en la documentación judicial. En particular, se han tomado como referencia las reales ejecutorias conservadas en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid para el período 1490-1494, de las que se han tomado como muestra un total de 61 litigios —mayoritariamente referentes a la Castilla septentrional¹²—.

1 EL CONTEXTO INSTITUCIONAL Y ECONÓMICO A FINALES DEL SIGLO XV

Las décadas finales del siglo xv conforman un período de importantes avances y transformaciones institucionales que, en mayor o menor medida, afectaron a ciudades, villas y pequeñas comunidades rurales. Las diversas reformas y disposiciones emanadas del poder regio durante este período parecían responder a una suerte de proyecto de gran calado que, centrado en la administración castellana, introdujo cambios en la economía a través de su sistema hacendístico y fiscal, de su sistema monetario y de otras tantas materias que afectaban a lo público y a lo privado. En este proceso de progresiva mutación, tres instituciones —la ley, la justicia y el notariado— jugaron un papel esencial en el desarrollo económico de la época¹³.

La tarea de los Reyes Católicos a la hora de actualizar y reformar el derecho castellano, y con él algunas de las instituciones clave de su gobierno, como el Consejo, fue

¹⁰ Colombo, «¿Por qué el campesino?».

¹¹ Por lo general, este tipo de discursos y análisis se han centrado en períodos posteriores, como el siglo xviii, si bien es cierto que hay numerosos aspectos que pueden rastrearse a modo de evolución desde la centralización y la aparición de las nuevas estructuras e instituciones en los reinos europeos a fines de la Edad Media. Arciano, Melcarne y Ramello, «The Economic Importance».

¹² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Registro de Ejecutorias (R.E.), 34-1, 35-4, 37-10, 37-20, 37-30, 37-38, 38-25, 38-26, 38-4, 39-25, 39-45, 39-5, 41-27, 43-5, 44-13, 44-18, 44-33, 45-21, 45-30, 45-38, 46-13, 46-22, 46-34, 46-41, 47-22, 47-24, 47-29, 48-2, 48-4, 49-2, 49-26, 49-6, 50-26, 51-33, 51-41, 53-17, 53-6, 54-16, 54-6, 55-2, 55-25, 55-27, 56-18, 56-43, 58-1, 58-23, 58-39, 60-4, 62-36, 62-37, 62-42, 64-11, 65-20, 65-23, 66-1, 68-24, 69-14, 70-24, 70-25, 70-9, 72-16, 73-25, 74-6, 76-30 y 77-8. Sobre este período ver: Martínez Guerra, *Catálogo*.

¹³ Garriga Acosta, *La Audiencia*; Riesco Terrero, «Los oficios públicos», Carvajal de la Vega, «Ley, justicia y cambio».

especialmente intensa durante sus primeros años de gobierno. Las disposiciones emanadas de las Cortes de Toledo de 1480, en las que se legisló de manera activa, entre otros temas, sobre los órganos judiciales castellanos, consolidaron la arquitectura legal del período, perfilada poco después en las Cortes de Toro de 1505. El texto emanado de las Cortes de Toledo fue clave en cuestiones que aquí nos ocupan, como la regulación de los procesos de ejecución de bienes, derivados de las sentencias y mandamientos dados por los alcaldes castellanos¹⁴. También fue clave en la regulación de operaciones como la compraventa o el préstamo, o de instrumentos como la obligación. Más allá de las Cortes, la diversidad de disposiciones legales y de textos jurídicos del período nos permite observar el esfuerzo legislador del momento y el especial interés por regular instituciones como la justicia y el notariado. Un buen ejemplo lo encontramos en las *Reales Ordenanzas*, obra del Doctor Alfonso Díaz de Montalvo que, a pesar de las críticas recibidas y de los fallos en los que pudo incurrir¹⁵, suponía un primer corpus legal cuyo objetivo era compilar las disposiciones que venían dándose desde siglos y al que siguieron intentos infructuosos como los de Galíndez de Carvajal.

Tarsicio de Azcona se refirió a las mejoras de la administración de justicia bajo el gobierno de los Reyes Católicos como una de las manifestaciones *que mejor puede probar la existencia de un orden interno renacido*¹⁶. Las transformaciones de calado en la justicia castellana pasaban por reforzar el poder regio frente a otras jurisdicciones que, si bien fueron respetadas e incluso recibieron nuevo reconocimiento, como la justicia mercantil consular, quedaron bajo el paraguas de la justicia real¹⁷. La renovada Chancillería, dos desde 1494, completaba la arquitectura judicial sobre la que se dirimirían los litigios en territorio castellano, muchos de ellos surgidos en un entorno rural especialmente diverso en lo jurisdiccional¹⁸.

Respecto al notariado, hay que reconocer el papel central de esta institución a la hora de registrar y elevar a la fe pública los negocios acordados en el mundo urbano y, por supuesto, en el rural, como así muestran algunos de los registros notariales que tomaremos como referencia en este trabajo: los de Castrillo-Tejeriego, para el siglo xiv, y los de Fuente el Sol, para la segunda mitad del siglo xv¹⁹. No obstante, la necesidad de organizar y reforzar el papel del notariado era perentoria a finales del período, como puso de manifiesto la ordenanza de 1503.

La combinación de reformas que fueron implantándose a fines de la Edad Media coincidieron con un momento de expansión económica, tanto en el mundo urbano como en el rural. El imponente crecimiento demográfico, el desarrollo de la producción agraria y manufacturera, la proliferación de mercados y ferias, el auge del comercio local, regional, peninsular e internacional, o el desarrollo financiero; impulsaron un marco idóneo para la generación de todo tipo de relaciones legales y económicas en el mundo

¹⁴ Cortes de Toledo 1480, Ley 46 y Ley 50. *Cortes*, 128-32.

¹⁵ Ideas ya citadas por Manuel Colmeiro en sus estudios sobre las Cortes de Castilla. Ver también: María e Izquierdo, «El Ordenamiento», 435-6 y Lopez Nevot, «Los trabajos».

¹⁶ Azcona, *Isabel la Católica*, 450; idea también desarrollada Beneyto Pérez «La gestación».

¹⁷ Díaz de Montalvo, *Ordenanzas Reales de Castilla*, Libro II, Tít. XVIII y Libro III.

¹⁸ Garriga Acosta, *La Audiencia*.

¹⁹ Riesco Terrero, «Los oficios públicos», 103-4.

rural, en especial compraventas a crédito, préstamos, arrendamientos y censos. De ahí que este período suponga un gran avance desde un sistema en el que los negocios y las relaciones económicas se apoyaban fundamentalmente en aspectos personales, que sin duda eran y continuaron siendo claves en el mundo rural²⁰, a otro donde la seguridad de los actos legales, de los negocios y de los derechos económicos era respaldada desde el ámbito institucional²¹.

2 LA JUSTICIA CASTELLANA EN EL MUNDO RURAL MEDIEVAL

Como ya señalamos, el estudio de la justicia no ha sido un tema central en las múltiples investigaciones sobre el mundo rural castellano. Esta constatación no supone que nuestro conocimiento sobre el tema sea vago o limitado, pues la justicia, o los oficiales encargados de administrarla, suelen aparecer como uno de los aspectos tratados de forma secundaria desde la historia política, institucional, social y económica de los núcleos rurales²².

Analizar la justicia y los tribunales en este entorno resulta una tarea relativamente compleja, no solo por la falta de fuentes, sino por una serie de aspectos que deben tenerse en cuenta, como la diversidad jurisdiccional y el correspondiente encaje de las villas y aldeas²³. Esta cuestión era clave en la conformación de los tribunales locales, en la elección de los alcaldes y oficiales, o en la posibilidad de apelar contra sus sentencias ante una instancia superior. Precisamente, en el segundo escalón del sistema judicial local es donde se aprecia en mayor medida su complejidad pues, según se tratase de la jurisdicción real, señorial u otras, un castellano podía apelar ante diversas figuras como el corregidor, el alcalde mayor, el adelantado y juez de las alzadas, o el notario del reino, entre otros.

En términos generales, los tribunales rurales en primera instancia estaban en manos de los alcaldes, una figura que puede rastrearse desde siglos atrás. En el siglo XIII, Las Partidas reservaron un espacio importante a la regulación de la justicia —básicamente toda la tercera partida—, al igual que hicieron las Cortes castellanas, donde surgieron importantes debates sobre su nombramiento y funciones que quedaron plasmados en los respectivos cuadernos. En particular, los textos del siglo XV y XVI hacen mención a las Cortes de Madrid de 1329 que, junto al Ordenamiento de Alcalá de 1348, bajo el reinado de Alfonso XI, suponen la plena consolidación del alcalde y el merino dentro del sistema judicial castellano y, en particular, dentro del realengo²⁴.

El registro notarial de la pequeña villa de Castrillo-Tejeriego —perteneciente al señorío del obispo de Osma—, coetáneo a estos textos, nos ilustra sobre la situación que

²⁰ Briggs, «Creditors and Debtors», 127-48.

²¹ Greif, «History Lessons», 222.

²² Valgan como ejemplos los trabajos de Borrero Fernández, «El concejo de Fregenal»; Monsalvo Antón, «Poder y privilegio», o Martín Cea, *El mundo rural*.

²³ Heras Santos, «La organización de la justicia», 105.

²⁴ Bazán Díaz, «Asesorar a la justicia», 81-5; Díaz de Montalvo, *Ordenanzas Reales de Castilla*, Libro II, Título XV.

vivía la justicia rural en Castilla. Gracias a la conservación parcial de su registro notarial sabemos que, en 1334, los alcaldes de la villa ejercían su labor como justicia local, atendiendo las denuncias presentadas por algunos de sus vecinos sobre cuestiones diversas, entre ellas, las deudas impagadas. Las actuaciones de los alcaldes de Castrillo-Tejeriego eran registradas por el escribano que, a la sazón, actuaba como relator del tribunal. Es decir, los cimientos del sistema parecían estar puestos.

En el registro ya se aprecian cuestiones sobre el proceder de la justicia local de una pequeña villa que resuenan en la documentación de finales del siglo xv²⁵. Por ejemplo, en el caso de las deudas impagadas, los alcaldes solicitaban a los acreedores probar su demanda. Acto seguido al requerimiento, se presentaban las correspondientes *cartas de debda* suscritas ante notario. De este modo se daba forma a un procedimiento que terminará por ser, en los siglos venideros, el más común ante los tribunales encargados de juzgar pleitos por deudas. Otras fases del proceso judicial registradas por los escribanos también nos permiten establecer puentes entre mediados del siglo xiv y finales del siglo xv. Sucede así en el caso de las sentencias dictadas en primera instancia, en particular, las ejecuciones de bienes contra el deudor o la pena de prisión; dos sentencias que encontraremos con relativa asiduidad en la documentación analizada en este trabajo.

Otra de las realidades que evidencia este registro es la relevancia del crédito en el mundo rural castellano y su vinculación con los tribunales. Si bien es cierto que tenemos poca información sobre el desarrollo financiero del vasto entorno rural castellano²⁶ —al menos en comparación con los entornos urbanos y feriales—, no creemos errar al afirmar que el uso del crédito era más común de lo que conocemos; y que la justicia local desarrolló un papel clave como pilar de un sistema que, en la teoría y en la práctica, permitía a muchos acreedores acudir ante el alcalde para reclamar en caso de impago.

Las villas de señorío solían contar con alcaldes ordinarios encargados de impartir justicia en primera instancia, pero los intereses y designios de sus señores provocaron mutaciones importantes. Son conocidos los casos de señores que, haciendo uso de sus prerrogativas o con el ánimo de intervenir y controlar las instituciones locales, comenzaron a sustituir a los alcaldes ordinarios por oficiales bajo su control, como el alcalde mayor —o justicia mayor; no sin evitar la queja de las villas afectadas, que veían este acto como una injerencia en sus privilegios. A mayor abundamiento, en casos extraordinarios, algunos señores recurrieron temporalmente a la figura del corregidor que, como representante del poder señorial, también podía ejercer funciones judiciales. La imposición de estos nuevos oficiales es una buena muestra de la importancia que otorgaban los señores al control de la justicia rural; hecho que queda patente en el caso de Paredes de Nava. En la villa palentina, los alcaldes ordinarios, nombrados por privilegio concedido por Alfonso VII en 1129, fueron desapareciendo de las instituciones locales desde la década de 1430, siendo sustituidos por los alcaldes mayores nombrados por el señor²⁷. Un proceso similar se observa en Alba de Tormes donde, en 1413, Fernando de Antequera nombró a

²⁵ Reglero de la Fuente y Herrero Jiménez *Escritura, poder y vida*, 76-7.

²⁶ Ladero Quesada, «Crédito y comercio»; Borrero Fernández, «Efectos del cambio»; Colombo, «¿Por qué el campesino?».

²⁷ Martín Cea, *El mundo rural*, 184-91.

los principales oficiales del concejo, entre ellos, a los alcaldes, anteponiendo sus intereses a los de la villa²⁸.

Durante la segunda mitad del siglo xv, el mundo rural castellano no fue ajeno al desarrollo institucional, económico y financiero bajomedieval. Sabemos que la conflictividad y la litigiosidad en este contexto, en especial la que tenía como origen deudas de toda clase y condición, era una realidad. Aunque en este trabajo hemos centrado nuestra atención en los pleitos que llegaron hasta la Real Audiencia y Chancillería en grado de apelación, numerosos trabajos nos brindan referencias y noticias de diversa índole que nos llevan a pensar que los castellanos acudían con relativa asiduidad al alcalde de su localidad para reclamar sus derechos, estuviesen o no registrados ante notario correspondiente. Retomando el caso con el que iniciamos este trabajo, los registros notariales (1481-1482) de la villa de Fuente el Sol²⁹, perteneciente al señorío de Álvaro de Bracamonte, remiten a realidades muy similares a las observadas ciento cincuenta años antes en Castrillo-Tejeriego; eso sí, amplificadas por el contexto económico expansivo. Decenas de negocios a crédito, operaciones relacionadas con el pago de alcabalas, y otros tantos registros dan cuenta de la actividad financiera de los vecinos y de un alcalde que ejercía ante los conflictos denunciados ante él.

2.1 *La justicia local y los procesos por deudas a fines de la Edad Media*

La creciente actividad económica de un mundo rural en expansión tuvo que ver con un progresivo incremento de la conflictividad por motivos económicos a finales del siglo xv e inicios del xvi³⁰. La proliferación de las compraventas a crédito, de los préstamos, de los arrendamientos y de otros muchos negocios era la condición necesaria para que los tribunales castellanos comenzasen a entender con asiduidad los pleitos que enfrentaban a vecinos de pequeños núcleos rurales entre sí y, también, con vecinos de ciudades y villas lejanas. La economía castellana y el sistema financiero mostraban síntomas de integración, al igual que parece observarse en el sistema judicial. Como evidencia, basta citar que, en el 46 % de los pleitos estudiados en este trabajo, la vecindad del demandante y del demandado no coincidía. Dicho de otra forma, casi la mitad de los pleitos por deudas enfrentaban a vecinos de localidades diferentes y, a veces, alejadas; como Simancas y Cevico de la Torre, separadas por 45 kilómetros. Un breve repaso por las demandas derivadas de tratos comerciales nos permite observar dos tendencias de integración ya conocidas³¹. Por un lado, se observa una mayoría de relaciones financieras en un área próxima, de unos 23 kilómetros de distancia media. Por otro, también se aprecian síntomas de integración a nivel peninsular a través de relaciones que, a pesar de ser

²⁸ Monsalvo Antón, «Poder y privilegio», 51.

²⁹ Herrero Jiménez *Protocolos y padrones*, 199-350.

³⁰ Carvajal de la Vega, «Pleitear por deudas», 75-6.

³¹ Se han estudiado 18 casos que agrupan exclusivamente deudas por comercio y otras deudas que, por el tipo de instrumento o el caso expuesto ante el tribunal, es probable que derivasen de operaciones comerciales. De ellas, 13 operaciones presentan una distancia entre las localidades originarias del acreedor y deudor menor a 100 kilómetros, y 5 casos una distancia superior.

menos frecuentes, llegaban a conectar a acreedores y deudores procedentes de localidades a más de 400 kilómetros de distancia, como los que separan a Úbeda de Peñafiel.

A pesar del cambio institucional y del impulso de la justicia real bajo el reinado de Isabel I, el mundo rural castellano continuaba siendo un espacio complejo a nivel jurisdiccional. Esta cuestión es clave para comprender el inicio de cualquier pleito por deudas ante un juez local. Conviene recordar que los procesos se iniciaban a partir de la demanda interpuesta ante la justicia del lugar donde residía el acusado, lo que implicaba que el demandante se sometía a una jurisdicción que, en principio, podría no serle favorable. No obstante, solo la mitad de los procesos analizados (52,5 %) se iniciaron ante la jurisdicción de la localidad del deudor. El resto de casos nos muestran tres escenarios diferentes: pleitos iniciados en otra villa que tuviese capacidad jurisdiccional sobre la localidad donde residía el deudor, los iniciados ante la Real Chancillería por tratarse de un caso de corte o por partir de una denuncia contra un vecino de un pueblo dependiente de la jurisdicción de Valladolid —que quedaba en manos del alcalde de la Audiencia; y, en tercer lugar, procesos iniciados ante una jurisdicción ajena al deudor y que, por lo general, solían ir contra lo establecido por la ley. Este último caso será común en las denuncias llevadas ante la jurisdicción eclesiástica sita en la cabeza de los obispados.

El realengo parece ser predominante en los casos estudiados, si bien no faltan pleitos que nos ilustran sobre otras realidades. Bajo esta jurisdicción, los alcaldes ordinarios locales recibían la demanda inicial, aunque es común observar variantes. El ejemplo más claro es el de las pequeñas villas que dependían jurisdiccionalmente de una entidad mayor. En estos casos, solía ser el alcalde de esta última quien se atribuía la capacidad de juzgar. Hay que recordar en este punto cómo muchas ciudades ejercieron como auténticos señores en aquellas poblaciones bajo su jurisdicción, y el control de la justicia era un elemento clave en esta relación de dependencia³². Así sucedió, por ejemplo, en el caso de la demanda interpuesta por Samuel Benjamín, mercader judío de Vitoria, contra Diego Fernández, vecino de Betoño, localidad bajo jurisdicción de Vitoria³³. El pleito *por una carta de obligación contra el dicho Diego Fernández, por la qual parescía qu'el dicho Diego Fernández se obligó de dar e pagar al dicho judío tres mil e quinientos maravedís, por razón de cierto paño que d'el compró e recibió* fue juzgado por los alcaldes de la ciudad, el doctor Pedro López de Lequeitio, y su sucesor, el bachiller Martín Martínez de Iruña³⁴. Este rol ejercido por las ciudades se observa en otras denuncias como las documentadas contra vecinos de localidades como Pitiegua o Zarapicos, dependientes de Salamanca³⁵.

En los territorios bajo jurisdicción de un señor, el oficial encargado de recibir el pleito era el alcalde u otro oficial con atribuciones judiciales nombrado por el señor, como sucedía con los alcaldes mayores, algunos corregidores o los jueces comisionados³⁶.

³² Bonachía Hernando, «La justicia en los municipios»; Borrero Fernández, «Un concejo», 9.

³³ Martínez Martínez y Arízaga Bolumburu, *Vitoria en la Edad Media*, 29.

³⁴ ARChV, R.E., 44-13.

³⁵ González García, *Salamanca*.

³⁶ Como el nombrado por el duque del Infantado en un pleito entre el alcaide de la fortaleza de San Martín de Valdeiglesias y sus compañeros en el abastecimiento de carne de la villa. Carvajal de la Vega, «Los carniceros», 294-8.

Otra jurisdicción reseñable en el mundo rural era la eclesiástica. La variedad de intereses económicos y propiedades de la Iglesia en el medio rural estaba detrás de las numerosas demandas interpuestas por miembros del clero que, por su condición, solían acudir en primera instancia a las autoridades eclesiásticas, cuestión vetada en repetidas ocasiones por los reyes castellanos³⁷.

En lo que respecta al tipo de oficiales y a sus atribuciones judiciales, en los casos estudiados, observamos la presencia predominante del alcalde, tanto en primera como en segunda instancia. Los alcaldes entendieron del 82,6 % de los pleitos en primera instancia, pudiendo residir estos en la localidad del demandado, en la localidad que ostentase la jurisdicción o en la propia Chancillería. A medida que avanzó la Edad Media, los alcaldes comenzaron a caracterizarse por su condición de letrados y conocedores del derecho, aunque esto no sucedía siempre en las ciudades, y la situación no debió ser muy diferente en el mundo rural³⁸. Ante la ausencia del alcalde, solían ser los tenientes de alcalde los encargados de dictar sentencia. Menos común eran los pleitos juzgados por un alcalde mayor (4,3 %) o por un corregidor —o su teniente— (8,7 %). En la primera instancia aparecen algunas figuras particulares dentro el sistema judicial castellano, como el juez de los judíos. Esta comunidad ofrece uno de los casos más representativos de diversidad jurisdiccional a fines de la Edad Media³⁹, como se observa en el pleito entre David Abraham, vecino de Torrelobatón, heredero de Abraham Abraham, contra Mosén de Torre, vecino de Medina del Campo, por deudas pendientes, según constaba en varias sentencias arbitrarias dadas por sus compañeros. La sentencia dictada por el juez de los judíos, Simuel, «el Rico», fue apelada directamente a la Chancillería⁴⁰.

En caso de disconformidad con la sentencia dada por el alcalde, existía la posibilidad de apelar a una instancia superior cuyo oficial dependía, en general, de la jurisdicción a la que se sometían las partes, amén de otros conflictos jurisdiccionales heredados de la fragmentación de épocas anteriores. En los casos estudiados se observa una mayor variedad de oficiales en esta segunda instancia, aunque seguía copada por los alcaldes, presentes en un 35 % de los casos. Junto a estos, aparecen alcaldes mayores —como el nombrado por el marqués de Villena—, tenientes de corregidor —como el de Guipúzcoa—, el adelantado de Sevilla —en un pleito acaecido entre el Puerto de Santa María y Jerez—, jueces de residencia en Molina y Motrico, los notarios de los reinos de Castilla y de León o el vicario de Sahagún.

Fuese cual fuese la jurisdicción local, reyes como Enrique II en Toro y Juan II en Valladolid y Guadalajara, o Isabel I en Toledo, habían consolidado el derecho de cualquier castellano de apelar ante la justicia real, si bien existían ciertas limitaciones que veremos a continuación⁴¹.

³⁷ Díaz de Montalvo, *Ordenanzas Reales de Castilla*, Libro III, Título I, Leyes II a X, sobre las relaciones entre la justicia eclesiástica y la real. Se hace mención a las cortes celebradas por Enrique II en Toro (1371) y Juan II en las Cortes de Burgos de 1430.

³⁸ Bazán Díaz, «Asesorar a la justicia».

³⁹ Crespo Álvarez, «El cargo de Rab».

⁴⁰ ARChV, R.E., 45-38.

⁴¹ Cortes de Toledo 1480, Ley 45 y Ley 69. *Cortes*, 128-9, 142-3.

OFICIAL	PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA	
	Número	%	Número	%
Adelantado y juez de las alzadas	0	0,0 %	1	5 %
Alcalde	38	82,6 %	7	35 %
Alcalde mayor	2	4,3 %	1	5 %
Corregidor	3	6,5 %	0	0 %
Gobernador	0	0,0 %	0	0 %
Juez de apelaciones	0	0,0 %	1	5 %
Juez de los judios	0	0,0 %	0	0 %
Juez pesquisidor y de residencia	0	0,0 %	1	5 %
Justicia mayor	0	0,0 %	1	5 %
Notario del reino de Castilla	0	0,0 %	1	5 %
Notario del reino de León	0	0,0 %	1	5 %
Teniente de alcalde	2	4,3 %	1	5 %
Teniente de Corregidor	1	2,2 %	3	15 %
Vicario	0	0,0 %	1	5 %
Vicario y juez de las alzadas	0	0,0 %	1	5 %
TOTAL	46	100,0 %	20	100 %

Tabla 1. Oficiales que dictan sentencias en primera y segunda instancia (1490-1494).

Fuente: véase nota 12.

2.2 ¿Por qué tipo de deudas se litigaba en el mundo rural?

Los conflictos elevados ante la justicia castellana eran diversos, pero las demandas por deudas destacan de manera significativa. El origen estas deudas estaba en operaciones como las compraventas (24 % de los casos conocidos), el cobro de rentas (21 %), los arrendamientos (18 %), el otorgamiento de fianzas (12 %), el cobro de salarios (9 %) o la concesión préstamos (6 %); además de traspasos de derechos, liquidación de compañías o el impago de sentencias pendientes. Entre los casos desconocidos, es probable que la mayor parte de los pleitos tuviesen como origen las compraventas, pues el instrumento que aparece con asiduidad en las reclamaciones eran obligaciones, un contrato relacionado con este tipo de operación⁴².

Las compraventas a crédito en el mundo rural solían corresponder a productos básicos para sus vecinos: cereal, animales y textil⁴³. La compraventa de cereal a crédito

⁴² Carvajal de la Vega, «Pleitear por deudas», 75-6.

⁴³ Sales i Favà, *Crèdit privat*, 155-219; Reglero de la Fuente y Herrero Jiménez, *Escritura, poder y vida*, 42; Carvajal de la Vega, *Crédito privado y deuda*, 230; Casado Alonso, «Comercio textil».

era una operación relativamente común, de ahí que surgiesen problemas de impago y reclamaciones como la de Martín Fernández, clérigo, a Juan Matía, vecinos de Autillo de Campos (Palencia), por la venta de 23 cargas de trigo seco y limpio, según constaba en una obligación. El deudor negó la acusación por no haber recibido el trigo en Villadiego (Burgos), donde solicitó que le fuese enviado, y porque por la demora *se le perdiera e se le comiera de gorgojo*⁴⁴. La necesidad de contar con animales hacía que estos fuesen objeto común de compraventas a crédito. Si bien los animales de tiro eran clave en estos intercambios, la compra a crédito de caballos también generó disputas, como la demanda de Alonso Carazo contra Miguel Fernández, vecino de Simancas (Valladolid), reclamando 3900 mrs. por la venta de un caballo pagadero, según su obligación, en borregos por valor de 1100 mrs. y, el resto, al contado⁴⁵. Algo similar le sucedió a Francisco de Toro, vecino de Tordehumos (Valladolid), que vendió —doce años antes— un caballo por 13000 mrs., y que reclamaba a Bartolomé de Lerma, como depositario, 4000 mrs. pendientes de pago⁴⁶. Estos dos casos fueron juzgados en primera instancia por la Audiencia, pues involucraba a vecinos de Simancas y Valladolid, ambas bajo la jurisdicción ordinaria de esta. A pesar de las similitudes, los procesos siguieron caminos diferentes: las sentencias del primero fueron relativamente rápidas dado que existía una obligación. Por el contrario, el segundo pleito, en el que no se mostró instrumento, generó un pleito más largo en el que fue necesario la presentación de probanzas y testimonios. El tercer producto que aparece representado en las compraventas a crédito es el textil. La compraventa a crédito de paños en el mundo rural fue una actividad en auge a fines del siglo xv, si bien buena parte de los oferentes parecían concentrarse en las ferias y mercados urbanos desde los que se redistribuía al entorno rural⁴⁷.

Otro conflicto que llevó a los castellanos ante los tribunales rurales era el impago de rentas y arrendamientos. Los primeros parecen estar vinculados al impago de rentas derivadas de censos, como la fanega reclamada por Sancha Martínez a Elvira Rodríguez, vecinas de Lastras de Teza (Burgos), ante el alcalde de Villalba de Losa (Burgos)⁴⁸. Los impagos de rentas también aparecen vinculados al impago de impuestos⁴⁹, como los situados de las alcabalas de la carne y la zapatería en Tordesillas, o por el impago de las libranzas hechas sobre las tercias de la misma villa⁵⁰. Un caso similar fue el acaecido en la pequeña localidad sevillana de Guadalcanal. El proceso enfrentó a Elvira Sánchez, la beata, con Sancho de Illescas, quien había tomado a la mujer un banal como pago de 300 mrs. por unas alcabalas que le eran debidas. La justicia sentenció contra el hombre y, aunque el caso se elevó ante la Audiencia, esta lo devolvió a la jurisdicción local por tratarse de un pleito por una cantidad menor a los 3000 mrs. que establecía la ley para

⁴⁴ ARChV, R.E., 53-17.

⁴⁵ ARChV, R.E., 46-13.

⁴⁶ ARChV, R.E., 49-2. El comercio de caballos en Valladolid era importante a fines del xv, como atestiguan las actividades de la familia de mercaderes milanesa Lita: Villanueva Morte, «La empresa familiar».

⁴⁷ Casado Alonso, «Comercio textil».

⁴⁸ ARChV, R.E., 51-33 y 56-18.

⁴⁹ Esta casuística era especialmente relevante en Fuente el Sol (1481-82), Herrero Jiménez, *Protocolos y padrones*.

⁵⁰ ARChV, R.E., 45-30 y 68-24.

ser recibido. En cualquier caso, la confesión de Sancho ante los alcaldes de Guadalcanal permitió a la mujer recuperar su propiedad⁵¹.

El impago de arrendamientos en el mundo rural aparece relacionado con el uso y explotación de bienes inmuebles como las tierras del lugar de la Aldehuela, arrendadas por Martín Bueno, vecino de Zarapicos —aldea perteneciente a la jurisdicción de Salamanca— a cambio de una renta de 150 fanegas, mitad de trigo y mitad de cebada o centeno⁵². También destacan otros inmuebles e infraestructuras claves en la vida rural como los molinos. En 1493, un grupo de arrendatarios de Molina de Aragón, encabezados por Juan de Cesma, acudieron a la Real Chancillería de Valladolid denunciando que habían sido juzgados por jueces eclesiásticos; a la sazón, el arcediano de Alarcón y los provisores y vicarios del obispo de Cuenca, tras la acusación del monasterio de Santa María de Monsalud por el impago de la renta de unos molinos, batanes y tierras del monasterio. El acto fue recurrido ante la justicia real por Juan y sus consortes al considerarlo contrario a la ley y para evitar los desmanes de la justicia eclesiástica que, entre otras medidas, había encarcelado a alguno de ellos durante más de medio año y les había arrebatado los bienes arrendados y otros. A pesar de todo, los deudores fueron condenados al pago de las rentas demandadas, aminorando la condena en 30 reales, ya pagados según constaba en diversos albaes y escrituras presentadas por Juan de Cesma ante los oidores⁵³. Similar fue el pleito que enfrentó a Antón García de Córdoba, arcediano del Cerrato y mayor-domo del obispo de Palencia, contra Pedro Jato y sus consortes, vecinos de Becerril de Campos (Palencia). Los deudores habían arrendado al arcediano unos molinos en la villa por una renta anual de 37000 mrs. y ciertos pares de gallinas. El pleito por el impago de los vecinos de Becerril fue sustanciado ante justicia eclesiástica en Palencia, donde los provisores del obispado actuaron contra los deudores tomándoles los molinos y los frutos de sus haciendas. Los deudores, clamando contra la justicia eclesiástica, pidieron a la Audiencia recibir el pleito, y así sucedió. La sentencia impuso la concordia entre los litigantes y *mandaron a los dichos Pedro Jato e Miguel de Jato y sus consortes que, del día que consta nuestra carta ejecutoria d'esta sentencia, fueren requeridos hasta tres días primeros siguientes, se junten a cuenta y lo que se fallare que realmente deben, los dichos Miguel de Jato e Pedro Jato lo paguen, dende en nueve días primeros siguientes, e les sean restituydos sus bienes*⁵⁴. Los conflictos entre grandes propietarios en el mundo rural, como la Iglesia, y los vecinos de las villas parecían ser hasta cierto punto comunes y, lo que es más reseñable, eran tratados ante los jueces eclesiásticos en busca de una sentencia que solía ser favorable a los intereses de los acreedores, contraviniendo la ley⁵⁵.

Además del arrendamiento de bienes inmuebles, también es común encontrar pleitos por el arrendamiento de ganado con fines económicos, aprovechando el ciclo expansivo que estaba atravesando, entre otras, la ganadería ovina. Este fue el caso del pleito que enfrentó al bachiller Gonzalo Vázquez, curador de Fernando Vázquez de Haro, con Lope

⁵¹ ARChV, R.E., 73-25.

⁵² ARChV, R.E., 37-20.

⁵³ ARChV, R.E., 5-27.

⁵⁴ ARChV, R.E., 58-23.

⁵⁵ Cortes de Burgos 1430, acuerdos 38 y 39. *Cortes*, 95-7.

Rosillo, vecinos de San Clemente (Cuenca). Lope se había obligado a pagar 800 mrs. por el arrendamiento de 113 cabezas de gabado lanar y caprino. El pleito *prymeramente se trató ante los alcaldes de la dicha villa de San Clemente y después ante Juan Rogimo, alcalde mayor en el marquesado de Villena*, llegando en grado de apelación a la Real Chancillería, sin que el cambio de jurisdicción impidiese la condena y ejecución de bienes contra Lope Rosillo⁵⁶.

Otro de los conflictos más comunes elevados a los alcaldes y justicias locales tenía que ver con la reclamación de fianzas contra fiadores que, por diversos motivos, habían otorgado su apoyo a un vecino, familiar o compañero⁵⁷. Fue el caso de García Serrano, Pedro Martínez de San Román y sus consortes, demandados por el judío Habibe Maimón, vecino de Sahagún y arrendador de la Cámara del Monasterio de San Benito, ante el alcalde de la villa. Habibe solicitaba a los demandados, como fiadores del molinero Pedro de Escobar, 67,5 cargas de trigo por la renta de un molino propiedad de la cámara, obteniendo el favor parcial de la justicia local y de la Audiencia⁵⁸. De nuevo, la propiedad eclesiástica aparece como elemento central en las disputas rurales.

El impago de salarios fue otro de los conflictos comunes ante la justicia rural. En 1492, el bachiller Villacorta, alcalde de Carrión de los Condes (Palencia), juzgó el pleito entre Pedro de Burgos, vecino de Burgos, contra Fernando Pérez de Herrera, vecino de Carrión. Pedro reclamaba una deuda de 3500 mrs. por los aproximadamente trece meses de servicio que había prestado, a 200 mrs. el mes, más camisas, zapatos y pan; todo ello reconocido en dos conocimientos firmados por Fernando Pérez⁵⁹. Recuperar un salario podía convertirse en algo esencial para muchos, aún más en el caso de que una mujer enviudara y la subsistencia de su familia quedara en entredicho. Por ello, en la localidad segoviana de Villacastín, Catalina Aceda, viuda de Juan Ayuso, en su nombre y en el de sus hijos, no dudó en demandar a Marina Sánchez, viuda de Mateo Sánchez, 5000 mrs. por las soldadas y el alquiler de un asno que debía Mateo a su marido⁶⁰.

Otros conflictos como el impago de préstamos o las deudas vinculadas a la liquidación de compañías eran comunes y muestran el dinamismo comercial y financiero del mundo rural. Durante los últimos años han aparecido nuevos trabajos que han puesto énfasis en demostrar que los pequeños pueblos y villas medievales eran espacios dinámicos desde el punto de vista de la creación y gestión de pequeñas «empresas», especialmente en negocios como el abastecimiento de urbes cercanas⁶¹. Su actividad no estuvo exenta de problemas derivados de su administración o de su liquidación, llevando a sus socios ante la justicia local. Así ocurrió en Molina de Aragón, donde Fernando Verde y Pedro Bernal demandaron a García de Ayllón por la liquidación de sus compañías, obteniendo una sentencia favorable por 15000 mrs. En el pleito se relatan otras deudas pendientes y una serie de operaciones que nos permiten saber que su actividad estaba relacionada con

⁵⁶ ARChV, R.E., 69-14.

⁵⁷ Carvajal de la Vega, «Fianzas y fiadores», 82-5.

⁵⁸ ARCHV, R.E., 39-5.

⁵⁹ ARCHV, R.E., 46-34.

⁶⁰ ARCHV, R.E., 74,6.

⁶¹ Verna *et al.* (eds.), *L'entreprise rurale*.

el comercio de dos productos clave en el mundo rural: cueros y lanas⁶². Las liquidaciones de compañías solían acabar ante la justicia en caso de existir fuertes desavenencias entre los socios, pues existían otros mecanismos, como el nombramiento de jueces árbitro entre mercaderes, oficiales, etc., para dirimir las diferencias. Así sucedió en un primer momento, en Sahagún, durante la liquidación de la compañía de Fernando de Vega y su hermano con Pedro de Carrión. No obstante, la sentencia arbitraria dada por los escribanos de la villa, obligando a Pedro a pagar 3600 mrs. y 6 fanegas de trigo, no fue acatada por este, provocando la inmediata demanda de los acreedores ante el alcalde, Rodrigo de Dueñas⁶³.

2.3 *Las fases del litigio ante la justicia rural*

Una vez abordados temas clave en lo que al sistema judicial rural se refiere (jurisdicciones, oficiales, protagonistas y causas de los conflictos por deudas), es momento de exponer cómo se sustanciaba un proceso ante los oficiales. Gracias a las fuentes judiciales —pleitos civiles y ejecutorias— y a las notariales, podemos trazar con cierto detalle las fases de un proceso por deudas en el mundo rural. Un desarrollo que, por otro lado, no distaba demasiado del patrón general que ya conocemos para Castilla⁶⁴.

Como ya señalamos, en los pleitos iniciados por el impago de una deuda pendiente, el acreedor debía interponer la correspondiente denuncia ante la justicia competente en la villa donde residía el deudor. Este hecho evidencia el esfuerzo de muchos acreedores al reclamar sus derechos, pues ellos o sus procuradores debían desplazarse a lugares, en ocasiones lejanos, asumiendo los costes derivados de su decisión. Baste como ejemplo la denuncia que Juan Morante, vecino de Medina del Campo, presentó en Elorrio (Vizcaya), contra Juan Martínez de Ibarra, por un préstamo impagado y que, a su vez, remitía a operaciones realizadas en Medina del Campo o Sevilla⁶⁵. En el momento de interponer la demanda, el acreedor solía presentar el contrato o exponer el origen de su reclamación. Cuando un alcalde recibía una demanda acompañada de un instrumento público suscrito ante notario, como una obligación —algo que sucede en la mayor parte de los casos estudiados—, un censo o una carta de arrendamiento, o una sentencia dictada por jueces árbitros o por un juez ordinario; emitía un mandamiento al alguacil o merino para prender y ejecutar los bienes del deudor por la cuantía consignada. Bienes que, en caso de confirmar la sentencia, serían subastados en almoneda pública:

Sepades que pleito pasó e se trató en la nuestra Corte y Chançillería, ant'el presydenete e oydores de nuestra Abdiencia, e se començó primeramente en la villa de Hanpudia, ante Pedro Obrero, alcalde de la dicha villa. E hera entre partes, Martín Fydalgo, vezino de la Torre de Mormojón, e su procurador en su nombre, de la una parte; e Marina Rodríguez, mujer de Pedro Gervás, vezina de la villa de Villalva, e su procurador en su nombre, de la otra parte. E era sobre razón

⁶² La venta de cueros desde el mundo rural era una actividad de enorme importancia: Carvajal de la Vega, «Los carniceros», 296-7. ARChV, R.E., 35-4 y 62-37.

⁶³ ARChV, R.E., 60-4.

⁶⁴ Carvajal de la Vega, «Pleitear por deudas», 73-85.

⁶⁵ ARChV, R.E., 44-18.

qu'el dicho Martín Fidalgo paresció ant'el dicho alcalde e le pidió que mandase executar una obligación, qu'el ante presentó, en bienes de Pedro Gervás, vezino de Villalva, por la quantya en ella contenida. E por el dicho alcalde fue mandada executar la dicha obligación en bienes del dicho Pedro Gervás, e a falta de bienes en su persona por veinte e ocho mil e dozientos mrs. çębto dos doblas e dos reales. La qual dicha execución fue fecha en çiertos bienes⁶⁶.

En el caso de que la demanda fuese acompañada de un documento privado donde existía constancia de la deuda reclamada (un conocimiento, un albalá o un documento contable), o ante una demanda sin mayores pruebas, se iniciaba un procedimiento de comprobación y pesquisa, salvo que el juez tuviese mayores certezas y se inclinase por ordenar la ejecución de bienes. Por ejemplo, el pleito ya citado entre Fernando Pérez de Herrera y Pedro de Burgos, este último, como acreedor por su salario, presentó ante la justicia de Carrión de los Condes un conocimiento privado que se incorporó al proceso⁶⁷. El procedimiento de pesquisa solía iniciarse ante el alcalde con la declaración del demandado, tras lo que se procedía a la presentación de probanzas. Las probanzas estaban compuestas por documentos diversos y, en especial, por los interrogatorios a testigos de parte sobre una serie de preguntas o *posiciones*. Esta fase de presentación de pruebas podía alargarse en el tiempo hasta que el alcalde dictara su sentencia.

Sabemos por los registros notariales de Fuente el Sol que las sesiones de los alcaldes no tenían por qué celebrarse con regularidad. A lo largo de una sesión pública, el alcalde podía atender varias demandas, recibiendo a las partes, a sus procuradores y letrados; o dictar los correspondientes mandamientos y sentencias —el uso de ambos términos aparece de manera ambigua. Por ejemplo, en la sesión de 3 de junio de 1482, el alcalde de Fuente el Sol, Alonso Velasco, además de ser testigo de una entrega de maravedís, dictó cinco sentencias/mandamientos, bajo pena de juicio, entre ellas: dos sentencias ordenando el pago de alcabalas, un mandamiento ordenando presentar un testimonio sobre el origen de ocho cargas de trigo y otro ordenando hacer cuentas y pagar 200 mrs. y cuatro gallinas al acreedor⁶⁸.

Es posible que la obligación de demandar al deudor en su localidad generara un efecto disuasorio para los acreedores de otros lugares —no así en el caso de los pleitos locales. No obstante, parece que demandar ante justicia local suponía una posibilidad real de recuperar una deuda pendiente. De los 61 procesos estudiados en este trabajo, contamos con 51 sentencias dadas en la primera instancia —el resto se desconocen, o son pleitos elevados a instancias como la Audiencia. De estas, un total de 49 (96,1 %) eran condenatorias, es decir, daban la razón al demandante/acreedor, frente a solo 2 absoluciones. Podríamos pensar que esto se debe a un sesgo por parte de la fuente, las ejecutorias, pero lo cierto es que las apelaciones a la Audiencia las podía realizar tanto el demandado, si era condenado, como el demandante, si deseaba seguir reclamando su derecho ante una instancia que generase menos suspicacias.

⁶⁶ ARChV, R.E., 38-4.

⁶⁷ ARChV., R.E., 46-34.

⁶⁸ Herrero Jiménez *Protocolos y padrones*, 302.

PRIMERA INSTANCIA		
	Número	%
Condena demandado	49	96,1 %
Ejecución de bienes	35	71,4 %*
Otras	14	28,6 %*
Absolución demandado	2	3,9 %
Total sentencias	51	
SEGUNDA INSTANCIA		
Confirmación de sentencia	20	
Revocación de sentencia	1	
Total apelaciones	21	
SENTENCIAS DEFINITIVAS		
Condena demandado	48	94,1 %
Ejecución de bienes	34	70,8 %*
Otras	14	29,2 %*
Absolución demandado	3	5,9 %
TOTAL PROCESOS	51	

* Respecto al total de condenas

Tabla 2. Sentencias dictadas por la justicia local en pleitos originados en el mundo rural castellano (1490-1494). Fuente: véase nota 12.

Al menos el 71,4 % de las sentencias condenatorias ordenaban la ejecución de bienes del deudor. En este sentido, se aprecia lo que observamos en párrafos anteriores: una correlación directa entre las demandas que partían de la presentación de un instrumento público y el mandamiento del alcalde. Además, en esta primera fase, en un 31,4 % de las sentencias conocidas hubo condena en costas contra el condenado, frente a un 7,8 % en el que se menciona expresamente la no condena. Este aspecto será fundamental en lo que prosigue, pues se trata de otro elemento disuasorio para aquellos que pretendían litigar o resistirse al pago de lo reclamado.

PRIMERA INSTANCIA			
		Número	%
Condena costas		16	31,4 %
No condena en costas		4	7,8 %
Sin datos		31	60,8 %
Total sentencias		51	100,0 %
SEGUNDA INSTANCIA			
Costas	Confirma	2	
	Nuevas	8	
No costas	Confirma	0	
	Nuevas	3	
Cambio	Sí-No	1	
	No-Sí	0	
Sin datos sobre costas		7	
Total apelaciones		21	
SENTENCIAS DEFINITIVAS			
Condena en costas		23	45,1 %
No Costas		8	15,7 %
Sin datos		20	39,2 %
Total sentencias		51	100,0 %

Tabla 3. Condenas en costas dictadas por la justicia local en pleitos originados en el mundo rural castellano (1490-1494). Fuente: véase nota 12.

La apelación de una sentencia en primera instancia era algo relativamente usual. Entre los pleitos analizados, un buen número de sentencias fueron apeladas a una segunda instancia (21 casos). La segunda instancia, que en ocasiones recaía en el mismo alcalde que había sentenciado en primera, parece tener un papel confirmatorio (20 casos), dejando el porcentaje final de condenas contra el demandado en un 94,1 % frente a un 5,9 % de sentencias absolutorias. El mayor cambio en esta fase del procedimiento se observa en las costas, pues es relativamente común observar nuevas condenas en costas, confirmaciones y alguna anulación. De este modo, el porcentaje de casos que terminaban con una condena en costas ascendía al 45,1 %, un 15,7 % no incluían condena y en el 39,2 % restante lo desconocemos, pues no tenemos mención a esta cuestión.

Las conclusiones que se desprenden de la decisión de apelar a una segunda instancia son dos: en primer lugar, existía una alta probabilidad de que la sentencia tuviese el mismo sentido que la dictada en primera y, en segundo lugar, que, en caso de apelar, uno corría el riesgo a ser condenado en costas, si no lo había sido ya. De ahí que mencionásemos el posible efecto disuasorio de las costas para seguir pleiteando: a medida que un litigante apelaba a una nueva instancia podía recibir una condena en costas o, en caso de haber sido condenado, podían incrementar sensiblemente.

En cualquier caso, apelar a una segunda instancia solía ser requisito para poder acceder al siguiente peldaño jurisdiccional, la Audiencia, donde podrían defender sus derechos ante los oidores del rey, sin miedo a la posible parcialidad de la justicia ordinaria que hasta entonces había entendido de sus conflictos.

2.4 *Del mundo rural a la Real Chancillería*

Concluido el pleito ante el tribunal correspondiente, quedaba apelar a la Audiencia, tribunal que dedicaba importantes esfuerzos y recursos a la resolución de pleitos por deudas, pues eran la principal causa de conflictividad de la época. Pero alcanzar al alto tribunal tampoco era tarea fácil. Ya indicamos que existía un límite que afectaba de manera especial a los pleitos llegados del mundo rural: los oidores solo recibían los pleitos que se sustanciaban por deudas superiores a los 3000 mrs.⁶⁹ Este límite no era una cuestión menor para un campesino. Por contextualizar la situación, esta cantidad suponía un 15 % del valor medio de una casa en Becerril de Campos o tres años de salario de un jornalero agrícola en el mismo lugar⁷⁰. Además, las deudas que observamos en el entorno rural eran, de media, más bajas que las registradas en entornos urbanos⁷¹. Probablemente estos datos nos ayuden a entender mejor por qué los conflictos rurales por deudas que llegaron a la Audiencia de Valladolid apenas suponían un 4 % del total⁷². No obstante, esta realidad merece un análisis más profundo y surgen nuevas preguntas: ¿Qué otros elementos pudieron estar detrás de esta escasa representatividad? ¿Únicamente el montante de las deudas? ¿Quizá una menor conflictividad? ¿El buen hacer de los oficiales locales? ¿Otro tipo de dificultades a la hora de acudir ante la Audiencia relacionadas con el coste del proceso, de los viajes, etcétera?

De los 61 casos recopilados, 51 llegaron por vía de apelación y otros 10 llegaron en primera instancia a la Audiencia por diversos motivos⁷³. Los pleitos eran repartidos por las salas encargadas de juzgarlos, es decir, al tratarse de pleitos por deudas correspondía hacerlo entre las salas de lo civil y la sala de Vizcaya. Una vez recibidos y tras el mandamiento enviado por los oidores a las partes, éstas debían personarse ante la Audiencia con un procurador y reiniciar el proceso. Por lo general, los oidores recibían una copia, firmada por el notario o escribano público del lugar donde se juzgó el pleito en primera y segunda instancia. En este punto, solían ser los relatores quienes informaban en audiencia a los oidores de lo acontecido hasta el momento; tras lo cual, se solicitaba la presentación de los instrumentos o documentos mencionados en el pleito o de las pruebas y probanzas

⁶⁹ Cortes de Toledo 1480, Ley 69. *Cortes*, 142-3.

⁷⁰ Oliva Herrer, «Sobre los niveles de vida», 213-25.

⁷¹ Como referencia, la media de las deudas analizadas se sitúa en torno a los 19878 mrs., mientras el promedio de las deudas reclamadas por mercaderes, principalmente urbanos, en el período 1480-1521 se situaba en los 59224 mrs. Carvajal de la Vega, *Crédito privado y deuda*, 315.

⁷² El cálculo se basa en la identificación de 61 procesos por deudas originados en el entorno rural respecto al total de ejecutorias (1614) conservadas para el período 1490-1494. Martínez Guerra, *Catálogo*.

⁷³ Podían tratarse de casos de Corte, de pleitos dirimidos en el alfoz de Valladolid, sobre el que la Audiencia ejercía como jurisdicción en primera instancia, etcétera.

pertinentes. Tras estos pasos y multitud de escritos de los procuradores con alegaciones de todo tipo, los oidores dictaban su sentencia en grado de vista que, aún, podía ser apelada ante el presidente de la Audiencia, que resolvería de forma definitiva en grado de revista. A partir de este momento, la única opción que restaba en casos extraordinarios era elevar el pleito ante el Consejo Real, si bien esta posibilidad quedaba restringida a la presentación de una fianza de 1500 doblas o a pleitos que fuesen del interés del Consejo, cosa que no solía suceder en los pleitos llegados del mundo rural.

SENTENCIAS EN GRADO DE VISTA			
		Número	%
Apelaciones			
	Confirmación de sentencia	33	64,7 %
	Revocación de sentencia	16	31,4 %
	Devolución del pleito	1	2,0 %
	Sin datos	1	2,0 %
	Total apelaciones	51	100,0 %
Pleitos juzgados en primera instancia por la Audiencia			
	Condena demandado	7	70,0 %
	Absolución demandado	2	20,0 %
	No admitido	1	10,0 %
	Total nuevos casos	10	100,0 %
	TOTAL PLEITOS	61	
SENTENCIAS EN GRADO DE REVISTA			
	Confirmación de sentencia	22	
	Revocación de sentencia	2	
	Total apelaciones	24	
SENTENCIA FINAL DE LOS PLEITOS			
	Condena demandado	43	70,5 %
	Absolución demandado	17	27,9 %
	Devolución del pleito	1	1,6 %
	TOTAL PLEITOS	61	100,0 %

Tabla 4. Sentencias dictadas en la Real Chancillería de Valladolid en pleitos originados en el mundo rural castellano (1490-1494). Fuente: véase nota 12.

Los procesos podían dilatarse en el tiempo, si bien los datos que poseemos para este período nos llevan a pensar que no lo hacían en exceso. Por ejemplo, sabemos que el arrendamiento demandado por Antonio de Acebo a Martín Bueno, vecino de Zarpicos (Salamanca), hacía referencia al año 1490, mientras la ejecutoria con la sentencia correspondiente fue expedida en mayo de 1491⁷⁴. No obstante, lo normal era encontrar pleitos resueltos ante la Audiencia tras haber transcurrido varios años desde el impago y la demanda inicial ante la justicia local. La tenacidad de muchos castellanos y, por supuesto, de los habitantes del mundo rural, es reseñable.

De nuevo cabe hacernos una pregunta sobre lo que esperaban aquellos que acudían a la Audiencia: ¿merecía la pena apelar? Analizando las sentencias de vista, es decir, la primera sentencia que daban los oidores, un 64,7 % de las sentencias eran confirmatorias, frente a un 31,4 % que no⁷⁵. Es decir, para un demandado y condenado, apelar representaba un riesgo en términos de recursos y tiempo, pero las sentencias suponían una mejora respecto al 94,1 % de las condenas ante la justicia local. Incluso para los demandantes que no habían obtenido victoria, era una oportunidad. Entre el resto de los procesos, los iniciados ante la Audiencia en primera instancia, la sentencia mayoritaria era, de nuevo, la condenatoria (77,8 %), pero la cifra se acerca a la observada en el resto de los casos.

La apelación al presidente de la Audiencia era la última oportunidad. De los 58 pleitos que recibieron sentencia en grado de vista, 24 (41,3 %) fueron apelados, siendo confirmada la sentencia en 22 de ellos. El resultado definitivo de todo lo relatado hasta aquí muestra que las condenas contra los demandados representan un 70,5 % del total, hecho que sin duda refuerza la idea de que litigar podía resultar una buena opción para recuperar una deuda, siempre que se contase con medios para hacerlo.

Apelar ante la Audiencia conllevaba un claro riesgo: una condena a costas o el posible incremento de estas. Cabe recordar que, a nivel local, casi la mitad de las sentencias incluían una condena en costas que solían rondar entre los 300 y los 1000 mrs. Como hemos desgranado y es de suponer, apelar a la Audiencia implicaba asumir importantes gastos, desde aquellos fijos, impuestos por el tribunal, a los variables, que dependían básicamente del salario de los procuradores, de los costes de viaje y manutención de estos y de las partes; así como otros gastos derivados de la petición de probanzas y testimonios que debían ir convenientemente visados por un escribano público. En definitiva, era necesario contar con cierta capacidad económica para apelar y poder afrontar los gastos propios y los de la parte contraria en caso de ser condenado en costas.

Este planteamiento lo corroboran las sentencias dictadas por el presidente y oidores. De las 51 resoluciones sobre costas en grado de vista, un 59 % se inclinaron por la condena. Tras la apelación, de las 56 resoluciones sobre costas, un 57,4 % de las sentencias tenían un sentido similar. Si, además, tenemos en cuenta que los apelantes solían ser los demandados/deudores, eran estos los sentenciados a costas en un 71 % de los casos. Es decir, lo que nos muestran las cifras es que apelar podía ayudar a reconducir una

⁷⁴ ARChV, R.E., 37-20.

⁷⁵ El 4 % restante son los pleitos devueltos por no cumplir el criterio de ser una demanda por un mínimo de 3000 mrs. o pleitos de los que desconocemos su sentencia en grado de vista o revista y se dio ejecutoria por otro motivo.

sentencia, en principio desfavorable, pero era muy probable no lograrlo y, además, existía una probabilidad elevada de asumir una condena en costas. Evidentemente la pena pecuniaria dependía de la complejidad del pleito y su impacto económico sobre el condenado era variable. Los datos recogidos nos muestran penas entre los 825 y los 6444 mrs., con una media de 2389,1 mrs. Teniendo en cuenta casos como el de Pedro de Burgos, quien reclamó en Carrión de los Condes un salario mensual de 200 mrs. (2400 mrs. anuales), o los 1600 mrs. por 4 meses (4800 mrs. anuales), reclamados por Catalina Aceda en Villacastín, podemos hacernos una idea de lo que podía suponer apelar: asumir unas costas de en torno al 50-100 % del salario de un individuo dedicado al servicio, por ejemplo. Una cifra nada desdeñable y que sin duda debió ejercer un efecto disuasorio para muchos demandados que podían ver empeorada su condena inicial.

GRADO DE VISTA			
		Número	%
Condena costas		36	59,0 %
No condena en costas		15	24,6 %
Sin datos		10	16,4 %
Total sentencias		61	100,0 %
GRADO DE REVISTA			
Costas	Confirma	11	
	Nuevas	1	
No costas	Confirma	4	
	Nuevas	4	
Cambio	Sí-No	3	
	No-Sí	1	
Total apelaciones		24	
SENTENCIAS DEFINITIVAS			
Condena en costas		35	57,4 %
No Costas		21	34,4 %
Sin datos		5	8,2 %
Total sentencias		61	100,0 %

Tabla 5. Condenas en costas dictadas por la Audiencia en pleitos originados en el mundo rural castellano (1490-1494). Fuente: véase nota 12.

3 CONCLUSIONES: ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA JUSTICIA RURAL EN CASTILLA

Hablar de justicia en el mundo rural supone hablar de una institución que basculaba entre la progresiva homogeneización de los oficios con atribuciones judiciales y la diversidad-fragmentación jurisdiccional; si bien el avance de la prevalencia de la jurisdicción real fue una constante durante todo el siglo xv. La cuestión jurisdiccional era clave en procesos como el nombramiento de los oficiales encargados de administrar justicia, algo que no dejó de generar tensiones a nivel local.

En términos generales, sabemos la población rural recurría a la justicia con relativa asiduidad. Los registros notariales dan fe de ello, sobre todo en el caso de los pleitos por deudas entre vecinos; y los registros judiciales nos muestran hasta qué punto muchos castellanos eran capaces de acudir a localidades lejanas para reclamar sus derechos. Y es que el impago de derechos económicos parece ser el principal motivo de conflictividad en el mundo rural. Las deudas, con un marcado carácter comercial y financiero: compraventas a crédito, arrendamientos, rentas, préstamos, etcétera, ponen de manifiesto el dinamismo de una economía que sobrepasaba largamente los límites de la mera producción orientada al autoconsumo y la compraventa al contado.

Los pleitos por deudas tratados ante la justicia rural seguían procesos similares a los de la justicia urbana. La presentación de instrumentos públicos era clave para recibir el favor inicial de la justicia. De ahí que, en los procesos analizados, mayoritariamente basados en denuncias que incorporaban obligaciones impagadas, se observa cómo la justicia solía otorgar su favor a los acreedores, tanto en primera como en segunda instancia. A pesar de ello, la ley y la primacía de la jurisdicción real reservaban la posibilidad de apelar, no sin ciertos límites y precauciones. La acción de la Audiencia como tribunal de apelación reorientó parte de las sentencias dictadas por las justicias locales, si bien los acreedores eran y continuaban siendo quienes mayor porcentaje de éxito tenían en los pleitos.

Demandar y apelar suponía para muchos castellanos la posibilidad de enfrentarse con una sentencia en contra, de no ver reconocido un derecho, de ser obligado a un pago o a la ejecución de sus bienes y, lo que era peor, de una condena en costas. Esta fue una cuestión relevante pues, a medida que se elevaban los pleitos a nuevas instancias, el riesgo a ser condenado y el coste eran sensiblemente mayores. Las costas ejercían de este modo un efecto disuasorio ante aquellos dispuestos a pleitear por cantidades ínfimas.

Una última reflexión cabe en este trabajo. ¿Podríamos considerar a la justicia local-rural una justicia competente? Para ser o considerar al tribunal como eficaz podemos comparar sus resoluciones con las de los oidores, en teoría letrados que, acompañados de sus oficiales, eran expertos en materias legales. Pues bien, un 66,7 % de las sentencias finales dadas en la Audiencia coinciden con la sentencia dada ante la justicia local. Es decir, en general, los jueces que entendían de los conflictos en el mundo rural solían sentenciar conforme al que sería el criterio de la Audiencia. Además, algo que resulta llamativo es que, en caso de sentenciar mal, los alcaldes podían ser sentenciados al pago de las costas, como sucedió en el 13 % de las condenas al pago de costas.

En definitiva, a fines del medievo, la justicia ejercía un papel clave en la vida y en la economía de un mundo rural en expansión, asumiendo la creciente conflictividad y poniendo énfasis en la teórica defensa de los derechos económicos de los castellanos.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azcona, Tarsicio de. *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993.
- Beneyto Pérez, Juan. «La gestación de la magistratura moderna». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (1953): 55-81.
- Arciano, Alain, Alessandro Melcarne y Giovanni B. Ramello. «The Economic Importance of Judicial Institutions, Their Performance and the Proper Way to Measure them». *Journal of Institutional Economics*, 15/1 (2019): 81-98. <https://doi.org/10.1017/S1744137418000292>
- Bazán Díaz, Iñaki. «Asesorar a la justicia municipal en la Castilla medieval: los alcaldes ordinarios o foreros y la primera instancia judicial». En *Conseiller les juges au Moyen Âge*, Martine Charageat (ed.), 81-98. Toulouse: Presses Universitaires du Midi, 2014. <https://doi.org/10.4000/books.pumi.15267>
- Bonachía Hernando, Juan Antonio. «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales». *Edad Media. Revista de Historia* 1 (1998): 145-82.
- Borrero Fernández, Mercedes. «Un concejo de la tierra de Sevilla: Fregenal de la Sierra (siglos XIII-XV)». *Archivo Hispalense* 183-60 (1977): 1-70.
- Borrero Fernández, Mercedes. «El concejo de Fregenal: población y economía en el siglo XV». *Historia. Instituciones. Documentos* 5 (1978): 113-68. <https://doi.org/10.12795/hid.1978.i05.02>
- Borrero Fernández, Mercedes. «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)». *En la España Medieval* 8 (1986): 219-44.
- Borrero Fernández, Mercedes. «Protocolos notariales y mundo rural: los contratos agrarios como fuente para el estudio de la vida campesina en Andalucía occidental en la Baja Edad Media». En *En torno a la documentación notarial y a la historia*, Pilar Ostos y María L. Pardo (coords.), 83-96. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 1998.
- Briggs, Chris. «Creditors and Debtors and Their Relationship at Oakington, Cottenham and Dry Drayton (Cambridgeshire), 1291-1350», En *Credit and Debt in Medieval England. c. 1180-1350*, Phillip R. Schofield y Nicholas Mayhew (eds.), 127-48. Oxford: Oxbow books, 2002. <https://doi.org/10.2307/j.ctvh1dkm2.13>
- Carretero Zamora, Juan M. *La averiguación de la Corona de Castilla 1525-1540. Los Pecheros y el Dinero del Reino en la Época de Carlos V*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009.
- Carvajal de la Vega, David. *Crédito privado y deuda en Castilla (1480-1521)*. Valladolid: Universidad de Valladolid. 2013 [Tesis doctoral inédita].
- Carvajal de la Vega, David. «Fianzas y fiadores en el sistema financiero castellano a fines del medievo: instituciones generadoras de confianza». En *El sistema financiero a finales de la Edad Media: instrumentos y métodos*, Pere Ortí y Pere Verdés (coords.), 61-86. Valencia: Publicacions Universitat de Valencia, 2020.
- Carvajal de la Vega, David. «Ley, justicia y cambio económico en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna». *Ricerche di Storia Economica e Sociale* 3 (2017): 35-60.

- Carvajal de la Vega, David. «Los carniceros y sus negocios en el mundo rural castellano a fines del siglo xv e inicios del xvi». En *Los carniceros y sus oficios: España-Francia, ss. XIII-XVI*, Catherine Verna y Sandrine Victor (eds.), 279-301. Valencia: Publicaciones Universitat de Valencia, 2020.
- Carvajal de la Vega, David. «Pleitear por deudas en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna». *Anuario de Estudios Medievales*, 50/1 (2020): 61-91. <https://doi.org/10.3989/aem.2020.50.1.03>
- Casado Alonso, Hilario. «Comercio textil, crédito al consumo y ventas al fiado en las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo xvi». En *Historia de la propiedad. Crédito y garantía*, Salustiano de Dios et al. (coords.), 127-60. Madrid: Colegio de Registradores de Madrid, 2007.
- Colombo, Octavio. «¿Por qué el campesino se endeuda? El significado de la usura medieval (Castilla, s. xv)». *Sociedades Precapitalistas: Revista de Historia Social* 5/1 (2015). <https://www.sociedadesprecapitalistas.fahce.unlp.edu.ar/article/view/SPv05n01a03>
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Vols. III y IV. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861.
- Crespo Álvarez, Macarena. «El cargo de Rab Mayor de la Corte según un documento de Juan II fechado en 1450». *Edad Media: Revista de Historia* 4 (2001): 157-98.
- Díaz de Montalvo, Alfonso. *Ordenanzas Reales de Castilla*. Madrid, 1849.
- Furió, Antoni. «Crédito y mercados financieros en la Península Ibérica a finales de la Edad Media. Producción historiográfica y evoluciones recientes». *Mundo Agrario: Revista de Estudios Rurales* 21-49 (2021). <https://doi.org/10.24215/15155994e158>
- Furió, Antoni. «Endettement paysan et crédit dans la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Âge». En *Endettement paysan et crédit rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XVIIes Journées Internationales de l'Abbaye de Flaran*, 139-67. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 1998. <https://doi.org/10.4000/books.pumi.23786>
- Garriga Acosta, Carlos A. *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- González García, Manuel. *Salamanca en la Baja Edad Media*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982.
- Greif, Avner. «History Lessons. The Birth of Impersonal Exchange: The Community Responsibility System and Impartial Justice». *Journal of Economic Perspectives* 20/2 (2006): 221-36. <https://doi.org/10.1257/jep.20.2.221>
- Heras Santos, José Luis de las, «La organización de la justicia real ordinaria en la corona de Castilla durante la Edad Moderna». *Estudis* 22 (1996): 105-39.
- Herrero Jiménez, Mauricio. *Protocolos y padrones notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2010.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval». *Acta Historica et Archaeologica Medievalia* 11-12 (1990-91): 145-59.
- López Nevot, José Antonio. «Los trabajos perdidos el proyecto recopilador de Lorenzo Galíndez de Carvajal». *Anuario de Historia del Derecho Español* 80 (2010): 325-46.
- María e Izquierdo, María J. «El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación». *Cuadernos de Historia del Derecho* 6 (1999): 435-74.
- Martín Cea, Juan Carlos. *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo xv*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1991.
- Martínez Guerra, María I. *Catálogo de ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1490-1494)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2008 [Tesis doctoral inédita].

- Martínez Martínez, Sergio y Beatriz Arízaga Bolumburu. *Vitoria en la Edad Media: historia y desarrollo urbano*. Santander: B.A.B., 2017.
- Monsalvo Antón, José M.^a. «Poder y privilegio feudales: los señores y el señorío de Alba de Tormes en el siglo xv». *Salamanca. Revista de Estudios* 7 (1983): 33-96.
- Oliva Herrero, Hipólito R. «La industria textil en Tierra de Campos a fines de la Edad Media». *Studia Historica. Historia Medieval*, 18-19 (2000-2001): 225-51.
- Oliva Herrero, Hipólito R. *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media: economía, sociedad y acción política campesina*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002.
- Oliva Herrero, Hipólito R. «Sobre los niveles de vida en Tierra de Campos a fines del medievo». *Edad Media. Revista de Historia* 3 (2000): 175-226.
- Riesco Terrero, Ángel. «Los oficios públicos de gobierno, administración, justicia y recaudación y los de garantía de la fe documental en la corona de Castilla a la luz de una disposición de los Reyes Católicos de finales del siglo xv (a. 1494)». *Documenta & Instrumenta* 3 (2005): 77-108.
- Sales i Favà, Lluís. *Crèdit privat i morositat a la Catalunya baixmedieval. Baronia de Llagostera*. Madrid: CSIC, 2022.
- Schofield, Phillip R. y Nicholas J. Mayhew (eds.). *Credit and Debt in Medieval England. c. 1180-1350*. Oxford: Oxbow Books, 2002. <https://doi.org/10.2307/1j.ctvh1dkm2>
- Reglero de la Fuente, Carlos M. y Mauricio Herrero Jiménez. *Escritura, poder y vida campesina en la Castilla del siglo xiv. El registro notarial de Castrillo-Tejeriego (1334-1335)*. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2021.
- Verna, Catherine et al. (eds.). *L'entreprise rurale en Méditerranée occidentale du XIIIe au XVIIe siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, en prensa.
- Villalonga Serrano, José Luis, «Crisis y endeudamiento en la campiña sevillana a finales de la Edad Media». En *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Hipólito R. Oliva Herrero y Pere Benito Monclús (eds.), 331-357. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.
- Villanueva Morte, Concepción, «La empresa familiar de los Litta: negocios e intereses entre Milán y España desde mediados del siglo xv». *Edad Media. Revista de Historia* 10 (2009): 307-41.

VARIA

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31373>

LA PRESENCIA DE PESCADORES Y COMERCIANTES PROCEDENTES DE LOS PUERTOS ORIENTALES DE BIZKAIA EN LAS ISLAS BRITÁNICAS (SIGLOS XIV-XVI)¹

The Presence of Fishermen and Traders from the Eastern Ports of Biscay in the British Isles (Fourteenth-Sixteenth Centuries)

AITOR LENIZ ATXABAL

Departamento de Filología e Historia de la Facultad de Letras de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea. Paseo de la Universidad, 5, 01006-Vitoria-Gasteiz. C. e.: aitor.leniz@ehu.eus. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4872-7797>

Recibido: 2023-06-21

Revisado: 2023-07-27

Aceptado: 2023-12-20

RESUMEN: El Golfo de Bizkaia constituyó un enclave comercial importante para las conexiones entre el mercado atlántico y mediterráneo en el periodo bajomedieval. Los mareantes vascos se involucraron en las redes comerciales y llevaron a cabo pesquerías cada vez más alejadas del golfo de Bizkaia. Uno de los destinos de los buques mercantes fue la isla de Gran Bretaña y, a su vez, el mar que baña las costas de Irlanda correspondía a uno de los caladeros principales donde pescaba la flota vasca. Nuestra intención en este trabajo ha sido esbozar el desarrollo de la relación de los puertos vascos, concretamente los de la costa oriental de Bizkaia, con las dichas islas esencialmente entre los siglos XIV y XVI.

Palabras clave: Gran Bretaña; comercio; pesca; Lekeitio; Ondarroa; Bermeo.

¹ Abreviaturas empleadas: AHFB = Archivo Histórico Foral de Bizkaia; AHEB = Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (Libros de fábrica de la iglesia de Santa María de Lekeitio); AHPG = Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa; AML = Archivo Municipal de Lekeitio; AMM = Archivo Municipal de Mutriku; AMH = Archivo Municipal de Hondarribia; AHPB = Archivo Histórico Provincial de Bizkaia; ARCV = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; TNA-UK = The National Archives of United Kingdom; PRO = Public Record Office (Londres).

Quiero expresar mi agradecimiento a Josu Goitia por su colaboración en la realización de las gráficas, basadas en la información obtenida en los archivos históricos consultados durante la investigación; y a Koldo Leniz por su ayuda en la toma de la fotografía de la «Figura 2», utilizada para ilustrar este trabajo.

ABSTRACT: The Gulf of Biscay was an important location for trading between the Atlantic and Mediterranean markets in the Late Middle Age period. The Basque sailors got involved in the commercial nets and carried out fisheries further and further away of the Gulf of Biscay. One of the destinies of the merchant ships was Great Britain, and on the same way, the sea that bathes de Irish coast constituted to one of the principal fishing grounds where the Basque fleet used to fish. Our purpose on this work has been to outline the development of the relation between the Basque ports, in particular those situated on the eastern coast of Biscay, with the mentioned islands between Fourteenth and Sixteenth Centuries.

Keywords: Great Britain; trade; fisheries; Lekeitio; Ondarroa; Bermeo.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 La pesca en Irlanda. 2 El mercado inglés durante la Baja Edad Media y principios de la era Moderna. 2.1 «Biscayners by land, gentlemen by sea, gentlemen for the devil». 2.2 Especialización del comercio internacional de los puertos vascos. El caso comparativo de Chester y Bristol. 3 Conclusiones. 4 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

No cabe duda de que el vínculo entre el mar y el territorio vasco constituye una condición *sine qua non* para poder entender la economía del Golfo de Bizkaia desde periodos remotos. Sin embargo, destaca un punto de inflexión en la Baja Edad Media que repercutió en el auge de la economía vasca de las posteriores centurias y originó una reputación sin precedentes en el mundo marítimo europeo. La economía marítima gozó tanto del apoyo de las villas como de la monarquía y prueba de ello es que surgieron o se reforzaron algunas leyes e instituciones que protegían en cierta medida el comercio a través del mar y la industria pesquera².

En cuanto a la actividad pesquera, podemos diferenciar aquella que se practicaba relativamente próxima a la costa de la que se practicaba en mares y océanos lejanos gracias a la creación de empresas temporales y debido a los avances en el arte de la navegación y la propia pesca. Los vascos (guipuzcoanos, vizcaínos y labortanos) se alejaron progresivamente de la costa en busca de nuevos caladeros de cetáceos y diversas especies de pescado hacia otras partes del mar Cantábrico, el norte de Europa y el continente americano. Expediciones más en consonancia con las nuevas formas de producción capitalistas. Un modelo industrial que optaba por la liberalización de los recursos pesqueros y que se escabullía en gran medida del marco gremial monopolístico y proteccionista de las cofradías mareantes³.

² García Fernández, «Los vascos», 27, 32, 44-7; Serna Vallejo, *Los Rôles d'Oléron*, 1-218; Solórzano Telechea, «Integración», 230-3; Solórzano Telechea, «*Las neireidas*», 47-51; Alberdi Lonbide y Aragón Ruano, «Relaciones», 222-5; Alberdi Lonbide, *Conflictos*, 75-6, 668-87; González Arce, «Análisis comparativo»; Ferreira Priegue, *Galicia*, 495-6, 611; Priotti, «Bilbao», 44-8.

³ Alberdi Lonbide, *Conflictos*, 165, 265-6; Arizaga Bolumburu, «La pesca»; Alberdi Lonbide y Aragón Ruano, «...*Lleben*», 78-82; Aragón Ruano, «...*A cabsa*», 58; Barkham, «La industria»; Alberdi Lonbide, «La pesca», 103-29; Ferreira Priegue, *Galicia*, 135-9; Casado Alonso, *El seguro*, 244; González Arce, «Análisis», 141-4; Rivera Medina, «Marco», 131-5, 143-8; García Fernández, «Las cofradías de oficios» y «Las cofradías de mercaderes».

Gracias a la nueva etapa más segura en el estrecho de Gibraltar a partir de finales del siglo XIII, se reactivaron las rutas entre las principales ciudades del tradicional mercado del *Mare Nostrum* con ciudades del Atlántico norte. Entre el siglo XIII y XV, la red portuaria europea se organizó jerárquicamente y los puertos vascos y cántabros funcionaron como escala en dichas conexiones marítimas. A su vez, funcionaban como puntos neurálgicos en el ámbito regional. Puertos que existían desde tiempos remotos, pero que en el siglo XV y principios del siglo XVI se vieron reforzados por infraestructuras nuevas y más modernas: almacenes, muelles, casas de peso, alfolíes de sal, trigo y hierro, etcétera⁴.

Asimismo, la cuestión de la pesca en Irlanda es mencionada en innumerables investigaciones, pero a pesar de su trascendencia en la economía marítima durante el transcurso del medievo a la modernidad, no ha recibido la misma atención que, por ejemplo, las pesquerías de Terranova⁵. Algunos de los investigadores que han tratado la pesca de Irlanda del siglo XVI son: Xabier Alberdi Lonbide, Beatriz Arizaga Bolumburu, Luis Javier Escudero Domínguez, Ernesto García Fernández, Ana María Rivera Medina, Michael Barkham y José Antonio Azpiazu Elorza⁶.

En lo que respecta al comercio castellano entre los siglos XIII y XVI en los mares de Irlanda y Gran Bretaña, es cierto que ha suscitado un mayor interés entre distintos autores. De hecho, ha sido objeto de estudio de investigadores procedentes de distintos lugares de la fachada atlántica europea por lo menos desde la primera mitad del siglo XX hasta hoy en día. Entre ellos destacaríamos a Wendy R. Childs, Dorothy Burwash, Eleanor Mary Carus-Wilson, Elisa Ferreira Priegue, Hilario Casado Alonso, José Luis Orella Unzué y, concretamente para el caso vasco, a Iago Irixoa Cortés⁷. Sin embargo, cabe señalar que en la mayoría de los trabajos se han eludido los matices que existen entre diferentes villas o comarcas castellanas. Es decir, muchas veces se ha investigado el colectivo castellano, vizcaíno o guipuzcoano como un mismo grupo homogéneo. Por consiguiente, siguiendo la tesis principal que abordó Irixoa Cortés⁸, hemos creído que podría ser interesante comprobar que no todos los puertos vascos comerciaron con la misma intensidad en todas las plazas comerciales de las islas británicas, ni lo hicieron exactamente en el mismo marco

⁴ Grafe, *Entre el mundo*, 11-3; Priotti, *Bilbao*, 31-4; Ferrer i Mallol, «Los vascos», 115-6; Ronquillo Rubio, *Los vascos*, 98-125, 209-68; Guiral-Hadziiosif, *Valencia*, 27-48, 252-85, 291-300, 541-5; Gunn, *First*, 1-4; Valdeón, Salrach y Zabalo, *Feudalismo*, 122-9; Casado Alonso, «La edad»; Solórzano Telechea, «Integración»; Heers, «Le commerce», 292-3; González Arce, «El consulado», 180; González Arce, «Los inicios», 188-91; González Arce, *Bilbao*, 614-56; Angulo Morales, «Criaderos de agentes», 157-72; Aragón Ruano, «Medieval Roots», 145-6, 167-8.

⁵ Barkham, «La industria», 32.

⁶ Alberdi Lonbide, *Conflictos*; Arizaga Bolumburu, «La pesca»; Escudero Domínguez, «Presencia»; García Fernández, «Los vascos»; Rivera Medina, *Estudio*; Barkham, «La industria pesquera»; Azpiazu Elorza, «Los balleneros».

⁷ En cuanto a los siglos XVI, XVII y XVIII, podríamos citar otros autores como Jean-Philippe Priotti, Regina Grafe, Aingeru Zabala Uriarte, Luis María Bilbao y Román Basurto Larrañaga, por ejemplo. Childs, *Anglo-Castilian*; Burwash, *English*, 163; Wilson, *Chester*; Carus-Wilson, «The Overseas»; Ferreira Priegue, *Galicia*; Casado Alonso, «El comercio»; Orella Unzué, «Comerciantes vascos»; Irixoa Cortés, «Comercio»; Priotti, «Bilbao»; Grafe, *Entre el mundo*; Zabala Uriarte, *Mundo urbano*; Bilbao Bilbao, «Comercio»; Basurto Larrañaga, *Comercio y burguesía*.

⁸ Irixoa Cortés, «Comercio».

cronológico. Por ende, hemos examinado y comparado los registros portuarios de Chester y los datos procedentes de las cuentas portuarias de Bristol recogidos por Iago Irixoa Cortés, de modo que hemos podido conocer el número de los buques llegados tanto a Chester como a Bristol procedentes por un lado del este de Bizkaia y Mutriku, y por otro lado de la zona oriental de Gipuzkoa.

1 LA PESCA EN IRLANDA

El conocimiento que tenemos sobre la actividad pesquera en el País Vasco hasta bien entrada la época medieval es exiguo⁹. La presencia de los vascos en el Canal de la Mancha e Irlanda, según algunos autores, empezó a destacar a partir del siglo XIV, pero las primeras campañas podrían haberse llevado antes, junto con las expediciones comerciales de la fachada atlántica del continente europeo que sí están constatadas documentalmente¹⁰. En cualquier caso, no se conservan todas las referencias medievales que nos gustaría tener. Es necesario avanzar hasta el final del siglo XV y el inicio del siglo XVI para obtener más información gracias a los libros de fábrica de la iglesia de Santa María de Lekeitio, los aranceles portuarios y los primeros contratos notariales y pleitos¹¹.

Asimismo, es entre el siglo XIV y el XVII cuando a consecuencia de la bajada de la temperatura de los océanos (como resultado de la «Pequeña Edad de Hielo») se produjeron cambios biológicos y ecológicos que provocaron la paulatina migración de las ballenas y el bacalao a mar abierto y a su vez una verdadera invasión de pescado azul en las aguas del Báltico, el Mar del Norte, el Golfo de Vizcaya y el resto de la costa atlántica de la península¹².

En consecuencia, los pescadores de Bermeo, Lekeitio y Ondarroa, al igual que los vecinos de otras localidades costeras del Golfo de Bizkaia, progresivamente se alejaron más de la costa vasca gracias a la organización de campañas más exigentes y logísticamente cada vez más complejas, pensadas por ejemplo para las pesquerías de Asturias, Galicia,

⁹ Prado Antúnez, *Monografías Bermeo*, 43, 44-5; Arizaga Bolumburu, «La pesca», 17; Jiménez Sánchez, *Monografías*, 59; Pérez Pérez, *Monografías*, 45; Escudero Domínguez, «Presencia», 617; Azpiazu Elorza, «Los balleneros», 88; Alberdi Lonbide y Aragón Ruano, «...Lleben», 78-82; Ferreira Priegue, *Galicia*, 137.

¹⁰ En el *Libro de Buen Amor* del Arcipreste de Hita del siglo XIV se alude por ejemplo a los arenques, especie traída de Irlanda, Flandes o Galicia. Prado Antúnez, *Monografías Bermeo*, 45.

¹¹ AHEB, 2504/002-00, 5r, 37r, 51r, 60v, 61r, 67r, 87v, 177r.; ARCV, Registro de ejecutorias, caja 204, 39, Registro de ejecutorias, caja 295, 12, Sala de Vizcaya, Caja 2014,1; Enríquez Fernández *et al.*, *Libro*, (12r, 77v, 91r, 92v); Enríquez Fernández *et al.*, *Colección*, Reg. 16 - n.º 13 (1r-1v, 5r-7v, 8r-12v, 17r-20r, 21r-23r); AML, DJ001/01, 5v, DJ001/01, 6r, DJ001/01, 18r-18v, DJ001/02, 7r-8r; DJ001/02, 10r-10v, DJ001/02, 11r, DJ001/02, 67r, DJ001/02, 69v, DJ001/02, 71v, DJ001/02, 74v-75r, DJ001/02, 75r, DJ001/02, 75v, DJ001/02, 76r, DJ001/02, 77r-78v, DJ001/02, 79v-80r, DJ001/03, 10v, DJ001/03, 35v-37r, DJ001/04, 11v-12v, DJ001/04, 13r-13v, DJ001/04, 13v, DJ001/04, 14v-15v; AMM, Leg. 219; AHPG, 1/2559, C:44r-45v.

¹² Pérez Pérez, *Monografías*, 44-5; Prado Antúnez, *Monografías Bermeo*, 43-51; Jiménez Sánchez, *Monografías*, 54-9; Alberdi Lonbide y Aragón Ruano, «...Lleben», 80; Aragón Ruano, «...A cabsa», 58-63.

Abanport y *Canto*¹³. En un conflicto entre el preboste de la villa de Lekeitio y la Cofradía de San Pedro de la misma villa en el 20 de junio de 1556 se declaró lo siguiente:

[...] lo que se pescaba en *Canto* y *Abanport* hera cosa muy diferente de lo que se pescaba en otras partes y lugares, porque no se hacía por bia de cofradía sino por bia de armaçon y a gran costa e riesgo de los que yban haçer la dicha pesca [...]¹⁴.

Las principales especies capturadas en «la pesca de Irlanda» (tal como se le denominaba en la documentación) por lo menos en el siglo XVI eran la merluza, el congrio y el arenque. En menor medida, los pescadores participaban en la captura de sardinas al suroeste de Inglaterra entre Devon y Cornualles, e incluso hemos detectado algunas pocas menciones de salmones. A pesar de lo que han escrito varios autores, hasta hoy no se han hallado indicios documentales ni arqueológicos de que cazaran ballenas en estas latitudes durante la época que nos concierne¹⁵.

Los barcos vascos con destino a Irlanda zarpaban durante el verano y normalmente no volvían hasta noviembre o más tarde, por lo que los viajes habitualmente combinaban varias actividades perfectamente encajadas¹⁶. Las naos, zabras y pinazas, bien pertrechadas, aparejadas y con las bodegas cargadas de hierro y otros productos del *hinterland* que a su vez servían como lastre para los barcos, partían del País Vasco y se dirigían a otros puertos para abastecerse de sal; frecuentemente ponían rumbo hacia la fachada atlántica de Francia, en especial a La Rochela. Allí o en otro puerto del norte atlántico descargaban la mercancía y, posteriormente, se dedicaban en Irlanda o el Canal de la Mancha a la pesca de especies previamente mencionadas¹⁷.

De forma habitual se llevaban a cabo expediciones pesqueras-comerciales de varias escalas portuarias en las que participaban tripulantes y armadores de distintas localidades vecinas. Así, en el 5 de mayo de 1519, un grupo de ondarreses y motriqueses fletaron un buque que primero navegaría a La Rochela para abastecerse de sal, posteriormente se dedicaría a «la pesquería de *Guirlanda*», concretamente a la captura de merluza, arenque y otras especies, cerca de *Ysmeriq*, *Brendin* y *Ara*. Finalmente, el buque debía dirigirse con el pescado salado a Cartagena, Denia, Alicante, Valencia, Barcelona y a Mallorca o Ceuta. Antes de volver, tenían la obligación de cargar trigo en Cartagena o Mazarrón para regresar a Bizkaia o Gipuzkoa¹⁸.

¹³ En el derecho de «nasaje» arrendado por cuatro años por el concejo de la villa a Nicolás Ibáñez de Arteita en 12 de mayo de 1463 se especifica que por cada docena de pescada de *Galicia* o *Canto* debían de pagar una cornada. AML, Reg. 16 - n.º 12 (Fol.31r.º - 34r.º); Reg. 16 - n.º 14 (Fol.1v.º-4r.º); Enríquez Fernández *et al.*, *Libro*, 161, 221; Arizaga Bolumburu, «La pesca», 27; Alberdi Lonbide, *Conflictos*, 222; Aragón Ruano, «Sin rastro», 310-1; Pérez Pérez, *Monografías*, 103; Moraza Barea, *Estudio*, 180; Rivera Medina, *Estudio*, 153; Barkham, «La industria pesquera», 37-8.

¹⁴ AHFB, Cofradía Lekeitio, 0313/036; Ugartechea, «Lekeitioko», 123; Barkham, «La industria», 37-8.

¹⁵ Orella Unzué, «Comerciantes vascos», 49-50; Barkham, «La industria», 45; DJ001/02, 10r-10v.

¹⁶ AHEB, 2515/002-00, 66r.

¹⁷ Orella Unzué, «Comerciantes vascos», 66; Cortesao, «Capítulo I», 11-3; García Hernán, *The Battle*, 165, 256, 258, 259, 260; Barkham, «La industria», 51, 53, 55, 64; Priotti, «El comercio», 202.

¹⁸ AMM, Leg. 219.

El pescado que se capturaba en aguas de Irlanda se salaba allí mismo con la sal previamente cargada en la embarcación, pero por lo menos la merluza podía ser secada o curada tanto en aquella isla como en el País Vasco. Una vez acabada la temporada de pesca, los buques volvían a puertos previamente acordados o no, y las capturas eran introducidas en el mercado castellano u otros mercados extranjeros junto con otros productos irlandeses, ingleses, franceses, flamencos, etcétera. La distribución la realizaban los mercaderes por distintas vías, principalmente por cabotaje o por medio de trajineros que transportaban el pescado a tierra adentro¹⁹. En un caso de 1569, podemos apreciar el ejemplo de la formación de una compañía que apostó por el negocio de la distribución de pescado en los mercados del *hinterland*. En ese año, tres socios de distinta procedencia acordaron trabajar juntos: Martín Pérez de Bengolea (o Beingolea), vecino de Lekeitio, Domingo de Necolalde, vecino de Urretxu, y Antonio Álvarez de Zamudio, «Contador» o administrador de la marquesa de Cenete, vecino de Palencia. El objetivo principal de la empresa era la compra de pescado, su transporte, la distribución y la venta en el mercado de Alcalá de Henares. Un año más tarde, los mayordomos de la cofradía de pescadores de San Pedro de Lekeitio promovieron un pleito ante el alcalde ordinario de la villa contra Pedro Fernández de Portu, alavés vecino de Arangiz, Juan de Ibarra, vizcaíno vecino de Gordexola, y Martín Pérez de Bengolea y Juan Arrieta Ibarra (consorte) ambos vecinos de Lekeitio, en torno a la venta de una porción de besugos que trajeron de Mutriku. Finalmente en 1571, Bengolea pujó en pública almoneda 4000 docenas de besugo fresco que ofrecía la dicha cofradía a 2 reales cada una²⁰.

Por otra parte, tenemos constancia de que varios irlandeses, quizás a raíz de estas campañas de pesca, se asentaron en el País Vasco. Según un contrato de aprendizaje datado en el 1 de marzo de 1567, un joven llamado Fini de Balentimor, habitante en Lekeitio, se mudó a Mutriku para servir al motriqués Santiago de Mendoza, maestro calafate, y aprender de su oficio durante los siguientes 3 años, financiado por el fiador Pedro de Azterrica, vecino de Lekeitio²¹. Asimismo, podemos testificar que en 1565 vivían en Lekeitio un maestre pinacero llamado Domego de Balentamor y un joven grumete llamado Candler Yres (que de hecho en ese mismo año participó en la pesca de Irlanda), probablemente ambos de origen irlandés²². Más aún, «Yres» es un apellido toponímico irlandés que podemos encontrar por lo menos en distintos documentos históricos vascos²³.

Otro asunto curioso relacionado con la pesca de Irlanda, que por fortuna nos ha proporcionado información sobre estas pesquerías, es el surgimiento de conflictos en torno al reparto de las ganancias. El día 12 de noviembre de 1545, Martín de Curruchia-ga y Juan Ruiz de Ibatóa, vecinos de Lekeitio y maestros de sus dos carabelas, fletaron ambas embarcaciones para la pesquería de Irlanda. Parte de la tripulación y los capitanes,

¹⁹ AML, DJ001/02,11r.

²⁰ Aragón Ruano, «Sin rastror», 296; Solórzano Telechea, «Integración», 236; Barkham, «La industria», 50; Lacabe Amorena, «Una empresa», 394-7; Angulo Morales, «Arrantza-merkatuan»; AHFB, Cofradía Lekeitio 0313/047; AHFB, N0172/0194; AHFB, N0172/0205; AHFB, Cofradía Lekeitio 0313/087; AHFB, Cofradía Lekeitio 0313/094.

²¹ AHPG, 1/2580, H:28v; AHPG, 1/2581, J:50v.

²² AML, DJ002/01, 116v-119r; DJ002/01, 129v-131v; Prado Antúnez, *Monografías Bermeo*, 64.

²³ AML, DJ001/05, 2v-3r, DJ001/05, 3v.

procedían de Bermeo, la otra parte del marinaje era de Lekeitio, y cabe señalar que al parecer en este caso fueron los capitanes los encargados de pertrechar y avituallar los buques. La cuestión es que tras la campaña, los mayordomos eclesiásticos de las respectivas iglesias de Nuestra Señora de Lekeitio y Bermeo se enzarzaron en una disputa por defender el derecho a cobrar parte de las ganancias²⁴.

Es importante saber que este tipo de expediciones necesariamente exigían el acuerdo entre comerciantes, armadores y tripulantes (marineros pescadores, patrones, pilotos, capitanes, etcétera) y una considerable inversión de capital. Los contratos pesqueros a Irlanda reflejan que normalmente eran los empresarios vascos los que financiaban este tipo de expediciones, pero habría que investigar si indirectamente detrás yacían inclusive empresarios del interior peninsular. Según Angulo, por lo menos a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, los grandes importadores castellanos y extranjeros (portugueses de ascendencia judía, flamencos, franceses e italianos) de pescado se situaban en Madrid. Un número considerable de vecinos de Vitoria-Gasteiz que controlaban la aduana marítima vasca y los medios de redistribución, se encargaban de exportar pescado a la capital y finalmente, siendo conscientes de que se obtenían pingües beneficios, ellos mismos se interesaron en financiar las pesquerías de la flota vasca²⁵.

De esta forma, Pero Saenz del Puerto junto a sus hijos, Sebastián y Andrés del Puerto, miembros de una adinerada familia lequeitiana, diversificaron sus inversiones en distintos negocios a mediados del siglo XVI. Sabemos que comerciaron con hierro (incluso eran propietarios de la sexta parte de la ferrería *Urrguichia* o *Hurguichia*) exportándolo por mar a Hondarribia, *Yrgoen* y *Xirgo*. Invirtieron en la pesca de Irlanda, importaron pieles y carne desde allí y comerciaron con los ingleses. Por lo tanto, siempre se mantuvieron asociados a otros agentes económicos necesarios, entre otros, los propietarios de las naves. No sería extraño que ellos mismos también actuaran como armadores²⁶.

En los años 60 y 70 las embarcaciones bermeanas, lequeitianas y ondarresas continuaban faenando en los mares del norte europeo. En el contrato que se efectuó en Lekeitio en el 3 de junio de 1565 se especificaban interesantes detalles. Primero la zabra llamada «Trinidad» del licenciado Nieto capitaneada por Joan de Hornoas fondearía en La Rochela para cargar sal. Acordaron llevar aceite para limpiar el pescado que capturarían y posiblemente también llevaron hierro y otra serie de artículos. Desde allí se dirigirían a Irlanda y el género que iban a pescar estaría compuesto por «*pescados* o merluzas», sardinas, «anguilas» (es decir, congrio), *merieldas* (mielgas) y *merlenques* (arenques, «pescado menor») para después salarlo y volver al País Vasco. El buque y los marineros, como en cualquier otra empresa iban armados con espadas, rodela, ballestas, arcabuces y probablemente de armas de fuego mayores como morteros, culebrinas o falconetes. Debemos de tener en cuenta que en estas dos décadas Francia estaba inmersa en diversos conflictos bélicos en el marco de las ocho guerras de religión francesas y que Felipe II también intervino. Precisamente La Rochela era uno de los focos calvinistas²⁷. Sabemos

²⁴ AHEB, 2515/002-00, 210r.

²⁵ Angulo Morales, «Arrantza-merkatuan», 39-53.

²⁶ AHPB, Cristóbal de Amézqueta (1593), 5708.

²⁷ Pi, «Conflictos», 79-83; González Arce, *Bilbao*, 140; Barkham, «La industria», 69.

que los tripulantes desembarcaron en Irlanda y en el contrato de fletamento entre otras cosas se acordaron todo tipo de aspectos.

Si la tripulación una vez en tierra se enzarzaba en alguna trifulca en La Rochela, Irlanda o Inglaterra, el capitán, armazón y marineros no se harían responsables exceptuando si ocurriera en una tarea ordenada por el capitán:

Yten que ningun marinero de los que en la dicha zabra fueren para el dicho viaje e pesca como dicho es que no sea osado de hazer revuelta ni contienda con ningunos yreses de ningun puerto que llegaren asi en la Rochela como en Yrlanda e Ynglaterra e si por causa de alguno de los dichos marineros viniere alguna revuelta o presión sea a cargo del tal o tales que dieren causa a lo suso dicho sin parte del capitan e armazon e marineros e si por caso de ventura fueren algunas gente de los dichos maestros pinaçeros e sardinero e sus marineros a tierra sin mandado o consentimiento del dicho Juan de Hornoas capitan e si dello algun dapno o prisión se le reçibiere que el tal o los tales que fueren presos o danados se atengan cada uno de ellos al tal dapno e prision que de ello le susçediere sin parte del dicho capitan e armazón e marineros²⁸.

Tenemos constancia de que, en ocasiones, sí hubo conflictos. Por ejemplo, en una nota aparte del libro de las cuentas parroquiales de la iglesia de Santa María de Lekeitio de 1560 se hace alusión a unos presos lequeitianos:

No se montan aquí estos doze reales por que se dexan para el rescate de los marineros que quedaron presos en Yrlanda en este biaje. U CCCC^o VIII^o²⁹.

Siguiendo con el contrato de flete previo, el capitán, los armadores y la tripulación se desentendía si alguno caía enfermo por mantener relaciones sexuales con mujeres autóctonas:

Yten asi mismo condiçion de que si algunos de los dichos maestros pinaçeros e sus marineros por su lascivia e sin sabiduria del dicho capitan fueren a tierra a topar con algunas mujeres y de ello le susçediere alguna enfermedad o dapno e si a la causa estuviere olgando que el dicho capitan pueda poner a otro o otros en lugar del tal o tales que asi les susçediere (??) a su costa sin parte del dicho capitan e armazon e gente³⁰.

Las pesquerías de los vascos peninsulares comenzaron a disminuir en la segunda mitad del siglo XVI con el definitivo cambio de orientación desde las aguas europeas a las de Terranova. Este cambio fue motivado tanto por la enorme riqueza de los bancos canadienses y del noreste estadounidense, como por la progresiva degradación de las relaciones con Inglaterra en el reinado de Isabel I (1558-1603) que hacían imposible la continuidad de las pesquerías de las islas británicas. Cabe destacar que en 1579 el mercado inglés cerró las puertas a los castellanos³¹. De acuerdo con la investigación de Xabier Alberdi Lonbide, la última referencia que halló relativa al armamento de expediciones

²⁸ AML, DJ002/01, 130r.

²⁹ AHEB, 2515/003-00, 43v.

³⁰ AML, DJ002/01, 129v-131v.

³¹ Aragón Ruano, «...A cabsa», 58-9; Aragón Ruano y Angulo Morales, «Basque», 23-5; Lowen y Delmas, «The Basques», 362-3; Catalán Martínez, *El precio*, 132-40, 194-5; Casado Alonso, *El seguro*, 244.

pesqueras guipuzcoanas destinadas a Irlanda corresponde a 1571. Curiosamente son relativas a un navío de San Juan de Luz que invernaba en el puerto de Hondarribia tras su regreso desde Irlanda cargado de arenque blanco³². En el caso vizcaíno parece ser que los viajes a Irlanda perduraron hasta los años 80, aunque en los últimos años significativamente decayese el número de expediciones. Por citar algunos contratos de flete, el día 27 de mayo de 1565, entre otros, Sancho de Loniquiz capitán y Juan de Arriaga, dueño del galeón/carabela «Santa María», acordaron fletar el barco para ir a pescar a Irlanda y se convino que al retornar se efectuaría la descarga del pescado y otras mercancías en Lekeitio u otro puerto. También eran conscientes de que, con suerte, podrían tener beneficios extras con las *robaduras* que en el viaje de ida y vuelta hicieren³³. En 1578, el mismo Juan de Hornoas, hombre de mar y armador experimentado que en esos mismos años navegó tanto por Andalucía como por Terranova para comerciar y pescar, tuvo que pagar 3 reales a la iglesia de Santa María de Lekeitio como tributo por el *centenario* por una expedición al mar de Irlanda. Por último, en 1583 el zapatero Miguel de Uribarren, vecino de Aulestia, otorgó una escritura de obligación en favor de Pedro de Bergara, vecino de Lekeitio, de pagar 390 reales procedentes de 25 cueros curtidos irlandeses a razón de 14 reales cada uno³⁴.

2 EL MERCADO INGLÉS DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA Y PRINCIPIOS DE LA ERA MODERNA

Los buques castellanos desempeñaron un papel realmente activo en el comercio entre el Mediterráneo y el Atlántico por lo menos desde finales del siglo XIII. En esta ocasión, nos centraremos en las redes comerciales del Golfo de Bizkaia y las islas británicas sin pasar por alto la fachada atlántica europea y las costas del oeste y del sur peninsular.

2.1 «*Biscayners by land, gentlemen by sea, gentlemen for the devil*»

Esta breve frase recogida por Dorothy Burwash en el libro *English Merchant Shipping 1460-1540* indica, en cierta forma, el peso que tuvieron los navíos mercantes vascos en los mares del norte de Europa³⁵. Las primeras menciones de naves castellanas en las islas británicas, esencialmente en Inglaterra, datan del siglo XIII y no debemos olvidar que, inclusive, parte del actual territorio francés estaba bajo el dominio de la corona inglesa entre los siglos XII y XV. Algunos de los puertos del arco litoral hasta Nantes, se convirtieron en bases de los vasco-burgaleses, que iban a Flandes siguiendo en cabotaje esa ruta costera y necesitaban contar con ciertos puertos amigos donde pudiesen refugiarse de los ataques ingleses. De hecho, la regular presencia de navíos vascos durante el siglo XIV en Bretaña, hizo que el duque Jean de Monfort (1341-1345) acordase un tratado con las

³² Alberdi Lonbide, *Conflictos*, 177-8; AMH, C, 5, II, 5, 2.

³³ AML, DJ002/01, 116v-119r.

³⁴ AHEB, 2516/001-00, 394v; AHFB, N0391/0133.

³⁵ Burwash, *English*, 163.

villas de Bermeo, Bilbao, Plentzia y Lekeitio, organizando con su propia flota convoyes de primavera y otoño a Flandes, Inglaterra y Castilla. A partir de Juan IV (1364-99) ya hay noticias de una fuerte colonia que se va formando en Nantes.

Sin embargo, dadas las continuas hostilidades que dieron la tónica de las relaciones anglo-castellanas durante los siglos XIV y XV, el comercio entre ambas naciones se desarrolló durante este período bajo el signo de la inestabilidad. Castilla, durante la época bajomedieval tradicionalmente más afín a la corona francesa que a la inglesa, tuvo que hacer serios esfuerzos para continuar con las relaciones comerciales. Dada esta razón, desde finales del siglo XIII hasta la segunda mitad del siglo XV discontinuamente se firmaron treguas entre ambos reyes. Por último, no faltaron los salvoconductos de los reyes de Inglaterra³⁶.

Efectivamente, una de las menciones inglesas más antiguas sobre los puertos orientales vizcaínos que hemos podido localizar para esta investigación se trata de un salvoconducto emitido por Eduardo II en el 20 de noviembre de 1317:

Exemption from arrest for merchants of the towns of Bermeo, Bilbao, Placentia, Allequeitio, and of other towns of Biscay in Spain, and for their godos found within the power of the King on account of any debt, unless wherein they themselves are the principles or sureties, or for any trespass committed by the subjects of the King of Spain, as Alfonso [XI] King of Spain has by his letters notified to the King that merchants of Biscay are not bound to make satisfaction for the defaults of his vassals³⁷.

De igual modo, los documentos sobre corso y piratería que se conservan en el Archivo Nacional del Reino Unido (*The National Archives*) demuestran que hubo dificultades en el flujo de buques pero que a pesar de ello se mantuvo el comercio³⁸. Según una petición hecha por «Montagu» (Martín) de Bermeo al rey de Inglaterra entre 1322 y 1323, él y sus compañeros habían cargado su buque con paños ingleses cuando al zarpar para regresar a la península se vieron obligados por la fuerza del viento a entrar en el puerto de la isla de Guernsey³⁹. Mientras el barco fondeaba en dicho puerto, Hardy, Hanyn y otros individuos abordaron y saquearon la embarcación, por lo que Martín de Bermeo denunció el ataque, con apoyo regio, ante la cancellería o tribunal condal de Kent denominado como *Oyer and Terminer*⁴⁰. Sin embargo, los damnificados fueron ignorados, por lo que decidieron volver a acudir al rey para solicitar la devolución de su mercancía o reembolsar la respectiva indemnización económica. En otra ocasión, respaldado con una

³⁶ Serna Vallejo, *Los Rôles*, 56-7; Ferreira Priegue, *Galicia*, 517, 532, 574; García Fernández, «Los vascos», 40-2; Angulo Morales, «Criaderos», 141-3, 157-166; Irixoa Cortés, «Comercio», 42; Heers, «Le commerce», 292-3.

³⁷ Churchill, *Calendar*, 53; TNA-UK, SC 8/270/13463.

³⁸ TNA-UK, SC 8/290/14497; SC 8/290/14496; SC 8/191/9545; SC 8/327/E807; SC 8/238/11871; SC 1/33/104; SC 1/42/7; SC 8/210/10455; SC 8/247/12301; SC 8/86/4262; E 30/255.

³⁹ En este caso no sabemos la procedencia del barco ni los tripulantes, aunque se puede intuir que podrían ser vascos.

⁴⁰ Childs, *Anglo-Castilian*, 14, 205.

nota de rendición, concedieron a Edward Courtenay, conde de Devon, la coca⁴¹ Santa María de «Vermewe» (Bermeo), seguramente junto con la mercancía incluida, tras haber sido empujada por la tempestad hasta Plymouth⁴².

Durante el siglo XIV, los destinos ingleses más populares fueron Sandwich, Londres y Southampton; posteriormente, la influencia castellana se extendió hacia los puertos del West Country (Exmouth, Exeter, Fowey, etc.). Los vascos sobre todo exportaron a Inglaterra hierro vasco (además de sidra, fruta, saín, etcétera), lana castellana que principalmente se destinaba a las plazas de la franja galo-flamenca, y vino gascón junto con otros artículos cargados en puertos como Burdeos, La Rochela y Bayona. En otras palabras, la ruta comercial más recorrida, es decir, el triángulo País Vasco-Gascuña-Gran Bretaña, era habitualmente complementada con redes mercantiles que se extendían hasta Flandes, Francia, Galicia, Portugal, Andalucía y el Mediterráneo. De este modo, los marinos vascos exportaban pastel de la Tolosa francesa, olonas, lienzos, paños, mostaza, sal, estaño, naipes, efectos navales (resina, gema, cáñamo, etcétera) galletas de mar, grano, etc. desde Francia y Flandes, vino, aceite, jabón, cera, frutos secos, etc. desde Andalucía, sal de portuguesa, pescado y vino gallego, y productos de lujo desde el Mediterráneo, entre otros. En contrapartida, la mayoría de las importaciones desde Inglaterra consistían en paños y cereales que iban hacia Castilla o a Bristol para poder ser redistribuidos entre otras direcciones hacia la cornisa cantábrica⁴³.

A finales del siglo XIV y principios del XV, el tráfico seguía siendo inestable⁴⁴. En el año 1403, los maestros vascos Pero Lópe de Ondarroa y Juan Ortez de Galarde junto con el maestre coruñés Ferán Ve de Al, solicitaron conjuntamente al rey de Inglaterra que les fuese concedida la patente de comercio para dirigirse por un lado al alcalde y al resto de dirigentes de Baiona, y por otro lado al alcalde y los alguaciles de Dartmouth. El propósito era que les fuese devuelto la mercancía robada y que ciertos tripulantes castellanos capturados junto con su embarcación fuesen puestos en libertad. En el mismo año, Richard Garner, comerciante de Piamonte y residente en Londres, también hizo dos peticiones al ayuntamiento de Dartmouth. En uno de ellos exigió al sargento de armas, al alcalde y al alguacil que le devolviesen el barco llamado *Seint Pier de Ondarroa*, del que Lope era el dueño y Sánchez el patrón, apresado por Saut y otros ingleses. Parece ser que, según otro documento, este mismo mercader comerciaba con aceite sevillano. De hecho, tuvo problemas cuando cargo la mercancía en Baiona e incautaron parte de ella para posteriormente repartirla entre los dirigentes de Baiona, Dartmouth y Vyle en ese mismo año⁴⁵. En 1404, el maestre lequeitano «John Piers» del navío *Seint Piere de Lekeitio* solicitó ante el alcalde, los *sheriff*, los almirantes, los alguaciles y los maestros de buques, gabarras o barcazas y

⁴¹ Rivera Medina, «Paisaje», 60-1; Alberdi Lonbide y Aragón Ruano, «La construcción», 27-8; Ferrer i Mallol, «Transportistas», 509-11, 517-8.

⁴² TNA-UK, SC 8/33/1625; C 47/14/4/22.

⁴³ Ferreira Priegue, *Galicia*, 507, 510, 514, 516-7, 528, 611, 612, 621, 623, 630; Irixoa Cortés, «Comercio», 42; Priotti, *Bilbao*, 47; Burwash, *English*, 108, 116; Childs, *Anglo-Castilian*, 58; Aragón Ruano, «Medieval Roots», 155-6; Basurto Larrañaga, *Comercio y burguesía*, 21.

⁴⁴ TNA-UK, SC 8/218/10852; SC 8/301/15032; SC 8/218/10852; SC 8/230/11460; SC 8/229/11418; SC 8/230/11466; SC 8/231/11521.

⁴⁵ TNA-UK, SC 8/250/12473; SC 8/335/15829; SC 8/216/10799.

pinazas, la restitución de su patente para que se tuviese en cuenta su derecho de comerciar libremente con los puertos ingleses. Exigía la devolución de su embarcación con todos sus pertrechos y la carga que llevaban antes de que fuese capturado y llevado al puerto de Dartmouth por las flotas de Bristol, Dartmouth y Plymouth. Algo similar reclamaba el comerciante bermeano «Furtyne (Fortunus) Vanes», dado que su nave zarpó cargada de Bermeo con rumbo a Southampton o a la Esclusa y fueron atacados por 7 pinaza de Rye y Winchelsey, el 12 de mayo de 1404, en la zona entre Guernsey y la isla de Wight, matando 2 tripulantes, hiriendo a los 5 restantes y robando la embarcación y su mercancía⁴⁶. En otro caso de 1408, el lequeitiano Pedro Ortiz de Arteta y el gallego Fernando de Areas recibieron un salvoconducto del rey inglés para desplazarse a Inglaterra y comparecer en juicio en nombre propio y de sus respectivos socios, contra unos ingleses que les habían causado daños en el puerto de Lagos⁴⁷. Esto evidencia que los salvoconductos otorgados gracias a iniciativas propias de los puertos, la Hermandad de la Marisma, el señorío de Bizkaia y de los reyes, seguían siendo indispensables todavía en el siglo xv. Poco a poco, para la segunda mitad del siglo, se inicia un periodo de normalidad e intensidad creciente del tráfico. Si la paz oficial nunca fue firme, la tensión se relajó mucho. Es más, los castellanos quedaron equiparados a los nacionales en las aduanas inglesas y Southampton llegó a ser el puerto que más activamente importaba mercancías del sur en el siglo xv⁴⁸.

En esta etapa del *quattrocento* se avivó el comercio anglo-castellano. Con la consolidación de la paz, disminuyeron las concesiones de salvoconductos y los actos de piratería y corso se indemnizaban ahora por vía pacífica con cargo a las rentas aduaneras. El puerto con el predominio absoluto fue Londres, seguido de Bristol, Southampton y Sandwich. El comercio continuó existiendo en la primera mitad del siglo xvi, pero disminuyó progresivamente hasta su brusca ruptura en el reinado de Enrique VIII, tal como queda reflejado en la documentación histórica que se ha conservado. En suma, a partir de finales de los años 40 del siglo xvi disminuyeron considerablemente las expediciones marineras del este de Bizkaia a las plazas inglesas. El intercambio de mercancías entre castellanos e ingleses durante esta centuria se centraba sobre todo en el hierro *vergajón* y *platina* junto con vino, saín, sal y otros productos a cambio de paños, cueros (mayores y menores) «salados», «peludos», «curtidos» y «adobados», *vedelines*, cereales, etcétera⁴⁹. En ciertos casos, también comerciaban con otros vascos en las plazas inglesas. Por ejemplo, en una carta de pago y finiquito del 26 de agosto de 1522 entre dos lequeitanos, Fernando de Aboytis declaró haberle vendido a San Juan del Puerto ciertas lombardas para la nao de Furtuno de Curruchiaga en la ciudad de Londres. El 10 de junio de 1559, Sebastián del Puerto, vecino de Lekeitio, pagó a Clara

⁴⁶ TNA-UK, SC 8/231/11549; SC 8/295/14742.

⁴⁷ PRO, C76/91 m.3.

⁴⁸ Ferreira Priegue, *Galicia*, 616-8; García Fernández, «Los vascos», 39-40; Irixoa Cortés, «Comercio», 42.

⁴⁹ Ferreira Priegue, *Galicia*, 620, 630; Irixoa Cortés, «Comercio», 38, 42; Childs, *Anglo-Castilian*, 48-56; Aguirre Gandarias, «Relaciones internacionales», 355-6; Aragón Ruano, «Medieval Roots», 147-9, 153, 157-8; González Arce, «Los inicios», 197-8; González Arce, *Bilbao*, 168-79, 412-4; AML, DJ001/10, 3r-3v, DJ001/13, 9v-10r, DJ001/13, 17r, DJ001/05, 7v, DJ001/05, 7v-8r, DJ001/06, 9r-9v, DJ001/07, 10r, DJ001/08, 17r, DJ001/13, 5v, DJ002/01, 165v-167v, DJ001/09, 10r-10v, DJ001/13, 14r-14v; AHPG, 1/2560, A:108r-108v.

de Hurdayde, viuda vecina de Orio, las dos barricas de saín que por mareajes correspondían a Juan de Manterola, su marido difunto, y a Antón de Segura. Andrés del Puerto, hermano difunto de Sebastián, les había comprado dichas barricas previamente en Chester⁵⁰.

Sobre el intercambio de productos entre vascos e irlandeses conocemos menos. Quizás se atribuya a que haya suscitado menos interés entre los historiadores, pero probablemente la intensidad del comercio directo con Irlanda fuese escasa antes del siglo XVI; bastante menor que el de Inglaterra. Elisa Ferreira Priegue dice que, en el caso de Galicia, los «sayos de Irlanda» y *bernias* estaban muy extendidos en los mercados ibéricos, pero pocas veces llegaban a bordo de los buques gallegos, sino que se importaban a través de Portugal, territorio que sí mantenía un comercio regular con la mencionada isla. A su vez, sabemos que Bristol funcionó de forma destacable como punto de redistribución de paños y cueros curtidos irlandeses al igual que aquellos procedentes de Exeter, Gloucester, Gales, Southampton y la propia zona de Bristol. En la segunda mitad del siglo XV, las cuentas portuarias de Bristol muestran que por encima de la Monarquía Hispánica solo está Irlanda respecto a la procedencia y destino de los barcos⁵¹. Fue a partir del siglo XVI cuando los castellanos aumentaron su presencia en Galway y los irlandeses mostraron gran interés por la sal portuguesa y andaluza⁵². En los protocolos notariales del lequeitiano Ochoa Urtis de Olea de los años 20 y 30 del siglo XVI, podemos apreciar cómo mercadeaban con los irlandeses con productos como el hierro y el saín a cambio de, especialmente, cueros⁵³. En un caso de 1529, tres mercaderes de Lekeitio exportaron 1357 barras de hierro para su venta en Dublín, Liverpool o en otros puertos de Irlanda o Inglaterra. Las ganancias de la venta se debían de emplear para comprar otras mercancías que se llevarían a Cádiz⁵⁴. Incluso en algunos casos compraban cabezas de ganado, como en 1555, cuando Rodrigo de Argonas (despensero de nao) fue abandonado a su suerte en un puerto irlandés por sus compañeros lequeitanos y bermeanos tras haber sido enviado a comprar ciertas vacas y bueyes⁵⁵.

Los puertos irlandeses que más frecuentaban se situaban en las costas de la mitad sur de la isla: *Deolin* o *Dolin* (Dublín), *Catafurda*, *Cattafarda*, *Cattafurta* o *Gatafurda* (Waterford), *Quinzala* (Kinsale), *Galbey* (Galway), *Balletymore*, *Balentimor* o *Balantimor* (Baltimore), *Corca* (Cork), *Abrian*, *Brendin*, *Beldrin*, *Ara* (isla de Aran), *Ysmeriq* (¿Smerwick?, ¿Limerick?), *Chirgo*, *Xirgo* (¿?), etcétera⁵⁶.

Algunos de estos destinos se especifican en una carta de fletamento de 1532 en la que ciertos vecinos de Ondarroa y Lekeitio fletaron la carabela «San Miguel» de Juan de la Rentería capitaneada por Francisco de Arteyta para comerciar con 46 toneladas de

⁵⁰ AML, DJ001/03, 33r-33v; AHPG, 2/1221, A:167r-168r.

⁵¹ Ferreira Priegue, *Galicia*, 622-3, 626; Burwash, *English*, 108, 127; Enríquez Fernández y Sesmero Cutanda, «Andanzas y desventuras», 41; Barkham, «La industria», 53; Orella Unzué, «Comerciantes vascos», 65; Casado Alonso, «El comercio», 524.

⁵² Ferreira Priegue, *Galicia*, 623.

⁵³ AML, DJ001/03, 10v, DJ001/03, 16r-16v, DJ001/05, 1v-2v, DJ001/13, 17r.

⁵⁴ Barkham, «La industria», 50-51; AHPG, 2560, A:108r-108v.

⁵⁵ ARCV, Sala de Vizcaya, Caja 1922, 2.

⁵⁶ AHPG, 3/0303, A:46r-46v.; AHEB, 2515/003-00, 13r, 16v, 21v, 23v, 46v, 58v, 2515/002-00, 11v; AHPB, Cristóbal de Amézqueta (1593), 5708; AML, DJ001/01, 18r-18v, DJ001/02, 79v-80r, DJ001/03, 35v-37r, DJ001/03, 10v, DJ001/05, 1v-2v, DJ001/05, 3v, DJ001/08, 25r-26v.

hierro y otras mercancías siguiendo una ruta en la que se incluían puertos irlandeses e ingleses de las que el maestre Pascoal de Ormaegui debía hacer una selección entre *Catafurdá* (Waterford), *Deolin* (Dublin), *Alquey* (Dalkey), *Durda*⁵⁷, *Xistre* (Chester), *Ponta Verunda* (??) y *Herpol* (Liverpool). Finalmente, debían recargar el barco con nuevos productos y dirigirse a Lisboa, Cádiz o algún otro puerto de Andalucía antes de volver a Bizkaia⁵⁸. Si observamos distintos documentos referentes a las campañas mercantiles de Irlanda e Inglaterra, podemos concluir que con bastante frecuencia en el viaje de retorno se dirigían rumbo al sur de la península ibérica⁵⁹. Asimismo, a veces seguían rutas que combinaban puertos irlandeses, ingleses y otros puertos europeos⁶⁰.

Los productos que se descargaban en los puertos vascos, de la misma forma que ocurría con el pescado, se distribuían por cabotaje o mediante los arrieros que conectaban el interior del territorio con la costa. El 19 de julio de 1532 Ynigo de Landa, vecino de Mungia, se comprometió a cargar 16 machos con 16 cargas de 8 cueros mayores adobados de Inglaterra cada una para llevarlos a Alcalá de Henares. Asimismo, el 27 de agosto de 1534, Alonso de Salamanca, vecino de Valladolid, confesó que debía 300 ducados de oro o 112 500 maravedís al mercader Andrés de Torquemada por 700 cueros mayores adobados ingleses probablemente descargados en Lekeitio o algún puerto próximo⁶¹.

2.2 *Especialización del comercio internacional de los puertos vascos. El caso comparativo de Chester y Bristol*

Tanto los investigadores nacionales como los internacionales de la historiografía tradicional han asignado el papel de meros transportistas al colectivo de vascos en el comercio marítimo entre Mediterráneo y el Atlántico. No obstante, el renacer del interés de los investigadores actuales por el individuo o agente histórico, desde un punto de vista antropológico, denota que las fronteras (reglas, conductas y efectos) dentro del mundo de las actividades mercantiles son difusas y confusas⁶².

Además, la visión global que tenemos del colectivo castellano debería de ser matizada porque no todas las poblaciones costeras del País Vasco tuvieron el mismo grado de desarrollo marítimo, ni se dedicaron a todas y a cada una de las actividades con la misma intensidad. Es decir, al estudiar el papel de los vascos, no podemos considerar a la comunidad de mareantes guipuzcoanos y vizcaínos como un grupo homogéneo. Aunque integradas en un marco general condicionado en gran medida por el comercio internacional y local (con las poblaciones vecinas y el interior), cabe reflexionar si los

⁵⁷ No sabemos con certeza si *Durda* corresponde a Ter Doest, Flandes, o a un topónimo de Irlanda, tal como se indica en el siguiente contrato de flete lequeitiano. AML, DJ001/08-25r-26v; Mariz Carneiro Poza, *Hydrografia*, 121.

⁵⁸ AML, DJ001/07, 7r-8r; AHPG, 1/2560, A:108r-108v; *Hydrografia*, 143-5.

⁵⁹ AML, DJ001/02, 79v-80r, DJ001/08, 1v, DJ001/08, 2v-3r, DJ001/13, 15v-16r, DJ001/13, 17r, DJ002/01, 165v-167v, DJ001/08, 25r-26v, DJ001/13, 15v-16r, DJ001/13, 17r.

⁶⁰ AML, DJ001/07, 7r-8r, DJ001/08, 25r-26v, DJ001/13, 15v-16r, DJ001/13, 17r, DJ002/01, 165v-167v.

⁶¹ AML, DJ001/07, 10r-10v, DJ001/09, 10v-11r.

⁶² Angulo Morales, «Criaderos de agentes», 140.

buques originarios de cada plaza vasca recorrían preferentemente determinadas rutas y cuáles eran dichas rutas. Dicho de otra manera, si experimentaron cierta especialización geográfica en cuanto a los destinos. Este hecho responde a múltiples factores, tanto exógenos como endógenos, marcados por las relaciones internacionales, pero también por el propio desarrollo interno de cada comunidad marítima vasca. Entre otros factores: la demografía, el emplazamiento, la evolución administrativa, las actividades económicas predominantes, la propia realidad de los territorios y las disposiciones de los monarcas. De todas formas, no estamos diciendo que cada población se cerrase o se centrase exclusivamente en una ruta. Los nexos comerciales constituían una verdadera tela de araña⁶³.

Las fuentes locales nos pueden ayudar a perfilar unas líneas al respecto, pero son incompletas y, sobre todo, tardías. En esta tesitura, la documentación extranjera constituye un interesante soporte, especialmente en aquellos lugares donde los registros portuarios son relativamente tempranos y son cuantitativamente remarcables, como es en el caso de algunos puertos principales de Inglaterra⁶⁴.

A este respecto, el historiador Irixoa Cortés realizó un sugerente análisis de los registros portuarios de Bristol a partir de la década de 1460 en la que concluyó que este puerto fue un interesante destino para el hierro vasco transportado, sobre todo, por barcos procedentes de la bahía de Pasaia y las diversas comunidades asentadas en ella. Asimismo, el examen que realizamos de las cuentas de la iglesia de Santa María de Lekeitio y los protocolos notariales de Ochoa Urtis de Olea sugería que *Xistre* o *Chistre*, es decir Chester, fue un destino remarcable para los buques lequeitianos de finales del siglo xv y principios del xvi, por lo que nos pareció que podría ser interesante realizar un análisis comparativo entre ambos casos⁶⁵. Quisiéramos señalar también que hemos optado por agrupar en columnas independientes llamados «Bizkaia» y «Gipuzkoa», aquellos buques que en ambas cuentas portuarias son denominadas simplemente de origen «vizcaino» o «guipuzcoano», sin más detalle. En consecuencia, la cantidad de barcos procedentes de las poblaciones seleccionadas podría ser mayor⁶⁶.

Hasta mediados del siglo xv Bristol fue un destino complementario dentro del ámbito del comercio anglo-castellano. En aquel momento, la mayor parte se centraba en Londres y Southampton, con cierto interés hacia Bristol y un pequeño espacio para Sandwich y Dartmouth. Bristol acogía navíos de distinta procedencia y en la segunda mitad del siglo xv ganó importancia. Entre 1461 y 1504 un 39,3 % procedían de Irlanda, un 20,4 % de Castilla, 17 % de Portugal, 15,3 % de Francia y 3,2 % de Gales. Según los datos recogidos por Dorothy Burwash del periodo 1460-1518, la presencia de los

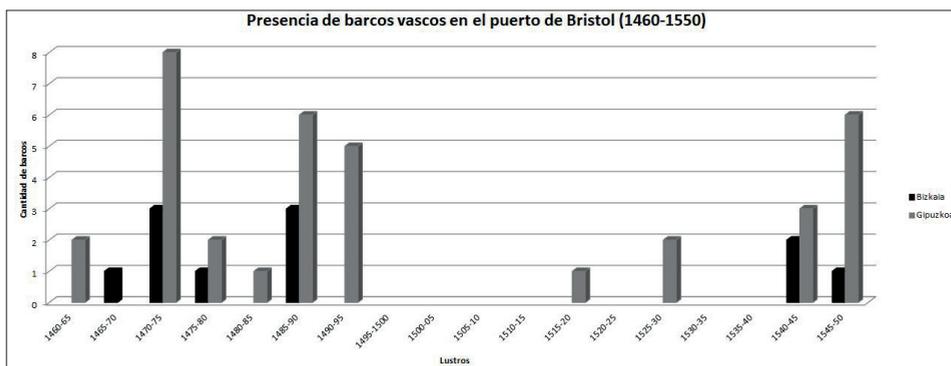
⁶³ Guiral-Hadziiosif, *Valencia*, 284-5; Irixoa Cortés, «Comercio», 41.

⁶⁴ Irixoa Cortés, «Comercio», 33-4, 36-7, 40; Alberdi Lonbide, *Conflictos*, 64-5; Ruiz de la Peña Solar, «Las villas», 58; Priotti, *Bilbao*, 42-8; Solórzano Telechea, «Integración», 213-36; Aragón Ruano, «Sin rastro», 288-90, 306-7, 320.

⁶⁵ De hecho, Chester es una de las pocas localidades que se especifica en las mencionadas fuentes documentales eclesiásticas por encima de otros puertos ingleses como *Pensant* (Penzance) y *Lerpol* (Liverpool), que solo a veces se mencionan. AHEB, 2515/003-00, 49v, 2515/002-00, 46v, 66r, 113r, 271r.

⁶⁶ Llama la atención que en algunos navíos vascos llegados a Chester los fletadores probablemente sean ingleses. Como es el caso del buque de «Michael of Bermeo» («Michael Johns»), fletado por «Ralph Davenport of Chester» en el 1 de julio de 1495 cargado de vino. Algo parecido ocurría en Bristol. Barcos de ambas naciones participaban en el comercio mutuo, Wilson, *Chester*, 36; Burwash, *English*, 161-2.

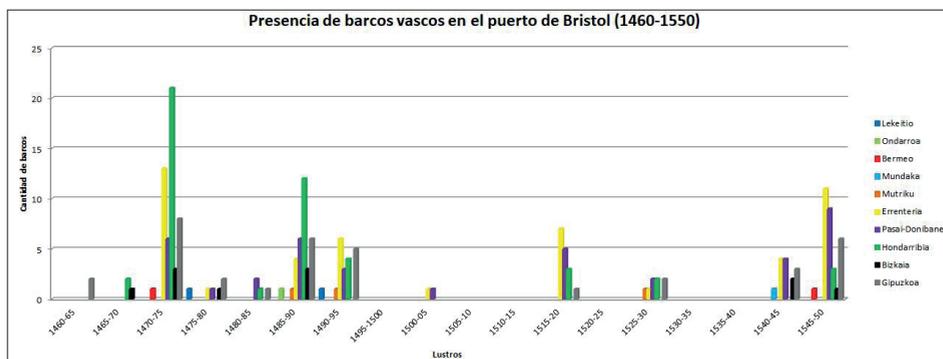
vascos en Bristol fue remarcable, pero con una importante diferencia: las embarcaciones del este de Gipuzkoa (Hondarribia, Pasaia y Errenteria) superaron con creces a las demás, aportando casi un 85 % de los barcos. Es a partir de los 60 cuando se inicia el proceso de especialización en este emplazamiento y el desarrollo de la conexión se debe en gran medida por la gran demanda de hierro vizcaíno, guipuzcoano e incluso navarro. Los estudios realizados hablan de que el metal castellano llegó a suponer cerca del 85 % de las importaciones. La destacada presencia de barcos procedentes del este guipuzcoano en Bristol se explica, en parte, por la propia situación de la ciudad. Para entonces constituía la segunda localidad inglesa tras Londres y la actividad comercial miraba sobre todo a los mercados principales de Francia, la península e Irlanda. La pérdida inglesa definitiva de Gascuña en 1453 provocó el cierre del mercado de los caldos de aquella zona y empujó a Bristol a reorganizar los destinos comerciales, en gran medida hacia el mercado ibérico, a la vez que la economía castellana crecía. Asimismo, en los años 80 el peso de las plazas castellanas en Inglaterra superaba al de las portuguesas. Desde Bristol llegaban a la cornisa cantábrica, sobre todo, paños y telas junto con granos y legumbres, y en mucha menor medida, objetos exóticos como los alabastros de Nottingham. En la década de 1510 otros puertos de la costa oeste como Bridgewater, *Plemua* (Plymouth) y *Fauieb* (¿Fowey?) le hicieron competencia a Bristol equilibrando en cierta medida la balanza. No olvidemos que Londres concentró también la mayor parte de la flota castellana seguido de Southampton, Dartmouth, etc⁶⁷.



Gráfica 1. Presencia de barcos vascos en el puerto de Bristol (1460-1550). Basado en los datos recogidos por Irioxa. La flota de Gipuzkoa supera con creces a la cantidad de embarcaciones procedentes de Bizkaia. Autores: Aitor Leniz y Josu Goitia.

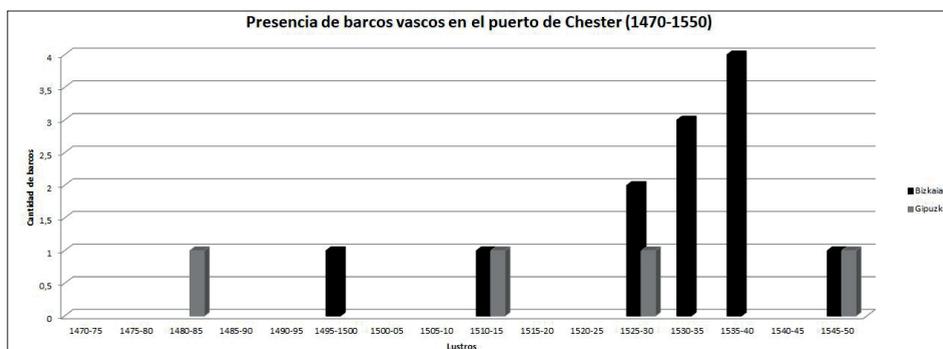
⁶⁷ Irioxa Cortés, «Comercio», 39, 42, 44, 52; R. Childs, *Anglo-Castilian*, 52-3; R. Childs, «Comercial relations», 58; Carus-Wilson, «The Overseas», 217; Casado Alonso, «El comercio», 524; Burwash, *English*, 161-3; AML, DJ001/02, 26r; DJ001/03, 33r-33v.

AITOR LENIZ ATXABAL
 LA PRESENCIA DE PESCADORES Y COMERCIANTES PROCEDENTES
 DE LOS PUERTOS ORIENTALES DE BIZKAIA EN LAS ISLAS BRITÁNICAS (SIGLOS XIV-XVI)



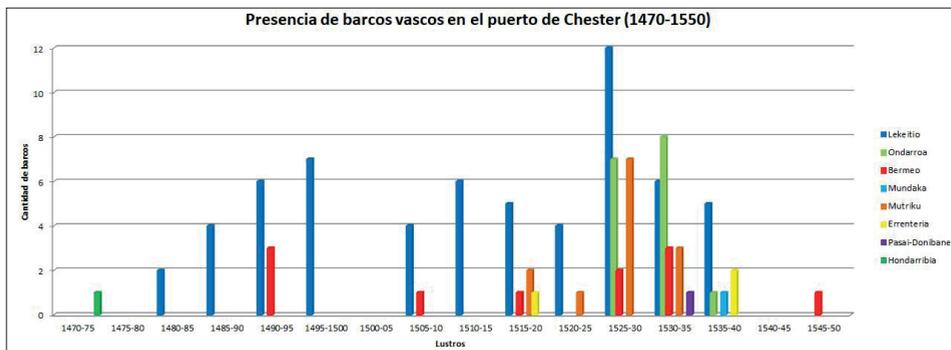
Gráfica 2. Presencia de barcos vascos en el puerto de Bristol (1460-1550). Comparación entre Bizkaia y Gipuzkoa basada en los datos recogidos por Irixoa. Autores: Aitor Leniz y Josu Goitia.

Como podemos observar en las gráficas 1 y 2, entre 1470 y 1550 la gran mayoría de las embarcaciones que llegaron a Bristol procedían de Gipuzkoa, concretamente del este de la provincia. Los vacíos cronológicos que presenta la documentación podrían dar una visión sesgada. Sin embargo, las investigaciones inglesas ya se han encargado de poner en estrecha relación la zona guipuzcoana de estudio con Bristol y así lo muestra también la propia documentación vasca. Para la elaboración de las gráficas nos hemos basado en las cuentas particulares o *Particular accounts* examinados por Irixoa Cortés. Hemos clasificado el número de buques vascos llegados a Bristol en fases de 5 años o quinquenios, empezando el marco cronológico completo en 1470 y terminando en 1550⁶⁸.



Gráfica 3. Presencia de barcos vascos en el puerto de Chester (1470-1550). La cantidad de buques procedentes de Bizkaia supera a la flota guipuzcoana. Autores: Aitor Leniz y Josu Goitia.

⁶⁸ Irixoa Cortés, «Comercio», 42, 44; Burwash, *English*, 163.



Gráfica 4. Presencia de barcos vascos en el puerto de Chester (1470-1550). Existe un quinto barco llamado *Mary of Alcitude* (1505-10) que es considerado como «de Lekeitio» pero que no lo hemos contabilizado por la incertidumbre. También un noveno barco llamado *Cosmas and Damian of Underwall* (1530-35) que es considerado como «de Ondarroa», pero que no lo hemos contabilizado por la incertidumbre. Por último, de acuerdo con Wilson, hemos identificado como buque procedente de Errenteria el llamado *Mare Rendre de Keposquo* (1535-40). Autores: Aitor Leniz y Josu Goitia.

Por otra parte, hemos investigado el caso de Chester, localidad inglesa lindante con Gales. Este puerto empieza a recibir naves castellanas en los años 70 con una embarcación de Hondarribia en 1472-73, aunque el periodo en que despunta el número de naves llegadas es en los años 80⁶⁹. La mayoría de las embarcaciones entre 1480 y 1540 proceden de Lekeitio. En las gráficas 3 y 4 que hemos realizado atendiendo las listas de importaciones del *Palatinate customs returns of the port of Chester, 1301-1554*, hemos identificado 61 embarcaciones lequeitianas dentro del dicho marco cronológico y abarcan el 51,3 % de toda la flota vasca. Cabe también señalar que el registro de embarcaciones de Chester parece no siempre ser exhaustivo. Lo hemos comparado con el registro de barcos que se anota en los libros de fábrica de la iglesia de Santa María de Lekeitio y se mencionan algunos buques, por ejemplo, en los años 40 del siglo xvi, que, por razones que desconocemos, no aparecen en las cuentas portuarias de la localidad inglesa⁷⁰. A pesar de ello, si nos centramos exclusivamente en las fuentes inglesas, llama la atención que, en líneas generales, entre 1515 y 1535 llegan buques motriqueses y entre 1525 y 1535 buques ondarreses, formando un colectivo considerable junto con los lequeitianos. Por otra parte, los barcos bermeanos llegaron a Chester entre 1490 y 1550, pero siempre sin exceder de 3 barcos por quinquenio y, además, en distintas fases de una forma intermitente. Cabe pensar que siendo Bermeo uno de los puertos principales del Señorío de Bizkaia la flota bermeana se dirigía principalmente a otro puerto. Asimismo, destaca la ausencia de naves en el lustro inicial del *cinquecento*, en pleno apogeo del comercio

⁶⁹ Las primeras 2 naves vascas nombradas en realidad se remontan a 1414-15 y proceden de Baiona, en aquel tiempo bajo dominio de la corona inglesa. Wilson, *Chester*, 27.

⁷⁰ AHEB, 2515/002-00, 92r, 112v, 113r, 209v, 244r, 270r, 271r, 299v, 351r.

anglo-castellano de Chester. Al contrario que en Bristol, el número de embarcaciones originarias de Gipuzkoa durante todo el periodo que va desde 1470 hasta 1550 es muy inferior y solo hemos contabilizado 3, respectivamente cada uno de Errenteria, de Pasaia y de Hondarribia.

En cuanto a la mercancía, el producto estrella exportado desde el golfo de Bizkaia fue el hierro seguido del vino, normalmente gascón. Cabe señalar que exportarían a su vez otros artículos, pero desgraciadamente estos no estaban gravados en las cuentas del palatinado, salvo en algunos pocos casos donde se mencionan cargas de azúcar e higo. Según Childs, en el último tercio del siglo xv, Inglaterra anualmente importaba probablemente más de 3000 toneladas de hierro castellano. Solamente Bristol, entre 1492 y 1493 importó 648 toneladas, pero sin duda el puerto que más recibió fue Londres. Exclusivamente los vascos importaron 2099 toneladas entre 1487 y 1488, 2532 toneladas entre 1490 y 1491, y 1614 toneladas entre 1494 y 1495. En un segundo plano quedaban los puertos del oeste de Gran Bretaña, incluyendo Chester, superando a veces las 100 toneladas anuales. Respecto a las importaciones, los primeros registros portuarios detallados de Chester se remontan a finales de la década de 1530 y eran las pieles curtidas (*dicker tanned hides*) los únicos productos tenidos en consideración. Sin embargo, sabemos que desde el inicio del comercio anglo-castellano en Chester, también se importaba trigo y otra serie de granos o cereales, según consta en los registros eclesiásticos de principios del siglo xvi de la parroquia de la iglesia de Santa María de Lekeitio⁷¹. También que, por lo menos a partir de 1520 importaron paños y cueros curtidos y salados⁷². Aún más, sabemos que inclusive importaron obras de arte desde Inglaterra, como es el caso de las dos esculturas de la «Trinidad», una situada en el pórtico de la iglesia de Lekeitio (véase figura 1) y la otra actualmente se expone en la capilla de Santa Ana (véase figura 2). Igual que la escultura de alabastro de Pasaia, es muy probable que las dos figuras hubiesen sido fabricadas en los talleres de Nottingham⁷³.

⁷¹ Enríquez Fernández *et al.*, *Libro*, 151, 306; AHEB, 2504/002-00, 37r; 2515/002-00, 112v.

⁷² DJ001/01, 43v, DJ001/02, 36r, DJ001/03, 1v-2r, DJ001/03, 22v-23r, DJ001/04, 19r.

⁷³ Según el estudio estilístico de Urkullu Polo sobre la segunda Trinidad, la figura data de finales del siglo xiv o principios del xv, pero no sabemos si la trajeron entonces o posteriormente. Urkullu Polo, «*La Trinidad*», 57-72; Priotti, *Bilbao*, 44; R. Childs, *Anglo-Castilian*, 118; Prado Antúnez, *Monografías Lekeitio II*, 213; Muñiz Petralanda, *Lekeitio*, 20-1; Wilson, *Chester*, 4-6, 35, 55, 59.



Figura 1. Estatua de la Trinidad del pórtico de la basílica de Nuestra Señora de la Asunción de Lekeitio. Alabastro inglés, probablemente del siglo xv. Autor de la fotografía: Aitor Leniz.



Figura 2. Estatua de la Trinidad que actualmente se conserva en la capilla de Santa Ana de la basílica de Nuestra Señora de la Asunción de Lekeitio. Alabastro inglés de 1380-1420, probablemente fabricado en los talleres de Nottingham. Autor de la fotografía: Koldo Leniz.

3 CONCLUSIONES

Los vascos pescaron y comerciaron activamente a finales de la Baja Edad Media y principios de la Edad Moderna. Las fuentes documentales indican que los vizcaínos de los puertos orientales frecuentaron reiteradamente los caladeros de Irlanda por lo menos en el siglo xvi, mientras que las referencias del siglo xv son exiguas y, desgraciadamente, hay una diferencia abismal entre el conocimiento que tenemos entre ambas centurias. Sin embargo, según distintos investigadores, por lo menos desde el siglo xv los vascos ya pescaban en Irlanda y las últimas campañas se llevaron a cabo a finales de los 70 del siglo xvi. Por otra parte, una de las cuestiones que quedan todavía en el tintero es saber si existió una especialización o no en torno a los caladeros donde faenaban. Estas campañas en alta mar exigían una logística más compleja, por lo que se sustentaban en asociaciones empresariales temporales que en gran medida se escabullían del control gremial de las cofradías pesqueras. Las especies que más pescaban eran el arenque, el congrio y la merluza.

En lo que respecta al comercio con las islas británicas, las fuentes indican que los navíos procedentes de puertos vascos concretos preferentemente trataban con otros puertos específicos de la monarquía inglesa. Gracias a los registros portuarios de Bristol y Chester, hemos podido comprobar que a partir de los 70 y 80 del siglo xv, periodo en el que la relación anglo-castellana fue más pacífica que tiempo atrás, los navíos de la bahía de Pasaja y Hondarribia se especializaron en gran medida en comerciar con la ciudad inglesa de Bristol, mientras que las naves de Lekeitio, Ondarroa y Mutriku (con la predominancia de Lekeitio por lo menos en las décadas iniciales), se especializaron en tratar con la ciudad de Chester. Curiosamente, los barcos bermeanos también seguían esta tendencia y acudían más a Chester que a Bristol, pero teniendo en cuenta la envergadura de este puerto, pero teniendo en cuenta la envergadura de este puerto, hemos de pensar que la representación es escasa y que seguramente se especializaron en ir a otros puertos ingleses. El comercio activo de estas villas con Inglaterra comenzó a disminuir considerablemente a comienzos de los años 50 del siglo xvi.

Asimismo, tenemos constancia de que comerciaron con los irlandeses, por lo menos en la primera mitad del siglo xvi. A veces, en un mismo viaje comerciaban con puertos de Irlanda e Inglaterra, incluso combinaban el ejercicio de la pesca con la actividad comercial. Es decir, las rutas se componían de distintas escalas portuarias.

En lo que concierne a los productos con los que mercadeaban, sobre todo exportaban hierro junto con saín, vino, sidra, sal y otra serie de productos a cambio de cueros, paños, cereales, etcétera. Debido a la gran entrada de capital que gozaron Bermeo, Lekeitio y Ondarroa gracias a estas y otras actividades lucrativas, dichas villas desarrollaron una importante infraestructura portuaria, atrajeron mano de obra y dinamizaron más su economía y la del entorno.

Finalmente, quedan por estudiar ciertos aspectos que consideramos interesantes. Por ejemplo: ¿Cómo influyeron estas dos actividades económicas en el proceso de jerarquización de los puertos cantábricos? ¿Por qué durante el siglo xvi Bermeo, Lekeitio y Ondarroa quedaron relegados, en distinto grado, a un segundo plano respecto a las villas de Bilbao, Donostia-San Sebastián, Santander y San Juan de Luz? ¿De qué modo se

estructuraba la red financiera que yacía detrás de las empresas marítimas del este de Bizkaia? ¿Eran campañas financiadas sobre todo por vascos del litoral, del *hinterland* o por los empresarios del interior peninsular? ¿En qué proporción?⁷⁴. Esta investigación solo alumbraba una ínfima parte de la gran red comercial europea y mediterránea bajomedieval y altomoderna. Sería interesante indagar en las fuentes documentales de otros puertos ingleses y europeos para seguir comparando el grado de especialización de los puertos vascos en distintos polos económicos marítimos.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Gandarias, Sabino. «Relaciones internacionales de Bizkaia con la Europa atlántica medieval». *Revista Internacional de los Estudios Vascos* 36/2 (1991): 339-63.
- Alberdi Lonbide, Xabier. *Conflictos de intereses en la economía marítima guipuzcoana. Siglos XVI-XVIII*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, 2012.
- Alberdi Lonbide, Xabier. «La pesca en el litoral de Gipuzkoa durante la Edad Moderna». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 3 (2000): 99-129.
- Alberdi Lonbide, Xabier y Álvaro Aragón Ruano. «La construcción naval en el País Vasco durante la Edad Media». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 2 (1998): 13-33.
- Alberdi Lonbide, Xabier y Álvaro Aragón Ruano. «...Lleben... las colas a las varrigas de los bufos... Balleneros guipuzcoanos en la *matanza* de ballenas de Galicia y Asturias durante los siglos XVI y XVII». *Obradoiro de Historia Moderna* 15 (2006): 77-111.
- Alberdi Lonbide, Xabier y Álvaro Aragón Ruano. «Relaciones comerciales entre puertos franceses y guipuzcoanos en las décadas finales del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII: síntoma de vitalidad económica». *Pedralbes* 27 (2007): 219-62.
- Angulo Morales, Alberto. «Arrantza-merkatuan Gasteizko merkatariak izandako partaidetza eta inbertsioak (XVII. mendearen hasieran)». *Uztaro: giza eta gizarte zientzien aldizkaria* 28 (1999): 37-58.
- Angulo Morales, Alberto. «Criaderos de agentes económicos. Las colonias mercantiles vascas en los inicios de la Edad Moderna (1450-1550)». En *Hacienda, fiscalidad y agentes económicos en la cornisa cantábrica y su entorno (1450-1550)*, Imanol Vitores Casado, Javier Goicolea Julián, Alberto Angulo Morales y Álvaro Aragón Ruano (eds.), 139-76. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2015.
- Aragón Ruano, Álvaro. «...A cabsa de la gran seca y esterilidad que a auido... El impacto de la pequeña Edad del Hielo en las transformaciones económicas de Gipuzkoa durante el siglo XVII». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián* 50 (2017): 19-70.
- Aragón Ruano, Álvaro. «Medieval Roots of Basque Dynamism in the Early Globalisation». En *Hasta las Molucas y más allá: miradas multidisciplinares sobre Elcano y la primera globalización*, Álvaro Aragón Ruano, Óscar Álvarez Gila y Alberto Angulo Morales (coords.), 145-75. Madrid: Sílex, 2023.
- Aragón Ruano, Álvaro. «Sin rastro de la crisis general. Puertos y economía cantábricos durante el siglo XVII». En *Cultura Marítima del Cántabro. Siglo XVII. III Congreso*, Gonzalo Duo (ed.), 287-337. Plentzia: Grupo de Etnografía del Museo Plasentia de Butrón, 2023.
- Aragón Ruano, Álvaro y Alberto Angulo Morales. «Basque Whale Hunting and Cod Fishery in the North Atlantic in the 16th-18th Centuries». En *Jon Gudmundsson Laerdi's True Account*

⁷⁴ Casado Alonso, *El seguro*, 89-90, 228.

- and the Massacre of Basque Whalers in Iceland in 1615*, Xavier Irujo y Viola Migilio (eds.), 21-45. Nevada: University of Nevada, 2018.
- Arizaga Bolumburu, Beatriz. «La pesca del País Vasco en la Edad Media». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 3 (2000): 13-28.
- Azpiazu Elorza, José Antonio. «Los balleneros vascos en Cantabria, Asturias y Galicia». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 3 (2000): 77-97.
- Barkham, Michael. «La industria pesquera en el País Vasco peninsular al principio de la Edad Moderna: ¿una edad de oro?». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 3 (2000): 29-75.
- Basurto Larrañaga, Román. *Comercio y burguesía mercantil de Bilbao en la segunda mitad del siglo XVIII*. Bilbao: Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, 1983.
- Bilbao Bilbao, Luis María. «Comercio y transporte internacionales en los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVII (1600-1650)». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 4 (2003): 259-85.
- Burwash, Dorothy. *English Merchant Shipping 1460-1540*. Devon: David and Charles reprints, 1969.
- Carus-Wilson, Eleanor Mary. «The Overseas Trade of Bristol». En *Studies in English trade in the fifteenth century*, Eileen Power y Michael Moissej Posdan (eds.), 183-246. Londres: Routledge & Kegan Paul Ltd., 1966.
- Casado Alonso, Hilario. «El comercio entre Castilla e Inglaterra a través de los puertos de Bristol y Bilbao (1461-1504)». En *Expresiones de poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, María Isabel del Val Valdivieso, Juan Carlos Martín Cea y David Carvajal de la Vega (eds.), 523-34. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2019.
- Casado Alonso, Hilario. *El seguro marítimo en Castilla en los siglos XV y XVI*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2021.
- Casado Alonso, Hilario. «La edad dorada del comercio burgalés (siglos XV y XVI)». En *Historia del comercio de Burgos*, Francisco Javier Peña Pérez y René Jesús Payo Hernanz (eds.), 113-34. Burgos: Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, 2005.
- Catalán Martínez, Elena. *El precio del purgatorio: los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*. Bilbao: Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, 2000.
- Childs, Wendy R. *Anglo-Castilian Trade in the Middle Ages*. Manchester: Manchester University Press, 1978.
- Childs, Wendy R. «Comercial Relations Between the Basque Provinces and England in the Late Middle Ages, c. 1200- c. 1500». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 4 (2003): 55-64.
- Churchill, Henry. *Calendar of the Patent Rolls Preserved in the Public Record Office. Edward II. Vol. III. A. D. 1317-1321*. Londres: Her Majesty's Stationery Office, 1903.
- Corteseo, Armando. «Capítulo I - A carta náutica de 1424. II-Toponimia». *Esparsis. Acta Universitatis Conimbrigensis* 3 (1975): 8-23.
- Enríquez Fernández, Javier et al.. *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio (1475-1495). Fuentes documentales del País Vasco*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1992.
- Enríquez Fernández, Javier et al.. *Libro de visitas del corregidor (1508-1521) y libro de fábrica de Santa María (1498-1517) de la villa de Lequeitio. Fuentes documentales del País Vasco*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993.
- Enríquez Fernández, Javier y Enriqueta Sesmero Cutanda. «Andanzas y desventuras de una villa costera en la Edad Media». *Lekeitio* (1992): 31-45.

- Escudero Domínguez, Luis Javier. «Presencia vasca en el desarrollo de la pesca en el Cantábrico. ¿Una importancia cuestionable?». *Itas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 5 (2006): 617-51.
- Ferreira Priegue, Elisa. *Galicia en el comercio marítimo medieval*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1988.
- Ferrer i Mallol, María Teresa. «Transportistas y corsarios vascos en el Mediterráneo medieval. Las aventuras medievales de Pedro de Larraondo (1406-1409)». *Itas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 2 (1998): 509-24.
- Ferrer i Mallol, María Teresa. «Los vascos en el Mediterráneo medieval, Los primeros tiempos». *Itas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 4 (2003): 115-28.
- García Fernández, Ernesto. «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media». En *Ciudades y villas portuarias del atlántico en la Edad Media*, Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (eds.), 257-94. Nájera: Instituto de Estudios Riojanos, 2004.
- García Fernández, Ernesto. «Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)». *Studia Historica. Historia Medieval* 15 (1997): 11-40.
- García Fernández, Ernesto. «Los vascos y el mar: su inserción en un espacio comercial europeo en el transcurso de la Baja Edad Media». En *El Abra: ¿Mare Nostrum? Portugalete y el Mar*, Emiliano Fernández de Pinero *et al.* (eds.), 27-74. Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2006.
- García Hernán, Enrique. *The Battle of Kinsale*. Madrid: Ministerio de defensa, Gobierno de España, 2013.
- González Arce, José Damián. «Análisis comparativo de las cofradías de pescadores de Castilla (siglos XIII-XV)». *Historia. Instituciones. Documentos* 38 (2011): 141-217.
- González Arce, José Damián. *Bilbao y el mar. Actividad portuaria y navegación en la ría del Nervión durante el reinado de los Reyes Católicos*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, 2021.
- González Arce, José Damián. «El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales». *Studia Historica. Historia Medieval* 28 (2010): 179-206.
- González Arce, José Damián. «Los inicios de la universidad de mercaderes de Bilbao (1481-1551). Corporación de presentación gremial e institución de gobierno portuario». *Studia Historica. Historia Medieval* 37/1 (2019): 187-206. <https://doi.org/10.14201/shhme2019371187206>
- Grafe, Regina. *Entre el mundo Ibérico y el Atlántico. Comercio y especialización regional 1550-1650*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2005.
- Guiral-Hadziiossif, Jacqueline. *Valencia. Puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*. Valencia: Alfons el Magnànim, 1989.
- Gunn, Geoffrey C. *First Globalization. The Eurasian Exchange, 1500-1800*. Lanham: Lanham, Rowman & Littlefield Publishers, 2003.
- Heers, Jacques. «Le commerce des Basque sen Méditerranée au XV^e siècle (d'après les archives de Gênes)». *Bulletin Hispanique* 57/3 (1955): 292-324. <https://doi.org/10.3406/hispa.1955.3441>
- Irioxa Cortés, Iago. «Comercio internacional y especialización portuaria: las relaciones entre Bristol y la bahía guipuzcoana de Pasaia a fines de la Edad Media». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 23 (2022): 33-60. <https://doi.org/10.14198/medieval.21230>
- Jiménez Sánchez, José Manuel. *Monografías de pueblos de Bizkaia. Lekeitio I. Estudio histórico-artístico*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2003.
- Lacabe Amorena, María Dolores. «Una empresa vasca de venta de pescado en el siglo XVI». *Zainak* 33 (2010): 393-420.

- Lowen Brad y Vincent Delmas. «The Basques in the Gulf of St. Lawrence and Adjacent Shores». *Canadian Journal of Archaeology* 36/2 (2012): 213-66.
- Mariz Carneiro, Antonio de y Andrés de Poza. *Hydrografía la mas curiosa que asta oy a luz a salido. Recopilada de varios y escogidos autores de la nauegacion*. Donostia-San Sebastián: Martín de Huarte (impresor), 1675.
- Moraza Barea, Alfredo. *Estudio histórico del puerto de Ondarroa*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 2000.
- Muñiz Petralanda, Jesús. *Lekeitioko erlijio-ondarearen gida*. Bilbao: Ayuntamiento de Lekeitio, 2008.
- Orella Unzué, José Luis. «Comerciantes vascos en Normandía, Flandes y La Hansa: 1452-1526». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 4 (2003): 65-114.
- Pérez Pérez, José Antonio. *Monografías de pueblos de Bizkaia. Ondarroa. Estudio histórico-artístico*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2003.
- Pi Corrales, Magdalena de Pazzis. «Conflictos religiosos en Europa. Los hugonotes y Pedro Menéndez de Avilés». En *LVIII jornadas de historia marítima-V centenario del nacimiento de D. Pedro Menéndez de Avilés. Cuaderno monográfico n.º 79*, 65-91. Madrid: Ministerio de Defensa, 2019.
- Prado Antúnez, María Isabel. *Monografías de pueblos de Bizkaia. Bermeo. Estudio histórico-artístico*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1999.
- Prado Antúnez, María Isabel. *Monografías de pueblos de Bizkaia. Lekeitio II. Estudio histórico-artístico*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2003.
- Priotti, Jean-Philippe. *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un Crecimiento*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2005.
- Priotti, Jean-Philippe. «El comercio de los puertos vascos peninsulares con el noroeste europeo durante el siglo XVI». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 4 (2003): 193-206.
- Rivera Medina, Ana María. *Estudio histórico del puerto de Lekeitio* 8. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 2008.
- Rivera Medina, Ana María. «Marco jurídico y actividad pesquera en Vizcaya (siglos xv y xviii)». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 3 (2000): 131-52.
- Rivera Medina, Ana María. «Paisaje naval, construcción y agentes sociales en Vizcaya: desde el medioevo a la modernidad». *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* 2 (1998): 49-92.
- Ronquillo Rubio, Manuela. *Los vascos en Sevilla y su tierra durante los siglos XIII, XIV y XV. Fundamentos de su éxito y permanencia*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2004.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. «Las villas castellanas de la costa cantabroatlántica y su proyección comercial en el Mediterráneo Occidental». *Revista d'Història Medieval* 11 (2000): 41-66.
- Serna Vallejo, Margarita. *Los Rôles d'Oléron. El coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander: Centro de Estudios Montañeses, 2004.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel. «Integración económica, competencia y jerarquización de los puertos». *Anuario de Estudios Medievales* 48/1 (2018): 213-42. <https://doi.org/10.3989/aem.2018.48.1.07>
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel. «Las neireidas del norte: puertos e identidad urbana en la fachada cantábrica entre los siglos XII-XV». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 16 (2009-2010) 39-61. <https://doi.org/10.14198/medieval.2009-2010.16.03>

- Ugartechea, José María. «Lekeitioko arrantza tradizionala». En *José Miguel Ugartechearen Lan Guztiak. Lehen Liburua-Artikuloak*, 119-255. Lekeitio: Ayuntamiento de Lekeitio, 1991.
- Urkullu Polo, María Teresa. «La Trinidad de Lekeitio: un nuevo alabastro inglés». *Kobie (Serie Bellas Artes)* 11 (1995-1997): 57-72.
- Valdeón, Julio; Salrach, José María y Zabalo, Javier. *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV) Tomo 4*. Barcelona: Labor, 1994.
- Wilson, K. P. *Chester Customs Accounts, 1301-1566*. Liverpool: The Record Society of Lancashire and Cheshire, 1969.
- Zabala Uriarte, Aingeru. *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao 1700-1810. Biblioteca de Historia del pueblo vasco*. Bilbao: Bilbao Bizkaia Kutxa, 1994.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31388>

LA REPOBLACIÓN EN EXTREMADURA: REFLEXIONES SOBRE LAS APORTACIONES DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS

Repopulation in Extremadura: Thoughts on the Research Contributions in Last Decades

María Dolores GARCÍA OLIVA

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Avenida de la Universidad, s/n.º, 10003 Cáceres. C. e.: gciaoliv@unex.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5002-6303>

Recibido: 2023-07-07

Revisado: 2023-09-17

Aceptado: 2023-10-10

RESUMEN: Los estudios realizados en las últimas décadas sobre la repoblación en Extremadura han sido numerosos y, sin duda, han contribuido notablemente a ampliar el conocimiento sobre este tema de investigación. No obstante, el avance en ocasiones se ha visto limitado por el hecho de que no siempre se ha aplicado la crítica científica a la tradición libresco, se han aceptado hipótesis de trabajo como hechos contrastados y los datos extraídos de las fuentes escritas a veces no se han interpretado de manera correcta. Estas prácticas han condicionado los resultados obtenidos en el estudio de algunos aspectos como la cronología de la colonización, los orígenes de los núcleos de población y las formas de poblamiento, cuestiones que se exponen en este trabajo.

Palabras clave: Historia rural; Baja Edad Media; Extremadura; repoblación; poblamiento.

ABSTRACT: The recent studies on the repopulation of Extremadura have been numerous and have contributed significantly to broadening knowledge on this research topic. However, progress has sometimes been limited because scientific criticism has not always been applied to the book tradition. As consequence, some working hypotheses have been accepted as contrasted facts and the data extracted from written sources have sometimes not been interpreted correctly. These practices have conditioned the results of the studies about some aspects, such as the chronology of colonisation, the origins of the settlements and their forms, questions which are discussed in this work. All these matters are exposed within this essay.

Keywords: Rural history; Late Middle Ages; Extremadura; repopulation; settlement.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 El avance de la colonización. 2 El poblamiento rural. 3 Una evolución controvertida: ¿de dehesa a aldea? 4 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

Los trabajos de investigación sobre la repoblación en Extremadura realizados en las últimas décadas se han traducido en una notable ampliación del conocimiento sobre ese proceso, aunque tal conocimiento no es similar para todas las zonas de la región. Algunas han sido objeto de monografías específicas, las cuales se circunscribieron en principio a los concejos de realengo, lo que permitió un análisis más detallado del tema en ese ámbito¹. Si bien estos estudios han sido tachados de seguir «un patrón excesivamente localista», y se ha considerado que no se han contextualizado en el proceso repoblador de la región², no cabe duda de que tales monografías han facilitado abordar el análisis de la repoblación en el conjunto de la región extremeña y, de hecho, en las obras de carácter general se tienen en cuenta las aportaciones realizadas en las monografías locales publicadas hasta el momento, como se puede observar en las referencias a pie de página de esos trabajos³. Además, en estos se ha tenido en cuenta, en mayor o menor medida, la organización jurisdiccional implantada tras la conquista. Así, en la obra de Ángel Bernal Estévez, el estudio de la repoblación, parte que ocupa dos tercios de la misma, se realiza contemplando de manera diferenciada cada una de las unidades jurisdiccionales establecidas, y la exposición de Juan Luis de la Montaña Conchiña, si bien analiza la ocupación del espacio por amplios sectores geográficos, tiene presente también las diferentes circunscripciones existentes en dichos sectores⁴.

Es comprensible la estrecha relación existente entre las monografías de carácter local y los trabajos que tienen un enfoque más general porque, como señala Julián Clemente Ramos, los estudios históricos enmarcados en contextos amplios mantienen un diálogo permanente con los dedicados a espacios más reducidos⁵. En efecto, la concreción del objeto de estudio facilita realizar un análisis más pormenorizado y los resultados obtenidos permiten afianzar, corregir o matizar planteamientos desarrollados desde un punto de vista regional, al mismo tiempo que los conocimientos generales influyen en la perspectiva adoptada a la hora de abordar el análisis de aspectos más concretos. Por eso ambos tipos de estudios son complementarios y, de hecho, después de la publicación de los citados trabajos de Ángel Bernal Estévez y Juan Luis de la Montaña Conchiña

¹ Son los trabajos de Santos Canalejo, *Plasencia*, García Oliva, *Organización* y Sánchez Rubio, *El concejo*.

² Montaña Conchiña, «Reflexiones», 84 y «Poblamiento», 572.

³ Por ejemplo, Bernal Estévez, *Poblamiento*, se apoya especialmente en la obra de Santos Canalejo para lo relativo a Plasencia; en Antonio C. Floriano Cumbreño y María Dolores García Oliva cuando trata el concejo de Cáceres; en Ángeles Sánchez Rubio y Clodoaldo Naranjo Alonso, cuando expone la repoblación del término de Trujillo, y, en el caso de Badajoz, tiene en cuenta a Juan Solano de Figueroa, Esteban Rodríguez Amaya y Pedro Rubio Merino.

⁴ Bernal Estévez, *Poblamiento*, 32-214; Montaña Conchiña, *La Extremadura*, 47-77.

⁵ Clemente Ramos, *Medellín*, 15.

sobre la repoblación en Extremadura, han aparecido monografías centradas solo en un ámbito jurisdiccional donde se analiza el proceso de una manera más pormenorizada⁶. Contamos, además, con numerosos artículos dedicados al análisis de algunos aspectos de la repoblación, lo que hace que el acervo bibliográfico sea considerable. No obstante, a pesar de que se hayan realizado notables progresos en este ámbito de investigación hay que advertir que seguimos encontrando planteamientos asentados en la historiografía carentes de fundamento, a pesar de contar con aportaciones que los han cuestionado de manera razonada.

Conviene recordar que la investigación sobre el proceso repoblador en Extremadura se ve condicionada, en parte, por la falta de fuentes documentales⁷. Si la discontinuidad de la información y su heterogeneidad son rasgos que, en general, afectan a las fuentes de época preestadística, en este caso nos encontramos además con el problema añadido de su escasez. La rareza de los documentos es notable para los primeros tiempos de la repoblación, cuando son realmente exiguos, y aunque aumentan hacia mediados del siglo xiv no empiezan a ser más numerosos hasta casi un siglo después, retrocediendo la penuria informativa en las últimas décadas del siglo xv de manera ya más evidente y generalizada.

El volumen de documentación no es el único elemento que interviene en el análisis histórico, pues también es importante el tratamiento que se aplica a las fuentes consultadas, el cual no siempre se ha realizado con el rigor exigible y eso influye en los resultados obtenidos. Por ejemplo, Montaña Conchiña afirma que en el Fuero de Plasencia ya se contemplaban las dehesas de propiedad privada, las cuales por tanto se crearon allí desde los inicios, pero el artículo en el que se basa se refiere a espacios de dimensión reducida, como en los fueros de Coria y de Cáceres, no a los de gran extensión como él interpreta⁸. El mismo historiador, cuando trata sobre la posible diferencia de extensión de las tierras entregadas a caballeros y peones, remite a un documento de 1286 relativo a Badajoz que, en su opinión, aporta indicios sobre ese aspecto, pero la información que contiene se refiere a la falta de documentos que tienen los vecinos de sus propiedades debido a la inexistencia de notario cuando las obtuvieron; lo que sí evidencia es que algunos habían ampliado sus heredades ilegalmente y también que las compras habían intervenido en la formación de los patrimonios⁹.

⁶ *Ibidem*; Clemente Quijada, *El mundo rural*; Lora Serrano, *Ambroz*.

⁷ Por ejemplo, la falta de información para las primeras décadas de la etapa cristiana en Olivenza impide plantear hipótesis fundadas sobre los inicios de la repoblación de la villa en opinión de Franco Silva, *La villa de Olivenza*, 34. Esa misma circunstancia ha dificultado el estudio de la repoblación de los territorios de la Orden de Santiago según Bernal Estévez, *Poblamiento*, 163 y posiblemente por ese motivo Rodríguez Blanco inició el estudio de la población en los territorios santiaguistas en las últimas décadas del siglo xv (*La Orden de Santiago*, 75). Para Extremadura en general se hace eco de la deficiencia informativa para los primeros tiempos de la etapa cristiana Montaña Conchiña, *Poblamiento*, 576 y 580, autor que, a la falta de documentación, añade su desproporción desde un punto de vista cualitativo en «Reflexiones», 83.

⁸ *La Extremadura*, 236 y 238. En el texto del fuero conservado se omite la extensión del espacio acotado, pero el artículo es similar al de otros fueros donde sí aparece, y así lo señala Postigo Aldeamil en su edición de esa fuente, donde indica que tenían dos aranzadas («El Fuero», art. 627, 206). Ver García Oliva, *Poblamiento*, 75-7 y 101.

⁹ *La Extremadura*, 408, n. 1370; González, Tomás, *Colección*, 127-8.

Por lo que se refiere a la bibliografía, se observa que no siempre se trata su información con el espíritu crítico que se debe aplicar en cualquier investigación, y la ausencia de comprobación de noticias recogidas en la tradición libresca contribuye a afianzar en el acervo histórico hechos cuya realidad no se ha probado, como ya se ha puesto de relieve en relación con la conquista de algunos lugares de la región extremeña¹⁰.

Estas prácticas, ajenas al rigor que debe conducir la investigación histórica, no se han erradicado de las publicaciones sobre la repoblación en Extremadura e influyen en que los resultados obtenidos no siempre se correspondan con la presunta realidad analizada, como expondré a continuación. Me fijaré solo en algunos aspectos, ya que un estudio exhaustivo requeriría un trabajo más extenso, pero creo que son suficientes para poner de manifiesto que el avance realizado en la investigación sobre este tema no siempre se corresponde con el número de páginas publicadas.

1 EL AVANCE DE LA COLONIZACIÓN

La situación demográfica previa es prácticamente desconocida. Según Manuel Terrón Albarrán, es difícil conocer ni siquiera de manera aproximada la población existente en Extremadura en la etapa almohade; se pueden detectar áreas de mayor concentración demográfica, como en torno a Badajoz y otros núcleos urbanos de cierta importancia, y otras con una baja densidad, caso de amplias áreas entre Cáceres y Badajoz o el sector occidental de la Tierra de Barros, pero se ignoran las condiciones en las que se encontraban en el momento de la conquista¹¹. Tenemos también muy poca información sobre los primeros tiempos de la ocupación cristiana, la cual se refiere fundamentalmente a la conquista de las principales ciudades y fortalezas y a la organización jurídico-administrativa implantada, pero apenas hay noticias sobre el proceso de instalación de los repobladores y el avance en la ocupación efectiva del territorio.

Los escasos lugares habitados en los primeros tiempos de los que tenemos noticias no aparecen en la documentación años después y, dada su pronta desaparición, Julián Clemente Ramos y Juan Luis de la Montaña Conchiña consideran que esa actividad repobladora inicial tuvo un carácter de tanteo¹². No obstante, creo que se puede plantear también la posibilidad de que se tratara de restos del poblamiento existente en la zona cuando se incorporó al dominio cristiano, los cuales pudieron desaparecer según se fue implantando la nueva organización socioeconómica. Es cierto que no tenemos ningún indicio que nos permita comprobar la hipótesis, pero creo que hay que admitir que, aunque predominara la despoblación en la mayor parte de la Transierra, algunas zonas pudieron contar con algunos reductos humanos. Por otra parte, tampoco tenemos

¹⁰ García Oliva, «Espacio sin poder», 112-5.

¹¹ *La Extremadura musulmana*, 297-298. En relación con el territorio de La Mancha, Carlos de Ayala considera también que es imposible valorar su realidad demográfica en el momento de su paso al dominio cristiano («Las Órdenes Militares», 87 y 89).

¹² «Repoblación», 22.

posibilidad de comprobar que todos los lugares documentados en un inicio fueron fruto de la repoblación cristiana.

Pese a la falta de noticias sobre el inicio de la repoblación de la mayoría de los lugares, no es raro encontrar esa información en la bibliografía, aunque a veces se pone de manifiesto la inconsistencia de los datos. Por ejemplo, Ángel Bernal Estévez advierte que las suposiciones sobre el origen de Esparragalejo y La Garrovilla, lugares de la Orden de Santiago que Navarro del Castillo sitúa en la segunda mitad del siglo XIII, son dudosas porque se desconocen los inicios de la repoblación¹³. Asimismo, en relación con las poblaciones surgidas en el término de Capilla, señala que Nicolás Pérez Jiménez retrasa su creación hasta principios del siglo XV o incluso hasta el siglo XVI en algún caso, pero advierte que no indica ninguna referencia documental para avalar esa afirmación¹⁴.

En otras ocasiones, sin embargo, se reproducen los datos encontrados en la bibliografía sin ningún tipo de crítica. Antonio C. Floriano Cumbreño escribió que, en el término de Cáceres, en 1170, se crearon las aldeas de Casas de Don Antonio y de Pedro Cervero y se pobló la atalaya de Santiago de Bencáliz; pues bien, a pesar de que no hay ningún indicio que permita esa suposición, los datos son reproducidos sin atisbo de crítica por Ángel Bernal Estévez¹⁵. José Luis Martín Martín y María Dolores García Oliva señalaron que Alfonso IX se debió ocupar de fortificar la zona sur de Cáceres con una gran cantidad de torres, las cuales enumeran siguiendo a Floriano, cuando más de la mitad, siete de un total de trece, no están citadas en el testimonio documental más próximo a esos años, que es la delimitación del término cacereño que aparece en el fuero romanceado, y la mayoría de los otros topónimos no aparecen documentados hasta varias décadas después¹⁶. Es cierto que la información se ofrece con un matiz hipotético, pero ello no justifica la reproducción de una información carente de fundamento, además de que habría supuesto un trabajo considerable en pocos meses —aunque las construcciones fueran rudimentarias—, ya que el rey murió al año siguiente de la conquista de la villa.

El afán por llegar a establecer una cronología precisa sobre la repoblación de los diferentes núcleos parece haber inducido, incluso, a modificar la información encontrada en las fuentes consultadas. Veamos algún ejemplo. Según Daniel Rodríguez Blanco, Llerena aparece como núcleo de población en 1241, aunque «aún sin entidad», y se basa en Bernabé Moreno de Vargas; en este último autor también se apoya Ángel Bernal Estévez, quien indica que la villa «surgió inmediatamente después de la conquista de la zona», fijando su creación el mismo año al igual que José Vicente Matellanes Merchán, quien sigue a Daniel Rodríguez Blanco¹⁷. Pues bien, Bernabé Moreno de Vargas lo que narra es que, en 1241, el maestre de Santiago partió de Mérida e hizo una expedición contra tierra de moros *adonde aora son las villas del Almendralejo, Fuente el Maestre, Llerena, Vsagre y Guadalcana*, y en esa expedición conquistó muchos castillos y pueblos, pero dice que

¹³ *Poblamiento*, 171.

¹⁴ *Ibidem*, 156.

¹⁵ Floriano Cumbreño, *Estudios I*, 125 y Bernal Estévez, *Poblamiento*, 102-3 y n. 384.

¹⁶ *Historia de Extremadura*, 303-4.

¹⁷ Rodríguez Blanco, *La Orden*, 60; Bernal Estévez, *Poblamiento*, 192; Matellanes Merchán, *La Orden*, 103.

Francisco Rades y Andrada, a quien sigue casi literalmente, no especificó sus nombres porque entonces ya no conservaban la denominación antigua¹⁸. Es decir, lo que Bernabé Moreno de Vargas y Francisco Rades y Andrada cuentan es que, en 1241, se conquistó el territorio donde se sitúan Llerena y los otros lugares citados, pero no afirman que se repoblaran dichas poblaciones en ese momento, una aseveración que sería sospechosa dado que las fuentes coevas apenas se ocupan del avance cristiano por el territorio y, como he señalado, los documentos son muy raros para la etapa inicial de la repoblación. De acuerdo con el detallado estudio que hace Manuel López Fernández del denominado fuero de Llerena, parece que quien impulsó la repoblación del lugar fue el maestro Gonzalo Ruiz Girón (1275-1280), quien le dio término y creó allí una encomienda¹⁹. Esto no significa que hasta ese momento el sitio estuviera despoblado, sino que hasta esta fecha no se tienen noticias sobre el mismo y que se desconoce su origen.

Otro ejemplo en ese sentido: Ángel Bernal Estévez afirma que desde Mérida el avance repoblador siguió en primer lugar por las vegas del Guadiana, sobre todo por su margen derecha, estableciéndose los nuevos pobladores en Montijo entre 1243 y 1255, y remite a Esteban Rodríguez Amaya. Pero este último no da ninguna fecha sobre el momento en el que se establecieron allí los colonizadores y la única mención cronológica que señala es que el lugar aparece citado como aldea de Mérida en el privilegio concedido en 1327 por el maestro Vasco Rodríguez a la ciudad emeritense²⁰.

A nivel general, quizá quien ha realizado un mayor esfuerzo por fijar el ritmo del avance repoblador en las diferentes zonas de la región extremeña ha sido Juan Luis de la Montaña Conchiña, pero los resultados no siempre son admisibles, debido a que tiene en cuenta cuándo aparecen los topónimos en las fuentes escritas, un indicador que no es plenamente fiable para conocer el origen de un lugar. Por ejemplo, en relación con la penillanura cacereña afirma que Cáceres pasó de cinco a once lugares en la primera mitad del siglo XIV y Trujillo, que en el último tercio del siglo XIII tenía solo tres núcleos rurales, en 1353 contaba con veinticuatro²¹, unas afirmaciones que son cuestionables.

El principal problema en relación con ese aspecto es que la información tiene un carácter aleatorio y, además, no se refiere al momento en el que surge el núcleo documentado. El hecho de que un lugar aparezca en fuentes escritas en una fecha determinada lo único que nos dice es que entonces ya estaba habitado, pero no sabemos desde cuándo, ya que pueden haber transcurrido años desde que se ocupó hasta que aparece por primera vez en documentos o en fuentes narrativas²². Por eso, no sabemos si alguno de los lugares que dice que aparecieron en la primera mitad del siglo XIV se remontan más en el tiempo y se repoblaron antes, en el siglo XIII.

¹⁸ *Historia*, f. 231; Rades, «Chronica», f. 30v.

¹⁹ «Aproximación», 246-8.

²⁰ Bernal Estévez, *Poblamiento*, 170 y Rodríguez Amaya, «La Orden», 265-6.

²¹ *La Extremadura*, 95 y 98. Estos datos se recogen también en Clemente Ramos y Montaña Conchiña, «Repoblación», 32-3.

²² Barrios García, *Estructuras*, II, 50; Martínez Sopena, *La Tierra*, 184-5; Clemente Ramos, *Medellín*, 40-1. El mismo Juan Luis de la Montaña Conchiña unas páginas antes también admitía la posibilidad de que en el término de Cáceres algunos núcleos hubieran sido ocupados años antes al de su aparición en las fuentes escritas (*La Extremadura*, 66).

Dado el carácter aleatorio de la información no se puede olvidar que su valor es relativo. No se trata de una relación de lugares existentes en un momento dado, como el nomenclátor de villas y aldeas de Ávila de mediados del siglo XIII, donde aparece una relación casi completa de los lugares habitados entonces en ese obispado²³, sino de topónimos recogidos en las fuentes escritas de manera fortuita. De hecho, varios de los lugares habitados en el término cacereño en la primera mitad del siglo XIV los conocemos gracias al mayorazgo creado por Blasco Muñoz en 1320 y al testamento de su hermano Garcí Blázquez, otorgado en 1342, de manera que si no se hubieran conservado estos documentos no tendríamos noticias de su existencia en esa época²⁴. Es posible, por tanto, que en el mismo término cacereño existieran más lugares habitados en ese tiempo, pero los desconocemos por falta de documentación. En este sentido, como señala María de los Ángeles Sánchez Rubio, debemos ser cautos y no presuponer la inexistencia de otros lugares no reseñados en las fuentes escritas, aunque fueran de pequeña entidad²⁵. Es cierto que, como indica Juan Luis de la Montaña Conchiña en relación con La Serena y Los Montes, la ausencia de noticias sobre lugares habitados es una muestra evidente de la falta de población, pero también hay que tener en cuenta que nos han llegado pocos documentos porque, en general, los de carácter privado se han conservado solo cuando han pasado a archivos de instituciones eclesíásticas o de familias ennoblecidas²⁶, y los públicos son muy raros para lugares pequeños antes del siglo XV.

En relación con el término de Trujillo el citado autor afirma que varios topónimos están documentados en 1325, los que aparecen en el *Libro de la Montería*, y el resto de los que completan la relación de lugares poblados en la primera mitad del siglo XIV son los que figuran en las sentencias pronunciadas en 1353 sobre el deslinde de diversos ejidos y otros bienes. En este caso, hay un problema con la fecha atribuida a la información obtenida de la fuente narrativa, ya que no hay ninguna base sólida que apoye esa suposición. La autoría del texto ha sido objeto de diferentes hipótesis y la que parece más verosímil es la que considera que se trató de una obra abierta, iniciada por Alfonso X pero continuada por sus sucesores, hasta Pedro I; y el libro III, donde se encuentra la relación sobre los montes existentes en el reino, se inició en el reinado de Alfonso XI pero parece que no hay duda de que se concluyó en tiempos de su hijo y sucesor²⁷, por lo que la cronología atribuida por Juan Luis de la Montaña Conchiña a los lugares consignados en la obra carece de fundamento. No quiero decir con esto que no existieran en 1325, sino que no es seguro que las noticias correspondan a esa fecha.

Además, tampoco podemos pensar que no había más lugares que los documentados porque la información puede ser incompleta. Por lo que se refiere al *Libro de la Montería* hay que tener en cuenta que el objetivo del libro III fue recopilar noticias sobre los recursos cinegéticos existentes en las diferentes zonas, por lo que no se ocupó de todo el territorio por igual, sino de las áreas que disponían de ellos y, además, se reunió esa

²³ Barrios García, *Estructuras*, II, 13 y ss.

²⁴ Ambos documentos fueron publicados por Muñoz de San Pedro, «El mayorazgo», 273-6 y 277-84.

²⁵ *El concejo*, 42.

²⁶ Montaña Conchiña, *La Extremadura*, 89.

²⁷ Fradejas Rueda, «El autor», 305-6.

información. Este último dato es relevante porque la recopilación no parece que fuera exhaustiva, sino que debió depender de la información facilitada por las personas comisionadas al efecto. Así se desprende del hecho de que en el caso de Trujillo se consignen solo algunos de los topónimos de los que se tiene noticia en 1353, a pesar de encontrarse algunos próximos a lugares que sí se citan, y es significativo que, en la banda occidental de la región, desde Coria y Galisteo hasta Alburquerque, aparezcan mencionadas pocas poblaciones. En este sentido, resulta destacable el hecho de que solo haya tres alusiones para todo el término de Cáceres: Arroyo del Puerco (actual Arroyo de la Luz), Malpartida y Aliseda, y que se mencionen solo dos montes, los de la *Cafra de Bienpartida* y la *Mata de Fernandiello*, esta última en la sierra de San Pedro²⁸. Podría pensarse que la falta de citas se debiera a que no contaba con abundante caza, pero en la crónica de Alfonso XI se lee que el rey hacia 1340, una vez acabado con el rebelde Gonzalo Martínez de Oviedo, maestre de la orden de Alcántara, y pacificada la tierra, fue *á Coria et á Cáceres: et dende a tierra de Troxiello, por correr los montes que eran en esas comarcas*²⁹. Por tanto, cabe pensar que la escasez de referencias en este caso se debe más bien a que se facilitó una información incompleta ya que, según diferentes indicios, hasta mediados del siglo XIV se mantenía la vegetación natural en amplias zonas de la región extremeña, no produciéndose un claro retroceso de la misma hasta las primeras décadas del siglo XV, retroceso más acusado ya en la segunda mitad de esa centuria³⁰. Y en relación con las sentencias de 1353, hay que considerar que la actuación judicial se limitó a los lugares donde se habían planteado razones, pero no se extendió a la totalidad del término trujillano, por lo que parece razonable pensar que podían existir más núcleos de población.

De lo expuesto claramente se pone de manifiesto que la información es parcial, y consideraciones similares se pueden hacer para el resto de la geografía extremeña, porque no hay ninguna fuente en la que aparezca una relación completa de lugares poblados en un momento dado, sino que contamos con noticias fragmentarias y de carácter aleatorio. Por ello, la fecha de la documentación de un topónimo es una prueba de su existencia en ese momento, pero no indica que surgiera entonces.

Esa circunstancia condiciona la periodización del proceso repoblador propuesta por Juan Luis de la Montaña Conchiña, porque se ha realizado teniendo en cuenta fundamentalmente la fecha de la aparición de los diferentes topónimos en las fuentes escritas, sin considerar que lugares documentados en un periodo pueden tener sus orígenes en la etapa anterior, aunque no hayamos encontrado constancia escrita de su existencia³¹. Así, en base a ese tipo de información afirma que entre 1290 y 1350 tuvo lugar la repoblación

²⁸ *Libro de la Montería*, 256-7.

²⁹ *Crónica de Alfonso XI*, 305.

³⁰ Bernal Estévez, *Poblamiento*, 240 y «Bosque y expansión», 243; Clemente Ramos, «La evolución», 17-8 y «Desarrollo agrario», 62; Montaña Conchiña, «Humanización», 374-5 y *La Extremadura*, 175, 365 y 382.

³¹ Juan Luis de la Montaña Conchiña diferencia tres etapas en el avance repoblador hasta mediados del siglo XIV: la primera desde 1142 hasta 1230, la segunda desde ese año hasta 1290 y la última desde 1290 hasta 1350 («Poblamiento», 576 y ss.). En otro artículo de este autor en colaboración con Clemente Ramos se establecen solo dos etapas, una entre 1142 y 1230 y otra entre 1231 y c. 1350, pero en cada uno de esos periodos se encuentran subdivisiones («Repoblación», 14 y ss.).

de las penillanuras centrales cacereñas, indicando que ese periodo se podría considerar «como la etapa en exclusiva de ocupación de esas comarcas», y en esa misma fase, según él, tuvo lugar el avance repoblador en las vegas medias y bajas del Guadiana, aunque con una intensidad mayor en el término pacense³². Esa diferencia en el ritmo de ocupación del valle del Guadiana considera que indica «la secularización del proceso de ocupación y asentamiento de la población visible en las extensas y ricas comarcas como Tierra de Barros»³³, palabras carentes de inteligibilidad en mi opinión.

2 EL POBLAMIENTO RURAL

Este es uno de los aspectos que más atención ha merecido por lo que el avance realizado es notable, aunque también en este caso se deja sentir la escasez de fuentes, un problema al que se suman los derivados de la falta de precisión de las noticias o de la correcta interpretación de la terminología utilizada para designar los asentamientos, porque los nombres no suelen ser unívocos y no sabemos el grado de concisión que contienen. De esta realidad se hacen eco Julián Clemente Ramos y Juan Luis de la Montaña Conchiña en relación con el poblamiento aldeano en los primeros tiempos de la etapa cristiana, pues dicen que, debido a la imprecisión de las fuentes, no se puede conocer el carácter de muchos núcleos, siendo posible que no todos fueran comunidades aldeanas, sino que corresponderían a un poblamiento disperso³⁴. Pero el mismo Juan Luis de la Montaña Conchiña, en otro trabajo, hace una clasificación de los asentamientos rurales teniendo en cuenta la denominación que acompaña a los topónimos, analizando las modificaciones que se van produciendo en el poblamiento de acuerdo con los cambios detectados en la terminología que los califica³⁵.

Ese planteamiento ha sido cuestionado con cierto detalle en otra ocasión, por lo que trataré solo algunos aspectos³⁶. Para empezar, tendemos a atribuir a las palabras un significado concreto e inmutable y no tenemos en cuenta que puede ir cambiando su contenido semántico de acuerdo con la evolución experimentada por la realidad que denominan, la cual puede ir modificándose en el transcurso del tiempo³⁷. Por otra parte, no sabemos si todos los escribanos utilizaban siempre los términos con precisión, bien porque designaran el todo por la parte —o la parte por el todo—, o bien porque se tratara de realidades en proceso de formación que todavía no habían adquirido todas las características que terminaron asociándose a los diferentes prototipos de núcleos de población. Hay que tener en cuenta, además, que encontramos un mismo término aplicado a realidades de distinta naturaleza y, también, palabras diferentes utilizadas para calificar otras de similares características.

³² Montaña Conchiña, «Poblamiento», 585 y ss.

³³ *Ibidem*, 585, palabras que reproduce literalmente en 596.

³⁴ «Repoblación», 23.

³⁵ *La Extremadura*, 131 y ss. La periodización utilizada en los gráficos sobre la tipología del poblamiento es distinta, pero no explica a qué obedece la diferencia.

³⁶ García Oliva, *Poblamiento*, 42 y ss.

³⁷ Villegas Díaz, «Sobre el cortijo», 1609-10.

Un ejemplo del carácter polisémico de los términos lo encontramos en la palabra «heredamiento», vocablo que podía aludir solo a la tierra de cultivo por contraposición a los pastos, a estos y a las tierras de cultivo de manera conjunta o a un núcleo habitado, incluyendo la totalidad de bienes inmuebles existentes en el lugar³⁸. Con este último significado —además de los otros dos— aparece en la documentación medieval cacereña precediendo al topónimo que identifica el lugar ocupado por una comunidad campesina, y la denominación se reserva a finales del siglo xv para referirse a asentamientos rurales que no habían alcanzado la entidad de aldea, probablemente debido a su reducido vecindario. Debido a ese carácter polisémico en su momento utilicé la expresión *heredamiento-aldea* cuando el término se refería a un núcleo habitado y no a una mera finca rústica o a tierras de cereal³⁹.

La palabra aldea tiene, igualmente, un carácter polisémico. Parece que, hasta mediados del siglo xii, al menos en algunas zonas, significaba preferentemente finca rústica perteneciente a un propietario, una acepción que se prolongó en el tiempo ya que se recoge en el *Diccionario de Autoridades*⁴⁰, pero también se detecta en esa época su aplicación a núcleos de población existentes en los alfozces concejiles. Esa doble acepción se mantiene en la documentación de los siglos xiii y xiv, donde la encontramos para designar núcleos muy pequeños, habitados por un reducido número de familias o, incluso, por una sola, y también comunidades más grandes. El único elemento común era que ambos tipos de lugares, al igual que casares, villares, *casas de* y otros términos aplicados a asentamientos rurales, se encontraban situados en el alfoz de una villa o ciudad de cuyo concejo dependían jurídicamente, siendo esta dependencia lo que los caracterizaba⁴¹. A veces encontramos en el documento donde aparece la palabra aldea información que nos permite conocer de qué tipo de asentamiento se trataba, si era un lugar minúsculo o tenía cierta entidad demográfica, pero eso no sucede siempre y cuando no contamos con ninguna otra referencia aparte del calificativo no podemos deducir las características que pudiera tener.

Pues bien, a pesar de las lagunas informativas existentes, Juan Luis de la Montaña Conchiña considera que, hacia mediados del siglo xiv, las aldeas parece que constituían

³⁸ Matellanes Merchán, *La Orden de Santiago*, 181-2 y 237-8; Novoa Portela, *La Orden de Alcántara*, 97-8.

³⁹ García Oliva, *Organización*, 37-8 y 70-1. La misma expresión ha sido utilizada también por Sánchez Rubio, *El concejo*, 42; Bernal Estévez, *Poblamiento*, 105 y Montaña Conchiña, *La Extremadura*, 140. Clemente Ramos, ha calificado estos pequeños asentamientos rurales como «poblamiento subaldeano» («Valdetorres», 48), y le sigue Clemente Quijada, *El mundo rural*, 87.

⁴⁰ En la segunda acepción de la palabra aldea, se dice que *se llama también en muchas partes de España qualquiera granja, ó quinta, aunque no tenga vecinos* (*Diccionario de Autoridades*, I, 187). Sobre el uso de «aldea» referido a finca rústica, ver Sánchez Iglesias, *Salamanca*, 227.

⁴¹ González González, *Repoblación*, 278 y «La Extremadura castellana», 344; Martínez Sopena, *La Tierra*, 190-1. Montaña Conchiña expresa de una manera confusa esta realidad, pues en una misma frase dice que la imprecisión terminológica y espacial caracteriza los asentamientos humanos en general y seguidamente afirma que «el término aldea como agrupación colectiva se utiliza desde los primeros momentos de la colonización y tiene una significación precisa: sirve para designar cada una de las comunidades localizadas en el seno de los alfozces» (*La Extremadura*, 131).

ya un tipo de poblamiento bien organizado, el cual se diferenciaba de los pequeños asentamientos detectados con anterioridad. Sus palabras son estas:

A mediados del siglo XIV, el término aldea parece definir con plenitud asentamientos rurales bien organizados en torno a torres e iglesias que establecerían los puntos o ejes centrales que diseñaron la morfología aldeana. Nos encontramos con una realidad más acabada. Atrás quedaban otras formas de poblamiento más antiguas que ahora adquieren una dimensión más reducida. Muchas de ellas tales como casar y villar, no pasan de ser referencias a explotaciones agropecuarias de índole familiar. La documentación de mediados de siglo precedente de Trujillo nos proporciona la información necesaria. En diversos documentos aparecen referencias claras a aldeas que permiten distinguir las con nitidez de explotaciones a las que se denomina de forma diversa, bien casa, villar, bien corrales y heredamientos que comienzan a aludir a formas antiguas más evolucionadas⁴².

En la documentación de 1353, solo Cañamero y Logrosán aparecen como núcleos con una nutrida población. En la sentencia relativa a Cañamero, se dice que *el pueblo es bien poblado e de buenas compañías*; que se le había dado ejido a la aldea por los mojones que se incluyen en la sentencia, el cual tenía en su posesión *grand tiempo ha*, por lo que se ratifica la concesión del mismo, y entre los testigos aparece Juan Lorenzo, clérigo del lugar, datos que abundan en la idea de un lugar que contaba con un número de vecinos considerable⁴³. En términos similares se alude a la situación demográfica de Logrosán, que se considera también como *buen pueblo e de mucha compaña*, y se indica que la villa le había dado ejido hacía tiempo⁴⁴.

Abertura y Herguijuela son los otros dos lugares afectados por las sentencias de 1353 que a finales de la Edad Media eran aldeas del término de Trujillo. La primera podía tener a mediados del siglo XIV cierto volumen de población porque figuran como litigantes los *herederos de la aldea*, una alusión que carece de concreción y que, por tanto, admite ser interpretada en el sentido de que se trataba de un enclave de cierta entidad demográfica. Sin embargo, en la sentencia relativa al ejido de Herguijuela aparecen solo cuatro familias —dos de las cuales estaban emparentadas—, un número inferior que el de algunos lugares que también fueron objeto de las pesquisas y que no llegaron a alcanzar la categoría jurídica de aldea posteriormente⁴⁵. En varias sentencias más, encontramos la palabra aldea aplicada a pequeños núcleos de población que no tuvieron desarrollo demográfico después o a explotaciones unifamiliares, como Agudo, Las Hoyas, Pizarrosillo, Pizarroso de Pascual García, Pizarroso de Sancho Domingo, Valdepuercas y Valvellido⁴⁶.

Estos datos, procedentes de la información más amplia con la que contamos para mediados del siglo XIV, no corroboran la propuesta del citado autor. Al contrario, parece más bien que los pequeños asentamientos se mantenían todavía por entonces y muchos

⁴² *La Extremadura*, 142.

⁴³ Archivo Municipal de Trujillo, leg. 1.1, doc. 32, ff. 137v-138v. Este documento está publicado por Sánchez Rubio, *Documentación*, I, doc. 32, 48-9.

⁴⁴ Archivo Municipal de Trujillo, leg. 3.1, ff. 264v. y 266r.

⁴⁵ *Ibidem*, leg. 1.1, doc. 15, ff. 42r-43v, doc. 18, ff. 49v-51r.

⁴⁶ García Oliva, *Poblamiento*, 50-2 y 57.

prosiguieron en el siglo siguiente. De hecho, en el caso cacereño buena parte de la información sobre los pequeños núcleos de población de su término es del siglo xv y de principios del siglo xvi, cuando todavía mantenían su estructura de pequeños asentamientos rurales, una pervivencia constatada también en otras zonas del reino castellano⁴⁷.

El hecho de que estos pequeños núcleos rurales con el tiempo no aumentaran su vecindario y llegaran a ser lugares de cierta entidad demográfica ha sido interpretado por Ángel Bernal Estévez como un fracaso de la repoblación. Así, en relación con los asentamientos de Trujillo que no llegaron a constituir aldeas afirma que fueron lugares «fracasados finalmente en su desarrollo y posibilidades de llegar a ser núcleos poblados permanente y autónomos»⁴⁸.

Según esas palabras, parece que la meta de los asentamientos rurales había sido la de llegar a ser núcleos de cierta entidad demográfica dotados de autonomía administrativa, pero no creo que la mayoría surgieran con esa finalidad por varios motivos. En primer lugar, si amplias zonas de la región extremeña estaban escasamente pobladas o tenían una población residual, se deduce que la repoblación dependió de la afluencia de inmigrantes, un hecho admitido por los estudiosos del tema. Pero los excedentes demográficos de los reinos de León y de Castilla no parece que fueran muy elevados, en especial si los relacionamos con el amplio espacio incorporado al dominio cristiano entre las últimas décadas del siglo xii y la conquista de Sevilla, por lo que la acción repobladora se debió orientar también a otras áreas además de la extremeña. Además, las zonas meridionales de los reinos de León y de Castilla estaban aún sin repoblar cuando se inició la colonización de la Transierra⁴⁹. De todo ello se deduce que los inmigrantes no debieron ser numerosos. Por otra parte, el poblamiento rural de la submeseta septentrional hacia mediados del siglo xiii se caracterizaba por el predominio de aldeas con un reducido número de vecinos o, incluso, explotaciones familiares independientes, y parece lógico pensar, como indica Emilio Cabrera, que los repobladores, procedentes en buena medida de aquella zona, habrían tendido a reproducir sus formas de vida en los nuevos lugares de asentamiento. Por eso no es extraño que en otras zonas, como en Castilla la Mancha, también proliferaran los pequeños núcleos de población⁵⁰.

Si aunamos la tradición del hábitat rural en pequeños núcleos con la inexistencia de un número elevado de repobladores no parece lógico pensar que la mayoría de los asentamientos surgieron o se crearon con la finalidad de dar paso a núcleos de población de cierta entidad, una realidad que no era la habitual en el ámbito rural del reino

⁴⁷ García Oliva, *Organización*, 71-4. Sobre la pervivencia de la población en los pequeños núcleos rurales en el siglo xv, son interesantes las consideraciones realizadas por Diago Hernando, «Los despoblados», 437 y ss.

⁴⁸ *Poblamiento*, 129.

⁴⁹ Villar García, *La Extremadura*, 260-1; Barrios García, «El poblamiento», 264 y ss.; Monsalvo Antón, «Nuevas tendencias», 37 y ss.

⁵⁰ Cabrera, «Población y Poblamiento», 703. Sobre el poblamiento en la meseta septentrional, González González, «La Extremadura castellana», 345; Barrios García, *Estructura*, II, 30-2; Barrios García y Martín Expósito, «Demografía medieval», 132 y ss.; Villar García, *La Extremadura*, 307. Para la zona de Castilla la Mancha, González González, *Repoblación de Castilla*, II, 293; Ayala Martínez, «Las Órdenes Militares», 88-9; Sánchez Benito, «Sobre la organización», 106.

castellanoleonés cuando se procedió a la repoblación del territorio extremeño y, por tanto, era ajena a los usos de las comunidades campesinas por entonces.

Otro dato que abunda en esa idea es que, si tenemos en cuenta la escasez de fuentes, el número de pequeños asentamientos detectado es relativamente elevado. Además, algunos de ellos estaban próximos entre sí, hecho constatado en algunas zonas del término de Trujillo⁵¹, y en esos casos la posibilidad de un sensible crecimiento demográfico dependía de la disponibilidad de tierras para el desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales indispensables para cubrir las necesidades de la comunidad campesina, algo que no estaba asegurado cuando los núcleos eran muy próximos unos a otros.

Igualmente, la escasez de asentamientos campesinos detectada en algunas zonas es interpretada por Ángel Bernal Estévez como prueba del fracaso de la repoblación de los ámbitos espaciales donde se constata esa realidad. Es el caso, por ejemplo, del territorio comprendido desde el río Almonte hasta las villas de Trujillo y Cáceres, desde el sur de las Villuercas hasta el Guadiana, o en la sierra de San Pedro hasta la frontera con Portugal, debido, en su opinión, a que se trataba de un suelo pobre y desertizado; o al sur de Montánchez, asimismo a causa de la falta de atractivo para los repobladores, porque el espacio ofrecía posibilidades de aprovechamiento ganadero y forestal pero no era muy idóneo para la explotación agrícola⁵². Si tenemos en cuenta que los aportes demográficos llegados de los reinos cristianos parece que fueron limitados, aunque la inmigración se mantuviera en el tiempo y aunque el crecimiento vegetativo fuera de signo positivo⁵³, dada la enorme extensión de los términos de los concejos más importantes —Plasencia, Cáceres, Trujillo y Badajoz— y del territorio adscrito a las Órdenes Militares, es difícil pensar que se pudieran distribuir por todo el espacio núcleos de población y que estos llegaran a alcanzar cierta entidad poblacional en un periodo de tiempo no muy largo.

Creo que hay que pensar, más bien, en la limitada capacidad repobladora debida a los escasos efectivos demográficos disponibles, según destaca José María Sánchez Benito para la zona de Castilla la Mancha, y esta realidad es la que condiciona la denominada por Juan Luis de la Montaña Conchiña «incapacidad de los concejos y órdenes militares» de repoblar extensas zonas de sus respectivas jurisdicciones en las primeras décadas del

⁵¹ García Oliva, *Poblamiento*, 57-60.

⁵² Bernal Estévez, *Poblamiento*, 132 y 167.

⁵³ Apenas hay información sobre la afluencia de repobladores, un punto sobre el que encontramos propuestas diferentes, incluso por parte de un mismo autor. Así, Juan Luis de la Montaña Conchiña señala que no contamos con fuentes para el estudio del origen de los repobladores (*La Extremadura*, 146), pero considera que, aun a principios del siglo xiv, el aumento de la población tuvo lugar por la inmigración (*ibidem*, 28) y que el avance de la repoblación en La Serena y en las vegas bajas del Guadiana en la primera mitad del siglo xiv fue posible gracias a la afluencia de colonizadores («Poblamiento», 584). Sin embargo, en un artículo publicado conjuntamente con Julián Clemente Ramos, leemos que en los primeros años del siglo xiv el avance repoblador «se desarrolla básicamente con pobladores locales. Los aportes foráneos son reducidos» («Repoblación», 35). Por lo que respecta a la evolución demográfica, apenas hay noticias sobre la incidencia de epidemias en el territorio en la primera mitad del siglo xiv salvo en el caso de Badajoz (Montaña Conchiña, *La Extremadura*, 29-32). Para el territorio de la Orden de Alcántara, Luis Vicente Clemente Quijada considera que en esa época tuvo lugar una reordenación del poblamiento, no una caída demográfica, produciéndose por ese motivo el abandono de algunos lugares antes de la Peste Negra (*El mundo rural*, 73-76 y 127-128).

siglo XIV⁵⁴. Pero después tampoco se colmató el poblamiento y, de hecho, la baja densidad demográfica se ha mantenido en algunas zonas incluso hasta la actualidad, siendo objeto de una explotación sobre todo ganadera de carácter extensivo⁵⁵.

3 UNA EVOLUCIÓN CONTROVERTIDA: ¿DE DEHESA A ALDEA?

En el estudio sobre Plasencia, Elisa Carolina de Santos Canalejo señaló que una de las formas del poblamiento rural fue la dehesa y, para ello, se basó en un documento de principios del siglo XVI donde se afirma que Mirabel, Serradilla y Malpartida estaban *asentados en dehesa dehesada*⁵⁶, una afirmación en la que se han apoyado después Juan Luis de la Montaña Conchiña y Julián Clemente Ramos para defender un planteamiento similar. Pero la documentación conservada sobre Mirabel pone de manifiesto que la aldea no se formó en una dehesa, a pesar de que los Zúñiga intentaron que así fuera dictaminado por la justicia, y la escasa información relativa a Serradilla y Malpartida tampoco confirma esa afirmación⁵⁷.

Juan Luis de la Montaña Conchiña mezcla la presunta formación de aldeas en dehesas con los asentamientos surgidos en heredamientos. Este autor no realiza una investigación del posible proceso, sino que se apoya en historiadores que lo han propuesto sin tener en cuenta que no han justificado su hipótesis. Así, señala que algunas aldeas de Benquerencia se situaron en dehesas de la Orden de Alcántara y remite a Clodoaldo Naranjo Alonso, pero este no aporta ninguna evidencia de ese supuesto⁵⁸. Por el contrario, Luis Vicente Clemente Quijada, quien ha analizado la colonización de las tierras de la citada Orden de manera detallada, no menciona ningún caso de ese tipo y sí encuentra aldeas que pasaron a ser dehesas y en La Serena indica que parte de las dehesas maestras se formaron sobre antiguos espacios dedicados a labor, una evolución que concuerda con la experimentada en numerosas zonas⁵⁹.

Valdetorres, aldea de la tierra de Medellín, surgió en una dehesa según Julián Clemente Ramos, quien ha dedicado un estudio a ese caso. Se basa en la información contenida en dos pesquisas, una iniciada en 1499 por la intromisión de ganado de uno de los propietarios de tierras del lugar en una zona adehesada por el concejo para la boyada y la otra relativa al pago de terrazgos debidos por los campesinos entre 1500 y 1504⁶⁰.

⁵⁴ Sánchez Benito, «Sobre la organización», 105 y Montaña Conchiña, *La Extremadura*, 294.

⁵⁵ Sánchez Rubio, *El concejo*, 46.

⁵⁶ Santos Canalejo, *Plasencia*, 119.

⁵⁷ García Oliva, «Señores contra campesinos», 309 y ss. y *Poblamiento*, 146-51.

⁵⁸ *La Extremadura*, 140, n. 324; Naranjo Alonso, «El priorato», 398. Juan Luis de la Montaña Conchiña no indica correctamente la página de referencia, ya que pone la 24, pero los errores en el aparato crítico no son raros en esta obra. Por ejemplo, en la nota siguiente, dedicada a información sobre casos semejantes en Salvaleón, extraída según él de Alonso Torres y Tapia, no se corresponde el volumen ni la información, pues esta se refiere a un *heredamiento* en La Genestrosa (*Crónica*, vol. 1, 408-9).

⁵⁹ Clemente Quijada, *El mundo rural*, 144 y 156.

⁶⁰ Clemente Ramos, «Valdetorres». Archivo de la Real Chancillería de Granada (en las siguientes referencias=A. R. Ch. Gr.), leg. 1949, n.º 6 y leg. 14471, n.º 8. Los 88 primeros folios del expediente primero están sin numerar, correspondiendo el número 1 de la foliación al 89.

La premisa inicial es que la supuesta dehesa perteneció a Gómez González Rengel, quien se la dio en dote a su hija María Sánchez de Sandoval cuando casó con Diego González Mejía en 1409, y luego allí se desarrolló la aldea. No tenemos la carta de dote y la información nos llega en un documento en el que este último reconoce la cesión de *la heredad que dizen de Valdetorres* [...] *determinada por ciertos linderos* —que no se especifican— a su mujer, motivo por el que Diego González Mejía dio a su suegro el usufructo vitalicio de *la mi heredad e dehesa de la Havilla*, cuyos linderos sí se mencionan, con ciertas condiciones⁶¹.

Como se ve, la última propiedad es denominada *dehesa*, pero no la primera, un dato digno de interés porque la diferencia léxica, a pesar del sentido polisémico con el que se usaban algunas palabras, puede obedecer a que se trataba de realidades distintas. Según Julián Clemente Ramos, el término heredad se utiliza en ese caso refiriéndose a dehesa. En apoyo de su propuesta, pone un ejemplo relativo a una dehesa de Medellín denominada heredad, pero altera la cita documental que incluye suprimiendo la palabra dehesa, que figura unida a ella, y no tiene en cuenta otro documento datado tres días antes donde la propiedad se denomina solo dehesa⁶².

La palabra heredad, en efecto, aparece con frecuencia unida a dehesa o a pasto, es decir, a términos que indican que la propiedad incluía también el derecho a las hierbas, un detalle importante debido a la existencia de derechos comunales sobre herbazales en determinados espacios, de ahí que se suela mencionar ese componente de la propiedad. Es posible encontrar la palabra heredad sola aplicada a una dehesa⁶³, pero en ese caso a lo largo del documento suele incluirse alguna referencia a que la propiedad afectaba también al pasto. Por eso creo que resulta relevante que no se aplique el término dehesa a las tierras de Valdetorres en ningún momento a lo largo del expediente, en el que encontramos varias propiedades calificadas como *heredad e dehesa*, locución más usual.

A finales del siglo xv, Juan Núñez de Prado, nieto de Diego González Mejía, intentó que la segunda ampliación de la dehesa boyal realizada por el concejo de Valdetorres se anulara. Para ello, su procurador pretendió demostrar que todo el término perteneció a Gómez González Rengel, en cuyo tiempo solo existía allí una casa con una torre, de su propiedad; que Diego González Mejía pastaba con su ganado todo el término y tenía en el lugar *la tienda de sus vaqueros*, pero no había allí otras viviendas; que sus hijos Pedro Mejía y Catalina también dispusieron de todo el término, respetando solo *la dehesa del dicho logar*; que los pobladores de Valdetorres pagaron siempre terrazgo a Pedro Mejía y a sus herederos y les daban *ciertas huebras en reconocimiento del sennorio e posesyón que tienen en el dicho término*, y que nadie tenía tierras en propiedad en el término de Valdetorres, salvo los herederos de Diego González Mejía⁶⁴.

⁶¹ A. R. Ch. Gr., leg. 1949, n.º 6, ff. 38 bis (está repetido)-39.

⁶² «Valdetorres», n. 5. Inicia la cita con «*la heredad de la Mata Mudiona*», omitiendo el término dehesa, que resulta fundamental en este caso. En el documento se lee *la heredad e defesa de la Mata Mudiona* y aparece solo dehesa en otros párrafos del texto y en otro documento sobre la misma propiedad. (Cerro Herranz, *Documentación*, doc. 150, 184 y doc. 149, 182).

⁶³ Clemente Ramos, «Ocupación», 274-5.

⁶⁴ A. R. Ch. Gr., leg. 1949, n.º 6, ff. 40v-41.

Las declaraciones de los testigos, sin embargo, no confirman totalmente esos supuestos. Ratifican la existencia de la casa con la torre de Gómez González Rengel, pero tres testigos declararon que habían oído decir que entonces había entre dos y cuatro casas más pobladas en el lugar, lo que desmonta la afirmación de que el propietario era el único vecino del caserío⁶⁵. Tampoco parece que reuniera la propiedad de todas las tierras. Un testigo declaró que González Rengel dio el término de Valdetorres en dote a su hija excepto cuatro suertes, las cuales había oído decir que eran de Alonso Durán y después de los Pantoja, y en un escrito presentado por el procurador del concejo se indica que María de Ovando, mujer de Diego González Mejía, había comprado unas tierras a Pedro Pantoja⁶⁶, testimonios que aluden a la existencia de más de un propietario. Además, cuando se procedió a la división de las tierras entre los coherederos, se expuso que a las hijas de Diego González Mejía y María de Orozco, su primera mujer, le correspondían la *meytad del dicho exido*, porque fue comprado durante el matrimonio, y *de la otra meytad de las dichas tierras* correspondían a los Alvarado un cuarto y el otro a Juan Núñez y a María de Ovando y a su hija Elvira⁶⁷. Estos datos indican que inicialmente la propiedad no tenía un solo propietario, como señala Julián Clemente Ramos, sino que se produjo un proceso de concentración de la titularidad de las mismas⁶⁸.

La expresión *dehesa del lugar* se refiere a la primitiva dehesa boyal. Según un testigo, María Sánchez de Sandoval y su hijo Pedro Mejía ordenaron respetarla —no se dice que fueran ellos quienes la crearon—, y otro indica que hacía más de cien años que la tenían. Como advierte Julián Clemente Ramos, no es lógico que el lugar contara con una dehesa boyal cuando no era más que una dehesa dedicada a la ganadería, y resuelve la contradicción optando por interpretar que esa declaración no debe entenderse en sentido literal⁶⁹. Pero es que en el expediente no se encuentran indicios a favor de ese supuesto, esto es, de que fuera una dehesa. Los testigos coinciden en declarar que, exceptuando la dehesa boyal, el pasto del término era común para los propietarios y los vecinos del lugar, y Diego de Tamayo, procurador de Juan Núñez, así lo manifiesta también⁷⁰, de donde se deduce que el término de Valdetorres no había sido una dehesa de propiedad particular porque en ese caso el herbaje pertenecería a los dueños de la finca. Si el lugar hubiera sido una dehesa, el coto para la boyada lo tendrían que haber creado los propietarios del pasto y llama la atención que lo hubieran hecho sin percibir nada a cambio. Esa generosidad contrasta con la declaración de un testigo que afirma que Diego González Mejía, abuelo de Juan Núñez, había echado de allí a todos los pobladores, salvo uno muy mayor al que no pudo expulsar, porque *se le entravan en sus casas e heredades e no hazían lo que él quería*; con el cobro de 1/12 de terrazgo en lugar de 1/20 como pretendieron los campesinos y con la imposición de una huebra, prestación debida en reconocimiento de señorío, según cuatro testigos, o por permitirles que sus ganados pastaran en los rastrojos, según otros

⁶⁵ *Ibidem*, ff. 162v, 165v y 191v.

⁶⁶ *Ibidem*, ff. 179v-180v y 225v.

⁶⁷ *Ibidem*, ff. 33v-34.

⁶⁸ «Valdetorres», 49.

⁶⁹ *Ibidem*, n. 22.

⁷⁰ A. R. Ch. Gr., leg. 1949, n.º 6, s. f. y ff. 216 y 220v.

dos⁷¹. Es decir, que lo único que habrían cedido gratuitamente habrían sido los pastos, el producto afectado preferentemente por la figura del adhesamiento.

La dehesa boyal había sido aumentada por el concejo en dos ocasiones, incorporando al coto inicial primero parte de *exidos e baldíos del lugar de Valdetorres* según varios testigos y, después, tierras compradas a los Alvarado, descendientes también de Diego González Mejía⁷². La existencia de baldíos en el lugar no concuerda con la consideración del mismo como dehesa de propiedad particular, puesto que en ese caso el pasto sería de los propietarios. De hecho, Juan Núñez pretendió que se anulara la ampliación de la dehesa boyal en base a que se le privaba del derecho de utilizar los pastos acotados con cualquier tipo de ganado, no porque hubieran pertenecido a una dehesa propiedad de sus antepasados, y su procurador reconoce que el pasto era común para los propietarios de tierras y los vecinos, a pesar de que mantenía que *el término redondo del dicho lugar Valdetorres* era de su representado y de sus antepasados⁷³.

El conjunto de datos expuestos no corrobora, en mi opinión, la hipótesis de que Valdetorres surgió en una dehesa, sino que parece, más bien, que Juan Núñez pretendió hacerse reconocer unos derechos sobre el término de la aldea que no le correspondían. Creo que el hecho de que el lugar no hubiera surgido en una dehesa contribuyó a que los vecinos consiguieran defender sus derechos frente a las presiones recibidas, como se deduce del último testimonio, derechos entre los que se incluía la facultad del concejo de establecer cotos para la boyada en los baldíos del término. En el supuesto contrario, habría que demostrar cómo los lugareños consiguieron hacerse con el derecho a los pastos en una propiedad adhesada y analizar cómo fue la renuncia a los mismos por parte de los propietarios de la dehesa. Sería un caso inusual en una época en la que los caballeros y otras personas relevantes de la sociedad ampliaron su patrimonio mediante la usurpación de tierras y de derechos comunales, una práctica extendida y detectada también en tierras de Medellín.

El citado autor considera que es posible que la política de los Portocarrero, señores de Medellín desde 1449, contribuyera al éxito de las reivindicaciones campesinas. pero, de acuerdo con lo que estoy exponiendo, pienso que en el sentido de conservar derechos que tenía la comunidad campesina como el de los pastos comunales, no en el de conseguir otros nuevos frente a los de los titulares de las tierras de cultivo. Y, de hecho, si bien es cierto que en los últimos años del reinado de Enrique IV los propietarios incluso estuvieron presos y Beatriz Pacheco dispuso de sus bienes, estos les fueron devueltos en 1480, después de que la condesa acatara el poder real, y el corregidor procedió a la entrega de posesión de estos pese a que carecían de los títulos de propiedad porque se los habían robado durante las perturbaciones⁷⁴.

En opinión de Julián Clemente Ramos, la supuesta evolución de Valdetorres de dehesa a aldea puede ser extensible a Don Llorente, otra aldea de la tierra de Medellín que terminó en poder de Diego Mejía, y considera que la situación periférica de las aldeas

⁷¹ *Ibidem*, ff. 163v., 180, 196, 217, 151 y 192.

⁷² *Ibidem*, ff. 44, 50v, 51v, 54-56, 125v, 132v, 147, 158 y 168.

⁷³ *Ibidem*, ff. 216 y 220.

⁷⁴ *Ibidem*, ff. 59v-104.

en este término se explica porque las dehesas, situadas en áreas más próximas a la villa, se desarrollaron antes, quedando las aldeas relegadas a zonas más alejadas⁷⁵. Pero no hay ninguna información que permita seguir el proceso colonizador y la progresión de los adeshamientos, por lo que es imposible validar la hipótesis.

Sí hay noticias de que en Medellín, como en otros puntos de la geografía extremeña y del reino castellano, las dehesas de propiedad privada avanzaron sobre pequeños núcleos de población. El propio Julián Clemente Ramos estima que entre finales del siglo xiv y mediados del xv debieron desaparecer un tercio de los núcleos aldeanos, una situación de la que se hace eco un documento de 1486, y él mismo ha estudiado el caso de Martín Sancho, el lugar más próximo a la villa que terminó convertido en dehesa, y ha constatado que varias aldeas terminaron también formando parte de la propiedad adeshada⁷⁶.

La preferencia por crear dehesas en lugares habitados o en sus inmediaciones obedece a que la presencia humana habría ido ahuecando el monte en sus alrededores, lo que facilitaba la explotación de los pastos, y en las zonas con una densa vegetación, abundantes incluso en el siglo xv, previamente había que realizar tareas de desmonte. La queja presentada por los vecinos de Casar, aldea de Cáceres situada cerca de la villa, puede reflejar esa realidad porque, según expusieron a Sancho IV, él y su padre habían concedido dehesas a vecinos de Cáceres muy próximas al lugar, por lo que no podían apacentar y llevar a abrevar sus ganados donde antes lo hacían, situación que indujo al rey a prohibir los adeshamientos media legua alrededor del lugar⁷⁷. En la tierra de Plasencia la propia ciudad estaba *cercada de dehesas dehesadas* a principios del siglo xvi, al igual que aldeas próximas como Malpartida, Serradilla, Mirabel, Oliva o Casas de Millán, motivo por el que se concedieron a algunas de esas aldeas dehesas boyales en el Campo Arañuelo, a varios kilómetros de distancia⁷⁸. Es posible que los lugares más próximos al centro urbano hubieran estado más expuestos a la presión de los caballeros, porque la cercanía les permitía ejercer un control más estrecho sobre la tierra, como se ha observado en el caso del alfoz abulense⁷⁹, y eso puede explicar la situación periférica detectada en la tierra de Medellín.

En todo caso, cabe señalar que tenemos bastantes noticias que permiten constatar el paso de una aldea a dehesa, un proceso que se caracteriza por la concentración de la propiedad de las tierras de cultivo y, en la mayor parte de los casos, la apropiación también de las zonas comunales como ejidos y dehesas boyales. Pero no tenemos información

⁷⁵ Clemente Ramos, «Valdetorres», 69 y *Medellín*, 27. Hay que advertir que la explicación que ofrece sobre la distribución de dehesas y aldeas en el término de Medellín depende de los casos, pues indica que Don Benito y Guareña produjeron un vacío de dehesas a su alrededor, mientras que Rena y Villar, pese a tener un origen temprano, quedaron rodeadas de dehesas (*Medellín*, 40).

⁷⁶ Clemente Ramos, *Medellín*, 42 y «Martín Sancho». El documento de 1486 está publicado en García Oliva, *Poblamiento*, 270-1.

⁷⁷ Floriano Cumbreño, *Estudios II*, 290-1.

⁷⁸ García Oliva, «Conflictos», 366 y 375.

⁷⁹ Lorenzo Pinar e Izquierdo Misiego, «Términos», 269.

fehaciente sobre el proceso inverso, un punto importante porque en ese supuesto hay que analizar cómo se produjo la conversión de pastos privados en bienes de uso comunal en una época en la se produjo un avance considerable de la privatización de los pastos por particulares.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayala Martínez, Carlos de. «Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego (siglos XII-XIII)». En *Actas del Congreso Internacional conmemorativo del VIII centenario de la Batalla de Alarcos*, Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez (coords.), 47-104. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1996.
- Barrios García, Ángel. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320), II*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1983.
- Barrios García, Ángel y Alberto Martín Expósito. «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII». *Studia Historica. Historia Medieval* 1 (1983): 113-48.
- Bernal Estévez, Ángel. «Bosque y expansión agraria en la encomienda de Los Santos en la Baja Edad Media». En *El medio natural en la España medieval*, Julián Clemente Ramos (coord.), 237-256. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001.
- Bernal Estévez, Ángel. «La frontera en la Extremadura histórica medieval: Convivencia y enfrentamientos bélicos». En *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera*, Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (eds.), 125-38. Jaén: Diputación Provincial, 1998.
- Bernal Estévez, Ángel. *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 1998.
- Cabrera, Emilio. «Población y Poblamiento, Historia Agraria, Sociedad Rural». En *La Historia Medieval de España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, 659-745. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- Cerro Herranz, María F. *Documentación del Monasterio de Guadalupe. Siglo XIV*. Cáceres: Diputación de Badajoz, 1987.
- Clemente Quijada, Luis Vicente. *El mundo rural extremeño (ss. XIII-XVI): paisaje, sociedad y poderes en el maestrazgo de Alcántara*. Badajoz: Diputación de Badajoz, 2020.
- Clemente Ramos, Julián. «La evolución del medio natural en Extremadura (c. 1142-c. 1525)». En *El medio natural en la España medieval*, Julián Clemente Ramos (ed.), 15-56. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001.
- Clemente Ramos, Julián. *La Tierra de Medellín (1234-1450). Dehesas, ganadería y oligarquía*, Badajoz: Diputación de Badajoz, 2007.
- Clemente Ramos, Julián. «Martín Sancho (siglos XIV-XVI): un despoblado bajomedieval en la tierra de Medellín». *Hispania. Revista española de historia* 66/223 (2006): 483-500. <https://doi.org/10.3989/hispania.2006.v66.i223.13>
- Clemente Ramos, Julián. «Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adhesionamientos en Extremadura». En *La Historia peninsular en los espacios de frontera: Las Extremaduras históricas y la Transierra (siglos XI-XV)*, Francisco García Fitz y Juan Francisco Jiménez Alcázar (coords.), 253-77. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2012.
- Clemente Ramos, Julián. «Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder». *Studia Historica. Historia Medieval* 20-21 (2002-2003): 47-72.

- Clemente Ramos, Julián y Juan Luis de la Montaña Conchiña. «La Extremadura cristiana (1142-1230). Ocupación del espacio y transformaciones socioeconómicas». *Historia. Instituciones. Documentos* 21 (1994): 83-14. <https://doi.org/10.12795/hid.1994.i21.05>
- Clemente Ramos, Julián y Juan Luis de la Montaña Conchiña. «Repoblación y ocupación del espacio en Extremadura (1142-c. 1350)». En *I Jornadas de Historia Medieval de Extremadura*, Julián Clemente Ramos y Juan Luis de la Montaña Conchiña (coords.), 13-40. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2000.
- Crónica del Rey don Alfonso el Onceno*. Biblioteca de Autores Españoles, T. LXVI. Madrid: Atlas, 1953.
- Diago Hernando, Máximo. «Los despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media». *Hispania. Revista española de Historia* 51/2 (1991): 467-515.
- Floriano Cumbreño, Antonio C. *Estudios de Historia de Cáceres. I. Desde los orígenes a la reconquista*. Oviedo: Editorial e imprenta La Cruz, 1957.
- Floriano Cumbreño, Antonio C. *Estudios de Historia de Cáceres. II (El fuero y la vida medieval). Siglo XII*. Oviedo: Editorial e imprenta La Cruz, 1959.
- Fradejas Rueda, José Manuel. «El autor del *Libro de la Montería*. Historia y comentario de seis siglos de controversia». En *II Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, José Manuel Lucía Megías y otros (coords.), 285-312. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 1991.
- Franco Silva, Alfonso. *La villa de Olivenza (1229-1801): aproximación a su historia*. Plasencia: Sánchez Rodrigo, 1982.
- García Oliva, María Dolores. «Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de Plasencia hacia finales de la Edad Media». *Espacio, Tiempo y Forma* 30 (2017): 359-485. <https://doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18107>
- García Oliva, María Dolores. *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*. Cáceres: Institución Cultural "El Brocense", 1990.
- García Oliva, María Dolores. *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2014.
- García Oliva, María Dolores. «Señores contra campesinos: un conflicto por la tierra en Mirabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-c. 1520)». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval* 31 (2018): 303-42. <https://doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21394>
- García Oliva, María Dolores. «Un espacio sin poder: la *Transierra* extremeña durante la época musulmana». *Studia Historica. Historia Medieval* 25 (2007): 89-120.
- González, Tomás. *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla, T. VI*. Madrid: Imprenta D. M. de Burgos, 1833.
- González González, Julio. «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania. Revista española de Historia* 127 (1974): 265-424.
- González González, Julio. *Repoblación de Castilla la Nueva. vol. II*. Madrid: Universidad Complutense, 1975.
- González González, Julio. «Repoblación de la *Extremadura* leonesa». *Hispania* 11 (1943): 195-273.
- López Fernández, Manuel. «Aproximación histórico-jurídica al fuero de Llerena». En *Marginados y minorías sociales en la España moderna y otros estudios de Extremadura*. Francisco J. Mateos Ascaíbar y Felipe Lorenzana de la Puente (coords.), 243-58. Llerena: Sociedad Extremeña de Historia, 2005.

- Lora Serrano, Gloria. *Ambros, Ambrosia, Plasencia: Los nombres de una ciudad de la España Medieval*. Plasencia: Centro de Iniciativas y Turismo de la Comarca de Plasencia, 2017.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier y José Ignacio Izquierdo Misiego. «Términos redondos y despoblamiento en Ávila al inicio de la Edad Moderna. Aproximación histórica». *Studia Zamorensia. Segunda Etapa* 6 (2002): 255-70.
- Martín Martín, José Luis y María Dolores García Oliva. *Historia de Extremadura. Tomo II. Los tiempos medievales*. Badajoz: Universitas Editorial, 1985.
- Martínez Sopena, Pascual. *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid: Diputación Provincial, 1985.
- Matellanes Merchán, José Vicente. *La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1996 [Tesis doctoral inédita].
- Monsalvo Antón, José María. «Nuevas tendencias del poblamiento en el territorio histórico durante la Baja Edad Media». En *Historia de Ávila, III. Edad Media (Siglos XIV-XV)*, Gregorio del Ser Quijano (coord.), 31-68. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2006.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la. «Humanización del espacio y transformación del paisaje natural en la Baja Extremadura (siglos XIII-XIV)». En *El medio natural en la España medieval*, Julián Clemente Ramos (ed.), 365-82. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la. *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2003.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la. «Poblamiento y ocupación del espacio: el caso extremeño (siglos XII-XIV)». *Revista de Estudios Extremeños* 60/2 (2004): 569-96.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la. «Reflexiones en torno a la repoblación y formación de la sociedad feudal extremeña (siglos XIII-XIV)». *Norba. Revista de Historia* 14 (1997): 83-101.
- Moreno de Vargas, Bernabé. *Historia de la ciudad de Mérida*. Madrid, 1633.
- Muñoz de San Pedro, Miguel. «El mayorazgo de Blasco Muñoz. Fundación vincular de principios del siglo XIV». *Revista de Estudios Extremeños* 6/3-4 (1948): 247-87.
- Naranjo Alonso, Clodoaldo. «El priorato de Magacela. Memorias de una dignidad de la insigne Orden de caballería de Alcántara». *Revista de Estudios Extremeños* 3/3-4 (1947): 379-435.
- Novoa Portela, Feliciano. *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2000.
- Postigo Aldeamil, María Josefa. «El Fuero de Plasencia». *Revista de Filología Románica* 2 (1984): 175-214 y 3 (1985): 165-224.
- Rades y Andrada, Francisco de. «Chronica de Sanctiago». En *Chronica de las tres Ordenes y Caualleries de Sanctiago, Calatraua y Alcantara*. Valencia: Librerías París-Valencia, S. L., 1997 (edición facsímil de la de 1571).
- Rodríguez Amaya, Esteban. «La Orden de Santiago en tierras de Badajoz. Su política social y agraria». *Revista de Estudios Extremeños* 2 (1946): 251-76.
- Rodríguez Blanco, Daniel. *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*. Badajoz: Diputación Provincial, 1985.
- Sánchez Benito, José María. «Sobre la organización de los territorios concejiles al Sur del Sistema Central: ciudades y aldeas en los siglos XIV y XV». En *La Historia peninsular en los espacios de frontera: Las Extremaduras históricas y la Transierra (siglos XI-XV)*, Francisco García Fitz y Juan Francisco Jiménez Alcázar (coords.), 103-51. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2012.
- Sánchez Iglesias, José Luis. *Salamanca y su alfoz en la Edad Media (siglos XII y XIII)*. Salamanca: Diputación Provincial, 2003.

- Sánchez Rubio, María de los Ángeles. *Documentación Medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516), Parte I*. Cáceres: Institución Cultural El Brocense, 1992.
- Sánchez Rubio, María de los Ángeles. *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Badajoz: Universidad de Extremadura, 1993.
- Santos Canalejo, Elisa Carolina de. *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*. Cáceres: Institución Cultural El Brocense, 1986.
- Terrón Albarrán, Manuel. *La Extremadura musulmana. 713-1248*. Badajoz: Real Academia de Historia de Extremadura, 1991.
- Torres y Tapia, Alonso de. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Salamanca: Junta de Extremadura, 1999 (reimpresión de la de 1763).
- Villar García, Luis Miguel. *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1986.
- Villegas Díaz, Luis Rafael. «Sobre el cortijo medieval. Para una propuesta de definición». *Aragón en la Edad Media* 14-15 (1999): 1609-26.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31404>

MATERIAL PERFORMANCES: HEROIC THREADS IN THE *CRÓNICA DE CASTILLA*¹

Performances materiales: los hilos heroicos en la Crónica de Castilla

Marija BLAŠKOVIĆ

Departament d'Humanitats. Universitat Pompeu Fabra. Ramon Trias Fargas, 25-27, 08005 Barcelona. C. e.: marija.blaskovic@upf.edu. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1496-8173>

Recibido: 2023-07-29

Revisado: 2023-12-22

Aceptado: 2024-07-19

ABSTRACT: Medieval courtly culture often relied on corporeality and materiality to structure its social order and indicate its members' power and prestige. However, these aspects were rarely integrated into the historiographical discourse. This article explores how the *Crónica de Castilla* (c. 1300) employs material culture as an additional strategy to represent characters and interpersonal relationships. Via carefully selected scenes involving Rodrigo Díaz, the Cid, and two rulers who interact with various him, the study examines the impact of narrative materiality on identity and memory formation in the work. Considering that these semiotically charged displays are intertwined with various contemporary discourses and practices, they also lead to a better understanding of the *Crónica de Castilla*'s compositional tendencies and the values attached to non-verbal forms of communication.

Keywords: historiography; cultural memory; Cidian matter; materiality; *Crónica de Castilla*.

RESUMEN: La cultura cortesana de la Edad Media se basaba a menudo en la corporeidad y la materialidad para estructurar su orden social e indicar el poder y el prestigio de sus miembros. Sin embargo, estos aspectos no solían formar parte del discurso historiográfico. Este artículo explora cómo la *Crónica de Castilla* (c. 1300) emplea la cultura material como estrategia adicional para representar personajes y relaciones interpersonales. A través de las interacciones cuidadosamente seleccionadas de Rodrigo Díaz, el Cid, y dos soberanos que interactúan con él, el estudio examina el impacto de la materialidad narrativa

¹ The abbreviations used throughout the article are: *CrCast* = *Crónica de Castilla*; *CMC* = *Cantar de Mio Cid*; *CI* = «The Cidian Interpolation». I wish to thank Manuel Hijano for his valuable comments on the first draft of this article and to Sarah-Grace Heller for helping me and encouraging me to move through the historiographical material webs.

en la formación de la identidad y la memoria en la obra. Teniendo en cuenta que estas imágenes crean una red semiótica con varios discursos y prácticas contemporáneos, también contribuyen al mejor entendimiento de las tendencias compositivas de la *Crónica de Castilla* y de los valores atribuidos a las formas de comunicación no verbales.

Palabras clave: historiografía; memoria cultural; materia cidiana; materialidad; *Crónica de Castilla*.

SUMMARY: 0 Introduction. 1 The Benches at the Castilian Court in Toledo. 2 From Persia to Cardeña: Material Entanglements Across Borders. 3 Producing and Interweaving Images and Legacies. 4 References.

0 INTRODUCTION

Scholars have long acknowledged the importance of corporeality in medieval courtly culture and the implications it had for the construction of identity:

At court, signification of bodies and their appearances develops in an extremely complex manner. Seigneurial relations are not definitively codified in a stable legal text; rather, the «law» of the court is «inscribed» into the noble bodies and elaborated by them².

This notion is deeply grounded in anthropological premises that the world and its order are a consequence of «la dialectique de l'intérieur et de l'extérieur»³. Given this view, it is no surprise that material culture, with its performative nature, was integral to identity formation throughout the Middle Ages. Due to the material turn, the study of objects such as seals, (heraldic) garments or coats of arms, to name a few, has yielded significant insights into medieval mentality, at the same time allowing us to reconsider or even reconceptualize their societal roles.

Scholars have also focused on literature and visual arts to study the vast array of meanings ascribed to clothes and arms, both understood as «acting force[s] in generating social bodies»⁴. In the peninsular context, late-thirteenth testimonies, such as Alfonso X's *Partidas* and Ramon Llull's treatise on knighthood, also engaged with this understanding of physical appearance reflecting and affecting the inner world⁵. While this

² «Die Zeichenhaftigkeit der Körper und ihrer Konfigurationen wird am Hofe dementsprechend zu einer besonders hohen Komplexität entwickelt. Herrschaftsverhältnisse sind nicht definitiv in einem stabilen Gesetzestext kodifiziert, das *Gesetz* des Hofes wird vielmehr in die adligen Körper *eingeschrieben* und von ihnen ausgearbeitet». Wenzel, *Hören und Sehen*, 339 (his emphasis, my translation).

³ Schmitt, *La raison*, 18.

⁴ Burns, *Courtly Love Undressed*, 12.

⁵ For example, the *Second Partida* states: *Paños de colores señalados establecieron los antiguos que troxiesen vestidos los caballeros noveles mientras que fuesen mancebos, así como bermejos, ó jaldes, ó verdes ó cardenos porque les diesen alegría: [...] et esto fecieron porque las vestiduras fuesen mas apuestas, et ellos andudiesen alegres et les cresciesen los corazones para ser mas esforzados* (*Las siete partidas*, II.xxi.18). In his spiritual version of knighthood, Ramon Llull emphasized the need for moderation *en vestir qui ha fete amistat ab vanaglorie* (Llull, *Llibre de l'ordre*, VI.16).

conceptualization can be easily extended to other objects, historiographical works were generally less inclined to explore these imageries. According to Ana Rodríguez's analysis of textual accounts from the twelfth and thirteenth centuries, other than a few notable examples of crowns, jewels, and spoils of war: «the imprecise and generic nature of references to precious objects is striking»⁶.

From a vast array of non-verbal signs that found their way into Romance medieval historiography, the Cidian matter seems to be particularly predisposed to shed light on contemporary cultural values and practices. Various aspects of the life of Rodrigo Díaz already formed part of different writings when the *Cantar de Mio Cid* (c. 1200) departed from them in many ways. The poem famously introduced elements that consolidated the hero's image, such as his horse Babieca and his two prize swords, Colada and Tizón. Decades ago, Duggan described the *CMC* as «saturated with the theme of wealth»⁷, although the battlefield was not the only setting in which the anonymous poet explored materiality. Along with other materials, the epic world was then incorporated into the large historiographical project of King Alfonso X. Nonetheless, its focus on a strong monarch and an exemplary vassal resulted in many abbreviations.

Fortunately, the hero's narrative prominence increased in the *Crónica de Castilla* (c. 1300). This was the period during which María de Molina (d. 1321), widow of Sancho IV (the second-born son of Alfonso X), served a regent of their minor son Fernando IV (until c. 1301). To justify Sancho's rebellion against his father and to legitimize the offspring who resulted from an endogamic marriage, the court enforced a cultural and political movement that promoted piety, orthodoxy, and chivalry, better known as *molinismo*.⁸

Usually characterized as more attentive to nobiliary needs and deeply marked by the principle of novelization, the *CrCast* is considered an epitome of this program⁹. These tendencies were also applied to the Castilian hero who, despite not belonging to the noblest houses, became a royal ancestor. On the one hand, his character, «[é]levé au rang des monarques», has been described as an «assimilation partielle entre le chevalier et le roi»¹⁰. On the other, his historiographical trajectory, facilitated by saints, serves a true paradigm of Christian perfection and expansion¹¹.

Given that the *CrCast* integrated and harmonized the most diverse Cidian traditions, testing these conclusions by examining the work's dynamics between bodies and objects is a promising starting point. Though, in its broadest sense, material culture

⁶ Rodríguez, «Narrating the Treasury», 43.

⁷ Duggan, *Poetic Creation*, 5. For more on these aspects, see numerous comments, with valuable references, throughout Montaner's edition of the poem. For a recent analysis of the symbolic communication in the *CMC*, see Blašković, *Los potenciales*, 189-224.

⁸ The term was coined by Gómez Redondo, *La historia*, 856-63; see also Gómez Redondo, «El molinismo», 52-8. For a critique of this term, see Linehan, *At the Edge*, 12-3.

⁹ Catalán, «Monarquía»; Hijano Villegas, «La *Crónica*»; Bautista Pérez, «Narrativas» and «The *Poema*», 441-53; Gómez Redondo, «El molinismo», 67-81; as well as Rochwert-Zuili's «Introduction» to her edition of *CrCast*.

¹⁰ Rochwert-Zuili, «Introduction», §55; and Lacomba, *Au-delà du Cantar*, 187, respectively.

¹¹ Rochwert-Zuili, «Introduction», §52; Lacomba, «Saints cidiens», §§30-1.

encompasses all human-made objects, this study draws upon the performative nature of the body and focuses on the movable items that, due to their direct bodily contact, are considered integral to the formation of identities, interpersonal relationships, and legacies. This analysis, however, does not consider items inalienable from the Cidian memory, such as his prize swords, but instead explores the most innovative *CrCast*'s passages from a material point of view.

Starting with the court assembled at Toledo, the following section highlights the episode's narratively functionalized materiality, read both intratextually and in relation to the *CMC*. The study then turns to the scenes related to the Cid's legendarization, additionally compared to an account that slightly predates and heavily influences the *CrCast*: the «Cidian interpolation»¹². This selective reading helps to identify the particularities of the *CrCast*, while its narrative techniques provide significant insights into the work's ideological underpinnings.

1 THE BENCHES AT THE CASTILIAN COURT IN TOLEDO

In the epic poem, the hero and the King meet in person on two occasions: during the royal pardon and in Toledo, where they gather to resolve the consequences of the attack that the Infantes of Carrión carry out on their wives, the Cid's daughters, in an act of revenge. The *CMC* details the hero's preparation: he is wearing *calças de buen panno, unos çapatos que a grant huebra son*, a linen shirt white as the sun, covered with *un brial primo de çiclatón, l obrado es con oro* and *una piel vermeja* with gold fringes¹³. This is the most detailed description of anyone's appearance in the poem, and it serves a memorable purpose. After securing new husbands for his daughters—this time, of royal stock—the Cid removes his white, linen coif and unties his beard¹⁴. This final gesture of triumph¹⁵, together with the initial preparations, illustrates the poet's capacity to create semiotically charged imagery.

This trial in its post-Alfonsine version is famous for its sensationalist tone¹⁶, which was extended to materiality as well. At first, no vestimentary cues are given, other than stating that the Cid *guissóse para yr* and his men *todos yuan muy bien vestidos de muy buenos paños e muy buenos cauillos*¹⁷. Upon arrival, the hero kindly refuses King Alfonso's suggestion to stay in his *palaçio* in Galiana, and the monarch proceeds to the preparations:

¹² It should be noted that the *CrCast* is also posterior to the *Crónica manuelina* (see Hijano Villegas, «La materia», 150-4; and Hijano Villegas, «El manuscrito», §§67-70), whose critical edition has yet to be published. For this reason, I will only occasionally refer to this work's manuscript *Br*, as cited by Hijano Villegas, «El manuscrito» and Bautista Pérez, «The Poema».

¹³ *CMC*, vv. 3085-92. All quotations of the *CMC* are from Montaner's edition.

¹⁴ *Ibidem*, vv. 3492-4.

¹⁵ Described as such by Montaner in *ibidem*, 186 and n. 789.

¹⁶ See Bautista Pérez, «The Poema», 432-35.

¹⁷ *CrCast*, III, 175, §635. All quotations are from Rochwert-Zuili's digital edition. The Roman number indicates the king ruler (here III for Alfonso VI), and the Arabic the chapter; in case of a direct quote, the paragraph is also given (§). The occasional translations are mine, improved through the helpful insights of Sarah-Grace Heller.

Et él enderescó el palacio mayor en esta manera: el ssuelo estrado de tapetes, e las paredes e lo de çima todo cubierto de paños de oro mui rricos, et pusieron en el mayor lugar la silla real en que sse assentase el rey —la qual silla era muy noble e mu<y> rrica, ca él la ganara en Toledo, que fuera de los reyes dende— et derredor fizieron muy nobles estrados en que sse asentassen los condes e los omnes onrrados que eran venidos a la corte¹⁸.

In this spatial representation of power, the royal bench is particularly noteworthy. The oldest mention of this item is one of the *CMC*'s verses, merely informing the audience that Alfonso received it from the *Cid*: *en aqueste escaño quem' diestes vós en don*¹⁹. The above quoted passage, therefore, acts as a historiographical response to the obscure but important mention of the chair in the epic poem. The insistence on its Toledan origin is not surprising, with the city intrinsically linked to this King's legacy, but the item's specified background makes Alfonso's image aligned with one contemporary discourse: the «Toledanization» of royal memory, based on Sancho IV and María de Molina's close ties to the Toledan archbishopric²⁰.

Only when the hero learns how they decorated the palace does he have his young squire bring the *finely turned* ivory bench, obtained in Valencia and now *cubierto de paños de oro muy rricos, et sso el paño vn cabeçal de floxel cubierto de vn tartarý muy noble*²¹. Not only is the object richly described, but the narrator also ensures of the association it will evoke: *todo omne que lo viesse diría que era silla de omne bueno et que pertenesçia para tal qual era el Çid*²². The item is also situated *at the best place*, that is, *close* to Alfonso's chair, further aligning the display of royal authority with the *Cid*'s lordly status. The fact that a hundred of his squires are instructed to watch his bench so that no dishonor is done to it²³ underlines the notion of material possessions as stand-ins for absent owners.

Both benches are strategically employed to emanate their glory, but this power and order display is read differently by Count Suero, the uncle-tutor of the Infantes of Carrión (and the *CrCast*'s version of the epic Asur González). When Alfonso and the *Cid*'s opponents assemble on the next day, Suero provokingly states:

*Señor, sea la vuestra merçet que me digades aquel tálamo que pusieron allý çerca la vuestra silla, ;para qual dueña lo pusieron allý, et si verná vestida de almexia e de alquilanes blancos en la cabeça o cómo verná y guardada? Et señor, tal escaño commo aquél, para vós pertenesçe, e mandatlo tomar o quitar de allý*²⁴.

The Count is eager to disassociate the owner from an object so prestigious that it should belong to the King, but his plan fails for several reasons. This post-Alfonsine approach is better understood from the intertextual perspective, since in the epic version

¹⁸ *Ibidem*, III, 176, §641.

¹⁹ *CMC*, v. 3115.

²⁰ For more on the term and the context, see Linehan, *History*, 474-7.

²¹ *CrCast*, III, 177, §643.

²² *Ibidem*, 177, §643.

²³ *Ibidem*, 176.

²⁴ *Ibidem*, 177, §644.

Asur arrives late to the court, dragging his luxurious fur²⁵. Now, Suero's insulting remark tries to project and reinforce the scene's material inadequacy by applying the lens of gender. To refer to a seigneurial bench as *tálamo*, that is, a platform on which the newlyweds sit²⁶, and then to specify it as intended for the bride, is a clear attempt to feminize the owner. Ironically, Suero wishes to ridicule the only nobleman who has never been defeated in combat, but he only does so in his absence. Furthermore, his attempt to manipulate is literally misplaced, because this type of gathering comes with certain constraints: *Palacio es dicho aquel logar do el rey se ayunta paladinamente para fablar con los homes [...] et por ende conviene que no sean hi dichas otras palabras si non verdaderas et complidas et muy ciertas*²⁷.

When one of the Cid's men replies to this remark, Count Suero signals his readiness to physically intervene via his clothes: *Et el conde era omne sañudo e de mala parte, e sobraçó el manto et quiso ferir a Ferrant Alfonso*²⁸. King Alfonso halts the escalation and offers a background story of the chair: *Et este escaño ganó él en Valençia del nieto de Alymaymón, que fue rrey e señor de la çibdat de Toledo, et con él muncho oro e muncha plata e munchas piedras preçiosas*²⁹. He further states that, since none of the magnates present ever gave him similar gifts: *asentarlo he comigo por onrra d'él*³⁰.

Upon entering with 900 knights, the hero —once again— kindly refuses the suggestion to sit next to the King. Alfonso reinstates the prestige of the ivory bench by saying that, from that day on, the Cid should sit only with kings and prelates³¹. Once the trial takes place and the hero secures better marriages for his daughters, he thanks the counts-judges, with the narrator recurring to a rhetorical question: *Et ¿quién vos podría contar qué tan granadamente partió el Çid su aver con todos ante que dende partiesse?*³²

This encounter demonstrates what great connoisseurs of material communication both men are. If, following Kathryn Starkey, «[c]ourtly attire both declares the status of its wearer and the wearer's acceptance of the conventions of court society»³³, this conceptualization extends to the two benches. As for the King, even though his chair is not described in detail, its origin is not questioned. The hero's object, in turn, is covered with *paños de oro*, that is, with silk embroidered with gold³⁴. There is also a pillow covered with very noble *tartari*, an Asian textile that was considered one of the most precious fabrics in Europe³⁵, and Alfonso's statement complements this visual display. In the *CMC*, the poet

²⁵ *CMC*, vv. 3373-5. In the *CI*, the statement is attributed to Count García Ordóñez (952). All references of the *CI* are from chapters 908-75, which can be found in Ward's digital edition of the *Estoria de España* (manuscript *E2d*).

²⁶ See Wexler, *Non-Jewish Origins*, 171.

²⁷ *Las siete partidas*, II.ix.29.

²⁸ *CrCast*, III, 177, §646.

²⁹ *Ibidem*, 177, §647.

³⁰ *Ibidem*, 177, §647.

³¹ *Ibidem*, 178.

³² *Ibidem*, 188, §708.

³³ Starkey, *Reading*, 57.

³⁴ This description matches the bench in the *CI* (953). For examples of preserved cloths of gold, see Coatsworth and Owen-Crocker, *Clothing the Past*, 69 and 259.

³⁵ Rosati, «Panni tartarici», 73-88.

highlighted the importance of the gathering by focusing on the hero's sartorial portrait, while merely alluding to the bench he endowed his lord and king with at some point. By contrast, the semiotic power in the chronicle is explored via the two luxury objects which now have a precise —and shared— origin.

Regarding this aspect, the post-Alfonsine background stories of these items seem to be selective. The *CI* wrongly states that the previous owner of the royal chair was *Rey almemon*, although it was his grandson al-Qadir who inherited the realm and, when Toledo fell, installed himself in Valencia³⁶. Since the audience would also know that it was al-Qadir's bad ruling that led to his displacement in the first place, it is interesting to see how both works look for ways to distance the royal bench from this negatively portrayed ruler. The *CI* mentions the emir with whom Alfonso had a harmonious relationship, and the *CrCast* chooses a vague but effective plural: *que fuera de los reyes dende*. Similarly, there is a minor but noteworthy difference in Alfonso's defense of the hero's bench. Unlike the *CI*, which underlines their mutual material benefits³⁷, the *CrCast* insists on a Toledanized royal-noble bond.

2 FROM PERSIA TO CARDEÑA: MATERIAL ENTANGLEMENTS ACROSS BORDERS

Accounts of military campaigns are often complemented by the great spoils acquired by the Christians, which inevitably imply the opulence of the defeated Muslims. In the *CrCast*, however, the most exquisite cross-cultural gifts the hero receives come from Persia, including items such as myrrh and a balm, later used for his mummification and the posthumous victory against King Bucar. These episodes were long believed to have been written at the monastery of San Pedro de Cardena, but the current consensus is to link the intercalated scenes, whose oldest preserved testimony is the *CI*, to the post-Alfonsine *scriptoria*³⁸. While this does not exclude the hero's pantheon as a space that instigated or participated in the transmission of the legendary episodes, they were not merely copied into the *CrCast*. As scholars noted, the improbable, quasi-hagiographical dimension was essentially downplayed³⁹, but the scenes are better understood when revisited from the perspective of materiality.

When the Cid suddenly receives numerous gifts from Persia, carried by camels and mules, the audience is told the Great Sultan *ovo muy grand sabor de auer gran amor con él*⁴⁰. His ulterior motives are soon admitted to the Cid's *almojarife*: with Antioch fallen and Jerusalem besieged, the Persian ruler feared the never-defeated hero would head

³⁶ *CI*, 952. Latin and Romance historiography tells the story of the last Toledan rulers in a similar way. See, for example, *CrCast*, III, 39-40 and 58.

³⁷ According to the King in the *CI*: *este escanno gano el en la lid del quarto con la tienda que me enbio* (952).

³⁸ For more, see Hijano Villegas, «La materia», 150-60; Bautista Pérez, «The Poema», 425-30.

³⁹ See Russell, «San Pedro», 60; Catalán and Jerez, *Rodericus*, 88-93.

⁴⁰ *CrCast*, III, 197, §742.

toward the east⁴¹. In addition to costly vessels, cups, richly decorated with precious stones, gold, and silver:

Otrosí le presentó muchos paños nobles de oro e de seda, de quales los façian en Tartaria e en tierra de Carraui, e con todo esto vna libra de mirra e de bálsamo en vna arqueta de oro —et esto es vngüento muy precioso con que vngen los cuerpos de los reys finados por que non podrescan nin los coma la tierra, e con este vngüento fue después balsamado el cuerpo del Çid⁴².

Greatly pleased, the Cid asks *si venía y algunas [cosas] que fuese del cuerpo del soldán*, since he would like to kiss them to show honor, just as he would kiss the Sultan on the shoulder if he were present⁴³. In turn, the Sultan would give the Cid his horse's head to eat, *segund la costumbre de nuestra tierra*, but the emissary instead offers *vno de los mejores cauallos que hay en esta tierra de Syrya* and kisses the Cid's hand⁴⁴.

Here, despite different customs, there is no miscommunication. The cross-cultural political interaction lies within the framework of «medieval culture of empire», understood by Sharon Kinoshita as «a set of shared courtly forms and practices signifying imperial power»⁴⁵. As for the particularities of the *CrCast*, this chronicle not only adds details, such as pearls, but it also underlines that the fabrics were produced *en Tartaria e en tierra de Carraui*, that is in *Arabia* (ms. *P* and *G*, respectively⁴⁶). In addition to this evocation of remote spaces, the chronicle specifies that the myrrh and balm are used for ointment and embalming of kings. This way, it departs from the *CI* which simply refers to *omnes onrrados*, next to omitting the *CI* comment that the chess board, received from the Sultan, is *still* kept at Cardeña⁴⁷.

The lavish gifts that demonstrate the hero's fame beyond the Castilian and Christian frontiers are soon intertwined with the second weddings of his daughters to the Infantes of Navarre and Aragon. During eight days of marital festivities, *corrían e matauan muchas animalias estrañas que le el soldán enbiara*⁴⁸. Next to the presence of exotic animals⁴⁹, the splendor of the gifts is also confirmed via the admiration the new sons-in-law express and, before they leave Valencia with their wives, they receive half of them. The items from afar, therefore, are turned into the daughters' dowry⁵⁰, but the hero also bestows the

⁴¹ *Ibidem*, 199.

⁴² *Ibidem*, 198, §749.

⁴³ *Ibidem*, 198, §750, see note 715.

⁴⁴ *Ibidem*, 198, §751.

⁴⁵ Kinoshita, *Animals*, 40.

⁴⁶ See *CrCast*, III, 198, note 714.

⁴⁷ *CI*, 960, similarly in the *Crónica manuelina*, Ms. Br, f.124v (see Hijano Villegas, «El manuscrito», §52).

⁴⁸ *CrCast*, III, 201, §765.

⁴⁹ For examples of camels as a well-established means of political-cultural communication across realms, see Kinoshita, «Animals».

⁵⁰ Within the *arras* previously given to the Infantes of Carrión, the foreign origin was reserved to one sword. Structurally similar to the epic verses (*CMC*, vv. 2571-5), the two departing couples receive: *primeramente, les dio las nobles espadas Colada e Tizona, et muchos paños de oro e de sirgo e de lana, et dioles çient cauallos enfrenados e ensillados, et çient mulas guarnidas, et diez copas de oro, e çient vasos de plata, et seysçientos marcos de plata en tajaderos e en escudillas e en otra baxilla* (*CrCast*, III, 166, §588).

Sultan. To the distant ruler, he decides to send items such as *vna espada muy noble toda guarnida con oro, e vna loriga, e brafoneras, e perpunte*⁵¹. This way, the gift-giving cycle is completed, with the Persian goods reaching Aragon and Navarre, while the combat-related items, emphatically described as *muchas estrañas cosas de las d'esta tierra*,⁵² are sent to the Sultan.

After a five-year ellipsis, King Bucar is launching an attack, and the Cid has a vision of Saint Peter assuring him he will have a posthumous victory⁵³. The hero then spends the last seven days drinking the balm and myrrh received from the Sultan, mixed with rose water, and instructs his family how to wash and anoint his dead body with the same ingredients⁵⁴. Next to deciding that the monastery of Cardeña will be his resting place, the Cid pays all the servants and knights accordingly. Somewhat expectedly, there is no mention of the lost bodily control typical of dying people, and his final prayer ensures he leaves the world with *alma lympia*⁵⁵.

Marta Lacomba⁵⁶ has analyzed the hero's final days and concluded that his death resembles and reinforces the model of *bonne mort*, previously applied to King Fernando I. While the image of this monarch's penitence is a recurring story in historiography, Fernando's removal of *noble gold cloths* and the crown to put on *paños de sciliçio*⁵⁷ is nowhere near the details employed to describe the hero's departure from this world.⁵⁸ Furthermore, even if the process of embalming does not allude to more mundane practicalities, the hero's piety is extended to four thousand poor people who should be dressed in *estaforte, sayas e pellotes*⁵⁹.

Stating that the Cid looks as if he were alive after the embalming, the chronicle includes a description of his propped-up body:

*E posieron el cuerpo en vna silla muy noble del cauallo Bauieca, e pusieron la silla en vn caualfuste con el cuerpo; e vestieronle vn ganbax a carona de vn cendal delgado. E fizo dos tablas cauadas, [...] e eran foradadas en la silla en guisa que el cuerpo non se podiese reboluer a ningún cabo. E quando fue la medianoche, posieron al Çid ençima del cauallo [...] en guisa que estaua todo el cuerpo tan derecho e tan ygual que semejava que estaua biuo. E tenia calçadas vnas calças pintadas que semejauan vnas brafoneras, e vestieronle vnas sobreseñales de cendal verdes a sus armas e vna capelyna de pargamino pintada, e el escudo de misma manera; e posieronle su espada Tizona en la mano, e tenié el brazo enfiesto e atado ayuso tan soitilmente que era marauilla cómo tenié el espada tan derecha e tan ygual*⁶⁰.

⁵¹ *CrCast*, III, 204, §771.

⁵² *Ibidem*, 204, §771.

⁵³ *Ibidem*, 207.

⁵⁴ *Ibidem*, 208.

⁵⁵ *Ibidem*, 209, §792.

⁵⁶ Lacomba, «Saints cidiens», §19-25.

⁵⁷ *CrCast*, I, 29.

⁵⁸ Here, it should be mentioned that the miracle of weeping stones usually announces the death of Alfonso VI. The *CrCast* (III, 222) retains this element and elaborates on his pious image, but there are no innovations from the perspective of materiality.

⁵⁹ *CrCast*, III, 209, §791.

⁶⁰ *CrCast*, III, 211, §797.

Soon after, the armed Christians, white as snow, are led by *vn cauallero blanco e muy grande en cauallo blanco, e traía en la mano siniestra vna seña blanca e en la otra mano vn espada que semejava de fuego*⁶¹. This vivid image of Santiago de Compostela and the endured loss cause the enemy, including King Bucar, to flee. The collected war spoils are great, and the Cid's family proceeds to Cardeña to fulfill his final wish.

Regardless of the possible trans-Pyrenean influence⁶², the post-Alfonsine imagery of the deceased Cid includes remarkable details, such as a *capellina* made from painted parchment, and a painted hose (the *CrCast*), that is, a *hose patterned with tight rings of black and white (CI)* that look like mail chausses⁶³. Unfortunately, neither work engages with the techniques behind the painted parchment or simulated chainmail. This silence further mystifies and increases the visual potency of the scene, but their innovative images are not identical. For example, the *CrCast* departs from the *CI* by adding rose water for the embalming. This scented substance with medicinal properties, usually of Persian origin, was also associated with Virgin Mary, as examples from Alfonso X's *cantigas* confirm⁶⁴. More importantly, the *CrCast* is innovative with regards to colors, fabrics, and the use of heraldic elements. The *CI* first mentions a gambeson made from white linen and then a *rich crimson rope made in the way of the noblest purple in the world*⁶⁵. The latter color seems to be of particular importance in the *CI*, as the account states that the Cid's widow refuses to put him in a coffin covered with crimson fabric and nails of gold, and he is eventually dressed in *pannos de porpola muy noble*⁶⁶. However, the Cid's post-mortem attire in the *CrCast* only refers to a costly fabric called *sendal*⁶⁷. This *fine* silk is the first fabric placed on his body, while the green silk tunic covers his *cota de malla*. Regarding the emblems, the *CrCast* omits the Cid's *capellina* as decorated with his *señales*⁶⁸ and saves their use for his final display at the monastery.

It is often not easy to discern what lies behind this type of textual changes. Purple color was a result of an expensive dye that represented royal power and papal authority⁶⁹, but green had a broader array of connotations in the High Middle Ages. This color was linked to faith and immortality, although, conversely, it was quite appreciated in Islamic

⁶¹ *Ibidem*, 211, §801.

⁶² Many decades ago, Smith suggested Carolingian sources that include balms and ointments, as well as an elephant sent to Charlemagne from Persia, while Vaquero has read the episode as both a *renovatio* and a response to those legendary materials (Smith, «The Cid as Charlemagne», 523; Vaquero, «La leyenda», 267). See also Henriot, «Santo u hombre ilustre», 106-7.

⁶³ Here, the *CI* (969) particularly praises the techniques' reliability: *Et tenie calçadas vnas calças entremezcladas de blanco et de prieto a redeziel las menudas que non a omne en el mundo que non cuydasse que eran brafoneras sinon quando pusiessse la mano en ellas. [...] Et en la cabeça vna capellina fecha de pargamino et pintada asus senanales que non a omne que non cuydasse que era de fierro [...]*.

⁶⁴ Elies has also observed that myrrh and balsams play an important role in Marian compositions (Elies, «Un odor», 63-5).

⁶⁵ *CI*, 969.

⁶⁶ *Ibidem*, 972.

⁶⁷ For more on this imported fabric in the *CMC*, see Montaner's comments in the poem's edition, 903-4.

⁶⁸ *CI*, 969.

⁶⁹ Petzold, «The Iconography», 442-3.

culture⁷⁰. As for the *CrCast*, it has already alluded to the hero's *seña verde*: *Et ellos estando en esto, vieron venir al Çid Ruy Días con trezientos caualleros e cognosçieron la su seña verde, ca non llegó él a la primera batalla*⁷¹. The work is innovative in this regard, since it is the oldest one preserved that links the hero to this color⁷². Another way to look at the changes is to relate them to the contemporary context. For example, according to the 1268 sumptuary laws proclaimed by Alfonso X, the best sendal, whether *rreforçado* or *çensillo*, was more expensive than the best *porpola*⁷³. More importantly for this heroic matter, sendal seems to be a Christianized fabric, because the Alfonsine court repeatedly prohibited Jews and Muslims from wearing it⁷⁴.

Once at San Pedro de Cardeña, King Alfonso is greatly amazed to see the Cid *tan fresco e tan liso e los ojos tan claros e tan fermosos e tan igualmente abiertos*⁷⁵. However, upon hearing about the embalming, the King's admiration subsides as he relates the custom to the practices of Egyptian royals. On the third day, Alfonso accepts the widow's decision not to bury the hero and orders that the Cid's bench be covered with *vn paño de oro muy noble, e sobr'el paño posieron vn cabezal de flogel cobierto de un tartarýn muy noble*⁷⁶. These instructions actually match how the object was presented at the Toledan court, and the *CrCast* amplifies the account by adding Alfonso's order to make a tabernacle *muy noblemente labrado con oro y con azul, e pintado en las señales del rey de Castilla e de León, e del rey de Nauarra, e las del Çid Canpeador*⁷⁷. It is then through the joint efforts of King Alfonso, Bishop Jerónimo, and the Cid's sons-in-law that the body is moved to the chair, but not before the Cid is dressed in the noble fabric of *tartari*, previously sent by the Grand Sultan. They finally place the sword Tizón in the hero's left hand and cloak strings in his right, leaving him in this impressive position for years. The chronicle emphasizes that fabrics need to be replaced after going bad⁷⁸, but this becomes impossible after the Cid's body moves on one occasion⁷⁹. Eventually, after the tip of his nose falls off, he is first moved and then placed in a tomb by Alfonso X⁸⁰.

The hero's final display is a materialization of cross-confessional interactions, with his realm now symbolically moved from the coastal city to the monastery of Cardeña.

⁷⁰ Pastoureau, *Green*, 99.

⁷¹ *CrCast*, II, 10, §43.

⁷² Montaner also noted that the *CrCast* links the Cid to the house of Mendoza, whose heraldic devices later used the same color (Montaner Frutos, «La enseña», 47-50).

⁷³ *Cortes*, doc. XIV, art. 5.

⁷⁴ See *Cortes*, doc. XIII, arts. 26-7 and doc. XIV, arts. 7-8.

⁷⁵ *CrCast*, III, 215, §816.

⁷⁶ *Ibidem*, 176, §818.

⁷⁷ *Ibidem*, 216, §818.

⁷⁸ *Ibidem*, III, 216.

⁷⁹ This movement makes a Jewish visitor convert. For a commented summary of the final scenes, see Henriet, «Santo u hombre ilustre», 102-3.

⁸⁰ *CrCast*, III, 219. Here, the *CrCast* refers to 1272, when Alfonso X provisioned the Cid and Jimena with new graves (see Linehan, *History*, 460). The epitaph believed to be commissioned by this king linked the Cid's fame to the ones of King Arthur and Charlemagne (Smith, «The Cid as Charlemagne», 525-31; Henriet, «Santo u hombre ilustre», 99; Catalán and Jerez, *Rodericus*, 93), indicating, therefore, a lasting, cross-cultural dialogue with heroic traditions, as studied by these and other scholars.

Although not described in detail, the innovative ornamental use of blue and gold for the tabernacle matches the widely spread practice of gold castles and blue lions in Castilian-Leonese heraldic attire, featured also on Fernando de la Cerda's *capiello* and Alfonso X's depictions in the *cantigas*⁸¹. Some elements of the posthumous imagery show the possibility of prolonging the items' «social life»⁸², such as the parchment now painted and repurposed to create a *capellina* and a shield, the reintroduced *tartary muy noble*, and the ivory bench. Back in Toledo, the two chairs enacted harmony, while their origins and the ties between the previous owners evoked the underlying link between the Cid and Alfonso's military achievements. Now, at the King's initiative, the same bench is used to complete the display of the hero's body, with Alfonso also deciding to place the Cidian *señales* next to the royal symbols of Castile-León and Navarre. Their design remains unknown, but the juxtaposition of emblems in the *CrCast* functions as a visual cue of intra-Christian unity and royal appreciation for the Cid.

This imagery results from interwoven royal and spiritual models gradually applied to the hero throughout the chronicle. From a religious point of view, his piety is confirmed at the very beginning via the interaction with the rescued leper-turned-saint. However, Santiago de Compostela's early mention in the *CrCast* may be more telling: In one vision, this saint appears *muy guarnido de todas armas e frescas e muy claras e fermosas*⁸³. The fact that the adjective *fresh* is solely used for the Cid after he dies⁸⁴ makes an interesting parallel, especially considering this saint's brief but crucial role in the hero's posthumous victory. Nonetheless, as Henriët concluded, the post-Alfonsine depiction of the hero is not one of a *santo*, but of an «hombre ilustre»⁸⁵, and the Cid's body and its immediate materiality confirm this view. Unlike the saints whose bodies even emanate fragrant scents⁸⁶, the hero's body testifies to the integrity of his soul before eventually experiencing a change. A sudden bodily imperfection in the form of a damaged nose makes the clerics *fezieron vna bóueda bien alta e metiéronlo dentro, asý como estaua asentado en su escaño, e vestido sus paños e su espada en la mano*⁸⁷. However, long before that,

⁸¹ For these and other examples, with important references, see Coatsworth and Owen-Crocker, *Clothing the Past*, 54-6, 98-9, 200-9.

⁸² The term «social life of things» was first used by Appadurai to propose the idea that we achieve a deeper understanding of objects and the values attached to them if we follow their movements and pay attention to their context. See Appadurai, *The Social Life*.

⁸³ *CrCast*, I, 14, §65.

⁸⁴ Not limited to humans, the adjectives *beautiful* and *clear* are slightly more recurrent in the *CrCast*.

⁸⁵ Henriët, «Santo u hombre ilustre», 113.

⁸⁶ For example, Saint Peter is introduced as *vna grand claridad, e grand olor e tan saboroso que era vna grand marauilla* (*CrCast*, III, 207, §780, also §784), and, earlier, after Saint Isidore's body is revealed: *salió vn olor tan sabroso en manera de almisque e de bálsamo de los buessos que todos quantos ende estauan prestó de grande salud, tan bien a los moros como a los christianos* (*CrCast*, I, 20, §95).

⁸⁷ *CrCast*, III, 219, §829. Generally speaking, detached noses were a well-known form of punishment in medieval times, usually applied to women, often for sexual misconduct. However, this change in the *CrCast*, next to being a Carolingian parallel (see footnote 61), is framed in purely aesthetic terms: *porque paresçia feo* (III, 219, §829). Indeed, although there are accounts of saints with facial disfigurement, iconography did not depict them with detached noses. For commented examples, see Gruebner, *Defaced*, 73-9.

the imported textiles wrapped around the hero's body exhibit signs of decay, preventing them from obtaining the status of cult objects. Their corruptibility, rather, confirms the limitations of this saintlike image.

3 PRODUCING AND INTERWEAVING IMAGES AND LEGACIES

The emphasis on martial iconography is expected from the *CMC*, but the *CrCast* expanded the list of singled out items to complement and redefine the Cidian memory. When interacting with Alfonso VI's court, the *CMC*'s exiled hero displays an aura of success, wealth, and opulence through three gift-bearing embassies, during the royal pardon, and at the trial in Toledo. The *CrCast*, representative of the trans-Iberian taste⁸⁸, maintains the poem's general structure, but it also modifies certain aspects. For example, the chronicle's King Junes of Morocco acts as an amalgam of the epic kings Yusuf and Bucar, since he owns both Yusuf's tent and Bucar's sword Tizón⁸⁹. However, when the epic hero refers to the tent King Yusuf left behind as *de las otras es cabo, / dos tendales la sufren con oro son labrados*⁹⁰, he only announces⁹¹ but never sends a similar item to Castile. The *CrCast* amends the poet's oversight by ensuring that Alfonso receives King Junes's tent in the third embassy. Considering that itinerant rulership relied on on-site settings that had ceremonial and public functions, tents played a crucial role in creating those spaces throughout centuries. While this phenomenon was transcultural, numerous records show that medieval Europeans greatly admired these «movable palaces»⁹². This is precisely the reaction King Alfonso expresses: *Et el rey fue muy pagado e dixo que nunca tan noble tienda viera*⁹³. Although this is far from the ekphrasis applied to a tent in the *Libro de Alexandre*⁹⁴, Alfonso's admiration in the *CrCast* successfully stands in for a missing depiction⁹⁵.

Soon after in the chronicle, the royal pardon is introduced via the inexpressibility trope: *sy omne vos oviessa a contar los grandes adobos e las grandes noblezas que de amas las partes fueron et fizieron para leuar a estas vistas, sería luenga razón de contar*⁹⁶. The Cid regains Alfonso's good graces and organizes an appetizing banquet that attracts everyone's admiration⁹⁷. This time, precious vessels matter more than their content: *et non ovo j*

⁸⁸ For more on this framework according to which luxury goods in the «cross-Mediterranean trade lost their religious association as the desirability of the wares increased», see Feliciano, «Medieval Textiles», 55.

⁸⁹ *CrCast*, III, 148. It should be noted that Tizón's trajectory was modified to match the postponed arrival of King Bucar, now represented as Junes's brother who eventually seeks revenge.

⁹⁰ *CMC*, vv. 1785-6.

⁹¹ *Ibidem*, v. 1790.

⁹² Stone, «Movable Palaces», 36.

⁹³ *CrCast*, III, 149, §503.

⁹⁴ See Coussemacker, «Pourquoi décrire».

⁹⁵ Another noteworthy example is *la tienda del Miramolín*, made from *sirgo bermejo* (or *colorado*) and *muy ricamente obrada*, which Alfonso VIII gives to the Aragonese King (*CrCast*, VIII, 21).

⁹⁶ *CrCast*, III, 151, §523.

⁹⁷ Similarly to the poem, *CMC*, v. 2067.

*ninguno que comiesse sinon en plata. Et el rrey e los altos omnes comieron en escodillas e en tajaderos de oro fyno*⁹⁸.

Despite their generic mentions, the use of certain pieces effectively signals their additional meanings. Bowls, for instance, are regularly a part of gifts and festive activities. Nonetheless, on one occasion, the young Cid upsets his knights by willingly eating from the same *escudiella* as the leper he previously rescued, who turns out to be Saint Lazarus⁹⁹. While this image is an early confirmation of his piety, the same object is later used to demarcate the exclusivity and worthiness within his retinue. Namely, only when a vassal named Martín Peláez stops acting like a coward, the hero *díxole que comiesse con él en la escudilla, ca más merescía aquel día que el día primero*¹⁰⁰.

The interplay of corporeality and materiality in the *CrCast* can be remarkably vivid, like the letter the hero receives from his daughters —*la carta era escrita en sangre de las sus feridas*¹⁰¹—, which successfully reinscribes the *afrenta* they endured into parchment. Additionally, the work repeatedly uses this interrelatedness to indicate somebody's traits or inner state, whether or not their bodily expressions are voluntary. For instance, the scene of paying respect to the departed hero confirms the practice of publicly displayed grief: when Sol and Elvira arrive with their husbands, the men wear dark mantles and slashed hoods, and their shields hang backward from the pommels, while Sol and her ladies are swathed in veils (*vestida de estamenna*), because *cuydauan que auían de fazer duelo*¹⁰². Another example are Diego and Fernando González, the hero's first sons-in-law. Ever since the *CMC*, the Cid's vassals used their cloaks to protect their sleeping lord from a loose lion, while Fernando *metió's so'l escaño*, and his brother *el manto e el brial todo suzio lo sacó*¹⁰³. In the *CrCast*, the courtly framework underlines the contrast and social fall: the brothers play chess and board games when the lion appears¹⁰⁴. Consumed by fear, Diego tries to squeeze under the Cid's chair¹⁰⁵ but ends up with a ripped cloak and tunic, while Fernando returns from his cover with garments so dirty that they *non olián a musgo*¹⁰⁶.

As stated earlier, the late thirteenth-century context can provide explanations for some of the chronicle's approaches. For example, the omission of the Cid's opulent appearance before the Toledan trial could have been based on the sumptuary laws passed in 1258. In addition to insisting that, among other things, *que ninguno non traya capa aguadera*

⁹⁸ *CrCast*, III, 152, §528.

⁹⁹ *Ibidem*, I, 7.

¹⁰⁰ *Ibidem*, III, 123, §420. For the intercalated *exemplum* of Martín Peláez, see Rochwert-Zuili, «El buen cauallero»; Bautista Pérez, «The Poema», 444.

¹⁰¹ *Ibidem*, 172, §617.

¹⁰² *Ibidem*, 214, §809. However, Sol's demonstrative gestures are quickly interrupted when Jimena admonishes her for not respecting the Cid's instructions not to do anything other than crying (*ibidem*, III, 214). For more examples of grief in public, see Martínez Gil, *La muerte vivida*, 99-109.

¹⁰³ *CMC*, vv. 2287 and 2291, respectively.

¹⁰⁴ *CrCast*, III, 158.

¹⁰⁵ Diego's spatial inferiority was first suggested by Olson, «Symbolic Hierarchy», 502. This reading is even more applicable to the *CrCast*, considering the Cid takes the lion to the cage and returns to his chair, below from which Diego emerges.

¹⁰⁶ *CrCast*, III, 183, §681.

*descarlata sinon el Rey*¹⁰⁷, these proclamations aimed to limit *ricos omnes*' display of expensive luxuries¹⁰⁸. However, the same law, renewed in 1268¹⁰⁹, proposed fines for wedding celebrations with more than ten guests on each side (not including parents and godparents) and that would last more than two days. This way, the chronicle openly contradicts the Alfonsine provisions by referring to two long weddings: the first celebration lasts a week, the second one eight days and includes 8000 guests. Similarly, the Cid and Alfonso alternate as hosts for eight days after the royal pardon¹¹⁰, when the article 16 from the 1258 regulations proposed a significantly more rigorous royal-noble encounters and hospitality.

The *CrCast*'s readiness to ignore these prohibitions can be related to another important late thirteenth-century discourse: royal efforts to link extravagance to authority and prestige. In the *Partidas*, Alfonso X provided the following reasoning for a distinguished image of a monarch: *los sabios antiguos establecieron que los reyes vestiesen paños de seda con oro et con piedras preciosas, porque los homes los pudiesen conocer*¹¹¹. Alfonso's son Sancho IV, whose crown is among the rare surviving artifacts¹¹², continued this tradition and elaborated on this topic, most notably in the *Castigos del rey don Sancho IV*. Its eleventh chapter features a monarch who wears *pannos cubiertos de oro e de seda [...] fresados en aljófar e con piedras preciosas*, with *pennas blancas arminnas*, and richly decorated shoes¹¹³. Similarly, the documents from Sancho's reign register repeated purchases of sendal, scarlet, and other sumptuous fabrics, as well as the presence of tailors or *alfayetes*¹¹⁴. Even the later use of fabrics for the enthronement of Fernando IV —*vistieronle unos pannos notables de tartari*¹¹⁵— matches the exclusivity reserved for Tartar cloths in the *CrCast*. The contemporary taste for rich and heavily embroidered garments, however, was not limited to royal courts. As Ruiz concluded, the repeated efforts to limit excessive textile consumption were unsuccessful, and even at a more local level, people gave preference to imported fabrics «as part of what were, on surface, pious donations»¹¹⁶.

In this context, a more spiritualized conceptualization of matter that was contemporary to these narratives should not go unmentioned. For instance, in its description of a knightly investiture, the Alfonsine signification system underlines that the role of spurs *de diestro et de siniestro* is to have the knight perform justly, *de manera que no tuerza á ninguna parte*¹¹⁷. Similarly, Ramon Llull's treatise¹¹⁸ attributes every piece of military equipment with religious or moral meaning, be it the helmet ensuring humility, spurs representing diligence and caution, or swords resembling a cross, symbolizing justice.

¹⁰⁷ *Cortes*, doc. XIII, art. 14

¹⁰⁸ *Ibidem*, arts. 14-5.

¹⁰⁹ See *ibidem*, art. 46 and doc. XIV, art. 40, respectively.

¹¹⁰ *CrCast*, III, 153.

¹¹¹ *Las siete partidas*, II.i.5.

¹¹² For more on the crown and other royal insignia, see Gutiérrez Baños, *Las empresas artísticas*, 74-88.

¹¹³ *Castigos*, 143-4.

¹¹⁴ For more, see Gutiérrez Baños, *Las empresas artísticas*, 88-98; Ruiz, «Textile Consumption», 106-

10.

¹¹⁵ *Crónica de Fernando IV*, 9.

¹¹⁶ Ruiz, «Textile Consumption», 114.

¹¹⁷ *Las siete partidas*, II.xxi.14.

¹¹⁸ Llull, *Llibre de l'ordre*, V.4, V.7 and V.2, respectively.

Even Sancho IV's didactic *Castigos* rely on metaphors to explain the reasoning behind the opulent royal image: the pearls and jewels represent the largesse expected from the monarch, while the white ermine fur used as lining exemplifies *la limpieza que el rey deve auer en la su alma*¹¹⁹.

Going back to the *CrCast*'s ideology, Bergqvist has recently cautioned against reading the work as «an aristocratic version of the past»¹²⁰. Instead, he proposed a more nuanced approach that distinguishes between the negatively portrayed *ricos omnes* and «a functional relationship between the monarchy and the service aristocracy»¹²¹. A closer look at the work's materiality supports this argument. For instance, the personalized *señales* of García Pérez de Vargas, a knight who serves Fernando III, are briefly brought to the narrative forefront. Described as *ondas blancas e cárdenas*¹²², they almost cause a conflict with an *infanzón* whose banner has the same design: *¿Cómomo trae este cauallero las señales de mis armas?*¹²³. Next to this awareness among the members of the lower nobility, even when the *CrCast* mentions banners solely for pragmatic purposes¹²⁴, they are at least alluded to, unlike the magnates' emblems, which remain excluded from the account¹²⁵.

As for the Cid, in addition to a dialogue with spiritual ideals, the analyzed items have confirmed the chronicle's readiness to place the hero as close to the royal sphere as possible. Nonetheless, some of them appear to reveal additional meaning in these material dynamics. The luxurious chair ensures the hero's quasi-regal status in Toledo, but the embassy from Persia enables the Cid to materially distance himself from the Castilian court. This changes in the final scenes, when Alfonso intervenes again. At Cardeña, the finely turned object forms part of the ekphrastic display, but it is no longer at the center of the attention. Moreover, as the lordly chair is neither individualized nor inscribed, it cannot tell its own story.

This is in contrast with heraldic devices, whose semiotic power cannot be disputed. In the final Cidian imagery, however, it is their situatedness that is more telling. Instead of the hero's *señales* appearing on the *capellina* (*CI*), Alfonso helps position his body and orders placing the emblem next to—that is, after—those of Castile-León and Navarre¹²⁶. The repeated involvement of the King in the Cidian imagery in the *CrCast*,

¹¹⁹ *Castigos*, 144.

¹²⁰ Bergqvist, «The Vindication», 78.

¹²¹ *Ibidem*, 80.

¹²² *CrCast*, XI, 60, §184.

¹²³ *Ibidem*, 60, §184. Later, they become barely visible in a battle: *Garçi Pérez de Vargas aquel día ante las puertas de Triana, e tanto suffrió e tantos golpes reçebió que las señales de las ondas del escudo e de la capellina mal abés parecían ante los golpes que le dieron (ibidem, 60, §188).*

¹²⁴ *Ibidem*, III, 146, §493: *Cuenta la estoria que porque el Çid beuía siempre en guerra, auía ordenado señales cómo se armasen los caualleros, et sabían cuál era la señal de çient caualleros, e cuál la de dozientos, et dende arriba.*

¹²⁵ By contrast, the narrator even states how Ibn Hud, the lord of Murcia, *fiçolas señales de las sus armas negras* before expanding his realm (*ibidem*, X, 14, §52).

¹²⁶ Francisco Bautista Pérez observed how numerous details reveal «that some of the innovations attributed to the *Crónica de Castilla* actually originated with the *Crónica manuelina*» (Bautista Pérez, «The Poema», 446). This seems to be the case with the painted *armas del rey don Alfonso de Castilla et de Leon, et del rey de Navarra, et del Ynfante de Aragon, et las del Cid Canpeador* (Ms. Br, f. 132v, cited in Bautista Pérez,

therefore, sends a clear message: even if the hero's achievements extend and are acknowledged beyond the Castilian realm, his legacy can only be celebrated when it is —literally and symbolically— aligned with the monarchical power.

There is one final episode related to the Cidian materiality in the *CrCast*, falsely represented as originally from the works of Rodrigo Jiménez de Rada and Lucas de Tuy¹²⁷. Leaving its forced veracity aside, the scene helps to reflect on the power of narrative strategies and the reliability of the signifying process. Namely, after King Sancho VI of Navarre raids the Castilian kingdom, ten monks, led by the abbot of San Pedro de Cardena, ride out to meet him on his way to Navarre. The monarch does not recognize the banner they carry: *maravillóse que qué seña podría ser aquella, ca en aquella sazón non avía omne bueno que tal seña traxiese*¹²⁸. The abbot explains that the item used to belong to the Cid —*vuestro vissavuelo*¹²⁹— and asks him to hand over the spoils in honor of his ancestor. This way, the episode confirms the lasting effect of somebody's legacy, while at the same time warning against the inherent risk of lost meaning over time. Further examination of the *CrCast*'s narrative —and visual¹³⁰— techniques or comparisons with other works can help identify their uniqueness or more recurring patterns, providing us with deeper insights into a broader game of meanings of the post-Alfonsine society.

4 WORKS CITED

- Appadurai, Arjun (ed.). *The Social Life of Things. Commodities in Cultural Perspectives*. Cambridge: Cambridge University Press, 1986. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511819582>
- Bautista Pérez, Francisco. «Narrativas nobiliarias en la historiografía alfonsí y post-alfonsí». In *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad*

«The Poema», 443). The heraldic display in the *CrCast* is similar, but the *CrCast* writes the Aragonese son-in-law out of the narrative while leaving the one from Navarre, which can be seen as a prelude to the following episode.

¹²⁷ *CrCast*, III, 221, §833. See also Bautista Pérez, «The Poema», 444-5, in particular the footnotes 80 and 81.

¹²⁸ *Ibidem*, 221, §835.

¹²⁹ *Ibidem*, 221, §835.

¹³⁰ It is not surprising that illustrations in later manuscripts may align with textual messages, while also conveying additional, even contradictory, meanings. For example, many Cid-oriented illustrations in one of the manuscripts of the *Crónica de Castilla* (Ms. Espagnol 220, Bibliothèque nationale de France) confirm his narrative importance, but there are noteworthy details from the perspective of materiality. Next to the remarkably similar vestments of Alfonso and the Cid, the spatial organization of the court at Toledo confirms the harmony between them, although the hero is notably centralized (compare ff. 104r, 105r, 109l; see also 131r). However, no emblems are depicted at the monastery of Cardena (f. 133r). It is also noteworthy that banners appear on three occasions. The unadorned one in the background of the posthumous battle scene (f. 126l) should be from Santiago de Compostela, although the text clearly says that the saint *traja en la mano siniestra vna seña blanca* (*CrCast*, III, 212, §801). The second time a blank banner appears is during the procession that takes the hero's body to Cardena (f. 129r). Similarly to the text, the last Cid-related visual reference in the manuscript is an image of monks from Cardena carrying his *seña* (f. 134r). While this illustration confirms the importance of the episode, other than a rectangle, the banner has no signs of individualization. For more on these and other images, see Solera López, «El manuscrito».

- Media*, Arsenio Dacosta, José Ramón Prieto Lasa and José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (eds.), 87-117. Madrid: Marcial Pons, 2014. <https://doi.org/10.2307/j.ctt20fw6rx.6>
- Bautista Pérez, Francisco. «The *Poema de mio Cid* in 13th- and 14th-Century Romance Historiography». In *A Companion to the Poema de mio Cid*, Irene Zaderenko and Alberto Montaner (eds.), 412-62. Leiden: Brill, 2018. https://doi.org/10.1163/9789004363755_016
- Bergqvist, Kim. «The Vindication of Sancho II in the *Crónica de Castilla*: Political Identity and Historiographical Reinvention in Medieval Castilian Chronicles». *The Medieval Chronicle* 11 (2017): 64-86. https://doi.org/10.1163/9789004351875_005
- Blašković, Marija. *Los potenciales polifónicos: la nobleza del Cantar de Mio Cid*. Madrid/ Frankfurt am Main: Iberoamericana/ Vervuert, 2020. <https://doi.org/10.31819/9783968690575>
- Burns, E. Jane. *Courtly Love Undressed: Reading through Clothes in Medieval French Culture*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2005.
- Cantar de Mio Cid*, ed. Alberto Montaner Frutos. Con un ensayo de Francisco Rico. Madrid: Real Academia Española, 2011.
- Castigos del rey don Sancho IV*, ed. Hugo Oscar Bizzarri. Madrid: Iberoamericana/Frankfurt am Main: Vervuert: 2001.
- Catalán, Diego and Enrique Jerez. «*Rodericus*» romanizado en los reinos de Aragón, Castilla y Navarra. Madrid: Fundación Ramón Menéndez Pidal, 2005.
- Catalán, Diego. «Monarquía aristocrática y manipulación de las fuentes: Rodrigo en la *Crónica de Castilla*. El fin del modelo historiográfico alfonsí». In *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Georges Martin (ed.), 75-94. Madrid: Casa de Velázquez, 2000. <https://doi.org/10.4000/books.cvz.2177>
- Coatsworth, Elizabeth and Gale R. Owen-Crocker (eds.). *Clothing the Past: Surviving Garments from Early Medieval to Early Modern Western Europe*. Leiden-Boston: Brill, 2018. <https://doi.org/10.1163/9789004352162>
- Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia*, ed. Manuel Danvila y Collado, vol. 1, 54-63 and 64-85. Madrid: Rivadeneyra, 1861.
- Coussemacer, Sophie. «Pourquoi décrire des tentes? Le *Roman d'Alexandre* et le *Libro de Alexandre*». *e-Spania* 37 (2020). doi: <https://doi.org/10.4000/e-spania.36041>
- Crónica de Castilla*, ed. Patricia Rochwert-Zuili. Paris: SEMH-Sorbonne (Les Livres d'e-Spania), 2010. Last access 5 July 2024; <http://journals.openedition.org/e-spanialivres/63>
- Crónica de Fernando IV. Estudio y edición de un texto postalfonsí*, ed. Carmen Benítez Guerrero. El Puerto de Santa María: Universidad de Sevilla, 2017.
- Duggan, Joseph J. *Cantar de Mio Cid: Poetic Creation in Its Economic and Social Contexts*. Cambridge: Cambridge University Press, 1989. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511720109>
- Elies, Ivo. «Un odor tan sabroso: For an Olfactive Interpretation of the Cantigas de Santa María». In *Sensual and Sensory Experiences in the Middle Ages: On Pleasure, Fear, Desire and Pain*, Carme Muntaner Alsina et al. (eds.), 45-71. Newcastle upon Tyne: Cambridge Scholars Publishing, 2017.
- Estoria de Espanna Digital* v.1.1.1, ed. Aengus Ward. Birmingham: University of Birmingham, 2020. *E2d*. Last access 3 July 2024; estoria.bham.ac.uk/edition
- Feliciano, Maria Judith. «Medieval Textiles in Iberia: Studies for a New Approach». In *Envisioning Islamic Art and Architecture*, David Roxburgh (ed.), 46-87. Leiden-Boston: Brill, 2014. https://doi.org/10.1163/9789004280281_004
- Gómez Redondo, Fernando. «El molinismo: un sistema de pensamiento letrado (1284-1350)». In *Estudios de literatura medieval: 25 años de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*,

- Antonia Pérez and Ana Luisa Baquero Escudero (eds.), 43-74. Murcia: Universidad de Murcia, 2012.
- Gómez Redondo, Fernando. *La historia de la prosa medieval castellana*. 2 vols. Madrid: Cátedra, 1998.
- Gruebner, Valentin. *Defaced: The Visual Culture of Violence in the Late Middle Ages*. New York: Zone Books, 2004.
- Gutiérrez Baños, Fernando. *Las empresas artísticas de Sancho IV El Bravo*. Burgos: Junta de Castilla y León, 1997.
- Henriet, Patrick. «¿Santo u hombre ilustre? En torno al *culto* del Cid en Cardeña». In *El Cid, de la materia épica a las crónicas caballerescas*, Carlos Alvar, Fernando Gómez Redondo and Georges Martin (eds.), 99-119. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2002.
- Hijano Villegas, Manuel. «La *Crónica de Castilla*: tradición e innovación». In *Literatura medieval y renacentista en España. Líneas y pautas*, Natalia Fernández Rodríguez and María Fernández Ferreiro (eds.), 643-52. Salamanca: SEMYR, 2012.
- Hijano Villegas, Manuel. «La materia cidiana en las crónicas generales». In «*Sonando van sus nuevas allent parte del mar*»: *El «Cantar de mio Cid» y el mundo de la épica*, Alberto Montaner Frutos (ed.), 141-67. Toulouse: Université de Toulouse-Le Mirail, 2013. <https://doi.org/10.4000/books.pumi.38396>
- Hijano Villegas, Manuel. «El manuscrito Egerton 289 de la British Library y la *Crónica manuelina*». *e-Spania* 25 (2016). <https://doi.org/10.4000/e-spania.26096>
- Kinoshita, Sharon. «Animals and the Medieval Culture of Empire». In *Animal, Vegetale, Mineral: Ethics and Objects*, Jeffrey Jerome Cohen (ed.), 37-65. Washington, DC: Oliphant Books, 2012.
- Lacomba, Marta. *Au-delà du Cantar de Mio Cid. Les épigones de la geste cidienne à la fin du xiiiè siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, 2009.
- Lacomba, Marta. «Saints cidiens dans la Crónica de Castilla, la sainteté au service de la création romanesque». In *Pratiques hagiographiques dans l'Espagne du Moyen-Âge et du Siècle d'Or*, Françoise Cazal et al. (eds.), vol. 2. Toulouse: Presses universitaires du Midi, 2007. <https://doi.org/10.4000/books.pumi.28343>
- Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. 3 vols. (Reproducción facsímil de la edición de Madrid, en la Imprenta Real, 1807). Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2008. Last access 8 July 2024; <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcf1903>
- Linehan, Peter. *At the Edge of Reformation: Iberia before the Black Death*. Oxford: Oxford University Press, 2019. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198834199.001.0001>
- Linehan, Peter. *History and the Historians of Medieval Spain*. Oxford: Clarendon Press, 1993. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198219453.001.0001>
- Llull, Ramon. *The Book of the Order of Chivalry. Llibre de l'ordre de cavalleria. Libro de la orden de caballeria*, ed. and trans. Antonio Cortijo Ocaña. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company, 2015. <https://doi.org/10.1075/ivitra.8>
- Martínez Gil, Fernando. *La muerte vivida: muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*. Toledo: Diputación Provincial de Toledo, 1996.
- Montaner Frutos, Alberto. «La enseña del Cid». *Banderas: Boletín de la Sociedad Española de Vexilología* 78 (2001): 39-54.
- Olson, Paul. «Symbolic Hierarchy in die Lion Episode of the Cantar de Mio Cid». *Modern Language Notes* 77 (1962): 499-511. <https://doi.org/10.2307/3042662>

- Pastoureau, Michel. *Green: The History of a Color*, Princeton, N.J.: Princeton University Press, 2014. <https://doi.org/10.1353/book.112587>
- Petzold, Andreas. «The Iconography of Colors». In *Routledge Companion to Medieval Iconography*, Colum Hourihane (ed.), 437-52. London: Routledge, 2017. <https://doi.org/10.4324/9781315298375-36>
- Rochwert-Zuili, Patricia. «El buen caallero: l'élaboration d'un modèle chevaleresque dans la Chronique de Castille». *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales* 25 (2002): 87-97. <https://doi.org/10.3406/cehm.2002.1232>
- Rodríguez, Ana. «Narrating the Treasury: What Medieval Iberian Chronicles Choose to Re-count about Luxury Objects». *Medieval Encounters* 25/1-2 (2019): 39-58. <https://doi.org/10.1163/15700674-12340038>
- Rosati, Maria Ludovica. «*Panni Tartarici*: Fortune, Use, and the Cultural Reception of Oriental Silks in the Thirteenth and Fourteenth-Century European Mindset». In *Seri-Technics: Historical Silk Technologies*, Dagmar Schäfer, Giorgio Riello and Luca Molà (eds.), 73-88. Berlin: Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften, 2020.
- Ruiz, Teófilo F. «Textile Consumption in Late Medieval Castile: The Social, Economic, and Cultural Meaning of Clothing». *Erasmus: Revista de Historia Bajomedieval y Moderna* 2 (2015): 101-14.
- Russell, Peter. «San Pedro de Cardena and the Heroic History of the Cid». *Medium Aevum* 27/2 (1958): 57-79. <https://doi.org/10.2307/43626728>
- Schmitt, Jean-Claude. *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*. Paris: Gallimard, 1990. <https://doi.org/10.14375/NP.9782070718450>
- Smith, Colin. «The Cid as Charlemagne in the *Leyenda de Cardena». *Romania* 97/388 (1976): 509-31. <https://doi.org/10.3406/roma.1976.7225>
- Solera López, Rus. «El manuscrito D de la Crónica de Castilla: texto y representaciones emblemáticas». *Emblemata: Revista Aragonesa de Emblemática* 9 (2003): 17-126.
- Starkey, Kathryn. *Reading the Medieval Book: Word, Image and Performance in Wolfram von Eschenbach's Willehalm*. Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press, 2004.
- Stone, Caroline. «Movable Palaces». *Saudi Araco World* 6/14 (2010): 36-43.
- Vaquero, Mercedes. «La Leyenda de Cardena enfrentada a diferentes tradiciones carolingias». In *Studies on Medieval Spanish Literature in Honor of Charles F. Fraker*, Mercedes Vaquero and Alan Deyermond (eds.), 265-81. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1995.
- Wenzel, Horst. *Hören und Sehen, Schrift und Bild: Kultur und Gedächtnis im Mittelalter*. Munich: Beck, 1995.
- Wexler, Paul. *The Non-Jewish Origins of the Sephardic Jews*. Albany, NY: State University of New York Press, 1996. <https://doi.org/10.1353/book10471>

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.31427>

CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN NAVARRA DURANTE LAS GUERRAS CIVILES ENTRE AGRAMONTESES Y BEAUMONTESES (1450-1507)¹

Social Conflict in Navarre during the Civil Wars between Agramonteses and Beaumonteses

Íñigo MUGUETA MORENO

Departamento de Ciencias Humanas, Sociales y de la Educación. Universidad Pública de Navarra. Campus Arrosadía. 31006 Pamplona. C. e.: inigo.mugueta@unavarra.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7196-0952>

Recibido: 2023-08-31

Revisado: 2023-10-11

Aceptado: 2023-12-20

RESUMEN: Durante las guerras civiles navarras entre los bandos agramontés y beaumontés (1450-1507), se produjeron diferentes conflictos, horizontales y verticales. Los primeros se dieron entre los nobles de diferentes bandos; los segundos entre los nobles y las comunidades que se encontraban bajo su dominio. En este trabajo pretendemos estudiar este último tipo de conflictividad a partir de cinco casos de estudio: Peralta, Santa Cara, Arguedas y Valtierra, y Cortes. La comparación de las problemáticas surgidas en todos estos casos nos permitirá comprender que los conflictos entre señores y campesinos giraron en torno al reconocimiento de la jurisdicción señorial, y más en concreto en torno al derecho de nombrar alcaldes por parte de los señores.

Palabras clave: lucha de bandos; nobleza; conflictividad social; jurisdicción; alcaldes; Navarra.

ABSTRACT: A number of horizontal and vertical conflicts took place during the Navarrese civil wars between the Agramontese and Beaumontese factions (1450-1507). The former took place between nobles on both sides, and the latter between nobles and the communities under their control. This study sets out to examine the latter kind of conflict,

¹ Siglas y abreviaturas utilizadas: AGN (Archivo General de Navarra), AGS (Archivo General de Simancas), AMT (Archivo Municipal de Tudela), AVillahermosa (Archivo de la Casa de Villahermosa). Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación CORE. «Conflicto, rebelión y revuelta social en la Baja Edad Media. Las Coronas de Aragón y Castilla (Siglos XIII-XV)», PID2021-123286NB-C21 dirigido por los profesores Mario Lafuente y Carlos Laliena, de la Universidad de Zaragoza, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Agencia Estatal de Investigación.

based on five case studies in the localities of Peralta, Santa Cara, Arguedas/Valtierra and Cortes. By comparing the problems that arose in these cases we will be able to discern that the conflicts between nobles and peasant farmers revolved around the recognition of seigniorial jurisdiction, and more specifically, to the right of the lords to appoint mayors.

Keywords: factions; nobility; social conflicts; jurisdiction; mayors; Navarre.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Conflictos antiseñoriales. 1.1 Peralta, Falces, Azagra, San Adrián y Andosilla (1461-1471). 1.2 Santacara (1479 y 1494). 1.3 Arguedas y Valtierra (1491). 1.4 Cortes (1503). 2 Conclusiones: la jurisdicción señorial como elemento contestado. 3 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

Cuando en 1450 estalló la guerra entre el rey Juan II y su hijo, el príncipe de Viana, Navarra llevaba más de cien años de estabilidad política y paz en el interior de sus fronteras. Es cierto que los conflictos nobiliarios eran habituales en ciertas comarcas de Navarra desde el siglo XIV², pero solían solucionarse en el marco de las instituciones propias de la época: los desafíos, las treguas y los rieptos³.

Desde el reinado de Carlos II (1349-1487) comenzaron a darse pasos hacia la creación de una nobleza diferente de la anterior, unida ahora a la realeza por lazos de sangre y poseedora de grandes señoríos⁴. Carlos II es el responsable de la creación del primero de ellos, a favor de Miguel de Echaz, en reconocimiento por su papel en la liberación del rey en Francia⁵. Sin embargo, fue Carlos III quien intentó contar con una nobleza cortesana de alto nivel⁶, impresionado quizás por la nobleza francesa que había conocido en sus viajes a la corte de París⁷. Él impulsó a algunos de sus familiares más directos, como su hijo ilegítimo, Godofre de Navarra, su hermano bastardo, Leonel de Navarra, o su hija, también ilegítima, Juana, casada con Luis de Beaumont, a quienes concedió los títulos de conde de Cortes, vizconde de Muruzábal y Valdizarbe, y condesa de Lerín, respectivamente. Estas concesiones se fueron ampliando con el tiempo, especialmente a partir del estallido de la guerra dinástica entre Juan II y el Príncipe de Viana (1450), modificando así el mapa político-social de Navarra, que quedó tatuado de señoríos de nuevo cuño, asentados sobre poblaciones que habían pertenecido al realengo desde tiempo inmemorial.

Dentro del estamento nobiliario navarro se produjeron desde el siglo XIV rivalidades que dieron lugar a enfrentamientos armados en diferentes comarcas del Norte de

² Herreros Lopetegui, *Las tierras*, 69-103; Ramírez Vaquero, «La guerra»; Aparicio Rosillo, «Por las malefacturas».

³ Segura Urra, *Fazer justicia*, 319-20.

⁴ Ramírez Vaquero, «La nueva nobleza» y «La nobleza bajomedieval».

⁵ AGN, Comptos, Reg. 101, fol. 86r-v; Ramírez Vaquero, «Carlos II».

⁶ Usunáriz Garayoa, «La creación»; Ramírez Vaquero, «Perfiles del vasallaje».

⁷ Martínez de Aguirre, «La rueda de la fortuna».

Navarra: en las tierras de Ultrapuertos entre los Luxa y los Agramont, que organizaron toda una red de alianzas desde el siglo xiv⁸; en las Cinco Villas de la Montaña, entre los linajes de Alzate y Zabaleta⁹; y en el valle de Baztán entre los bandos encabezados por los linajes de Vergara y Lizarazu¹⁰.

Sin embargo, toda esta conflictividad social se sitúa en el interior de un mismo grupo social, el nobiliario, hasta el punto de que podríamos hablar de conflictividad «horizontal»¹¹. Este tipo de conflictos son de sobra conocidos en toda la Península Ibérica en esta misma época como consecuencia de la competencia y rivalidad por diferentes fuentes de renta y riqueza¹². La profesora Gerbet planteó la existencia de dos tipos diferentes de bandos nobiliarios, los de implantación local, y aquellos cuya relevancia y extensión afectaba al común de un reino¹³. Sobre este panorama el profesor José Ramón Díaz de Durana incorporaba una instancia intermedia de agrupación, ni local ni *nacional*, pero que superaba el ámbito exclusivamente local y que se adaptaba mejor al escenario de las luchas banderizas vascas (y seguramente también al de las navarras)¹⁴. Sin embargo, como es de sobra conocido, la conflictividad nobiliaria no es exclusiva de la Península Ibérica, sino una característica más de la nobleza bajomedieval en todo el Occidente europeo¹⁵.

En la Baja Edad Media hubo también una conflictividad vertical, consecuencia — quizás lógica — del asentamiento de nuevos poderes señoriales sobre espacios habituados tradicionalmente al mucho más ligero dominio de la corona¹⁶. Se trata de diferentes conflictos suscitados entre señores nobles y comunidades campesinas, o incluso entre nobles y ciudades¹⁷. De hecho, el profesor José Ramón Díaz de Durana, al tratar de definir el concepto «lucha de bandos», lo entendía como un «conjunto de conflictos sociales» caracterizados por la llamada «crisis del sistema feudal», y que enfrentaron no solo a los

⁸ Herreros Lopetegui, *Las tierras*; Ramírez Vaquero, *Solidaridades*; Ramírez Vaquero, «La guerra»; Aparicio Rosillo, «La violencia».

⁹ Jiménez de Aberasturi, «Aproximación»; Ramírez Vaquero, *Solidaridades*.

¹⁰ Ostolaza Elizondo, *Historia de la villa*, 63; Fernández de Larrea, *El precio de la sangre*, 125.

¹¹ Diferentes autores se hacen eco de esta diferenciación «conflictos horizontales» y «conflictos verticales», que ya pusiera de manifiesto en su día Valdeón, «Los conflictos sociales».

¹² Del Val Valdivieso, «Los bandos»; Quintanilla, «Les confédérations»; Díaz de Durana, «Las luchas de bandos»; Hinojosa Montalvo, «Bandos y bandositats».

¹³ Gerbet, *Les noblesses*; igualmente, Tim Pollack-Lagushenko distingue entre «facciones de arriba» (*factions d'en haut*) y «facciones de abajo» (*factions d'en bas*), para referirse a la división en el reino de Francia provocada por los bandos borgoñón y Armagnac (Pollack-Lagushenko, «Le parti Armagnac»).

¹⁴ Así, el profesor José Ramón Díaz de Durana distingue «Las ligas nobiliarias de los Grandes del reino castellano», los «enfrentamientos banderizos a escala regional (oñacinos y gamboínos)», y «las luchas de bandos en el mundo urbano» (Díaz de Durana, «Las luchas de bandos»).

¹⁵ Aurell, *La noblesse*, 151-4; Contamine, «Noblesse française».

¹⁶ Ya Julio Valdeón manifestaba cómo las concesiones de señoríos realizadas por la familia Trastámara en Castilla sobre poblaciones tradicionalmente realengas habían dado lugar a la proliferación de episodios de resistencia antiseñorial (Valdeón, «Los conflictos sociales», 140). Ver también Córdoba de la Llave, «Conflictividad social»; Del Val Valdivieso, «Conflictividad social»; Díaz de Durana, «Conflictos sociales».

¹⁷ La bibliografía sobre los conflictos entre nobles y ciudades también es extensa y válida para ámbitos geo-políticos variados: Narbona Vizcaíno, «Violencias feudales»; Laliena Corbera e Irazzo Muñío, «Poder, honor; Juncosa Bonet, «*Muyren los traydors!*»; Quintanilla, «Les confédérations».

nobles entre sí, sino también a «grupos sociales antagónicos»¹⁸. Emiliano Fernández de Pinedo¹⁹ recordaba que restringir la lucha de bandos a un enfrentamiento entre nobles oñacinos y gamboínos suponía un reduccionismo interesado. Según este autor, el origen de aquella idea se podría situar en el relato (obviamente parcial) de uno de aquellos banderizos, Lope García de Salazar, en sus archiconocidas *Bienandanzas y fortunas*. La realidad fue que los nobles pujaron con otros nobles y con las comunidades rurales y urbanas por incrementar rentas tradicionales y obtener nuevas fuentes de ingreso, tales como censos, molinos, ferrerías, patronatos de iglesias, etcétera²⁰.

Además, como indican diversos autores, existió una relación directa entre todos estos conflictos sociales y los políticos, pues las rencillas suscitadas entre nobles, o entre nobles y otros grupos sociales a escala local, se entremezclaron con las luchas políticas a nivel de cada reino²¹. Emilio Cabrera resume esta idea indicando que «la lucha de bandos suele ser, entre otras cosas, el corolario, a nivel local, de toda guerra civil o de toda contienda dinástica»²².

Finalmente, los estudios sobre la conflictividad social medieval en Navarra han sido escasos, con la excepción de los trabajos de Miguel Larrañaga, que se ocupó de su estudio en la época anterior a 1450 y recogió especialmente revueltas que iban dirigidas contra los agentes reales, algunas de ellas de naturaleza fiscal (Falces en 1357, Mixa y Ostabares en 1370, Pamplona en 1386)²³; para el periodo anterior a 1450, desde la Universidad del País Vasco se han realizado diferentes acercamientos a conflictos sociales, de tipología variada, por parte de los profesores Fernández de Larrea y García Fernández²⁴. Especialmente interesante por la naturaleza del conflicto estudiado es el caso de la revuelta de 1410 contra Juan Vélaz de Medrano, dado que el conflicto comparte carácter jurisdiccional con los que aquí estudiamos. Cabe destacar que los estudios sobre conflictividad social posteriores a la concesión de los grandes señoríos jurisdiccionales navarros han sido olvidados por la historiografía, con la excepción de las importantes aportaciones realizadas por el profesor Usunáriz a partir de su interés por la evolución de los señoríos en época moderna²⁵.

En consecuencia, nos proponemos demostrar que, en Navarra, durante el periodo de guerra civil, existió una conflictividad (vertical) entre algunos nobles (de ambos bandos) y diferentes comunidades locales navarras. Para ello, distinguiremos entre los conflictos que tuvieron lugar entre los señores de una localidad y sus habitantes (serían

¹⁸ Díaz de Durana, «Violencia, disintimiento». El profesor José Ramón Díaz de Durana se hacía eco de investigaciones anteriores que habían producido un notable giro historiográfico, a la cabeza de las cuales, quizás, se situaba el artículo de Fernández de Pinedo, «¿Lucha de bandos o conflicto social?».

¹⁹ Fernández de Pinedo, «¿Lucha de bandos o conflicto social?».

²⁰ Díaz de Durana, «Aproximación» y «Violencia, disintimiento» 40-1.

²¹ Valdeón, «Los conflictos sociales»; Cabrera, «Violencia urbana»; Beceiro Pita y Córdoba de la Llave, *Parentesco, poder*, 310-2.

²² Cabrera, «Violencia urbana», 10.

²³ Larrañaga Zulueta, *Campesinado*.

²⁴ Fernández de Larrea, «Conflicto social»; Fernández de Larrea, «Un conflicto social»; García Fernández, «La utilización».

²⁵ Usunáriz Garayoa, «La política» y «Desórdenes».

conflictos jurisdiccionales, enmarcados dentro de la lógica del régimen señorial), y los que se pueden incluir dentro de acciones más propias de bandolerismo o violencia no directamente relacionada con el régimen señorial del lugar, como la presión de Charles de Artieda sobre los vecinos de Lumbier en 1467 o el ataque a Olite por parte del conde de Lerín en 1495. Con la finalidad de dar a conocer la naturaleza de los diferentes conflictos que hemos podido localizar, en este trabajo analizaremos cuatro casos dentro del primer tipo (conflictos verticales), de manera individual: Peralta (1470), Santa Cara (1479), Arguedas y Valtierra (1491) y Cortes (1502). Entre ellos, Santa Cara puede tener un carácter un tanto diferente, dado que la jurisdicción estaba en cuestión o disputa entre dos familias nobles (los Beaumont y los Navarra), por lo cual las reclamaciones antiseñoriales podrían mezclar un conflicto vertical con algunas componentes propias de un conflicto horizontal.

El estudio de los diferentes casos registrados pretende, además, conocer los motivos de pugna entre los nobles y cada una de las localidades, y poder comparar así los resultados con las tipologías de conflictos que la historiografía describe en Navarra en periodos anteriores y en los reinos vecinos, especialmente en el País Vasco.

1 CONFLICTOS ANTISEÑORIALES

1.1 *Peralta, Falces, Azagra, San Adrián y Andosilla (1461-1471)*

Es sobradamente conocido el episodio que llevó a Pierres de Peralta, en 1468, a asesinar al obispo de Pamplona, Nicolás de Echávarri²⁶. El asesinato fue especialmente escandaloso por la categoría eclesiástica del fallecido, y por las circunstancias agravantes: el asesinato se realizó en plena convocatoria de Cortes, a la salida de una de las reuniones, y tras haber jurado Pierres de Peralta respetar a su contrincante, el obispo, a la sazón del mismo bando agramontés. Detrás de aquel enfrentamiento latían dos maneras de afrontar la relación con el bando beaumontés, más tolerante en el caso de la princesa Leonor y del obispo, y más intransigente por parte de Pierres de Peralta, *alter ego* del rey Juan II en el reino de Navarra. Las consecuencias inmediatas del asesinato del obispo fueron la declaración de Pierres de Peralta como *traidor y malvado caballero* por parte de la princesa Leonor²⁷, el desafío²⁸ y la persecución del asesino incluso por sus propios correligionarios agramonteses (que juraron no afeitarse las barbas hasta darle caza y matarle)²⁹, y la posterior confiscación de sus bienes por parte de la princesa.

El señorío de los Peralta se había ubicado, tradicionalmente, en las villas de Marcilla y Andosilla, a las que, desde 1430, se unieron las de Peralta y Funes³⁰. Sin embargo, en 1461 Juan II extendió aún más la donación, conformando un enorme señorío en Peralta,

²⁶ Se relata el episodio con gran detalle en Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos*, II, 581-4.

²⁷ AMT, LH43, 6.

²⁸ 29/11/1468. AVillahermosa, Leg. 2, N.º 8 (00051).

²⁹ AGN, Comptos. Documentos, Caj. 162, 55, fol. 19r.

³⁰ Ramírez Vaquero, *Solidaridades*, 163; la donación a Pierres de Peralta de las villas de Peralta y Funes, en agosto de 1430, por parte del rey Juan II, en AGN, Comptos. Documentos, Caj. 129, 43.

Falces, Marcilla, Funes, Azagra y Andosilla. Reunidas en sesión de Cortes, las ciudades de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite presentaron por escrito una queja formal a la princesa Leonor denunciando la *la exorbitancia del dicto priuilegio*, y argumentando el evidente peligro que esta concesión podía traer para la *conseruación del estado e integridat del dicto regno de Nauarra*, pues en la donación, según decían las Buenas Villas, se había incluido no solo la jurisdicción baja y mediana, sino también la alta justicia, algo totalmente inusitado hasta ese momento³¹. La reclamación no debió de tener consecuencias, pues en mayo de 1465 Pierres de Peralta recibía del rey Juan II nuevos privilegios (las alcabalas y el castillo de Tudela), y se daba cuenta del llamado *fecho de Azagra*, aparente hecho de armas que habría provocado la pérdida del señorío de esta localidad para Pierres de Peralta, que se decía, debía serle restituida por medio de sentencia judicial³².

En un memorial de agravios sin fechar del Archivo General de Simancas, que el profesor Luis Suárez supuso (entre interrogantes) del año 1463³³, se menciona el cambio de bando de los concejos de Andosilla, Azagra y San Adrián, es decir, tres de las localidades que formaban parte del señorío de Pierres de Peralta. De ellos se decía lo siguiente:

[...] se han mostrado por el dicho señor príncipe e oy en día están en su voz, por lo qual están con mucho recelo de ser maltractados por el dicho señor rey e mosén Pierres de Peralta, cuyos vasallos solían ser, en caso de que a su mando tornasen, los quales estiman serles mejor absentarse de los dichos lugares que vivir en la subjection d'ellos afin que tanto daño no se siga, se suplica al dicho señor rey de Castilla los dichos lugares queden en poder del dicho condestable.

En resumen, ante la precariedad de las informaciones y la imprecisión de las fechas, parece que a grandes rasgos podemos documentar un episodio de contestación señorial enmarcado en el conflicto bélico navarro. Hemos visto cómo la propia concesión de este enorme señorío fue respondida por las Cortes, reunidas conjuntamente en julio de 1461; además, tras la muerte del príncipe de Viana constatamos (con dos fuentes diferentes), primero, el cambio de bando de Andosilla, Azagra y San Adrián y, por otro lado, la pérdida de Azagra por parte de Pierres de Peralta, en el episodio conocido como *fecho de Azagra*. Parece poder intuirse, por tanto, que la concesión de señoríos y el cuestionamiento de la jurisdicción señorial, fueron condicionantes básicos de la guerra civil, y que estos episodios antiseñoriales pudieron ser utilizados por los bandos (en este caso por el beaumontés), para lograr la adhesión de localidades del bando contrario que deseaban eludir su condición señorial. De hecho, la propuesta que se hacía al rey de Castilla desde el bando beaumontés es que estas localidades pasaran a estar controladas por el Condestable (el conde de Lerín), el enemigo acérrimo de Pierres de Peralta.

En cualquier caso, el señorío de Pierres de Peralta debió de mantenerse íntegro (o casi) al menos hasta 1469, tras la muerte del obispo Nicolás de Echávarri. En este año se produjo una revuelta agramontesa iniciada por el mariscal Pedro de Navarra en Murillo del Fruto, y continuada por su tío, Pierres de Peralta, que se alzó (ayudado por tropas

³¹ AMT, LH39, 43 y AMT, LH41, 40.

³² AGN, Comptos. Papeles Suetos, Leg. 1, Carp. 1.

³³ Suárez Fernández, *Política internacional*, 261-7.

castellanas), con la ciudad de Tudela, la villa de Sangüesa, Peralta, Falces, Funes, Azagra y otros lugares³⁴. Es decir, Pierres de Peralta se alzó en las villas de su enorme señorío (que, por tanto, habían vuelto a su poder), en la ciudad cuyo castillo controlaba como alcaide (Tudela), y también en Sangüesa. Además de la respuesta militar, los príncipes Gastón de Foix y Leonor tomaron medidas de corte político. Llegados ante las puertas de la villa de Peralta con sus tropas, solicitaron a los vecinos de la villa que les prestasen el debido juramento. Aquellos mostraron su buena disposición a jurar, pero recordaron que *estaban segregados, transportados, ajenados, separados, apartados en quanto tocaba a las jurisdicciones baxa e mediana*. Los habitantes de la villa, al parecer, se encontraban en una situación de claro enfrentamiento con su señor, por *insultos e gastos que contra su voluntad* les había hecho mosén Pierres, por las amenazas recibidas de apresarles *usurpando la jurisdicción real*, y por el apesamiento del alcalde Miguel Cerbero, de Berthol Polo y de Jimeno Rey, detenidos y llevados a Tudela *en grado de captivos*, por los cuales se hubo de pagar la elevada suma de 150 florines. Finalmente, el documento añade que *han seydo oprimidos, vexados e contreñidos por el dicho mosén Pierres et otros, por estar separados del patrimonio real contra su voluntad* y también que *de aquí adelante serían mucho más oprimidos por aver trabajado por su libertad*³⁵.

Como resultado, en septiembre de 1470 los príncipes optaron por favorecer a la villa de Peralta con la anexión a la Corona (*anexada a la señoría soberana*) y la garantía real de no volver a enajenarla nunca más. Además, se les concedía la libertad a todos los vecinos que estuviesen en prisión, se reducía el pago de la pecha a la mitad de la cantidad tradicional, y se ordenó la destrucción del castillo de la villa, para que nunca más pudiese ser reconstruido. Es decir, en este caso los príncipes aprovecharon la revuelta contra Pierres de Peralta en su favor (para engrosar su dominio patrimonial), como años antes había hecho el conde de Lerín.

Sin embargo, menos de un año después las tornas habían cambiado. Juan II había nombrado gobernador de Navarra a su nieto Gastón de Foix (casado con Margarita de Francia, hermana de Luis XI de Francia), en detrimento de su hija y su yerno, los condes de Foix, padres de Gastón. La muerte de Gastón de Foix (hijo) a finales de 1470 forzó a Juan II a acercarse de nuevo a su hija Leonor y a su yerno, Gastón, que comprendieron que la única manera de obtener el favor de Juan II y recuperar su puesto de gobernadores era abandonar a los beaumonteses a su suerte³⁶. Así, los agramonteses volvían a ser el apoyo de la princesa y de Juan II, hasta el punto de lanzar el asalto sorpresa a Pamplona que la documentación nombra como *insulto de Pamplona*³⁷.

En ese contexto, era necesario recuperar la ayuda de un aliado tan importante como Pierres de Peralta, por lo que Juan II, Gastón de Foix y Leonor negociaron, en julio de 1471, la devolución de los bienes que le habían confiscado. Se menciona entre ellos el castillo y lugar de Peralta, el castillo y lugar de Falces, Andosilla, Maya, la casa de Viana y otros bienes. Entendemos, por las presencias y ausencias en este listado, que las villas de

³⁴ AGN, Comptos. Documentos, Caj. 162, N.º 3. Ver también Lacarra, *Historia política*, II, 327-8.

³⁵ El relato de todo este proceso se realiza en AGN, Comptos. Documentos, Caj. 162, N.º 3.

³⁶ Lacarra, *Historia política* II, 325-32.

³⁷ AGN, Comptos. Documentos, Caj. 162, 55, fols. 18-21.

Falces y Andosilla (esta rebelada por segunda vez en poco tiempo), debieron de optar en años anteriores por una postura similar a la de Peralta, es decir, de enfrentamiento contra mosén Pierres y de intentar eludir el señorío nobiliario; y por otro lado que Pierres de Peralta había seguido controlando el resto de plazas de su señorío, como Azagra, Funes o Marcilla. Ante esta negociación con Juan II el prestigio de la princesa Leonor podía quedar en entredicho, pues el privilegio otorgado el año anterior a Peralta (al menos), con la intención de ser válido para la posteridad, quedaba anulado en menos de un año. Quizás por ello en las capitulaciones con Pierres de Peralta se estableció que este debía *prestar juramento de non maltratar los vassallos de Andosilla, Falces y Peralta e de los otros lugares*, con la garantía añadida de que sus parientes (el mariscal entre ellos) velasen por la validez del juramento³⁸.

Por tanto, se pueden constatar en este caso varios extremos: en primer lugar, la existencia de conflictos verticales en Azagra, San Adrián, Andosilla en torno a 1463-1465, y un segundo episodio de revueltas antiseñoriales en 1469, en Peralta, Falces y Andosilla, aprovechando la frágil posición política en que quedó Pierres de Peralta tras el asesinato del obispo de Pamplona; en segundo lugar, la mención de abusos en la villa de Peralta, del cobro de exacciones ilegales por parte de Pierres de Peralta, y del apresamiento del alcalde de la villa; en tercer lugar, la utilización de las revueltas antiseñoriales como herramienta con la que perjudicar a los nobles contrarios; y por último, la volubilidad de todas estas concesiones de privilegios y señoríos en un contexto de tanta inestabilidad política.

1.2 *Santacara (1479 y 1494)*

Dentro de la política de concesión de señoríos y beneficios a la nobleza emparentada con la Corona navarra, Carlos III cedió en diciembre de 1425 a su sobrino Felipe de Navarra, mariscal del reino, la recaudación de las pechas de Pitillas, Murillo el Fruto y Santacara, para así saldar la deuda contraída con él de 3500 florines³⁹. No se trataba de la concesión de un señorío (de hecho, Felipe de Navarra ya contaba con el vizcondado de Muruzábal de Andión y el señorío de Valdizarbe por concesión real)⁴⁰. En aquellos casos, además, el rey había otorgado la jurisdicción media y baja, algo que en esta nueva donación no se planteaba, pues tenía carácter de devolución de una deuda.

El 28 de enero de 1447, todavía en periodo de paz, el príncipe de Viana había concedido el señorío de Murillo el Fruto y Santacara a Juan de Beaumont, es decir, le

³⁸ AMT, LH19, 1; también en AGN, *Sección de Guerra*, Leg. 1, Carp. 5.

³⁹ AGN, Comptos. Papeles Suelos, Leg. 15, N.º 12. En esta misma signatura, la confirmación de Juan II y Blanca I, dada en Olite el 20 de diciembre de 1425.

⁴⁰ La copia colacionada del original (1407) en el que Carlos III concede a su hermano Leonel el vizcondado de Valdizarbe se conserva en el AGN, Comptos. Documentos, Caj. 90, N.º 27. Una copia del nombramiento o confirmación de Felipe de Navarra como vizconde de Valdizarbe por Carlos III (1424) se conserva con la signatura AGN, Comptos. Documentos, Caj. 124, N.º 40. Los detalles de la concesión de este señorío se explican en sus «ordenanzas», conservadas en AGN, Comptos. Registros, N.º 294, fols. 115 y ss. (Ferrer García, «Orígenes del vizcondado»). Este señorío fue confiscado por el Príncipe de Viana al mariscal Felipe de Navarra desde 1455 por «desconociendo su deuido de naturaleza estar rebelde a nos» (AGN, Comptos. Documentos, Caj. 157, N.º 36, 2).

había concedido tanto las rentas como la baja y mediana jurisdicción sobre ambos lugares⁴¹. Por tanto, el Príncipe de Viana concedió a su partidario —antes del comienzo de la guerra— unas rentas que hasta entonces estaba recaudando el líder del bando rival. Sin embargo, en noviembre de 1450, ante la huida del Príncipe a Castilla, el rey Juan II ordenó la confiscación de los bienes de los partidarios de su hijo⁴², entre ellos los de Juan de Beaumont, y más en concreto los lugares de Murillo el Fruto y Santacara, que decidió entregar de nuevo a la familia Navarra, en la figura del nuevo mariscal, Pedro de Navarra⁴³. La historia de la villa de Santacara en estos años, no obstante, fue mucho más convulsa. A partir de 1451 debió de alzarse en favor del Príncipe de Viana, con lo cual habríamos de suponer que se produjo la recuperación del lugar por Juan de Beaumont. Sabemos que en la campaña de 1456 el agramontés Martín de Peralta acudió *en socorro del castillo de Santacara* que finalmente fue tomado, aunque en el relato se menciona este asedio en el regreso de la campaña realizada por la Merindad de Sangüesa, es decir, no al mismo tiempo que asedió Valtierra, Arguedas y que destruyó la villa de Rada. Quizás porque Santacara estaba mejor defendida, y no se decidió a su asedio hasta contar con la artillería del conde de Foix, que se incorporó con la campaña ya avanzada, o sin más, porque Santacara sufrió algún nuevo ataque mientras Martín de Peralta se encontraba más al Norte⁴⁴.

Si bien la campaña de Martín Peralta no consiguió la recuperación del Norte de la Merindad de Sangüesa, sí consiguió devolver a la obediencia todas estas villas riberas, mucho más vulnerables por estar situadas junto a los núcleos del poder de Juan II. Como consecuencia, las rentas de estos lugares volvieron a ser cobradas por la familia Navarra, y así tenemos la constancia de cómo en 1459 las rentas de Murillo el Fruto y Santacara eran recaudadas por la *mariscalesa* Juana de Peralta, viuda de Felipe de Navarra, en nombre de su hijo Pedro de Navarra, mariscal del reino⁴⁵. De hecho, el 26 de abril de 1460 el rey Juan II firmó un nuevo documento de concesión de las pechas de Murillo, Santacara y Pitillas a favor de Pedro de Navarra, el nuevo mariscal⁴⁶.

Las turbulencias debieron de regresar a Santacara a partir del asesinato del obispo Nicolás de Echávarri (1468), y de la sublevación de Pierres de Peralta (1469), que se alzó en sus señoríos, en Tudela y Sangüesa, principales plazas agramontesas. En esa reacción agramontesa de 1469 el mariscal Pedro de Navarra y sus gentes, *fueron et tomaron et se alçaron con el castillo e fortaleza de Muriello el Fructo, la qual en el tiempo tenía don Johan de Beaumont*⁴⁷. Recordemos que Murillo el Fruto iba en el mismo «paquete» que Santacara, el que se disputaban los Navarra y los Beaumont, por lo que a buen seguro este golpe de mano pudo intentarse también en Santacara. Esto supone que en 1469 la convulsa coyuntura política había hecho que Juan de Beaumont recuperase el señorío de Murillo y Santacara en detrimento de Pedro de Navarra, lo cual, sin duda, sería un motivo más

⁴¹ AGN, Marquesado de Santacara, Caja 1, N.º 2.

⁴² AGN, Comptos. Registros, N.º 480, fol. 136

⁴³ AGN, Comptos. Documentos, Caj. 156, N.º 5 y 6

⁴⁴ AGN, Comptos. Registros, N.º 493-2, fols. 6v-8.

⁴⁵ AGN, Comptos. Documentos, Caj. 171, N.º 1, 42.

⁴⁶ AVillahermosa, 00505, Leg. 17, N.º 5.

⁴⁷ AGN, Comptos. Documentos, Caj. 162, N.º 3.

de enfrentamiento entre las partes. De ahí que, una vez más, esta comarca de Navarra se viera envuelta en enfrentamientos armados. De hecho, la respuesta de los príncipes no se hizo esperar, y las tropas de Gastón de Foix avanzaron hacia el Sur, recuperando plazas perdidas, entrando en Peralta (como ya hemos visto), y amenazando la propia ciudad de Tudela, lo cual acabó precipitando la venida de Juan II al reino con su ejército⁴⁸.

En consecuencia, en septiembre de 1472 Santacara continuaba en manos beaumontesas, y las cortes se reunieron en Olite, a petición de la princesa Leonor, para denunciar que *los rebeldes del dicto señor rey y nuestro, tiránicamente tenían ciudades, villas y fortalezas y lugares d'este dicto regno*, y entre ellos mencionaban los lugares de Caparroso, Santacara y Milagro. Para solucionar este problema los príncipes obtuvieron la concesión de un *ajutorio* y ordenaron *levantar cierta gente de caballo e de pie* el diez de septiembre, en Olite, con la cual recuperar estas plazas. El problema que adivinaban era que *por la tiránica ocupación* se habían perdido las rentas y la jurisdicción baja y mediana de aquellos lugares, en los cuales, por tanto, los rebeldes actuaban como señores⁴⁹. En el caso de Santacara esto no parece extraño, toda vez que Juan de Beaumont reivindicaba de manera constante su derecho como señor de la villa, en función de la donación recibida en 1447 por el Príncipe de Viana.

Es fácil comprender que la vida en estos años en Santacara se había hecho muy complicada para las gentes de paz. De hecho, en 1479 volvemos a tener noticias de nuevas turbulencias en la villa que nos testimonian la dureza de los tiempos para los santacarenses:

[...] por causa de las diferencias d'este dicto regno, ata cinquanta vezinos residentes que haúia en el dicto lugar asaz bien estantes, fueron diminuidos ata el número de treinta vezinos, que se fallan de presente absentados et ydoss del dicto lugar con las grandes presecuciones, robos, tiranías et danyos que les fazían, no pudiendo estar ni viuir en el dicto lugar por la continuación de los malos tiempos et gentes que se perseuerauan en mal obrar, por la indisposición et fauor de aquellos, dexando sus casas, bienes, possessiones et naturaleza, con grant dolor et trabajo. Et enpues a que está desolado el dicto lugar et derribada la iglesia de aquel por causa de los sitios que contra el castillo del dicto lugar han seydo puesto, por forma que ninguna cosa de los edificios queda en pies ni estante saluo en suelo plano, y los corrales que han quedado⁵⁰.

En esta ocasión parece que era el alcaide del castillo de la villa, Juan de Lizagaray, quien ejercía *vexaciones e resistencias a los vezinos del dicto lugar de Sancta Cara*, y les impedía disfrutar de sus propiedades, ya fueran casas, piezas de cultivo o huertos. En consecuencia, los habitantes de la villa recurrieron a la princesa de Viana, Margarita de Francia, que en noviembre de 1479 ordenó que los santacarenses fueran *puestos en posesión* de

⁴⁸ Todas estas cuestiones son explicadas en Esteban de Garibay, *Compendio*, I, Libro XXVIII, Cap. 37; el relato del historiador guipuzcoano encaja bien con los datos recogidos en AGN, Comptos. Documentos, Caj. 162, N.º 3.

⁴⁹ AGS, PTR, LEG, 12, 23. El mismo tipo de informaciones aparecen en la concesión a Caparroso del privilegio pertenecer al realengo a perpetuidad en la misma fecha que el documento anterior, el 5 de noviembre de 1472 (AGN, Comptos_Documentos, Caj. 162, N.º 27).

⁵⁰ AGN, Comptos. Papeles Sultos, 1.ª Serie, Leg. 2, Carp. 1.

sus propiedades. Llevaron a cabo esta orden Ximeno de Vergara, receptor de merindad de Olite, y Juan de Martínez de Tafalla, portero real, que levantaron acta de la toma de posesión de distintos bienes inmuebles por parte de varios vecinos.

En los 15 años que van de 1479 a 1494 dejamos de tener noticias sobre la villa de Santacara, aunque parece que la paz no debió de regresar al completo a la villa, puesto que en este último año se desarrolla un pleito entre los santacarenses y Gracián de Beaumont por el señorío de la villa. Gracián de Beaumont era hijo de Menaut de Beaumont y María Enríquez de Lacarra, y nieto a su vez de Juan de Beaumont, y recibió los señoríos de Santacara y de Castejón. De hecho, en 1647 los miembros de esta rama familiar recibieron el título de vizcondes de Castejón, y en 1693 de marqueses de Santacara⁵¹. Hoy tenemos la suerte de poder contar con el grueso del archivo familiar en el Archivo General de Navarra⁵².

Al igual que en casos anteriores, desconocemos el momento exacto en el que Gracián de Beaumont ocupó la villa. En cualquier caso, el alcalde de la villa, Pedro de Lacal, el baile, Mosén Andrés, y el resto de jurados de la villa presentaron una reclamación ante los reyes Juan y Catalina referidas a dos cuestiones: la provisión de la alcaldía y bailío de la villa, y la ocupación que Gracián de Beaumont les hacía de sus *casas, bienes, términos, montes, prados, yerbas, agoas, tierras, sotos e de los dannos de los panificados et otras cosas*⁵³. El argumento de las autoridades locales era que la villa siempre había sido realenga, y que habitualmente nombraban tres personas del pueblo para que el rey eligiese a uno de ellos como alcalde. En cambio, Gracián de Beaumont les había reunido en Concejo y les había dicho que él era señor de Santacara, y que como a tal lo debían jurar, y enviarle tres personas para alcalde y baile, para que él los confirmase. La respuesta de los habitantes de Santacara fue que no le reconocían como señor de la villa, lo cual nos induce a pensar que la ocupación de Gracián de Beaumont debía de ser reciente. Ante la respuesta de los santacarenses Gracián destituyó al alcalde y al baile, nombrando como alcalde a Sabat de Arbeloa, y por baile a Arnaut Sanz, ambos criados suyos. Según las autoridades de la villa esto implicaba la usurpación de la jurisdicción y preeminencia real por parte de Gracián de Beaumont. Las represalias de este último fueron muy severas: en primer lugar ocupó los montes, prados y sotos comunales, impidiendo a los santacarenses hacer uso de ellos, y metiendo sus propios ganados y ganados extranjeros que le pagaban derechos de pasto, de manera que los habitantes de la villa no tenían forma de pacer sus rebaños; por otro lado, impidió el regreso a sus casas de los habitantes que habían abandonado la villa por causa de los hechos violentos, ya que había otras personas ocupando sus casas y heredades. Ante la demanda de los antiguos alcalde, baile y jurados, Gracián de Beaumont dirigió un escrito a los reyes en el que negaba haber cometido cualquier abuso sobre los santacarenses. Al contrario, se presentaba como víctima de la violencia realizada por aquellos, y reclamaba su derecho indudable al señorío de la villa y, en consecuencia, al nombramiento del alcalde y baile. Añadía finalmente que no tenía inconveniente en que

⁵¹ García Paredes, «El escudo»; Garrido Yerobi, *Mercedes*, 115-6.

⁵² Segura Urra, «Fondos».

⁵³ AGN, Comptos. Papeles Suetos, 1ª Serie, Leg. 2, Carp. 1. fol. 3 r.

los refugiados regresaran a sus casas, y es más, afirmaba que los trataría *más humanamente que si ygoales d'él fuessen*.

Las afirmaciones de Gracián de Beaumont sobre el no ejercicio de la violencia contra los santacarenses parecen fácilmente refutables. En un pleito desarrollado años más tarde, en 1551, declararon varios testigos, uno de los cuales narraba las informaciones que sobre los hechos arriba señalados había oído hablar a los ancianos. Según este informante, los habitantes de Santacara y Gracián de Beaumont tenían *contienidas sobre la villa y la jurisdicción*, y los vecinos se defendían por ser *villa del rey* y Gracián

solía azer vexaciones y agrabios a los de la villa de Santacara y por una vez dieron fuego a la iglesia de la dicha villa y quemaron el tejado della y este testigo alcanço que estaba quando lo del tejado. Y por lo mismo oyó dezir que les azía otras demasías el dicho Gracián de Veamont y sus lacayos a los dichos de Santacara y se trataban los unos con los otros como enemigos.

Otro de los testigos de aquel juicio había oído relatar a su padre cómo Gracián de Beaumont y sus hombres habían asesinado a Joan Sanz, vecino de Mérida, que había ido a labrar una pieza llamada *La liria*, en Santacara, y que estando labrando se presentó Gracián de Beaumont pidiéndole unas escrituras de la villa de Santacara, a lo que él respondió que *tal no aria por no cometer ruindad contra los de Santacara*. Como reacción a esto los hombres de Gracián le habían dado *lanzadas y cuchilladas* hasta casi matarlo⁵⁴.

Para finalizar el pleito, los reyes pidieron a Gracián de Beaumont que presentara los documentos originales que refrendasen su afirmación de ser el señor de Santacara. No obstante, Gracián de Beaumont estaba en ese momento fuera del reino, y su procurador en el juicio pidió que se esperase a su regreso para dictar sentencia, ya que *había leuado las originales de las dichas gracias*. No obstante, los reyes no esperaron, restituyeron en sus cargos al alcalde y baile, y en sus casas a los vecinos huidos.

Así, la pugna por estas comarcas entre Navarras y Beaumonts continuaba con un nuevo episodio, pues el 20 de agosto de 1507 la reina Catalina otorgó al mariscal Pedro de Navarra 300 libras sobre las tablas de Murillo el Fruto⁵⁵. Aunque en la concesión el lugar de Murillo el Fruto ya no aparecía asociado a Santacara, parece claro que Gracián de Beaumont fue privado de este señorío, ya que en agosto de 1513 se habla de restitución del señorío en la concesión realizada en Valladolid por Fernando el Católico⁵⁶.

En conclusión, la doble concesión de gracias sobre la localidad de Santacara a dos de los linajes más importantes del reino, pertenecientes a bandos rivales, puso a Santacara en el punto de mira de las operaciones militares en varios momentos del conflicto, arruinando por completo la villa hasta producir una importantísima despoblación de la misma. Con todo, el saldo final de idas y venidas de unos y otros fue favorable a uno de estos linajes, el de Gracián de Beaumont, que tras la Conquista de Navarra vio confirmado el señorío de la villa por Fernando el Católico. El señorío se consolidó a lo largo de la Edad Moderna hasta convertirse en marquesado. Entre medio, la lucha (fracasada) de los

⁵⁴ Usunáriz Garayoa, «La política».

⁵⁵ Ostolaza Elizondo, «Las desventuras», 566.

⁵⁶ AGN, Marquesado de Santacara, Caja 1.

santacarenses se centró en la defensa de su condición realenga, y del derecho de nombrar sus propios cargos municipales, mientras la violencia señorial se dirigió también hacia el control de pastos y bienes inmuebles.

1.3 *Arguedas y Valtierra (1491)*

En la última década del siglo xv estalló otro conflicto, correspondiente de nuevo a una de las gracias concedidas por Juan II a sus partidarios agramonteses, es este caso Martín de Peralta, hermano de Pierres. Martín de Peralta fue el responsable de la campaña militar de 1456 que ascendió de Sur a Norte por la zona oriental del Reino, y que ya hemos comentado al hablar de Santacara. Juan II decidió premiar los *agradables servicios* realizados por este personaje, que habían sido realizados, además, *con assaz derramamiento de sangre*. Y decidió hacerlo con una concesión que le resarciera de los gastos realizados, en concreto la concesión del señorío sobre las villas de Arguedas y Valtierra, esta segunda recuperada por él mismo en la campaña del año anterior (1455), cuando los beaumonteses tomaron la villa. De hecho, la concesión adquiere más bien carácter de venta: *segurado et vendido los logares suyos de Arguedas et Valterra, con sus castillos et fortalezas que son situados en la merindat de Tudela, con todas las rentas, derechos, hemolumentos et seruitudes, jurisdiction baxa et mediana, homicidios et medio homicidios, xixantenas, penas et colonias*⁵⁷.

Suponemos que la posesión de estas dos localidades no planteó problemas en lo sucesivo, ya que no encontramos noticias sobre conflictividad en ellas, quizás por estar situadas en la parte sur del reino, de control más claro por parte de los reyes y del bando agramontés. Además, en 1469 Martín de Peralta fundó un mayorazgo basado en esta concesión regia⁵⁸.

Por tanto, la primera noticia de desavenencias entre señor y señorío la tenemos en 1491, cuando estalló un pleito sobre la jurisdicción en la villa, que continuó en el siglo xvi⁵⁹. El documento que nos informa de ello está fechado en Pau, el 1 de diciembre de 1491, y firmado por los reyes Juan III y Catalina I. Se trata de la confirmación de los privilegios que Martín de Peralta poseía sobre las villas de Valtierra y Arguedas, recordando la concesión del rey Juan II en 1456. El motivo de esta confirmación eran las controversias sobre el señorío de la villa:

*E después se haya seguido mucha diferencia e pleito continuo entrel pueblo de Arguedas y el fiel e bien amado nuestro Martín de Peralta, fijo heredero e successor en los dichos lugares del dicho mossén Martín, a causa de la dicha jurisdicción, es a sauer de los officios de alcaldía e bayllío del dicho lugar de Arguedas, por lo qual, a instancia de Arguedas tan solamente, y porque el tal desistimiento e renunciación non sea prejudiciable al dicho Martín de Peralta ni a sus fijos herederos e ovientes causa d'él, queremos e mandamos que el dicho priuilegio le quede sin derogación*⁶⁰.

⁵⁷ AGN, Comptos. Registros, N.º 493-2, fols. 6v-8. Usunáriz Garayoa, «La creación».

⁵⁸ Usunáriz Garayoa, «La creación», 1216. AGN, Tribunales reales. Libros de gobierno y administración. Consultas al rey. Lib. II, fol. 289v.

⁵⁹ Usunáriz Garayoa, «La política», 180.

⁶⁰ AGN, Comptos. Documentos, Caj. 165, N.º 44.

Parece que en algún momento Martín de Peralta se había visto obligado a renunciar a la jurisdicción sobre Arguedas (no sobre Valtierra), algo que este nuevo privilegio otorgado por los reyes venía a deshacer, devolviendo a Martín de Peralta todas sus prerrogativas sobre Arguedas. Más adelante también la villa de Valtierra se intentó desmarcar del señorío de los Peralta, acusando a Martín de Peralta de *aprouechar de la mala costumbre ha tienpo de diferencias y guerras* y de ocupar la jurisdicción, alcaldía y bailía *por su autoridad propia, sin título lexítimo*⁶¹. Sobre esta cuestión, cabe volver sobre el documento de concesión o venta de los lugares de Valtierra y Arguedas a Juan de Beaumont, en el que, si bien se menciona la cesión de la baja y media justicia, no se indica nada de la capacidad de nombrar alcaldes (algo que ya hemos visto que sí se especificó en otras ocasiones).

Por tanto, en Valtierra y Arguedas volvemos a tener un nuevo enfrentamiento entre un noble (esta vez agramontés), y una de las comunidades de su señorío, que no aceptaban la validez del título nobiliario, y que cuestionaban especialmente la jurisdicción sobre el lugar, que se plasmaba de nuevo en el nombramiento de los cargos concejiles de alcalde y baile.

1.4 Cortes (1503)

La villa de Cortes⁶² fue objeto de una de las donaciones otorgadas por Juan II, en este caso a favor de su hijo bastardo Alonso de Aragón, el 20 de julio de 1462, seguramente debido a los méritos militares realizados el año anterior en Navarra, combatiendo la sublevación beaumontesa, y tomando las villas de Abárzuza y Viana, según relato de Zurita⁶³. De hecho, la donación se concedió como premio a su desempeño *posponiendo todos peligros et intereses propios et con assaz derramamiento de sangre*⁶⁴. En efecto, Alonso de Aragón fue un aliado incondicional de su padre en todos los conflictos militares que abordó, premiándole con varias mercedes, entre las que destacaron el ducado de Villahermosa (Castellón), el condado de Sobrarbe y el señorío de Cortes⁶⁵.

Aunque se le conocían amoríos ilegítimos previos⁶⁶ (dada su condición eclesiástica), don Alonso de Aragón casó a los 63 años con una joven dama del cortejo de la reina

⁶¹ Usunáriz Garayoa, «La política», 180.

⁶² Conviene señalar que la villa de Cortes ya había sido objeto de una donación regia, de Carlos III, que, de hecho, fue una de las primeras, a favor del hijo natural de Carlos III, Godofre, en calidad de conde de Cortes. Sin embargo, la concesión fue anulada con posterioridad y su señorío confiscado (Garrido Yerobi, *Las mercedes*, 83-6; Martinena Ruiz, «El castillo», 85-6; Pallarés Jiménez, «Los condes»).

⁶³ Navarro Latorre, «Don Alonso».

⁶⁴ AGN, Comptos. Documentos, Caj. 159, N.º 24; y Caj. 163, N.º 6.

⁶⁵ Menache, «Una personificación»; y Navarro Latorre, «Don Alonso». Sobre el señorío de Cortes Usunáriz utiliza un resumen de la merced concedida en 1462 a Alonso de Aragón, en AGN, Procesos Consejo. Pendientes. Secretario Arrastia, 1791, fajo 2.º, n.º 24, fols. 116r-120r. (Cortes Usunáriz, «La creación», 1214); un traslado de esta concesión se conserva también en el Archivo de los duques de Villahermosa y Marqueses de Cortes (AVillahermosa, Leg. 20, 4. 00573). Ver también De Diego, «Fondos navarros».

⁶⁶ El Libro Verde de Aragón confunde los amoríos previos de don Alonso y su matrimonio posterior, identificando a las dos mujeres, Estenga Conejo, judía, y Leonor de Soto, como una sola: *Abrahan Conejo, judío de Zaragoza, ropavejero, que vivía en los callejones de santa Catalina, entre muchos hijos, tuvo dos hijas. La una llamada Estenga y la otra Lia; la Estenga fue la mayor y era muy hermosa, de la qual, siendo doncella se*

Isabel⁶⁷ de Castilla, doña Leonor de Soto, hija del burgalés Juan de Soto o Sotomayor, repostero mayor del Rey Católico, y de Isabel de Portugal (hija a su vez de Fernando de Eza, príncipe de sangre real), con quien tuvo tres hijos, que le sucedieron en sus títulos nobiliarios. Para desposarse, don Alonso necesitó una dispensa papal, ya que era maestre de la Orden de Calatrava y había pronunciado sus votos religiosos⁶⁸. Este matrimonio no habría sido del gusto de su padre⁶⁹, el rey Juan II, que —según una carta que data de 1477— se habría disgustado con el abandono del cargo de maestre de Calatrava por parte de su hijo, y también por la decisión de dar en dote a su nueva esposa el señorío de la villa de Cortes⁷⁰. Por tanto, don Alonso de Aragón y Escobar se casó con una mujer notablemente más joven que él, que le sobreviviría tras su fallecimiento en 1485. Puesto que había recibido la villa de Cortes en dote, Leonor pudo venderla en 1481 a don Pedro Martínez de Luna, señor de Illueca, por 900 florines, con una cláusula que le permitía recuperar el señorío si restituía esa cantidad, lo cual se produjo poco después. De esta manera doña Leonor de Soto siguió ejerciendo como señora de Cortes más allá del fallecimiento de su marido⁷¹. En el testamento de don Alonso se nombraba heredero a su hijo, también Alonso, y tutora del mismo, a su mujer⁷².

Ejerciendo como señora de Cortes, la duquesa de Villahermosa sostuvo un pleito con los cortesinos, cristianos y musulmanes, sobre la propiedad de algunos terrenos comunales, que decidieron someter al arbitrio de una comisión el 27 de junio de 1489, reunido el pleno del Concejo en la Iglesia de San Miguel, a convocatoria del pregonero. En el mismo acto, los árbitros, García Pérez de Vayz, alcaide de la fortaleza de Tudela, Pedro Gómez de Peralta, y Miguel d'Eguaras, consejero real, sentenciaron en torno a varios de los motivos de discordia. Reconocían las propiedades de los habitantes de la villa recibidas en el pasado, pero entregaban a la duquesa los bienes que carecían de títulos de propiedad, así como la mitad del prado que se disputaban ambas partes. Igualmente, entregaban al Concejo las *yerbas* (derechos de pasto), de aquel prado, y de otros montes y términos (con excepción de las «mejanas», que eran de la duquesa)⁷³, que ya estaban

enamorado don Alonso de Aragon, hijo bastardo del rey Juan, que le llamaron el maestre de Calatrava, y siendo amiga de él, la llamaron a la Estenga «la maestra» y, despues, doña María De Estenga Conejo, despues de bautizada, hubo el maestre tres hijos y una hija (Combesure y Motis, *Libro Verde*, 4-5 y 226).

⁶⁷ En 1478 la duquesa acompañaba en solitario a la reina Isabel en la presentación de su hijo, el príncipe Juan: *Iba con ella la Duquesa de Villahermosa, mujer del Duque D. Alonso hermano del Rey, y no otra dueña ni doncella* (Bernáldez, *Historia de los Reyes*, T. 1, cap. XXXIII, 77).

⁶⁸ López Rajadel, «Personajes», 87-8.

⁶⁹ *Resultó que el maestre don Alonso de Aragón a su vejez se cegó con los amores de una dama de la reina que se llamaba doña Leonor de Soto, con quien se casó con harto sentimiento del rey su padre, que aquello se encaminó por el rey y la reina [de Castilla] sus hijos, porque el maestre viniese de mejor gana en desistir de su pretensión [de abandonar Castilla]* (Zurita, *Anales*, Libro XIX, cap. 49 y Libro XX, cap. III, 133).

⁷⁰ Menache, «Una personificación», 22-3; Marín Padilla, «Pleito».

⁷¹ AGN, Comptos. Documentos, N.º 176, n.º 1; Martinena Ruiz, «El castillo», 89-90; y Donézar Díez de Ulzurrun, «El régimen».

⁷² Linares el 31 de octubre de ese año, AGN, Comptos, Caj. 176, N.º 11.

⁷³ En el año 1500 la duquesa tuvo que echar mano de estos recursos ante la sequía y la falta de riego para los campos de los musulmanes de Cortes, y permitir la roturación de las mejanas a cambio de la cuarta parte de todos los frutos para sostener a la población musulmana, que vivía esencialmente de la agricultura,

arrendadas por el Consejo y de las cuales, por tanto, constaba un uso pretérito; igualmente, sentenciaron que la duquesa debería devolver al Concejo en el plazo de dos años, los 1100 sueldos jaqueses que les había cobrado por el uso de los derechos de pasto en el año presente de 1489. Con respecto a uno de los sotos en disputa, llamado *del Concejo*, los árbitros determinaron que los de Cortes no lo podrían reclamar hasta pasados 14 años.

Así pues, no extraña que en 1502 se produjera un nuevo episodio de este enfrentamiento, quizás como consecuencia de la pretensión del Consejo de que se devolviera el llamado *Soto del Concejo*. Sin embargo, en esta ocasión las partes habían llegado a un enfrentamiento demasiado enconado, que impedía la búsqueda de una solución pactada y pacífica, como la que se había dado en 1489. En el escrito dirigido a los reyes por los habitantes de Cortes, estos hablaban de *demasíos, daños y maltrato* realizado por la duquesa, tanto hacia los cristianos como hacia los musulmanes. Tanto es así que muchos vecinos —especialmente musulmanes— deseaban abandonar la villa e ir a vivir a otros lugares del Reino de Navarra, pero no se atrevían a hacerlo por miedo tanto a la duquesa como a no ser bien recibidos en los posibles lugares de acogida. En el documento no se aportan más detalles sobre el tipo de violencia sufrida por los habitantes de Cortes. Finalmente, Andrés Febo, lugarteniente de los reyes Juan III y Catalina I, les dio permiso para abandonar la villa, y ordenó a los oficiales reales que les protegieran y permitieran su asentamiento en otros lugares del Reino. El lugarteniente de los reyes se tomó el caso muy en serio, hasta el extremo de amenazar con levantar *toda la gente de la dicha ciudat y merindat* (de Tudela) si la duquesa hiciese algún daño a los cortesinos⁷⁴.

Por tanto, parece que en esta ocasión el conflicto vino por la disputa en torno a los derechos de pasto comunales en la villa, así como por el cobro de determinados aprovechamientos en ellos, y no por la jurisdicción de la misma, como en casos anteriores. Además, podemos constatar un alto grado de violencia que llevó a algunos de los habitantes a preferir abandonar sus casas y su pueblo, antes que seguir soportando el dominio señorial.

2 CONCLUSIONES: LA JURISDICCIÓN SEÑORIAL COMO ELEMENTO CONTESTADO

Como hemos podido constatar a partir de los cinco casos estudiados (Peralta, Santa Cara, Arguedas y Valtierra, y Cortes), los nobles navarros más importantes chocaron en diferentes ocasiones con las comunidades locales que quedaban bajo su señorío. Las disputas entre linajes por el control de una villa o los deseos de expansión de su poder llevaron a los nobles a interesarse por una cuestión central: el control y afirmación de la jurisdicción baja y mediana, plasmado en la potestad de nombrar alcaldes y bailes. Este tipo de conflicto es común a otros territorios⁷⁵, y se inserta dentro de la conflictividad social de la época, bien estudiada en los territorios vascos hasta el momento (aunque no

y que la villa no se despoblase (AGN, Comptos. Documentos, Caj. 177, N.º 10; ver en Donézar Díez de Ulzurrun, «El régimen», 11-2).

⁷⁴ AMT, LH43, 13.

⁷⁵ Ver Galán Sánchez y García Ayoso, «Pleitos»; y la amplia bibliografía utilizada en este trabajo.

en Navarra, con la excepción de los trabajos del profesor Usunáriz). También supone un rasgo de diferenciación de estos conflictos con respecto a la conflictividad social estudiada para la primera mitad del siglo xv o el siglo xiv (centrada en la contestación de impuestos o en rentas solariegas⁷⁶), pues a través de ellos se pueden apreciar dos procesos: el ya conocido crecimiento del régimen señorial en Navarra durante el siglo xv, y un subsecuente incremento de la inestabilidad social, puesto que los conflictos documentados pasaron de estar ceñidos a pequeñas aldeas o ámbitos rurales dispersos (como los casos de Orendáin o Mixa y Ostabares), a implicar a un número creciente de localidades de la Zona Media y Ribera de Navarra, de población mucho más numerosa, como Peralta, Falces, Andosilla, Azagra, Arguedas, Valtierra, Cortes o Santacara (y la lista seguramente podrá continuar conforme avancen las investigaciones).

La Tabla 1 pretende recoger, a modo de conclusión, los motivos de disputa que hemos podido estudiar en los cinco casos analizados. En cuatro de ellos se menciona la violencia señorial y en otros cuatro el nombramiento de alcaldes como punto de conflicto.

Lugar del señorío	Bando del señor	Nombre del señor	Jurisdicción concedida	Motivos del pleito
Peralta	Agramontés	Pierres de Peralta	Baja y Mediana	<ul style="list-style-type: none"> • Exacciones injustas • Violencia señorial • Apresamiento del alcalde
Santacara	Beaumontés	Gracián de Beaumont	Baja y Mediana	<ul style="list-style-type: none"> • Nombramiento del alcalde • Violencia señorial • Ocupación de pastos y propiedades
Arguedas y Valtierra	Agramontés	Martín de Peralta	Baja y Mediana	<ul style="list-style-type: none"> • Nombramiento del alcalde • Reconocimiento de la jurisdicción señorial
Cortes	Agramontés	Leonor de Soto	Baja y Mediana	<ul style="list-style-type: none"> • Propiedad de baldíos y comunales • Violencia señorial

Tabla 1. Motivos de los pleitos en cada uno de los casos estudiados.

No obstante, quedan otros casos por analizar, como el de Lumbier, donde el noble Charles de Artieda intentó controlar el nombramiento de alcalde de manera violenta en 1477, si bien no poseía la jurisdicción sobre la villa y entraría, a nuestro modo de ver, en otra categoría diferente conflicto. Igualmente faltan linajes por incluir en la indagación, como los Navarra (cuyos pleitos afloraron a partir de la Conquista de Navarra de 1512) o los condes de Lerín. De hecho, la documentación judicial de comienzos del siglo xvi puede aportar testimonios muy interesantes al respecto, ya que suele incluir el relato pormenorizado de testigos sobre los acontecimientos (como se aprecia en los trabajos del profesor Usunáriz). Por último, existe un último aspecto de la conflictividad vertical

⁷⁶ Ver Larrañaga Zulueta, *Campesinado*; Fernández de Larrea, «Conflicto social»; Fernández de Larrea, «Un conflicto social»; y García Fernández, «La utilización».

que aún queda por estudiar y que ha quedado fuera de este trabajo, como es el bandolerismo feudal. Los asaltos a villas adquirieron este carácter en muchas ocasiones (casos de Mendavia en 1494 y Olite, en 1495, por parte del conde de Lerín), creándose verdaderas compañías de hombres de armas que, a modo de *routiers*, fueron capaces de ocupar y saquear villas enteras de manera continuada en el tiempo.

3 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparicio Rosillo, Susana. «La violencia en Gascuña y los enfrentamientos anglo-navarros (siglos XIII y XIV)». *Huarte de San Juan. Geografía e Historia* 14 (2007): 9-31.
- Aparicio Rosillo, Susana. «Por las malefacturas que se fazían entre las tierras de Çapuertos e la tierra de Labort. La compleja definición de la frontera medieval y su control según el ejemplo navarro de Ultrapuertos (siglos XIII-XIV)». *Miscelánea Medieval Murciana* 35 (2011): 9-26. <https://doi.org/10.6018/mimemur.35.142111>
- Aurell, Martin. *La noblesse en Occident (vè-xvè siècle)*. París: Armand Colin, 1996.
- Beceiro Pita, Isabel, y Córdoba de la Llave, Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*. Madrid: CSIC, 1990.
- Bernaldez, Andrés. *Historia de los Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel: Crónica inédita del siglo XV*. Granada: Imp. y Librería de José María Zamora, 1856.
- Cabrera, Emilio. «Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV». En *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, 5-25. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- Combesure, Monique y Miguel Ángel Motis (eds.). *Libro Verde de Aragón*. Zaragoza: Libros Certeza, 2003.
- Contamine, Philippe. «Noblesse française, nobility et gentry anglaises à la fin du Moyen Âge». *Journal of Medieval Studies* 13 (2006): 105-31. <https://doi.org/10.4000/crm.755>
- Córdoba de la Llave, Ricardo. «Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica». *Vínculos de Historia* 3 (2014): 34-53.
- Del Val Valdivieso, M.ª Isabel. «Conflictividad social en la Castilla del siglo XV». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia* 26 (2005): 1033-50.
- Del Val Valdivieso, M.ª Isabel. «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV». *Hispania* 130 (1975): 249-93.
- Díaz de Durana, José Ramón. «Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos». En *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, José Ramón Díaz de Durana (ed.), 235-60. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998.
- Díaz de Durana, José Ramón. «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial». *Hispania* 59/202 (1999): 433-55. <https://doi.org/10.3989/hispania.1999.v59.i202.595>
- Díaz de Durana, José Ramón. «Las luchas de bandos: ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el Nordeste de la Corona de Castilla». En *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), 81-112. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004.

- Díaz de Durana, José Ramón. «Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: Estado de la cuestión de un problema historiográfico». En *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, 27-58. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- Díaz de Durana, José Ramón, y Jon Andoni Fernández de Larrea. «La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Edad Media». *Studia Histórica. Historia Medieval* 23 (2005): 171-205.
- Donézar Díez de Ulzurrun, Javier M.^a. «El régimen señorial en Navarra y el País Vasco. A modo de introducción». *Gerónimo de Ustáriz* 4 (1990): 5-20.
- Fernández de Larrea, Jon Andoni. «Conflicto social y represión armada. Pamplona, 1386». *Príncipe de Viana* Anejo 14 (1992): 357-64.
- Fernández de Larrea, Jon Andoni. *El precio de la sangre. Ejércitos y sociedad en Navarra durante la Baja Edad Media*. Madrid: Sílex, 2013.
- Fernández de Larrea, Jon Andoni. «Un conflicto social en la Navarra bajomedieval: la rebelión de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano en 1410». En *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, 73-89. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2009.
- Fernández de Pinedo, Emiliano. «¿Lucha de bandos o conflicto social?». En *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, 31-42. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1975.
- Ferrer García, M.^a. Blanca. «Orígenes del vizcondado de Muruzábal y sus ordenanzas». *Príncipe de Viana*, Anejo 8 (1988): 425-30.
- Galán Sánchez, Ángel y Jesús García Ayoso. «Pleitos y concordias en los señoríos castellanos: pacto fiscal y autonomía concejil». *Studia Historica. Historia Medieval* 40/2 (2022): 141-65. <https://doi.org/10.14201/shhme2022402141165>
- García Fernández, Ernesto. «La utilización de los poderes locales como mecanismo de defensa frente a las instituciones señoriales durante la Edad Media: el ejemplo de la comunidad aldeana de Ugar (Navarra)». *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía* 15 (1990): 43-55.
- García Paredes, Alberto. «El escudo de Castejón y los señores de la villa». *Príncipe de Viana* 219 (2000): 135-220.
- Garibay y Zamalloa, Esteban de. *Compendio historial de las chronicas y vniuersal historia de todos los reynos de España*. Amberes: Ed. Christophoro Plantino, 1571.
- Garrido Yerobi, Íñaki. *Mercedes nobiliarias del Reino de Navarra. Origen, evolución y genealogía (siglos XIV-XIX)*. *Discurso de ingreso leído el día 23 de enero de 2021 en la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*. Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2021.
- Gerbet, Marie-Claude. *Les noblesses espagnoles au Moyen Âge. xiè-xvè siècle*. París: Armand Colin, 1994.
- Goñi Gaztambide, José. *Historia de los obispos de Pamplona. Tomo II*. Pamplona: Eunsa, 1979.
- Herreros Lopetegui, Susana. *Las tierras navarras de Ultrapuertos*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- Jiménez de Aberasturi, Juan Carlos. «Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la Montaña de Navarra». *Príncipe de Viana* 160-161/41 (1980): 263-410.
- Hinojosa Montalvo, José. «Bandos y bandositats en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales* 36/2 (2006): 713-50. <https://doi.org/10.3989/aem.2006.v36.i2.22>
- Juncosa Bonet, Eduard. «Muyren los traydors! La lucha de bandos en Tarragona a fines del siglo XIV». *Hispania* 85/250 (2015): 441-66. <https://doi.org/10.3989/hispania.2015.014>

- Lacarra, José M.^a. *Historia política del Reino de Navarra. Vol. III*. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1973.
- Laliena Corbera, Carlos y M.^a Teresa Iranzo Muñío. «Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (Siglos XIV-XV)». *Revista de Historia Medieval* 9 (1998): 41-80.
- Larrañaga Zulueta, Miguel. *Campesinado y conflictividad social en la Navarra bajomedieval*. Segovia: Universidad SEK, 2005.
- López Rajadel, Fernando. «Personajes aragoneses de ultratumba en Triste deleytacio (ficción sentimental de finales del siglo XV)». *Archivo de Filología Aragonesa* 71-72 (2015-2016): 73-98.
- Marín Padilla, Encarnación. «Pleito por el señorío de la Judería de La Almunia de Doña Godina en 1486». *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, Anejo 2-3 (1986): 507-24.
- Martinena Ruiz, Juan José. «El castillo de la villa de Cortes». *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela* 23 (2015): 69-109.
- Martínez de Aguirre, Javier. «La rueda de la fortuna: Carlos III el Noble de Navarra (1387-1425) en París, de rehén a promotor de las artes». En *El intercambio artístico entre los reinos hispanos y las cortes europeas en la Baja Edad Media*, Cosmen Alonso et al. (coords.), 379-406. León: Universidad de León, 2009.
- Menache, Sofía. «Una personificación del ideal caballeresco en el medievo tardío: don Alonso de Aragón». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 6 (1987): 9-29. <https://doi.org/10.14198/medieval.1987.6.01>
- Narbona Vizcaíno, Rafael. «Violencias feudales en la ciudad de Valencia». *Revista de Historia Medieval* 1 (1990): 59-86.
- Navarro Latorre, José. «Don Alonso de Aragón. La espada o lanza de Juan II. Esquema biográfico de uno de los mejores guerreros españoles del siglo XV». *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 41-42 (1982): 159-204.
- Ostolaza Elizondo, Isabel. *Historia de la villa y valle de Santesteban de Lerín*. Pamplona: Liber, 2022. <https://doi.org/10.35462/pv.284.5>
- Ostolaza Elizondo, Isabel. «Las desventuras del Mariscal de Navarra: el libro como solaz y paliativo anímico en casos de privación de libertad». *Príncipe de Viana* 73/256, (2012): 565-85.
- Pallarés Jiménez, Miguel Ángel. «Los condes de Ribagorza y la consolidación del regadío en Cabañas de Ebro: el contrato de Juan Montañés, uno de los proyectistas de la acequia imperial, en 1529». *Argensola* 121 (2011): 51-80.
- Pollack-Lagushenko, Tim. «Le parti Armagnac: nouveaux modèles de violence politique dans la France du bas Moyen Âge». *Annales du Midi: Revue archéologique, historique et philologique de la France méridionale* 118/255 (2006): 441-6. <https://doi.org/10.3406/anami.2006.7144>
- Quintanilla, M.^a Concepción. «Les confédérations de nobles et les bandos dans le royaume de Castille au bas moyen-âge. L'exemple de Cordoue». *Journal of Medieval History* 16 (1990): 165-79. [https://doi.org/10.1016/0304-4181\(90\)90024-U](https://doi.org/10.1016/0304-4181(90)90024-U)
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «Carlos II. La nobleza». *Príncipe de Viana* 48/182 (1987): 645-56.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «La guerra de los nobles: una sociedad de banderizos en el Pirineo Occidental». En *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge. 119^e Congrès National des Sociétés Historiques et Scientifiques*, Philippe Contamine y Olivier Guyotjeannin (eds.), vol. I, 111-24. Amiens: CTHS, 1994.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «La nobleza bajomedieval navarra: pautas de comportamiento y actitudes políticas». En *La nobleza peninsular en la Edad Media* 299-323. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1999.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «La nueva nobleza navarra tardomedieval (El linaje de los Lacarra)». *Príncipe de Viana*, Anejo 8 (1988): 597-607.

- Ramírez Vaquero, Eloísa. «Perfiles del vasallaje en la Navarra Bajomedieval». *Studia Histórica. Historia Medieval* 41/1 (2023): 121-42. <https://doi.org/10.14201/shhme2023411121142>
- Ramírez Vaquero, Eloísa. *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990.
- Segura Urra, Félix. *Fazer justizia. Fuero, poder público y delito en Navarra (Siglos XIII-XIV)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005.
- Segura Urra, Félix. «Fondos y colecciones personales y familiares en el Archivo Real y General de Navarra». *Príncipe de Viana* 260 (2014): 665-99.
- Suárez Fernández, Luis, *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos, I (1468-1481)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1965.
- Usunáriz Garayoa, Jesús M.^a. «La creación de señoríos en la Navarra del siglo xv y su repercusión durante la Edad Moderna». En *El mundo rural en la España Moderna*, Francisco José Aranda Pérez (coord.), 1203-29. Cuenca: Universidad de Castilla La Mancha, 2004.
- Usunáriz Garayoa, Jesús M.^a. «Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos». En *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Munita Loinaz, José Antonio (coord.) 229-52. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2004.
- Usunáriz Garayoa, Jesús M.^a. «La política de incorporación de señoríos a la Corona en la Navarra de la Edad Moderna». *Studia Histórica. Historia Moderna* 17 (1997): 157-92.
- Valdeón, Julio. «Los conflictos sociales en los siglos xiv y xv en la Península Ibérica». *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval* 3 (1984): 131-42. <https://doi.org/10.14198/medieval.1984.3.05>
- Zurita, Jerónimo. *Anales del Reino de Aragón*, ed. José Javier Iso (coord.), María Isabel Yagüe y Pilar Rivero. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2003.

COMENTARIO CRÍTICO

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme.32036>

COMMERCE, MARXISM, AND MEDIEVAL HISTORY: A CRITICAL COMMENT ON CHRIS WICKHAM'S *THE DONKEY AND THE BOAT. REINTERPRETING THE MEDITERRANEAN ECONOMY, 950-1180*¹

Comercio, marxismo e historia medieval: un comentario crítico sobre el libro de Chris Wickham
The Donkey and the Boat. Reinterpreting the Mediterranean Economy, 950-1180

Álvaro CARVAJAL CASTRO

Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Universidad de Salamanca. C/ Cervantes s/n 37002 Salamanca. C. e.: carvajal@usal.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3216-503X>

Carlos TEJERIZO-GARCÍA

Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Universidad de Salamanca. C/ Cervantes s/n 37002 Salamanca. C. e.: carlosteje@usal.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9479-2720>

SUMMARY: 0 The Donkey and the Boat and the «commercial revolution». 1 Demand: Assessing economic growth. 2 The logic of the feudal economy. 3 Marxism and Medieval History. 4 Works cited.

0 *THE DONKEY AND THE BOAT* AND THE «COMMERCIAL REVOLUTION»

In an interview published in the Italian journal *Reti Medievali Rivista*, Chris Wickham stated that:

Per molto tempo ho voluto scalzare le grandi narrazioni. Non perché sia a esse ostile in linea di principio, al modo di Jean-François Lyotard con la sua incredulité à l'égard des métarécits —anzi: ritengo che siano essenziali per dare un senso agli argomenti storici— ma

¹ Álvaro Carvajal Castro is Investigador Ramón y Cajal (RYC2020-030272-I, funded by MCIN/AEI/10.13039/501100011033). Carlos Tejerizo-García is Investigador Ramón y Cajal (RYC2022-036226-I, funded by MCIN/AEI/10.13039/501100011033). This work has been funded by Project PadEx (PID2023-146374NA-I00), funded by MCIN/AEI /10.13039/501100011033; and by Project «Los paisajes productivos preindustriales y su impacto medioambiental: un análisis comparado entre las Sierras de Guadarrama y Monfragüe», Ref. 3202/202, funded the Spanish Ministry for the Ecological Transition and Demographic Challenge.

perché molto spesso riprendono dei miti nazionali o almeno ideologici, adottati dagli storici senza pensarci sopra a sufficienza².

Chris Wickham's works can indeed be interpreted as a call to escape from the self-complacency of assumed historical narratives, particularly those informed by nationalistic ideologies³. That was the stated aim of his *Framing the Early Middle Ages* twenty years ago, as it is of *The Donkey and the Boat*, which we shall address in this critical comment⁴. The book was born out of his dissatisfaction with one of those narratives, the idea that economic change in the High Middle Ages was driven by a «commercial revolution» —a term coined by Raymond de Roover and popularized by Robert Lopez in the 1970s— in which the Italian communes were attributed a leading role⁵.

The Donkey and the Boat provides a kaleidoscopic view of the Mediterranean economy in the «long eleventh century» —in practical terms, between the mid tenth century and the late twelfth century—. After a brief and straight-to-the-point introduction, it combines five chapters of in-depth studies of the economies of six Mediterranean regions —Egypt, North Africa (Ifriqiya), Sicily, Byzantium, al-Andalus, and north-central Italy, all of which are investigated using the same analytical grid— with a broader reflection on the patterns that emerge out of the combination of the individual pieces. The latter is developed in the last two chapters of the book. One pulls the individual trajectories of the regions together into a broader historical account of economic change in the Mediterranean throughout this period. In the other Wickham outlines a theoretical model for the study of feudal economies that accounts for the findings of his research, namely the weight of peasant demand in economic growth and their tendency to establish «reasonably high-functioning production and exchange systems, which could often show considerable dynamism» without that necessarily leading to any other economic mode, «even in situations of high levels of commercialization» (pp. 680, 682)⁶.

The book is open to many readings and debates, as the strings of critical comments published in *Quaderni Storici* (3, 2023) and *Reti Medievali Rivista* (25/2, 2024) already demonstrate. It is an interpretative proposal of economic change in a number of regions at a particular time in history —and a lens through which other regions can be investigated—⁷. It is also a methodological proposal as to how archaeology and history can —or should not, depending on the critics— be brought together, but also as to how

² Cortese, West and Wickham, «Intervista», 35.

³ Cf. Wickham, «Alto Medioevo». As he forcefully notes in his response to S. Tognetti's comment on *The Donkey and the Boat*: «se gli storici pensano che il loro ruolo sia quello di difendere, anziché sottoporre a critica, l'immaginario nazionale del passato del Paese in cui si trovano, allora non sono più degli storici» (Wickham, «Risposta», 103). Cf. Tognetti, «Schumpeter incatenato», 834-5.

⁴ Wickham, *The Donkey and the Boat*. Throughout the text we will cite or refer to passages in the book by providing page numbers in brackets in the text.

⁵ Lopez, *The Commercial Revolution*.

⁶ A version of which was published prior to the publication of the book: Wickham, «How did the Feudal Economy Work».

⁷ Goldberg, «About *The Donkey*, I»; Wilkin, «About *The Donkey*, II»; Tabarrini, «About *The Donkey*, III»; Sénac, «The Donkey».

comparative history can be done⁸. Most fundamentally, it is an effort to theorize on the workings and logic of pre-capitalist economies, «the most crucial economic question of all» (p. 22), and one which transcends the geographical and chronological scope of the book⁹. It is at this latter level that we wish to engage with the book in this critical comment. Being no experts in any of the regions it covers, it would be unwise for us to attempt otherwise, though we also have a positive reason for this undertaking. As Wickham himself acknowledges, many readers will concentrate on those regions they know best, and yet it is important to emphasise that the arguments the book presents should concern historians interested in economic and social history more broadly, whatever their region or field of specialisation. The book is called to have a long-lasting relevance, and this, we believe, is to a large extent thanks to its theoretical contribution. Also, to the best of our capacity, we have tried to engage with other critical comments, in an attempt to offer not so much a critique of *The Donkey and the Boat* as a contribution to the broader conversation it is fostering.

1 DEMAND: ASSESSING ECONOMIC GROWTH

As other commentators have noted, one of the fundamental contentions of the book is that in order to understand the logic of pre-capitalist economies we have to focus first on demand, to which Wickham grants explicative priority (p. 11, 663). In taking demand as a benchmark to assess and compare economic systems, *The Donkey and the Boat* remains consistent with *Framing*. The difference is that while in the early medieval period elite consumption structured the large-scale systems of exchange —mainly of luxury goods— and the peasantries were not a sufficiently consistent and prosperous market for economies of scale to develop, in the long eleventh century peasant demand became increasingly important, allowing for the penetration of exchange networks at a regional level and fostering the production and circulation of higher volumes of increasingly cheap agricultural and artisanal products (pp. 12, 663-5). The reason for this upsurge in peasant demand is that while agrarian production grew in absolute terms, rents and taxes remained relatively stable —though not necessarily low—, due to the practical limits that elites and states had for extracting surplus from the peasantries (pp. 685-8). The peasants thus found themselves with more to spend in consumer goods. If we can speak of any «commercial revolution» in the Mediterranean in the high Middle Ages —and grant the Italian cities any credit for it—, it is in as much as a greater linkage developed «between regional economies, which were each growing along their own lines

⁸ Augenti, «Storia e archeologia»; Saggiaro, «Asini». The comparative methodology in *The Donkey and the Boat* has yet to receive closer analysis, as Laura da Graca did for *Framing* (Da Graca, «Reflexiones metodológicas»).

⁹ Petralia, «Dai battelli». To an extent, S. Tognetti's critical comment engages with the more theoretical issues of the book —as Wickham himself acknowledges—, though his text is also pitched at an ideological level that escapes the realm of historiographical debate. Cf. Tognetti, «Schumpeter incatenato»; Wickham, «Risposta».

and for their own reasons» (p. 662)¹⁰. In other words, contrary to previous historians of commerce, who thought that «long-distance commercial and/or financial complexity is the principal element, even sometimes the prime mover, in economic historical analysis», Wickham argues insistently throughout the book that it is «production and demand, both agricultural and urban, [what] comes first, even if exchange follows on fast, linking them together» (p. 11).

Building upon this premise, throughout Chapters 2 to 6 we follow Wickham's comparative assessment of different indicators, first, of the breadth of demand, and second, of the complexity of the networks of exchange. For this, he relies largely on primary sources¹¹, so as to avoid prior historiographical assumptions about «what the historian *ought* to be finding» (p. 7, emphasis in the original). Moreover, like *Framing, The Donkey and the Boat* is also an attempt at combining archaeology and written records into the construction of a historical account —maybe flawed in some regards, as we will see, but altogether a more successful one in our understanding, though not all commentators will agree—¹².

In each chapter, after reviewing the historiography and the available sources for each region, Wickham addresses four key elements, which we will consider here in an order that does not necessarily correspond to how they are presented in the book. First of all, he pays attention to the political history of each region, and to the role of the state as an economic actor. Wickham admits that there is a dialectic relation between the state and the economy —or, more precisely, «between the stability of the state and that of the economy», in as much as «each reinforced the other» (p. 34)— and is careful to avoid constructing a direct causal link between the two. Thus, the state is not posited as a necessary framework for economic integration, nor economic integration as a precondition for —or a causal factor leading necessarily to— state development. In Egypt, the state contributed both in funnelling surplus to feed exchange and providing stability to trade routes and costs at a regional and supra-regional scale —particularly during the time in which Sicily and Ifriqiya were under Fatimid rule—, and was a «serious force in the maritime economy [...] as a major buyer, of all types of good» (pp. 32-8, 132-3). In Byzantium, the state was the overarching framework not of one but of several, distinct economic regions (pp. 278-99), while in Al-Andalus and northern Italy, a significant degree of political fragmentation may have hampered at times but did not ultimately prevent economic growth throughout the period (pp. 367-72). Overall, Wickham carefully constructs the scales that actually mattered at each conjuncture for assessing socio-economic and political integration. In his account, the state also matters in as much as, together with the elites, it was one of the actors extracting surplus from the peasants. In each chapter, Wickham evaluates what share of agrarian production went in taxes and

¹⁰ In his reassessment of the contribution of Italian cities to economic change in this period, Wickham concludes that their «real achievement» was the unification or Mediterranean bulk routes from the second quarter of the twelfth century onwards (p. 644).

¹¹ Osterhammel, «Global History», 11.

¹² Augenti, «Storia e archeologia».

rents and how much of it may have remained in peasant hands that could be potentially spent in the market.

Wickham further identifies how settlement patterns were configured in order to assess how densely integrated the different regions were, and more specifically the capillarity of the networks of exchange —the latter being regarded as an indicator that local demand was indeed substantial—. These pages read as an exercise in critical geography, for Wickham does more than merely connect the dots. On the one hand, he considers the impact that economic systems and their transformation had in the configuration of space at both the local and the regional scale. Thus, for example, he pays attention to the economic dynamism and the development of specialised production at the local level in Egypt (pp. 53-6), or traces the changes in the economic integration of Sicily throughout the period (pp. 218-30). The latter provides a good illustration of how he proceeds. He follows the history of the island from the seventh century, a time in which there was a clear divide between the east and the west, the former being connected to broader networks of exchange in the Mediterranean —it received imports of Byzantine globular amphorae—. After the Islamic conquest, there was a shift and Palermo became the major economic driving force and its pottery productions began to reach all corners of the island, thus attesting to the capacity of peasants and rural elites to buy them, and ultimately to the internal coherence of its economic system. Palermo lost prominence in the twelfth century and the east-west divide became once again apparent in the thirteenth century, and yet internal routes of exchange within the island seemingly persisted.

The comparative perspective in the book does not erase the peculiarities of each region, but rather gives texture and complements the general ideas. These notwithstanding, there are some issues that are treated at a rather abstract level, such as the articulation between urban and rural spaces. The book privileges the circulation of products between the centres of production and demand, with cities occupying a central position in the account. Further flesh could be added to the argument by developing a more thorough analysis of how exchange networks in rural areas were structured at the local level. In Christian lands, monasteries are a case in point in this regard. They participated in commerce, and could have a foot in the cities as a way of engaging with broader networks of exchange —as the book shows in relation to the Athonite monasteries in Byzantium (p. 302-3, 321) and the Sicilian monasteries (p. 251)—, but they also had a role in the configuration of the networks through which surplus and goods circulated in the countryside, thus conditioning whatever access peasants had to them.

Finally, in each chapter Wickham assesses exchange in itself, distinguishing between internal and external exchange in each case. For this, he focuses on what —and how much of it— circulated from where to where and by what means. His reconstruction of the exchange networks, combined with his estimations of the volume of goods that moved through them, is very detailed, though here the methodological approach chosen creates something of a blind angle. Wickham takes bulk exchange as a fundamental indicator of exchange complexity (p. 15) and correspondingly focuses on the written and material evidence available for such products. In particular, ceramics play a crucial role with regards to the archaeological record as «our best guide to economic relationships,

taken as a whole» (p. 20). His approach is necessarily selective —as it needs to be for such undertaking— but derives from, and generates, a number of biases in the sources that need to be accounted for. First of all, the state of research in the different regions is a major factor in determining the quantity and quality of the available data —particularly in archaeology, as noted by Fabio Saggiaro—¹³. The question, nonetheless, remains as to whether what we miss was never there or has yet to be found, for which different answers can be provided in different contexts¹⁴. Second, some pieces of the economic systems can be very elusive —as Jessica Goldberg has highlighted in relation to camel caravans in North Africa¹⁵—, or even outright invisible. Wickham, for example, notes this when he remarks that, contrary to the idea that exports were a sign of strength and imports of weakness, in these economies «unbalanced trade was effectively an economic impossibility», and that «commercial exports must always have been balanced by archaeologically undocumented imports and vice versa» (p. 230). Third, and finally, the methodological approach itself leaves some things out of the picture. Goldberg, for example, has noted that the book pays little attention to female economic activity —to which Wickham admits—¹⁶. More generally, the same could be said about the factors —including gender— that informed economic activity and consumers' choice more broadly among peasants and lesser elites. Wickham does not completely elude this question, though his remarks sometimes read more as a cautionary warning against cultural determinisms than as an actual assessment of consumption patterns. For example, he expresses his reticence to speak of «Islamization» for he thinks it had «no religious content» and rather insists that it represented «a trend towards the (at least partial) homogenization of Andalusī material culture with that of North Africa and the Islamic lands to the east» (p. 416). Similarly, he argues, even more sharply, that in Sicily «cultural shifts such as Latinization and Christianization are irrelevant to a consideration of how exchanged worked; what matters is demand, and the effect this had on production, specialization, and distribution» (p. 227). And yet how that demand materialized in terms of consumption and what informed consumption patterns should be relevant for a better understanding of what mattered —and what not— in driving exchange —something for which, once again, *The Donkey and the Boat* provides an excellent framework for research.

2 THE LOGIC OF THE FEUDAL ECONOMY

It is actually easy to get carried away by the insistence on the importance of demand throughout the book. Petralia has spotted Keynesian undertones and suggests that it could be stretched even further in macroeconomic terms, leaving aside the differences that Wickham establishes between different sources of demand —or rather the demand generated by different social groups— to focus more generally on the «aggregated» or

¹³ Saggiaro, «Asini».

¹⁴ Wickham, «Risposta», 81.

¹⁵ Goldberg, «About *The Donkey*, I», 849-51.

¹⁶ Goldberg, «About *The Donkey*, I», 849; Wickham, «About *The Donkey*, IV», 872.

«effective» demand¹⁷. This may make sense in purely macroeconomic terms but it overrides the theoretical underpinning of Wickham's proposed model for the logic of feudal economies.

At its heart lies the notion that the social relations of production, and more specifically class struggle over rents and taxes was what determined the availability of surplus in peasant hands: «Elite and peasant surpluses, of course, came above all from the same source, the land, and the more one class had, the less the other did. Class struggle had to occur over this, and did» (p. 658). This idea is introduced in the different chapters of the book and is more fully developed theoretically in the last two chapters, to the point that in the very last lines of the book, Wickham states:

The balance between elite and peasant demand was established in each region, in shorter or longer-lasting forms. And the dynamism which we can see across the medieval Mediterranean economy or economies, in our period and up to the Black Death—in some regions after that as well—was the result (p. 688).

One could have the impression that for all its relevance, Wickham addresses this only two swiftly, and that beyond some general observations—for which he grants credit to other historians such as Rodney Hilton, Robert Brenner, and Guy Bois (p. 684) but which he has also addressed in detail in previous work¹⁸—we are left with little clue as to how this materialised on the ground. It is not, however, the schematism with which this is presented that we want to focus on here—Wickham himself acknowledges that is rather less clear «how, exactly, the “struggle for rent” actually did underpin the rest of the economy, including the commercial economy, and its internal logic» (p. 676), which we take as an invitation to further delve into it within the framework proposed by the book—. Rather, we would like to draw attention to what we perceive as a tension between the way in which he proceeds when articulating his model of the feudal mode of production and how he sets to theorize about medieval economies more specifically.

When articulating the former, Wickham seems to be in full dialectic gear¹⁹. Thus, for example, in a few lines that encapsulate one of the mysteries posed by the book (how the world of *Framing* connects to that of *The Donkey and the Boat*), he notes:

The framework for serious growth in this period was, empirically, twofold. There needed to be enough elite demand [...] to allow productive specializations to develop, in particular cloth, ironwork, and [...] ceramics, plus some foodstuffs [...] and to help establish or maintain the networks which moved goods around [...] And there also needed to be peasant demand for the development of mass markets (by medieval standards), which in turn could allow for the development of mass production [...] There must have been a dialectic between them (p. 663).

¹⁷ Petralia, «Dai battelli», 63-4.

¹⁸ E.g., from a more theoretical perspective, Wickham, «Le forme del feudalesimo»; Wickham, «Productive Forces». On peasant resistance: Wickham, «Looking forward».

¹⁹ For what we understand here as dialectic, as well as on the notion of «vantage point» cited below, see Ollman, *Dance of the Dialectic*.

The vantage point through which Wickham sets to understand this process, to answer «the most crucial economic question of all: how the medieval economy actually worked as a whole, and how its economic logic operated» (p. 22), is that of peasant demand, and correspondingly of regional exchange —rather than international exchange relations, as defended by the proponents of the «commercial revolution» narrative—. The reason for this is that medieval economies «were never sufficiently dependent on international trade for this to be a helpful starting point for analysis» (p. 684). We can understand this at two different levels. On the one hand, theoretically, Wickham is here considering different abstractions that can serve as «starting points for analysis» and which must also be considered as mutually interdependent. The reason to choose one over the other as a departing point, however, is not theoretical but rather based on historical reasoning, and yet, in historical terms, the need to contemplate that in particular circumstances the alternative point of view may provide a better stance from which to look at the dynamics of the system is acknowledged at times throughout the text.

Let us illustrate this. Wickham, for example, affirms that «it is the organisation of that internal exchange which will, in most cases, underpin both the creation of something to export, and the buying power for imports» at the level of bulk exchange (p. 230). These lines reiterate the notion that regional exchange should be granted explanatory primacy over long-distance trade. The key in this rendition lies in the reservation expressed: «in most cases». For in some cases, it could be otherwise. Thus, Lorenzo Tabarrini has argued that there are indeed such cases in which elite-driven initiatives were the force behind economic growth —of Rome in the twelfth and thirteenth centuries he says that «the reinvestment of financial capital can be seen [...] as the precondition to the growth in agricultural production, and not the other way round —a top-down movement as opposed to a bottom-up one», to which Wickham partly concedes²⁰. Wickham may be right in saying that in most cases economic dynamism is best understood from below, and yet because he is trying to make the argument and a higher level of abstraction a certain tension is generated as there is still a need to account for the causal weight of elements to which he does not confer such theoretical primacy.

In our understanding, the more serious problem to Wickham's argument is not historical —it does not lie in the fact that other cases like Rome's could be adduced against it— but rather lies on the theoretical strategy he follows to operationalise the more abstract theoretical notions in actual historical analysis. Here, what in the above-cited formulation are presented as «starting points for analysis» become a quest for causes and prime movers. Or as he puts it at the beginning of the book:

How can we theorize economic causes in the medieval period? What were the economy's prime movers? How far can we generalize about them? What, indeed, was the economic logic that characterized the medieval period? (p. 7).

The limits of such strategy become apparent in the critiques it engenders: in the arguments that other scholars advance in favour of alternative prime movers, be it elite

²⁰ Tabarrini, «About *The Donkey*, III», 866; Wickham, «About *The Donkey*, IV», 875.

demand, supply, demographic change, or any other, which preclude a more thorough examination of how those different factors were articulated²¹. Admittedly, as Wickham has insisted, even if we contemplate those different factors, to account for how social systems worked and changed over time we still need to establish a hierarchy of causes²². Likewise, Henry Bernstein, to whom Wickham refers for his analysis and critic of Banaji's works (p. 684, n. 41), warns of the danger of «infinite regress» —for «everything that happens is affected, in one way or another, to some degree or other, by everything that happened before»— and argues that while «restoring complexity to properly historical investigation requires a series of determinations [...] there must be some hierarchical ordering of determinations to provide a control on the problem of infinite regress»²³. However, while we can share Wickham's and Bernstein's concern, we must also note that in the way they present it, the building of that hierarchy of causes is posited in the abstract against a homogeneous notion of time and space. However, historical spaces and temporalities are not homogeneous, so we should at least contemplate in our theoretical models the possibility that in different places the hierarchy of causes may differ, so that some determinations may be more fundamental in some places than in others, and that this can change over time.

In any case, and notwithstanding the more abstract formulations of his theoretical framework, Wickham's goal in the book is actually much more historically grounded. What he sets to explain is, more specifically, how over the long eleventh century, across different regions in the Mediterranean, larger shares of the population at all social levels became involved in exchange, and the relative stability that those networks had once they had developed. Importantly, this concerns not only the configuration and transformation of the system at any one time, but also its reproduction. He poses the issue in terms of «balance»: «There also had to be a balance between elites being wealthy enough to be able to sustain their own demand [...] and not being so wealthy that the weight of their exactions made the peasantry too poor to sustain a mass demand» (p. 663). In his view, once that balance was achieved, two things could happen depending on whether peasant demand was maintained or undermined. On the one hand, the system could be overturned as the elites intervened by force to extract a bigger share of surplus raising rents and taxes and thus cutting peasants out of the exchange system. On the other, the system could remain stable, for in as much as the subsistence of the peasantry remained separate from market exchange, there would be no «systemic trend to the impoverishment of the peasantry» (p. 680-1). Here we should note that in this model, the causes of change are posited upon social agency —peasants resisting surplus exaction, elites demanding higher taxes and rents— while social reproduction is not —it is a matter of «balances» and «systemic trends»—. We shall assume that this is so —i. e., that there is indeed a «logic» operating in the system that shapes, even if it does not fully determine,

²¹ Petralia, «Dai battelli»; Tabarrini, «About *The Donkey*, III»; Tognetti, «Schumpeter incatenato».

²² «[...] causes are hierarchical [...] and have systemic interrelations, which also need to be explored» (Wickham, «Memories of Underdevelopment», 36).

²³ Bernstein, «Historical Materialism», 326-7.

social practice— but wonder if it is true that no systemic trend to the impoverishment of the peasantry is actually apparent in feudal economies.

Let us say from the start that we do not want to reinstate the notion that such high-functioning production and exchange systems were the prelude to the development of capitalism. Wickham rejects this notion early in the book (pp. 18-19, 682), and we share his view. However, we wonder whether all the elements of the feudal economies have been adequately considered to defend with such confidence the argument for the stability of the system. The reason is that while the book addresses exchange, little attention is paid to markets more generally, to their configuration, and to their social effects. Along with markets for output, which are the focus of Wickham's research, other markets could develop that could absorb part of the wealth generated by such growing feudal economies. Bas van Bavel, for example, has shown that factor markets —markets for land and leases, labour, and credit— developed in different pre-capitalist societies in which they were, for a time, successful in allocating those resources and responding fast to changing social needs. This is important, first, because further consideration of how markets of output were articulated with factor markets and with political structures may help us gain a better appreciation of the dynamics of the feudal economies. More specifically, it may help us better understand the position of those groups whose reproduction was not directly predicated upon social relations articulated around the struggle for agrarian surplus but rather around other social relations of production, as in the case of merchants and wage labourers. Furthermore, van Bavel has also argued that the workings of those markets could —and did, in the cases he considers— foster patterns of accumulation leading to the development of social and political inequalities that could ultimately undermine the workings of the markets²⁴. In other words, it could be within the logic of the system for inequalities to develop that could ultimately lead to the disruption of the system's balance. This could provide an explanation for economic failure that goes otherwise unaccounted for in Wickham's model, and that is not posited upon teleological narratives about the development of capitalism, nor informed by cultural supremacism —two explicative frameworks against which Wickham rightly warns us at the beginning of the book (pp. 18-9).

One of the interesting things about van Bavel's approach is that he recognises that markets, as institutions, are biased, and that those biases respond partly to power inequalities between the participant actors, and also to the definition of the rules that regulate social interactions between them. From an institutional perspective, alongside the market, another key element in any account of how feudal economies worked is the state²⁵. As we noted above, Wickham does pay significant attention throughout the book, acknowledging the influence of John Haldon in the matter (p. 684)²⁶. There remains in *The Donkey and the Boat* a certain tendency to portray the state as an autonomous social actor in its own right, as if detached from society —as when it is said that Rome's «western

²⁴ van Bavel, *The Invisible Hand?*.

²⁵ Jessop, *State Power*.

²⁶ Haldon, *The State*.

successor states could not move goods around» like the empire had (p. 628)²⁷— and yet in the book Wickham outlines a very nuanced and interesting approach to the role of the state in the economy, which he considers essentially along three lines that could be expanded further.

To begin with —though this is not the aspect to which he concedes more weight—, the state is considered in terms of its contribution to institutional stability, which in turn would be related to economic stability. Wickham shows a certain scepticism with regards to the postulates of *New Institutional Economics* but nonetheless admits that states could help stabilize, even lower transaction costs through fixing prices or providing stable coinage (p. 133). They were not, however, an *a priori* condition for economic growth, as already noted, and there were regions, like Ifriqiya, where their intervention in trade was probably insignificant (p. 191). Similarly, in Greece, in the Middle Byzantine period, the expansion of commerce and production is not regarded as a result of direct state intervention but of private capital investment (pp. 330-1). States could also be a source of demand incentivising the circulation of certain goods —though in this period never to the extent to which the Roman state had done in the past. They had to meet needs such as provisioning cities —like Constantinople (p. 280)— and their armies. In the case of Egypt, for example, maintaining the navy required the state to invest in iron and timber (p. 148). To a lesser extent, they could also engage into specialised production, as the production of linen in the case of the Egyptian state (p. 133) or green manganese wares in the case of Córdoba in the tenth century (p. 398). Finally, and more fundamentally, states intervened in the economy through taxation, to several effects. On the one, taxation was one of the ways through which the social relations of production materialised, and more specifically through which surplus was extracted from peasants. The weight of taxes —whether they were low or high— was one of the factors determining how much produce the peasants could keep, and could thus directly affect the configuration of demand. Importantly, by doing so, states did not deprive the elites of surplus they could have otherwise obtained had they extracted it directly from the peasantry. Rather, it redistributed its tax revenues among the elite groups in control of the state apparatuses (pp. 632-3) —which could cause frictions between these and those elite groups that did not control them; Wickham notes that in Sicily the Latin-speaking aristocracy resented state administrators (p. 209)—. Some dominant groups were thus reinforced, though not solely along the lines of feudal relations. In the case of Egypt, wealth obtained from the state enabled some elites to participate in trade (p. 131).

While the most general remarks about the state focus most notably on its role in the extraction and distribution of surplus and as a source of demand, the book shows how state institutions mediated social relations between classes and between different social groups. The specificity of state domination is sometimes downplayed, as when, in regards to royal cessions of tax rights to lords and ecclesiastics in Sicily, it is said that:

²⁷ We have written elsewhere about our dissatisfaction with both Wickham's and Haldon's understanding of the state: Carvajal Castro and Tejerizo-García, «The Early Medieval State».

[...] it does not matter so very greatly whether we are dealing here with concessions of taxpaying or rent-paying, or how far one slid into the other. In order to understand the prosperity of the inhabitants of the countryside, what matters most is how much they actually had to pay (p. 238).

The issue goes back to a long-settled debate on the distinction between tax and rent²⁸, and certainly for the purpose of the book, which is assessing how much surplus peasants could keep, it may matter little. However, in his assessment of the different regions, Wickham touches upon some other aspects that may have a more profound bearing for our understanding of the logic of the feudal economies as he portrays it. First of all, states legitimized institutional backgrounds and coercive measures for the extraction of surplus that could differ from those of other lords, and which could have a long-lasting impact, even once the hegemonic projects they originally responded to were overthrown. Also, the specific ways in which they framed the social relations of production could have a bearing on class struggle. In the case of Egypt, for example, Wickham acknowledges that since the tenth century the collection of taxes was increasingly entrusted to tax farmers, and that tax collection relied very often on local involvement, which «may have mediated the experience sufficiently to make it tolerable» for the peasants, to the extent that while the pressure of taxation did not lessen, «tax revolts ended for many centuries» (pp. 35-6). Second, state actors could actively intervene to regulate social relations between the different social classes —not necessarily on moral or ideological grounds but merely to defend their own interests. In Byzantium, Wickham explains, tenth-century emperors passed a series of laws aimed at combatting the aggrandisement of the *dynatoi* —the «powerful», a label that would have applied to imperial elites, as well as regional and local landowners, both lay and ecclesiastical—, and to ensure that they did not buy up peasant land and impose themselves on the villages. The laws were of little avail, and yet they would express the attempts of the emperors to protect the local communities, if to their own interest, in as much as local communities were central for tax-raising (pp. 340-4) —as was also the case in Sicily (p. 232-3) and Al-Andalus (p. 388). Third, these Byzantine laws are also an expression of how state institutions and their logic oriented the initiatives of the ruling classes and provided elite groups with arenas to settle —or at least to play out— their conflicts.²⁹ States resulted from hegemonic projects that draw elite groups with potentially competing interests together, and mediated the relationships between them, thus contributing to the reproduction of class domination even when the power balance between different fractions changed. Fourth, through tax-raising and other institutions, like justice, states could shape local societies. This was partly based on their capacity to produce the knowledge needed to control them —as in the case of Sicily, were the grants of land that the Norman kings made on behalf of churches and aristocrats were accompanied by inquests to establish the boundary of the lands given, as well as by *jarā'id*s, lists of people owing tax (pp. 231-3, 685). Overall, the role of the state should not be overstated, for states were not fundamental for economy growth to occur —Italy is a good reminder

²⁸ Wickham, *Framing*, 60.

²⁹ Bourdieu, *Sur l'État*, 15-6.

of this—, and yet where they were strong—or had at least some strength—, they could have an impact that transcends their capacity to contribute directly and indirectly to the circulation of surplus and goods, but rather pertained to the realm of how social relations were articulated and reproduced over time—and thus to class dynamics, which is something that definitely matters for our understanding of feudal economies.

3 MARXISM AND MEDIEVAL HISTORY

Because class struggle matters. The book is built upon this notion and pushes forward a theoretical contribution along the lines of «Marxist history-writing» that Wickham has been developing for over forty years. Marxist approaches have gained some momentum over the last two decades after the eclipse of the nineties and early two-thousands, and this is true also for medieval history—though not without resistance³⁰. *Framing*—awarded with no other than the Isaac and Tamara Deutscher Memorial Prize—was already a major contribution in that direction. However, this increase in the volume of Marxist-based studies has not always been paired with more general theoretical reflection. The «flattening of the ideological charge of debate in the last two decades», which Wickham denounced in 2007, is still a reality³¹. One of the merits of *The Donkey and the Boat* is that it uses a case study—or several—to «think through» his theoretical approach³², using some of the fundamental categories of Marxist thinking in an attempt to better understand the history of precapitalist societies—something to which has sought to contribute throughout his career³³—. The book is an invitation to further debate along those lines, to keep thinking through our theoretical models, and to do so from and beyond our own fields of specialisation.

As Wickham has recently stated, *The Donkey and the Boat* is not a *Framing* vol. 2³⁴. And this is true... at least in part. Like *Framing*, *The Donkey and the Boat*, is a powerful and thought-provoking analysis of medieval European societies. It is an account of commerce in the Mediterranean from the tenth to twelfth centuries that defends a very compelling counter-narrative to inherited ideas on medieval economies and to nationalistic myths. And it also represents a significant step ahead in a very solid and coherent academic pursuit in search of a theoretical and methodological approach to the Middle Ages that can still bear much fruit in developing a better understanding of that past. This is what we think makes of it a historiographical landmark beyond its own field: the capacity to change the ways in which we think about and discuss history.

³⁰ See Tognetti, «Schumpeter incatenato».

³¹ Wickham, «Memories of Underdevelopment», 32.

³² Wickham, «Memories of Underdevelopment», 36.

³³ Most explicitly in works like Wickham, «Historical Materialism»; Wickham, «Memories of Underdevelopment»; Wickham, «How did the Feudal Economy Work?».

³⁴ Cortese, West and Wickham, «Intervista», 36.

4 WORKS CITED

- Augenti, Andrea. «Storia e archeologia: è questa la strada del dialogo?». *Reti Medievali Rivista* 25/2 (2024): 23-32.
- Bernstein, Henry. «Historical Materialism and Agrarian History». *Journal of Agrarian Change* 13/2 (2013): 310-29. <https://doi.org/10.1111/joac.12020>
- Bourdieu, Pierre. *Sur l'État: Course au Collège de France*. Paris: Le Seuil, 2012.
- Carvajal Castro, Álvaro and Carlos Tejerizo-García. «The Early Medieval State: A Strategic-Relational Approach». *Journal of Historical Sociology* 35/4 (2022): 547-66. <https://doi.org/10.1111/johs.12392>
- Cortese, Maria Elena, Charles West, and Chris Wickham. «Entrevista a Chris Wickham». *Reti Medievali Rivista* 23/1 (2022): 357-404. <https://doi.org/10.6093/1593-2214/9090>
- Da Graca, Laura. «Reflexiones metodológicas sobre el estudio comparativo de Chris Wickham». *Edad Media. Revista Histórica* 9 (2008): 265-97.
- Goldberg, Jessica L. «About *The Donkey and the Boat* by Chris Wickham, I». *Quaderni Storici* 58/3 (2023): 845-54.
- Haldon, John. *The State and the Tributary Mode of Production*. London: Verso, 1993.
- Jessop, Bob. *State Power. A Strategic-Relational Approach*. Cambridge: Polity Press, 2007.
- Lopez, Robert S. *The Commercial Revolution of the Middle Ages, 950-1350*. Cambridge: Cambridge University Press, 1976. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511583933>
- Moreland, John. *Archaeology, Theory and the Middle Ages*. London: Duckworth, 2010. <https://doi.org/10.5040/9781849668606>
- Ollman, Bertrell. *Dance of the Dialectic: Steps in Marx's Method*. Urbana, Ill: University of Illinois Press, 2003.
- Petralia, Giuseppe. «Dai battelli agli asini: fine di un primato». *Reti Medievali Rivista* 25/2 (2024): 45-75. <https://doi.org/10.6093/1593-2214/11334>
- Saggiaro, Fabio. «Asini, battelli e la 'crescita economica' di XII secolo: uno sguardo archeologico sull'Italia settentrionale». *Reti Medievali Rivista* 25/2 (2024): 9-22. <https://doi.org/10.6093/1593-2214/11339>
- Sénac, Philippe. «The Donkey and the Boat: quelques remarques andalouses...». *Reti Medievali Rivista* 25/2 (2024): 33-44. <https://doi.org/10.6093/1593-2214/11337>
- Tabarrini, Lorenzo. «About *The Donkey and the Boat* by Chris Wickham, III». *Quaderni Storici* 58/3 (2023): 863-9.
- Tognetti, Sergio. «Schumpeter incatenato. La rivoluzione commerciale del Medioevo secondo Chris Wickham». *Archivio Storico Italiano* CLXXXI/678 (2023-2024): 821-35.
- van Bavel, Bas. *The Invisible Hand?: How Market Economies Have Emerged and Declined since AD 500*. Oxford: Oxford University Press, 2019.
- Wickham, Chris. «About *The Donkey and the Boat* by Chris Wickham, IV». *Quaderni Storici* 58/3 (2023): 870-8. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198856481.001.0001>
- Wickham, Chris. «Alto Medioevo e identità nazionale». *Storica* 27 (2003): 7-26.
- Wickham, Chris. *The Donkey and the Boat: Reinterpreting the Mediterranean Economy, 950-1180*. Oxford: Oxford University Press, 2023. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198856481.001.0001>
- Wickham, Chris. *Framing the Early Middle Ages. Europe and the Mediterranean, 400-800*. Oxford: Oxford University Press, 2005. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199264490.001.0001>

- Wickham, Chris. «Historical Materialism, Historical Sociology». *New Left Review* 171 (1988): 63-78.
- Wickham, Chris. «How Did the Feudal Economy Work? The Economic Logic of Medieval Societies». *Past & Present* 251 (2021): 3-40. <https://doi.org/10.1093/pastj/gtaa018>
- Wickham, Chris. «Le forme del feudalesimo.». In *Il feudalesimo nell'alto medioevo*, vol. 1, 15-46. Spoleto: Centro Italiano di Studi Sull'Alto Medioevo, 2000.
- Wickham, Chris. «Looking forward: Peasant Revolts in Europe, 600-1200». In *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*, Justine Firnhaber-Baker and Dirk Schoenaers (eds.), 155-67. London: Routledge, 2016.
- Wickham, Chris. «Memories of Underdevelopment: What Has Marxism Done for Medieval History, and What Can It Still Do?». In *Marxist History-Writing for the Twenty-First Century*, Chris Wickham (ed.), 32-48. Oxford: Oxford University Press, 2007. <https://doi.org/10.5871/bacad/9780197264034.003.0003>
- Wickham, Chris. «Productive Forces and the Economic Logic of the Feudal Mode of Production». *Historical Materialism* 16 (2008): 3-22. <https://doi.org/10.1163/156920608X296051>
- Wickham, Chris. «Risposta». *Reti Medievali Rivista* 25/2 (2024): 77-105. <https://doi.org/10.6093/1593-2214/11342>
- Wilkin, Alexis. «About *The Donkey and the Boat* by Chris Wickham, II». *Quaderni Storici* 58/3 (2023): 855-62.

RESEÑAS

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, PALACIOS ONTALVA, J. Santiago y ALBARRÁN, Javier (eds.).

Violencia interconfesional. Modalidades y percepciones en la península ibérica, siglos VIII-XV.

Universidad de Granada.

Granada, 2024, 407 pp.

ISBN: 978-84-338-7404-7

Uno de los varios ámbitos de estudio resultantes del contacto interreligioso acaecido durante la Edad Media en la península ibérica entre judíos, cristianos y musulmanes, en concreto el de los conflictos religiosos, está siendo riguroso objeto de estudio en el seno del Proyecto I+D+I que atiende al título de «Conflictividad religiosa en la Edad Media peninsular: confrontación, coexistencia y convivencia», dirigido por el Prof. Carlos de Ayala, con la colaboración de un selecto grupo de investigadores. Este es el contexto temático general en el que se inserta el presente volumen, cuyas contribuciones se ocupan, desde perspectivas y afrontando momentos y objetos de estudio diversos, del tema de la violencia interconfesional, de enorme rendimiento textual en los siglos medios peninsulares.

El libro se abre con la «Presentación» (pp. 9-15) elaborada por los editores, en la que definen y justifican el interés de este primer objetivo del Proyecto representado por los trabajos incluidos en el volumen, además de ofrecer un resumen de cada una de las contribuciones, a la que sigue la serie de trece artículos que componen el grueso del libro, clasificados en cuatro secciones temáticas: I. Palabra y violencia (pp. 19-102); II. Violencia, coacción y guerra (pp. 105-200); III. Violencia, emociones y sentimientos (pp. 203-280); y IV. Violencia y «trasfondo

judío» (pp. 283-382). El volumen se cierra con las «Conclusiones» (pp. 385-407).

La sección primera incluye tres aportaciones. La primera («Conflictos intracristianos en los siglos VIII y IX: Las diatribas de Elipando y Beato», pp. 19-45) es obra de Amancio Isla. En ella, su autor aprovecha el célebre enfrentamiento habido entre el metropolitano toledano Elipando y el monje lebaniego Beato para analizar los recursos retóricos y temáticos a los que recurre Beato para denostar al obispo Elipando por su doctrina cismática adopcionista.

El segundo trabajo («Identidad cristiana y violencia verbal contra el islam, siglos VIII-IX», pp. 47-73) se debe a Carlos de Ayala, que centra su exposición en el uso del lenguaje violento como elemento consustancial en el medio apocalíptico, dentro del subgénero tipológico polemista cultivado por los autores cristianos andalusíes. El análisis de voces y expresiones a las que estos recurrieron para expresar temas estandarizados del enfrentamiento teológico contra el islam ofrecen un interesante caudal informativo con el que poder valorar un aspecto ideológico de no escasa relevancia y rendimiento en polemistas ulteriores.

La tercera contribución con la que se cierra esta sección corresponde a Alejandro García Sanjuán («¿Yihad sectario en al-Andalus? El lenguaje de la guerra durante el gobierno de 'Abd al-Rahmān III a través del *Muqtabis*», pp. 75-102), que aprovechando la sincronía del mandato del primer califa omeya de al-Andalus, estudia el léxico bélico a partir de la información provista por el cronista omeya Ibn Ḥayyān para describir al enemigo en función de circunstancias diversas de oposición y enfrentamiento al poder califal con el fin de averiguar si se recurrió a un *ḡihād* sectario en todos los casos o solo en

algunos y de forma ocasional, como ocurrió con los enfrentamientos contra los cristianos del norte peninsular y contra las insurrecciones del muladí ‘Umar b. Ḥaḥṣūn y sus hijos. Solo en este segundo parece ser posible tal uso del concepto.

La sección segunda está compuesta por cuatro contribuciones. Abre la sección Alejandro Peláez Martín («La construcción de la figura del soberano *muṣāhid* en las *bay’āt* nazaríes (siglos XIII-XV)», pp. 105-124), que, sirviéndose de la figuración simbólica de la violencia, analiza una tipología de textos (*bay’āt*) en honor y reconocimiento de la figura del soberano, prestando atención al vocabulario bélico, cuyo objetivo no era otro que el de diseñar figuras modélicas de soberanos ‘gihādistas’ con la que reforzar la inferioridad militar del emirato nazarí.

El segundo trabajo («La violencia de los hospitalarios contra los musulmanes en la península ibérica (siglos XII-XV)», pp. 125-138) es obra de Carlos Barquero Goñi. En él, su autor estudia el ideario religioso de los hospitalarios como parte de una política de intensa actividad violenta en contra de los musulmanes peninsulares, cuyos objetivos eran el desplazamiento y su ulterior expulsión.

La tercera aportación corresponde a J. Santiago Palacios Ontalva («El exilio forzado de la población andalusí tras las conquistas cristianas (siglos XI-XIII)», pp. 141-170), que sitúa su análisis en las migraciones forzadas de las comunidades islámicas tras los avances y conquistas de las tropas cristianas, incidiendo al propio tiempo en el impacto demográfico que tuvieron aquellas, el destino y la correspondiente realidad que les cupo vivir a esas comunidades migrantes.

La cuarta contribución que cierra esta sección segunda («Guerra y violencia

religiosa: un relato francés de las conquistas de Jaime I de Aragón», pp. 171-200), por Martín Alvira Cabrer, contiene el análisis de un texto de Guillaume de Nangis —incluido posteriormente en las *Grandes Croniques de France* notablemente ampliado y revisado— sobre las conquistas de Mallorca y Valencia por Jaime I de Aragón, donde se nos representa al monarca aragonés con una poderosa modelación belicista, contraria, paradójicamente, a la figuración pacifista que el personaje de Jaime I tenía en la corte francesa.

La sección tercera incluye otros tres trabajos, el primero de los cuales («Voces de sufrimiento, miedo y dolor en el contexto interconfesional peninsular posterior a la conquista islámica (711-850)», pp. 203-233) es obra de Ignacio Cabello Llano. En esta contribución, su autor ofrece un pormenorizado análisis de fuentes cristianas de los siglos VIII y IX con el que consigue captar toda una serie de experiencias sobre el sufrimiento vivido por los cristianos como consecuencia, en un primer momento, de la guerra, para posteriormente expresar el dolor provocado por los episodios de división y cisma en el seno de las comunidades cristianas.

La segunda aportación («*El miedo del rey moro*: la expresión de las emociones en la guerra contra el islam en la crónica castellana de la Baja Edad Media», pp. 235-252) es obra de Martín F. Ríos Saloma, quien analiza una serie de fuentes romances castellanas de los siglos XIII al XV en las que estudia la expresión del miedo ante toda una serie de experiencias y circunstancias varias en las que siempre prevalecen emociones de corte positivo como la incertidumbre o el peligro, nunca un miedo cobarde, ajeno al espíritu caballeresco.

El tercer trabajo («Intra- and Interconfessional Violence in the Historiographical

Narratives of Thirteenth-Century Iberia», pp. 253-280) es obra de Antonella Liuzzo Scorpo. En él, la autora analiza los opuestos amistad-enemidad a partir de la perspectiva intra e interconfesional con la idea de extraer los elementos de violencia ejercida contra individuos en ámbitos intra y extracomunitarios y mostrar con ello que esas actuaciones violentas son, en ocasiones, incluso más dañinas entre miembros de la misma comunidad que la ejercida contra individuos de otras comunidades religiosas o pertenecientes a un bando político distinto.

La sección cuarta y última consta de otras tres aportaciones. La primera de ellas («Exclusión y represión de los herejes en el Occidente europeo en el siglo VIII. Visiones comparadas», pp. 283-309) se debe a Alejandro Sánchez García. En ella, el autor analiza, con una óptica comparatista entre los ámbitos anglosajón, germánico y peninsular, la represión ejercida contra «herejes» debido a motivos diversos por el mero hecho de que estos diesen pie a sospechas pretendidamente judaizantes, en el fondo todas cuantas se opusieran a la norma católica impuesta por Roma frente al criterio regulador de la fe que esta deseaba imponer.

El segundo trabajo («La segunda Pasión de Cristo a mano de los judíos. Algunas observaciones sobre el conocimiento y los usos de la *Passio imaginis* en la península ibérica», pp. 311-333) corresponde a Patrick Henriët, quien analiza la circulación de la vetusta «leyenda del Cristo de Beirut», de finales del siglo VIII. De origen oriental y llegada a la península ibérica procedente de Roma, se tiene constancia de ella en la Cataluña del año 1000 para, un siglo después, pasar a los dominios castellanoleonés muy probablemente como consecuencia de la difusión que hicieron los monjes cluniacenses a lo largo

y ancho de la península ibérica a partir del siglo XIII.

La tercera contribución («La Breve declaración de la herejía de fray Andrés de Miranda. Conceptualizar y extirpar la herejía en el marco del problema converso», pp. 335-382), de David Nogales Rincón, contiene la edición y estudio del tratado enunciado en el título, compuesto por el dominico fray Andrés de Miranda hacia los años 1477-1480. El tratado, que versa sobre la posición de los dominicos ante la «cuestión conversa» con el objetivo de diseñar un marco jurídico controlado por los dominicos para atajar, controlar y castigar la herejía judaizante, que se convertirá con el tiempo en una importante herramienta represora y anticipadora de lo que estaba por llegar: la Inquisición.

El libro se cierra con las conclusiones («Violencia y religión, discurso y poder: reflexiones finales», pp. 385-407) elaboradas por Javier Albarrán, en las que da repaso a las ideas centrales del volumen, violencia, religión (y política) en su perspectiva interconfesional, a la que agrega una valoración historiográfica a partir de las posiciones adoptadas acerca del tópico de la violencia religiosa, con una evidente intención prospectiva.

El presente volumen reúne catorce contribuciones, incluido el capítulo de las conclusiones, de resaltable interés en el campo del estudio de las religiones, más en concreto, en el del análisis historiográfico del tema de la violencia a partir de textos, épocas y motivos varios, lo que hace de esta obra colectiva un volumen de indudable valor para todos aquellos que tengan interés en el tema de la violencia en las comunidades religiosas, en este caso islámicas, cristianas y judías peninsulares.

Las cuatro secciones en las que sus editores han clasificado las contribuciones dan

lugar a una estructura plenamente adecuada con la que abordar la problemática enunciada en el título: de la violencia verbal a las sensaciones y emociones experimentadas por la violencia, pasando por el propio ejercicio de la violencia, con el complemento del «caso judío» y el colofón a todas las aportaciones que suponen las valoraciones que integran las conclusiones.

El lector y el investigador interesados sacarán buen provecho de las exposiciones, ideas y discusiones que recorren las páginas

de cada una de las contribuciones que integran el libro. Solo queda felicitar a los editores, y a cada uno de los participantes en el volumen, por esta importante aportación de conjunto, al tiempo que desear que el Proyecto siga dando sus frutos para que todos podamos beneficiarnos de ellos.

Juan Pedro Monferrer-Sala

Universidad de Córdoba

ff1mosaj@uco.es

<https://orcid.org/0000-0001-9979-1890>

BARRETT, Graham*Text and Textuality in Early Medieval Iberia.**The Written and The World, 711-1031.*

Oxford University Press.

Oxford, 2023, 560 pp.

ISBN: 978-0-19-289537-0

Todos los que nos interesamos por la historia altomedieval de la península Ibérica sabemos de la Ubicuidad de la escritura, reflejada en la larga lista de los miles de documentos custodiados en los principales archivos eclesiásticos y privados. Sin embargo, ninguno hasta el momento había tratado de enfrentarse no ya a esta inmensidad por partes abarcables, sino a la totalidad, al conjunto, condensando qué nos transmiten todas estas fuentes sobre el mundo de la escritura. Esta riqueza documental nunca había sido analizada como un todo integral para comprender cómo la escritura y sus usos definieron el contexto sociocultural de la época y, a la inversa, cómo ese contexto marcó lo escrito. Con este volumen, Graham Barrett aborda ese desafío monumental y sale bien parado, logrando un hito significativo que desglosa lo escrito en el período 711-1031, estableciendo una base imprescindible para futuras investigaciones con la que debemos agradecer poder contar.

El libro está ordenado por grandes temas que engloban toda la colección documental, cada uno y sus subtemas respaldados por referencias a ejemplos concretos de la documentación conservada que sustentan las propuestas del autor sobre su contexto socio-cultural o su materialidad. Cada parte está subdividida en capítulos temáticos que combinan análisis cuantitativo y cualitativo, complementados con tablas y gráficos que facilitan la comprensión de los datos y sus implicaciones. Tras una breve introducción que condensa el punto de partida sobre

textualidad —dejemos ya de hablar de *literacy*— en la Alta Edad Media, el volumen se presenta más como una enciclopedia de conocimiento temático que como un monográfico al uso. Se divide en dos partes bien diferenciadas por su contenido que atraerán, igualmente, el interés de unos y otros por especialidad. La primera parte, *The Lifecycle*, de lectura obligadísima, describe y analiza el corpus de trabajo y su producción, uso y conservación. Mientras que la segunda, *The Network*, trata en profundidad el uso de la escritura, el contenido de lo escrito, de qué escritura y qué escrito, por quién y para qué; es decir, reflexiona sobre esa función y difusión social de la escritura como red intertextual y cultural tan elusivas de describir. En más detalle:

El primer capítulo de la primera parte, «Archival Voices», aborda el corpus documental desde una perspectiva que asocia las fuentes a su contexto. Barrett organiza los documentos según los principales archivos en los que fueron custodiados, tanto en su época de producción como en la actualidad. Esta sección establece la dinámica del volumen, caracterizada por la presentación de datos mediante tablas y gráficos que estructuran los análisis posteriores. Partiendo de un enfoque macro, el autor presenta porcentajes totales para destacar que lo que se conserva no es lo producido y subraya la necesidad de estimaciones porcentuales para reconstruir la realidad documentada. Divide el corpus en tres grandes bloques geográficos (este, centro y oeste), una división abstracta que refleja tendencias conocidas, y clasifica los documentos por cronología, tipología y tradición documental, entre otros criterios. Estima un total de 4095 diplomas, organizados y analizados comparativamente, lo que lleva a conclusiones valiosas sobre perfiles regionales de las fuentes, su autenticidad y

prácticas asociadas. Evalúa las tendencias de distribución cronológica y la distinción entre agentes reales, condales, eclesiásticos y laicos, explicando las dificultades de diferenciación social inherentes a las fuentes altomedievales. Asimismo, analiza la tipología documental, distinguiendo tres grandes grupos: ventas, donaciones y documentos misceláneos. Barrett reconoce que estas categorías son debatibles y que las conclusiones extraídas siempre serán aproximaciones, especialmente cuando se enfrentan casos ambiguos. Finalmente, el autor reflexiona sobre el nivel de alfabetización local, partiendo de un caso de estudio (Rabal), ejemplo que demuestra cómo la exposición a la escritura fomentó su uso entre grupos laicos, justificando el aumento progresivo de su participación en prácticas escriturales.

En el segundo capítulo, «Creating», Barrett profundiza en los procesos de producción documental, abarcando tanto a los agentes como a los contextos implicados. Destaca la figura del escriba como autor profesional cuya intervención refleja una interacción compleja con actores sociales como los testigos. Se examinan las suscripciones y los signos acompañantes como indicadores de estatus y alfabetización funcional. Barrett también reflexiona sobre el uso de modelos preexistentes en la producción documental, así como sobre las decisiones materiales, como el empleo del pergamino, ponderando su valor estético frente a su funcionalidad práctica. Finalmente, analiza el contexto de producción y la lectura pública de los documentos, subrayando la importancia de la oralidad como complemento de la escritura. Este capítulo revela cómo la producción documental no solo era un acto administrativo, sino también un evento profundamente social.

El capítulo final de esta primera parte, «Retaining», aborda la conservación y el reuso de los textos. Barrett examina cómo se organizaban los archivos, tanto laicos como eclesiásticos, destacando las diferencias en la preservación documental. Los cartularios reciben una atención especial como instrumentos de reinterpretación textual que permiten comprender la evolución de las prácticas archivísticas y el impacto de la escritura en la memoria colectiva. Asimismo, se discute el uso de sanciones para proteger la materialidad de los documentos y su relevancia en contextos legales y sociales.

En conjunto, *The Lifecycle* ofrece una visión sistemática de los procesos que rodean a la escritura altomedieval, aportando un marco metodológico que permite contextualizar la diversidad de fuentes y reflexionar sobre las prácticas culturales que las generaron.

La segunda parte, *The Network*, abre con un cuarto capítulo, «Proving», en el que Barrett analiza la interconexión entre documentos y cómo estos se referencian mutuamente. Contextualiza la necesidad de conservar y citar otros textos, explicando prácticas de confección y conservación. Siguiendo la metodología establecida, cuantifica las instancias de citas entre textos y las organiza en gráficos y tablas antes de analizarlas a base de ejemplos concretos. Distingue tres motivos principales para la citación de textos: confirmación, información y justificación. Además, examina si las citas son completas o más genéricas, destacando cómo estas se utilizan en conflictos, manipulaciones o trámites burocráticos. Por último, reflexiona sobre cómo la escritura estaba profundamente integrada en la mentalidad colectiva de la sociedad altomedieval, moldeando sus interacciones y la toma de decisiones.

El quinto capítulo, «Framing», comienza con una introducción sobre cómo los documentos no solo citaban con frecuencia, sino también perpetuaban la ley escrita. Siguiendo el esquema de los capítulos anteriores, Barrett recopila datos que resume en tablas para después analizarlos temáticamente, estudiando la precisión con la que se citaba la ley (desde referencias exactas hasta menciones vagas), los contextos temáticos más frecuentes para dichas citas, cómo el dominio de la ley se refleja en los documentos a lo largo del tiempo, cómo ciertos códigos legales pasaron a convertirse en prácticas consuetudinarias que ya no requerían citas explícitas, y quiénes ejercían la ley, destacando la aceptación compartida y el papel de los expertos legales.

En el sexto capítulo, «Sacred Words», Barrett explora las citas de la Biblia, la legislación canónica y las reglas monásticas, destacando el concepto de «comunidad textual» (*textual community*), es decir, una sociedad unida por el conocimiento y uso compartido de textos. El autor cuantifica las citas encontradas en los diplomas y las organiza por número, porcentaje, zona y tipo de documento, antes de pasar a reflexionar sobre qué textos formaban parte de la mentalidad colectiva, analizando las citas al Antiguo y Nuevo Testamento, cánones y reglas monásticas, y específicamente qué fragmentos eran más frecuentemente referenciados.

En conjunto, esta segunda parte del libro subraya cómo la escritura, a través de sus redes intertextuales y contextos citados, fue una herramienta fundamental para estructurar y perpetuar tanto el orden legal como la memoria colectiva de la sociedad altomedieval.

Barrett concluye que «lo escrito era el mundo en la Alta Edad Media ibérica»,

proponiendo un cambio necesario con relación a cómo entendemos la textualidad. Aunque reconoce las limitaciones de su obra como un punto de partida preliminar, su análisis sienta las bases para una «nueva historia» de la escritura en este período.

Como viene a ser habitual, el volumen se completa con varios apéndices, listado de referencias a fuentes primarias y secundarias, bibliografía nacional e internacional, y un índice temático evidentemente indispensable.

Algunos detalles que sería conveniente revisar. En la tabla 1.4, se debería sustituir «Diplomatic» por «Veracity» y «Palaeography» por «Diplomatic», y en la tabla 1.6 y las siguientes, que heredan esta información, convendría cambiar «Palaeography» por «tradición documental» ya que se habla de originales, copias y demás y no de escritura. También, y aunque se comprende la limitación, gráficos con cuatro grados de gris son difíciles de leer. Además, sobre aproximación historiográfica al tema «literacy» y la indefinición del método, sería deseable sustituir la única referencia a Petrucci, traducción inglesa de un artículo de 1986, por otros tres originales de 1969 («Scrittura e libro nell'Italia altomedievale»), 1973 («Funzione della scrittura») y 1978 («Per la storia dell'alfabetismo») que condensan su propuesta —que no viene a estar alejada de la de este volumen.

Como buena enciclopedia, condensa algunas ideas que los que trabajamos directamente con fuentes ya sabíamos o sospechábamos, con la diferencia de que ahora tenemos datos cuantitativos más o menos exactos, sin duda aproximados, con los que apoyar nuestras propuestas categóricas además de la visión de conjunto. Por si esto

fuera poco, reflexiona sobre las mismas y abre camino para avanzar.

Text and Textuality in Early Medieval Iberia es de interés para muchos, pero de consulta obligada para todo aquel cuyo marco cronológico de investigación sea la Alta Edad Media. Para historiadores puros, que podrán contextualizar las fuentes sobre las que asentarse con seguridad, para historiadores de la cultura escrita, que verán

qué fuentes es necesario recontextualizar, y para historiadores de la escritura en sentido estricto —para paleógrafos, diplomatas y codicólogos—, como recordatorio de todo el trabajo pendiente y fuente de inspiración para nuevos temas.

Ainoa Castro Correa

Universidad de Salamanca

ainoacastro@usal.es

<https://orcid.org/0000-0001-9721-706X>

BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A.

Entre el negoci privat i la caritat popular: la redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458).

CSIC.

Madrid, 2024, 197 pp.

ISBN: 978-84-00-11244-8

El estudio de la pérdida de la libertad en el Mediterráneo occidental en época bajo-medieval es un filón historiográfico que, por el momento, parece lejos de agotarse. Tanto el cautiverio como la esclavitud atraen el interés de académicos, especialistas o no, y están presentes en estudios monográficos sobre el tema, pero también como argumentos colaterales de muchas otras temáticas. No en vano, su manifestación era representativa de la relación entre las dos grandes religiones monoteístas del *mare Nostrum*, la cristiandad y el islam.

El proceso histórico de la península ibérica hizo que ambas confesiones coexistieran y compartieran frontera, terrestre y marítima, a lo largo de toda la Edad Media. Precisamente la dinámica de hostilidad que caracterizó los contactos entre cristianos y musulmanes ha hecho que se haya convertido en un fecundo campo de estudios, con una riqueza extraordinaria, manifiesta en las particularidades originales de los distintos territorios que articulaban la estructura política, económica y social del territorio. Así, ambos fenómenos presentan rasgos diferenciados según pongamos la mirada en el emirato nazarí de Granada —adscrito a la órbita del islam occidental—, en la Corona de Castilla —donde la frontera terrestre tuvo una importancia primordial hasta la conquista del reino granadino— o en la Corona de Aragón, una de las grandes protagonistas del devenir del Mediterráneo occidental. La propia estructura de esta última, una monarquía

compuesta con territorios peninsulares y extrapeninsulares, la convierte, además, en el laboratorio ibérico por excelencia de los estados de privación de libertad. Así lo han puesto de manifiesto los especialistas de la materia: una rica tradición historiográfica se ha ocupado de los esclavos y los cautivos musulmanes, destacando en las últimas décadas las publicaciones de Ferrer i Mallol, Salicrú i Lluch, Hernando Delgado, Armenteros Martínez y Albacete i Gascón para Cataluña; de Cortés Alonso, Marzal Palacios y Blumenthal para Valencia; o de Vaquer Bennàsar, Soto Company, Mas i Forners y Ferrer Abárzuza para Mallorca. Por el contrario, el estudio de los cautivos cristianos ha recibido menos atención, destacando los estudios de Díaz Borrás y, de nuevo, Ferrer i Mallol y Salicrú i Lluch, que se integran en el reducidísimo número de autores que han tratado la cuestión desde ambos puntos de vista.

Así pues, la nueva propuesta de Victòria Burguera i Puigserver, *Entre el negoci privat i la caritat popular: la redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458)*, se produce en un contexto historiográfico muy denso y de primer nivel por la calidad y la cantidad de las aportaciones. En consecuencia, tiene un mérito añadido que la autora haya sido capaz de realizar una propuesta original y de gran valor. Desgajado y reelaborado a partir de la cuarta parte de su Tesis Doctoral —las tres primeras, centradas en la normativa marítima, el corso y la piratería, acaban de ver la luz en otra monografía, *Els perills de la mar a la Corona d'Aragó baixmedieval. Ofensiva i defensa marítima des de l'observatori mallorquí (1410-1458)*— el libro enuncia desde su título el objetivo y contenido del estudio: los medios para recuperar la libertad tanto de cristianos como musulmanes cautivados, con el Reino

de Mallorca como plataforma para salir de ese estado de privación.

Como es lógico, el contenido del libro se enfrentaba a una cuestión compleja: el debate historiográfico entre el cautiverio y la esclavitud, que opone a quienes los consideran manifestaciones de un mismo fenómeno con quienes defendemos que se tratan de dos fenómenos diferenciados, en los que además el cautiverio podía actuar como antecedente que podía desembocar o no en la esclavitud, más allá de rasgos comunes, sobre todo en los acercamientos economicistas que han cristalizado en la llamada «economía de rescate». Se trata de una discusión más complicada aún por cuanto que las características, los límites y los mecanismos de cada uno presentan rasgos no siempre coincidentes ni de límites claramente definidos, en función de dónde se ponga el foco: en el aspecto confesional, en el normativo, en la praxis y, cómo no, en la geografía y la cronología. Así las cosas, Burguera se hace eco de la discusión académica en el primer capítulo del libro, sin entrar realmente a fondo en el debate, probablemente por la dificultad para alcanzar resultados concluyentes en este sentido. Con todo, tras la lectura, resulta imposible no plantearse hasta qué punto nos encontramos en realidad ante cautivos esclavizados, esto es, individuos privados de libertad, a los que la documentación se refiere como *captivus*, protagonistas asimismo de dinámicas tradicionalmente relacionadas con los esclavos, como por ejemplo el sistema de la talla, tan importante en los procesos estudiados, y que, en consecuencia, les sitúa a medio camino entre ambas condiciones.

Por consiguiente, Burguera se centra en la esencia de la información estudiada: los procesos de rescate de cautivos musulmanes y cristianos en la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo xv,

con Mallorca como observatorio privilegiado y centro de la investigación, y Barcelona y Valencia como núcleos secundarios del estudio y puntos constantes de referencia. Se trata de una cuestión de singular importancia, pues hasta el momento los estudios especializados habían centrado su análisis en las dinámicas económicas y demográficas de los grandes centros esclavistas peninsulares —como el mercado y la explotación laboral, o las características de la población esclavizada y de sus propietarios—, en los que había menos informaciones sobre el proceso de liberación.

La razón de esta perspectiva para los musulmanes está clara: el análisis de una fuente documental de insospechada riqueza, que hasta ahora había pasado desapercibida en el estudio de la cuestión: las «taxes de sortida dels musulmans», de naturaleza fiscal —poco frecuentes en la temática, de ahí su excepcionalidad—, centrada en las salidas de los sarracenos desde Mallorca y, en menor medida, desde Valencia, lo que hace a lo largo de noventa páginas, articuladas en cuatro capítulos. Precisamente el volumen de datos recabados permite profundizar en las relaciones norteafricanas de la isla —otro clásico de la historiografía sobre diplomacia y comercio— a partir de los destinos preferentes, Túnez, Bujía y Argel, con Granada como actor secundario en estas fuentes, muy mediatizada además por Valencia. Como en otros contextos previamente estudiados como el mar de Alborán, en el proceso de liberación de estos musulmanes se mezclaban también el comercio y la actividad corsaria, subrayando el carácter económico y la flexibilidad de los procesos estudiados.

A continuación, otro aspecto de enorme interés que emerge con fuerza es el de los mediadores que actuaban como intermediarios en el proceso de liberación, en su

mayoría mercaderes, con una importantísima participación de los judeoconvertos. El papel económico de la aljama mallorquina en los intercambios comerciales con el Magreb ha sido subrayado en numerosas ocasiones, pero en esta ocasión se enriquece con su intervención en lo que la propia autora define como una compra de los cautivos a sus propietarios para negociar el rescate en el destino, en no pocas ocasiones a cambio de un bajo importe porque el propio cautivo había abonado una parte significativa de su rescate al propietario original mediante el sistema de la talla. De esta manera, el margen de beneficio para estos mercaderes podía ser incluso mayor, situando esta variante del proceso de liberación en lo que ha dado en llamarse «política económica de rescate», planteada originariamente para la época moderna y, desde hace algunos años, también para la bajomedieval. La conclusión de que algunos individuos o familias parecen incluso haberse especializado en esta cuestión resulta de gran importancia porque nos acerca, de nuevo, a dinámicas comerciales propias de otros artículos de comercio, incluyendo los esclavos: igual que había mercaderes especializados en el tráfico de esclavos, podemos considerar a los Bellviure y los Pardo mercaderes de estos cautivos esclavizados: los primeros se lucraban con la compraventa, los segundos con el rescate. Se trata de una cuestión desarrollada en profundidad en el siguiente capítulo, cuando la autora desgrana los detalles de estos procesos de rescate como negocio mercantil e inversión planteada a largo término, entre la compra en la isla y el cobro del rescate en el norte de África, una dinámica que comportaba indudables riesgos, compensados sin duda por los beneficios obtenidos de manera generalizada, pues de otra manera el sistema no se habría desarrollado ni mantenido.

El último capítulo de la obra se centra en el reverso de la moneda, las operaciones de rescate desde Mallorca de cautivos cristianos retenidos en el Magreb, a través del análisis de una institución mallorquina de carácter mixto, cívico-religioso, para recaudar ayudas destinadas a su liberación en tierras islámicas. El volumen de datos recogidos apenas ocupa una veintena de páginas, muchas menos que en el caso de los musulmanes —que ocupan casi un centenar—, lo que provoca un inevitable desequilibrio en la profundización y el conocimiento de la dinámica según la perspectiva confesional adoptada. Con todo, se agradece la inclusión porque, de una parte, la actuación conjunta de autoridades civiles del Reino de Mallorca y del cabildo catedralicio para conseguir una mejor recaudación y distribución de las limosnas constituye una muestra de originalidad respecto a otros mecanismos observados en tierras peninsulares, tanto de la corona catalanoaragonesa como de la castellana. Y de otra, como fenómeno bilateral, siempre resulta oportuno conocer las dinámicas confrontadas desde los dos lados, para mejorar el conocimiento global y establecer similitudes, diferencias y transferencias entre cristianos y musulmanes en el tratamiento de una misma cuestión, hasta el punto de que la autora, en las conclusiones, se hace eco de algunas semejanzas muy interesantes.

Para alcanzar resultados tan relevantes Burguera se sirve en todo momento de un análisis exhaustivo de los numerosos datos recabados, a los que aplica una metodología flexible en función de su naturaleza, relacionando además los resultados con un cuadro más amplio, constituido por la práctica rentadora contemporánea en toda la corona en ambas vertientes, aunque inevitablemente con un protagonismo indiscutido por parte de los musulmanes, como se ha visto. Al

mismo tiempo, para asegurar las conclusiones, la autora dialoga constantemente con la bibliografía que se ha centrado en dinámicas anteriores y posteriores, buscando determinar a la vez precedentes que enlacen con la situación observada o no —en cuyo caso se acentúa la novedad de la propuesta—, y al mismo tiempo comprobando hasta qué punto los mecanismos revelados tuvieron continuidad en la segunda mitad del siglo xv. De esta manera la obra también reivindica en su justa medida su lugar en la producción académica, así como el valor y la novedad global de la aportación. En definitiva,

Burguera ofrece desde el momento mismo de la publicación una obra de obligada consulta para los interesados en la materia, un estudio riguroso y referencial, tanto por la importancia de los datos obtenidos como por la relevancia de sus resultados y el tratamiento transversal de otros temas como el comercio y el corso.

Raúl González Arévalo

Universidad de Granada

rgonzalezarevalo@ugr.es

<https://orcid.org/0000-0002-4204-0495>

CALLEJA PUERTA, Miguel

El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Fundación regia, abadía cluniacense, encomienda nobiliaria.

Ediciones Trea.

Gijón, 2023, 253 pp.

ISBN: 978-84-19823-85-4

En este trabajo Miguel Calleja retoma como objeto de investigación un monasterio que ha sido abordado por él en obras anteriores: San Salvador de Cornellana. Autor de una monografía sobre él en 2002, este cenobio tenía también una presencia destacada en lo que fue su tesis doctoral sobre el conde don Suero Vermúdez, su entorno y su época (2000), al haber sido el magnate responsable de la revitalización del cenobio a principios del siglo XII y su entrega a Cluny en 1122.

Así pues, con un buen conocimiento previo sobre el tema de investigación, Calleja aborda una nueva monografía sobre el monasterio, que se convierte en centro de un estudio en el que se aborda no solamente la historia del propio cenobio, sino que da pie a observar su entorno geográfico, las personalidades ligadas a él y, en conjunto, el devenir medieval de la comarca asturiana centrada en Cornellana. Aparte de la autoría principal, el estudio se complementa con la colaboración de otros autores, que amplían el trabajo sobre el propio cenobio. Así, desde la Historia del Arte, Fuensanta Murcia Nicolás, Antonio Ledesma e Isabel Ruiz de la Peña González analizan tanto los restos medievales del edificio monástico como de otros vestigios de la época, caso de las sepulturas que se conservan en la iglesia o de los objetos sagrados y ajuares litúrgicos del siglo XI. A ellos se añaden las colaboraciones de José Antonio Álvarez Castrillón, para el estudio de la gestión de su señorío y la red

parroquial en el propio monasterio y su entorno, de María Josefa Sanz Fuentes, sobre las rutas de comunicación en torno a Cornellana, y de Guillermo Fernández Ortiz, sobre cómo Luis Alfonso de Carvallo, que escribe en el siglo XVII, trata la historia del monasterio en sus *Antigüedades y Cosas Memorables* sobre Asturias. Tanto el texto de Miguel Calleja como el de sus colaboradores se ajusta a los parámetros de los estudios científicos sin que ello obste para su difusión entre el público en general. Cabe destacar también la cuidada edición de la obra en el formato que ya es clásico de Ediciones Trea.

Dividido en siete capítulos, el primero (*Recuperación de un pasado milenario*, pp. 17-34) comienza con una rápida revisión historiográfica —en la que se incluye la colaboración de Fernández Ortiz (pp. 26-29)— y termina con un análisis del archivo monástico. Aunque breve, este subapartado —*Los documentos medievales de Cornellana: de la recuperación a la dispersión* (pp. 29-34)— muestra cómo buena parte de la documentación medieval del monasterio apenas llegó a la Edad Moderna, cuando los observantes que se hicieron cargo de la casa se preocuparon de conservarla al tiempo que mantenían un archivo muy bien cuidado, deshecho tras la Desamortización del XIX, que provocó una gran dispersión documental. En el segundo capítulo (*Un espacio privilegiado para una fundación monástica*, pp. 35-57) se analiza la comarca en que se enclava Cornellana, en el valle del Narcea, recorriéndose históricamente el espacio desde la Antigüedad hasta el momento en que se funda el monasterio a principios del siglo XI.

Tras él se llega al verdadero núcleo de la obra, que abarca los siglos centrales de la Edad Media en los tres capítulos siguientes. *Una fundación para una mujer de la realeza: la infanta Cristina y el monasterio de San*

Salvador (pp. 36-99) se centra en el acto fundacional de 1029: estudio de la fundadora y de su familia —en especial de su madre, la reina Velasquita—, de la dotación fundiaria y de los textos que la establecen, terminando con la colaboración de Fuensanta Murcia Nicolás sobre el ajuar que se recoge en dichos textos y su relación con el rito hispánico (pp. 97-99). El capítulo siguiente, el cuarto —*De monasterio familiar a abadía cluniacense* (pp. 101-161)—, se dedica al análisis del primer siglo de historia de Cornellana, que coincide prácticamente con el XI, con la división del monasterio entre las familias aristocráticas descendientes de la infanta Cristina, la reunificación de la casa por obra del conde Suero Vermúdez —del que se hace una semblanza biográfica— y la decisión de éste y de su mujer, doña Enderquina, de donarlo a San Pedro de Cluny. Buena parte del capítulo se dedica a un profundo estudio documental de esta donación que, realizada en 1122, se conserva en tres versiones distintas (*Los documentos de donación a la abadía de Cluny*, pp. 120-132) para, a continuación (*Conflictos y donaciones*, pp. 132-139), explicar el porqué de dichas versiones y analizar otros documentos del monasterio de la primera mitad del siglo XII. El capítulo se cierra con los comentados trabajos de Isabel Ruiz de la Peña sobre la *Sepultura y recuerdo del conde Suero y la condesa Enderquina* (pp. 139-144), el estudio de la fábrica románica que pervive, por esta autora junto con Fuensanta Murcia y Antonio Ledesma (pp. 145-150), para terminar con dos subapartados de este último en que se compara la fábrica del edificio monástico con diecisiete templos de su entorno (pp. 150-157) y una comparación más detallada de la altura de todos ellos (pp. 157-161), estableciéndose la superioridad del monástico. Los siglos XII y XIII se tratan en el quinto capítulo, *La Cornellana*

de los tiempos de Cluny (pp. 163-203), centrándose Miguel Calleja en el estudio del coto monástico, la mal conocida ampliación del patrimonio —por falta de documentación—, el nacimiento del burgo que rodea al monasterio, las relaciones de éste con la sociedad que lo rodea y un análisis de la propia comunidad, donde el abad —a pesar de tratarse de una casa dependiente de Cluny— rige un convento malamente documentado. Se incluye en este apartado la colaboración de Sanz Fuentes (*Cornellana en el Camino*, pp. 178-183), cerrándose de nuevo desde la *Historia del Arte* con sendas contribuciones de Murcia Nicolás (*Ora pro nobis: liturgia y tradición manuscrita en torno al 1200*, pp. 197-200) y Ruiz de la Peña González (*El miles Menendus, un cruzado en Cornellana*, pp. 200-203), en la que esta autora analiza varios restos medievales a mayores de la lápida del caballero Menendo Eanusus que da título a esta contribución.

Terminado el esplendor plenomedieval, *El final de la Edad Media: integración y conflicto en la sociedad local de un gran señorío monástico* (pp. 205-245) conforma el sexto capítulo, que se inicia en la segunda mitad del siglo XIII cuando, durante el abaciato del abad don Menendo (1241-1279), San Salvador de Cornellana se desvincula de Cluny, hecho que es indudable en 1290. Contemporáneo al mencionado abaciato sería el nacimiento de la puebla de Salas, enclave realengo que, desde entonces, compete con el monasterio en el control de la comarca. Hecho insólito es también, como señala el autor, la concesión a Cornellana del coto de Ranón en 1360 por Pedro I; fuera de esto, San Salvador vive los traumas habituales de la época, con problemas con la aristocracia laica que se arroga su encomienda. Aunque con una documentación que sigue siendo escasa, se estudia ahora

el dominio monástico, trabajo que corre a cargo de José Antonio Álvarez Castrillón en *'Pro victus': La gestión de un señorío* (pp. 238-241) y *De parroquias y feligreses* (241-245). La obra se cierra con un breve *Epilogo: la entrada en la congregación de San Benito de Valladolid* (pp. 247-248), que se realiza ya en el xvi y que permite entrever que la integración en la Observancia fue relativamente difícil y acompañada de los problemas habituales en este proceso pues, a pesar de la bula pontificia que la sancionaba, dada en 1536, Valladolid aun tuvo que bregar con pretendientes a la abadía, llegando en 1545 a un acuerdo económico con el Francisco Solís que todavía la reclamaba.

La obra se completa con un anexo, *Cinco siglos en pergaminos*, en el que se ofrece la edición de cinco diplomas cuya trascendencia para la historia del monasterio se justifica en la introducción que hace el autor. Se trata de la dotación de 1024, la entrega a Cluny de 1122, concesión del coto por Alfonso VII en 1126, ampliación de los privilegios señoriales de 1360 por Pedro I y la bula de anexión de Cornellana a la Congregación de San Benito de Valladolid de 1536. Salvo el privilegio de 1360, redactado en castellano, los otros cuatro, en latín, se acompañan de la traducción española. A mayores —todo un lujo—, se incluye una reproducción facsímil de los cinco pergaminos con la particularidad de que aparecen doblados tal cual debieron estarlo en el archivo monástico, como se pone claramente de relieve, por ejemplo, en el de la dotación de 1024.

Así pues, el trabajo presenta una completa evolución de la historia de San Salvador de Cornellana durante su etapa como monasterio durante la Edad Media, desde su fundación hasta la entrada en la congregación observante de San Benito de Valladolid. Tal y como señala el subtítulo, y como

se observa en el resumen anterior, la obra se estructura cronológicamente de la manera en que lo sugiere el subtítulo: *fundación regia* —siglo xi—, *abadía cluniacense* —xii y xiii— y *encomienda nobiliaria* —xiv y xv—. Como es relativamente habitual en la historiografía monástica española, en el estudio tienen un mayor peso la fase inicial del monasterio, esto es, su fundación y años inmediatos, y la etapa plenomedieval, de la que datan los restos medievales que aún se conservan en Cornellana. Frente a ellos, los dos siglos bajomedievales aparecen algo desdibujados, centrados en los problemas de la casa y, en este caso, completados con el estudio del dominio y su gestión que hace Álvarez Castrillón. Sin duda, todo viene determinado por los restos materiales —tanto los que están aún a la vista como los excavados— como por la documentación, que pauta el estudio en función de la información que oferta. Así, por ejemplo, poco puede comentarse de la explotación del dominio monástico hasta el siglo xv, pues no se conservan foros de época anterior; lo mismo puede decirse de la comunidad, pues la documentación monástica que, por lo general y al menos en el occidente peninsular, ha llegado hasta hoy no tenía por objeto dar noticias sobre ella, de ahí que, en Cornellana, fuera de abad y prior, apenas se sabe que contó, como cargos, con sacristán y cantor.

Hay que destacar también que la obra no se ocupa solamente del monasterio sino también de los personajes que tuvieron un papel destacado en su historia. En consonancia con lo comentado en el párrafo anterior, se trata de los protagonistas de su fundación y restauración, esto es, la infanta Cristina y su madre, la reina doña Velasquita, primera mujer de Vermudo II, quienes vivieron alrededor del año mil, más el matrimonio compuesto por el conde Suero Vermúdez y doña

Enderquina, responsables de la reforma del monasterio y de la entrega a Cluny a principios del siglo XII.

Aunque el estudio se basa mayoritariamente en la documentación conservada, hay que apuntar que Miguel Calleja recurre también a otras fuentes y estudios, como se pone de relieve especialmente en el capítulo segundo, en el que se recurre a la toponimia, arqueología del paisaje, excavaciones arqueológicas, etc. A esto se añade, en los capítulos siguientes, los ya comentados estudios del ámbito de la Historia del Arte —sepulturas, fábrica románica...—, realizados por los colaboradores apuntados, sobre los que no voy a insistir.

Pero, sin duda, lo más destacado e innovador del trabajo es la atención que presta el autor a la propia documentación monástica, que se convierte en objeto de estudio por sí misma y al margen de la información que fornece. La trascendencia de este tema se comprueba desde el primer capítulo, con el análisis detallado del archivo moderno, y creo que debe resaltarse la atención que presta Calleja a las notas dorsales de los pergaminos (pp. 30-31), a menudo despreciadas o, simplemente, obviadas, por los y las editores de textos medievales. El autor se enfrenta, especialmente, a los problemas que plantean tanto la fundación de la infanta Cristina de 1024 como la entrega a Cluny de los condes Suero y Enderquina de 1122, pues son varias las versiones que se conservan de cada uno de estos actos. En el caso de la fundación y dotación de 1024 son dos los pergaminos que las recogen, que aborda Calleja en *Un texto en dos pergaminos: los escribanos Gogito*

y *Pelayo* (pp. 69-79) y *La compleja redacción de una dotación monástica* (pp. 70-91). De la donación de Cornellana a Cluny en 1122 no son ya dos sino tres los textos que la transmiten en sendos diplomas conservados hoy en la Universidad de Columbia, el archivo de la catedral de Oviedo y la Biblioteca Nacional de Francia. Tras el estudio de cada uno de ellos —y de alguno más, como la carta enviada por los condes donantes al abad Ponce— en *Los documentos de donación a la abadía de Cluny* (pp. 120-132), el autor explica las diferencias que existen entre las versiones en *Conflictos y donaciones* (pp. 132-139), saliendo bastante airoso al dar interpretaciones plausibles a la confección de la conservada en la catedral ovetense y poniendo en tela de juicio su falsedad o, cuando menos, a que ésta es mucho menos simple de lo que aparentemente pueda ser (p. 132). Esta importancia que Calleja Puerta da a la propia documentación se pone de relieve en el anexo *Cinco siglos en pergamino*, con su reproducción facsímil y la edición documental que incluye.

En conclusión, la obra es un estudio completo de la evolución del monasterio de San Salvador de Cornellana en época medieval en el que, con el esquema clásico de este tipo de trabajos, incluye una serie de temas innovadores que contribuyen a dar una visión completa del objeto de estudio.

Francisco Javier Pérez Rodríguez

Universidad de Vigo

fjperez@uvigo.gal

<https://orcid.org/0000-0002-1600-3084>

ESCALONA MONGE, Julio, CARVAJAL CASTRO, Álvaro y JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina (eds.)

Conflict, Language, and Social Practice in Medieval Societies. Selected Essays of Isabel Alfonso, with Commentaries.

Brepols.

Turnhout, 2024, 678 pp.

ISBN: 978-2-503-60389-6

El libro que aquí se comenta quiere ser un *Festschrift* para honrar la carrera intelectual de Isabel Alfonso Antón, pero el volumen editado por la editorial Brepols (gracias a la atenta labor de Cristina Jular, Julio Escalona y Álvaro Carvajal) es mucho más. En primer lugar, porque el conjunto publicado no es un *Festschrift* tradicional: es decir, no se trata de una colección de ensayos (más o menos rica) dedicada a festejar el genetliaco o la jubilación de alguien con el que se dialoga a través de un capítulo inédito, relacionado con sus inquietudes y sus temas de investigación. En segundo lugar, porque este libro ofrece una forma nueva de afrontar este tipo de homenajes académicos, tan original como compleja. Me explico: la miscelánea incluye la traducción al inglés de un buen número de artículos publicados por Alfonso en español y francés (tres de ellos habían sido ya publicados originariamente en la lengua de Shakespeare) acompañados, cada uno, por breves comentarios críticos de algunos de los y las medievalistas que mayor relación han tenido con los estudios de Alfonso y que, a su vez, mayor atención han dedicado a los problemas abordados en cada uno de los ensayos que aquí se dan a la luz nuevamente. Su lista, en riguroso orden alfabético, caracteriza bien las relaciones de nuestra autora: Jean Birrell, François Bougard, Warren Brown, Peter Coss, Wendy Davies, Chris Dyer, Ros Faith, François Foronda, Paul Freedman, Piotr Gorécki, John Hudson, André

Evangelista Marques, Jesús Rodríguez-Velasco, Phillipp Schofield, Stephen D. White y Chris Wickham.

El conjunto se completa con una introducción-entrevista en la que Alfonso pasa revista a su carrera, desde sus días de estudiante en la Universidad Complutense del tardofranquismo al CSIC, en un viaje intelectual que hizo pasar a la historiadora de sus iniciales estudios en Ciencias Políticas a la colaboración con Reyna Pastor y a las estancias en universidades británicas; al diálogo con (entre otros) John Haldon y Chris Wickham y a la creación de proyectos como *Building Legitimacy* y el más reciente, *Procesos judiciales en las sociedades medievales del norte peninsular*¹.

Los temas que han interesado a Alfonso han sido variados y complejos y el volumen da cuenta cabal de los mismos, por lo que realizar una interpretación del conjunto de ideas que los articulan resulta, cuanto menos, una tarea complicada, que recorre más de cuarenta años de estudios medievales en España y en la academia occidental, con una atención particular a las investigaciones realizadas, más allá de Castilla y León, en Francia e Inglaterra, desarrolladas, por tanto, en lengua francesa e inglesa.

La misma organización del libro es útil para tener una primera impresión de esa misma labor de investigación a través de las cuatro áreas temáticas que vertebran el conjunto: una primera dedicada a las *Medieval Minds*, que incluye cinco artículos centrados sobre conceptos como la amistad, la negociación, la identidad, la legitimación y la memoria; una segunda concentrada en los *Community Ties and Social Differentiation*, que es la más breve, con solo dos artículos que se ocupan de la interpretación de las diferencias internas documentadas en las comunidades rurales de

¹ <http://prj.csic.es> [última visita 26.12.2024].

Galicia y de otros espacios del norte peninsular. La tercera parte, consagrada a los problemas del conflicto y de la competición, *from Local Disputes to Political Struggles*, es, también, la de mayor cuerpo del volumen (siete artículos): por ella desfilan problemas historiográficos del calado de la rebelión política y de la violencia, así como de su embés, el castigo; la aplicación de la justicia; la relación entre iglesias y comunidades y entre estas últimas y los señores, tema al que se dedica una atención pormenorizada a través de las imposiciones de servicios de trabajo a ciertos grupos sociales. La cuarta y última parte es también la más original, en un libro ya de por sí originalísimo: *Historians' Minds* incluye páginas relacionadas con cuestiones historiográficas a través de la discusión de ideas que han dominado los paradigmas interpretativos o que han subvertido sus jerarquías. Así, un artículo sobre los cistercienses y el feudalismo (cap. 15) da paso a la traducción, lo que es muy poco frecuente (de ahí la originalidad de este apartado), de tres reseñas (cap. 16) que Isabel Alfonso dedicó a los trabajos de Dominique Barthélemy sobre la sociedad de la Vendôme; de George Martín sobre el discurso histórico de los jueces de Castilla y a dos libros coordinados por Guy Halsall y Barbara Rosenwein, comentados junto a otro de Thomas Bisson, todos ellos publicados en 1998 y dedicados a la violencia en época medieval y a sus contextos emotivos, políticos y sociales.

En esas tres reseñas se concentran los principales problemas metodológicos que tejen la trama de todo el volumen, que es como decir de la obra entera de Isabel Alfonso. En primer lugar, la dedicación exhaustiva al análisis crítico de las fuentes escritas, lo que supone un conocimiento de primera mano de los principales archivos y de sus documentos (baste como ejemplo el de Galicia, cap. 6), pero muy alejada de erudiciones y positivismos acríticos. Alfonso conoce e interpreta

también los contextos en los que se generan los discursos históricos, gracias a la exquisita decodificación de las lógicas de producción y de conservación (que no es nunca inocente) de la documentación escrita. Eso incluye también las obras narrativas que, como las crónicas de algunos reyes de León y Castilla, protagonizan alguno de los más vibrantes ensayos aquí traducidos (caps. 5, 8 y 14).

En segundo lugar, en todo el libro queda patente la importancia del uso de métodos de investigación tomados de otras ciencias sociales, como la antropología, para afrontar, desde la historia social, aspectos ligados a la justicia y a la legalidad, monopolio de una escuela jurídica excesivamente positivista hasta bien entrada la década de 1980, cuya crítica se fue apoyando también sobre aspectos metodológicos del post-estructuralismo, y en particular de las relaciones entre obra y discurso procedentes del *linguistic turn*, sin caer nunca en sus conclusiones más extremas y postmodernas.

Partiendo de un sólido conocimiento del vocabulario de las fuentes (muy interesante la reflexión sobre las diferencias conceptuales entre «cautivo» y «prisionero» que recuerda Brown, cap. 12) así como de la realidad institucional de los reinos de León y Castilla y de las potencias eclesiásticas allí presentes, Alfonso ha conseguido ir más allá de los esquemas interpretativos clásicos, profundizando en el estudio de las comunidades rurales, en su realidad social y política (incluso de sus parroquias, como en el cap. 10); desde sus relaciones y sus jerarquías internas hasta la trama de sus mecanismos de negociación y auto-representación, utilizando para ello una atenta crítica a los documentos, a los contextos y a las formas con las que estos describen un orden social que es a la vez memoria y discurso de legitimación en donde la violencia, la negociación o la imposición no son nunca síntomas de arbitrios y anarquías, sino ejemplos de una justicia

en tensión hacia el disciplinamiento de un entero cuerpo social en el que los Mediadores señoriales (como los monasterios, caps. 7-9) y la informalidad tienen, a menudo, un papel tan relevante como los códigos legales que, hasta los estudios de la misma Isabel Alfonso, tendían, en la interpretación de los historiadores, a ocultar con su retórica las dinámicas más complejas que caracterizan toda sociedad como el árbol oculta el bosque en nuestra manida frase hecha.

En la obra historiográfica de la historiadora española los relatos judiciales tienen más que ver con la legitimación del poder real que con el ejercicio de una justicia «justa», pero para alcanzar una interpretación semejante hay que ir (como ella va) más allá del estudio del poder en sí mismo, de sus códigos: hay que desentrañar las dialécticas de su legitimación (cap. 3), de ahí la importancia de la memoria, de la creación de discursos propagandísticos, de la manipulación de figuras de un pasado no tan lejano (entonces), como muestra el estudio sobre el Cid (cap. 5).

El análisis del hecho literario como fuente histórica ha ocupado, de hecho, una parte importante de la labor de Isabel Alfonso, como puede observarse en algunos de los ensayos aquí incluidos, que interpretan ciclos cronísticos y poemas (de las *Mocedades de Rodrigo* al *Poema de Fernán González* pasando por el *Liber regum*, vid. cap. 12) teniendo muy presentes no solo sus contextos de producción y las audiencias a los que esas obras estaban destinadas, sino a los mismos procesos históricos que alentaron su escritura y difusión, añadiendo por tanto una profundidad histórica a fuentes que no han sido habitualmente estudiadas desde tales puntos de vista, más habituadas a concentrar miradas más puramente filológicas, lingüísticas y de historia de la literatura.

Tampoco hay que olvidar que casi todos los artículos publicados en este volumen

tuvieron, en su origen, una intención clara: restituir el medievalismo español a un debate internacional relevante tras el durísimo hiato franquista; romper las barreras entre diferentes historiografías nacionales y entablar un fluido y fértil diálogo (no es casualidad si Wendy Davies describe Alfonso como una estudiosa *exceptionally well read*, p. 59) sirviendo, a su vez, como puente para el conocimiento en España de las últimas corrientes historiográficas internacionales y, a su vez, hacer escuchar una voz relacionada con ejemplos del medievo hispano más allá del Atlántico Norte y de los Pirineos, lo que era entonces (y es aún hoy) una cuestión ardua que, en parte, este libro trata también de conseguir, de ahí el esfuerzo de traducción de las mejores páginas de Isabel Alfonso, creando una especie de *greates hits* historiográfico que, sin duda, acabará dando sus frutos, como Jean Birrell espera suceda con lectores ingleses interesados en el estudio de las resistencias campesinas en Inglaterra (cap 11).

Quien se acerque a este libro entrará, por tanto, en una especie de universo borgiano: un libro de historia medieval que es, también, un libro de historiografía, de metodología histórica, de relaciones culturales e intelectuales, de crítica historiográfica; un *Festschrift* sin serlo del todo... Sus páginas, en definitiva, asegurarán una audiencia mayor a una estudiosa esencial para entender los problemas relativos a la justicia, la memoria y la legitimación en la sociedad ibérica plenomedieval, cuya voz podrá así llegar, muy mercedamente, más allá de los confines de nuestra lengua, donde su magisterio era y sigue siendo fundamental.

Igor Santos Salazar

Università di Trento

igor.santossalazar@unitn.it

<https://orcid.org/0000-0003-0980-9554>

GARCÍA FITZ, Francisco*Las Navas de Tolosa. La batalla del castigo.*

Desperta Ferro.

Madrid, 2024, 664 pp.

ISBN: 978-84-128068-0-9

La editorial Desperta Ferro ha vuelto a publicar la obra sobre las Navas del profesor Francisco García Fitz, catedrático de Historia Medieval en la Universidad de Extremadura y autor consagrado en el estudio de la guerra durante este periodo.

La principal novedad de esta reedición, *Las Navas de Tolosa. La batalla del castigo*, con respecto a la obra original que publica-se la editorial Ariel en 2005 es un estudio introductorio en el que se da cuenta de los avances de la investigación sobre este episodio bélico en los dos últimos decenios. Destacan la aparición de nuevas fuentes escritas, como las editadas por Martín Alvira Cabrer, otro medievalista señero en la Historia militar; y materiales, concretamente las analizadas por Irene Montilla y Juan Carlos Castillo Armenteros en la Universidad de Jaén sobre el espacio de la contienda. No menos importantes han sido los estudios impulsados por la conmemoración del octavo centenario de la batalla en 2012, muchos de los cuales se desglosan en la bibliografía actualizada de cada uno de los siete capítulos del libro.

El objetivo del autor era poner la batalla de las Navas «en perspectiva» (p. X) mediante una contextualización más adecuada de lo que se había hecho hasta entonces. Para ello, insertó aquella lid en el marco de las dinámicas bélicas entre cristianos y musulmanes en la Península Ibérica durante la Edad Media. Así, otorgaba al lector un punto de vista privilegiado para apreciar los contrastes y paralelismos de aquella pugna con respecto a otras experiencias militares de la época.

Es precisamente este enfoque el que le permitió reevaluar historiográficamente uno de los acontecimientos más estudiados por la Historia militar. De la evolución de esta disciplina se ocupa el primer capítulo, «Orto y ocaso de un mito historiográfico». Desde los planteamientos decimonónicos de Carl von Clausewitz, se consideraba que el «arte de la guerra» se había deteriorado tras la caída de Roma. Así, la «estrategia» o la «disciplina» de los ejércitos habrían sido postergadas por otras virtudes marciales, como el ímpetu y el arrojo de los guerreros, para alcanzar la victoria en las batallas campales. Pero lo más llamativo de estos primeros eruditos era cómo se focalizaban en esos encuentros bélicos pese a su escasez durante la Edad Media.

Con todo, García Fitz excusaba aquella distorsión argumentando que dichos autores no hacían sino reproducir la imagen que transmitían las crónicas. Así, por ejemplo, don Rodrigo Jiménez de Rada, el celeberrimo arzobispo de Toledo, dedicó doce de los quince capítulos del libro VIII de su *Historia de rebus Hispaniae* a narrar los tres meses de la campaña de las Navas. «Parece claro, pues, que el mito de la batalla medieval fue creado por los propios contemporáneos», como afirma el autor (p. 40). De ahí la importancia de su obra para consolidar la renovación metodológica de una disciplina lastrada por las rémoras positivistas de sus primeros estudiosos.

En este sentido, no será hasta fines del siglo XX cuando las batallas campales comenzarán a ser analizadas desde un enfoque más amplio, como leemos en el segundo capítulo: «La batalla en su contexto estratégico». Ya a comienzos de la centuria, Liddell Hart hablaba de una «estrategia de aproximación indirecta» (p. 16) que ponía el foco en operaciones bélicas de desgaste propias de las

cabalgadas: robo de ganados, cautiverios, tala de bosques o destrucción de cultivos. La ejecución de estas acciones de hostigamiento no podría entenderse sin la preferencia por la guerra defensiva en el Medioevo, esto es, el refugio en un castillo y su custodia para asegurar el control del espacio. De ahí que aquellas actividades predatorias tuviesen como ejes de actuación los puntos fortificados sobre el terreno. Los mismos tratadistas medievales, muchos de ellos deudores del autor tardorromano Vegetio, enfatizaban las mayores posibilidades de éxito que ofrecía la protección de una muralla frente a los combates a campo abierto. Esta «estrategia obsidional», según Claude Gaier (p. 17), desmitificaba buena parte de los tópicos en torno a las batallas medievales.

Curiosamente, es aquí donde radica la gran excepcionalidad de las Navas: «se trató de una batalla con propósito estratégico, con un fin en sí misma [...] fue buscada por su capacidad de aniquilación de las fuerzas del adversario» (pp. 88-89). Tras la afrenta sufrida en Alarcos (1195), Alfonso VIII de Castilla buscó con ahínco resarcirse por medio de un *campestre bellum* que el califa almohade Muhammad al-Nasir, el Miramamolín de las crónicas cristianas, trató de eludir sin éxito. De ahí el apelativo árabe de la batalla de al-Iqab o del «castigo».

El camino hacia ese encuentro frontal o *praelium* del 16 de julio de 1212 es descrito en el tercer capítulo, «La confluencia política hacia las Navas». Como es preceptivo para cualquier historiador, García Fitz tamiza críticamente la calidad y fiabilidad de la variada y rica cantidad de testimonios consultados para lograr una inmersión plena en los antecedentes de las Navas. Es especialmente llamativa la ambigüedad de las relaciones entre cristianos y musulmanes desde la instauración del régimen de las parias en el siglo XI

y la llegada de los imperios norteafricanos. Muchas de las situaciones descritas por el autor matizan sobremanera el exclusivo carácter confesional con el que suele concebirse el conflicto entre ambas sociedades. Ejemplos de ello son las alianzas de Alfonso VII el Emperador con Ibn Mardanis, el Rey Lobo de la taifa murciana, para frenar a los almohades; el papel de algunos nobles cristianos, como Gerardo Sempavor, al servicio de las filas magrebíes; o la unión de Alfonso IX de León y Sancho VII de Navarra con los unitarios para saldar cuentas pendientes con Alfonso VIII de Castilla tras la infructuosa campaña de Alarcos. Ante este panorama, no debe resultar extraña la perplejidad del Papado, que realizó un ímprobo esfuerzo diplomático para conseguir que los reinos cristianos peninsulares formasen un frente común contra el islam.

El cuarto capítulo, «La ordenación de los recursos militares (I). Castilla», describe las fuerzas que consiguió congregarse Alfonso VIII en Toledo para la campaña. Aunque también participaron los contingentes aragoneses de Pedro II el Católico, los navarros de Sancho VII el Fuerte, amén de otros tantos portugueses, leoneses y miles de voluntarios extrapeninsulares, el capítulo se centra en la composición de aquella hueste desde la perspectiva castellana. En este sentido, el análisis de la batalla sirve a García Fitz para profundizar en la estructura de una sociedad preparada por y para la guerra, siguiendo con la clásica interpretación de Elena Lourie. Así, la convocatoria del rey afectó principalmente a la nobleza por sus vínculos feudovasalláticos y los sectores sociales caballerescos debido a la alta calidad de sus efectivos. La mesnada regia, las órdenes militares y las guarniciones de las fortalezas fronterizas completarían aquellas fuerzas permanentes junto con las no permanentes de las tropas señoriales y las

milicias urbanas, si bien el reclutamiento de estas últimas estaba condicionado por privilegios y limitaciones espacio-temporales. Estas tropas no se diluían en el ejército, sino que mantenían sus propias señas de identidad, a fin de garantizar el orden en las contiendas, algo favorecido por su cadena de mandos. No deja de ser llamativa esta diversidad de recursos humanos si consideramos el desafío económico que supuso para la monarquía financiar la campaña, dependiente de un limitado sistema fiscal de impuestos ordinarios y extraordinarios que se complementaba con los recursos de la Iglesia, empréstitos y el quinto del botín. Y todo ello para asegurar el aprovisionamiento de miles de hombres y bestias, un reto logístico no menor que puso en jaque el desarrollo mismo de la empresa.

El «Ejército almohade» es objeto de estudio del sexto capítulo. Tal vez sea aquí donde podrían apreciarse más las limitaciones que el mismo autor reconoce a la hora de trabajar las fuentes árabes con las traducciones disponibles, algunas obsoletas ante la necesidad, cuando menos, de una revisión. No obstante, lo cierto es que dicho apartado no parece resentirse en demasía por estos aspectos: García Fitz ofrece un exhaustivo análisis de los efectivos magrebíes que facilita una aproximación comparativa a los contendientes de las Navas.

Así pues, el ejército unitario se componía de las tropas profesionalizadas del *yund*, hueste sostenida por el poder central; del *husud*, reclutadas de manera forzosa y temporal; y los voluntarios de la guerra santa (*mutatawwi'a* o *mutaww'a*), cuyo fervor religioso por el martirio apenas si se compadecía con su eficacia en el combate. No siempre es fácil conocer la composición de estos contingentes, pero se podían distinguir las cabilas o tribus bereberes «de primera hora», es decir, de los inicios del movimiento almohade, y

las tardías o posteriores. A ellas se añadían la guardia personal de esclavos negros (*Abid al-Mahzan*) del califa, las tribus árabes, los arqueros o *ruma*, el cuerpo de élite de los jinetes kurdos a caballo, las tropas andalusíes y los mercenarios cristianos.

Cada una de estas unidades mantenía sus propias señas distintivas para reconocerse durante los combates. Esta diferenciación se debía a las propias solidaridades tribales (*asabiya*) que constituyeron el embrión de muchas de ellas. Aunque esta diversidad podía dificultar su cooperación, se paliaba con la cadena de mandos impuesta por el califa. Prueba de ello es la ininterrumpida secuencia de rotundos éxitos militares de los almohades desde mediados del siglo XII en el Magreb, Mallorca y al-Andalus hasta la toma de Salvatierra en 1211, detonante de las Navas. A ello debió de contribuir su sofisticado sistema de financiación, lejos del alcance de cualquier monarquía feudal del momento. Y es que garantizar el abastecimiento y movilidad de un ejército tan dispar desde el Norte de África hasta la Península únicamente a través de la fiscalidad ordinaria emanada de la legislación islámica sin recurrir a impuestos extraordinarios pone de manifiesto una estatalización del esfuerzo bélico sin precedentes. Se trataba, por tanto, de un imperio en la plenitud de su poder en el momento de la contienda, en contraste con la visión historiográfica tradicional, como enfatiza García Fitz.

Es así como llegamos al séptimo capítulo, «Los recursos ideológicos: Reconquista, cruzada y *yihad*». Es difícil determinar hasta qué punto estos discursos legitimadores constituían la causa de los conflictos o si, más bien, eran empleados para justificar otro tipo de intereses. En un terreno tan resbaladizo, al historiador le interesa analizar, como advierte García Fitz, las razones que

esgrimieron ambos bandos para amparar sus acciones.

Tal es el caso del concepto «Reconquista», un término consagrado historiográficamente pero no exento de controversia: de una manera sintética y clarificadora, García Fitz realiza un breve recorrido sobre las distintas posturas acerca de su uso para concluir que se trataba de un constructo ideológico empleado por los reinos cristianos con el fin de justificar su expansión hacia al-Andalus. Y ello con independencia de su mayor o menor correspondencia con la realidad histórica, es decir, que los «reconquistadores» fuesen verdaderamente los herederos del antiguo reino visigodo y que, por tanto, estuviesen librando una «guerra justa» para recuperar la tierra que inicuamente les había sido arrebatada. A esta vertiente histórico-jurídica se añadía la religiosa debido a la sacralización de la violencia contra los musulmanes por los méritos espirituales que comportaba. Así, además de justa, aquella era una «guerra santa».

De ahí la dificultad de establecer las influencias de la cruzada, en tanto que manifestación más elaborada de la guerra santa cristiana, en el escenario peninsular, dada su superposición con la ideología reconquistadora. Lo cierto es que los pontífices tendieron a equiparar en términos espirituales la guerra en Oriente con la librada en Hispania, territorio que, como declarase el mismísimo Gregorio VII, formaba parte del *Patrimonio de San Pedro*. Por tanto, la cruzada no hizo sino universalizar el carácter local de aquella lucha en la Península en pro de la Iglesia y de la Cristiandad. Solamente así puede entenderse que Inocencio III acogiese de buen grado la solicitud de Alfonso VIII de predicar una cruzada para su campaña.

Los almohades también poseían un elaborado armazón ideológico con el que movilizar a sus fuerzas: el *yihad*. Ante las polémicas

actuales por la asociación del término con el «terrorismo» y por las aproximaciones pacifistas al mismo, García Fitz puntualiza acertadamente que «*yihad* no solo es guerra, pero también es guerra» (p. 463). Ciertamente, el *yihad* puede entenderse como el «esfuerzo en el camino de Dios» para la purificación del alma tanto de las pasiones como de las tentaciones materiales. Pero ese «esfuerzo» también se interpretó como el combate contra los enemigos de la fe a partir de la exégesis del Corán y de las tradiciones sobre la vida del profeta, es decir, las fuentes empleadas por las distintas escuelas jurídicas islámicas para regular el *yihad*. Así, de acuerdo con la escuela malikí, al-Andalus fue concebido como un *ribat*, un lugar donde ejercer esa espiritualidad marcial y meritoria contra los cristianos. En este punto, sin embargo, García Fitz, siguiendo la postura tradicional, mantiene que la sociedad andalusí no fue tan receptiva a esa idea como el Estado almohade. De ahí el interés de la reciente obra colectiva *Al-Andalus y la guerra* (La Ergástula, 2024), coordinada por Javier Albarrán, ya que cuestiona esta asunción historiográfica, perpetuada por la carencia de estudios sistemáticos sobre el mundo militar andalusí.

García Fitz aborda finalmente la batalla en el capítulo séptimo, «Desarrollos tácticos». En cuanto a la magnitud de las fuerzas que se midieron frente a frente, «nada hay menos inocente que una cifra» (p. 512): los números arrojados por las crónicas deben entenderse de manera simbólica, vista su desmesurada inflación. No obstante, gracias a la gran cantidad de fuentes disponibles de uno y otro bando, muchas de ellas escritas, además, por testigos de los acontecimientos, se estima con cierta fiabilidad que el volumen del ejército cruzado fue de unos 12000 efectivos, mientras que las tropas almohades habrían sido algo más del doble. Son unas

cifras imponentes si consideramos que los conflictos medievales solían reunir a cientos y solo puntualmente a unos escasos miles de soldados.

Por su parte, el lugar donde se produjo el enfrentamiento en las estribaciones de Sierra Morena fue imprevisto: después de hacerse con el castillo de Ferral y el puerto del Muradal, los cristianos se vieron interceptados por los almohades en el desfiladero de Losa, sin posibilidad de avanzar y sin víveres. En un momento tan crítico, parece ser que un pastor mostró providencialmente a Alfonso VIII un camino alternativo hasta la cima de la Mesa del Rey. Allí dispuso sus fuerzas en tres cuerpos verticales, cada uno de ellos integrado por diversos haces o unidades de guerreros que se subdividían en otras tantas llamadas *conrois* o escuadrones de caballeros. El califa se vio entonces sorprendido, por lo que concentró precipitadamente sus tropas en el Cerro de Olivares. Ante la superioridad técnica de los cristianos, intentó aprovechar las ventajas del terreno desplegando sus efectivos en un orden (*táabia*) de cinco cuerpos (*kordus*): la vanguardia (*mocaddama*) de voluntarios para absorber el impacto letal de las cargas enemigas; un cuerpo central (*qalb*) en el que se concentraban las tropas más sólidas para contenerlas con el apoyo de sus alas izquierda (*maisara*) y derecha (*maimana*); y el último cuerpo de retaguardia (*saqa*) que cubría al resto de tropas.

Así, contrariamente a lo afirmado por la primera historiografía militar, las Navas fueron un ejemplo antológico del conocimiento táctico de los contendientes. Los mapas, otra de las grandes novedades que aporta esta reedición junto con las 77 figuras que ilustran sus contenidos, constituyen un complemento indispensable para comprender gráficamente el desarrollo de «la batalla de Úbeda», tal y como la denominaron los

cronistas alfonsíes. El azar, en este caso, jugó a favor de los cristianos, quienes pudieron aprovechar mejor la topografía de aquel inesperado escenario: tras resistir las provocaciones de árabes y jinetes kurdos, quienes no pudieron llevar a cabo sus ataques y retiradas rápidas —táctica castellana del *tornafuye*— por la estrechez del terreno, la caballería pesada cristiana consiguió ejecutar con gran éxito las sucesivas cargas contra las filas almohades. Aunque estas últimas tampoco lograron realizar la maniobra envolvente con la que atacar a los cruzados por flancos y retaguardia, consiguieron momentáneamente absorber los embates cristianos. Tras unos instantes de confusión, el paulatino avance de la zaga cristiana junto con la acometida final de los tres reyes permitió desbaratar definitivamente la formación almohade, que se dio a la fuga. García Fitz sorprende aquí al lector por el grado de inmersión narrativa que consigue gracias a su detallada recreación de aquellas maniobras y del espacio en que tuvieron lugar.

Fue así como los cristianos vencieron una «batalla decisiva» al imponerse de un modo incontestable a los almohades. Con todo, para García Fitz, tal calificativo no es más que otro tópico si analizamos las consecuencias más inmediatas del encuentro campal: apenas un mes después del mismo, los cristianos, diezmados por las enfermedades, tuvieron que poner fin apresuradamente a la campaña sin poder rentabilizar su victoria, al tiempo que los almohades, lejos de ser destruidos, consiguieron expulsarlos de la frontera oriental de sus dominios peninsulares en los años siguientes. Por tanto, García Fitz, siguiendo a Huici Miranda, afirma que las Navas no habrían supuesto el punto de inflexión que la historiografía les atribuye: la inercia preexistente habría provocado, antes

o después, el mismo devenir histórico para ambos bandos.

Tal vez sea esta la única observación del autor que pueda resultarnos algo más drástica con respecto al cuidado estudio que ofrece a lo largo de las páginas de la obra, hasta el punto de minimizar, siquiera inconscientemente, otra consecuencia importante de las Navas que describe: el disputado control del espacio entre el Tajo y Sierra Morena, sin el que no habría sido posible la conquista castellana del valle del Guadalquivir en las décadas siguientes. Si bien García Fitz atribuye esta expansión territorial a la meticulosidad organizativa de la campaña castellana, presuponer que no habría cambiado esa tendencia de haber sido distinto el desenlace de la batalla nos parece demasiado categórico, considerando, además, su revalorización sobre el esplendor del poder almohade en esos momentos tras las pérdidas territoriales de los reinos cristianos ibéricos desde 1174. De hecho, él mismo se hace eco de la batalla de los cuernos de Hattin (1187) y la

consiguiente caída del Reino Latino de Jerusalén para ejemplificar el significativo impacto que tuvieron algunas contiendas pese a la deformación historiográfica que hicieron de ellas los primeros historiadores militares del siglo XIX.

Es por ello que esta observación debe entenderse de acuerdo con la firme y loable voluntad de García Fitz de desmitificar los tópicos historiográficos sobre las batallas medievales, en general, y de las Navas, en particular. Un objetivo que consigue con creces en esta reedición de una obra referente no solamente para comprender aquel acontecimiento bélico en sí mismo y el marco histórico en el que se produjo, sino también para la modernización disciplinar de la Historia militar.

Juan Manuel Carmona Pérez

Universidad Autónoma de Madrid

juan.carmona@uam.es

<https://orcid.org/0000-0003-1600-3866>

GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl y PERAL BEJARANO, Carmen

El Castil de Genoveses de Málaga (Siglos XIV-XV). Un barrio comercial fortificado en el Mediterráneo islámico.

Universidad de Jaén.

Jaén, 2024, 320 pp.

ISBN: 978-84-9159-583-0

La obra *El Castil de Genoveses de Málaga*, puede entenderse que salda una deuda que se había contraído hace tiempo dentro de la historiografía más reciente del al-Andalus más tardío; sobre la etapa final del periodo andalusí, la del emirato nazarí de Granada. Las obras de remodelación urbana realizadas en la plaza de la Marina de Málaga en 1987, destinadas a la construcción de un aparcamiento público y a la reordenación del centro neurálgico de la ciudad, en donde confluyen la calle Larios, la Alameda Principal, el paseo del Parque y el Puerto, sacaron a la luz restos arqueológicos de época medieval de indudable interés.

Ha de recordarse que la Comunidad Autónoma de Andalucía había asumido pocos años antes (principios de 1984) «todas las funciones sobre Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico y sobre el tesoro bibliográfico y documental...» (RD 864/1984 de 29 de febrero). Ello obligó a la Junta de Andalucía a crear las instituciones, estructuras y los procedimientos necesarios para la salvaguarda del patrimonio histórico, y especialmente arqueológico, generando una estructura que alcanzó un gran reconocimiento a nivel nacional e internacional.

El Ayuntamiento de Málaga, promotor de las obras, encargó las excavaciones arqueológicas correspondientes a Manuel Acién Almansa, Profesor Titular del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de

Málaga, joven investigador que había asumido ya un sólido reconocimiento científico por formar parte del grupo pionero de impulsores de una nueva arqueología medieval. Una arqueología actualizada a niveles teóricos y metodológicos, en un país que estaba abordando cambios de gran calado a nivel académico. En aquellos momentos la arqueología de al-Andalus, la que practicaba Manuel Acién, ocupaba la vanguardia de este movimiento de renovación de nuestra disciplina, y el trabajo de Manuel Acién, fue esencial sin duda para poder llevarla a cabo.

Manuel Acién además de ser ya un reconocido medievalista por entonces, apostó decididamente, junto a otros colegas y compañeros, por el estudio de al-Andalus desde la materialidad, sin olvidar en ningún momento los datos procedentes de la documentación escrita que tan diestramente manejaba.

A partir de una visión integral de la arqueología y el patrimonio histórico, Manuel Acién colaboró desinteresadamente con las instituciones asesoras en materia de patrimonio creadas en Andalucía por la incipiente Consejería de Cultura. Su papel, junto al de otros investigadores, fue esencial para la puesta en marcha de un modelo de gestión que conjugara intervención, conservación e investigación del patrimonio arqueológico medieval. Sin embargo, su participación fue en ocasiones muy crítica. Así ocurrió durante la intervención de la Plaza de la Marina, cuando, como bien relatan los autores de este trabajo (Carmen Peral Bejarano participó en las intervenciones bajo la dirección de Manuel Acién), dejaron de recibir apoyo por parte de los impulsores de las obras, cuando aumentaron las presiones ejercidas sobre la dirección de los trabajos e incluso cuando se puso en marcha una campaña de descrédito

en la prensa local sobre quienes participaron en ella.

La arqueología andaluza, nacida con el entusiasmo de poder convertirse en un elemento más de cambio a todos los niveles, era ahora acusada de impedir el progreso y desarrollo de las ciudades; se enfrentaba en Málaga, en mi opinión, a un proceso temprano y acelerado de «pérdida de la inocencia»; que tendrá episodios sucesivos en Granada, con las actuaciones en la necrópolis del Triunfo, o, finalmente, en Córdoba algunos años más tarde en Cercadillas con la construcción de la estación de tren de alta velocidad. En ese contexto se realizaron las excavaciones de cuyos resultados se nutre esta publicación.

El libro conjuga la información arqueológica con la escrita, como no podría de ser de otra forma con este origen. La obra se divide en dos bloques claramente definidos tras los debidos prólogos e introducción de los autores además de Antonio Malpica Cuello y Sergio Tognetti y culminados con una excelente conclusión de carácter recapitulatorio.

Un primer bloque destinado a la presentación detallada de los resultados de las excavaciones arqueológicas, en donde se incluye el breve «Informe arqueológico sobre las obras en la Plaza de la Marina», obra del propio Manuel Ación Almansa, así como un amplio capítulo titulado «El Castil de Genoveses: registro arqueológico y su interpretación» centrado en un cuidado análisis de los restos recuperados de mano de Carmen Peral Bejarano.

El segundo bloque, debido a Raúl González Arévalo, nos presenta una visión panorámica y completa de lo que se conoce sobre el comercio internacional en Málaga entre los siglos XIII y XVI, actividad en donde los comerciantes italianos y especialmente los genoveses, asumieron un papel central y

protagonista. Ambos bloques cuentan con sus correspondientes anexos, centrado el primero en la lectura estratigráfica de los perfiles, y el segundo que incluye un apéndice documental y un conjunto de tablas en las que aparecen reflejadas las naves genovesas con referencia al año, patrón, la ruta practicada, referencia archivística o bibliográfica y productos si aparecían anotados.

El primer bloque es un repaso detallado de los descubrimientos en la plaza de la Marina durante las intervenciones realizadas a lo largo de los años 1987 y 1988. En él se narran los resultados en sentido cronológico conforme se fueron sucediendo las intervenciones arqueológicas, para después realizar una caracterización e interpretación de los restos hallados, intentando insertarlos en lo que se conoce de la trama urbana de la ciudad de Málaga a lo largo de la historia con la asistencia de ciertas referencias textuales y sobre todo con el apoyo de una cartografía histórica, instrumento especialmente útil para los últimos siglos de la evolución urbana de Málaga.

El texto viene acompañado con numerosas ilustraciones, ya sean planos actuales de la ciudad en donde se recogen estructuras medievales (murallas, puertas, etc.), algunas recuperadas en esta intervención, planimetrías y fotografías de las excavaciones que muestran los resultados obtenidos de manera detallada y las condiciones en las que se practicaron los trabajos, así como planos históricos enriquecidos a veces con proyecciones a partir de los resultados arqueológicos en la plaza de la Marina.

El conjunto es muy útil para poder conocer los restos recuperados del Castil de los Genoveses y reconocer su evolución, presentando con detalle los restos de las construcciones medievales y las importantes transformaciones realizadas en época moderna y

contemporánea, documentando de manera específica las técnicas constructivas localizadas, como los palafitos, apenas documentados en la arqueología andalusí y sin embargo bien conocidos en asentamientos italianos coetáneos, junto a otras técnicas identificadas en lugares cercanos, como algunas mamposterías con ciertos restos decorativos (encintados e incisiones) que permiten a la autora atribuir cronologías y filiaciones de los muros estudiados.

Es igualmente destacable el apartado en el que se realiza un estudio del entorno del Castil de los Genoveses a partir de la cartografía histórica y las referencias documentales. Ello le permite a la autora realizar una mayor aproximación al edificio exhumado, contemplando las defensas construidas en época medieval y las modificaciones que se introdujeron en época moderna cuando se incorpora como arma de ataque la artillería y los peligros de ataques marítimos aumentan. Este capítulo nos aporta informaciones precisas sobre la funcionalidad de los espacios excavados. Nos muestra el terreno intervenido como un espacio habitado, con viviendas que parecen mostrar en ocasiones un patrón similar al de casas musulmanas coetáneas, cuyas estancias giran alrededor de un patio, o edificios con otras características formales que han sido interpretados como almacenes donde están presentes ciertas infraestructuras de abastecimiento, como pozos.

En consecuencia, nos encontramos frente a un estudio completo a nivel arqueológico, detallado pues se detiene en aquellos aspectos más significativos. Es cierto que en algunos casos el enfoque que presenta es marcadamente descriptivo, por lo que podría haber sido recomendable quizá sacrificar algunas descripciones por un análisis más interpretativo que hubiera facilitado la

lectura al lector que no está iniciado en trabajos de carácter arqueológico.

También hemos observado ciertas ausencias, imputables, como se señala, al tiempo que ha transcurrido entre la realización de la intervención y su publicación que dificultan el acceso a los materiales exhumados. Nos referimos a los análisis que trascienden el registro arqueológico y constructivo recuperado, que creemos podrían enriquecer considerablemente el resultado. Un estudio de los objetos recuperados, sean cerámicos como vítreos o metálicos, quizá hubiera completado el trabajo. Conocemos de hecho algunas aproximaciones publicadas hace algún tiempo sobre la cerámica hallada en las excavaciones en la que participa la autora del texto, y cuyos resultados quizás podrían haberse incorporado. Se hace referencia al registro cerámico, señalando, por ejemplo, la importancia del material importado desde Italia, pero no se presenta un estudio detallado del repertorio hallado que sin duda hubiera aportado datos para caracterizar el grupo social que ocupó el Castil de los Genoveses en época medieval y moderna. También, de haber sido posible, habría sido recomendable incorporar estudios de zooarqueología o arqueobotánica que hubieran profundizado en esta caracterización.

El segundo bloque centrado en las informaciones que proceden de la documentación escrita se ocupa del comercio protagonizado por los genoveses en el puerto de Málaga, como indica su título («Málaga, puerto genovés»), sin perder de vista el edificio del Castil de los Genoveses.

El autor realiza un recorrido por la comunidad ligur asentada en el reino granadino, utilizando para ello la información procedente de una multiplicidad de fuentes de archivo editadas y publicadas, por lo que ha debido de movilizar un volumen

bibliográfico extraordinario de muy distinto carácter y procedencia. Señala el predominio inicial de la ciudad de Almería y su traspaso a Málaga durante la primera mitad del siglo XIV, cuando se consolidan las relaciones entre nazaríes y genoveses.

La documentación escrita también aporta información que permite conocer mejor las características de este edificio, algunas de ellas confirmadas por la arqueología. Su condición de edificio fortificado, con murallas, torres y puertas que aíslan a la comunidad extranjera en un contexto cultural y religiosamente ajeno y protegen a sus habitantes, intereses y bienes. El uso como espacio residencial, lugar donde vivían los agentes y las familias ligures de manera estable y duradera, aunque a veces intermitente. Lugar en el que también se desarrollaban sus quehaceres diarios, incluso los servicios religiosos, pues existía una iglesia, y donde morían, pues cuenta con lugares de enterramiento. Era igualmente un espacio en donde se cierran acuerdos y se firman documentos necesarios para las transacciones comerciales. Un espacio entendido como lugar de referencia del consulado genovés. La documentación escrita también muestra este espacio como lugar de almacenaje de las mercancías antes del pago debido de impuestos a la autoridad competente, es decir, su uso como punto de intercambiado y aduana.

Así pues, los textos aportan información suficiente para caracterizar el edificio considerando el autor que «desde el punto de vista documental está constatada la existencia de almacenes y viviendas, la aduana y el consulado propiamente dicho».

La documentación textual trasciende el edificio en sí mismo, pues nos permite conocer los productos que los ligures comerciaban. Evidentemente los propios de la denominada Sociedad de la Fruta, la *Ratio Fructe*

Regni Granate (uva pasa, higos secos, almendras o azúcar de caña), constituida en el siglo XIV entre nazaríes y ligures, a los que habría que agregar otros muchos productos requeridos en Málaga o en el territorio que circunda a la ciudad, También se constatan las mercancías que se encontraban en tránsito; a la espera de otros fletes que las trasladarán más allá de la ciudad. Le es posible conocer a partir de los textos, o al menos proponer, el número de personas que habitaban el Castil de los Genoveses en sus mejores momentos, informando de manera singular sobre algunos de ellos, de los que se conservan sus nombres y familia de pertenencia, así como la forma de organización interna del Consulado.

Un apartado del estudio trata de la situación de los genoveses en la etapa final del reino nazarí, cuando esta comunidad entra en decadencia y las relaciones con los reyes granadinos se distorsionan, así como su presencia en la ciudad tras la conquista castellana. Las diferencias entre el modo de ocupación italiana previa y posterior a la conquista son notables (su procedencia, ubicación en la ciudad, el estatuto que asumen, etc.), lo que demuestran con claridad el cambio de estrategias comerciales de los genoveses, así como los diferentes modelos de relación con los nuevos poderes cristianos asentados en la ciudad. Son en definitiva una muestra más de los cambios que se operan en el territorio del reino granadino a finales del siglo XV y principio del XVI.

Finalmente, Raúl González Arévalo se centra en el estudio de la navegación y el sistema naval genovés. Presentando rutas, nodos y ritmos de comercio a partir de la información aportada por estos conjuntos documentales.

Se trata en conjunto, por tanto, de un bloque muy completo sobre la navegación, los comerciantes y el comercio, en el

que está implicada la ciudad de Málaga y el reino nazarí. Es cierto que en ocasiones su perspectiva se aleja del edificio que da origen a este libro, presentando una narrativa a veces completamente independiente. Un trabajo que podría haber tenido sentido en sí mismo.

Más allá de estas percepciones, que en nuestra opinión no cambian nuestra impresión claramente positiva del trabajo, nos encontramos frente a una obra que, ante la ausencia de estudios similares, resulta completamente necesaria, imprescindible, bien concebida y organizada. Se ocupa de una temática poco tratada en la historiografía de al-Andalus, por centrarse una estructura tardía y extraña al urbanismo islámico. Una estructura ajena pero que conecta el territorio granadino con un mundo cada vez más abierto como fue el de los últimos siglos del medievo. Que aporta elementos, como el comercio o estas comunidades extranjeras asentadas en el reino granadino, que ayuda

a definir el perfil de un reino como el nazarí de Granada, con grandes dificultades en su proceso de constitución y desarrollo, que se vio obligado a desplegar nuevas estrategias que permitieran su supervivencia ante un nuevo contexto internacional y que explican su pervivencia a lo largo de 250 años.

Por tanto, un estudio relevante a nivel histórico y arqueológico. La novedad que supone este estudio a nivel arqueológico es indudable y le aporta su razón de ser. Su importancia ya fue observada por quien dirigió las excavaciones décadas atrás, Manuel Acién, pero que su desaparición prematura le impidió abordarlo. Es, por tanto, una importante deuda historiográfica que finalmente se salda con este espléndido trabajo.

Alberto García Porras

Universidad de Granada

agporras@ugr.es

<https://orcid.org/0000-0002-7690-1003>

RABASCO GARCÍA, Víctor

La cultura artística del reino andalusí de Toledo: promoción e innovación en la corte de los Banū Dī-l-Nūn.

Universidad de León. Instituto de Estudios Medievales.

León, 2023, 191 pp.

ISBN 978-84-19682-39-0

La aparición de un estudio sobre las artes de los reinos taifas del siglo XI es siempre una noticia para celebrar, tan necesitados, como seguimos, de conocimiento sobre el que fue uno de los periodos más ricos y peor tratados de la historia cultural de al-Andalus. Emparedada historiográficamente durante décadas entre el esplendor de las cortes omeyas y la revolución ideológica y estética que trajeron almorávides y almohades, y aquejada de una cierta escasez de fuentes escritas y materiales, la cultura artística de los reinos taifas andalusíes se va consolidando cada vez más como una realidad con entidad propia y diferenciada gracias, entre otras cuestiones, a estudios como este.

En el epicentro del libro se encuentran los restos de una arquería perteneciente a los antiguos palacios del rey de la taifa de Toledo, Yahyà b. Ismā'il b. Dī-l-Nūn, al-Ma'mūn (r. 435/1043-44 – 467/1075), localizados durante las obras de rehabilitación del convento de Santa Fe llevadas a cabo entre 2000 y 2002. Alrededor de ellos el autor construye una panorámica amplia de la cultura artística en el Toledo de la época durante los primeros capítulos. Comienza con uno, el segundo, dedicado a contextualizar el arte desarrollado en al-Andalus tras la caída del califato cordobés en el marco de la circulación de ideas y obras de arte alrededor del Mediterráneo, especialmente en cuanto a objetos de lujo de carácter áulico y portátil, y prestando particular atención a los intercambios entre

Egipto y el occidente musulmán. Una idea que, si bien lleva siendo puesta en evidencia con diferentes grados de precisión desde los trabajos de Georges Marçais o Leopoldo Torres Balbás, hace ya casi un siglo, es cierto que está tomando un nuevo impulso, y, sobre todo, mayor concreción teórica y material, en las últimas décadas. Además de situar en su contexto la cultura artística de la corte toledana, la excursión del autor por el Mediterráneo y su repaso de los contactos comerciales y culturales de al-Andalus en este capítulo cobran verdadero sentido en los últimos, donde se estudian las manifiestas influencias orientales del programa decorativo de la arquería.

La contextualización va concretándose y cercando el objeto de estudio en el capítulo tercero, en el que se aborda la labor de mecenazgo de al-Ma'mūn. De sobra es conocido el esplendor científico y cultural alcanzado en el siglo XI en reinos andalusíes como los de Sevilla, Valencia o Zaragoza, periodo y ciudades en las que florecieron algunos de los más importantes poetas, pensadores y científicos de la historia de al-Andalus. La Toledo de los Banū Dī-l-Nūn no fue una excepción, y bajo su patrocinio trabajaron personajes de la importancia del astrónomo al-Zarqālī (Azarquiel), por citar solo a uno de los más célebres. Para el caso concreto de al-Ma'mūn, el autor se sirve, entre otras fuentes, de fragmentos atribuidos a Ibn Ḥayyān y recogidos por Ibn Bassām en su *Dahīrah* para evidenciar su actividad en la promoción de las artes centrada, de forma prioritaria, en los espacios áulicos, y con el objetivo meridiano de instrumentalizarla a su favor en el plano político y en pos de la legitimación de su poder.

El capítulo cuarto se adentra en el espacio arquitectónico al que pertenecía la arquería que vertebra la obra, los alcázares

andalusíes de Toledo en los que al-Ma'mūn volcó buena parte de su labor de promoción de las artes, situados aproximadamente en la misma zona donde después se levantaría el convento de Santa Fe. El autor ofrece una completa síntesis de aquello que se conoce sobre su ubicación y configuración, partiendo, entre otros, de los pioneros y aún imprescindibles trabajos de Clara Delgado, enriquecida con toda la información derivada de las intervenciones arqueológicas y otros estudios llevados a cabo en las últimas dos décadas, centrados particularmente en la citada arquería, la llamada Sala del Alfárje y la bien conocida y compleja capilla de Belén.

La aportación más destacada y realmente novedosa del libro se encuentra en sus dos últimos capítulos, a los que envuelven y conducen los anteriores. El quinto se centra en analizar el programa iconográfico de las yeserías que decoraban los arcos, de las cuales se localizaron numerosos fragmentos durante los trabajos arqueológicos en Santa Fe. Estos fueron restaurados, y la arquería parcialmente reconstituida, exhibiéndose actualmente en el vecino Museo de Santa Cruz. El autor incide fundamentalmente en dos de sus aspectos. De un lado, el marcado carácter cortesano de los elementos figurativos del programa, cuestión que no debe sorprender teniendo en cuenta el lugar en el que se encontraba, el interior de un espacio palaciego. Este se compone a grandes rasgos de dos tipos de imágenes. El primero comprende escenas cinégticas: halconeros a caballo, caza con perros, águilas que atrapan en vuelo a cervatillos, etcétera. En segundo lugar, aparecen representaciones de animales, algunos reales, como felinos y grandes aves, pero también fantásticos y mitológicos, como arpías, esfinges o ciervos alados, formando todos ellos una especie de bestiario en yeso. Tanto un tipo como otro eran motivos habituales

del arte áulico de épocas omeya y taifa, tal y como se ve en numerosos ejemplos de eboraría andalusí. En cualquier caso, el autor señala con acierto el ascendente oriental de muchas de las figuras, las cuales se encuentran particularmente emparentadas con la iconografía desarrollada contemporáneamente al otro lado del Mediterráneo, en los territorios bajo control del califato fatimí. Así, las escenas de caza, por ejemplo, guardan un notable paralelismo formal con las que aparecen en las vigas de madera que pertenecieron al desaparecido Palacio Occidental de los califas fatimíes en El Cairo (siglo xi), hoy conservadas en el Museo de Arte Islámico de la misma ciudad. Aunque lógicamente, como bien señala el autor, este tipo de motivos decorativos debieron circular por el Mediterráneo en soportes más pequeños y fáciles de transportar, como cerámicas y otros objetos de lujo. Destaca particularmente el caso de los textiles, objetos altamente apreciados en la Europa cristiana, como demuestra la gran cantidad de ejemplos conservados en tesoros eclesiásticos y otras colecciones, de los cuales contamos con numerosos casos de decoraciones zoomorfas. En la arquería toledana, la insistencia de algunas fuentes —como Ibn Ḥayyān/Ibn Bassām— en señalar el papel de los tejidos y el origen oriental de algunos objetos en sus descripciones de los alcázares, le sirve al autor para hacer un análisis del probable influjo que este tipo de mercancías de lujo pudieron tener en el programa iconográfico.

Un elemento bastante singular de las decoraciones de las arquerías, las incrustaciones de piezas de vidrio, centra el interesante sexto, y último, capítulo. Tanto Al-Maqqarī, en el *Nafī al-īb*, como Ibn Bassām en la *Dahīrah*, recogen descripciones de un fastuoso salón de los alcázares toledanos construido por al-Ma'mūn y dedicado a la actividad representativa y cortesana, llamado

al-Mukarram («honrado», «de honor»), el cual se encontraba decorado con piezas de vidrio coloreadas en las cuales incidía la luz reflejada en una fuente cercana, creando un verdadero espectáculo visual. De estas referencias se vale el autor para proponer la arquería como parte de este salón regio de al-Ma'mūn. Aunque el capítulo se complementa con algunas ideas referentes a precedentes en la utilización de pasta de vidrio como decoración en la historia de la arquitectura del Mediterráneo y al papel simbólico que la luz ocupaba, y ocupa, en la arquitectura islámica, el autor concluye con una serie de hipótesis sobre el modo en el que las incrustaciones vítreas podrían haber funcionado e interactuado con posibles fuentes de agua que funcionaran como superficies refractarias de la luz natural, así como con una propuesta de reconstrucción virtual del salón al-Mukarram.

Se trata, en definitiva, de una solvente y necesaria mirada a la historia de la arquitectura del poder de la al-Andalus post-omeya, que viene a enriquecer lo que ya se conoce sobre otros ejemplos análogos y contemporáneos de la arquitectura palaciega, como los Alcázares de Sevilla o la Aljafería de Zaragoza. El libro de Víctor Rabasco, por tanto, resultará atractivo, no solo a los interesados en la historia de la arquitectura andalusí, sino también a aquellos que busquen situar el arte del periodo taifa, o incluso todo el arte ibérico, en el complejo contexto de las dinámicas políticas y culturales del Mediterráneo medieval.

Luis Rueda Galán

*Meadows Museum,
Southern Methodist University*

lruedagalan@smu.edu

<https://orcid.org/0000-0001-9300-5764>

RAYO MUÑOZ, Gema

Una iglesia a la sombra de la monarquía. Dinero y poder en el reino de Granada (1487-1526).

CSIC.

Madrid, 2023, 436 pp.

ISBN: 978-84-00-11214-1

El presente libro realiza un exhaustivo análisis sobre la instauración de los nuevos obispados en el antiguo reino de Granada en el paso del siglo xv al xvi. El trabajo, que recoge los principales resultados de una tesis doctoral defendida en la Universidad de Granada, muestra el proceso de construcción de la iglesia granadina tras la conquista del reino nazarí. En particular, se centra la organización económica de las nuevas instituciones eclesiásticas. De esta manera, esta monografía expone las dificultades, fracasos y éxitos que acompañaron y dieron forma estas diócesis creadas a finales del siglo xv, amén de apuntar interesantes reflexiones sobre los conflictos entre la iglesia y la monarquía castellana.

El período comprendido en el análisis se inicia con la conquista de Málaga en 1487 y se cierra en 1526, tomando la convocatoria de la Capilla Real de Granada por Carlos V como punto final. Entre esos dos acontecimientos tuvo lugar la construcción de una estructura eclesiástica en el antiguo reino nazarí para dar respuesta a las nuevas demandas que conllevó la conquista castellana. Este proceso estuvo presidido, entre otros elementos, por las dificultades que planteaba el papel de la iglesia en una sociedad conquistada que fue primero mudéjar y luego morisca, y por la tensión entre los intereses de la Corona y de los poderes eclesiásticos. Casi tres siglos separan las nuevas fundaciones desde la creación de las cercanas diócesis

de Sevilla, Jaén y Córdoba, y las circunstancias habían cambiado mucho en el tiempo transcurrido.

Desde un punto de vista eclesiástico, el reino de Granada fue organizado tras pasar a dominio castellano en cuatro obispados: el obispado de Málaga, y el arzobispado de Granada, con sus sufragáneas Guadix y Almería. Estos obispados, aunque compartieron una trayectoria similar, presentaron asimismo rasgos particulares cada uno, consecuencia de las distintas circunstancias que rodearon su creación. Esto se reflejó en la evolución de las estrategias de financiación eclesiástica.

El volumen está estructurado en cinco capítulos de análisis, acompañados de una introducción, un apartado de conclusiones y un breve apéndice con tablas y mapas. El criterio para la organización del contenido es cronológico, salvo por el último capítulo, que se centra en los territorios que quedaron bajo jurisdicción señorial durante todo el período.

Los ámbitos cronológicos de los primeros cinco capítulos están bien definidos. El primer apartado se centra en la denominada «época mudéjar» que se extiende entre 1487 y 1500. Estos años estuvieron presididos por la creación de las nuevas diócesis, comenzando con la de Málaga (1488) unos años antes que las tres restantes. El segundo abarca el período entre la primera rebelión del Albacín y la muerte de la reina Isabel en 1504. Estos fueron años convulsos protagonizados por el bautismo forzado de los musulmanes del reino y las ramificaciones de ese cambio desde un punto de vista social y económica. El sistema de financiación durante estos dos primeros períodos muestra una subordinación de las nuevas diócesis a la Hacienda Real para su financiación y los primeros

esfuerzos de los obispados por lograr mayor independencia en este respecto.

En el lustro transcurrido entre 1505 y 1509, que se aborda en el siguiente apartado, la iglesia granadina hizo frente a los estragos entre sus filas que produjo la acción inquisitorial (personificada en el inquisidor Lucero) y llevó a cabo una significativa extensión de las entidades parroquiales para dar respuesta a las nuevas necesidades en el Reino, con las dificultades que eso implicó. También se detecta un cambio de torna en la financiación de la Iglesia en el antiguo reino nazarí, comenzando a liberarla de la dependencia respecto a la Corona que implicaba el sistema anterior.

El capítulo dedicado a la regencia de Fernando el Católico (1510-1516), la autora describe la consolidación de reformas iniciadas en la fase anterior que abrían el camino para que las diócesis ejercieran control de sus finanzas y se enfrentaron a problemas de corrupción y a una sucesión de conflictos sobre la dotación entre las distintas autoridades de las diócesis.

Los primeros años del reinado de Carlos V (1517-1526) centran el último apartado en recorrido cronológico de este análisis. Las mejores relaciones que mantuvieron las diócesis del reino de Granada con la monarquía favorecieron el abandono completo del sistema de libranzas que había unido la financiación de la iglesia con la Hacienda Real, y se extendió la red de parroquias, consolidando las reformas de las etapas anteriores. De esta manera, la Iglesia del reino de Granada completó el ciclo iniciado en 1488.

A diferencia de los anteriores, el último capítulo de esta monografía no está definido por un criterio cronológico, sino que explora las particularidades de la Iglesia dentro de las áreas que quedaron bajo dominio señorial

dentro del reino de Granada. Por medio una selección de distintos casos de estudio, se percibe el importante peso que tuvieron las intenciones e intereses de distintos señores en la evolución de la financiación eclesiástica y el establecimiento de las redes parroquiales en cada área durante todo el marco cronológico del análisis.

El volumen se completa con un apéndice que contiene una serie de cuadros que contienen información detallada sobre el valor de diezmos, escusados y arrendamientos de rentas eclesiásticas, y tres mapas que muestran los señoríos dentro del arzobispado de Almería, la superficie de las diócesis del reino y la distribución geográfica de los tipos de pago del diezmo en la diócesis de Granada. Estos mapas, aunque ilustrativos, hubieran sido más efectivos si se hubieran insertado en los capítulos correspondientes.

La autora explora de manera eficaz los principales conflictos que se reiteraron en estos años mostrando, por un lado, que hubo una clara pugna entre Corona y obispados por el sistema de financiación; por otro, la complejidad del sistema que se estableció para la gestión de recursos y sus transformaciones a lo largo del tiempo, conforme se ensayaban mecanismos y negociaban equilibrios de poder estables. Buena parte de estos años estuvo presidida por las tensiones en el reparto de ingresos y su administración, presidido por el dominio de los monarcas sobre las finanzas eclesiásticas y los esfuerzos de las diócesis para afirmar su autonomía en este sentido. Asimismo, se apunta que la consolidación de la iglesia en el reino de Granada no implicó únicamente la reafirmación respecto a los monarcas, sino que se asiste a las tensiones por la injerencia de otras diócesis: Sevilla, primero, y Toledo después, así como

las disputas entre las cuatro diócesis granadinas.

La lectura de esta obra asimismo incita al lector a plantearse otras cuestiones a explorar en el futuro. Entre ellas, destaca la necesidad de ahondar más en las motivaciones detrás de la estrategia económica marcada por los Reyes Católicos y continuada hasta su nieto Carlos. Sea por un esfuerzo de control sobre la Iglesia, necesidades particulares de financiación de la Corona tras la conquista, u otras circunstancias, apuntar las posibles motivaciones ayudará contextualizar los ricos hallazgos realizados en esta investigación. Asimismo, sería interesante observar si

algunos de los mecanismos de financiación ensayados en el reino granadino se exportaron a otras diócesis cercanas o si lo que observamos en estos territorios es plenamente excepcional. Aun sin esta contextualización más amplia no cabe duda de que la riqueza de los hallazgos hace de este trabajo una valiosa contribución al estudio de la Iglesia en el paso a la Edad Moderna.

Clara Almagro Vidal

UNED

calmagro@geo.uned.es

<https://orcid.org/0000-0002-6243-3034>

ROZAS ESPAÑOL, Ángel

Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520).

Universidad de Valladolid.

Valladolid, 2024, 358 pp.

ISBN: 978-84-1320-273-0

La publicación del libro *Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)* de Ángel Rozas Español constituye un hito dentro del panorama historiográfico de la última década sobre la economía de la Castilla bajomedieval. Aparece avalado por Ediciones de la Universidad de Valladolid, que lo recoge en su Colección Cátedra Simón Ruiz, un feliz empeño editorial que alcanza con esta monografía su décimo título. No desmerece, en sentido alguno, el volumen reseñado ni en lo relativo al contenido ni al cuidado editorial.

Tras la presentación a cargo de Hilario Casado Alonso, editor de la colección, y el prólogo de manos de María Asenjo, directora junto a David Igual de la tesis doctoral origen de la publicación, el autor justifica en su introducción la elección de un tema situado en la encrucijada entre dos grandes tradiciones, como son los estudios sobre el mundo mercantil castellano, que viven un renovado auge, y las investigaciones sobre la Toledo bajomedieval, que, pese a su abundancia, aún son relativamente escasas en lo referido a las cuestiones económicas. Si esta confluencia señala una evidente oportunidad, sustentada en los avances sobre temas como el abastecimiento, la demografía y la fiscalidad, Ángel Rozas también plantea, con notable honestidad, las limitaciones cronológicas y temáticas de su monografía, que, sin embargo, no son tantas como podría parecer, pues la presencia de un foco relativamente estrecho tiene la virtud de resultar en

una obra enfocada en torno a dos preguntas fundamentales: las dinámicas comerciales de la ciudad y la actividad de los mercaderes toledanos.

El grueso del volumen está formado por dos partes bien diferenciadas, pero conectadas en torno a estas dos cuestiones. En la primera (*Cuatro décadas de transformación económica*) el autor repasa los principales hitos de la economía, la producción, el comercio y las finanzas toledanas desde inicios del reinado de los Reyes Católicos hasta los albores de la revuelta de las Comunidades. En la segunda (*El impacto del comercio toledano en la Península Ibérica*) se abordan las diferentes escalas del comercio toledano, esto es, a nivel urbano, regional y en relación con otros destacados centros peninsulares. Tratemos cada una de estas partes de manera detenida.

Los capítulos iniciales de la primera parte presentan los fundamentos y limitaciones del crecimiento económico toledano de finales del siglo xv, una fase expansiva cuyo inicio se relaciona con la evolución de la manufactura de la seda de la ciudad (*El desarrollo del nuevo motor económico de la ciudad: la manufactura de la seda entre 1475 y 1495*). Conocida desde antiguo, la manufactura de la seda remontó a partir de la formación de compañías resultado de la asociación entre mercaderes toledanos y agentes foráneos, que facilitaron los capitales y nuevas técnicas que, pronto, desembocarían en un incremento de la producción analizado cuantitativamente mediante indicadores fiscales y conducirían a una necesidad municipal de regular el abastecimiento y el proceso de fabricación. Sin embargo, no todo fue tan sencillo, pues la aparición de los tribunales inquisitoriales (*Un freno al crecimiento: la implantación del tribunal de la Inquisición en 1485 y sus consecuencias económicas*) iba a afectar a una

comunidad mercantil donde predominaban unas familias judeoconversas, que gozaban de un notable grado de cohesión interna como demostrara Linda Martz, proyectadas sobre diferentes esferas del poder urbano, así como la corte real. De este modo, la represión, particularmente fuerte en la década de 1480, fue un lastre para la economía toledana, con efectos, con efectos visibles sobre todo en el ámbito de las finanzas, visibles en el ámbito de las finanzas, analizado en el siguiente capítulo (*Una oportunidad financiera para la comunidad mercantil de Toledo. Los encabezamientos de 1496 y 1501*). La introducción de un nuevo método de gestión de la fiscalidad ordinaria tras la quiebra del oligopolio de Fernán Núñez Coronel (Rabí Mayr Melamed hasta 1492) y Luis de Alcalá ofreció importantes oportunidades de negocio para un amplio número de agentes, como han demostrado las investigaciones de Pablo Ortego Rico. De este modo, si el alejamiento de los mercaderes toledanos respecto a la gestión de las rentas reales había supuesto un retroceso durante las décadas precedentes, probablemente protegió a los mismos de algunos de los efectos más perversos de la expulsión de los judíos, dotándoles de una posición favorable frente a esta nueva coyuntura. Oportunidad, desde luego, como advirtió parte de la élite política de la ciudad, que luchó por la adopción del encabezamiento, pero también dificultades, como demuestra el hecho de que dicha oligarquía municipal renunciara finalmente a gestionarlo, siendo asumido por un consorcio de mercaderes que apreció una oportunidad ideal para profundizar sus vínculos con la Corona. Problemas abiertos, finalmente, pues el caso toledano reproduce las clásicas dudas sobre la aplicación del nuevo sistema en otros tantos municipios y las divisiones y pleitos entre los agentes fiscales encargados

de su gestión que condicionaron negociaciones y alianzas futuras. Factores que, y esto sí es probablemente más novedoso, no dejaron de estimular la cohesión e identidad grupal de los mercaderes, como denota la aparición de cofradías.

La experiencia central de esta evolución fue el banco fundado por los hermanos de la Torre (*El banco de los hermanos de la Torre y la hegemonía financiera de los agentes toledanos, 1503-1506*), punto de llegada de la revitalización de las finanzas toledanas. Un banco que es imposible entender sin tener en cuenta dos perspectivas. La más estrecha, referida a las relaciones trenzadas entre los hermanos de la Torre, así como entre estos y otros agentes, al igual que una trayectoria que los llevó a sobresalir como abastecedores de la corte y piezas indispensables en el engranaje de la financiación militar de la Corona. Pero también más general, pues, en realidad, la experiencia bancaria es indisoluble de los procesos de concentración financiera vividos en Toledo al calor de los encabezamientos, como prueban las fianzas del banco, verdadera empresa colectiva de los mercaderes toledanos. Sin embargo, los problemas de las finanzas castellanas coetáneas iban a acabar con esta experiencia, en buena medida lastrada también por unas condiciones de partida lejos de ser ideales.

Consecuencia de ello, los capítulos finales de esta primera parte se centran en la crisis financiera toledana de inicios del Quinientos, que acabó súbitamente con el dinamismo de los años precedentes. En este sentido, la quiebra del banco de los hermanos de la Torre resultó ser, a la postre, solo el primer paso de problemas más generales de los financieros toledanos (*El ocaso de los financieros toledanos. Problemas de liquidez, impagos y alzamientos entre 1506-1514*). De este modo, Ángel Rozas hace un recorrido

por las situaciones de insolvencia de estos mercaderes en los inicios de la década de 1500, nada extraño en un contexto de recesión más amplio, agravado por la situación política, que dio paso a una legislación cada vez más especializada, que es analizada con especial tino. La principal diferencia estriba quizá en la profundidad y duración de la crisis respecto a otras áreas de Castilla, posiblemente causa de los agresivos procesos de concentración que habían caracterizado tanto los encabezamientos como la fundación del banco de los hermanos de la Torre. El apartado más novedoso, sin embargo, está en el análisis de las respuestas de unos financieros que recurrieron frecuentemente a la huida o alzamiento como forma de hacer frente a la insolvencia. Una realidad que no debe hacer olvidar, sin embargo, la diversidad de escenarios, así como las diferentes respuestas judiciales, en una situación que contrapuso a la comunidad de mercaderes de Burgos con unos financieros toledanos que recibieron el apoyo del concejo y, de este modo, continuaron dando pasos de cara a afianzar una identidad colectiva propia enraizada con aquella de su ciudad. Los intentos de rearticulación son analizados a continuación (*La quiebra de los hermanos de la Fuente. Una segunda oleada de alzamientos entre 1515-1519*) con un capítulo centrado en torno a los hermanos de la Fuente. Tras estudiar sus relaciones familiares y sociales, así como unos mecanismos de ascenso social muy semejantes a los de la Torre, se procede a abordar la importancia de los de la Fuente en la gestión de la seda granadina, una de las rentas reales más importantes, clave para los mercaderes toledanos. Coincidieron aquí el apoyo de las autoridades del fisco regio y el reino de Granada, aunque no sin amenazas, producto de las luchas de camarillas en el seno de la hacienda real tan bien descritas por David Alonso

García. Elementos complementados por las prácticas internas de la compañía, pero que, sin embargo, no acabaron evitando una nueva insolvencia rápidamente solucionada en lo que respecta a las relaciones con la Corona, pero con un gran potencial de contagio entre unos mercaderes toledanos que experimentaron una nueva oleada de quiebras y alzamientos, ante los cuales la protección del concejo resultaría mucho menos decidida.

Por lo que respecta a la segunda parte, sus primeros capítulos están dedicados a la actividad mercantil de la ciudad y su región económica. De este modo, el capítulo *El mercado urbano: infraestructura y comunidades foráneas* presenta una panorámica de la mercadería en Toledo, que comienza con un repaso cualitativo y, sobre todo, cuantitativo del peso de los mercaderes en la economía de la ciudad a partir de informaciones demográficas y fiscales, que también permiten valorar, a grandes rasgos, el volumen de esta actividad en el conjunto de Castilla. A continuación, el autor propone un recorrido por el impacto del comercio en la geografía urbana, que presta especial atención a la presencia de espacios destinados a actividades económicas segregadas o comunidades foráneas, en particular la nación genovesa de cuyos miembros en Toledo se da un completo listado, identificando aquellas zonas de sociabilidad eminentemente mercantil. Un hecho que, sin embargo, no contradice una cierta omnipresencia del mercado, como pone de relieve la aproximación al comercio minorista mediante documentación notarial, fuente que constituye el núcleo de esta parte de la monografía. Frente a esta panorámica general, el libro continúa presentando (*La región económica de la ciudad: distintas perspectivas*) aquellos elementos teóricos y metodológicos —derivados en su mayoría de la teoría de los lugares centrales— que definen la región

económica encabezada por Toledo. Un área que no es uniforme, pues se diferencia entre la región mínima, donde el concejo ejerce su jurisdicción, respecto a otra amplia en la que Toledo sostiene una cierta capitalidad a partir de su papel en la organización territorial eclesiástica y política de Castilla, un ámbito donde la diversidad jurisdiccional impone siempre matizaciones. Una de las grandes virtudes reside en la capacidad para confrontar estos grandes presupuestos con la realidad de mercados concretos (*La región económica de la ciudad y el abastecimiento frumentario: el cereal y el ganado*). Respecto al cereal, el autor contrapone el papel del concejo, preocupado fundamentalmente por el abastecimiento urbano, con el de las instituciones eclesiásticas, importantes comercializadoras de la producción obtenida en forma de un diezmo cuyo impacto en la actividad económica es tratado con sumo cuidado. Idéntica preocupación municipal por el abastecimiento es visible respecto al ganado, un mercado notablemente regulado, pero con dinámicas diversificadas según las distintas cabañas. Bien alimentario de primera necesidad, dicha cabaña ganadera revestía otras dimensiones económicas, tratadas en un capítulo (*La región económica de la ciudad y su coordinación productiva: materias primas y manufacturas*) que analiza la producción de cueros y paños de lana, complementando las afirmaciones para la industria sedera que iniciaban el libro. De este modo, la valoración general sobre las actividades productivas en base a las cartas de obligación y venta y las cartas de servicio da paso a la definición de Toledo como centro regional en un mercado de cueros que gozaba de un notable grado de libertad comercial, en contraste con la producción de paños de lana, mucho más compleja en lo relativo a la diversidad de procesos productivos y la variedad de productos

resultantes. Esto implicaba una profusa legislación para regular una actividad donde los conflictos y contradicciones no siempre estuvieron ausentes.

Frente a esta narrativa, los siguientes capítulos de la segunda parte analizan la presencia de los mercaderes toledanos fuera de esta región económica, empezando, de nuevo, por consideraciones de tipo general (*El comercio de Toledo más allá de la región: mercaderes en movimiento*) que manifiestan el papel de la movilidad como un elemento intrínseco a la profesión mercantil. Una itinerancia incrementada durante el periodo gracias a la concentración de los negocios en centros y ferias, cuya jerarquía es explorada mediante el análisis de derechos de cobro y letras de cambio. Lejos de acabar con la diversidad, esta circunstancia incentivó la actividad en otros polos dentro de una etapa de claro crecimiento económico que produjo oportunidades para todos con consecuencias no solo sobre la profesión sino, podríamos decir, también respecto a la propia identidad del mercader, como deja de manifiesto el original repaso a la trayectoria vital de algunos de estos toledanos. Si algo indica este vistazo es la importancia del ciclo ferial medinense para los mismos (*El ciclo ferial medinense, un espacio preferente en el comercio toledano*), reverso de la posición predominante de los agentes toledanos en las ferias, como señala la abundante documentación notarial de Medina del Campo a partir de inicios del siglo xvi. En este sentido, el análisis de los derechos de cobro y las obligaciones de pago de mercaderes procedentes de diferentes regiones permite aproximarnos al papel de los toledanos en los tráficis peninsulares, tema que ha recibido atención reciente por parte de David Carvajal de la Vega, con especial énfasis en su papel como redistribuidores de las importaciones burgalesas en el eje

norte-sur, bien conocido, aunque sin dejar de lado otras vertientes más novedosas, como indica el análisis de compañías específicas. Al contrario, *La ciudad de Valencia: una puerta hacia el Mediterráneo* trata un espacio diferenciado, no solo geográficamente sino también por lo que refiere a las prácticas, especialmente el control de los tráficos comerciales con la vecina Corona de Aragón, que tenían sendos puntos calientes en el dominio de la fiscalidad aduanera —campo donde los toledanos fueron verdaderos maestros— y en el problema de la saca de moneda, bien conocido gracias al célebre banco de Valencia, en el que participaron algunos de estos mercaderes, pero que es más bien un síntoma de prácticas establecidas en torno a necesidades financieras que una excepción criminal. Menos definitivas resultan las conclusiones sobre los resultados de este comercio pues, si bien se incide en la preferencia valenciana por el textil, resultan algo menos claras las prioridades toledanas en la capital mediterránea, como muestra la propia documentación de las compañías abordadas. Finalmente, el tratamiento de *Andalucía* como *un vasto espacio de posibilidades comerciales* se encuentra dividido en dos espacios claramente diferenciados. De entrada, el reino de Granada, convertido tras la conquista en un lugar de paso obligado para unas élites castellanas que vieron en el antiguo sultanato una tierra de oportunidades por excelencia. De este modo, el desembarco de cortesanos toledanos fue el adelanto para la llegada de financieros, ya analizada, como los de la Torre y los de la Fuente, que tuvieron aquí el campo de entrenamiento para un servicio a la Corona que transitó del abastecimiento a la gestión de rentas reales pasando por la financiación militar. Con un resultado tangible en la mediatización de la seda tan importante en el conjunto de la economía toledana. El

valle de Guadalquivir es más esquivo en la documentación y menos homogéneo, pero tiene su centro en una Sevilla donde los toledanos ocupaban desde antiguo posiciones en el concejo y la hacienda real que, aunque parecen no haberse traducido en oportunidades comerciales directas (una afirmación que la consulta de la abundante documentación notarial sevillana a partir de la década de 1500 podría matizar), sirvieron de cabeza de puente al amplio espacio de ocasiones que mediaría entre las Indias y Génova.

El libro cierra con unas conclusiones que resumen brevemente cada uno de los capítulos precedentes, pero que también abren nuevos interrogantes, esbozando todo un programa de investigaciones futuras. Se definen entonces las características esenciales del mundo mercantil toledano, que conectaba la ciudad con circuitos comerciales más amplios, para los cuales servía también como puente, a la vez que cubría funciones de primera necesidad, como el abastecimiento, o proporcionaba una plataforma para la producción manufacturera de la ciudad. Pero la relación de Toledo con sus mercaderes iba, como comenta Ángel Rozas, más allá, gracias, entre otras cosas, a la importante demanda urbana, que comenzaba con unas élites que vincularon a estos agentes con las altas esferas del reino, a la vez que favorecía la aparición de una cohesión grupal que era la mejor plataforma para los negocios. Esto explica, en última instancia, un crecimiento económico capaz de superar numerosos desafíos, incluidos las propias debilidades del mundo mercantil.

Cabría, para concluir, hacer un balance de la publicación reseñada. Estamos, antes que nada, ante un libro bien trabajado, como demuestran las fuentes y bibliografía empleadas, de las que se da buena cuenta al término del volumen. En este sentido, merece

una especial mención la documentación archivística, sobre todo el tratamiento de las fuentes notariales, acertadamente combinadas con evidencias inéditas de muy diverso signo. También una bibliografía amplia y variada, como requiere la propia diversidad de problemáticas tratadas por Ángel Rozas, algo siempre saludable en tiempos de especialización abusiva. No por ello deja de ser, y este es un segundo punto a incidir, una obra bien trabada y pensada, donde las diferentes cuestiones abordadas son puestas al servicio de unos objetivos concretos, acompañados de un relato sólido. Pese a ello, la monografía nunca pierde de vista los problemas de carácter general. De este modo, por encima de las cuestiones planteadas por el autor, el libro constituye un análisis, a mi juicio paradigmático (al igual que en su momento lo fue el trabajo del propio Hilario Casado Alonso sobre la Burgos bajomedieval, por

poner un ejemplo entre otros muchos), del capitalismo castellano en un periodo esencial de su formación, como es el que media entre la consolidación del crecimiento económico de finales del siglo xv y la revuelta de las Comunidades, que cercenó buena parte de las dinámicas de las décadas precedentes, conduciendo a una cierta reinención. De este modo, contamos con una guía para futuros estudios que, además, permite presentar un cuadro más matizado y diverso. En esencia, una pieza más para iluminar ese *tiempo de penumbra* que, en palabras de Juan Manuel Carretero Zamora, eran las primeras décadas del Quinientos en Castilla.

Federico Gálvez Gambero

Universidad de Málaga

fedgalgam@uma.es

<https://orcid.org/0000-0002-5482-9901>

SASTRE BLANCO, José Carlos, FUENTES MELGAR, Patricia, CATALÁN RAMOS, Raúl y MARTÍN VISO, Iñaki

El Castellón. Un centro de poder en la meseta del Duero posromana.

Universidad del País Vasco.

Bilbao, 2024, 236 pp.

ISBN: 978-84-1319-370-0

El yacimiento de El Castellón es un asentamiento fortificado situado a orillas del río Esla en el municipio de Santa Eulalia de Tábara, en el centro de la provincia de Zamora. Se trata de un enclave que se ha convertido en paradigma de la arqueología medieval peninsular por diversos motivos, algunos de índole historiográfica, otros de corte interpretativo. Desde que se inició su excavación en el año 2007 y se comenzaron a divulgar los primeros hallazgos, llamó inmediatamente la atención tanto de la academia como del público. Inicialmente interpretado como un yacimiento prehistórico, su excavación deparó en seguida evidencias de una ocupación mucho más tardía que se situó en época posromana, concretamente en el período tardoantiguo. Esta revelación se produjo en un momento crucial para el desarrollo de la arqueología medieval en la península ibérica, en el despegue de muchas investigaciones y excavaciones que darían lugar a lo que se ha venido a denominar la «revolución silenciosa» de la arqueología medieval, esto es, la creciente capacidad de la arqueología no solo de aportar datos al discurso histórico medieval sino de poder generar narrativas propias autónomas de la documentación escrita. El Castellón y los llamativos materiales que se iban exhumando participaron de este momento historiográfico y fue inmediatamente elevado a un sitio referencial en las discusiones académicas sobre el período y, curiosamente, utilizado como ejemplo para

narrativas históricas muy diversas, como se expone en el primer capítulo firmado por Iñaki Martín Viso (p. 40).

Otro elemento interesante de El Castellón es su propia historia interna, en tanto que un yacimiento excavado, voluntaria y voluntariosamente, por una Asociación Científica, la de Zamora Protohistórica, ya convertida en un referente de la arqueología pública y de la divulgación científica en España. El Castellón es, por lo tanto, un hito también de un momento historiográfico crítico para la arqueología medieval, la de los grandes proyectos de intervenciones de urgencia previos a la crisis financiera de 2008-2010. Intervenciones que posibilitaron, paradójicamente, la acumulación de datos arqueológicos a expensas de la gestión —o destrucción según se mire—, del patrimonio. Así, entre 2007 y 2018 —y aún en la actualidad—, de forma interrumpida y precaria según las circunstancias, esta asociación ha excavado el sitio de El Castellón, lo que ha dado lugar a uno de los asentamientos fortificados posromanos más excavados y analizados del norte peninsular. Como se afirma en el volumen: «El Castellón es el único caso de un asentamiento rural fortificado de la Meseta del Duero sobre el que se ha efectuado una serie de campañas sistemáticas... El Castellón se convierte así en un ejemplo sobre el que hacernos preguntas acerca de este tipo de yacimientos» (p. 41). Y no solo es uno de los mejor conocidos sino también de los más publicados, lo que acrecienta su condición de *rara avis* de la arqueología medieval peninsular. Hasta el libro que nos ocupa, se han realizado cerca de una treintena de publicaciones sobre el sitio. En gran medida, el libro que nos ocupa es una síntesis interpretativa de todo este bagaje historiográfico y de trabajo por parte de sus autores.

El volumen, coordinado por José Carlos Sastre Blanco, Patricia Fuentes Melgar, Raúl Catalán Ramos e Iñaki Martín Viso, se ha publicado dentro de la colección Documentos de Arqueología Medieval editados por la Universidad del País Vasco, una colección nacida en el año 2009 y que ya es uno de los referentes europeos para la arqueología medieval. En este sentido, se trata de uno de los escasos espacios editoriales en los cuales poder publicar monografías sobre yacimientos arqueológicos de época medieval, como luego se comentará. El libro se divide en cinco capítulos, dos de ellos divididos en subapartados, si bien se pueden agrupar en tres secciones. El primer capítulo, que correspondería a la primera sección del volumen, es una síntesis historiográfica e interpretativa realizada por Iñaki Martín Viso en torno a los asentamientos rurales en la Meseta del Duero. En esta síntesis se desarrollan fundamentalmente dos cuestiones: por un lado, un panorama historiográfico general del análisis de los asentamientos rurales fortificados en Europa occidental, con especial incidencia en la Península Ibérica; por otro, una aproximación a las diferentes interpretaciones que se han dado de estos yacimientos en el contexto específico de la cuenca del Duero, apostando por una lectura en clave de control territorial por parte de las élites locales posromanas. La segunda sección correspondería de los capítulos dos al cuatro y se centra en la presentación de los datos arqueológicos del sitio. Concretamente, el segundo capítulo, firmado por el equipo de investigación, plantea una panorámica general del sitio y sus principales características geográficas, cronológicas y materiales. Un tercer capítulo, subdividido en tres apartados, corresponde a una propuesta de secuenciación del yacimiento que incluye la ocupación Neolítica/Edad de Bronce

atestiguada por restos de arte parietal; una ocupación muy alterada de la II Edad de Hierro —reducida a algunos muros y material asociado a esta fase—; y, finalmente, la que se denomina «ocupación posromana», que ocupa el grueso empírico del sitio. El cuarto capítulo, subdividido en siete partes, analiza distintas evidencias materiales, que incluyen las prospecciones magnéticas y los datos arqueometalúrgicos sobre las estructuras de combustión exhumadas en el sitio, los restos de fauna, los elementos metálicos, numismáticos (aquellos de la última fase de ocupación de El Castellón) y cerámicos exhumados en el yacimiento y, finalmente, parte de los restos antropológicos documentados en el sitio. Finalmente, el quinto capítulo, correspondiente con la tercera sección del volumen, sintetiza las principales conclusiones sobre el yacimiento.

El volumen, por tanto, es una necesaria síntesis de resultados e interpretaciones sobre El Castellón que no solo permiten concentrar gran parte de lo que se conoce del sitio sino también ponerlos a disposición de la investigación de forma agrupada y coherente como referente para el estudio del fenómeno de los asentamientos fortificados en particular y del poblamiento posromano de la meseta del Duero en general. Con el objetivo de desarrollar algunos de los contenidos específicos de la publicación, me centraré en tres aspectos concretos: la cronología y la secuencia de El Castellón en relación al resto de asentamientos fortificados de la península ibérica, su materialidad, y, finalmente, la interpretación histórica del sitio.

Como ya se ha mencionado, uno de los elementos principales que atrajeron la atención sobre el Castellón fue su datación en época posromana, concretamente la presencia de una fase en la siempre complicada quinta centuria. Esto abría un prometedor

panorama en un momento historiográfico en el que se comenzaba a vislumbrar la particularidad de este fenómeno de ocupación —o de reocupación, como es el caso (p. 40)—, que ha sido conceptualizado como los «castillos de primera generación». El Castellón se convertía así en un óptimo laboratorio de estudio para el análisis de la transición entre el fin de las dinámicas imperiales romanas y la emergencia de los reinos germánicos en la península ibérica. Con el tiempo, estas cronologías se han venido refinando y se ha situado esta fase de ocupación en el sitio entre el tercer cuarto del siglo v y un momento avanzado del siglo vi, «sin que de momento pueda avanzarse una ocupación en el vii» (p. 268)¹. A esta fase posromana habría que añadir otro momento de ocupación posterior entre los siglos ix y xiv, todavía por estudiar (pp. 95-98). Haber definido esta cronología de ocupación es, bajo mi punto de vista, uno de los avances más significativos de este volumen ya que permite insertar El Castellón en unas coordenadas históricas y sociales específicas, clave para su interpretación, como comentaré después.

Otro de los aspectos relevantes del volumen es el de proporcionar una descripción densa de los contextos arqueológicos. En este sentido, un elemento de gran interés desvelado en El Castellón es la presencia de varios momentos de ocupación sucesivos dentro de la fase de los siglos v-vi d.n.e. Siguiendo la propuesta de datación, el sitio de El Castellón no estaría ocupado

más de 100-120 años aproximadamente, en torno a unas 5 generaciones. Con todo, en este reducido tiempo —al menos en términos de ocupación de un asentamiento pre-industrial y que, por cierto, caracterizan a este tipo de yacimientos en su conjunto— se dieron lugar momentos distintos de ocupación con transformaciones y reparaciones de los espacios domésticos. Durante la llamada Fase III-B (pp. 87-94) se produce una remodelación del espacio tras un incendio producido en el llamado «complejo habitacional central», lo que implica incluso cambios funcionales, con la construcción de un horno en un anterior espacio doméstico. Esta secuencia de destrucción y reforma ha permitido igualmente visibilizar este momento de transición que difícilmente podría analizarse de otra manera, dado que no se han localizado por el momento los basureros del sitio, probablemente en la parte externa de la muralla como se ha podido detectar en otros casos coetáneos, como el de Castro Ventosa (Cacabelos/Pieros, León). En definitiva, el análisis detallado y exhaustivo de estos aspectos ha permitido profundizar en estos contextos fortificados en tanto espacios de ocupaciones normalmente puntuales en el tiempo, pero con una gran estabilidad y complejidad. Ambos elementos, estabilidad y complejidad, también quedarían reflejados en la propia articulación espacial del sitio, ocupado por un «total de 24 posibles estructuras, que se reparten por la totalidad de la zona intramuros del poblado» (p. 51). Estructuras de una amplia diversidad de tipos que cubrirían todas las necesidades sociales de una comunidad relativamente amplia, desde estructuras domésticas, a hornos de producción y posibles zonas de almacenaje

¹ Hay que subrayar que la cronología de la fase posromana sufre variaciones a lo largo del texto, afirmándose en varias ocasiones que se alarga la ocupación hasta la séptima centuria (por ejemplo, pp. 55, 61, 92 y 95). Entiendo que esto tiene que ver con una falta de revisión del texto en su conjunto, pero no deja de generar ciertas dudas con respecto a la propuesta final de los autores.

comunitario². Si bien existen otros contextos con excavaciones y secuencias que muestran esta complejidad (Dehesa de la Oliva, en Madrid o Viladonga, en Galicia, por ejemplo) ninguno de ellos cuenta con una publicación monográfica con un trabajo denso de presentación de datos y contextos.

La parte central del volumen presenta un exhaustivo análisis de la cultura material del sitio. Si bien una gran parte de ellos ya era conocido con anterioridad (caso de los análisis de fauna o los datos de paleomagnetismo), se analizan por primera vez algunos materiales de gran interés, como el conjunto numismático medieval o un análisis inicial de los restos antropológicos del sitio, concretamente aquellos vinculados con varias tumbas infantiles datadas en los siglos VIII-X d.n.e. (pp. 177-186). Con todo, hay otros materiales que hubieran merecido un mayor desarrollo, como es el caso de los conjuntos cerámicos, cuyo análisis replica otro publicado en el año 2018 (p. 201). Tener más datos sobre este conjunto —tales como el número de fragmentos exhumado o el número mínimo de individuos por estancias— y sobre sus contextos estratigráficos hubiera aportado una información valiosísima para los estudios cerámicos de la cuenca del Duero en cuanto no existen colecciones tan completas como las de El Castellón, al menos para

² Así se ha venido interpretando algunas de las estructuras del sitio vinculadas al «complejo habitacional del sondeo 3» debido a la gran cantidad de cerámicas de almacenaje y a la «gran cantidad de restos de fauna, que indicarían que en el momento del incendio esta estancia tendría una función de almacenamiento de alimentos» (pp. 53, 85 y 221). Sin embargo, resulta dudoso un espacio de almacenaje con tan alta cantidad de huesos que podrían resultar de restos de consumo y no almacenados. Esto vendría reforzado por los resultados del análisis arqueozoológico, donde se documentaron abundantes restos con marcas de corte (pp. 139-140).

contextos fortificados de la quinta y sexta centuria. Con todo, cabe destacar el aparato gráfico asociado a este capítulo, que permite una óptima caracterización de las producciones del sitio y su comparación con otros similares.

Un último aspecto a resaltar tiene que ver con la interpretación del sitio. Un interesante, y creo acertado, punto de partida de la monografía es iniciar el texto con una propuesta de interpretación de la naturaleza poblacional de El Castellón en tanto que asentamiento fortificado, basado en la «constatación de la presencia de lugares dotados de murallas en ámbitos rurales» (p. 24) y presentar un exhaustivo panorama historiográfico e interpretativo. Esta aproximación historiográfica permite encajar el sitio desde el inicio del texto dentro de los debates más significativos en torno a esta categoría de yacimiento. Uno de los inconvenientes de esta aproximación historiográfica es analizar de forma conjunta sitios y fenómenos diversos, lo que provoca en ocasiones una mirada unificadora de esa diversidad. Por ejemplo, se analizan conjuntamente lo que se ha denominado castillos de primera generación, datados principalmente entre los siglos IV y VI, como el propio El Castellón, con aquellos de segunda generación, ubicados cronológicamente en los siglos VII-IX, caso de Puig Rom o Sant Julià de Ramis. Con todo, esta diversidad es continuamente reconocida (p. 27, por ejemplo) y se aboga por la profundización de estudios regionales, como el presentado en la propia monografía, como estrategia para darle textura y complejidad a estos asentamientos fortificados (p. 269).

Presentadas las diversas propuestas interpretativas que se han realizado para estos asentamientos fortificados, tanto en el capítulo 2 (p. 40) como en el capítulo 5 (p. 258) se apuesta por una interpretación. En

términos de élites regionales y de control territorial para explicar la aparición de estos entornos fortificados —si bien se contradice en algunos momentos del texto donde parece que se afirma su carácter defensivo «frente a agresiones externas que se producirían en esta zona de frontera» (p. 48). Esta interpretación «más estructural, como pudo ser la propia configuración de la autoridad en términos locales, con unas élites que pretendían mostrar su dominio y su capacidad de ofrecer protección y estabilidad en ese nuevo contexto» (p. 258) descarta la agencia estatal y la puramente campesina como origen de estos contextos lo que «concuerdan con los datos de los que disponemos» (p. 40). Más en concreto, una de las razones que se resaltan como origen de la ocupación de El Castellón es el control territorial y de recursos estratégicos como el metal de hierro. Tanto los análisis arqueometalúrgicos (capítulo 4.3) como el estudio de los materiales metálicos (capítulo 4.4) como la presencia de hornos para la reducción del hierro parecen señalar la centralidad del control de este recurso para explicar la ocupación del sitio. Más dudas presenta la propuesta de que esta producción metalúrgica sea para un autoabastecimiento del sitio³, dado que no se ha podido determinar ni la naturaleza de esta producción —¿se producían herramientas? ¿armas? ¿elementos personales? ¿lingotes de hierro?— ni su alcance. En este sentido, un análisis territorial más allá del enclave podría ayudar a esclarecer esta cuestión, lo que escapa a la naturaleza de este volumen.

Como se ha comentado anteriormente, uno de los grandes avances tanto de la

excavación de El Castellón como de la presente publicación, es la de ofrecer una propuesta de datación relativamente cerrada, con un abandono datado a finales de la sexta centuria. Esto abre interesantes cuestiones, como la relación entre el abandono de estos espacios y la afirmación del poder estatal visigodo durante los siglos sexto y séptimo centuria que se deja abierta a discusión por la falta de excavaciones y de datos (p. 34). En este sentido, se plantea que los contextos de Tintinholo (Guarda, Portugal), Castro Ventosa y Tedeja pudieran ser ejemplos de continuidad entre los castillos de primera generación y los de segunda (pp. 35-36). Si bien es razonable la consideración —aunque problemática debido a lo que efectivamente se conoce de esos sitios en particular— no se acaba por hacer una interpretación de las razones que llevaron a los habitantes de El Castellón abandonar el sitio a finales de la sexta centuria, lo que coincide, además, con lo que sabemos de otros contextos, caso de Viladonga, Navasangil (Ávila) o el cerro de la Virgen del Tormejón (Bernardos), por mencionar alguno de los más señeros. Como se señala continuamente en el volumen, tanto la diversidad regional como las razones para el abandono de un número más que significativo de asentamientos fortificados a finales de la sexta centuria son algunos de los problemas más relevantes en torno a estos castillos de primera generación que deberían guiar su estudio en el futuro. Más aún, y en el caso específico de El Castellón, cabría también preguntarse por las razones que llevarían a su reocupación en el siglo IX d.n.e., aspecto que, por desgracia, quedó fuera del alcance de este volumen debido a que está siendo objeto de investigación en la actualidad.

El Castellón. Un centro de poder en la meseta del Duero posromana es un volumen necesario por varias razones. La primera y

³ «Consideramos que el principal objetivo de estos hornos metalúrgicos fue el de abastecer al propio poblado de El Castellón, especialmente durante los siglos V-VI» (p.95).

más obvia es porque sintetiza los numerosos datos que se conocían para este sitio, poniéndose por primera vez a disposición de la crítica y de la investigación arqueológica. La segunda, y quizá más importante, es porque este volumen ayuda a rellenar un vacío historiográfico de la arqueología medieval peninsular, que es la publicación de monografías completas de yacimientos que puedan ser referentes para el análisis histórico. Un vacío que lentamente se está resolviendo —en este sentido, las monografías de yacimientos medievales como Peñaferruz, Zaballa, Aistra o Zornoztegi son referenciales—, pero sobre el que todavía hay mucho que hacer.

En definitiva, si bien el volumen presenta algunas carencias tanto expositivas —falta de presentación de algunos datos relevantes— como formales —algunas cuestiones se repiten varias veces a lo largo del texto—, no hay duda de que se va a convertir en un referente historiográfico que esperamos sea imitado por otros equipos de investigación en el futuro próximo.

Carlos Tejerizo García
Universidad de Salamanca
carlosteje@usal.es

<https://orcid.org/0000-0001-9479-2720>

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Studia Historica. Historia Medieval es una revista científica de periodicidad semestral, dedicada a la difusión de estudios referidos a **temas de Historia Medieval**, sin limitaciones en cuanto a su ámbito espacial y temporal.

1. Los trabajos enviados para su publicación deberán ser inéditos, redactados preferentemente en español o inglés, aunque también se aceptan otras lenguas, como francés, italiano y portugués, y no podrán haber sido enviados previamente o aceptados para su publicación por ninguna otra entidad. El respeto a los planteamientos expuestos por los autores no supone conformidad con los que pueda mantener el Consejo de Redacción.
2. Los originales recibidos serán revisados en primer lugar por el Consejo de Redacción y, si los considera de suficiente calidad, serán evaluados por **revisores externos** a la revista mediante el sistema de doble ciego. A la vista de los informes emitidos por los evaluadores, el Consejo de Redacción decidirá si procede o no a su publicación, notificando de inmediato la decisión a los autores.
3. Los artículos tendrán una **extensión máxima de 70.000 caracteres** incluidos espacios en blanco y la bibliografía final.
4. En un **archivo Word**, independiente del trabajo, se incluirán los datos siguientes: **el título en español o en el idioma original del trabajo e inglés (en español si el texto original está redactado en inglés)**; el nombre y apellidos del autor/es; categoría profesional; centro de trabajo; dirección académica postal completa, correo electrónico y teléfono; código ORCID; y **fecha de conclusión del artículo**.
5. A continuación, en otro fichero Word, encabezado con el título del artículo, se expondrá un **resumen en español o en la lengua original del texto y en inglés (o en español en el caso de que el artículo esté escrito en inglés)** del contenido del trabajo, sin interpretaciones ni crítica, con una extensión máxima de 1000 caracteres. Irá seguido de un máximo de 6 **palabras clave, en español o en la lengua original del texto e inglés**, que describan el contenido y faciliten su indización en bases de datos.
6. El cuerpo del texto se presentará, si es preciso, dividido en apartados numerados con dígitos árabes, reservando el 0 para la Introducción. Los posibles subapartados también irán numerados con dígitos árabes separados por un punto (por ejemplo: 0 Introducción; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). Las llamadas de las **notas** se indicarán con números volados, sin paréntesis, adheridos a la palabra y antes del signo de puntuación, e irán colocadas a pie de página.
7. En los originales estarán debidamente indicados los distintos caracteres de imprenta o tipos de letra que deban emplearse. Las siglas y abreviaturas se especificarán en una nota inicial marcada con un *, salvo que se empleen las universalmente reconocidas en la especialidad. Las **citas a textos originales se transcribirán en cursiva**, pero, si son extensas, se pondrán en párrafo aparte con las líneas sangradas y en cuerpo menor. Las citas a textos secundarios se transcribirán entre comillas angulares («»).
8. Las tablas y figuras (fotografías, mapas, gráficos, dibujos, etc.) se numerarán en forma consecutiva con números arábigos. Se hará referencia a ellas desde (en) el texto de forma escueta (Tabla 1, Tabla 2, etc.; Figura 1, Figura 2, etc.). Las figuras deberán presentarse en archivos de imágenes de buena calidad. En un archivo Word aparte se incluirán las leyendas de las ilustraciones, debidamente identificadas con su número, señalando sus fuentes. En el cuerpo del artículo se indicará dónde deben ir insertadas las distintas ilustraciones.
9. Las **referencias bibliográficas** en las citas se realizarán según el sistema Chicago de notas breves (https://www.chicagomanualofstyle.org/tools_citationguide/citation-guide-1.html): Autor, título abreviado, número de página (sin p. o pp.), n. para nota. Ejemplos: Toubert, Castillos, 150-64; Menant, «Crisis», 65-6.
10. Todos los originales incluirán un listado final con la bibliografía utilizada por orden alfabético e incorporando el DOI en los documentos electrónicos. Debe emplearse el sistema Chicago para citas completas. Ejemplos de citas:
Libros:
Toubert, Pierre. *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*. Barcelona: Crítica, 1990.
Artículos de revistas:
Freedman, Paul. «La resistencia campesina y la historiografía de la Europa medieval». *Edad Media. Revista de Historia* 3 (2000): 17-37.
Obras colectivas:
Menant, François. «Crisis de subsistencias y crisis agrarias en la Edad Media: algunas reflexiones previas». En *Crisis de subsistencias y crisis agrarias en la Edad Media*, Oliva Herrero, Hipólito Rafael y Benito I Monclús, Pere (eds.), 17-60. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.
Recursos web:
«Edición electrónica del Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla», último acceso: 21 de junio de 2019, <http://www.ehu.eus/galicano/>.
11. Estas normas deben adaptarse al idioma en el que está escrito el artículo, evitando locuciones en otros idiomas. En el caso de utilizar un gestor bibliográfico (EndNote, Mendelay...), el autor debe asegurarse de remitir su texto sin la codificación del gestor bibliográfico para facilitar la tarea del editor.
12. Los originales y la correspondencia relacionada se gestionarán únicamente a través de la plataforma OJS que Ediciones Universidad de Salamanca dispone para la gestión de las revistas que publica [http://revistas.usal.es/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/index].
13. En su momento, los autores recibirán una sola **prueba de imprenta**, ya paginada, para la corrección, sobre todo, de erratas o pequeños cambios, sin que se puedan incluir modificaciones sustanciales (añadir o suprimir párrafos) que alteren el ajuste tipográfico y repercutan en los costes de edición. Para evitar retrasos en la publicación, los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo máximo de 15 días, a partir de la entrega de las mismas.
14. *Studia Historica. Historia Medieval* enviará a los autores un PDF de su artículo. Se permite el auto archivo, aunque recomendamos el enlace al DOI de la referida contribución, o en su defecto a la URL del artículo, para su descarga de la fuente original.

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 43 (1), 2025

ÍNDICE

MONOGRÁFICO: LAS CLASES POPULARES Y LA JUSTICIA EN LA BAJA EDAD MEDIA. NUEVAS PERSPECTIVAS

Lluís SALES I FAVÀ, <i>Introducción</i>	3-10
Chris BRIGGS, <i>The Popular Classes and Royal Justice in Medieval England: Evidence from the Derbyshire Eyre of 1330-1331</i>	11-34
Claire ALLEN, <i>The Gallows of Gotorras. Justice and Politics in a Provençal Village in the Late Middle Ages: Cucuron, 1412-1413</i>	35-54
Lluís SALES I FAVÀ, <i>La justicia del rey a disposición de las clases populares. Los usos de la corte del veguer de Barcelona (siglo XV)</i>	55-78
Carme MUNTANER ALSINA, <i>Usos y usuarios de las cortes jurisdiccionales rurales: El caso de la villa de Sitges (Cataluña, ss. XIV-XV)</i>	79-98
Guillermo LÓPEZ JUAN, <i>Communities of Non-violence: Justice and Social Integration among Conversos and Old Christians in Fifteenth-Century Valencia: A Preliminary Examination</i>	99-121
David CARVAJAL DE LA VEGA, <i>En defensa de sus derechos: justicia y mundo rural en Castilla a fines de la Edad Media</i>	123-148

VARIA

Aitor LENIZ ATXABAL, <i>La presencia de pescadores y comerciantes procedentes de los puertos orientales de Bizkaia en las islas británicas (siglos XIV-XVI)</i>	151-176
María Dolores GARCÍA OLIVA, <i>La repoblación en Extremadura: reflexiones sobre las aportaciones de la investigación en las últimas décadas</i>	177-198
Marija BLAŠKOVIC, <i>Material Performances: Heroic Threads in the Crónica de Castilla</i>	199-218
Íñigo MUGUETA MORENO, <i>Conflictividad social en Navarra durante las guerras civiles entre agramonteses y beamonteses (1450-1507)</i>	219-239

COMENTARIO CRÍTICO

Álvaro CARVAJAL CASTRO y Carlos TEJERIZO GARCÍA, <i>Commerce, Marxism, and Medieval History: A Critical Comment on Chris Wickham's The Donkey and the Boat. Reinterpreting the Mediterranean Economy, 950-1180</i>	243-257
--	---------

RESEÑAS

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, PALACIOS ONTALVA, J. Santiago y ALBARRÁN, Javier (eds.), <i>Violencia interconfesional. Modalidades y percepciones en la península ibérica, siglos VIII-XV</i> (Juan Pedro Monferrer Sala), pp. 261-264 – BARRETT, Graham. <i>Text and Textuality in Early Medieval Iberia. The Written and The World, 711-1031</i> (Ainoa Castro Correa), pp. 265-268 – BURGUERA I PUIGSERVER, Victòria A. <i>Entre el negoci privat i la caritat popular: la redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458)</i> (Raül González Arévalo), pp. 269-272 – CALLEJA PUERTA, Miguel. <i>El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media (1024-1536). Fundación regia, abadía cluniacense, encomienda nobiliaria</i> (Francisco Javier Pérez Rodríguez), pp. 273-276 – ESCALONA MONGE, Julio, CARVAJAL CASTRO, Álvaro y JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina (eds.). <i>Conflict, Language, and Social Practice in Medieval Societies. Selected Essays of Isabel Alfonso, with Commentaries</i> (Igor Santos Salazar), pp. 277-279 – GARCÍA FITZ, Francisco. <i>Las Navas de Tolosa. La batalla del castigo</i> (Juan Manuel Carmona Pérez), pp. 280-285 – GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl y PERAL BEJARANO, Carmen. <i>El Castil de Genoveses de Málaga (Siglos XIV-XV). Un barrio comercial fortificado en el Mediterráneo islámico</i> (Alberto García Porras), pp. 286-290 – RABASCO GARCÍA, Víctor. <i>La cultura artística del reino andalusi de Toledo: promoción e innovación en la corte de los Banū Dū-l-Nūn</i> (Luis Rueda Galán), pp. 291-293 – RAYO MUÑOZ, Gema. <i>Una iglesia a la sombra de la monarquía. Dinero y poder en el reino de Granada (1487-1526)</i> (Clara Almagro Vidal), pp. 294-296 – ROZAS ESPAÑOL, Ángel. <i>Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)</i> (Federico Gálvez Gambero), pp. 297-302 – SASTRE BLANCO, José Carlos, FUENTES MELGAR, Patricia, CATALÁN RAMOS, Raúl y MARTÍN VISO, Iñaki. <i>El Castellón. Un centro de poder en la meseta del Duero posromana</i> (Carlos Tejerizo García), pp. 303-308.....	259-308
---	---------



Ediciones Universidad
Salamanca

Fecha de publicación
de este volumen:
marzo de 2025